Área:

Fiscalía Especializada de Control Competencial

Nombre del documento:

Versión pública de la capeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/000289/2019

Información clasificada:

Información Confidencial:

Datos personales

Nombre, nacionalidad, estado civil, número telefónico, trayectoria académica, laboral o profesional, patrimonio, cuentas bancarias de personas físicas y/o morales, número de cuenta bancaria de personas físicas, firma.

De todas las personas que se encuentren involucradas en las investigaciones, como son:

Probables víctimas,

Probables responsables

Testigos

Cualquier persona mencionada o que haya intervenido

Información Reservada:

Los datos del personal sustantivo, información recibida por asistencias jurídicas, datos de prueba y líneas de investigación vigentes.

Fundamentación:

Artículo 113, fracciones I y III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Artículo 110, fracciones V y XII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Fecha de clasificación:

Trigésima Quinta Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República.

28 de septiembre de 2021





ZUZ PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA



COLUMN OF THE PE THE USE OF THE CONTINUE

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"

CARPETA DE INVESTIGACIÓN

Fecha de registro: 07/03/2019

Hora: 12:02

Tipo de inicio: SIN DETENIDO, IMPUTADO DESCONOCIDO

Número de expediente:

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

Fecha de los hechos:

Tipo de denunciante:

Denunciante principal:

Nombres de las víctimas:



RELACIÓN DE DELITOS

ARTÍCULO 217 FRACCIÓN VIGENTE HASTA EL NOMBRAMIENTO QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA REALICE DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN

I .- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ILÍCITAMENTE,

D) OTORGUE, REALICE O CONTRATE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES DE BIENES O SERVICIOS, CON RECURSOS PÚBLICOS; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO 400 BIS FRACCIÓN I. ADQUIERA, ENAJENE, ADMINISTRE, CUSTODIE, POSEA, CAMBIE, CONVIERTA DEPOSITE, RETIRE, DÉ O RECIBA POR CUALQUIER MOTIVO, INVIERTA, TRASPASE, TRANSPORTE O TRANSFIERA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE ÉSTE HACIA EL EXTRANJERO O A LA INVERSA, RECURSOS, DERECHOS O BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE QUE PROCEDEN O REPRESENTAN EL PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILÍCITA, O DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

BREVE DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE **FERTILIZANTES**



TOMO IV -



CÉLULA DE

OIN ANCKO. UNIDAD DE INVESTIGACION Y

LITIGACION UEIDCSPCAJ "D", CIUDAD DE INVESTIGACIÓN:

MÉXICO

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

ASUNTO:

SE SOLICITA CATEO

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MAYO DEL 2019.

C. JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE. PRESENTE.

Unidad Especializada de Investigación en Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la Fiscalía General de la República, señalando como domicilio para of ry recibir todo tipo de notificaciones, documentos el ubicado en Avenida Insurgentes

Dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019, con fundamento en lo establecido en el artículo 16 párrafo décimo primero, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 252 fracción II, 282, 283, 285, 288 y 289 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación solicita ORDEN DE CATEO, en los domicilios que más adelante se proporcionan, en la presente investigación que se instruye por el hecho delictivo de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita previsto y sancionado en el artículo 400 BIS párrafo primero del Código Penal Federal vigente en el año 2012, en el ejercicio de la facultad persecutora que se le confiere al Represéntate Social, cuando existe un mandamiento judicial. en este caso la orden de aprehensión, girada en contra EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, , y ALONSO ANCIRA ELIZONDO, que las personas que se encuentran dentro de un domicilio y se nieguen a salir del mismo para dar cumplimiento debido al mandato judicial, en base a lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Este Juzgado de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, es legalmente competente para resolver la presente solicitud de orden de cateo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 252 fracción II (las órdenes de cateo) 282 (solicitud de orden de cateo) del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el 400 BIS párrafo primero del Código Penal Federal, vigente en el año 2012, que a continuación se describen:

"Artículo 16. ...

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de

• **%**, .. I



aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. (sic)

"Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de Control

Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

I. ... II. Las órdenes de cateo

"Artículo 282. Solicitud de orden de cateo

1.- A EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN,

derechos que le asisten.

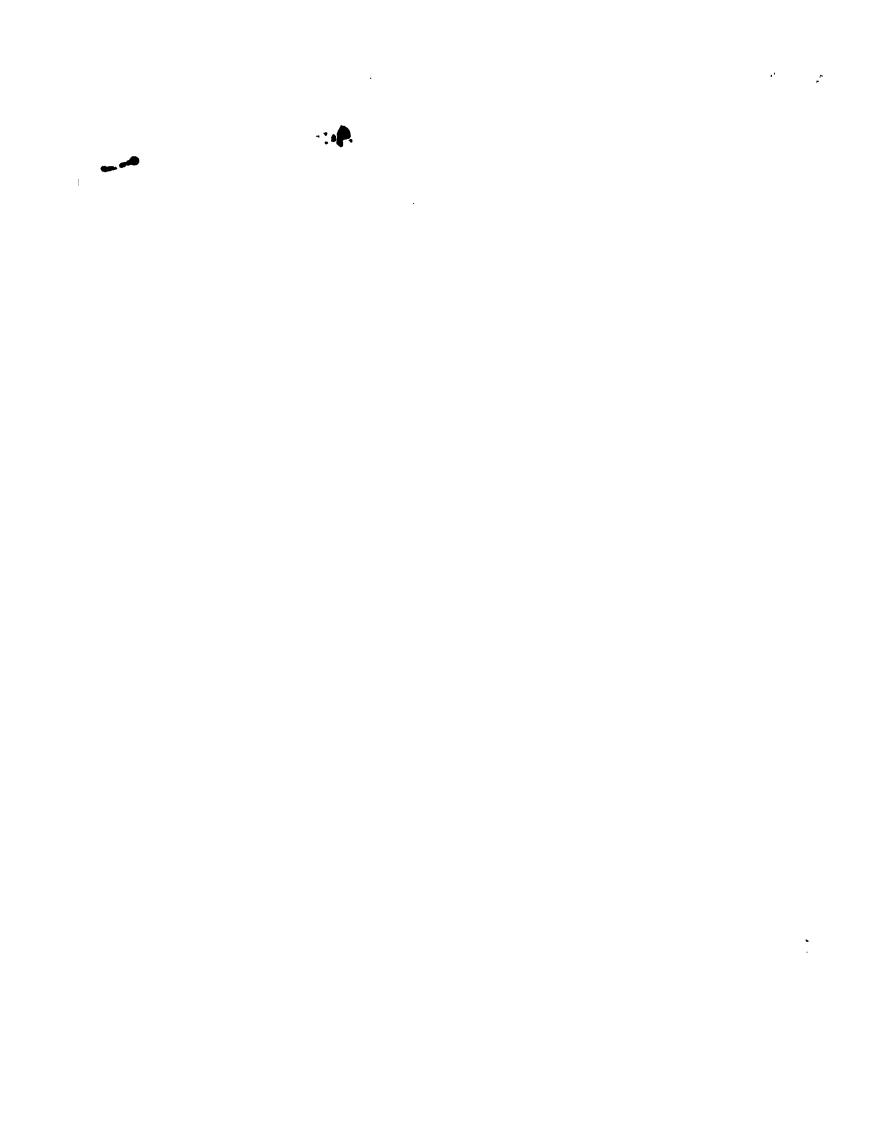
Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.

Si el lugar a inspeccionar es de acceso público y forma parte del domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se hava ordenado.

I.- LA ORDEN QUE SE SOLICITA ES PARA REALIZAR CATEO EN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS:

3	A ALONSO	ANCIRA	A ELIZO	NDO, en e	l domicilio	er				
ļ	0-5-14								eu.	
٦.	Solicitando	que la	orden	de cated	incluya	todos	los	accesos	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	de los ir, desde
	el acceso p	rincipal	al fracci	onamiento	hasta el	domicil	о ра	rticular, a		•
	cuartos que									
	habitaciones									s citado,
	a fin de ub									•
		У	ALONS	O ANCIRA	LELIZONI	DO, ya (que e	xiste la n	ecesidad o	ie entrar

a los inmuebles que se ha dejado precisado, con la finalidad de evitar que los mencionados se sustraigan de la acción de la justicia, y ponerlos a su disposición a fin de que se continúe con el debido proceso del imputado, respetando cada uno de los





2. Asimismo, se solicita se autorice la intervención de los CC. Licenciados

Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada de Investigación en Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la Fiscalía General de la República, quienes coordinaran las diligencias en los respectivos domicilios, así como de:

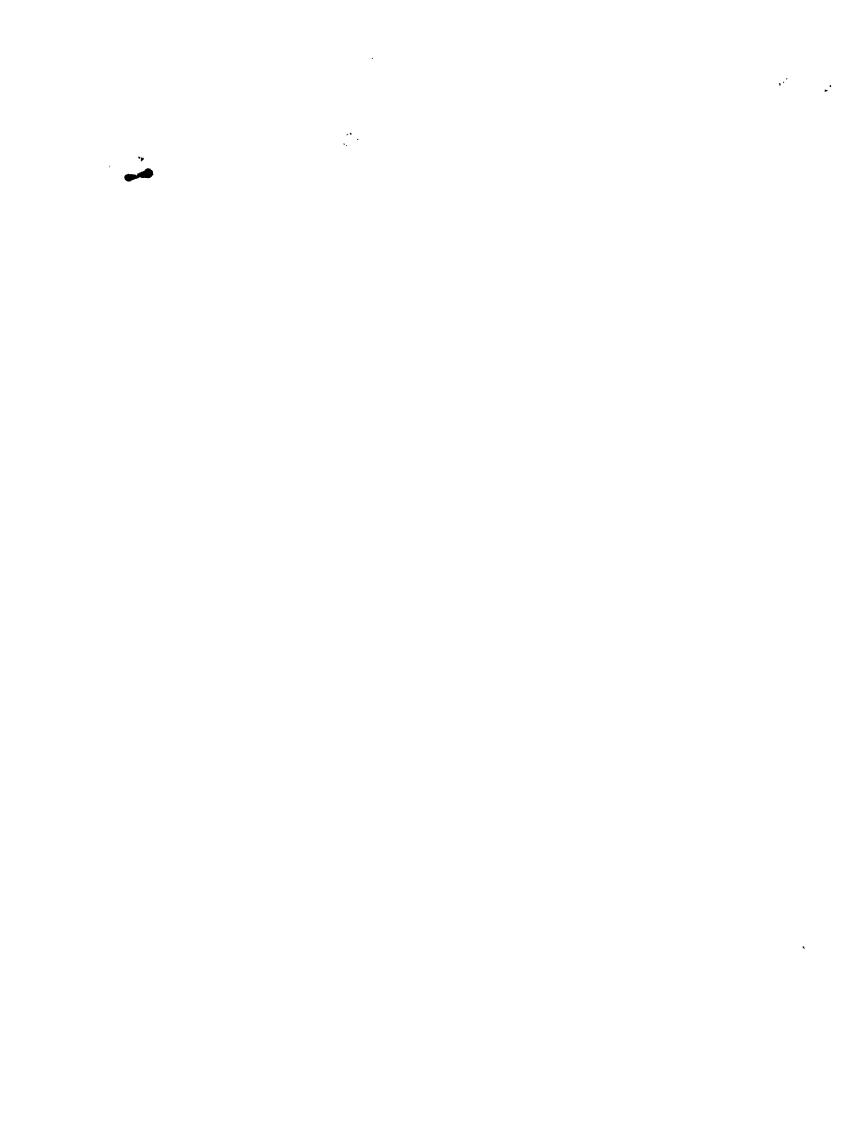
- · Peritos en materia de Criminalística de Campo
- Peritos en materia de Video y Fotografía Forense
- Peritos en materia de Medicina Forense
- Elementos de la Policía Federal Ministerial
- 3. También se solicita, autorice que la diligencia se realice en días y horas hábiles y aún inhábiles (durante 24 horas) en virtud de que es factible que la actividad se realice a cualquier día y hora, ya que en caso de que pudiera prolongarse esta después del horario señalado como hábil, asimismo a fin de salvaguardar el sigilo de la indagatoria de mérito.
- 4. El uso de la fuerza, según se requiera, para asegurar a las personas que se opongan a la diligencia, desde luego respetando plenamente sus derechos humanos y su integridad personal, así como para garantizar la seguridad de las personas que habrán de intervenir en la misma.
- La apertura o ruptura de cerraduras y el escalamiento de muros que permitan el acceso al inmueble y demás lugares cerrados, esto atendiendo a las circunstancias que así lo requieran al momento de realizar la diligencia.

Así mismo dicha petición se realiza en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos en relación con lo dispuesto por los artículos 282, 283, 285 y 288 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los elementos de prueba y convicción son aptos y suficientes ya que en la indagatoria que nos ocupa se cuenta con los siguientes.

- 1.- Escrito de Denuncia de fecha 05 de marzo del 2019, suscrita por la Licenciada Martha Edith Rodriguez Acosta, en su calidad de Apoderada Legal de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado y PEMEX Fertilizantes, Empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, por medio del cual hace del conocimiento la noticia criminal así como de la afectación sufrida al patrimonio de su Poderdante, con la que se dio inicio a la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019.
- 2.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONSISTENTE EN ESCRITO DE DENUNCIA de fecha 23 de mayo de 2019, presentada por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en contra de diversas personas físicas y morales, destacando las que aquí interesan las siguientes:





EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, ANCIRA ELIZONDO.

y ALONSO

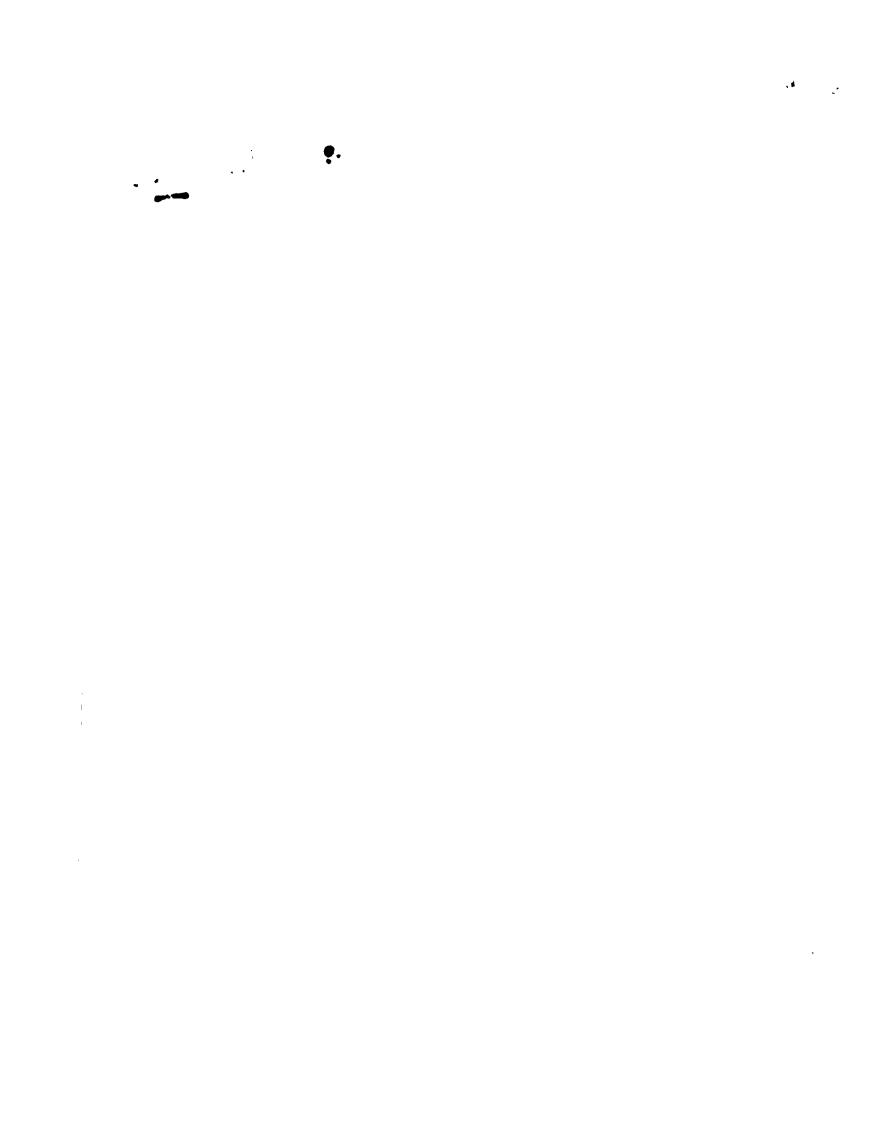
4

II.- Orden de aprehensión de fecha 25 de mavo de dos mil diecinueve, girada por el uez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México con sede en el Reclusorio Norte, quien actúa en carácter de Juez de Control, en contra de EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, (Y ALONSO ANCIRA ELIZONDO, bajo el número de causa penal 211/2019, por su probable participación en el hecho señalado como el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita previsto y sancionado en el artículo 400 BIS párrafo primero del Código Penal Federal vigente en el año 2012. Lo anterior toda vez que el Juez consideró que se encontraban colmados los requisitos del párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los artículos 141, 142 y 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que a partir de los datos de prueba existen indicios razonables para establecer que se ha cometido un hecho que la Ley señala como delito, y que existe la probabilidad de que los imputados de manera conjunta, participaron en su comisión, por lo que una vez reunidos los señalados requisitos consideró librarla.

III.- Parte policial número FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IP/010126/2019, de fecha 27

de Investigación Criminal de esta Fiscalía General de la Republica, en el que manifiestan: "...En relación a quien de acuerdo al parte policial arriba mencionado esta tenía un domicilio registrado er domicilio con la finalidad de corroborar dicha información, motivo por el cual al llegar al mismo, nos percatamos que era un conjunto residencial, dirigiéndonos a la caseta de vigilancia en donde nos identificamos plenamente como elementos de la Policía Federal Ministerial con el guardia de vigilancia de quien dijo llamarse Gabino Santiago, motivo por el cual procedimos a realizarle una entrevista el cual nos mencionó que en el domicilio antes señalado habitan los CC. I motivo por el cual nos permitió el acceso ha dicho residencial procediendo a tomar fotos del exterior del domicilio y realizar la inspección del exterior. Persona que se negó a firmar el acta de entrevista por temor a que lo despidieran de su trabajo. El guardia incluso menciono que (había ingresado a su domicilio un par de horas antes, sin que hasta el momento de la entrevista haya salido de su domicilio.

Asimismo se entrevistó a una persona del sexo femenino que dijo llamarse de





involucrada en problemas de ningún tipo.

Derivado de las entrevistas anteriores se implementó una vigilancia fija al exterior del domicilio sin que hasta el momento se haya visto salir del mismo a la persona a nuestro interés.

Anexando la impresión fotográfica, así como las entrevistas de la persona inspección del exterior del domicilio.

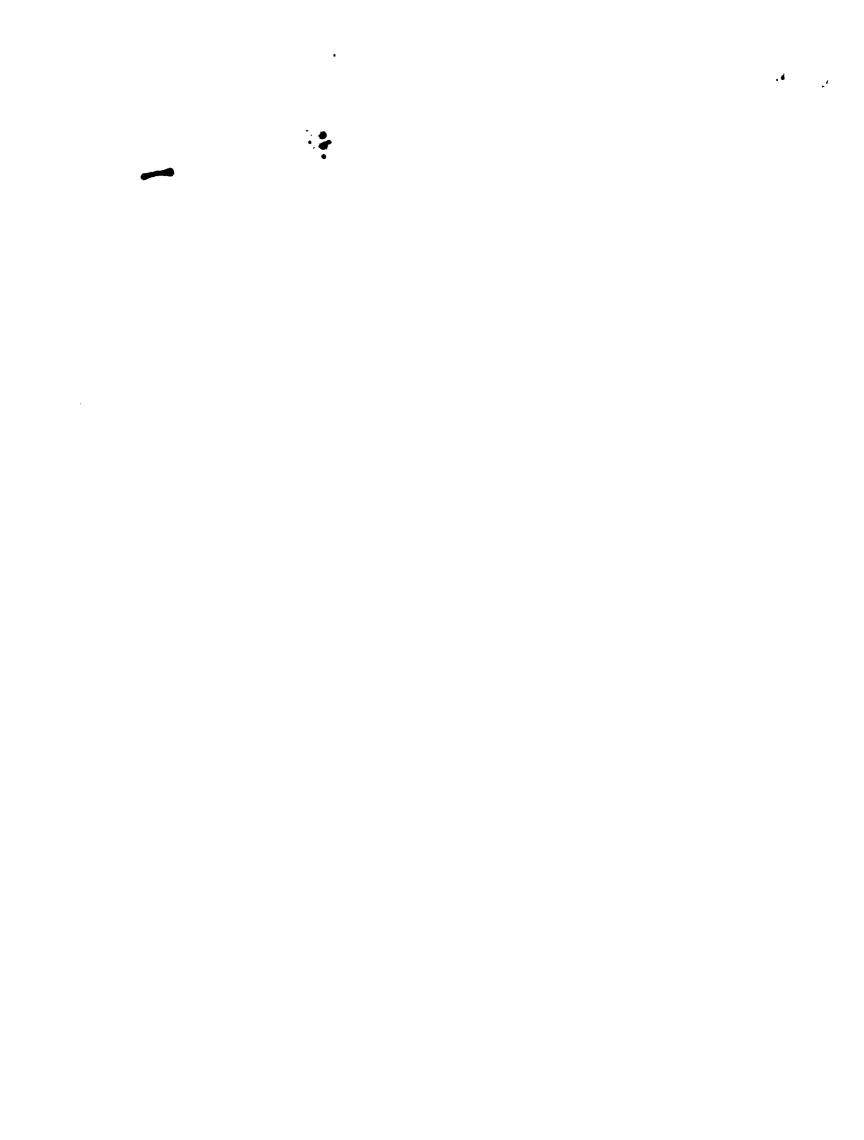
En relación a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, y de acuerdo al contenido del parte policial citado en líneas anteriores, cuenta con un domicilio registrado en calle

Asimismo se contactó a uno de los residentes del lugar que pasaba caminando, on quien nos identificamos plenamente como elementos activos de la Policia Federal Ministerial y al explicarle el motivo de nuestra presencia le preguntamos si tenla conocimiento de quien

acababa de ver ingresar nace aproximadamente una nora, pero que no deseaba que le tomáramos ninguna entrevista. Por lo anterior se implementó vigilancia fija al exterior del domicilio, sin que hasta la fecha haya salido la persona de nuestro interés, asimismo procedimos a realizar la inspección exterior del inmueble antes referido anexando al presente las imágenes obtenidas en dicha actividad...

En relación a **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial, una vez consultada la carpeta de investigación y obteniendo los domicilios que se tienen de la persona antes citada y dentro de la misma carpeta, procedimos a trasladarnos en fecha 27 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 11:40 hrs. al predio ubicado en fraccionamiento de C

el cual al cerciorarnos que nos encontrábamos en la calle de Ladera y al encontrar el número de nuestro interés observamos que se trataba de una unidad privada, la cual al ver de frente se



El domicilio de Emilio Ricardo Lozoya Austin, ubicado en la casa marcada con el

se acredita que es de su propiedad y ahí vive Emilio Ricardo Lozoya Austin, como consta en la escritura pública que obra en actuaciones y también se encuentra plasmada en las declaraciones patrimoniales de dicha persona que también se encuentran en la carpeta de investigación.

Cuando los suscritos quisimos ingresar a corroborar si se encontraba Emilio Ricardo Lozoya Austii permitieron la entrada

forzar la entrada por ser un conjunto de propiedad en condominio, que se integra de varias casas y se alertaría a la persona buscada) alegando las personas de vigilancia de dicho condominio que no podían permitir el paso por no traer una orden..."(sic)

"Con la finalidad de corroborar los datos que obran en la Carpeta de Investigación en mención,

Por todo lo anterior es lógico concluir que efectivamente en los domicilios antes citados, y con base a indicios fundados se tiene la presunción de que pueden ser encontrados los CC. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, Y ALONSO ANCIRA ELIZONDO, en base a los antecedentes de la presente carpeta de investigación tal como se desprende de dichas probanzas que concatenadas entre sí determinan, que en el

			.



domicilio referido y el cual ya fue descrito con antelación se encuentra que por cuanto a **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** indicios suficientes de que el mismo habita el domicilio

la Policia Federal Ministerial al corroborar el citado domicillo confirman a traves de la entrevista a testigos del lugar que efectivamente es habitado por Emilio Ricardo Lozoya Austin, que incluso lo han visto en el mismo, resaltando que la persona que los atendió era el vigilante del fraccionamiento y que al entrevistarse con el e indicarle de manera general el motivo por el cual necesitaban el ingreso al fraccionamiento éste se negó a permitírselos argumentando que tenía instrucciones de cerrar totalmente la reja con candados ante cualquier intento de ingreso de cualquier persona que no tuviera la autorización de alguno de los inquilinos del fraccionamiento, que se trataba de un condominio privado y que no se les permitiría el ingreso por no traer una orden. Es por lo anterior que resulta necesario que su Señoría otorgue la referida orden de cateo a efecto de ingresar por la entrada al fraccionamiento que se compone de un conjunto de propiedades en condominio que se integra por varias casas y evitar así que se alerte a la persona buscada.

Ahora bien por cuanto a se encuentran indicios suficientes de que la misma habita en el domicilio ubicado en toda vez que al

corroborar el domicilio y entrevistarse con vecinos del lugar efectivamente esta persona habita el mismo y al ingresar al fraccionamiento y ubicar el lugar exacto realizaron inspección al exterior de la casa habitacional y que por el dicho de un testigo tenían poco de haber visto a la persona buscada sin que la misma saliera por varias horas del referido domicilio.

Por lo que respecta a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, se encuentran indicios suficientes de que el mismo habita en el domicilio ubicado en C

que al corroborar el domicilio comprobaron la existencia del mismo e incluso tocaron a la puerta sin obtener respuesta, y que al entrevistarse con uno de los residentes este menciono que efectivamente era el domicilio de la persona buscada, y que incluso hace aproximadamente una hora lo había visto ingresar al mismo, por lo que se implementó una vigilancia desde ese día 26 de mayo y hasta la fecha sin que la persona buscada saliera del mismo.

Por lo antes mencionado, se le solicita por parte de esta Representación Social, la respectiva orden de cateo en los domicilios antes mencionados toda vez que existe la necesidad y urgencia del cateo en estos, ya que existe una orden de aprehensión librada en contra de EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, Y ALONSO ANCIRA ELIZONDO, como presuntos participes del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita previsto y sancionado en el artículo 400 BIS párrafo primero del Código Penal Federal, vigente en el año 2012, toda vez que existen datos de prueba que hacen presumir que se cometió un hecho señalado como delito y la probabilidad de que los imputados lo cometieron.

A Usted, C. JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE, atentamente pido:

PRIMERO.- Acordar favorablemente la orden de cateo en los domicilios ubicados en: 1.- A EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, er

		.e.

Cateo que se solicita y se hace indispensable para dar cumplimiento a la ORDEN DE APREHENSIÓN girada por Juez de Control diverso, en contra de EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, Y ALONSO ANCIRA ELIZONDO, como probables responsables o participes del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 BIS párrafo primero del Código Penal Federal, vigente en el año 2012.

SEGUNDO.- Conceder a esta Representación Social de la Federación, las medidas solicitadas para garantizar el éxito del cateo, principalmente la autorización de la apertura o ruptura de cerraduras, candados, chapas u objetos similares de la puerta de acceso del domicilio a catear, incluyendo todos los accesos, es decir, desde el acceso principal al fraccionamiento hasta el domicilio particular, compartimientos ocultos, bóvedas o habitaciones y pasadizos, que se encuentren conectados con el domicilio antes citado; realizándose dicha diligencia EN DIAS Y HORAS HABILES Y AUN INHABILES (durante 48 horas), auxiliándose para ello de elementos del orden para el uso de la fuerza pública, en caso de que exista oposición para el desahogo de dicha diligencia.

TERCERO.- Asimismo se solicita se autorice el ingreso a los domicilios señalados a los fiscales, peritos y policías federales de investigación criminal ya mencionados al inicio del presente.

CUARTO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 y 61 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se expida copia certificada por duplicado de la resolución que recaiga al presente a fin de proceder a su cumplimentación respectiva.



٠, ٠ • •



CÉLULA DE

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

INVESTIGACIÓN: LIEIDOSPO J "D" COSPF ·

CARPETA DE

EED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

INVESTIGACIÓN:

OFICIO NO:

UEIDCSPCAJ-142/2019

ASUNTO:

SE SOLICITA PERITOS URGENTES

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE MAYO DE 2019

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 212, 213, 251, 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Por medio del presente me permito solicitar a Usted, de la manera más atenta DESIGNE 3 PERITOS OFICIALES EN LAS MATERIAS DE CRIMINALISTICA DE CAMPO, MEDICO, VIDEO y FOTOGRAFIA FORENSE en calidad de URGENTE, a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar.

Lo anterior, por ser necesario para la debida integración de la presente carpeta de investigación. No omito manifestarle que la diligencia de mérito tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada, ubicada en Avenida Insurgentes #20, Piso 15,

et is

•



41 10

CONSEJERÍA JURIDICA Y DE SERVICIOS LAGALES REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

> Ciudad de México, a 28 de mayo de 2019 OFICIO: RPPC/DARC/2535/2019

Nº DE ENTRADA: P-312687 de fecha 28 de mayo de 2019

ASUNTO: Se contesta Oficio UEIDCSPCAJ-130/2019



PISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVENIDA INSURGENTES SUR #20, PISO 15, COLONIA ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700. CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

Certificados del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y en cumplimiento al acuerdo delegatorio número RPPYC/DG/023/2019 de fecha 08 de enero de 2019, publicado en el boletín registral número 8243 de fecha 10 de enero de 2019 por el que se delegan al suscrito las facultades y atribuciones inherentes al cargo; en ese tenor y en atención a su Oficio UEIDCSPCAJ-130/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de esta Institución Registral el día 28 de mayo del mismo año, con número de entrada y trámite P-312687/2019, mediante el cual esa Representación Social a su digno cargo solicita remitir lo siguiente:

"...copia certificada de lo siguiente:

Se remite copia certificada del Folio Real Electrónico de mérito, sin embargo se informa que su expedición conlleva pago de derechos por concepto de "Copia certificada de asientos registrales de un folio o de una partida de los libros", de conformidad con el artículo 198 fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en relación con el numeral 25 del mismo ordenamiento, los cuales a la letra indican:

"ARTÍCULO 25.- La Federación, la Cludad de México, los Estados, los Municipios, las entidades paraestatales, los prestadores de servicios públicos concesionados de carácter federal o local y, en general, cualquier persona o institución oficial o privada, aún cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar contribuciones o estén exentos de ellas, deberán cubrir las que establezca este Código, con las excepciones que en él se señalan."

"ARTÍCULO 198.- Por la expedición de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, se pagarán por concepto de derechos, las siguientes cuotas:

V. Por copia certificada de asientos registrales de un folio o de una partida de los libros \$1,539.00..."

Para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3000, 3001, 3008 y 3010 del Código Civil para el Distrito Federal; 19, 25, 198 fracción V y 215 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 231 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9 fracción VIII, 12 fracción I, 27, 31, 37, 80, 81 inciso e) y 87 de la Ley Registral para la Ciudad de México; 127 y 143 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.



● 4 .1 **●**



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

> Ciudad de México, a 28 de mayo de 2019 OFICIO: RPPC/DARC/2535/2019

Nº DE ENTRADA: P-312687 de fecha 28 de mayo de 2019 ASUNTO: Se contesta Oficio UEIDCSPCAJ-130/2019 CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019



ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

rácter de Director de Acervos Registrales y Certificados del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y en cumplimiento al acuerdo delegatorio número RPPYC/DG/023/2019 de fecha 08 de enero de 2019, publicado en el boletín registral número 8243 de fecha 10 de enero de 2019 por el que se delegan al suscrito las facultades y atribuciones inherentes al cargo; en ese tenor y en atención a su Oficio UEIDCSPCAJ-130/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de esta Institución Registral el día 28 de mayo del mismo año, con número de entrada y trámite P-312687/2019, mediante el cual esa Representación Social a su digno cargo solicita remitir lo siguiente:

"copia certificada de lo siguiente:	

Se remite copia certificada del Folio Real Electrónico de mérito, sin embargo se informa que su expedición conlleva pago de derechos por \$1,539.00 por concepto de "Copia certificada de asientos registrales de un folio o de una partida de los libros", de conformidad con el articulo 198 fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en relación con el numeral 25 del mismo ordenamiento, los cuales a la letra indican:

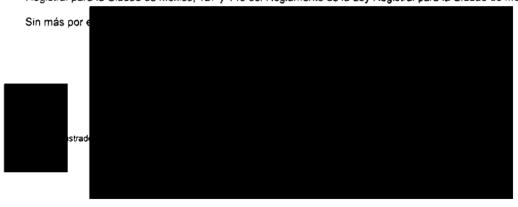
"ARTÍCULO 25.- La Federación, la Ciudad de México, los Estados, los Municipios, las entidades paraestatales, los prestadores de servicios públicos concesionados de carácter federal o local y, en general, cualquier persona o institución oficial o privada, aún cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar contribuciones o estén exentos de ellas, deberán cubrir las que establezca este Código, con las excepciones que en él se señalan."

"ARTÍCULO 198.- Por la expedición de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, se pagarán por concepto de derechos, las siguientes cuotas:

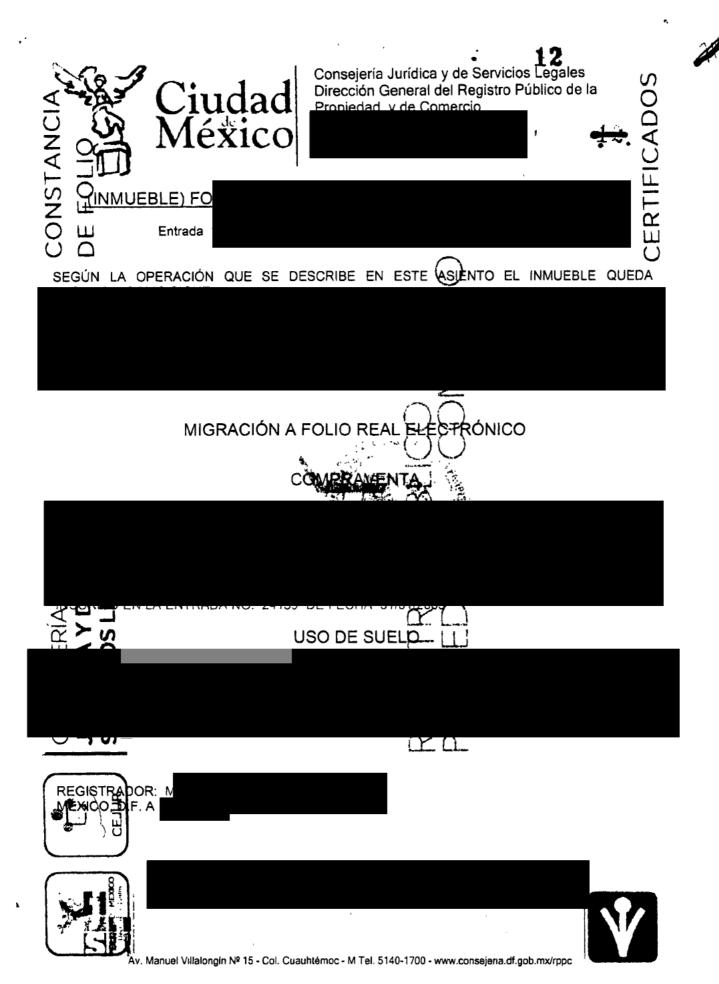
V. Por copia certificada de asientos registrales de un folio o de una partida de los libros \$1,539.00…"

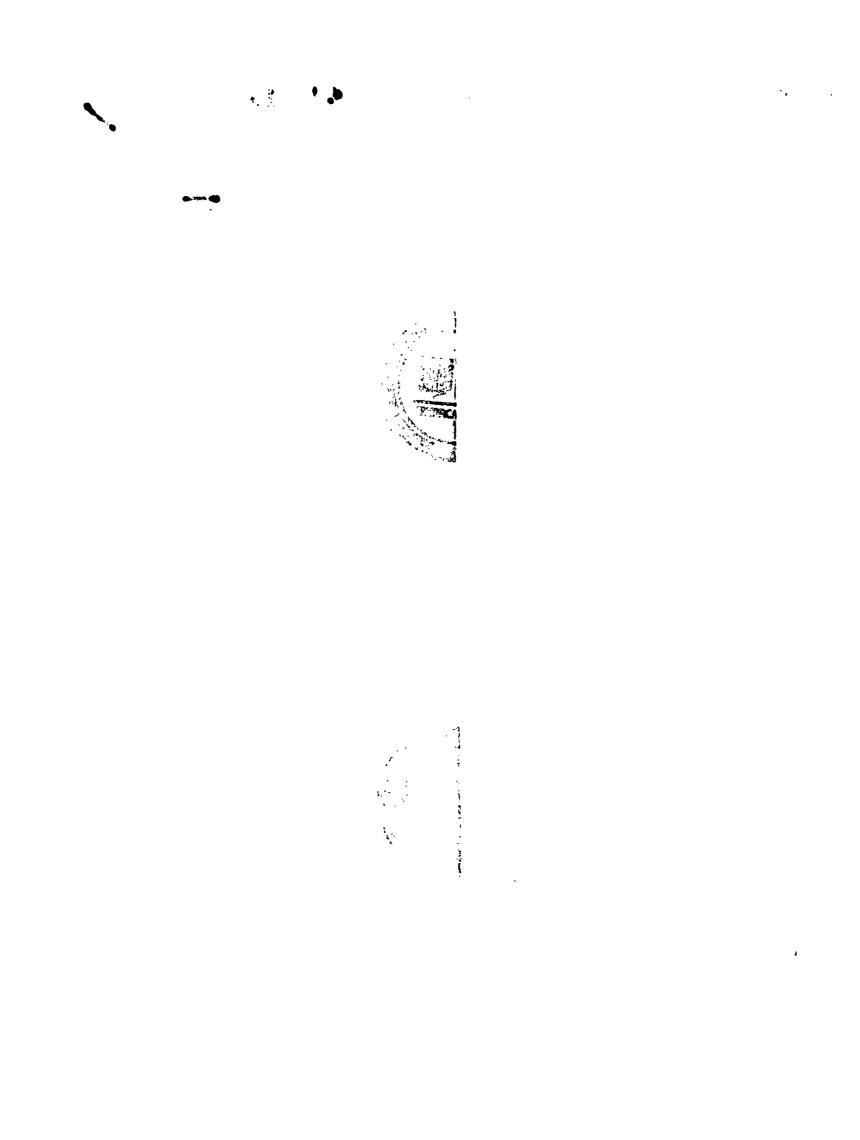
Para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3000, 3001, 3008 y 3010 del Código Civil para el Distrito Federal; 19, 25, 198 fracción V y 215 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 231 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9 fracción VIII, 12 fracción I, 27, 31, 37, 80, 81 inciso e) y 87 de la Ley Registral para la Ciudad de México; 127 y 143 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.



₹







Ciudad México

Consejería Jurídica y de Servicios Legales Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio

QINMUEBLE)

Entrada

REGISTRADOR: MÉXICO, D.F. A 20/07/2010



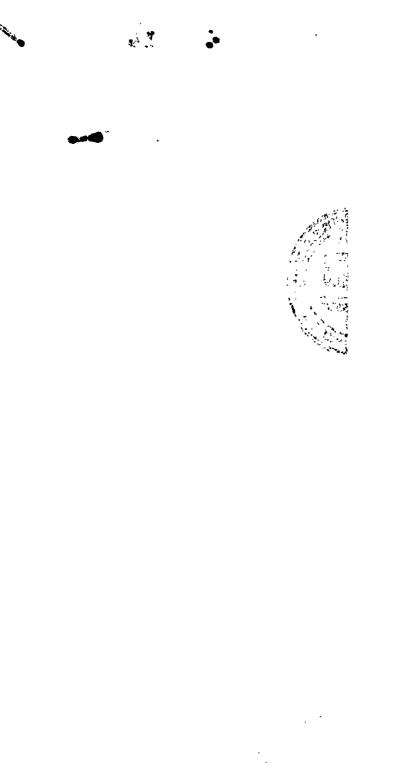








Åv. Manuel Villalongín № 15 - Col. Cuauhtémoc - M Tel. 5140-1700 - www.consejeria.df.gob.mx/ppc







Consejería Jurídica y de Servicios Legales Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio

TIFICADOS

MINMUEBLE)

Entrada

AVISO PREVENTIVO

TENNY

REGISTRADO MÉXICO, D.F.

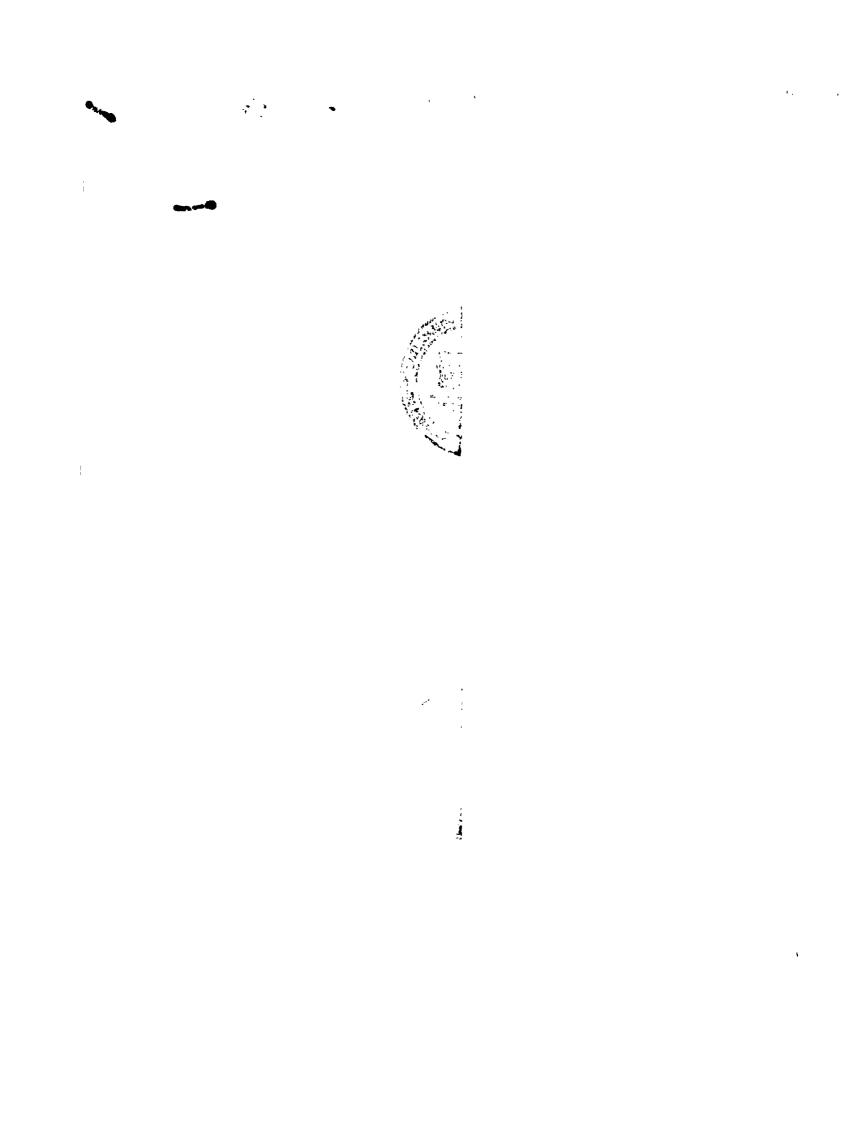
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES REGISTRO PUBLI PROPIEDAD





Y

Av. Manuel Villalongín Nº 15 - Col. Cuauhtémoc - M Tel. 5140-1700 - www.consejeria.df.gob mx/rppc





Consejería Jurídica y de Servicios Legales Dirección General del Registro Público de la Propiedad v de Comercio

QINMUEBLE) FO

Entrada

AVISO PREVENTIVO

REGISTRADOR: MÉXICO, D.F. A

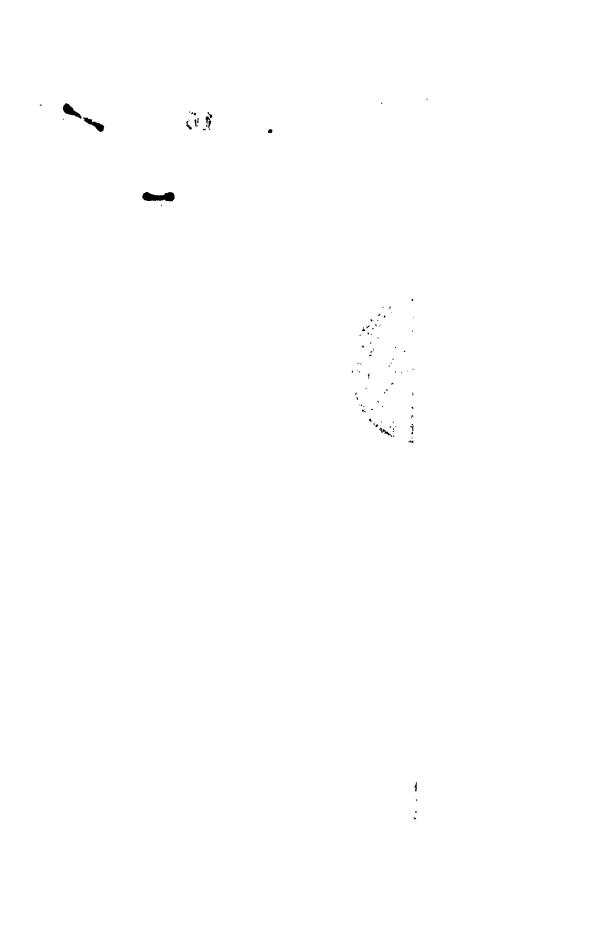
Paris de la Constantina del Constantina de la Co

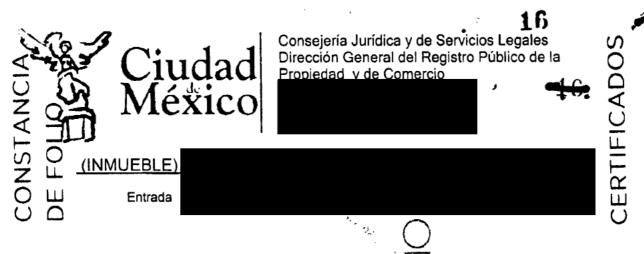


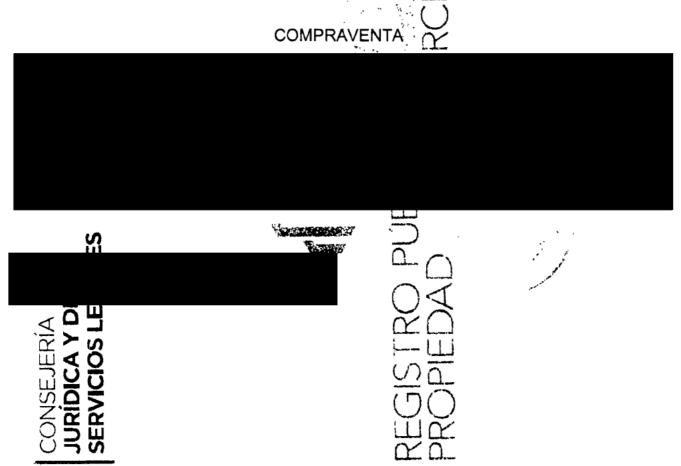
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGAL

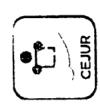


Av. Manuel Villalongin № 15 - Col. Cuauhtémoc - M Tel. 5140-1700 - www.consejeria.df.gob.mx/rppc



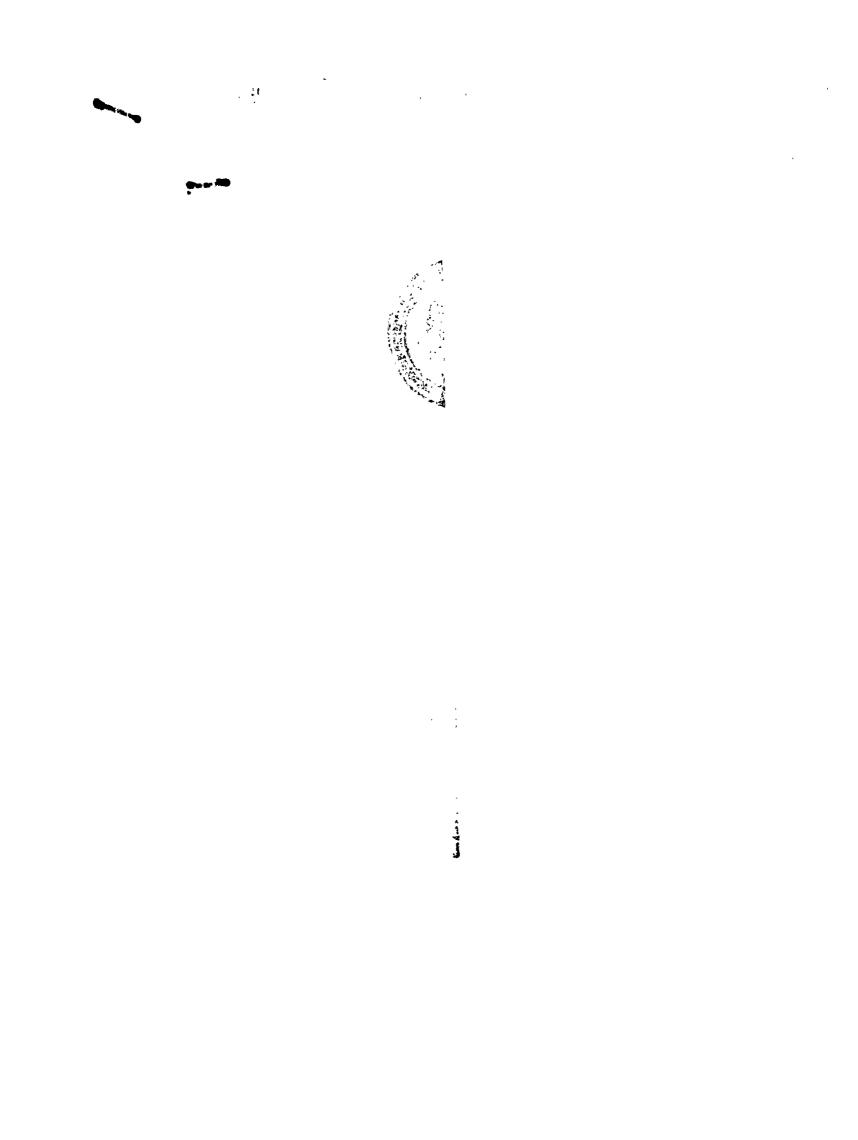


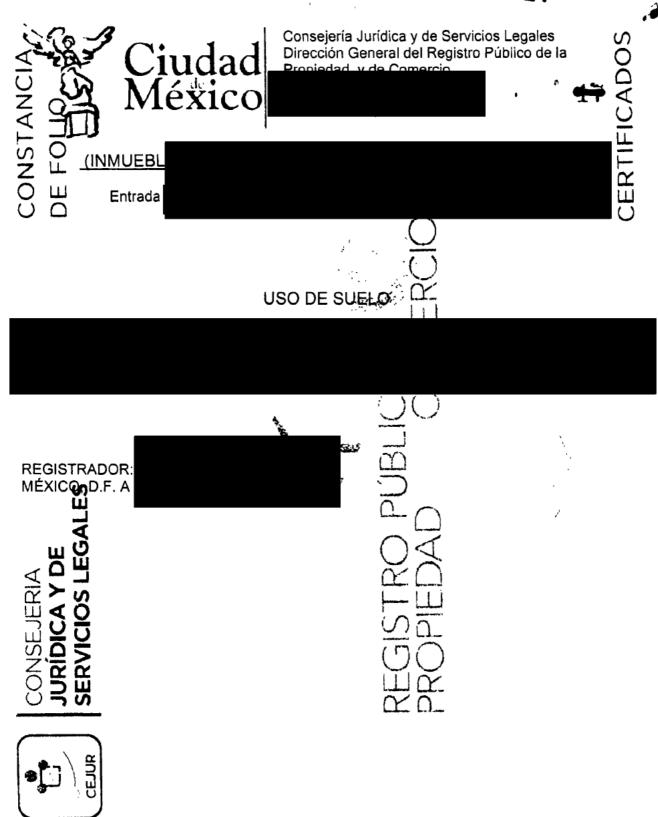




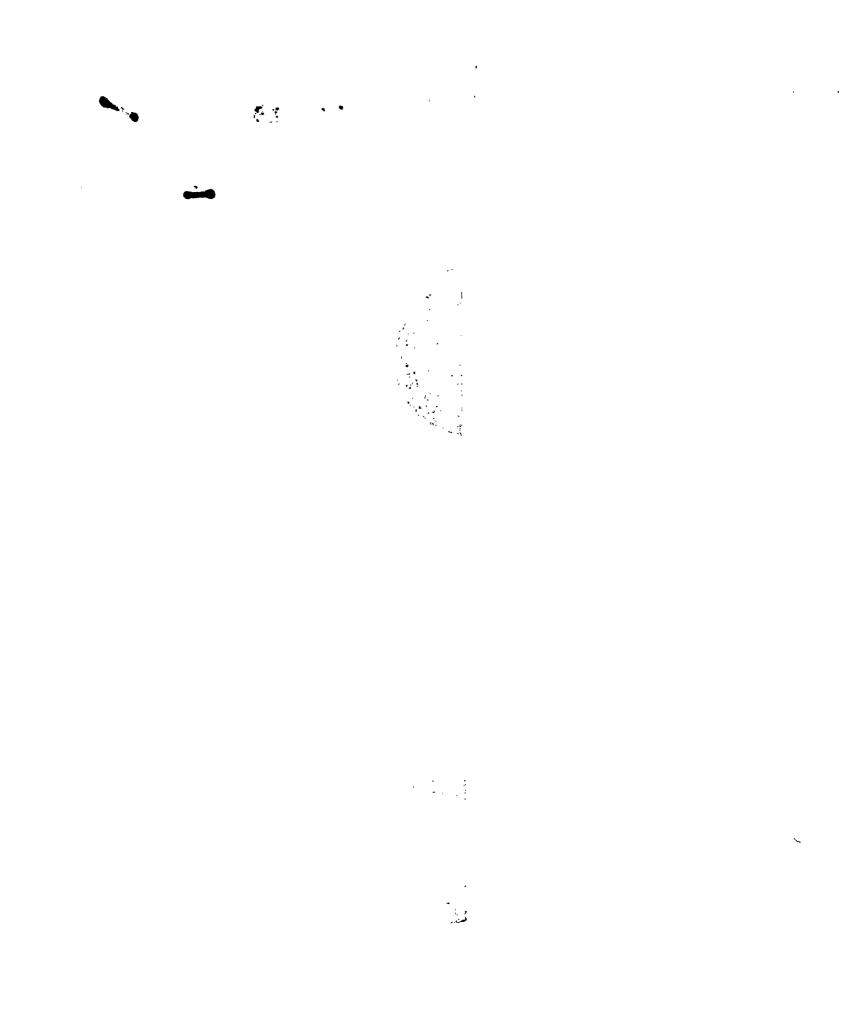








Av. Manuel Villalongín № 15 - Col. Cuauhtémoc - México, D.F. - Tel. 5140-1700 - www.consejeria.df.gob.mx/rr, .





Consejería Jurídica y de Servicios Legales Dirección General del Registro Público de la

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

CY

U

AVISO PREVENTIVO

A STREET, MANUF

REGISTRADOR MÉXIC**O**D.F. A

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGA

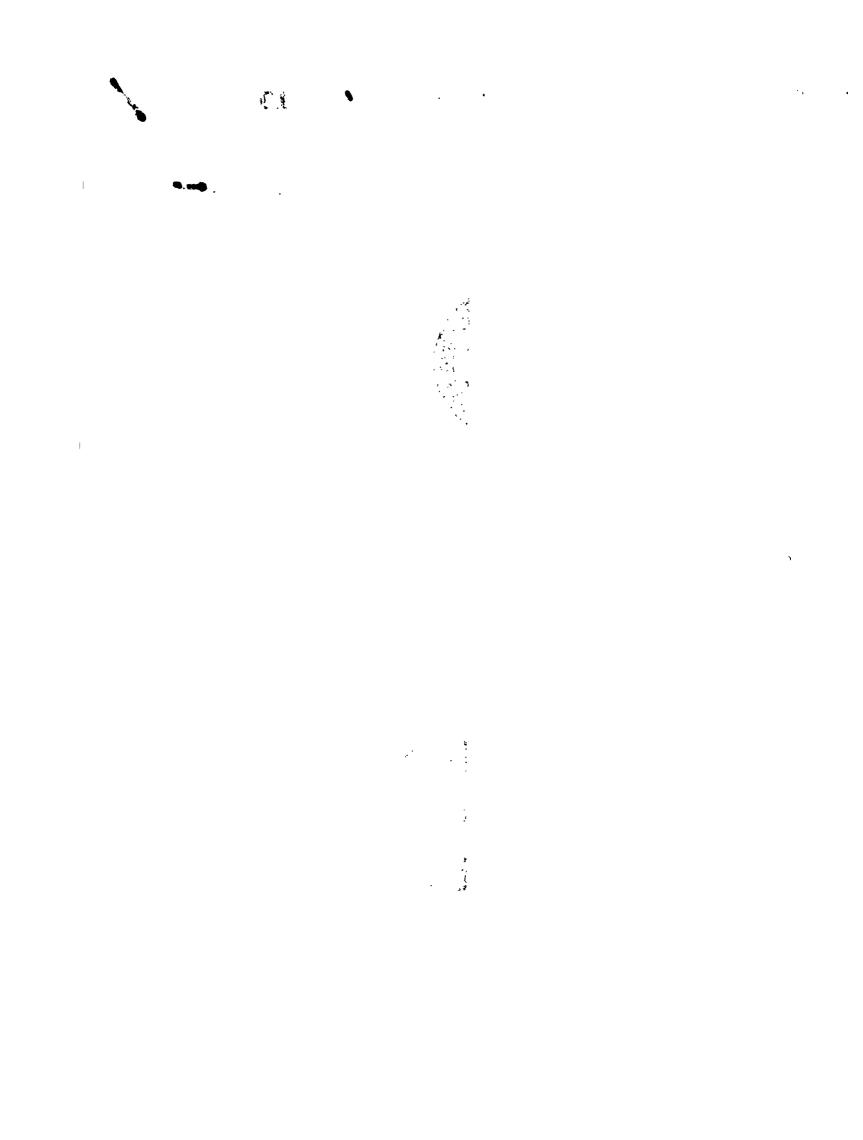
Ciudad de Vanguardia





1/

v. Manuel Villalongín № 15 - Col. Cuauhtémoc - México, D.F. - Tel. 5140-1700 - www.consejeria.df.gob.mx/rppc







Consejería Jurídica y de Servicios Legales Dirección General del Registro Público de la Propiedad v de Comercio

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

CL

U

QINMUEBLE)

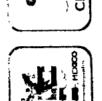
Entrada

AVISO PREVENTIV

REGIS**H**ADOR MÉXICO, D.F. A

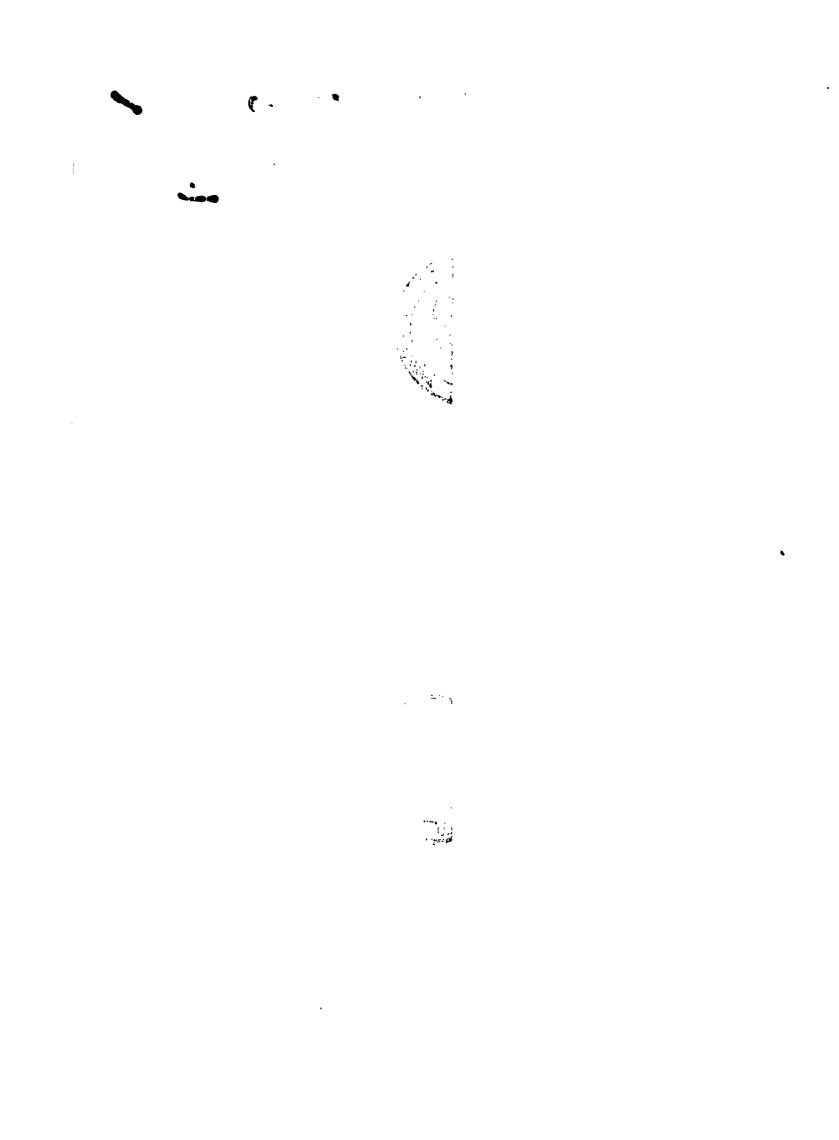
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEG

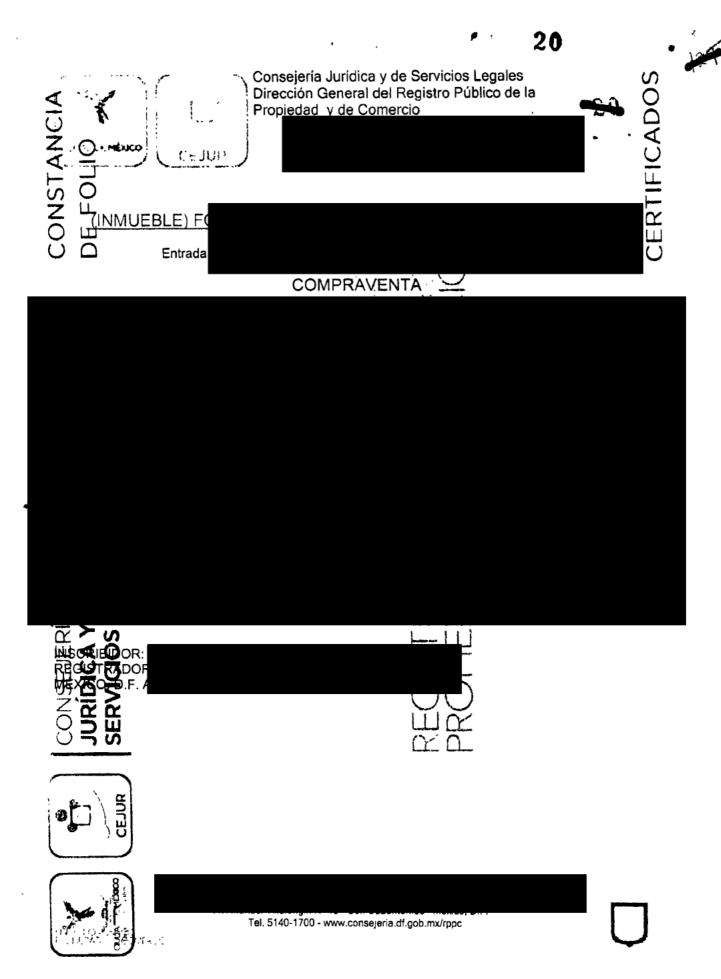
Ciudad de Vanguardia

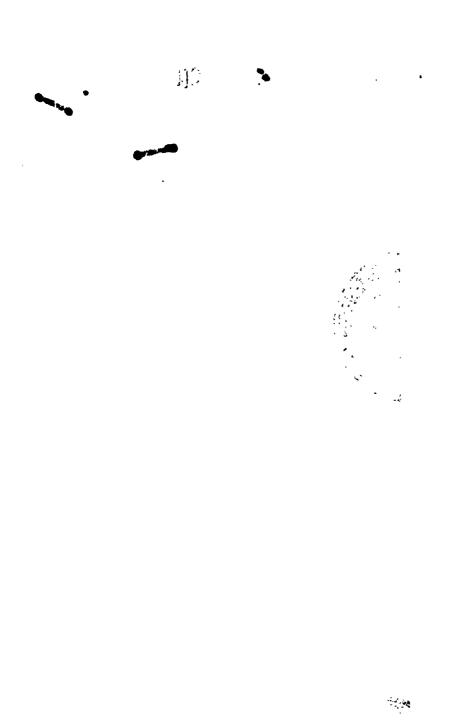


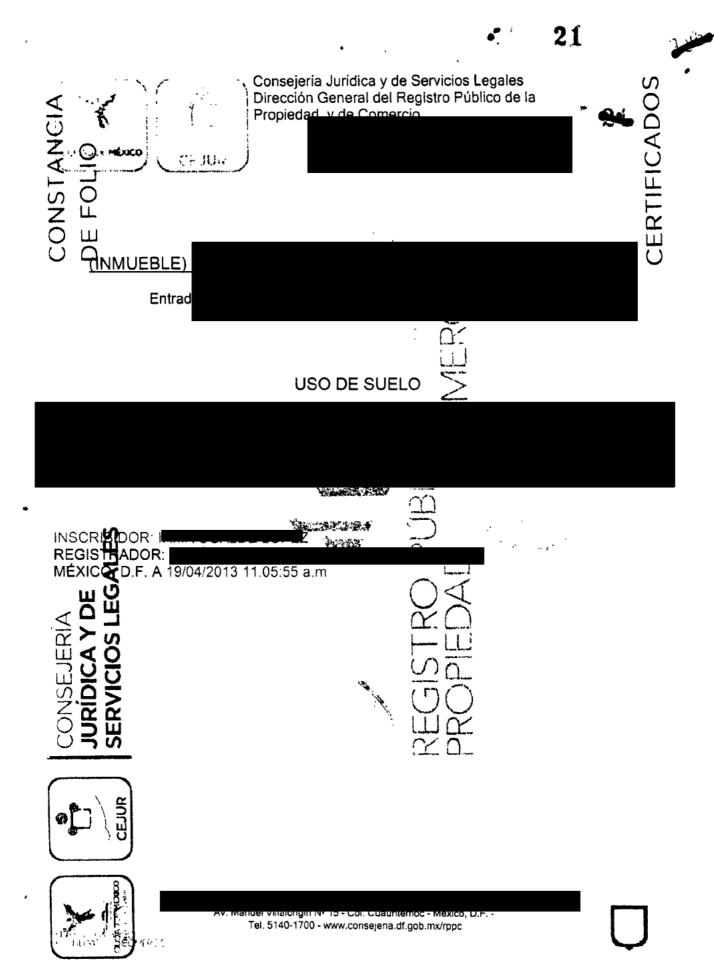
dr

Av. Manuel Villalongín № 15 - Col. Cuauhtémoc - México, D.F. - Tel. 5140-1700 - www.consejeria.df.gob.mx/rppc

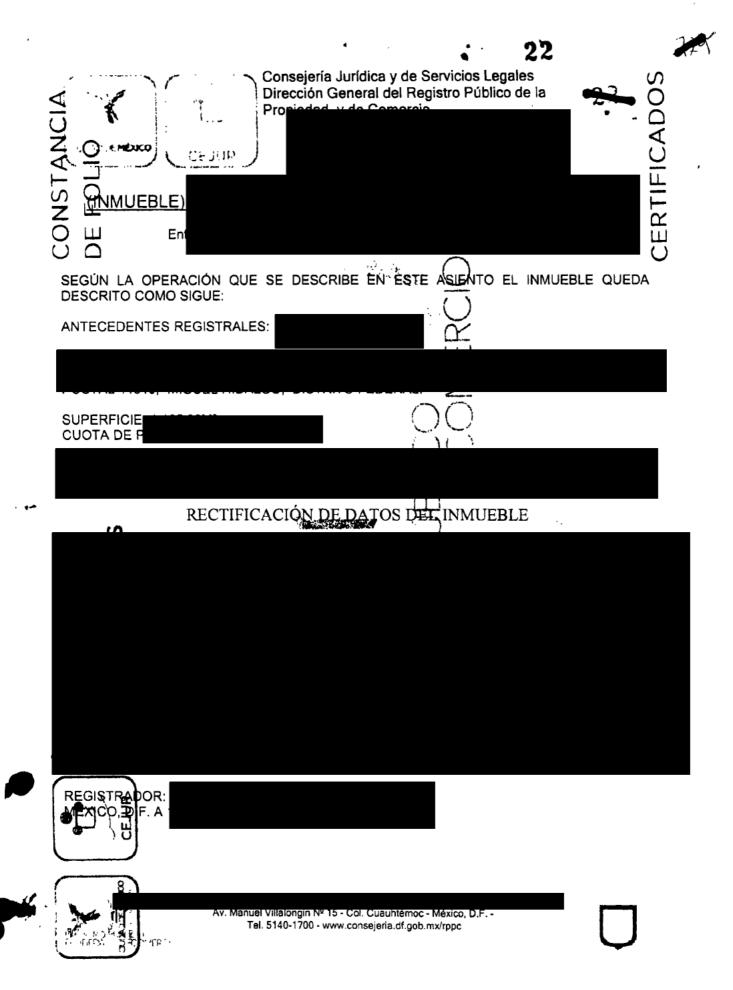










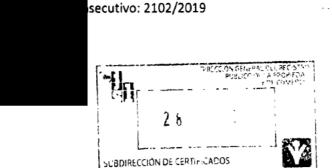


con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3001 del para el Distrito Federal; 6 fracción VI, 9 fracción VIII, 12 fracción I, 81 y 87 de la Ley Registral para el México; 15, 127, 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México; 231 lel Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. e la presente es una copia fiel y exacta reproducción d

e migración 20 de julio de 2010, constante de 11 fojas útiles, selladas y cotejadas que describen s relativos a la finca que amparan. Para uso exclusivo en lo relacionado con la Carpeta de n FED/SEIDF/UNAI-CDMX/00002289/2019, solicitada mediante Oficio LIFIDCSPCAI-130/2019 de mayo de 2019, ingresado con número de

de la Unidad de Investigación y Litigación, Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contes la Administración de Justicia "D" CCSPF, Fiscalía General de la

República. Ciudad de México a 28 de mayo 16.2019. ===





ORDEN DE CATEO

Ciudad de México; veintiocho de mayo de dos mil diccinheve.				
Vistos, los autos del expediente la formado con motivo de la orden de cateo solicitada por				
Especializada de Investigación en Delitos Cometidos por Servidores				
Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la				
República, para ejecutar orden de aprehensión contra 1. EMILIO				
RICARDO LOZOYA AUSTIN, 2				
y 3. ALONSO ANCIRA ELIZONDO; y,				
ANTECEDENTES:				
I. A las nueve horas con diez minutos del veintiocho de mayo				
actual, se recibió en la oficialía de partes de este Centro de Justicia, el				
officio sin número, suscrito por la agente del Ministerio Público de la				
Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y				
Litigación "D", adscrita a la Unidad Especializada de Investigación en				
Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de				
Justicia, de la Fiscalía General de la República, deducido de la carpeta de				
investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019, por el cual				
solicitó orden de cateò para ejecutar orden de aprehensión contra 1.				
EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN,				
y 3. ALONSO ANCIRA ELIZONDO, en:				
Respecto a EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, en el domicaleo				
ubica est del E				
Por lo que hace a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, en el donneño				

3.0

3. ALONSO ANCIRA ELIZONDO,

por su probable participación en el hecho que la ley señala como el delito "adquirir un bien (inmueble) dentro del territorio nacional, con conocimiento de que los recursos utilizados proceden de una actividad ilícita, con el propósito de ocultar el origen o propiedad de dichos recursos, o alentar alguna actividad ilícita", previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal vigente en la época de los hechos (2012).

II. En la misma fecha, este asunto se registró con el número de Técnica de Investigación con Control Judicial Previo 160/2019 y se turnó el expediente al suscrito juzgador, para la elaboración de la resolución respectiva.

Por lo anterior, este Juez de Control, procede a la elaboración de la resolución que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia.

El suscrito Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, es legalmente competente para conocer de la presente solicitud de cateo, conforme lo establecido por los artículos 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 20, fracción II, 133, fracción I, y 283 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y, Acuerdo General 3/2016 del Pleno de Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en los reclusorios Oriente, Sur y Norte, toda vez que fue formulada por una agente del Ministerio Público de la Federación, dentro de una carpeta de investigación, por un delito del orden federal y los

LORMAR



Técnica de investigación 160/2019

domicilios cuyos cateos se solicitan están ubicados dentro del ámbito de jurisdicción territorial de este juzgador.

SEGUNDA. Marco Jurídico.

El artículo 16, párrafo decimoprimero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

"Artículo 16.

[...]

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia."

Por su parte, el numeral 282 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone:

"Artículo 282. Solicitud de orden de cateo

Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.

Si el lugar a inspeccionar es de acceso público y forma parte del domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se hava ordenado."

De la interpretación de los preceptos legales indicados, se infiere que, para la emisión de una orden de cateo se requiere que:

- a) La emita la autoridad judicial;
- b) A solicitud del Ministerio Público;
- c) Se exprese el lugar que habrá de inspeccionarse;
- d) La persona o personas que han de aprehenderse;
- e) Los objetos que se buscan;

- f) Existan indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación; y,
 - g) Si el lugar a inspeccionar es de acceso al público y forma parte del domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se haya ordenado.

TERCERA. Estudio.

El material probatorio, conformado por los antecedentes de investigación reseñados por la fiscalía, resultan aptos y suficientes para colmar las exigencias que el artículo 16, párrafo decimoprimero, de la Carta Magna, así como los diversos numerales 282 y 283 del Código Nacional de Procedimientos Penales, contemplan para la emisión de la orden de cateo en los lugares que más adelante se precisarán.

Lo anterior se estima de esa manera, en primer lugar, porque la solicitud de cateo fue formulada por una agente del Ministerio Público de la Federación.

En segundo término, porque el citado órgano técnico persecutor, en el pedimento respectivo, expresó el objeto y necesidad del cateo, así como la ubicación de los lugares a inspeccionar y las personas que se buscan para ejecutar una orden de aprehensión, los que se tienen por reproducidos en esta parte considerativa con la finalidad de evitar transcripciones innecesarias.

Ahora, la diligencia de cateo se solicita en relación con los siguientes inmuebles y personas buscadas:

Respecto a EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, en el domicilio

Por lo que hace a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, en el domicilio suo en calle i



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Técnica de investigación 160/2019



Las constancias revelan la existencia de datos que hacen presumir fundadamente que en los inmuebles materia de la técnica de investigación. no sólo habitan los imputados buscados, sino que además existe un alto grado de probabilidad que se encuentren al interior de los mismos, lo que podría coadyuvar a lograr su detención con motivo de la ejecución de la orden de aprehensión librada en su contra.

En efecto, se advierte que se inició la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019, con motivo de la denuncia de cinco de marzo de dos mil diecinueve, suscrita por

su calidad de apoderada legal de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, y PEMEX Fertilizantes. Empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, por medio del cual puso en conocimiento de la representación social de la Federación hechos con apariencia de delito para que los investigara y determinara lo correspondiente, incluso de la afectación sufrida al patrimonio de su poderdante.

Aunado a ello, para acreditar el requisito de procedibilidad a que alude el artículo 400 Bis del Código Penal Federal vigente en la época de los hechos inquiridos (2012), se allegó el escrito de denuncia de veintitrés de mayo siguiente, presentada por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contra diversas personas físicas y morales, en lo que aquí interesa los aludidos 1. EMILIO

RICARDO LOZOYA AUSTIN,

y 3. ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

Datos de prueba que fueron puestos a consideración del suscrito, junto con diversos medios de convicción, y que sirvieron de sustento, previa actualización de los requisitos legales y constitucionales establecidos al efecto, para librar orden de aprehensión el veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, en la causa penal 211/2019 de este Centro de Justicia Penal Federal, contra los buscados 1. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN,

y 3. ALONSO ANCIRA

ELIZONDO, por su probable participación en el hecho que la ley señala como del como

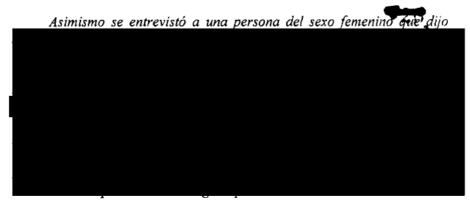
Lo cual, si bien se destaca como un dato relevante por la peticionara de la orden de cateo, pues inclusive es el objeto de la solicitud que se atiende, lo cierto es que también sobresale como un hecho notorio para este resolutor, en atención a que tal asunto forma parte de la estadística de este órgano jurisdiccional, pero sobre todo porque tal resolución fue emitida por el suscrito juzgador, la cual a la fecha se encuentra pendiente de ejecutar.

Lo anterior, se relaciona con el parte policial FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IP/010126/2019, de veintisiete de mayo de la presente anualidad, suscrito por

Federal Ministerial, adscritos a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la Republica, en el que sustancialmente manifestaron:

"...En relación a quien de acuerdo al parte policial arriba mencionado esta tenía un domicilio registrado en ca , los suscritos nos trasladamos el día de hoy a las 15:09 hrs. a dicho domicilio con la finalidad de corroborar dicha información, motivo por el cual al llegar al mismo, nos percatamos que era un conjunto residencial, dirigiéndonos a la caseta de vigilancia en donde nos identificamos plenamente como elementos de la Policía Federal Ministerial con el guardia de vigilancia de quien dijo motivo por el cual procedimos a realizarle una entrevista el cual nos mencionó que en el domicilio antes señalado habitan motivo por el cual nos permitió el acceso ha dicho residencial procediendo a tomar fotos del exterior del domicilio y realizar la inspección del exterior. Persona que se negó a firmar el acta de entrevista por temor a que lo despidieran de su trabajo. El guardia incluso menciono que (había ingresado a su domicilio un par de horas antes, sin que hasta el momento de la entrevista haya salido de su domicilio.





Derivado de las entrevistas anteriores se implementó una vigilancia fija al exterior del domicilio sin que hasta el momento se haya visto salir del mismo a la persona a nuestro interés.

Anexando la impresión fotográfica, así como las entrevistas de la

aei exterior dei domiciilo.

En relación a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, y de acuerdo al contenido del parte policial citado en líneas anteriores, cuenta con un

nadie respondió a nuestro llamado, permaneciendo afuera del domicilio durante unos 15 minutos con la finalidad de que alguien abriera la puerta,

Asimismo se contactó a uno de los residentes del lugar que pasaba tien nos taentificamos pienamente como elementos activos de la Polícia Federal Ministerial y al explicarle el motivo de nuestra presencia le preguntamos si

Alonso Ancira Elizondo, y que incluso lo acababa de ver ingresar hace aproximadamente una hora, pero que no deseaba que le tomáramos ninguna entrevista. Por lo anterior se implementó vigilancia fija al exterior del domicilio, sin que hasta la fecha haya salido la persona de nuestro interés, asimismo procedimos a realizar la inspección exterior del inmueble antes referido anexando al presente las imágenes obtenidas en dicha actividad...

En relación a EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial, una vez consultada la carpeta de investigación y obteniendo los domicilios que se tienen de la persona antes citada y dentro de la misma carpeta, procedimos a trasladarnos en fecha 27 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 11:40 hrs. al predio ubicado en fraccionamiento de

el cual al cerciorarnos que nos encontrábamos en la calle a y al encontrar el número de nuestro interés observamos que se trataba de una unidad privada, la cual al ver de frente se observa

motivo de nuestra visita, quien atendió nuestro solicitud y de igual forma nos dio una entrevista de forma voluntaria en donde nos menciona que el C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, efectivamente vive en el

motivos de seguridad no nos podía permitir el acceso hasta que alguno de los habitantes de dicho domicilio nos autorizara el ingreso, por lo que le expusimos a mayor detalle nuestra presencia en dicha unidad, sin embargo nos contestó nuevamente en sentido negativo, y que tenía instrucciones de cerrar totalmente la reja con candados ante cualquier intento de ingreso de cualquier persona, soló haciendo la aclaración que el C. había ingresado a su domicilio desde la noche anterior sin que haya salido de su domicilio, motivo por el cual se mantiene una vigilancia fija sin que hasta el momento hayan visto salir a la persona de nuestro interés antes mencionada. Negándose a firmar el acta de entrevista.

El domicilio de Emilio Ricardo Lozova Austin, ubicado en la casa

noviembre de 2012, que obra en actuaciones y también se encuentra plasmada en las declaraciones patrimoniales de dicha persona que también se encuentran en la carpeta de investigación.

Cuando los suscritos quisimos ingresar a corroborar si se encontraba Emilio Ricardo Lozoya Austin y poder describir la casa número 11, los vigilantes no nos permitieron la entrada, argumentando que es un condominio privado (no se podía forzar la entrada por ser un conjunto de propiedad en condominio, que se integra de varias casas y se alertaría a la persona buscada) alegando las personas de vigilancia de dicho condominio que no podían permitir el paso por no traer una orden..."



Datos de prueba que se valoran de manera libre y lógica en términos del artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, habida cuenta que, si bien no se tienen datos sobre la edad, capacidad e instrucción de los aludidos atestes, no menos verdad lo es, que no se tiene dato de prueba alguno que haga presumir siquiera, que no tuvieron el criterio necesario para apreciar los hechos sobre los que declararon, los que son susceptibles de advertirse por medio de los sentidos y los conocieron por sí mismos; además, tampoco se advierte que los testigos sean mendaces, que sufrieran un error de percepción, ni que su certeza sobre los hechos haya sido menoscabada por errores de la memoria o por circunstancias que afecten razonablemente su imparcialidad, aunado a que, los hechos fácticos narrados por los agentes policíacos, fue con motivo de sus funciones como elementos de investigación; por lo que se tiene un grado de certeza suficiente sobre los hechos que percibieron; amén de estimarse verosímiles.

Además, a las inspecciones también se les otorga valor de manera libre y lógica, en términos del artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en atención a que la realizó la Policía Ministerial, como un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares en términos del numeral 217 de la legislación adjetiva en cita, describiendo a través de sus sentidos, las características de los lugares inspeccionados.

Por lo anterior, resultan datos que hacen presumir fundadamente que al interior de los inmuebles descritos, en alto grado de probabilidad pudieran encontrarse los imputados 1. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, 2

y 3. ALONSO ANCIRA ELIZONDO; pues con base en los antecedentes narrados, se colige lo siguiente:

> En el domicilio sito en e

probablemente habita

EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, quien desde la noche anterior al veintisiete de mayo del año en curso, ingresó a ese domicilio de su propiedad sin que se le haya visto salir por parte de quienes llevan a cabo vigilancia fija; información que fue proporcionada en parte por el vigilante en turno de ese complejo

En el domicilio ubicado en c

en la Ciudad de México, probablemente habita la , quien se señala ingresó al mismo aproximadamente dos horas antes de las quince horas con nueve minutos del veintisiete de mayo que transcurre, según lo refirió el guardia de vigilancia de ese conjunto residencial residencia y estancia que también fue confirmada por quien señaló ser vecina de un inmueble aledaño; sin que tampoco se le haya visto salir por parte de quienes llevan a cabo vigilancia fija.

> Finalmente, en el predio ubicado e

probablemente habita

ALONSO ANCIRA ELIZONDO, quien se precisa ingresó al
mismo aproximadamente una hora antes de las quince horas con
cinco minutos del veintiséis de mayo en curso, según lo refirió un
le haya visto

Por tanto, al colmarse los requisitos contemplados en el artículo 16, párrafo decimoprimero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso numeral 282 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta autoridad judicial libra orden de cateo con estricto apego a los siguientes lineamientos de conformidad con el arábigo 283 del código adjetivo en mención:

a) La diligencia tendrá lugar <u>única y exclusivamente</u> en los inmuebles ubicados en:

Respecto a **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en el domicilio sito en





Tocante a (

en el domicilio

Por lo que hace a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, en el domicilio

Sin que se autorice el ingreso a otro inmueble que, en su caso, tuviere continuidad con los cateados o diversos de los que se autoriza para ser objeto de la diligencia de cateo que se libra; pues de la propia narrativa de los datos de prueba, incluso de las inspecciones, se deduce que los inmuebles objeto del cateo, se ubican en fraccionamientos o conjuntos residenciales, lo que denota existen más viviendas aledañas para las cuales, bajo ninguna circunstancia, esta orden implica autorización para irrumpirlas.

b) En el supuesto de que, al llevar a cabo el cateo ordenado, se advierta que no se encuentra persona alguna en los domicilios, o que estando, se resista a su desahogo, se autoriza el rompimiento de chapas, cerraduras y puertas de acceso a los inmuebles, así como el escalamiento de muros en la medida de lo estrictamente necesario, para lograr el acceso a los domicilios; incluso, de aquellos accesos principales a los fraccionamientos o conjuntos residenciales, pero sólo en el caso necesarios para lograr la conducción hasta los predios materia de la presente resolución.

En caso de existir "pasadizos, túneles o entradas secretas que se descubran dentro del domicilio", únicamente se autoriza su ingreso si éstos se encuentran en el interior del inmueble por catear y si no invaden otros inmuebles diversos a los que se autoriza la presente diligencia.

Ahora, no se autoriza bajo ninguna circunstancia el rompimiento de chapas y cerraduras de acceso, respecto de la apertura de cajas fuertes o de seguridad, archiveros, gavetas, cajones u otros muebles donde

pudieran resguardarse algunos objetos o pertenencias de los moradores, toda vez que ese no es el objeto del cateo, pues éste se ciñe a la búsqueda de personas determinadas para ejecutar una orden de aprehensión, específicamente contra 1. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, 2.

y 3. ALONSO ANCIRA

ELIZONDO.

c) Se impone al órgano investigador de los delitos, la obligación de hacer un uso mesurado y racional de la fuerza, a fin de no causar intranquilidad y sobresaltos en la población que es ajena a los hechos, así como debe garantizar la integridad física tanto de los vecinos como de los transeúntes, pues se insiste, se trata de fraccionamientos o conjuntos residenciales, lo que denota la existencia de más viviendas aledañas que no guardan relación con la petición de la fiscalía, más allá de compartir una propiedad en régimen de condominio.

Por otra parte, en caso de que al momento de practicarse el cateo se encuentren niños, niñas o adolescentes en el interior de los inmuebles, la fiscalía de la Federación deberá tomar las medidas pertinentes para que dichas personas no presencien la diligencia de cateo que aquí se obsequia, pues de permitirse podría darse el caso de que tal evento perjudique el sano desarrollo del infante o adolescente, lo cual resulta contrario a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Federal y en los numerales XXVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 5.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 3.3, 6.2, 19.1, 27.1 y 37 inciso c), de la Convención Sobre los Derechos del Niño, de igual manera deberán observar las disposiciones contenidas en los diversos preceptos 3, incisos A), E), 4, 7 primera parte, 13, inciso B), 14, inciso A) y 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; todos aplicables en lo que corresponde por identidad de razón jurídica, pues de su teleología se advierte que conminan y obligan a toda autoridad a velar por el interés superior de los derechos del niño.

Ilustra lo expuesto la tesis de jurisprudencia 25/2012 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la



página 334, Libro XV, Tomo 1, correspondiente a diciembre de mil doce, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, que dice:

"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, SU CONCEPTO." 1

Además, se requiere a la representación social de la Federación para que en caso de que encuentre menores de edad en los citados domicilios, informe a cargo de qué persona física o institución (pública o privada) los deja en resguardo.

d) La diligencia de cateo deberá limitarse a la búsqueda de las personas contra quienes pesa la orden de aprehensión librada el veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, en la causa penal 211/2019 de este Centro de Justicia Penal Federal, específicamente 1. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN,

ALONSO ANCIRA ELIZONDO, por su probable participación en el hecho que la ley señala como el delito "adquirir un bien (inmueble) dentro del territorio nacional, con conocimiento de que los recursos utilizados proceden de una actividad ilícita, con el propósito de ocultar el origen o propiedad de dichos recursos, o alentar alguna actividad ilícita", previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal vigente en la época de los hechos (2012).

Sin embargo, lo anterior no impide que los elementos de la Policía Federal Ministerial procedan a la detención de personas o, en su caso, localizar otros objetos que, a criterio del investigador Federal puedan constituir conductas típicas antijurídicas diversas a la mencionada en el párrafo anterior, con la salvedad de lo establecido en el párrafo que

[&]quot;En términos de los artículos 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificadu por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991), y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño'... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

antecede; ello, conforme a sus facultades constitucionales y procesales relativas a la flagrancia o caso urgente previstos en los párrafos quinto y sexto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, pero no porque se faculte en esta orden de cateo, sino por disposición legal, por lo que en todo caso, procederá bajo su más estricta responsabilidad.

Ahora, para el caso que se detengan personas en flagrancia delictiva y, a éstos se les encuentre en posesión de "teléfonos celulares", "equipos de cómputo" o "cualquier dispositivo de almacenamiento", los servidores públicos autorizados estarán facultados para decretar su aseguramiento, pero deberán solicitar a la autoridad judicial competente la intervención de las comunicaciones privadas conforme al artículo 16 constitucional; por lo que, si se realiza esa actividad sin autorización judicial, cualquier prueba que se extraiga, o bien, la que derive de ésta, será considerada como ilícita y no tendrá valor jurídico alguno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la contradicción de tesis 194/2012, de la que emanó la jurisprudencia 1a./J. 115/2012 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 431, Libro XVII, correspondiente a febrero de dos mil trece, tomo 1, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, registro, 2002741, materia constitucional, que es de rubro y texto siguientes:

"DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO." ²

² "En términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para intervenir una comunicación privada se requiere autorización exclusiva de la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, por lo que todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad, como sucede con el teléfono móvil en el que se guarda información clasificada como privada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de ahí que el ámbito de protección del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas se extiende a los datos almacenados en tal dispositivo, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video. Por lo anterior, no existe razón para restringir ese derecho a cualquier persona por la sola circunstancia de haber sido detenida y estar sujeta a investigación por la posible comisión de un delito, de manera que si la autoridad encargada de la investigación, al detenerla, advierte que trae consigo un teléfono móvil, está facultada para decretar su aseguramiento y solicitar a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas conforme al citado artículo 16 constitucional; sin embargo, si se realiza esa actividad sin autorización judicial, cualquier prueba que se extraiga, o bien, la que derive de ésta, será considerada como dicita y no tendrá valor jurídico alguno "

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Técnica de investigación 160/2019



En el entendido que la finalidad de la presente técnica de investigación, es únicamente materializar el cumplimiento de la orden de aprehensión.

e) Como lo solicita la promovente de la solicitud de cateo

adscrita a la Unidad Especializada de Investigación en Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República, se autoriza para la práctica de la diligencia que nos ocupa a los elementos de la Policía Federal Ministerial y peritos oficiales que señala en su petición; personal autorizado quienes actuarán bajo su más estricta responsabilidad.

Sin que sea el caso autorizar a algún agente del Ministerio Público ni personal administrativo a su cargo, para la práctica del cateo que nos ocupa, en razón que la diligencia de cateo se trata de un acto de investigación reconocido así en el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, que como tal, su ejecución está reservada a la policía en términos del artículo 132 del invocado código adjetivo.

Tampoco se inadvierte el contenido del dispositivo 283, fracción V, de la citada legislación procesal nacional, pues tal precepto legal debe interpretarse no en forma aislada, sino en contexto armonía con el diverso 132 del código Nacional de Procedimientos Penales, donde se establecen las facultades y obligaciones de la Policía; máxime que en la resolución de que se habla, también han quedado patente los funcionarios autorizados (personal de policía y pericial) que habrán de intervenir en la ejecución de la técnica de investigación, a propuesta de la propia fiscal peticionaria.

Lo anterior, sin perjuicio de que la representación social pueda coordinar al personal que ejecute el cateo que nos ocupa, para el éxito de la ejecución de la orden de captura.

f) La autoridad ministerial autorizada para la práctica de la diligencia deberá levantar, conforme a los artículos 16, párrafo decimoprimero, de la Constitución Federal, y 288 párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, acta circunstanciada de la diligencia practicada, en presencia de dos testigos propuestos por los ocupantes de cada domicilio a catear, y en caso de ausencia o negativa, serán propuestos por dicha autoridad, pero la designación no podrá recaer sobre elementos que pertenezcan a la autoridad que lo practicó, salvo que no hayan participado en el mismo.

Ilustra lo expuesto la Jurisprudencia 9/2010 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 110, Tomo XXXI del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, correspondiente a abril de 2010, que dice:

"CATEO. ANTE LA AUSENCIA DEL OCUPANTE DEL LUGAR OBJETO DE LA ORDEN, CORRESPONDE A LA AUTORIDAD DESIGNAR A LOS TESTIGOS, SIN QUE AQUÉL PUEDA HACERLO DESPUÉS DE INICIADA LA DILIGENCIA, AL SER ENCONTRADO ESCONDIDO EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO CATEADO." ³

g) Ahora, el artículo 283, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone:

"Artículo 283.

³ "Lu Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que si para dar testimonio de lo ocurrido en el desarrollo de un cateo los testigos deben estar presentes desde que connence la diligencia, es inconcuso que su designación también debe llevarse a cabo desde su início. ya sea a propuesta del ocupante del lugar cateado o, ante su ausencia o negativa, de la autoridad que la practique. En ese sentido y conforme a los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de que antes del inicio del cateo ninguna persona del domicilio objeto de la orden acuda al llamado del Ministerio Público para llevar a cabo el desahogo respectivo, se actualiza el supuesto relativo a la ausencia del ocupante del lugar y, por ende, corresponderá a dicha autoridad designar a los testigos. Ahora bien, la circunstancia de que durante el desarrollo de la diligencia se encuentre al ocupante del lugar cateado, quien estaba escondido en su interior, no implica que en ese momento deba otorgársele la oportunidad de proponer a sus testigos, en razón de que tal designación siempre debe llevarse a cabo desde el inicio de la diligencia, lo cual, en la especie, ya ocurrió -a cargo de la autoridad y a causa de su ausencia- precisamente para que aquéllos estén en condiciones de apreciar todos los hechos que se asienten en el acta circunstanciada que al efecto se levante y que habrán de firmar, objetivo que no se alcunzaria si fueran designados después de iniciada la diligencia, pues no darían testimonio completo de lo ocurrido, al no haber presenciado integramente la actuación de la autoridad."



[...]

IV. El día y la hora en deberá practicarse el cateo o la determinación que de no ejecutarse dentro de los tres días siguientes a su autorización quedará sin efecto cuando no se precise fecha exacta de su realización, y

[...]"

Por lo que, para la práctica de la diligencia de cateo, una vez que se notifique la presente resolución a la agente del Ministerio Público de la Federación, deberá de practicarse la diligencia en un plazo máximo de tres días siguientes a esta autorización, toda vez que dada la urgencia del caso que se desprende de los datos de prueba que argumenta la solicitante, evitará que los imputados buscados se sustraigan a la acción de la justicia; de ahí que en la especie el término concedido a la agente del Ministerio Público de la Federación solicitante, resulta suficiente para realizar los preparativos necesarios para la ejecución de la diligencia de cateo aquí autorizada.

(h) Queda a cargo de

Investigación en Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República. La obligación de remitir copia del acta circunstanciada levantada con motivo de la diligencia autorizada por el suscrito, dentro del plazo máximo de CUARENTA Y OCHO HORAS contadas a partir de su realización; además, para el caso de que tal acta sea redactada en forma manuscrita, deberá remitir la respectiva trascripción que facilite el entendimiento de su contenido; aunado a ello, deberá remitir ineludiblemente el material fotográfico nítido, que permita apreciar, al menos a los ocupantes del domicilio a catear y el desarrollo normal de la diligencia, debiendo identificar plenamente, si es posible, mediante los documentos respectivos a las personas que ocupen el inmueble, y remitiendo al menos dos fotografías por cada área que se revise; y, las que se obtengan de la persona o personas con quienes se entienda la diligencia, deberán ser tomadas de frente, sin que sea necesario tomar

fotos individuales y en solitario con ésta, pues la idea es que dichas personas se vean en forma natural atendiendo la diligencia.

-

De igual manera, para abonar a lo anterior y por seguridad jurídica de los posibles ocupantes de los inmuebles a catear, también deberá remitir en archivo electrónico la VIDEOGRABACIÓN del desarrollo total de la diligencia, esto es, desde su inicio hasta la conclusión de manera continua e ininterrumpida, entendiéndose esto desde su arribo al lugar a catear, el desarrollo en sí mismo de la diligencia, así como el momento de su retiro; apercibida que, de no hacerlo, se le impondrá multa de mil unidades de medida de actualización de conformidad en lo dispuesto en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. A las catorce horas con cincuenta minutos del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se decreta el cateo solicitado

Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República, el que <u>tendrá lugar única</u> y exclusivamente en los inmuebles que la solicitante describió se ubican

Respecto a EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, en el domicilio

ubic del

en:

Por lo que hace a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, en el domicilio

DEMARK

Cuyas características y ubicación exacta se desprenden de los aludidos datos de prueba; lo anterior, en los términos y con las limitaciones precisadas en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Como lo solicita la promovente, se autoriza a las personas que indica para que lleven a cabo el desarrollo de la diligencia de cateo.

TERCERO. Para la práctica de la diligencia de cateo, una vez que se notifique la presente resolución a la agente del Ministerio Público de la Federación, se concede el plazo de tres días siguientes a su autorización, dada la urgencia del caso que se desprende de los datos de prueba, para evitar que los imputados buscados se sustraigan a la acción de la justicia y pueda ejecutarse en su contra la orden de aprehensión en cuestión. De ahí que en la especie el plazo concedido a la agente del Ministerio Público de la Federación solicitante, resulta suficiente para realizar los preparativos necesarios para la ejecución de la diligencia de cateo aquí autorizada.

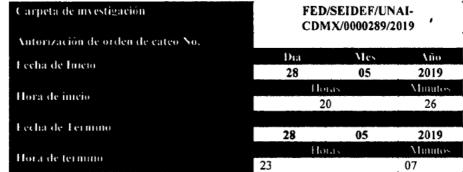
CUARTO. En el entendido que una vez realizada la diligencia de cateo, deberá remitir copia del acta circunstanciada de su resultado dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se practique, con el apercibimiento señalado en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN SOLICITANTE.





Acta de cateo



			2	3	. 0	,
		Fundamento d	el cateo			
	Ordenamiento			Artículo		
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Código Nacional de Procedimientos Penales			Artículo 16 286, 287 y 288			
Courgo Mac	ional de l'Ioceannientes i en	I ipo de lugar	a catear	200, 201 3 200		
Inmueble Buque	X Propiedad privada Embarcación	X Resid	dencia O	ficina pública Contenedor	Fed Loc X	. Mu
Transporte extranjero	Tren	Ej	ido D	Departamento		
Escuela	 Hospital	Instit	tución	Otros	. :	
Descripción						
		Domicili	0			
Colonia Delegación o mun Referencias de ubi Superficie aproxin Puntos cardinales Coordenadas geog		Euau				
				i i		
		Lestigos del	cateo			
No.	Nombre	Edad ·	Identificación	Ocupan	Propuesto	ونعنا
1						
2				SI		

Personas aprehendidas						
No.	Nombre	Alias	Señas particulares	Edad	Sexo	•

		Objetos	encontrados	en el cateo	,	Nob
lo. 1	Denominación	Característic	eas Can	tidad	Ubicación	Nombre d autoridad lo descub
	New	Sevo	ersonas deten Área de	Lesiones	Auman	os Numei
lo.	Nombre	Edad M F	detención	Si No	Armas Objete	os Numei
		(1)	endidos o víc		WINDS AND ADDRESS OF THE PARTY.	
No.	Nombre	Edad Sexo	· Áres de	detención L	esiones ¿Có	mo se encont
		M F	' .	Si Si	No 200	
		Servidores publico	s autorizados	para ejecutar el	cateo	
No.	Nombre	Cargo	Institució n	Área	ldentific ación F	Función Res Aux
)1	,	Suboficial	FGR	PFM	, acion r	Ces Aux
)2		Suboficial	FGR	PFM	,	•
)3 .		Oficial	FGR	PFM		
04		Oficial	FGR	PFM	•	
05		Suboficial	FGR	PFM		
06		Perito	FGR	Periciales		
		Ejecutivo	1010	1 Criciales		
07		Técnico B Perito	FGR	Periciales		•
	Pmeda	Ejecutivo Técnico B				
08		Perito	FGR	Periciales		-
		Ejecutivo Técnico B				
)9		Perito	FGR	Periciales		
		Profesiona l Ejecutivo				
		B				

	ı	
i example of		

	Δà

Por lo que siendo la hora y fecha arriba indicada y cerciorarnos de que se trata del inmueble motivo de la técnica de investigación autorizada por así indicarlo una placa con el nombre de la calle el número del siendo las 20:56 horas del día 28 de mayo de

2019, los suscritos oficiales adscritos a la Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a mandamientos, con la finalidad de dat debido cumplimiento a la orden de cateo número otorgada por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México con sede en el Reclusorio Norte, derivado de la carpeta de investigación FED/SEIDEF/UNAI-CDMX/0000289/2019, solicitada por

Justicia de la Fiscalía General de la República, los firmantes llevamos a cabo la práctica de la Orden de Cateo del domicilio antes mencionado por lo que al llamado de la puerta fuimos atendidos por quien dijuscipar quien se identificó como el propietario del inmueble referido, a quien le hicimos del conocimiento el motivo de nuestra presencia, explicándole la citada orden y la búsqueda de la persona referida en el punto resolutivo primero, entregándole en ese instante copia de la referida orden permitiéndonos el acceso al domicilio, que en compañía de los peritos referidos, se ingresa al domicilio y una vez estando en el interior del inmueble acompañados en todo momento con el señor Lozoya Y con el objeto de buscar y localizar a la persona referida en la Orden, haciendo constar que en el desarrollo de la diligencia se le hizo de conocimiento al señor Emilio Lozoya que nombrara dos testigos, nombrando a la C comenzando el recorrido del domicilio acompanados en todo

comenzando el recorrido del domicilio acompanados en todo momento, iniciando por la entrada, ingresando a una área de estancia, posteriormente donde se apreciar

no se encuentra la persona buscada, es decir, sin lograr localizar a la persona objeto del cateo, se concluye con la misma haciendo notar que en todo momento se respetaron los derechos humanos de todos y cada uno de los ocupantes, dejando el domicilio en el estado que se encontraba sin ningún faltante ni deterioro alguno por daño al mismo, haciendo constar que previa lectura de lo actuado se da por terminada la presente diligencia de cateo siendo las horas del día referido, firmando todos los intervinientes de dicha diligencia.

ALITORIDAD E IECUTORA RESPONSARI E

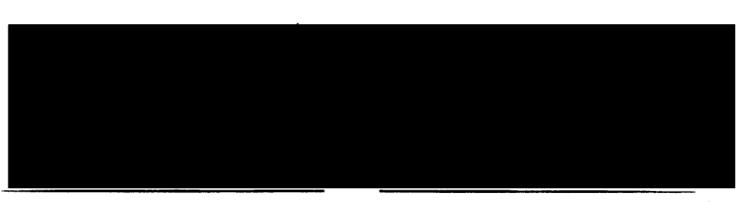
••••

AUXILIARES



PERITOS.

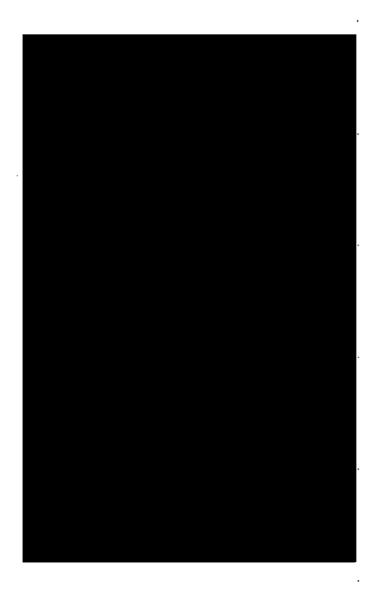
PERITO EN MATERIA DE CRIMINALISTICA DE PERITO EN MATERIA DE AUDIO Y VÍDEO



•







---•

39 - 35



.

¢* . ı

40 . 45

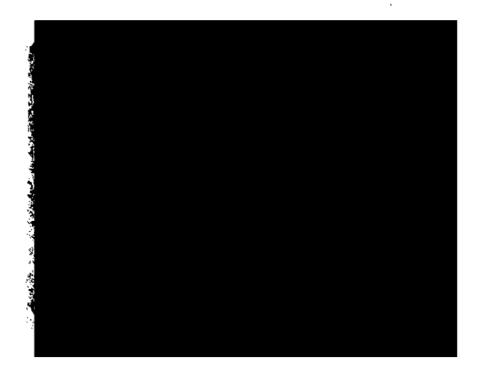


, %·









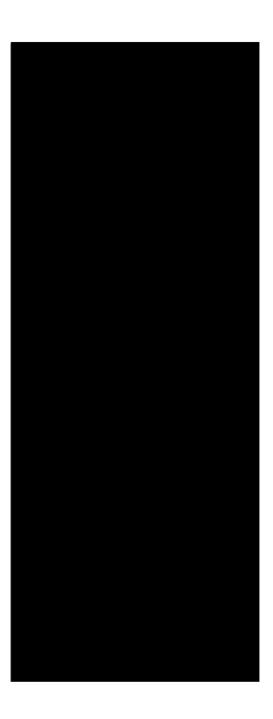
fr)

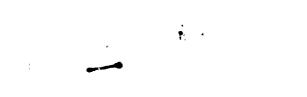
(a)

(b)

(c)

(d)

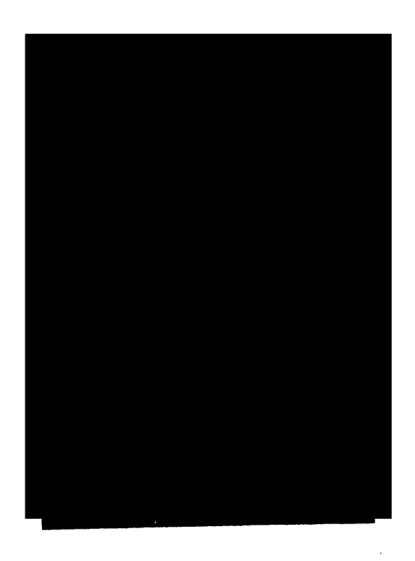
















Acta de cateo

Carpeta de investigación Autorización de orden de cateo No.	FEO/BEIDF/U	NAI-CO:AX/O b insertion	
Fecha de Inicio	2 5	made	2019
Hora de inicio	19	Horas	
Fecha de Termino	28	~\(\cut_{	2019
Hora de termino	11	otas	Minute
	ノ	۷0	

			20		13
	Fundamei	nto del cateo			
	Ordenamiento		Artículo		
Constitución Políti	ca de los Estados Unidos Mexicanos				
Código Nacio	nal de Procedimientos Penales	258			
	Tipo de li	igar a catear		Fed L	oc Mu
Buque	Propiedad privada Embarcación	Residencia	Oficina pública Contenedor		
Transporte extranjero	Tren	Ejido	Departamento		
Escuela	Hospital	Institución	Otros		
	El inmueble se vibican		erberes :		**
Descripción					
				\	/

•



		D(omicilio		
Call		•	о .		
Entre calle Colonia	s .		· Cóc	ligo Postal	
Delegación	n o munic			idad Federativa	Crudal de
Referencia	s de ubicación				
Superficie	aproximada				
Puntos car Coordenac	dinales las geográficas				
		Persona con ani	en se entendió el ca	leo	
	N	Edac			Identificación
4					
		Testiș	gos del cateo		
No.	Nombre		gos del cateo dad Identific	ación . Ocupa	Propuesto
No.	Nombre			ación . Ocupai	_
No.	Nombre			ación . Ocupai	_
No.	Nombre	E	dad Identific	ación Ocupai	_
No.	Nombre Nombre	Persona	dad Identifica	ación Ocupai Ocupai ñas particulares	_
		Persona	dad Identifica	Ocupa	nte Policía
		Persona A	dad Identifica s aprehendidas dias Sei	Ocupai ñas particulares	nte Policía
		Persona A	dad Identifica	Ocupai ñas particulares	Edad Sexo Nombre de l autoridad qu
No.	Nombre	Persona A Objetos enco	dad Identifica s aprehendidas dias Sei ontrados en el cateo	Ocupa ñas particulares	Edad Sexo Nombre de l
No.	Nombre	Persona A Objetos enco	dad Identifica s aprehendidas dias Sei ontrados en el cateo	Ocupa ñas particulares	Edad Sexo Nombre de l autoridad qu
No.	Nombre	Persona A Objetos enco	dad Identifica s aprehendidas dias Sei ontrados en el cateo	Ocupa ñas particulares	Edad Sexo Nombre de l autoridad qu
No.	Nombre	Persona A Objetos enco	dad Identifica s aprehendidas dias Sei ontrados en el cateo	Ocupa ñas particulares	Edad Sexo Nombre de l autoridad qu
No.	Nombre	Persona A Objetos enco	dad Identifica s aprehendidas dias Sei ontrados en el cateo	Ocupa ñas particulares	Edad Sexo Nombre de l autoridad qu

€.

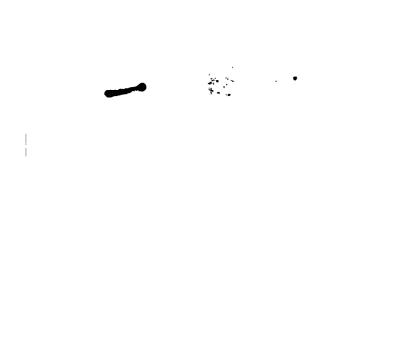
No. Nombre Edad Sexo Área de Lesiones Armas Objetos Num Ofendidos o víctimas No. Nombre Edad M F Área de detención Si No Servidores públicos autorizados para ejecutar el cateo No. Nombre Cargo Institució Área Identific Funcio	nerario							
No. Nombre Edad Sexo Área de detención Lesiones ¿Cómo se enco M F Servidores públicos autorizados para ejecutar el cateo Institució Identific Funcio								
No. Nombre Edad Sexo Área de detención Lesiones ¿Cómo se enco M F Servidores públicos autorizados para ejecutar el cateo Institució Identific Funcio								
No. Nombre Edad M F Area de detención Si No ¿Como se enco Servidores públicos autorizados para ejecutar el cateo Institució Identific Funcio								
Institució Identific Funci	ntró?							
No. Nombre Cargo Institució Área Identific Funci-								
	ón _. B.							
	•							
Derivado de la tecnica de investigación (orden de catedotorgados por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Poral Federal en Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte,	0) "((c,							
México; en compañía del Grugo especial de optione (GEO), arritando al lugar a las horas, procedies a tocor la prenta en diversos occasiones y un comande voz, solicitamos que nos permitieran el acceso, addiendo nuestro llamado dos sujetos del sero mesculino, que dijeren llamarse	ten_							

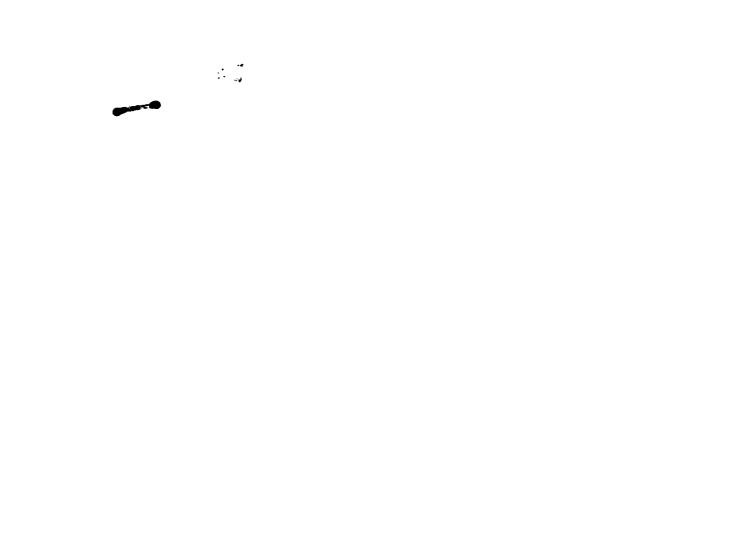
1 .

a quienes les hicimos saber el motivo de nvestro presencion y al p. mero de los mencionados le hicimos entregas de la capia de los pontos resolutivos de la arden de cateco, por lo que se le solicitó designor dos testigos que acompanaran a la diligencia, designande en ese momento

Una vez que se dio complimiento a lo artallecido en el artallecido del Recedimientos Penales, el señor Norberto nos permitro el acceso y nos candijo hacro la parte subterranea del novelbe nos candijo hacro la parte subterranea del novelbe

netros, en dande hay un madamente con place, de arculação





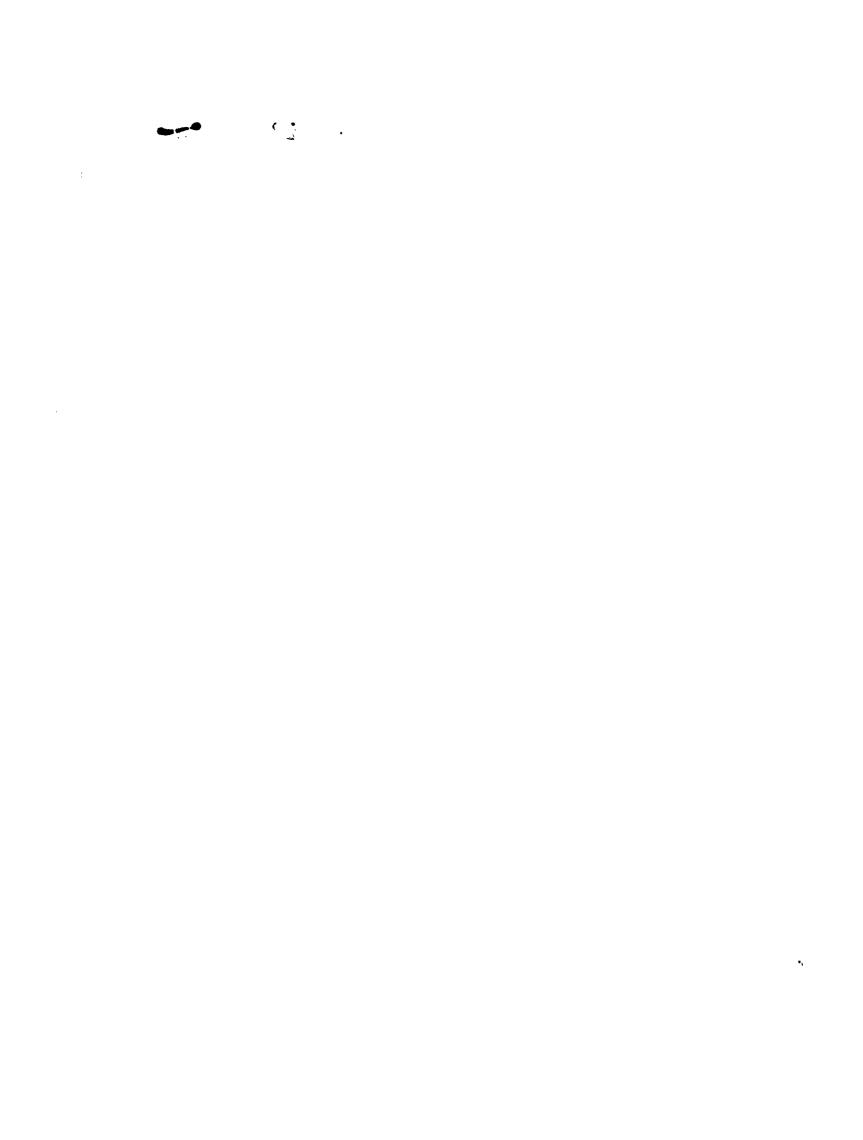
•

. 77

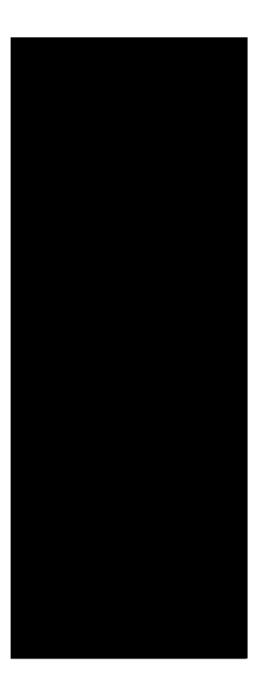




Esta hoja forma parte del ada circustanciada de catea de techa. 28 de mayo de 2019





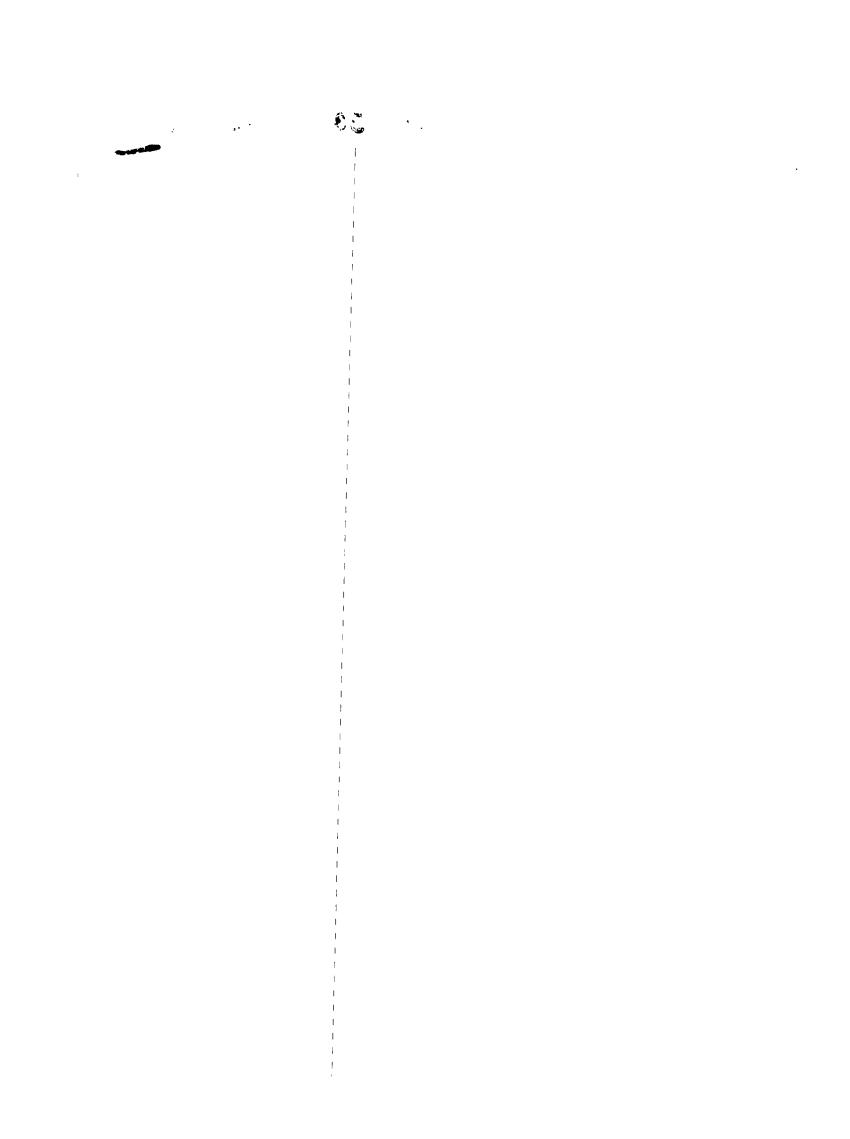


3 E.

-

and a. .

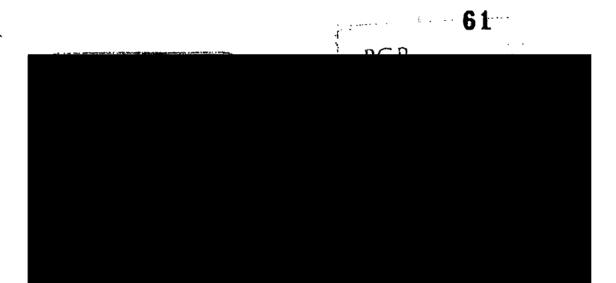






.



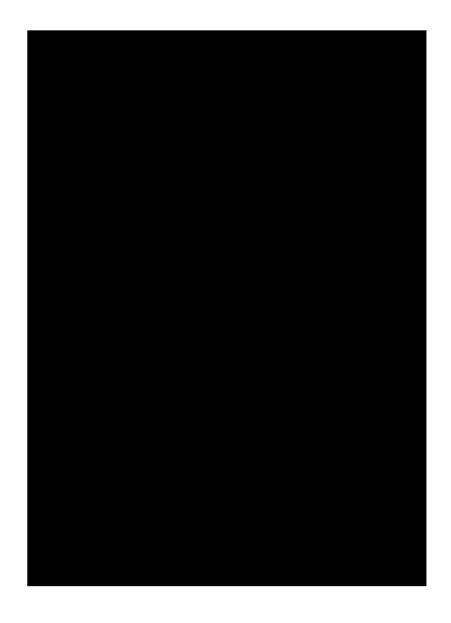




♣

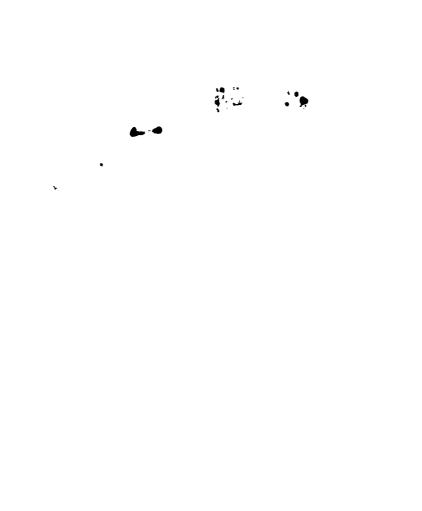


· 64 -64



Descr 1







HISTALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AGENTIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

Número de folio: 36192

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

Asunto. Se emite informe en la Especialidad de Criminalística de campo

Ciudad de México, a 29 de mayo del 2019 "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Presente.

La que suscribe de la conficial en materia de Criminalística de Campo, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales y propuesta para intervenir en relación con la carpeta de investigación al rubro citada, emite el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES. Atendiendo la solicitud con número de oficio UEIDCSPCAJ-142/2019 con fecha 27 de mayo del 2019, en el que se solicita:

"CRIMINALÍSTICA DE CAMPO"

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. "(...) a fin de que previa revisión que hagan de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar."

MÉTODO DE ESTUDIO. No aplica

ESTUDIO DE CAMPO. No aplica.

OBSERVACIONES. Siendo el día 28 de mayo del 2019, aproximadamente a las 19:55 horas me constituí en compañía de personal pericial en materia de Fotografía Forense, Audio y Video y de Medicina Forense, así como de personal de Policia Federal Ministerial y de personal Ministerial, en las inmediaciones del domicilio lo

Lic. América lucerna Rojas refiere a la suscrita que no tendría intervención en la presente diligencia, razón por la cual me permito emitir el presente informe.



Vo. Bo.

A THE CONTRACT OF THE CONTRACT

مسمد			



VARRENDAL KLAMBOLDE COLONIO <u>A</u>RMASA MEDARI BARKE TO MORINO

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES ? DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

Folio: 36192

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

Asunto: Oficio de Propuesta de Perito

Ciudad de México, a 28 de Mayo de 2019 "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Presente.

En términos de los dispuesto en el artículo Décimo Segundo transitorio, Fracción II. del Decreto en el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalia General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, así como del artículo 88, fracciones I, II. VIII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduria General de la República, y en atención a su oficio UEIDCSPCAJ-142/2019 de fecha 27 de mayo de 2019 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, mediante el cual, solicita se designen Peritos en materia de Criminalistica de Campo. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se proponen como peritos en materia de Criminalística de Campo a

quienes se presentaran y daran

cumplimiento a su petición.

Copius.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.



Ref.: IT-CO-01

FO-CO-01

Av. Río Consulado No. 715, Col. Santo María Insurgentes, Alcaldia Cuaribtémoc, CDMX, CP 06450 +52 (55) 5346 - 1960 y 1961 / www.golenix/pgr



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 29 de Mayo de 2019.

URGENTE

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03449/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN	SE REMITE FOLIO 36205 PROCEDENTE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, COORDINACIÓN GRAL DE SERVICIOS PERICIALES, DE FECHA 28 DE		

CONOCIMIENTO X ORDINARIO

.



COCCENTACIÓN DE METODOS DE INVESTIGACION
Coccentración General de Servicios Periodaes
Dirección General de Especialidades Médico Forenses

Folio Medicina 36205.

Especialidad de Medicina Forense

Carpeta de investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019. Oficio. UEIDCSPCAJ-142/2019.

Asunto. Propuesta de Perito-Alcance.

Ciudad de México, mayo 28 del 2019. 2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TTC3CING.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 368 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 14 Fracción VIII cuarto párrafo, 32, Fracciones I y V, Décimo Segundo Fracción II Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2018, de los numerales 3 inciso G), Fracción I, 6, 12, 40 y 86 fracciones II, V, y X y 40 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y de conformidad con el Acuerdo A/007/2019 del Fiscal General de la República, por el que se crea la Coordinación de Métodos de Investigación en el que se establecen sus facultades y organización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo del 2019; en atención a su oficio citado al rubro de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, recibido en esta Coordinación General de Servicios Periciales el mismo día, a través del cual solicita "... DESIGNE 3 PERITOS OFICIALES EN LAS MATERIAS DE... MEDICO... en calidad de URGENTE, a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar... " (Sic), y en alcance a mi oficio con número de yo de 2019 en el que se propone al experto



.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

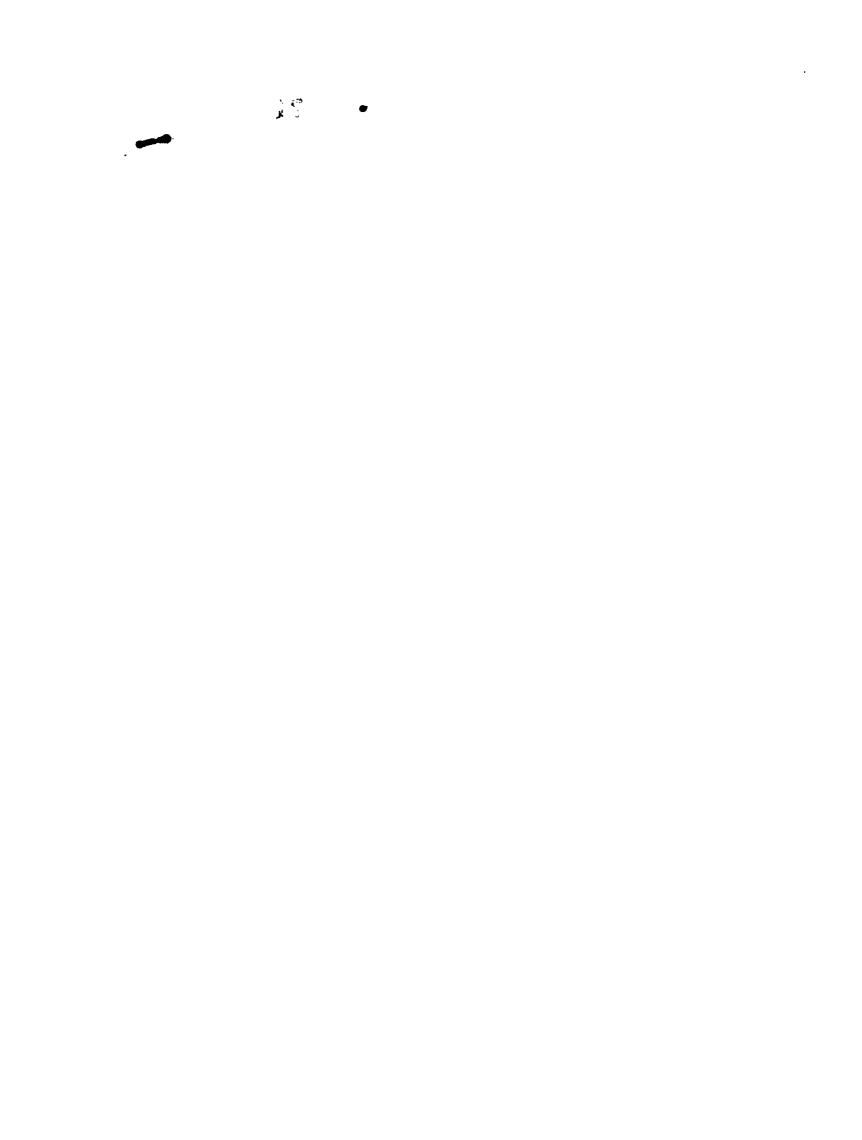
VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 29 de Mayo de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03450/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
	SE REMITE FOLIO 36194 PROCEDENTE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, COORDINACIÓN GRAL. DE SERVICIOS PERICIALES, DE FECHA 29 DE		
LITIGACIÓN			







CIS. ALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
LEBRITA DE INVESTIGACION CRIMINAL
LE REPUBLICA DE INVESTIGACION CRIMINAL
LE REPUBLICA DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Especialidad de Audio y Video
Número de folio: 36194

TIGACIÓN: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

Asunto: Informe en la Especialidad de Audio y Video. Ciudad de México a 29 de Mayo del 2019

'2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



La que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, propuesta por esta Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales para intervenir en la Carpeta de Investigación citada al rubro, me permito rendir el siguiente:

THE RESERVE OF THE PROPERTY OF

1. ANTECEDENTES.

1.1. Mediante oficio con número UEIDCSPCAJ-142/2019 de fecha 27 de Mayo del 2019 y recibido en esta Coordinación General el mismo día que a la letra dice: "...me permito solicitar a Usted, de la manera más atenta DESIGNE 3 PERITOS OFICIALES EN LAS MATERIAS DE (...) VIDEO en calidad de URGENTE..."

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 2.1. "...a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar..."
- 3. OBSERVACIONES O CONSIDERACIONES TÉCNICAS, EN SU CASO.
- 3.1. Al respecto me permito informarle que el día 28 de Mayo del año en curso, me constituí en el

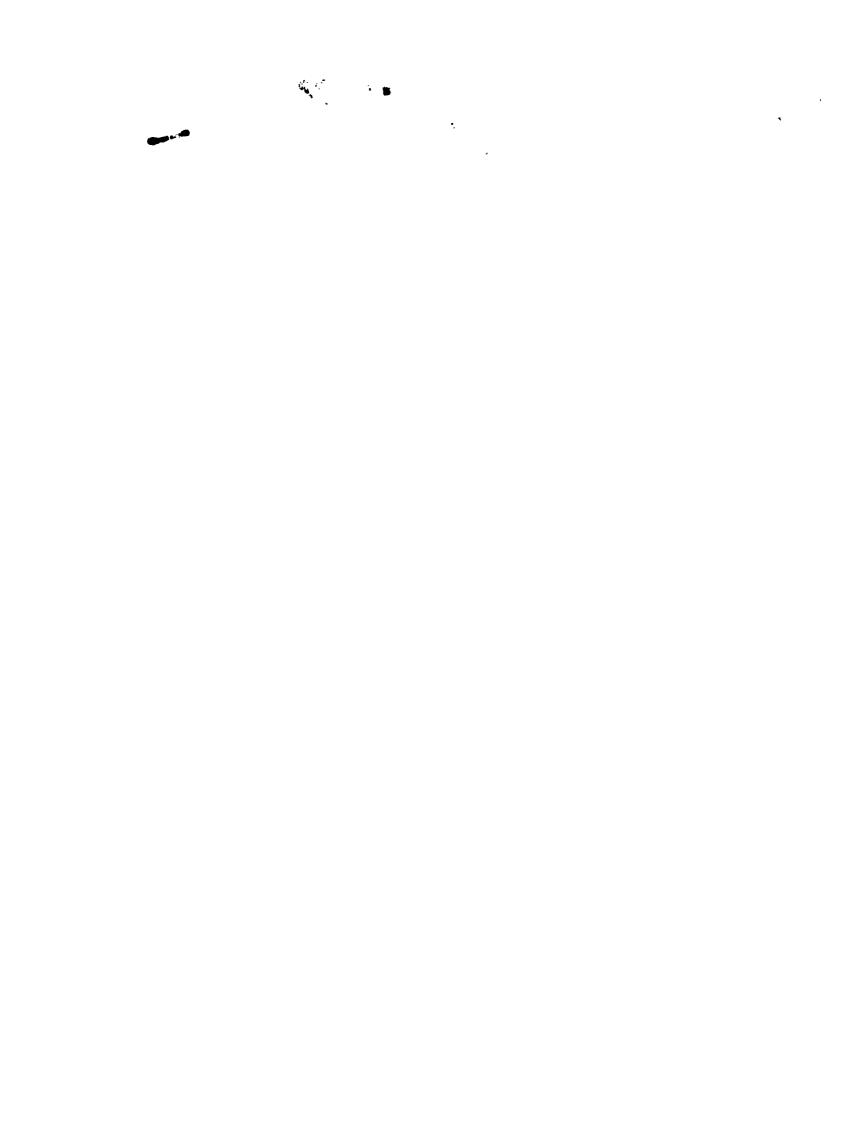
Ciudad de México en compañía de la Agente del Ministerio Público de la Federación, la Licenciada América Lucena Rojas, quien me indicó que no es necesaria mi intervención, dando por atendida su solicitud.







CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE





Dirección General de Laboratorios Criminalísticos Dirección de Identificación Forense Subdirección de Identificación Automatizada Especialidad de Audio y Video

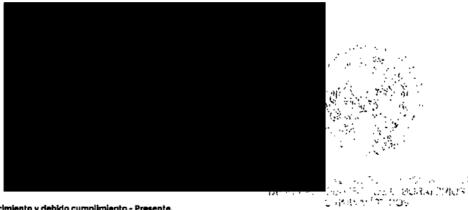
Número de Folio: 36194 C.I.: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO. Ciudad de México, 27 de Mayo de 2019. "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por instrucciones superiores en términos de los dispuestos en el artículo Décimo Segundo transitorio, Fracción II, del Decreto en el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalia General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, así como del artículo 88, fracciones I, II, VIII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduria General de la República y en atención a su oficio No. UEIDCSPCAJ-142/2019 de fecha 27 de mayo de 2019 y que fuera recibido en esta Coordinación General el día 27 de mayo de 2019, en el cual solicita se propongan peritos en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que han sido propuestos como peritos en

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.



CIAL - Para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.

FO-4V-03

UNEOK36194



Fiscalía General de la República

بسائنان

CÉLULA DE

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

INVESTIGACION: UEIDGSPCAJ "D" CCSPF ...

CARPETA DE FEDISEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

INVESTIGACIÓN:

OFICIO NO:

UEIDCSPCAJ-142/2019

ASUNTO:

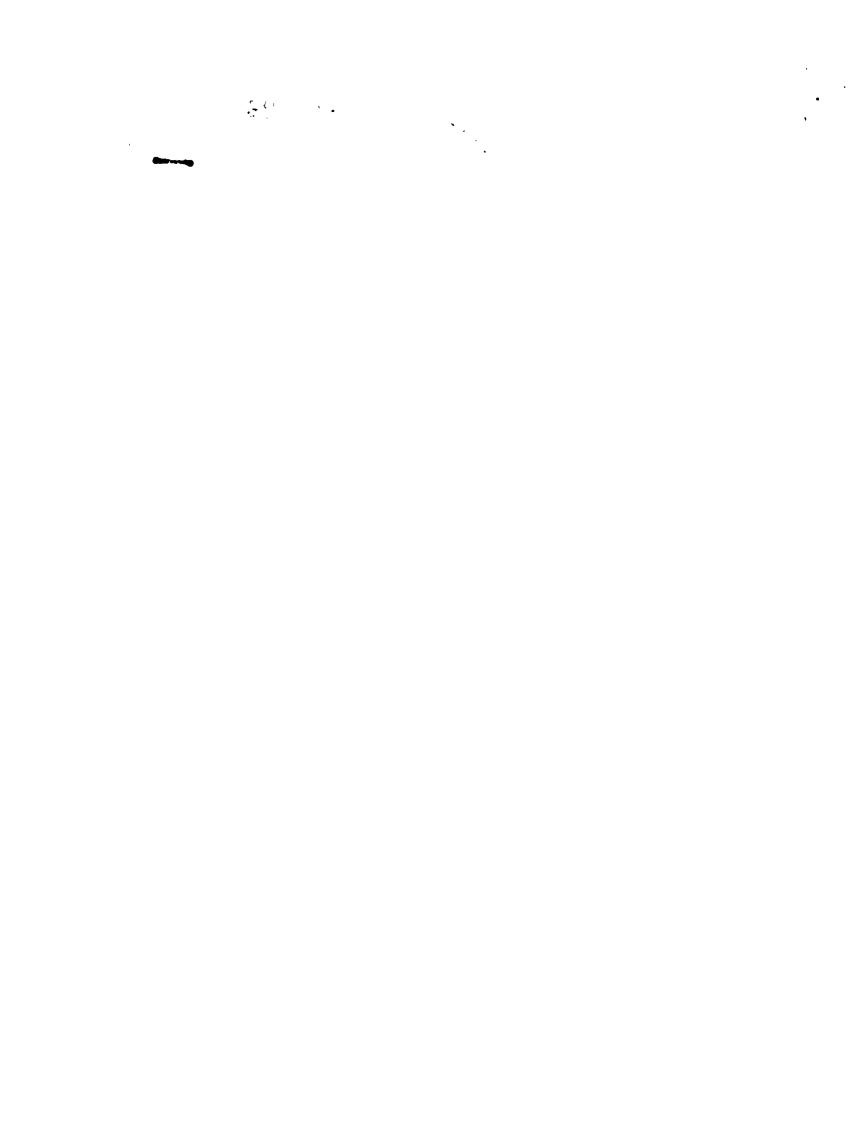
SE SOLICITA PERITOS URGENTES

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE MAYO DE 2019

REGERTE

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 212, 213, 251, 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Por medio del presente me permito solicitar a Usted, de la manera más atenta DESIGNE 3 PERITOS OFICIALES EN LAS MATERIAS DE CRIMINALISTICA DE CAMPO, MEDICO, VIDEO y FOTOGRAFIA FORENSE en calidad de URGENTE, a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar.

Lo anterior, por ser necesario para la debida integración de la presente carpeta de investigación. No omito manifestarle que la diligencia de mérito tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada, ubicada en Avenida Insurgentes #20, Piso 15, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, número





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

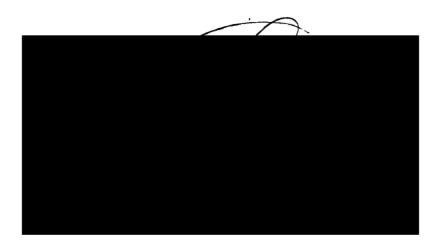
VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 29 de Mayo de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03451/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
	SE REMITE FOLIO 36193 PROCEDENTE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, COORDINACIÓN GRAL DE SERVICIOS PERICIALES, DE FECHA 29 DE		
LITIGACIÓN			
	SE RECIBIO A LAS 12.40 HRS DEL 29 DE MAYO DE 2019		

CONOCIMIENTO X ORDINARIO URGENTE



has well



Direction Control of Especialistades Medicina Forense



Número de Folio. 36193. C.I. FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019. Oficio. UEIDCSPCAJ-142/2019. Asunto. Informe de Medicina. Ciudad de México, Mayo 29 del 2019.

2019. "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".



Presente

La que suscribe Perito Oficial en Especialidad de Medicina Forense, y de conformidad con los artículos 368 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 14 fracción VIII cuarto Párrafo. 32 fracciones I,II,V y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalia General de la República, así como al Acuerdo A/007/19, por el que se instala la Coordinación de Métodos de Investigación, propuesta para intervenir en la Carpeta de Investigación citada al rubro y en atención a su oficio UEIDCSPCAJ-142/2019 ante usted emito el siguiente:

INFORME.

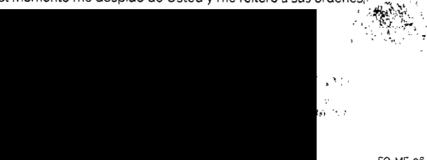
Planteamiento del problema

"...designe 3 peritos oficiales en las materias de [...] médico, en calidad de URGENTE a fin de que previa revisión que haga respecto de las constancias que obran en la indagatoria que se actúa, se les instruya las labores a determinar..."

Con respecto a lo interior, me permito informarle que el día 28 de mayo a las 09:30 horas; me presenté en las Instalaciones de la FGR ubicadas en Avenida Insurgentes #20, Piso 15, de la Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en donde a petición de la autoridad, se formaron tres equipos de trabajo, siendo que la que suscribe fue colocada en el equipo número uno, conformado por peritos en materia de: criminalística, fotografía, audio y video y medicina forense.

Una vez formado el equipo uno, nos trasladamos iunto con el personal de la Fiscalía General de

Sin otro particular por el momento me despido de Usted y me reitero a sus órdenes,



Rev 2

FO-MF-06



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 29 de Mayo de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03437/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y	SE REMITE FOLIO 36194 PROCEDENTE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, COORDINACIÓN GRAL DE SERVICIOS PERICIALES, DE FECHA 27 DE		
LITIGACIÓN			
			l

CONOCIMIENTO X ORDINARIO URGENTE

···

.



NA ALIA GENERAL DE LA REPUBLICA NO ANCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL TIMA DE INCLUE SERVICIOS PERICIALES

Dirección General de Laboratorios Criminalísticos Dirección de Identificación Forense Subdirección de Identificación Automatizada Especialidad de Audio y Video

Número de Folio: 36194 C.I.: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO. Ciudad de México. 27 de Mayo de 2019. "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por instrucciones superiores en términos de los dispuestos en el artículo Décimo Segundo transitorio. Fracción II, del Decreto en el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalia General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, así como del artículo 88, fracciones I, II, VIII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en atención a su oficio No. UEIDCSPCAJ-142/2019 de fecha 27 de mayo de 2019 y que fuera recibido en esta Coordinación General el día 27 de mayo de 2019, en el cual solicita se propongan peritos en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

10:25

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que han sido propuestos como peritos en

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

IAL. - Para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.

The second secon

F(3-,5) 3

25 COL

S apar o	•		
			-

以限例類於計准 A UIDEO



Fiscalía General de la República

CÉLULA DE

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

INVESTIGACIÓN: LIEIDGSPCAJ "D" CCSPF · CARPETA DE

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

INVESTIGACIÓN:

OFICIO NO:

UEIDCSPCAJ-142/2019

ASUNTO:

SE SOLICITA PERITOS URGENTES

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE MAYO DE 2019

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 212, 213, 251, 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Por medio del presente me permito solicitar a Usted, de la manera más atenta DESIGNE 3 PERITOS OFICIALES EN LAS MATERIAS DE CRIMINALISTICA DE CAMPO, MEDICO, VIDEO Y FOTOGRAFIA FORENSE en calidad de URGENTE, a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar.

Lo anterior, por ser necesario para la debida integración de la presente carpeta de investigación. No omito manifestarie que la diligencia de mérito tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada, ubicada en Avenida Insurgentes #20, Piso 15, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, número



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 29 de Mayo de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03452/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
	SE REMITE FOLIO 36194 PROCEDENTE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, COORDINACIÓN GRAL. DE SERVICIOS PERICIALES, DE FECHA 29 DE		
LITIGACIÓN			

CONOCIMIENTO X ORDINARIO URGENTE

W.



HERRAL DE LA REPUBLICA

EVEN DIGACION CRIMINAL

ESTRVICIOS PERICIALES

Dirección General de Laboratorios Criminalisticos Dirección de Identificación Forense Subdirección de Identificación Automatizada Especialidad de Audio y Video

Número de Folio: Número

PRESENTE.

El que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, propuesto por esta Coordinación General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales para intervenir en Carpeta de Investigación citada al rubro, me permito rendir a Usted el siguiente:



1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante su oficio con número UEIDCSPCAJ-142/2019 de fecha 27 de mayo de 2019 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, que a la letra díce: "...DESIGNE 3 PERITOS OFICIALES EN LAS MATERIAS DE [...] VIDEO...".

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. "...a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar.

Lo anterior, por ser necesario para la debida integración de la presente carpeta de investigación. No omito manifestarle que la diligencia de mérito tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada, ubicada en Avenida Insurgentes #20, Piso 15, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, ciudad de México...".

3. ELEMENTO DE ESTUDIO

3.1. Fijación videográfica de una diligencia ministerial, dentro de un domicilio ubicado en calle

4. METODOLOGIA APLICADA

- 4.1. Se realiza una grabación retomando los fundamentos del método de observación y de acuerdo con la casuística; en el o los lugares de intervención.
- 4.2. Se efectúa una grabación con cámara de video en mano, realizando diversos movimientos desde diferentes planos en el o los lugares de intervención, entre los que hay: planos generales, planos a detalle, zoom y panorámicos.
- 4.3. En el laboratorio del Departamento de Audio y Video de la Coordinación General de Servicios Periciales se efectúa el transfer directamente de las grabaciones registradas en la tarjeta de la memoria SD de la cámara a un disco DVD-R y se obtiene las propiedades del archivo registrado.

FO-AV-07

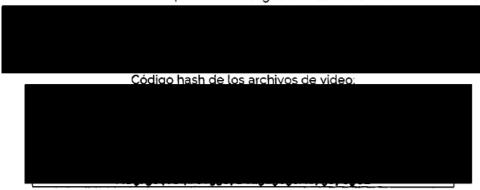
9-3-4

.



** ** ALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA ALLA NUIA DE INVESTIGACION CRIMINAL COURMIN TION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES Dirección General de Laboratorios Criminalísticos Dirección de Identificación Forense Subdirección de Identificación Automatizada Especialidad de Audio y Video

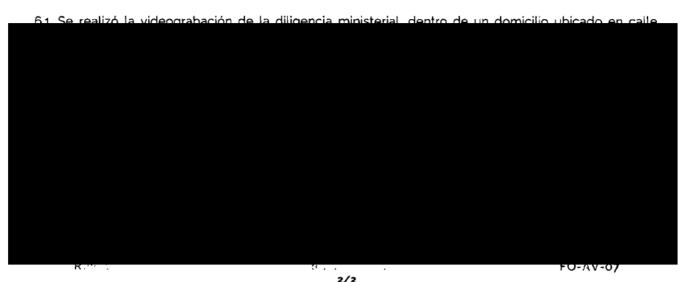
Número de Fotio 36194 Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019



5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

- 5.1. GLOSARIO
- 5.1.1. Videograbación: Es el registro y almacenamiento de imágenes y/o sonidos por medio de objetos construidos para tales efectos, como una videocámara, etc. Registro de videoseñales.
- 5.1.2. Código Hash: Algoritmo Matemático el cual se utiliza para hacer una comprobación criptográfica o un código de integridad de la evidencia Informática o de Comunicaciones.
- 5.2. EQUIPO UTILIZADO
- 5.2.1. Una cámara de video digital marca Canon modelo XA25.
- 5.3. SOFTWARE UTILIZADO
- 5.3.1. Software MultiHasher 2.2.3
- 5.3.2. Data Import Utility.

6. CONCLUSIONES





• 1 82CALÍA GUMERAL DE LA REPÚBLICA EM ENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MA CINEIRAL DE SERVICIOS PERICIALES

Dirección General de Laboratorios Criminalisticos Dirección de Identificación Forense

海線 株子 2名 森神 (空) (Subdirección de Identificación Automatizada Especialidad de Audio y Video

DESERVICIOS

PERIODALES

Número de Folio: 36194 C.I.: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO. Ciudad de México, 27 de Mayo de 2019. '2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata'

Por instrucciones superiores en términos de los dispuestos en el artículo Décimo Segundo transitorio, Fracción II, del Decreto en el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalia General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, así como del artículo 88, fracciones I, II, VIII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en atención a su oficio No. UEIDCSPCAJ-142/2019 de fecha 27 de mayo de 2019 y que fuera recibido en esta Coordinación General el día 27 de mayo de 2019, en el cual solicita se propongan peritos en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que han sido propuestos como peritos en

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración

necimiento y debido cumplimiento - Presente.

21、自治化速收%进度定



83

Fiscalía General de la República

CÉLULA DE INVESTIGACIÓN: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

LIEIDGSPCAJ "D" CCSPF ·

CARPETA DE

EED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

INVESTIGACIÓN:

OFICIO NO:

UEIDCSPCAJ-142/2019

ASUNTO:

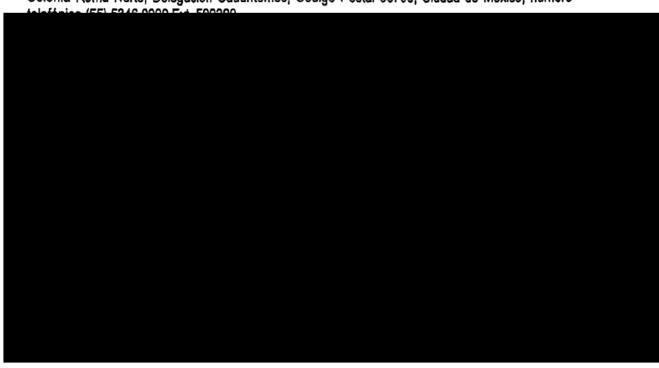
SE SOLICITA PERITOS URGENTES

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE MAYO DE 2019

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 212, 213, 251, 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Por medio del presente me permito solicitar a Usted, de la manera más atenta DESIGNE 3 PERITOS OFICIALES EN LAS MATERIAS DE CRIMINALISTICA DE CAMPO, MEDICO, VIDEO y FOTOGRAFIA FORENSE en calidad de URGENTE, a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar.

Lo anterior, por ser necesario para la debida integración de la presente carpeta de investigación. No omito manifestarle que la diligencia de mérito tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada, ubicada en Avenida Insurgentes #20, Piso 15, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, número





FGR

FISCALÍA GENERÁL DE LA REPÚBLICA

-02



FOLIO: 35194

F D/SEIDF/UNAL-CDMX/0000289/2019

CONTENIDO:

UN DISCO DVD



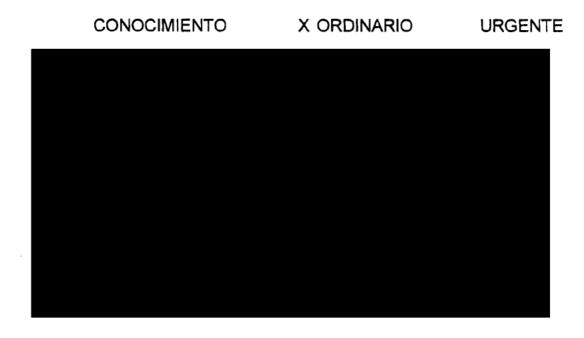
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 29 de Mayo de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03453/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
	SE REMITE FOLIO 36194 PROCEDENTE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, COORDINACIÓN GRAL DE SERVICIOS PERICIALES, DE FECHA 29 DE		
LITIGACIÓN			



75 ...



FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Coordinación General de Servicios Periciales

Dirección General de Laboratorios Criminalisticos Dirección de Identificación Forense Subdinitación de Iduntificación Automatizada Especialicad de Audio y Video

FOLIO: 36194

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE DE AUDIO Y VIDEO Y UN DISCO FORMATO DVD.

> Ciudad de México a 29 de Mayo del 2019 "2019, Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

El que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, propuesto por esta Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales para intervenir en la Carpeta de Investigación citada al rubro, me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Mediante su oficio con número UEIDCSPCAJ-142/2019 de fecha 27 de Mayo del 2019 y recibido en esta Coordinación General el mismo día que a la letra dice "...me permito solicitar a usted, de la manera mas atenta DESIGNE 3 PERITOS OFICIALES EN LAS MATERIAS DE VIDEO..."

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 2.

"...a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en 2.1. que se actúa, se les instruya las labores a determinar...".

ELEMENTO DE ESTUDIO 3.

3.1. Inmueble ubicado en la Calle Rinconada Santa Teresa número 82 de la Colonia Bosques del Pedregal de la alcaldía de Tlalpan en la Ciudad de México.

METODOLOGÍA APLICADA

- Se procedió a videograbar con una Cámara de video digital marca CANON XA25, la Diligencia 4.1. Ministerial de Cateo antes mencionada con base al método deductivo, de lo general a lo particular realizando tomas generales, medianos y grandes acercamientos.
- En el laboratorio, se procede a realizar el transfer en un disco DVD-R y posteriormente se respalda el 4.2. videoclip resultante con su respectivo identificador hash, el mismo que se ilustra a continuación.

Rev.1

Ref.: IT-AV-01

FO-AV-07



r. 87

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Coordinación General de Servicios Periciales

Direccion General de Laboratorios Criminalisticos
Direccion de Identificacion Forense
Subdireccion de Identificacion Automatizada
Especialidad de Audio y Video
"2019, Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

FOLIO: 36194 C.I.: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

- 5.1. CONCEPTOS TÉCNICOS UTILIZADOS PARA EL PRESENTE ESTUDIO
- 5.1.1. Video: Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento.
- **5.1.2. Grabación**: Es el registro y almacenamiento de imágenes y/o sonidos por medio de objetos construidos para tales efectos, como una videocámara, grabadora de voz, celular, entre otros.
- **5.1.3. Transfer:** Palabra de origen inglés que se refiere a transferir, es decir, pasar o llevar algo desde un lugar a otro. En la materia de audio y video se refiere a la transferencia de datos o archivos contenidos en un dispositivo de almacenamiento o registro a otro tipo de dispositivo, por ejemplo: transferir la información de un disco a una memoria USB, o bien de un cassette a un CD o DVD
- 5.2. EQUIPO UTILIZADO
- 5.2.1. Una videocámara digital HDV marca SONY modelo HVR-ZIN
- 5.3. SOFTWARE UTILIZADO.
- 5.3.1. Roxio Creator Home Versión 10.3.
- 6. CONCLUSIONES
- 6.1. Se realizó la videograbación de la Diligencia Ministerial de Cateo al inmueble ubicado en la Calle

 de s

 onsta de 2 fojas impresas a color a una cara, firmadas todas ellas por el que suscribe

 Ref.: IT-AV-01

 FO-AV-07

A mida Promish da 115 Ortonia Santa Maria Irraurgente i Abialdia Canuhtrimori, CP 00430 Canada de Merica Teti 01 (55/5346 19 10 — www.pgi.gobinx



*** 88 CALÍA MENERAL DE LA REPÚBLICA DE INCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE CALCAL DE SERVICIOS PERICÍALES

Dirección General de Laboratorios Criminalísticos

Dirección de Identificación Forense

Subdirección de Identificación Automatizada

Especialidad de Audio y Video

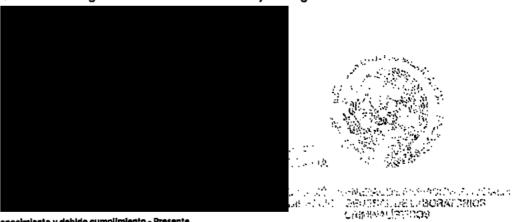
Número de Folio: 36194 C.I.: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO. Ciudad de México. 27 de Mayo de 2019. "2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por instrucciones superiores en términos de los dispuestos en el artículo Décimo Segundo transitorio, Fracción II, del Decreto en el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, así como del artículo 88, fracciones I, II, VIII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en atención a su oficio No, UEIDCSPCAJ-142/2019 de fecha 27 de mayo de 2019 y que fuera recibido en esta Coordinación General el día 27 de mayo de 2019, en el cual solicita se propongan peritos en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que han sido propuestos como peritos en

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.



Para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.

.

FO-AV-03



• 89
Fiscalía General de la República

0

CÉLULA DE

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

INVESTIGACIÓN:

UEIDGSPCAJ"D" CCSPF .

CARPETA DE

EED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

INVESTIGACIÓN:

, - . . .

UEIDCSPCAJ-142/2019

OFICIO NO: ASUNTO:

SE SOLICITA PERITOS URGENTES

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE MAYO DE 2019

PRESENTE

Co tele

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 212, 213, 251, 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Por medio del presente me permito solicitar a Usted, de la manera más atenta DESIGNE 3 PERITOS OFICIALES EN LAS MATERIAS DE CRIMINALISTICA DE CAMPO, MEDICO, VIDEO y FOTOGRAFIA FORENSE en calidad de URGENTE, a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar.

Lo anterior, por ser necesario para la debida integración de la presente carpeta de investigación. No omito manifestarie que la diligencia de mérito tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada, ubicada en Avenida Insurgentes #20, Piso 15,

.6.

FISCALÍA GENERÁL DE LA REPÚBLICA



FOLIO: 35194 D/SHRF/UNAL-CDMX/0000289/2019

CONTENIDO: UN DISCO DVD

-0,7)-

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 30 de Mayo de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03471/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
	SE REMITE FOLIO 36192 PROCEDENTE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN CRAL DE SERVICIOS REPICIALES DE ESCUA 20 DE		

CONOCIMIENTO X (

X ORDINARIO

URGENTE





TEM ALIA GENERAL DU LA REPUBLICO ACENCO I DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DRININACION CHNERAL DE SERVICIOS PERICIALES I GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Folio: 36192 Carpeta de Investigación. FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 unto: Se emite Informe en la Especialidad de

Criminalística de campo Ciudad de México, a 29 de mayo de 2019 "2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

El que suscribe, Perito Oficial en materia de Criminalistica de Campo, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales y propuesto para intervenir en relación con la Carpeta de Investigación citada al rubro, emite el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES.

1.- En atención a su oficio UEIDCSPCAJ-142/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, recibido y acusado por el suscrito el mismo día en esta Coordinación General de Servicios Periciales en el cual solicita lo siguiente: "...DESIGNE 3 PERITOS OFICIALES EN LAS MATERIAS DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO..." por lo que se realizó la propuesta del suscrito, con la finalidad de dar debido cumplimiento a lo solicitado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Se desprende del contenido de su oficio de solicitud: "... URGENTE, a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar.".

Si bien en su oficio de petición no especifica un planteamiento de problema a resolver, una vez estando en el lugar, la autoridad actuante da la instrucción de que se lleve a cabo la descripción del lugar por parte de esta especialidad.

MÉTODO DE ESTUDIO.

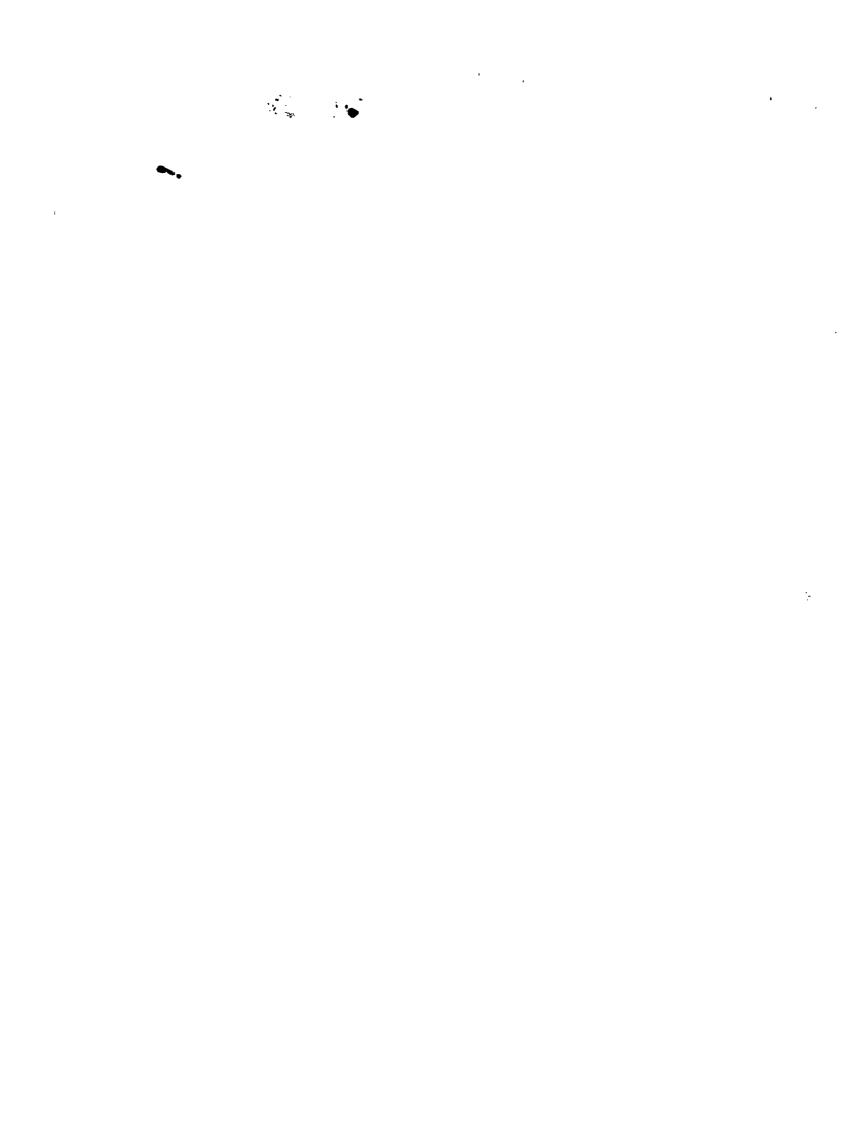
No aplica.

ESTUDIO DE CAMPO.

Siendo las 19:45 horas del día 28 de mayo del año en curso, me constituí en compañía de person

Delicity Exchange of the

j.





HISCALIA GENERAL DE LA REFUBLICA AGRECIA DE PAVESTIGACION GRIMINAL COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

Folio: 36192

Carpeta de Investigación.

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

intervención pericial en la especialidad de Criminalística de Campo, para lo cual me fue señalado, un

Parameter and the second of th

THE STATE OF STATE OF

1,11,10



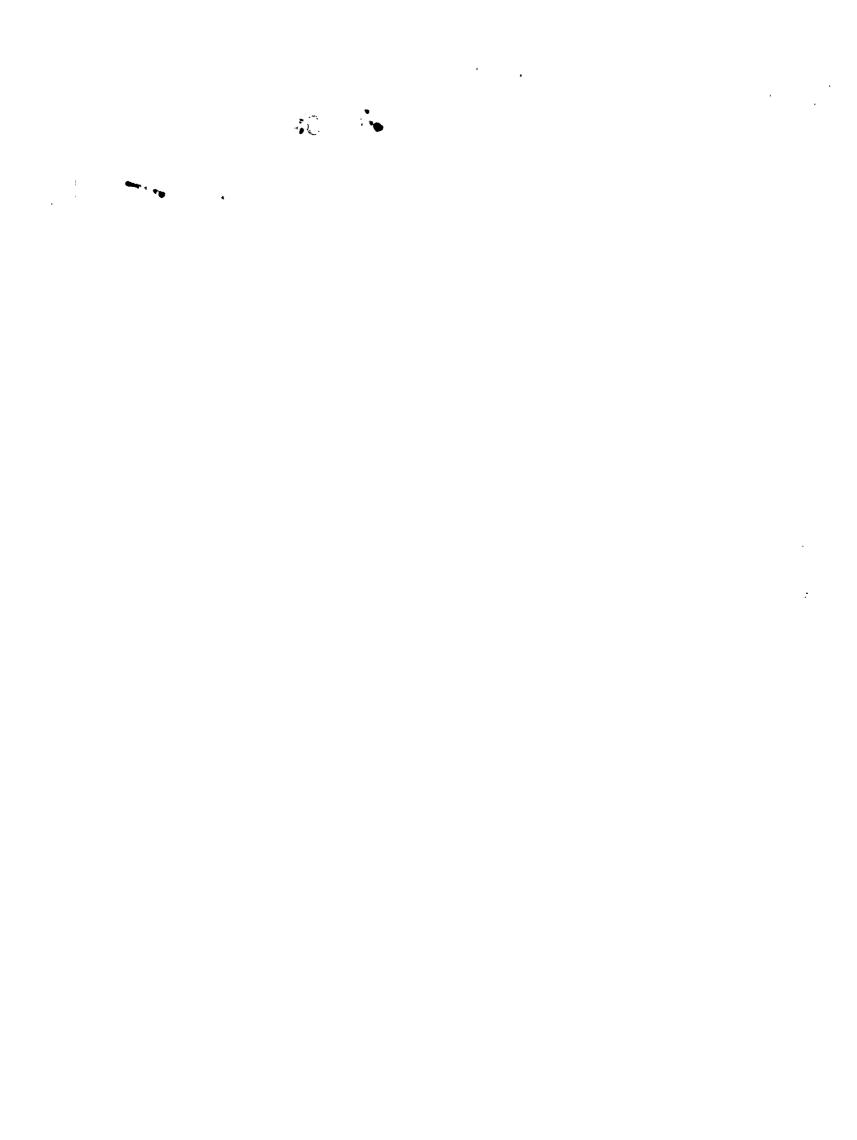
FIDENCIA CENERAL DE LA RELUBLICA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

Folio: 36192 Carpeta de Investigación.



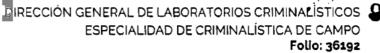






COCCURATE REPORTED A REPUBLICATION OR MINATERIOR CREMINATION OR MINATERIOR CREMINATION OF MINATE

COODERNACION OF NERAL DE SERVICIOS PERIORALES +





Carpeta de Investigación. FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019



6 1 17 6 14 Des a. and the second of the second o



EISCHUÄGE UTBAL BETA REPUBLICA ADENG HID RATIOACIÁN GRIMINAL

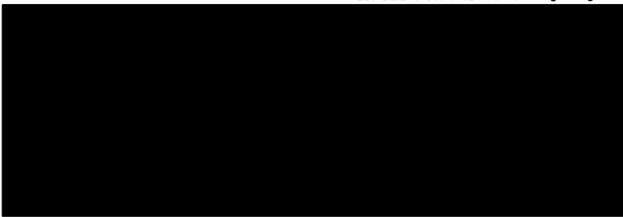
COURDINACION OF NEVAL DE SERVICIOS PERICIALIDADES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

RECCION GENERAL DE LABORA FORIOS CRIMINALISTICOS ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

Folio: 36192

Carpeta de Investigación.

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019



OBSERVACIONES.

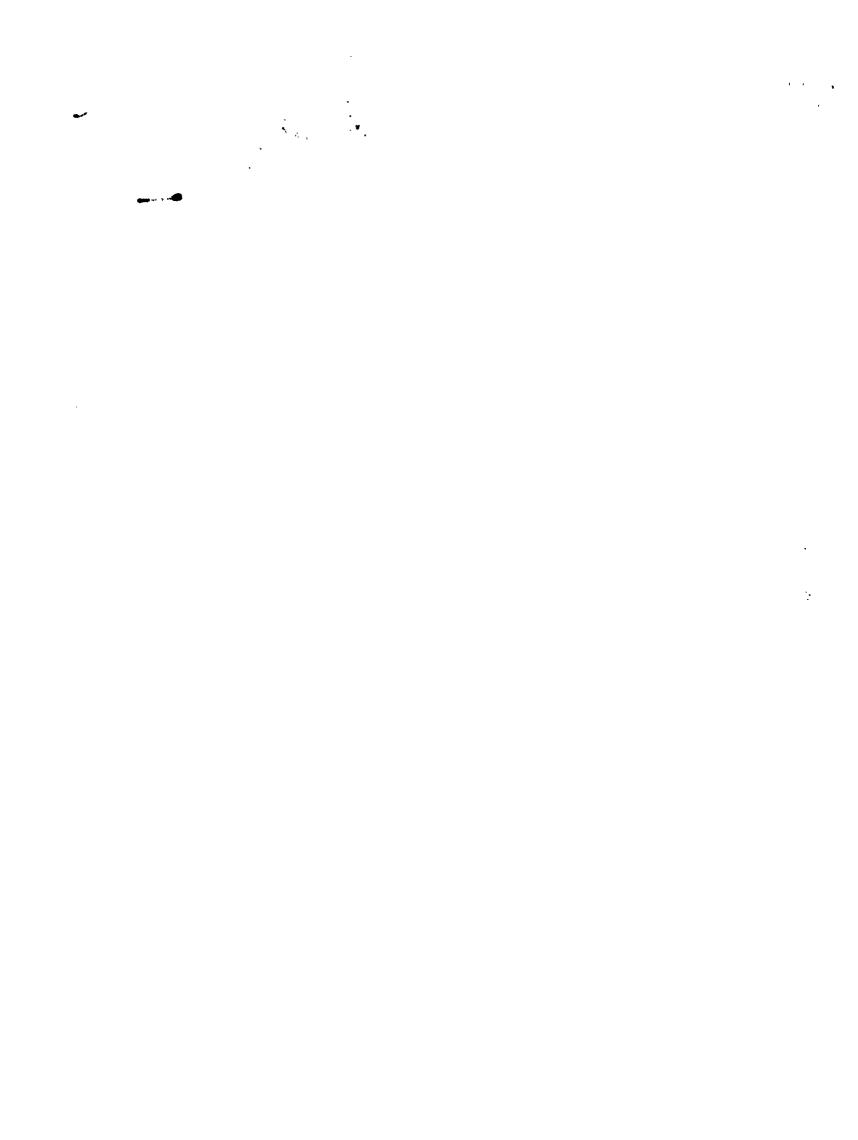
- La dirección referida en el apartado de UBICACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN, fue retornada del acta de cateo y corroborada con las diversas placas de identificación apreciadas a la periferia del lugar.
- 2. Al momento de llevar a cabo la presente diligencia se encontraban al interior dos personas
- 3.
- 4.

Derivado de que en la presente intervención no se señalaron o encontraron elementos de indole Criminalístico que fueran necesario analizar por medio de alguna de las herramientas metodológicas con las que cuenta la especialidad de Criminalística de Campo y que nos llevaran a emitir alguna opinión técnica al respecto, únicamente se llevó a cabo la documentación escrita de las características generales de dicho lugar de intervención, motivo por el cual se rinde el presente informe.



English State of the Control of the

The state of the s





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

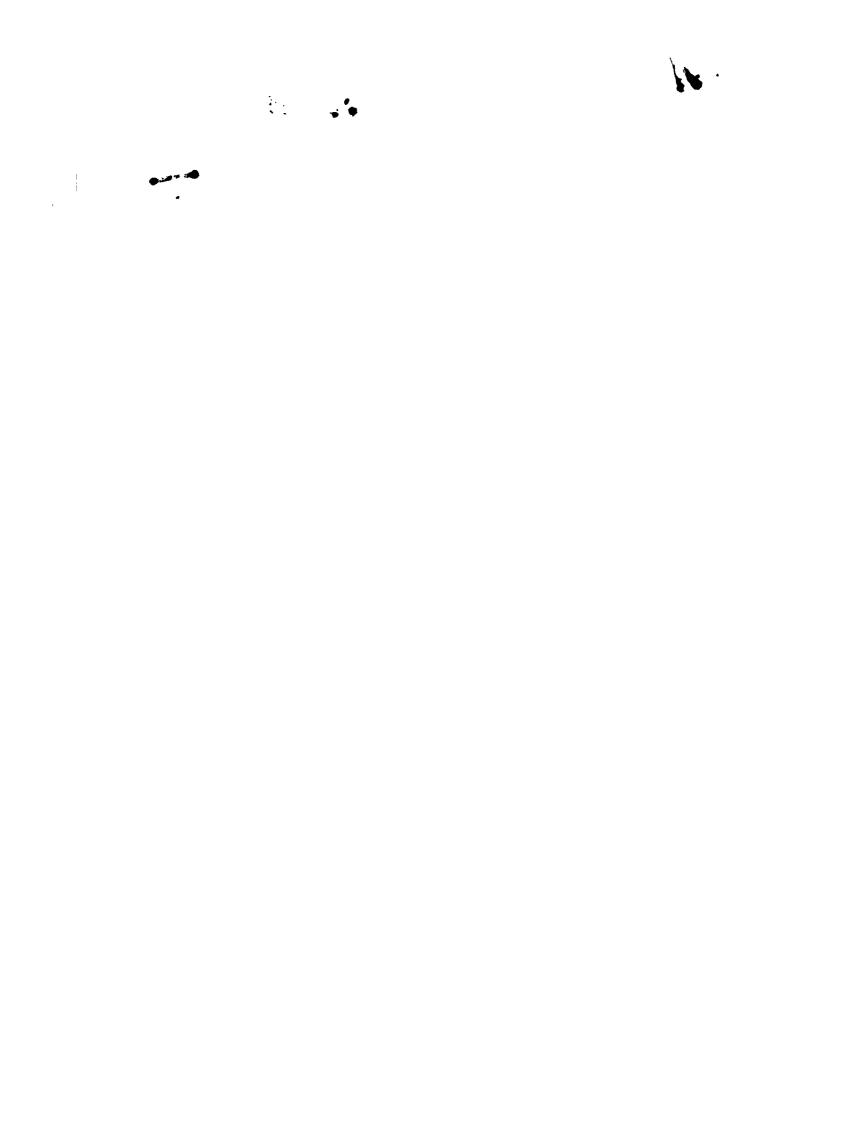
VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 30 de Mayo de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03471/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y	SE REMITE FOLIO 36192 PROCEDENTE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, COORDINACIÓN GRAL. DE SERVICIOS PERICIALES, DE FECHA 29 DE		
LITIGACIÓN			

CONOCIMIENTO X ORDINARIO URGENTE





FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

Número de folio: 36192

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

Asunto: Se emite informe en la Especialidad de Criminalística de campo

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2019 "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Presente.

La que suscribe, perita oficial en materia de Criminalistica de Campo, adscrita a esta Coordinación General y propuesta para intervenir en relación con la Carpeta de Investigación cuyo número se cita al rubro, se emite el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES.

En atención a su oficio número UEIDCSPCAJ-142/2019, de fecha 27 de mayo de 2019. a través de los cuales mencionan lo siguiente: "...CRIMINALÍSTICA DE CAMPO...".

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Mismo que se desprende del contenido de su oficio "... URGENTE, a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar...", si bien en su oficio de petición no especifica un planteamiento del problema a resolver, una vez estando en el lugar la autoridad actuante da la instrucción que se lleve a cabo por parte de esta especialidad la descripción del lugar.

MÉTODO DE ESTUDIO.

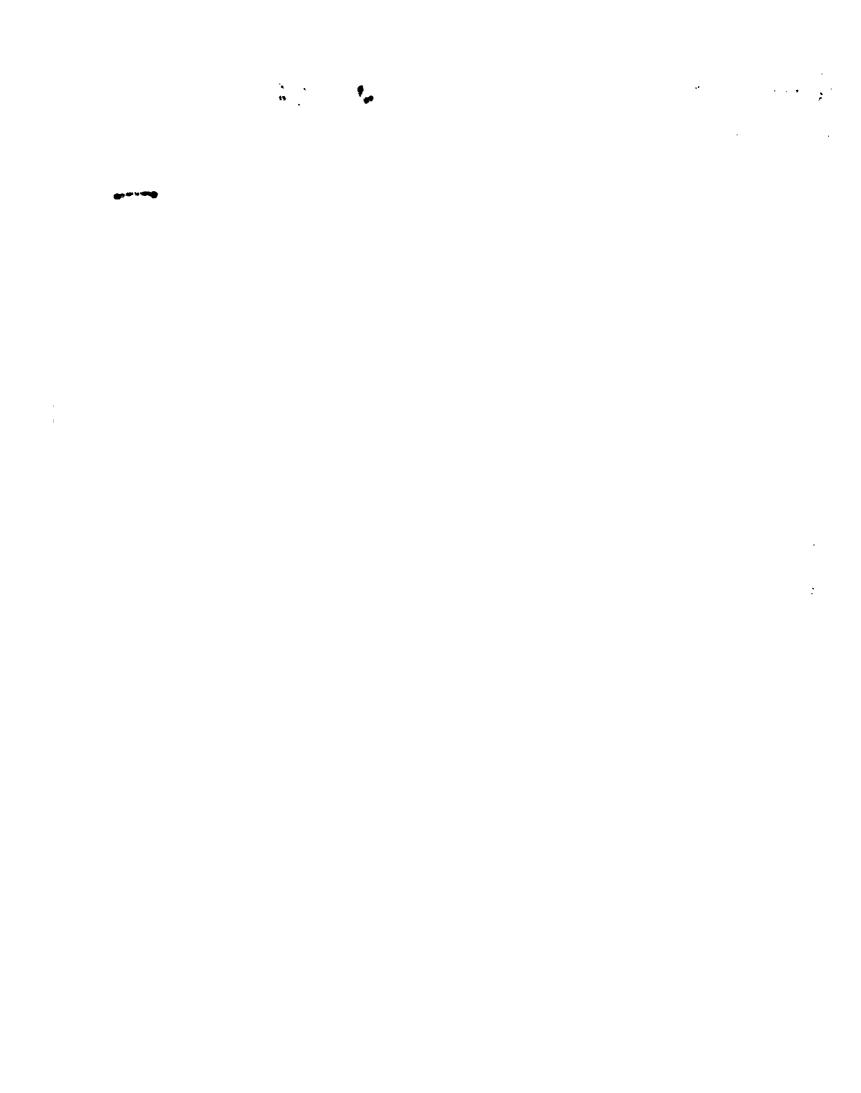
No aplica.

ESTUDIO DE CAMPO.

El día 28 de mayo de 2019, siendo las 20:05 horas, me constituí en compañía de personal de la Policía Federal Ministerial y peritos en Materia de Fotografía Forense, Video y

0	bservó	lo	S	igu	en	te.

OBSERVACIONES.





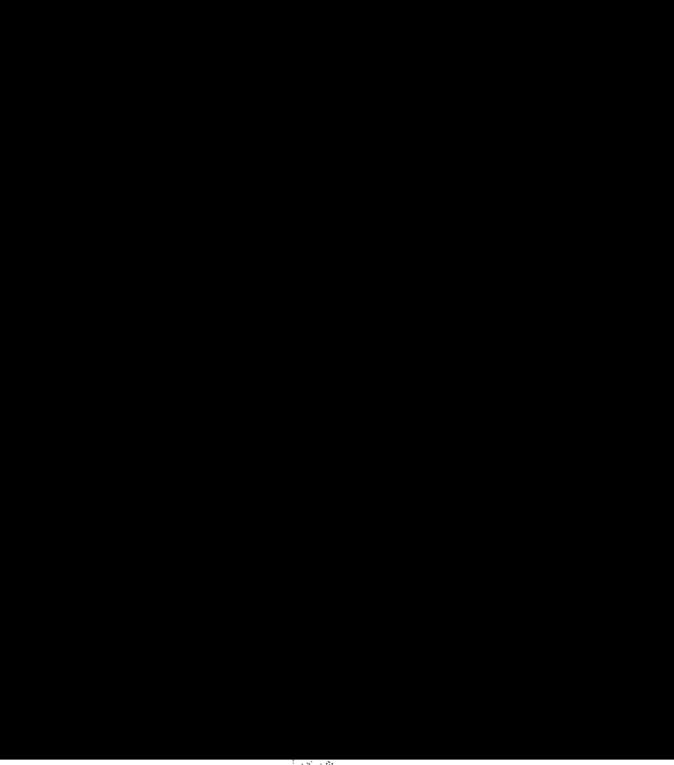


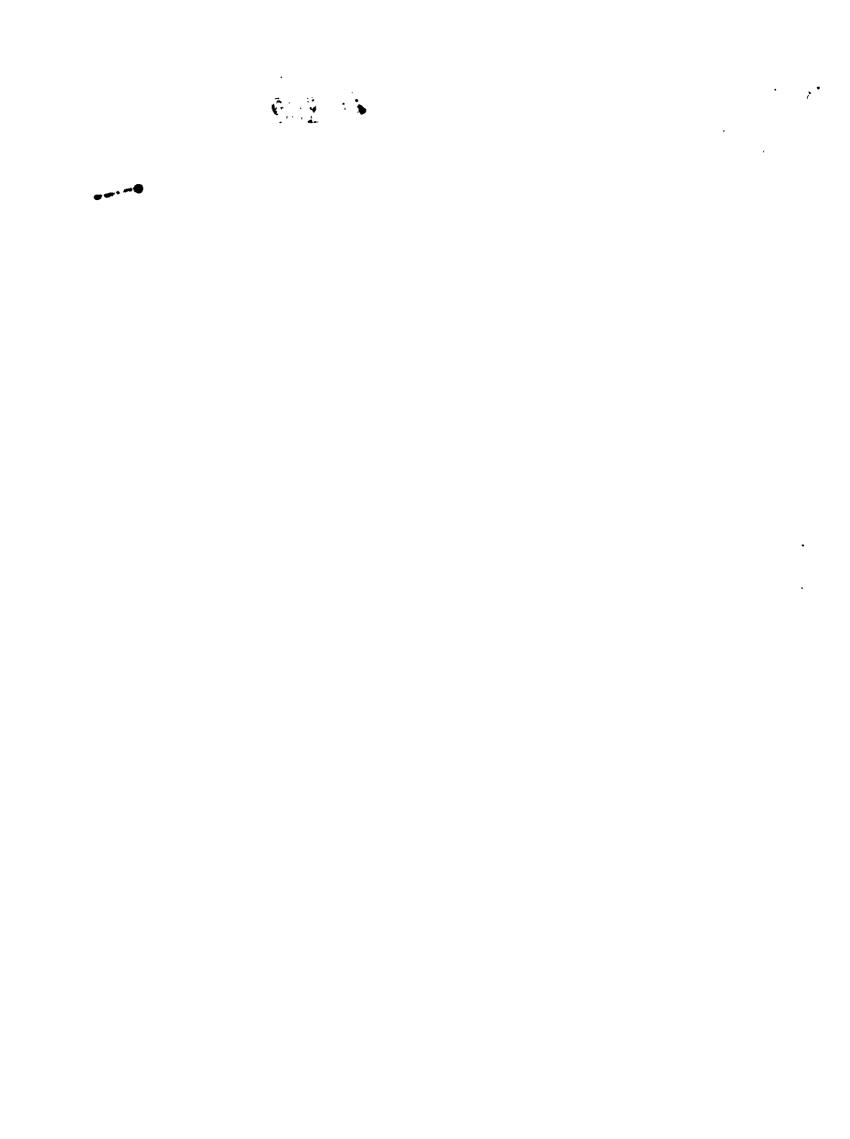
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COGGLISSA, ION GENERAL DE SEDVICIOS PERICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

Número de folio: 36192

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019







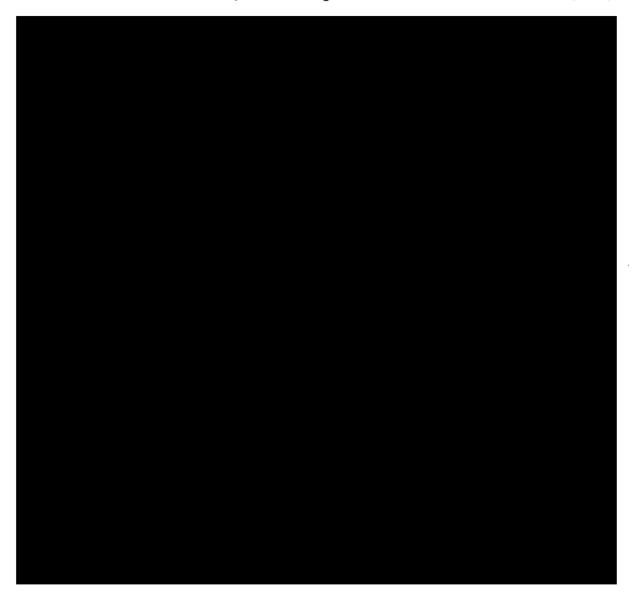
FINCALIA PLNERAL DE LA REPUBLICA ARENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACION GENERAL DE SEPVICIOS PERICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO •

Número de folio: 36192

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019



Vo. Bo.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 30 de Mayo de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03482/2019

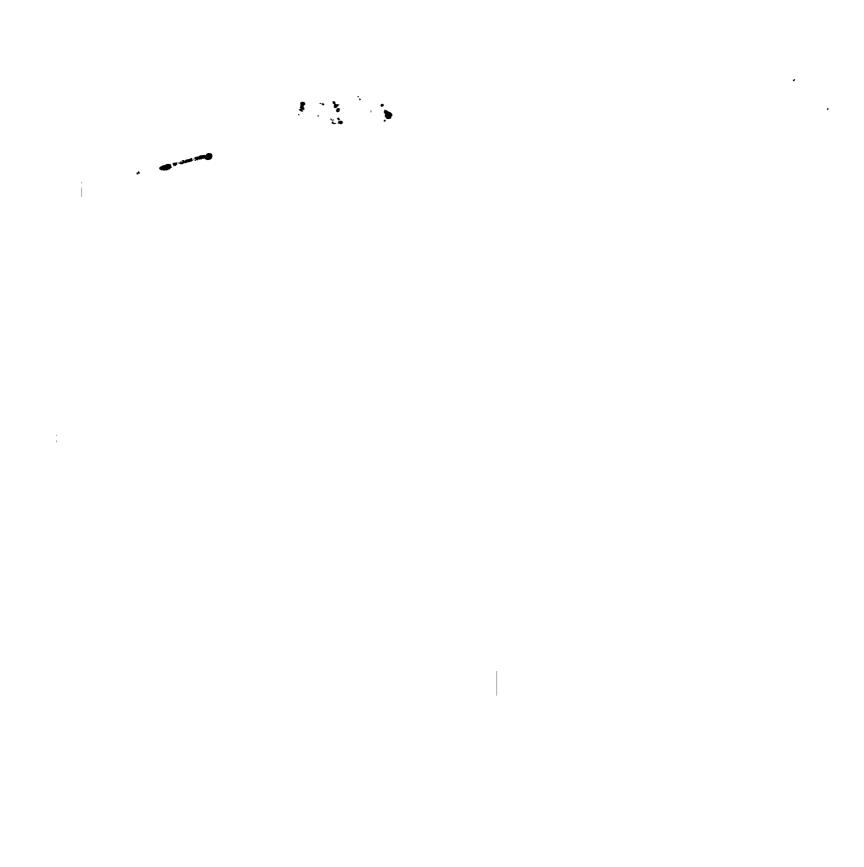
TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓ LITIGACIÓN	SE REMITE FOLIO 36205 PROCEDENTE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRANDOS PERIODAS DE FECHA 27 DE		

CONOCIMIENTO

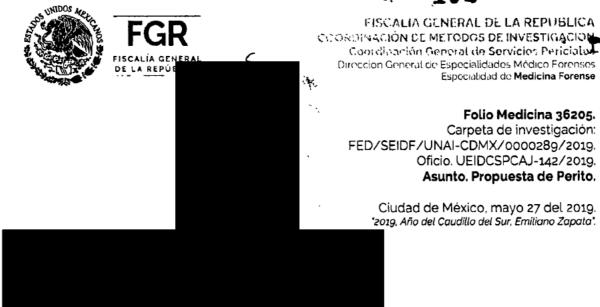
X ORDINARIO

URGENTE









Presente.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 368 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 14 Fracción VIII cuarto párrafo, 32, Fracciones I y V, Décimo Segundo Fracción II Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2018, de los numerales 3 inciso G), Fracción I, 6, 12, 40 y 86 fracciones II, V, y X y 40 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduria General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y de conformidad con el Acuerdo A/007/2019 del Fiscal General de la República, por el que se crea la Coordinación de Métodos de Investigación en el que se establecen sus facultades y organización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo del 2019; en atención a su oficio citado al rubro de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, recibido en esta Coordinación General de Servicios Periciales el mismo día, a través del cual solicita "... DESIGNE 3 PERITOS OFICIALES EN LAS MATERIAS DE... MEDICO... en calidad de URGENTE, a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar..." (Sic).

Al respecto, me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que se propone al en la Especialidad de Medicina Forense, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales en esta Ciudad, quien se presentara en las oficinas de esa Representación Social inmediatamente, debiendo dar atención a su solicitud.

Sin otro particular por el momento, le reitero a Usted las seguridades en mi atenta y distinguida



Rev. 2 Ref iT-MF-01 FO-MF-04



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 30 de Mayo de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03478/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
	SE REMITE FOLIO 36195 PROCEDENTE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, COORDINACIÓN GRAL. DE SERVICIOS PERICIALES, DE FECHA 29 DE		

CONOCIMIENTO X ORDINARIO

URGENTE





AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

> Número de folio: 36195 C. I. FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

Asunto: Se emite Informe en la Especialidad de Fotografía Forense.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2019. "2019, Año del Caudillo del Sur. Emiliano Zapata"

El que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesto por el encargado de la Dirección de Especialidades Criminalísticas para intervenir en la Carpeta de Investigación citada al rubro, emite el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES.

En atención a su Oficio **UEIDCSPCAJ-142/2019** de fecha 27 de mayo del año en curso y recibido por esta Coordinación General el mismo día, por medio del cual solicita:

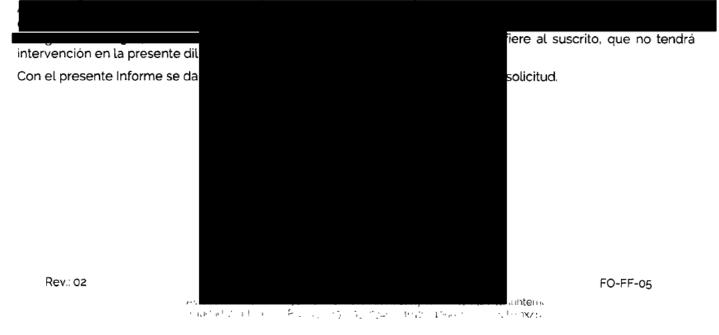
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Que en la parte conducente a la letra dice: "... por medio del presente me permito solicitar a usted, de la manera más atenta, DESIGNE 3 PERITOS OFICIALES EN LAS MATERIAS DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, MEDICO, VIDEO Y FOTOGRAFÍA FORENSE en calidad de URGENTE, a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar.

Lo anterior por ser necesario para la debida integración de la presente carpeta de investigación. No omito manifestar que la diligencia de mérito tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada ubicada en Avenida Insurgentes #20, Piso 15, colonia Roma Norte...".

OBSERVACIONES

Siendo el día 28 de mayo del presente año, me constituí en las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, sito en



1.02

• 1

متجيد

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 30 de Mayo de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03479/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
	SE REMITE FOLIO 36193 PROCEDENTE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GRAL DE SERVICIOS PERICIALES DE FECHA 27 DE		

CONOCIMIENTO X ORDINARIO URGENTE



Green sit St.



~ 106

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COORDINACIÓN DE METODOS DE INVESTIGACIÓN Coordinación General de Servicios Periciales Direccios Coperal de Espacialidades Médico Espaces

Direccion General de Especialidades Médico Forenses Especialidad do Medicina Forense . t 0 3

12:15

Folio Medicina 36193.
Carpeta de investigación:
FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019.
Oficio. UEIDCSPCAJ-142/2019.
Asunto. Propuesta de Perito.

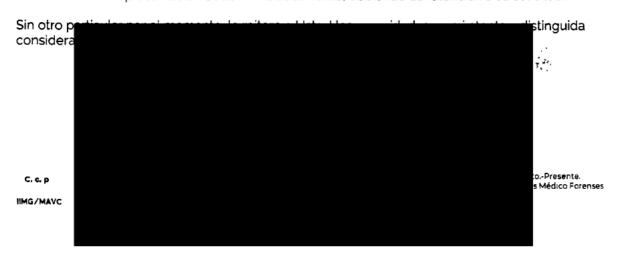
Ciudad de México, mayo 27 del 2019. 2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".



Presente.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 368 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 14 Fracción VIII cuarto párrafo, 32, Fracciones I y V, Décimo Segundo Fracción II Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalia General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2018, de los numerales 3 inciso G), Fracción I, 6, 12, 40 y 86 fracciones II, V, y X y 40 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y de conformidad con el Acuerdo A/007/2019 del Fiscal General de la República, por el que se crea la Coordinación de Métodos de Investigación en el que se establecen sus facultades y organización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo del 2019; en atención a su oficio citado al rubro de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, recibido en esta Coordinación General de Servicios Periciales el mismo día, a través del cual solicita "... DESIGNE 3 PERITOS OFICIALES EN LAS MATERIAS DE... MEDICO... en calidad de URGENTE, a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar..." (Sic).

Al respecto, me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que se propone a la la Especialidad de Medicina Forense, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales en esta Ciudad, quien se presentara en las oficinas de esa Representación Social inmediatamente, debiendo dar atención a su solicitud.



Rev. 2 Ref IT-MF-01 FO-MF-04

•

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 30 de Mayo de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03480/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
	SE REMITE FOLIO 36193 PROCEDENTE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GRAL DE SERVICIOS PERICIALES. DE FECHA 27 DE		



Set 1



12:15

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CODEDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACION Coordinación General de Servicios Periciales Direccion General de Especialidades Médico Forenses Especialidad de Medicina Forense



Folio Medicina 36193.

Carpeta de investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 Oficio. UEIDCSPCAJ-142/2019. Asunto. Propuesta de Perito.

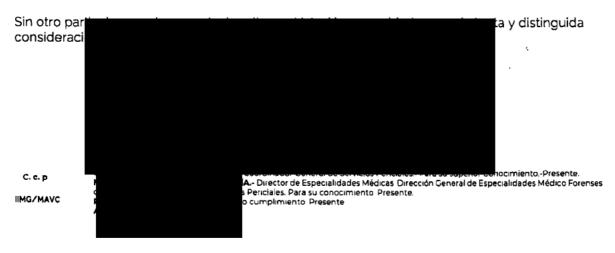
Ciudad de México, mayo 27 del 2019. "2019. Año del Caudillo del Sur. Emiliano Zapata".



Presente.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 368 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 14 Fracción VIII cuarto párrafo, 32, Fracciones I y V. Décimo Segundo Fracción II Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalia General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2018, de los numerales 3 inciso G), Fracción I, 6, 12, 40 y 86 fracciones II, V, y X y 40 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y de conformidad con el Acuerdo A/007/2019 del Fiscal General de la República, por el que se crea la Coordinación de Métodos de Investigación en el que se establecen sus facultades y organización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo del 2019: en atención a su oficio citado al rubro de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, recibido en esta Coordinación General de Servicios Periciales el mismo día, a través del cual solicita "... DESIGNE 3 PERITOS OFICIALES EN LAS MATERIAS DE... MEDICO... en calidad de URGENTE, a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar..." (Sic).

Al respecto, me dov por enterada del contenido de su oficio, informándole que se propone al de Medicina Forense, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales en esta Ciudad, quien se presentara en las oficinas de esa Representación Social inmediatamente, debiendo dar atención a su solicitud.



Rev. 2 Ref. IT-MF-01 FO-MF-04



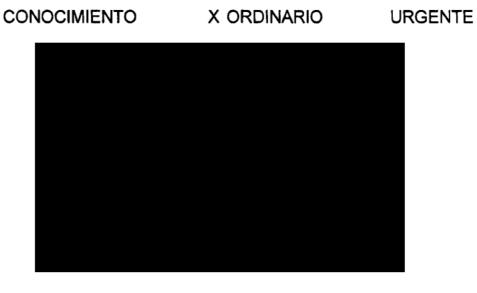
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 30 de Mayo de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03481/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN	SE REMITE FOLIO 36204 PROCEDENTE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GRAL DE SERVICIOS PERICIALES DE FECHA 27 DE		
_	SE RECIBIO A LAS 12.15 HRS DEL 30 DE MAYO DE 2019		



Contract of State (

• 110



FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

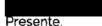
Coordinación General de Servicios Periciales Dirección General de Especialidades Médico Forenses Especialidad de **Medicina Forense**



Folio Medicina 36204. Carpeta de investigación:

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019.
Oficio, UEIDCSPCAJ-142/2019.
Asunto. Propuesta de Perito.

Ciudad de México, mayo 27 del 2019. "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".



Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 368 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 14 Fracción VIII cuarto párrafo, 32, Fracciones I y V. Décimo Segundo Fracción II Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dia 14 de diciembre de 2018, de los numerales 3 inciso G), Fracción I, 6, 12, 40 y 86 fracciones II, V, y X y 40 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduria General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y de conformidad con el Acuerdo A/007/2019 del Fiscal General de la República, por el que se crea la Coordinación de Métodos de Investigación en el que se establecen sus facultades y organización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo del 2019; en atención a su oficio citado al rubro de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, recibido en esta Coordinación General de Servicios Periciales el mismo día, a través del cual solicita "... DESIGNE 3 PERITOS OFICIALES EN LAS MATERIAS DE... MEDICO... en calidad de URGENTE, a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar..." (Sic).

Al respecto, me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que se propone al to en la Especialidad de Medicina Forense, auscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales en esta Ciudad, quien se presentara en las oficinas de esa Representación Social inmediatamente, debiendo dar atención a su solicitud.

Sin otro particular por el momento, le reitero a Usted las seguridades a mi atenta y distinguida





• 111

CONTRACTOR A REPÚBLICA CONTRACTOR A REPÚBLICA CONTRACTOR DE MATORIOS DE MATORIOS DE MATORIOS DE MATORIOS CRIMINAS CONTRACTOR DE MATORIA DE ASUNCOS POLICIA ES CONTRACTOR POLICIA ES CONTRACTOR DE ASUNCOS POLICIAS ES CONTRACTOR DE ASUNCOS POLICIAS ES CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR DE

Oficio Número FGR/CMI/AlC/PFM/DGAPII/EE/239-19/6046/2019 Ciudad de México, a 28 de mayo del 2019. "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

AT INCORDED TO BUILD A GROWLE A DE INCORDENTES. COE HOMATONICIA ESTACORO A COMPANSA DE ACTUAL DE INCORDE A CO

PRESENTE.

Sirva este medio para dar seguimiento a la búsqueda y localización de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, con fecha de nacimiento

penal **211/2019**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **operaciones con recursos de procedencia ilícita**.

En ese sentido, le comunico que derivado de la solicitud de colaboración para la búsqueda y localización de los referidos en el extranjero, la OCN INTERPOL Madrid, informó a esta fue detenido en su país, por lo que, requieren se inicie la extradición a traves de canales diplomáticos, así como para que se envie toda la información disponible para llevar a cabo el proceso de extradición, así como material identificativo de éste.

En tal virtud, he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que soliciten a la Dirección General de Procedimientos Internacionales, inicien por los canales diplomáticos, las gestiones conducentes para requerir la extradición internacional del citado.

Lo anterior, para los efectos conducentes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21

de la Constitución Política de la República, 24 y 82 fracción de la República y 117 fracción de la República.

Transcriba de la Procuraduría General de la República y 117 fracción pública.

Sin más por el momente udo.

.1

•

1

.

I

Lucena Rojas America		+ .	
e: ≝nviado el:	miércoles, 29 de mayo de 2019 01:11 p.m.	890	
Para: CC:			
Asunto:			
,			
Estimada licenciada.			

Por instrucciones superiores y en seguimiento a la búsqueda y localización de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUŞTIN,** con

En ese sentido, le comunico que derivado de la solicitud de colaboración para la búsqueda y lodalización de los referidos en el extranjero, la OCN INTERPOL Madrid, informó a esta Dirección General que **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, fue detenido en su país, por lo que, requieren se inicie la extradición a través de canales diplomáticos, así como para que se envíe toda la información disponible para llevar a cabo el proceso de extradición, así como material identificativo de éste.

En tal virtud, he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que soliciten a la Dirección General de Procedimientos Internacionales, inicien por los canales iplomáticos, las gestiones conducentes para requerir la extradición internacional del citado.

Lo anterior, para los efectos conducentes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero, Cuarto, Sexto y Décimo Segundo, Fracción II de los Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, 24 y 82 fracción XIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 117 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Cabe mencionar, que <u>dicha información será enviada mediante oficio a la brevedad posible,</u> agradeciendo se <u>acuse de recibido</u> el presente.

o L. Î.

A MILITARIA SEE COME CONTROL ALCAND MATERIAL PER SE SEPONDO (AND AS COLOR), SE A SERVE CIA PARA CA EL COMENTO DE PER COLOR DE LA CONTROL DE PER COLOR DE LA COLOR DEL COLOR DE LA COLOR DEL COLOR DE LA COLOR DEL COLOR DEL COLOR DE LA C



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE EXTRADICIONES. 21 2

Oficio No. DEX/0832/2019

Ciudad de México, a 28 de mayo del 2019 "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



URGENTE

Presente.

Hago referencia a **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, quien cuenta con orden de aprehensión librada por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, dentro del proceso penal **211/2019**, por su probable participación en el hecho que la Ley señala como el delito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**.

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que, de acuerdo a diversas notas periodísticas, se tiene conocimiento que la persona antes señalada fue detenida por autoridades del Reino de España, con motivo de la publicación de la Ficha Roja emitida en su contra a petición de la OCN Interpol México.

Al respecto, y con el fin de que el gobierno de México pueda cumplir con el compromiso Internacional de presentar la Petición Formal Internacional de Extradición dentro del término de los 45 dias establecidos en el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España en contra de **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, agradeceré a Usted gire sus apreciables instrucciones a quién corresponda, para que con carácter de **urgente**, se proporcione a esta Dirección de Extradiciones en primera instancia la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada de la Orden de Aprehensión, dictada en contra de ALONSO ANCIRA ELIZONDO dentro de la causa penal antes señalada (dicha copia contener la hoja de firma electrónica del Juzgador);
- b) Cómputo judicial de la prescripción de la acción penal señalando día, mes y año, y:
- c) Fotografía nitida y a color de la persona que nos ocupa.

Cabe señalar, que, de requerirse mayores documentales, las mismas se le solicitarán.

El presente se fundamenta en los artículos 4, fracción III, 5, fracción VII y 10, fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 52 fracción I, de su Reglamento, por ser las Disposiciones Generales que regian al inicio del procedimiento de extradición, en relación con los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018 y su dec

consideración.

C.c.p.

nto Presente

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 30 de Mayo de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03470/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE	SE REMITE FOLIO 36195 PROCEDENTE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, COORDINACIÓN GRAL. DE SERVICIOS PERICIALES, DE FECHA 29 DE		
LITIGACIÓN			









AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

Especialidad de Fotografía Forense

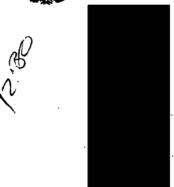
Número de folio: 36195

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.

Ciudad de México a 29 de mayo de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"





Presente.

El que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesto por el Encargado de la Dirección de Especialidades Criminalísticas para intervenir en la Carpeta de Investigación al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su oficio **UEIDCSPCAJ-142/2019**, de fecha 27 de mayo 2019 y recibido por esta Coordinación General el mismo día, donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

"...Por medio del presente me permito solicitar a Usted, de la manera más atenta **DESIGNE 3 PERITOS OFICIALES EN LAS MATERIAS DE CRIMINALISTICA DE CAMPO, MEDICO, VIDEO Y FOTOGRAFÍA FORENSE**, en calidad de **URGENTE**, a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar..."

ELEMENTOS DE ESTUDIO:

Un inmueble.

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.

Página 1 Ref: IT-FF-01

FO-FF-07

Rev.: 02





•



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- Cuerpo de Cámara Marca Nikon D7000
- Lente 18-105 mm, Marca Nikon
- Memoria de Almacenamiento Externo tipo SD de 4 gb
- Flash externo marca Nikon modelo Speedligth SB-700
- Equipo de Impresión Minilab Noritsu QSS-350Li PLUS

OBSERVACIONES.

El 27 y 28 de mayo de 2019 me constituí con personal pericial en las materias de Criminalística de Campo, Medicina y Video, así como con personal de la Policía Federal Ministerial de la Agencia de Investigación Criminal, en las instalaciones Fiscalía General de la República ubicadas en Avenida Insurgentes número 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, para posteriormente trasladarnos al lugar de intervención. El inmueble me fue señalado por el personal de la Policía Federal Ministerial actuante. La diligencia de inspección del inmueble comenzó el 28 de mayo, y concluyó el 29 de mayo de 2019.

CONCLUSIONES.

Los días 28 y 29 de mayo de 2019, me constituí con personal pericial en las materias de Criminalística de Campo, Medicina y Video, así como con personal de la Policia Federal Ministerial de la Agencia de Investigación Criminal, en el exterior de

Ministerial actuante, se procedió a realizar la fijación fotográfica del exterior e interior del inmueble antes señalado.

Obteniendo como resultado de dicha intervención un total de 227 (Doscientas veintisiete) tomas fotográficas, mismas que se anexan al presente como Impresiones fotográficas a color en tamaño 4 X 6 pulgadas, contenidas en 124 (ciento veinticuatro) fojas (páginas 3-126).

Página 2 Ref:IT-FF-01

Rev.: 02

FO-FF-07

•







AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: **36195** Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**



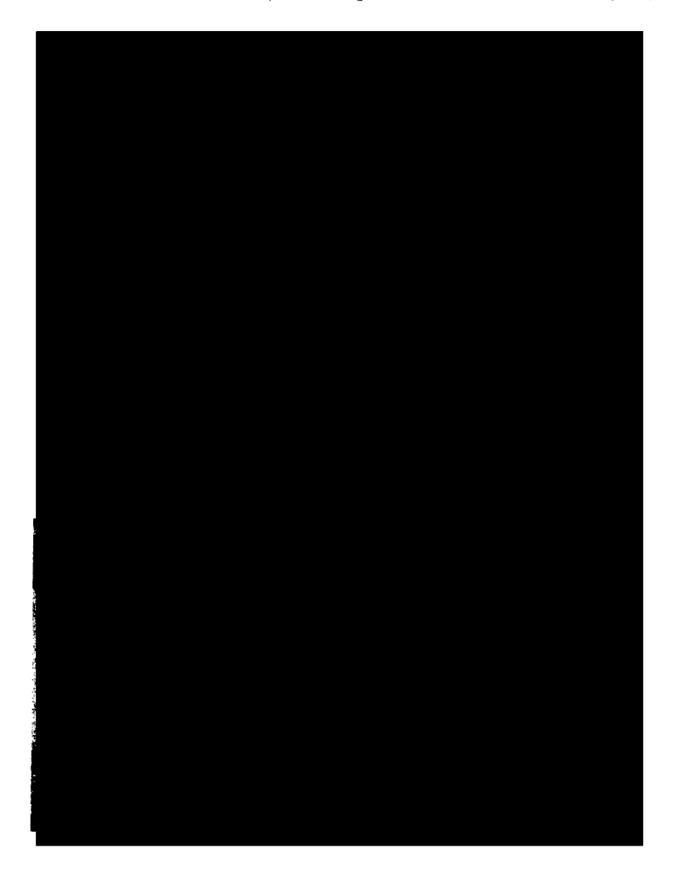


.



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: **36195** Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**









AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019



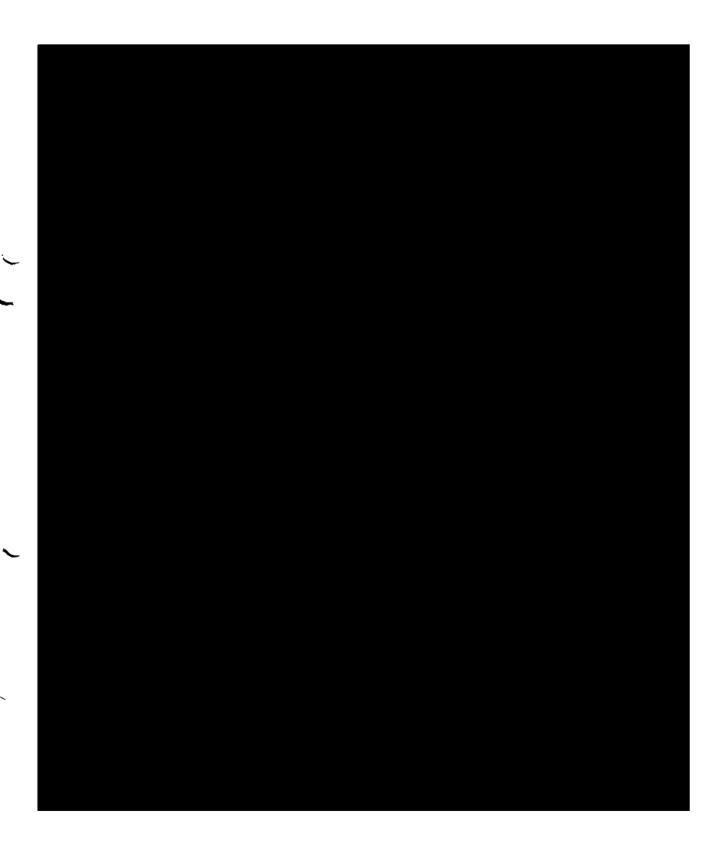
1 3 L

. !



121 AGENCIA DE INVESTICACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: **36195** Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**

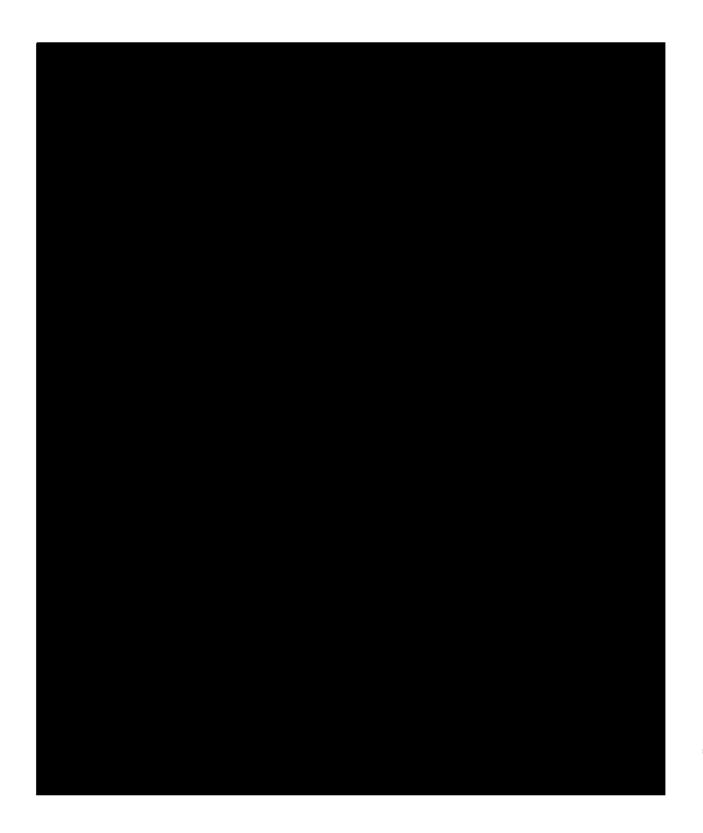




AGENCIA **DE INVESTIGACIÓN** CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL **DE SERVICIOS** PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019



Ex. 1

i

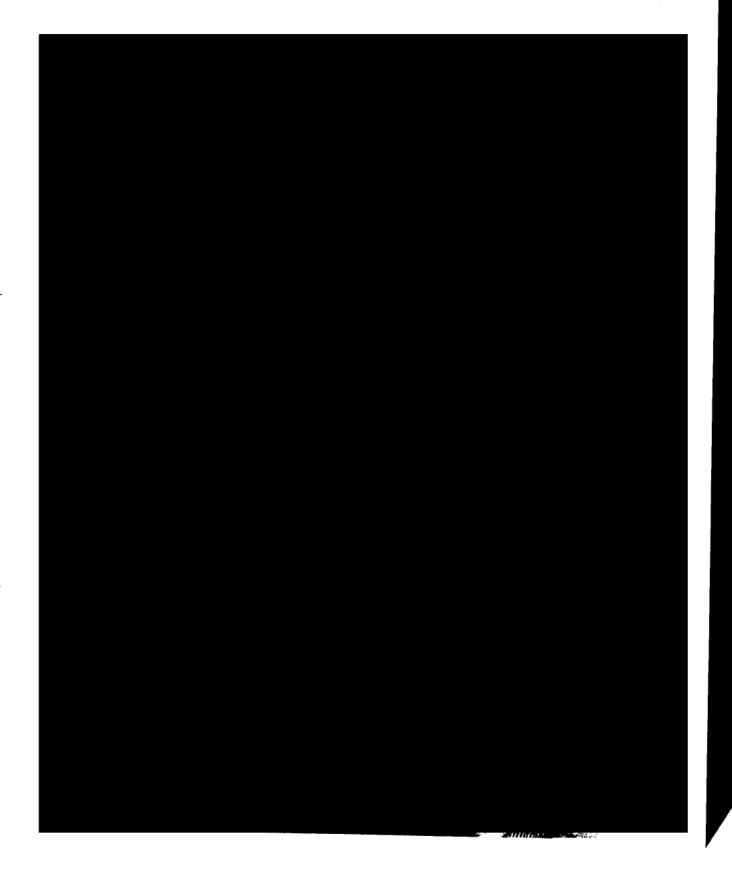






AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALE DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICO Especialidad de Fotografía Forens

Número de folio: 3619 Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/201





AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALE DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICO Especialidad de Fotografía Forens

Número de folio: 3619 Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/201





AGENCIA **DE INVESTIGACIÓN** CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL **DE SERVICIOS** PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABOR**ATORIOS** CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019







AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

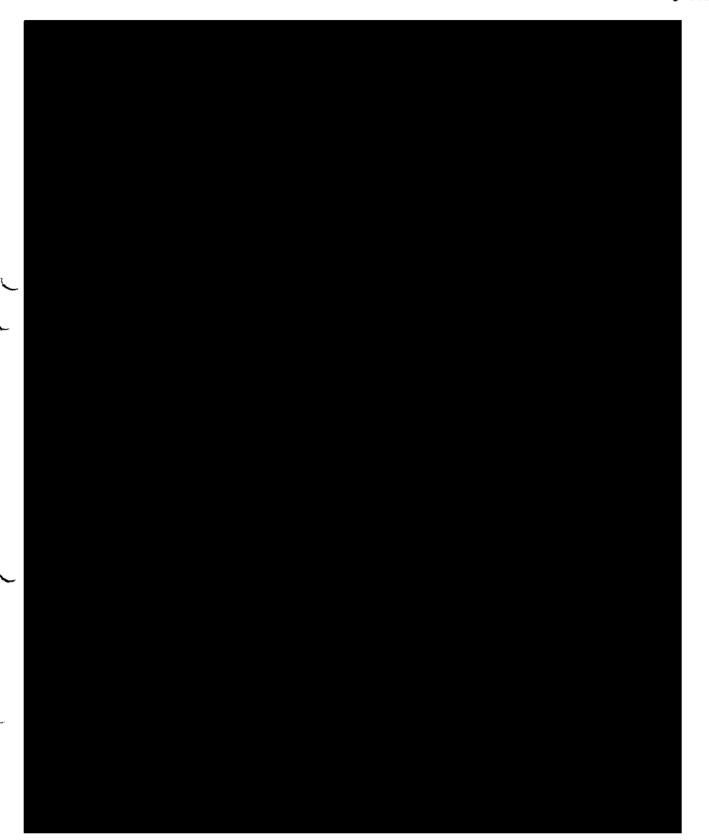


÷ 0.



AGENCIA **DE INVESTIGACIÓN** CRÍMINA
COORDINACIÓN GENERAL **DE SERVICIOS** PERICIALE
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICO
Especialidad de Fotografía Forens

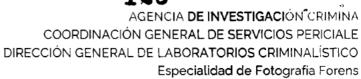
Número de folio: 3619 Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019











Número de folio: 3619

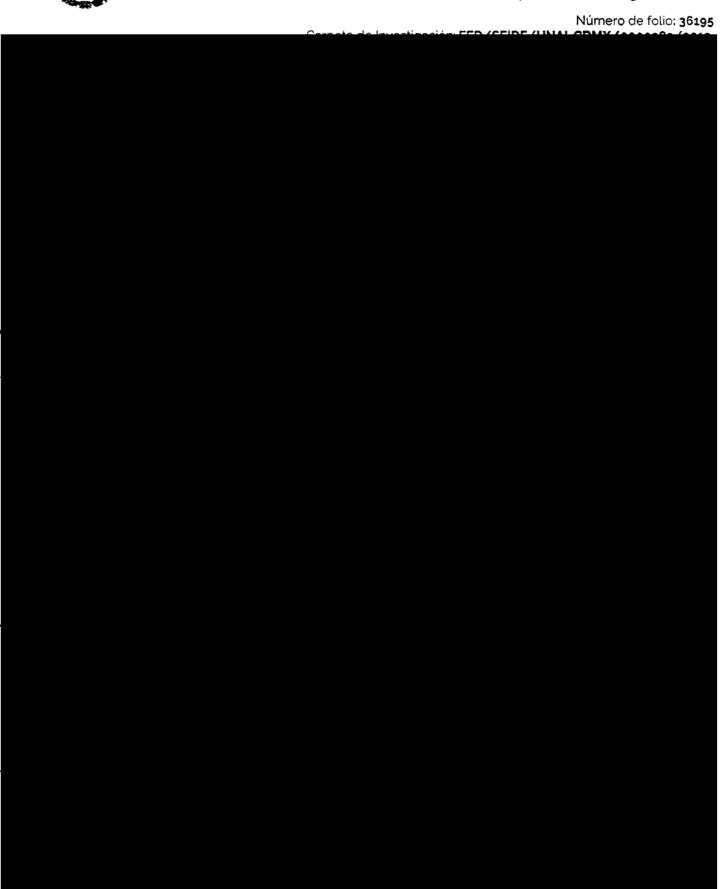


.

i



AGENCIA **DE INVESTIGACION** CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL **DE SERVICIO**S PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense









AGENCIA **DE INVESTIGAC**IÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL **DE SERVICIOS** PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195





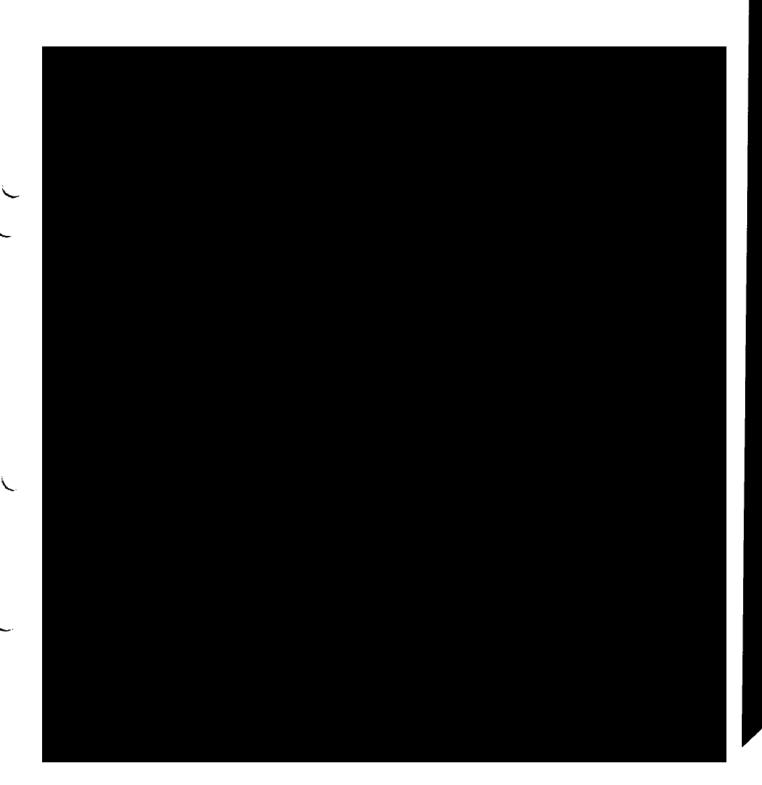




AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195 Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019



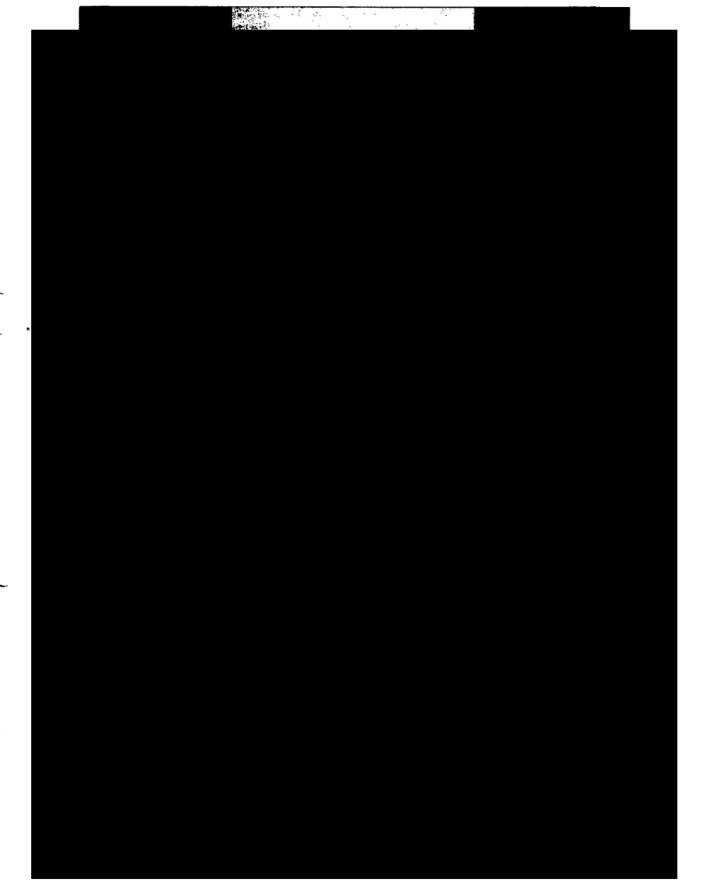


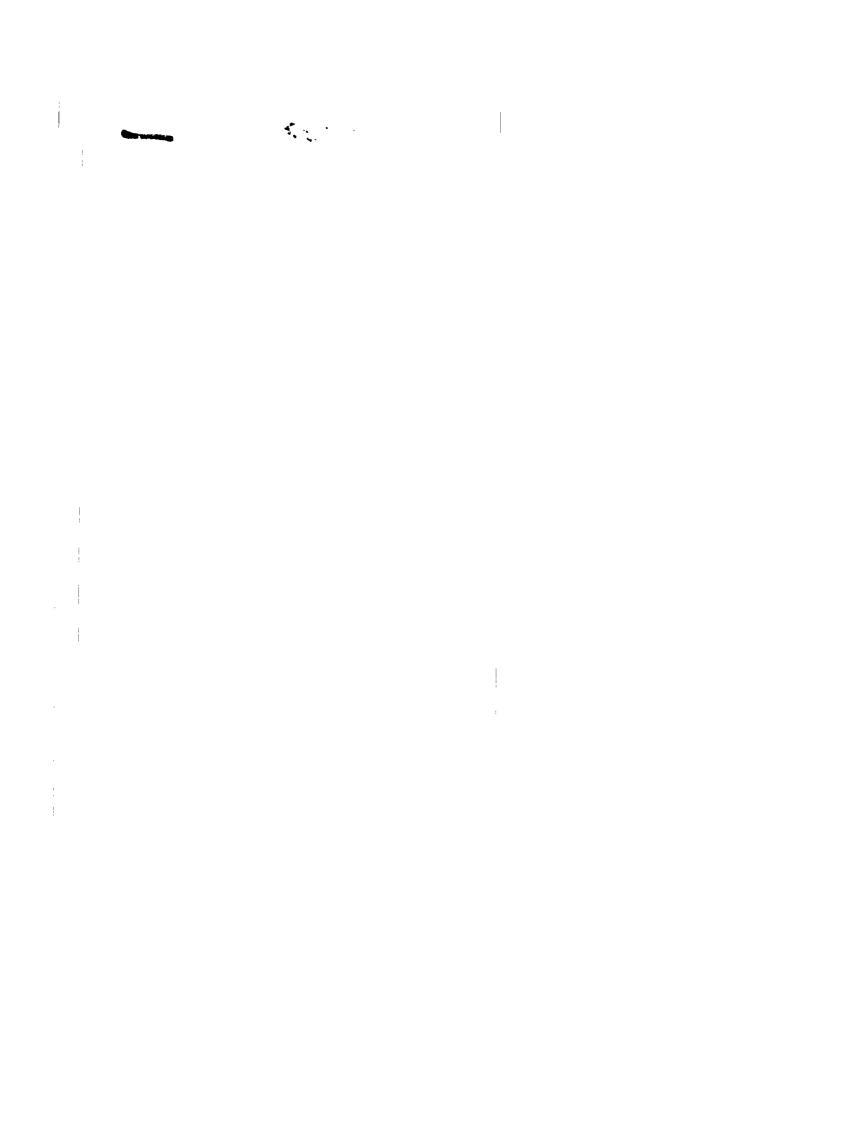




AGENCIA DE INVESTIGACIÓN VIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

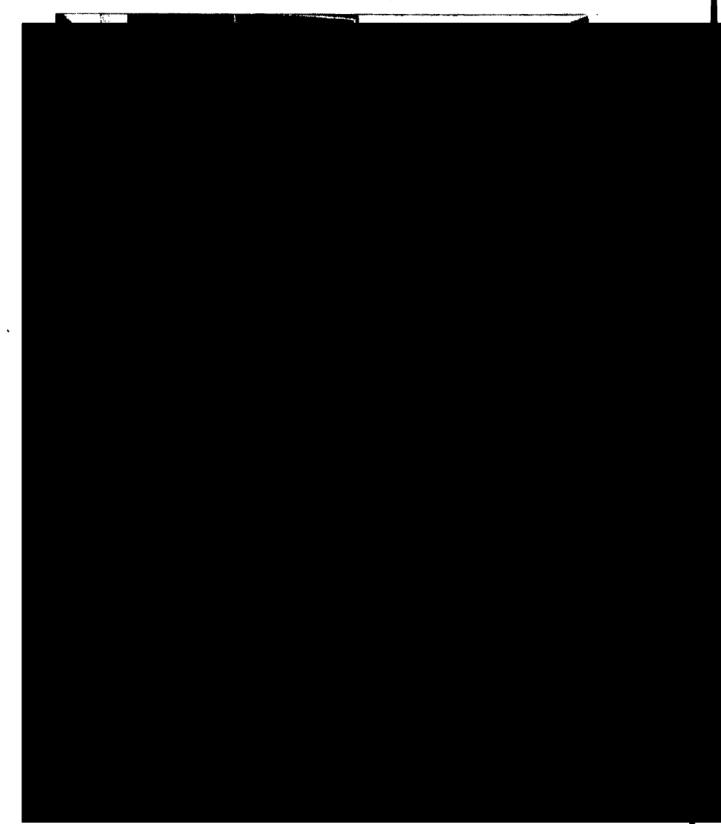






AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: **36195** Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**





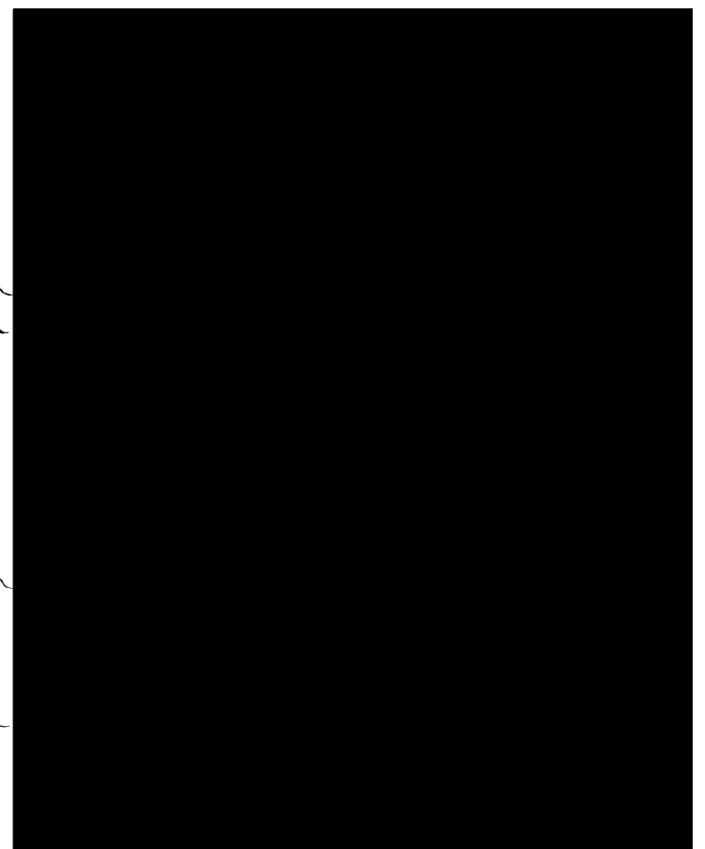






AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195



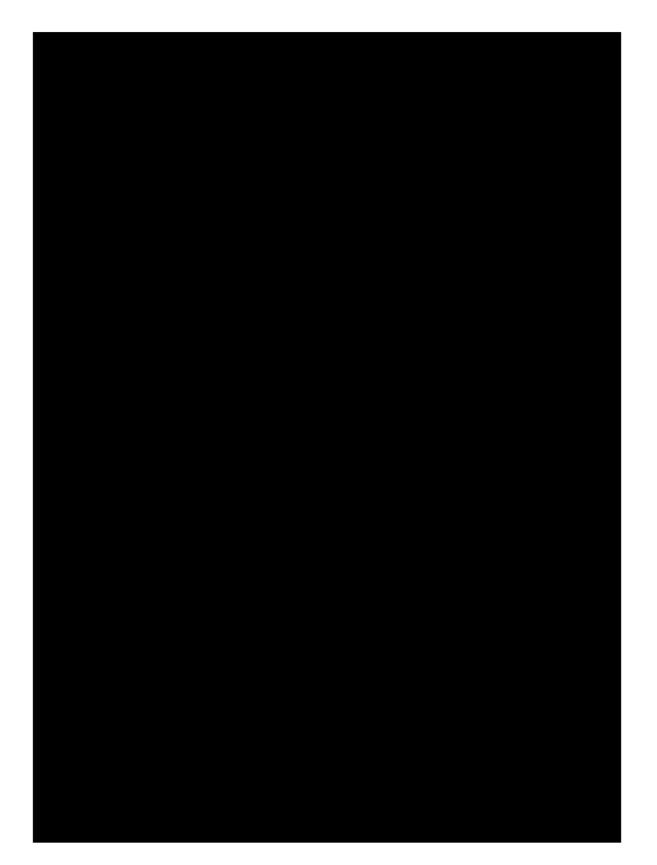
₹_et. See





AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195







AGENCIA **DE INVESTIGACION** CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195





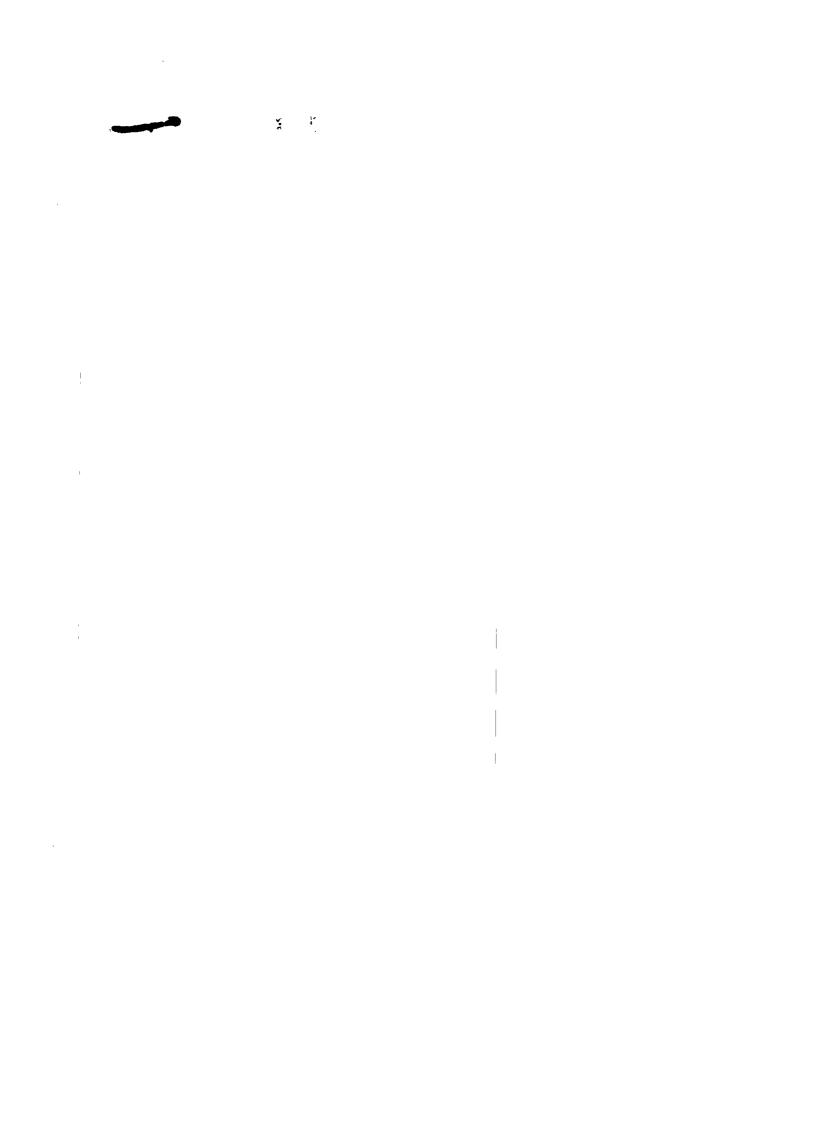




AGENCIA **DE INVESTIGACI**ÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÉRICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195











AGENCIA **DE INVESTIGACI**ÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

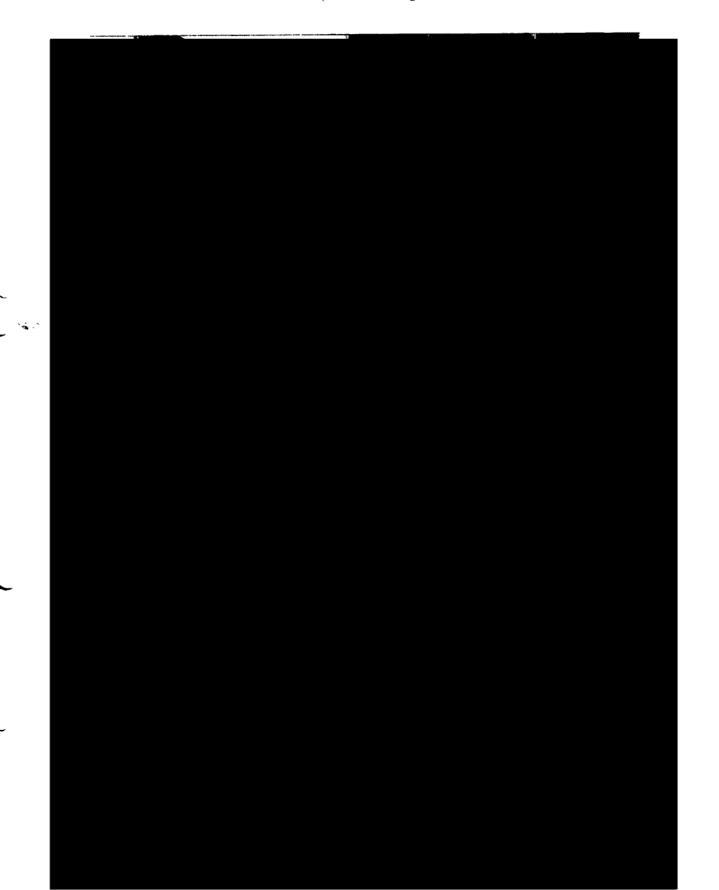






AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CAMÍNAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

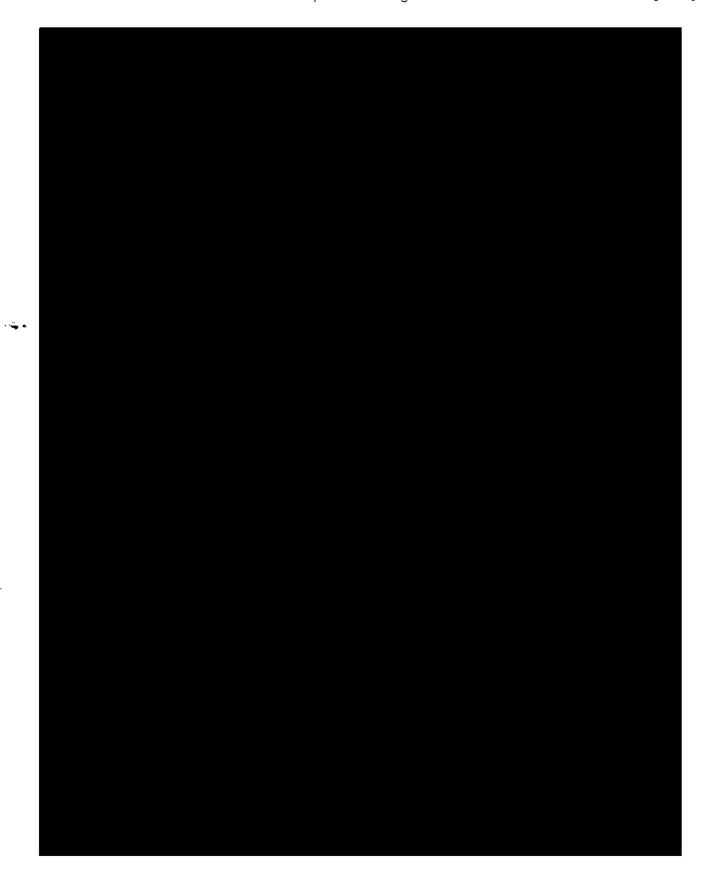




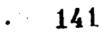
• 140

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN PRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195









AGENCIA **DE INVESTIGACI**ON CRÍMINAL
COORDINACIÓN GENERAL **DE SERVICIOS** PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195





AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195 Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

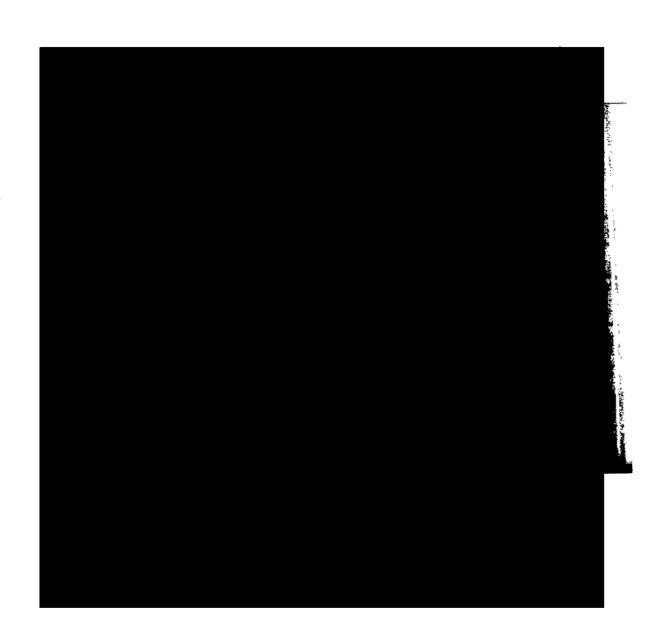


Fig. .



AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

· I

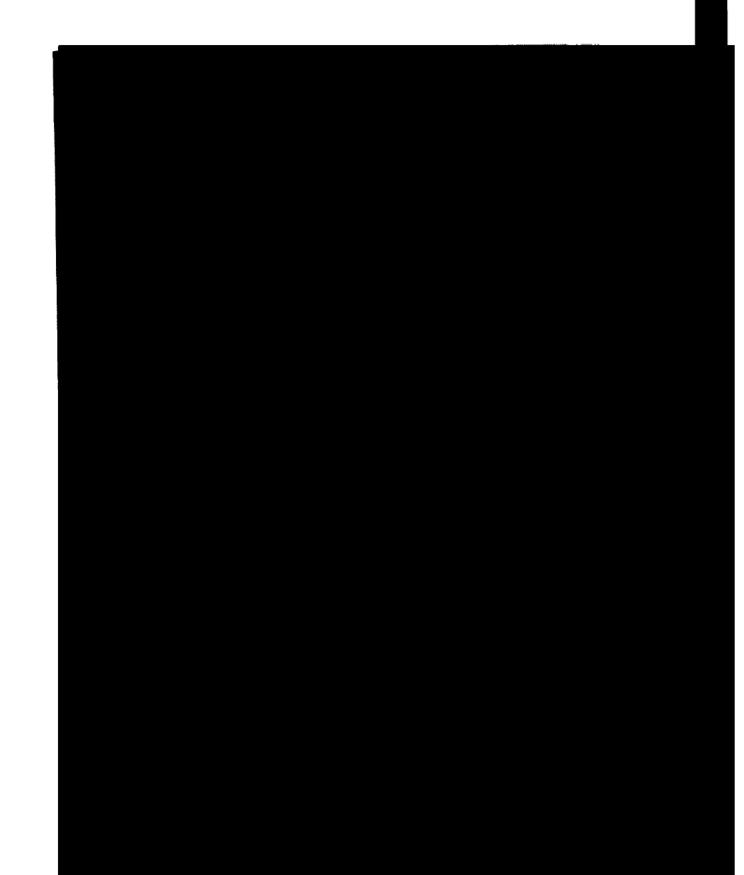
. 144





AGENCIA **DE INVESTIGAC**IÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL **DE SERVICIOS** PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195









AGENCIA **DE INVESTIGAC**IÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL **DE SERVICIOS** PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195







AGENCIA **DE INVESTIGA**CIÓN CRIMINAL.
COORDINACIÓN GENERAL **DE SERVICIOS** PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

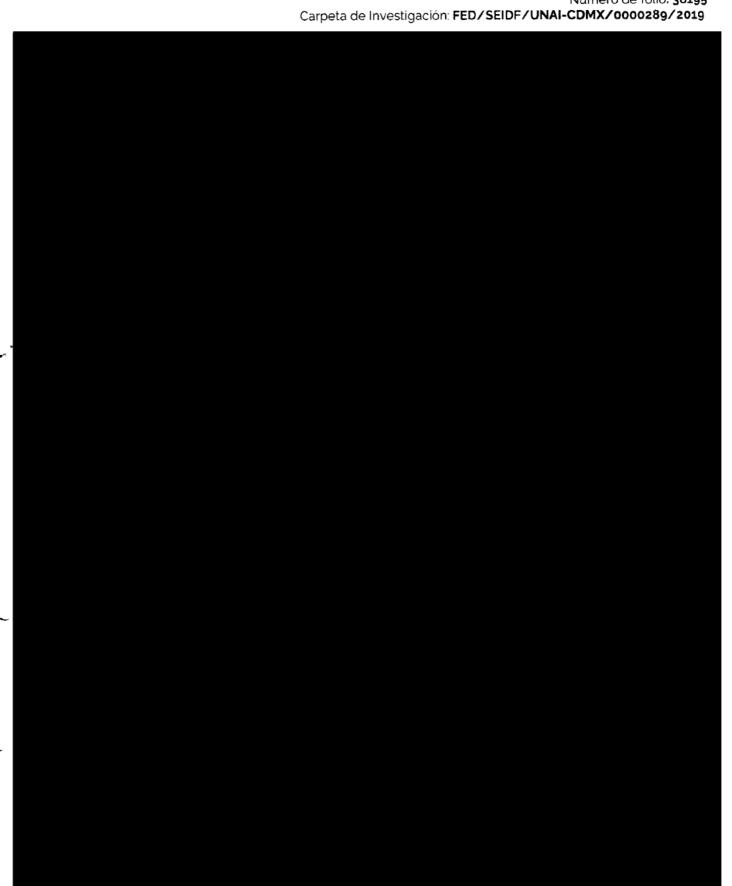






AGENCIA **DE INVESTIGACIÓN** CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL **DE SERVICIOS** PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195



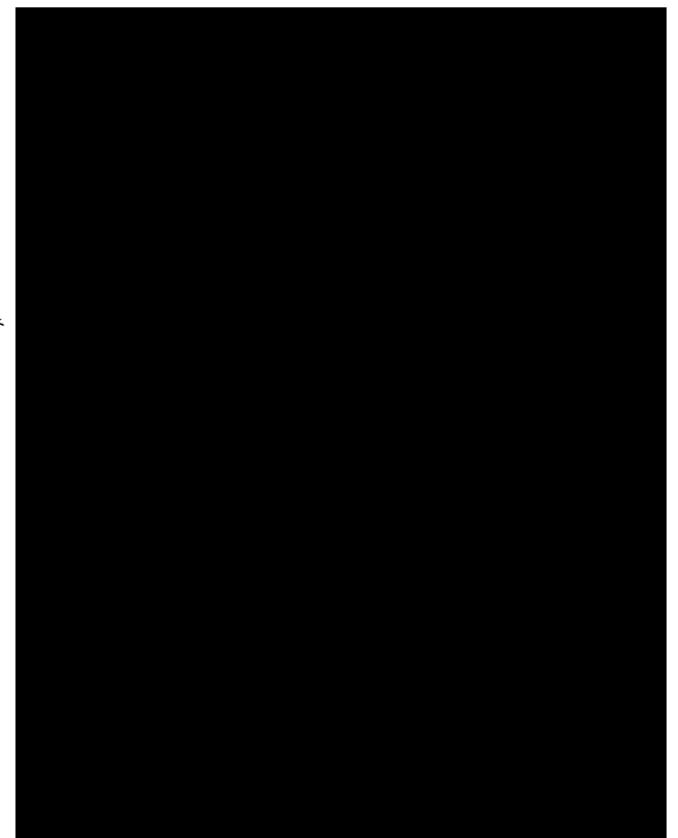






AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: **36195** Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**





. 149



AGENCIA **DE INVESTIGACI**ON CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL **DE SERVICIOS** PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195





. : 150





AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

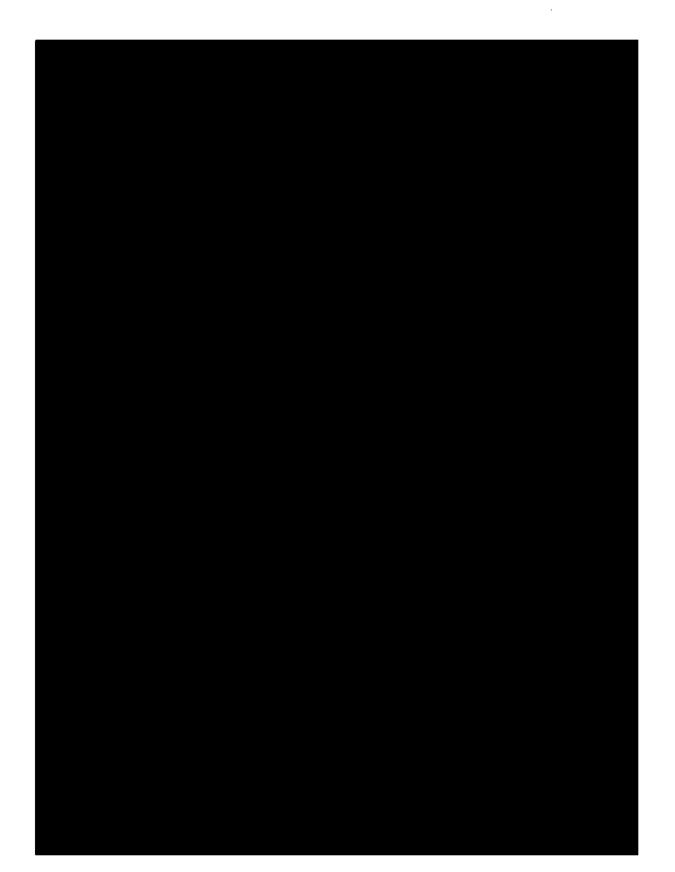


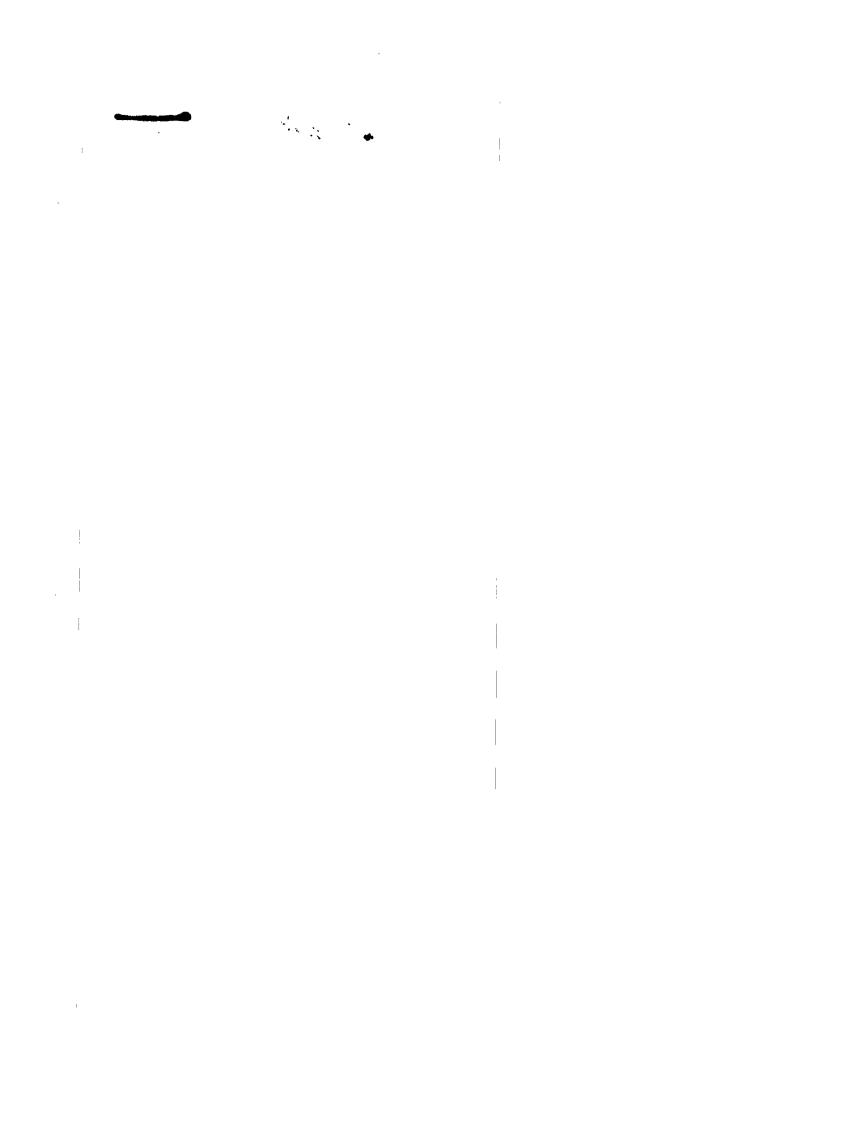
151



AGENCIA **DE INVESTIGAC**IÓN CRIMINAL.
COORDINACIÓN GENERAL **DE SERVICIOS PERICIALES**DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195





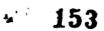




AGENCIA **DE INVESTIGAC**IÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL **DE SERVICIOS** PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195









AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195





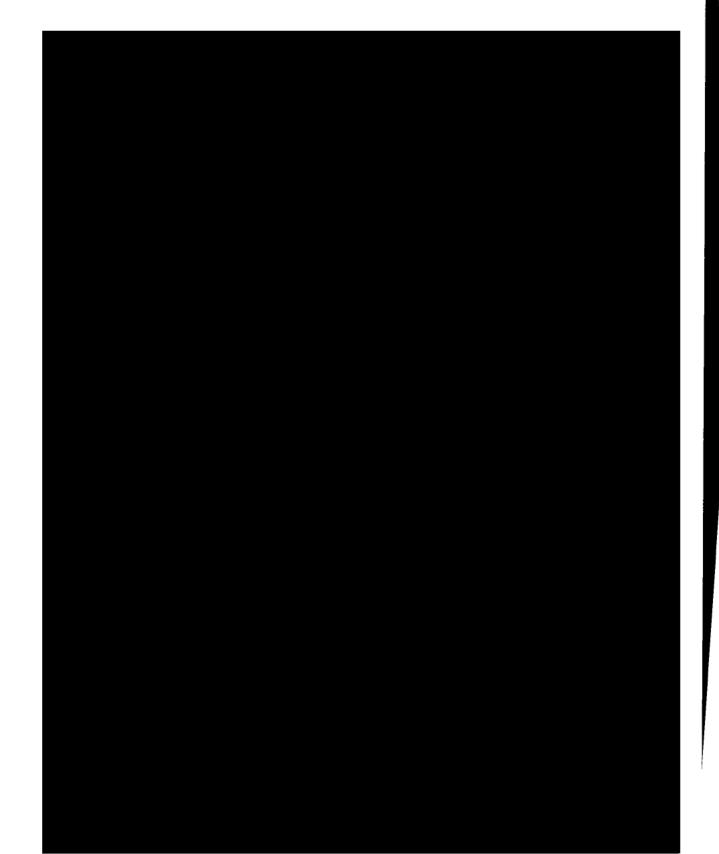


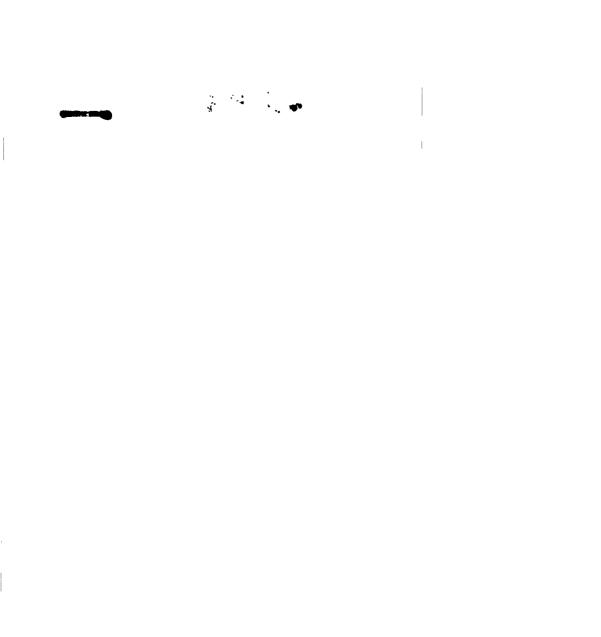
. 154



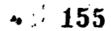
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195



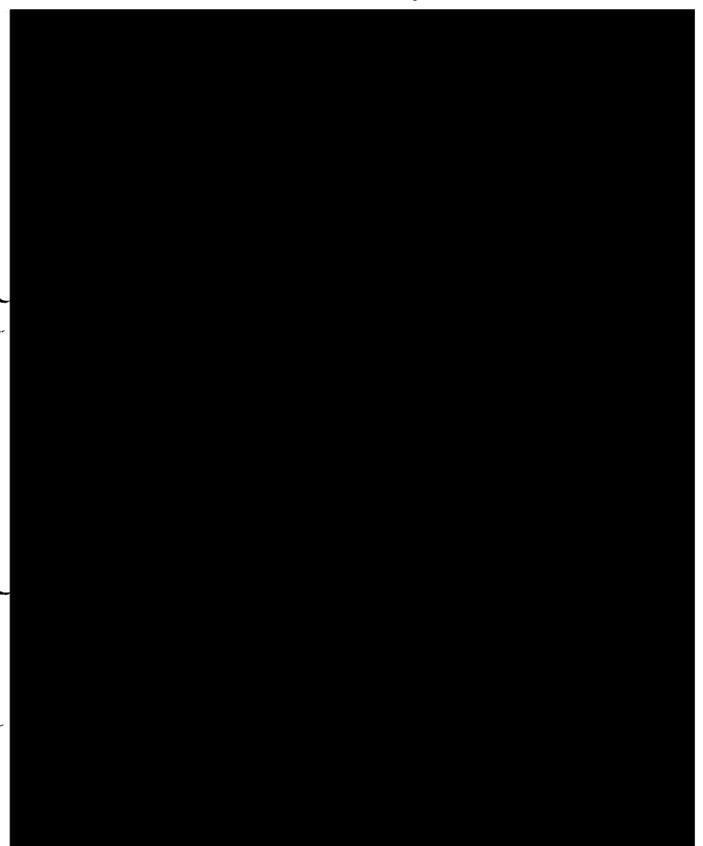


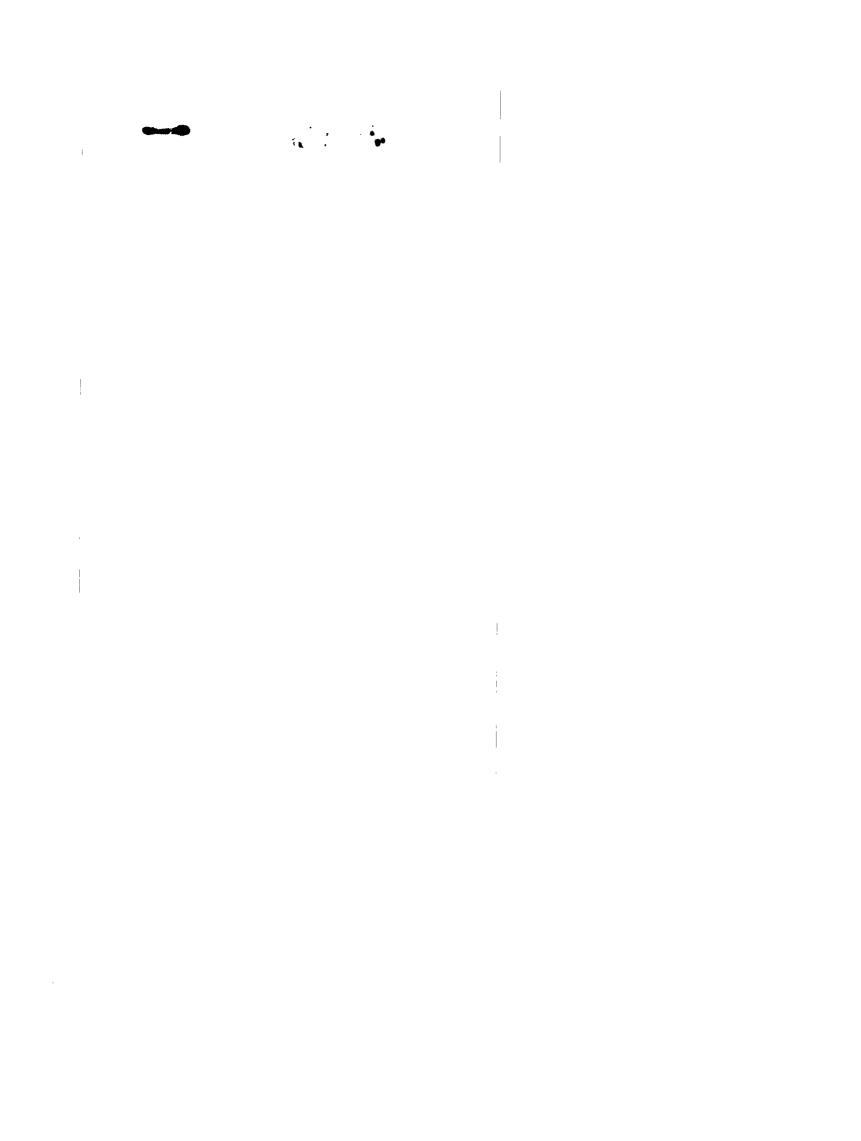




AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195







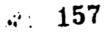
→ 156

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195





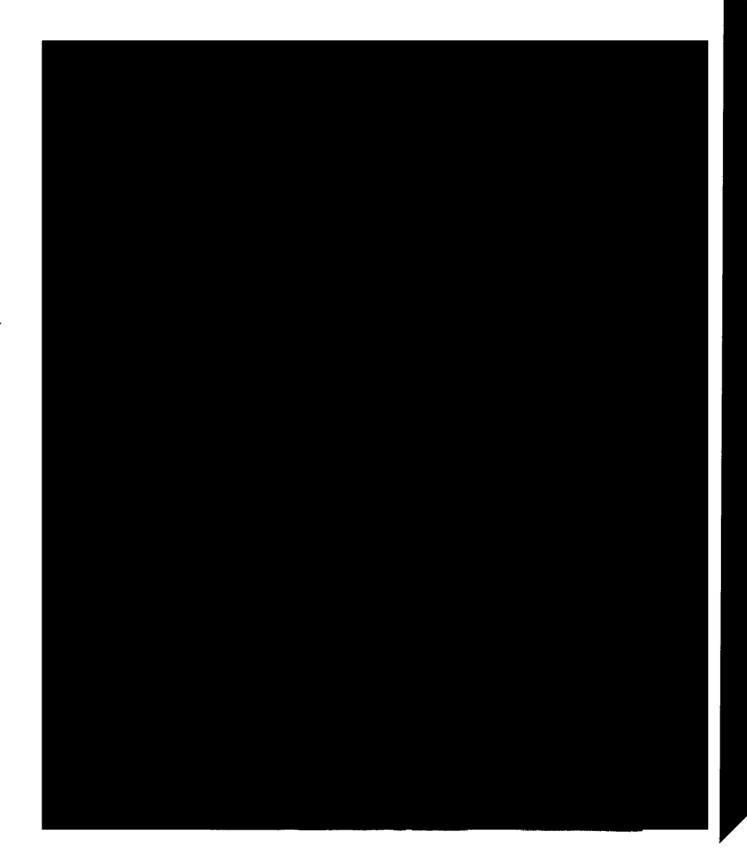






AGENCIA **DE INVESTIGAC**ION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195



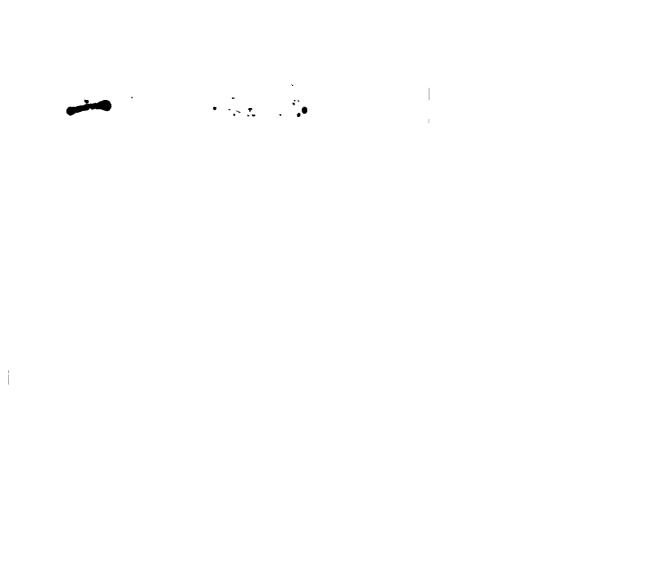


PSC.

AGENCIA **DE INVESTIGAC**ION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL **DE SERVICIOS** PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de fotio: **36195** Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**





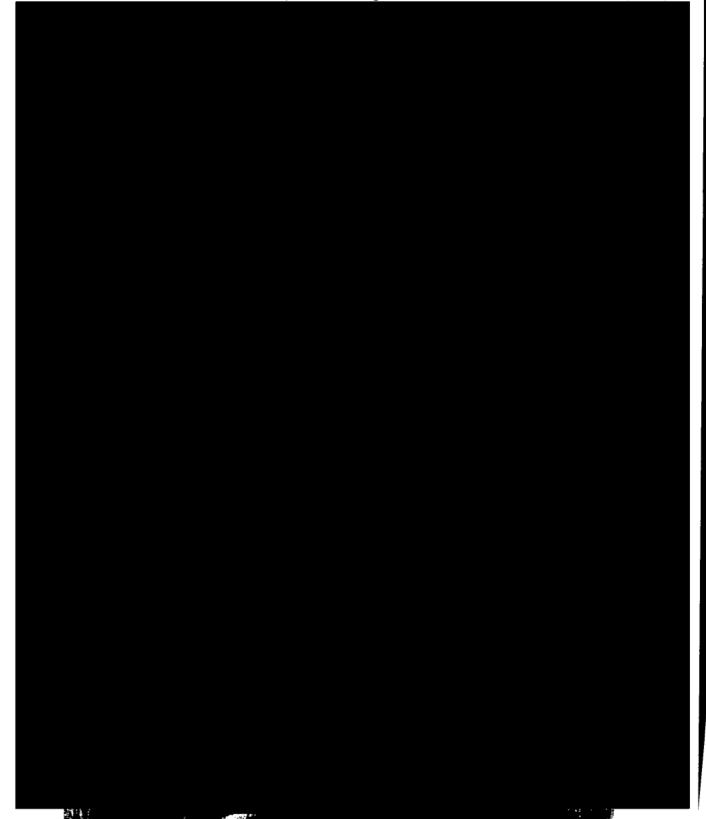






AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195 Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019



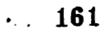


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195





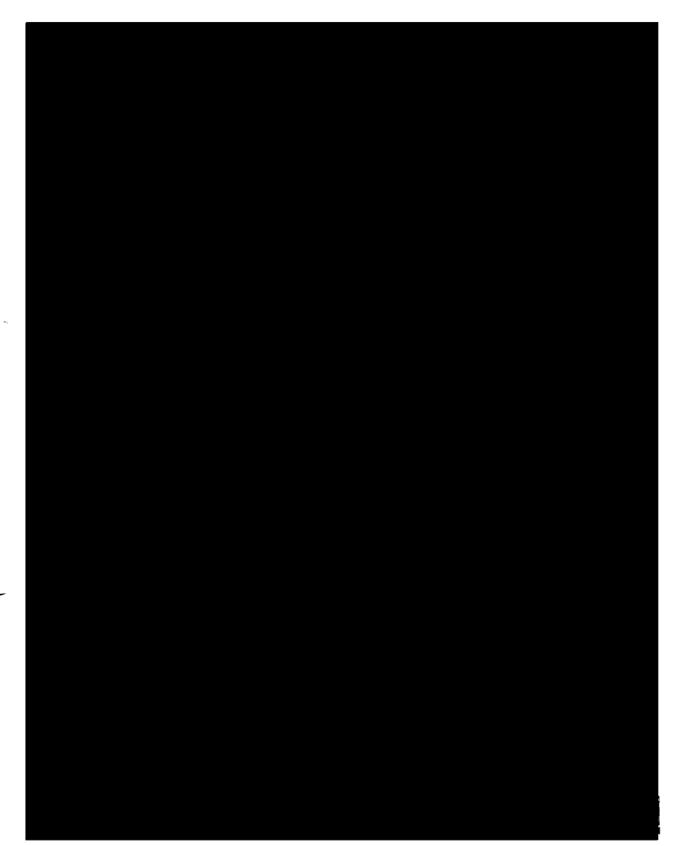






AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195







AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195

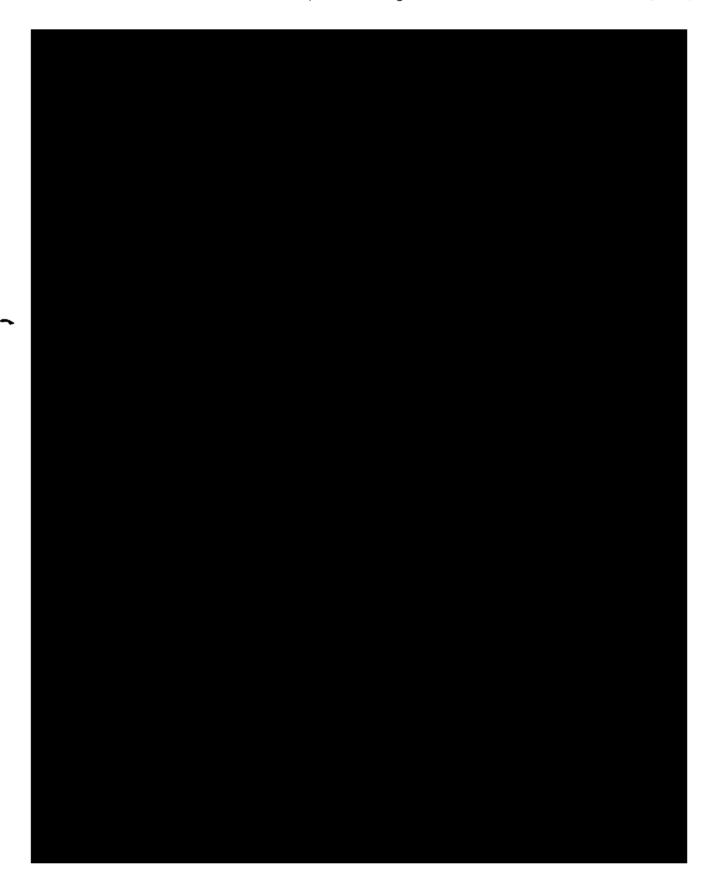






163 46+ . AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195 Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

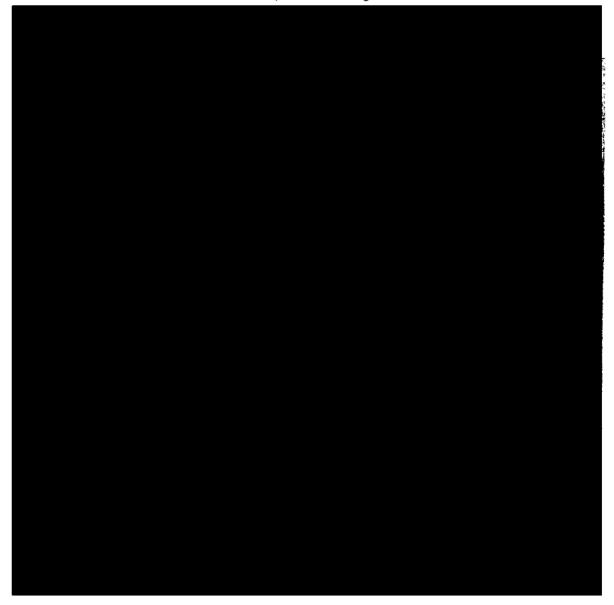




خوالك

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195

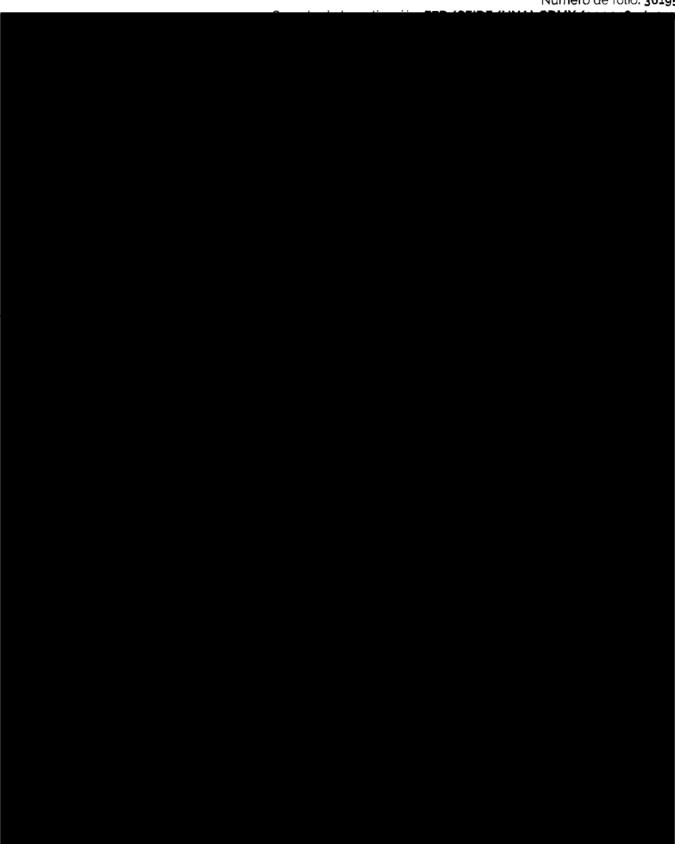






COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195



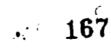




AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195 Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

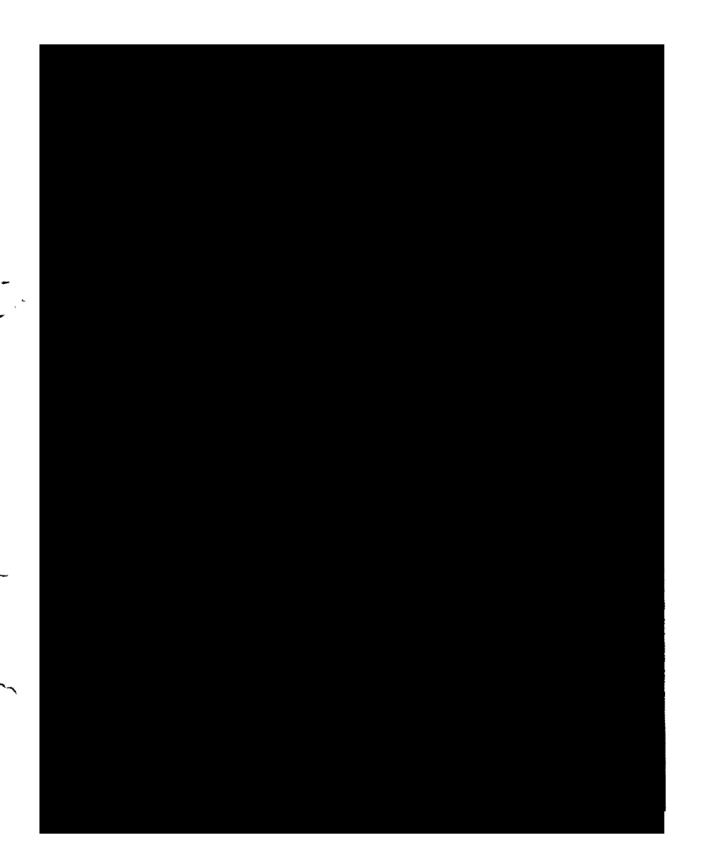






AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195 Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019



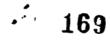




AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195



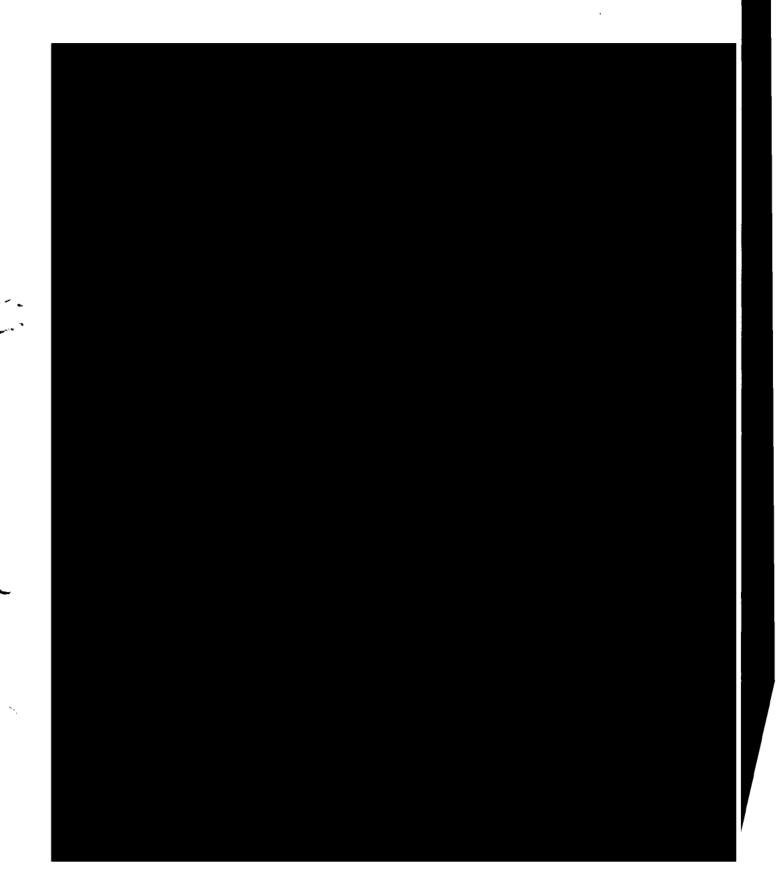


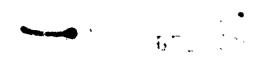


AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL

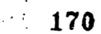
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195





; | |

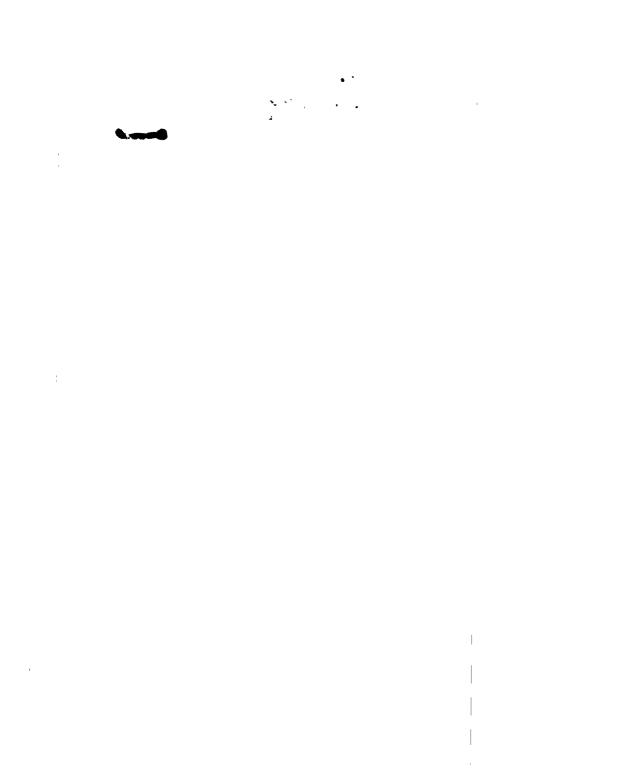


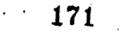




AGENCIA **DE INVESTIGACI**ÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195









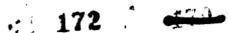
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195









AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195



.

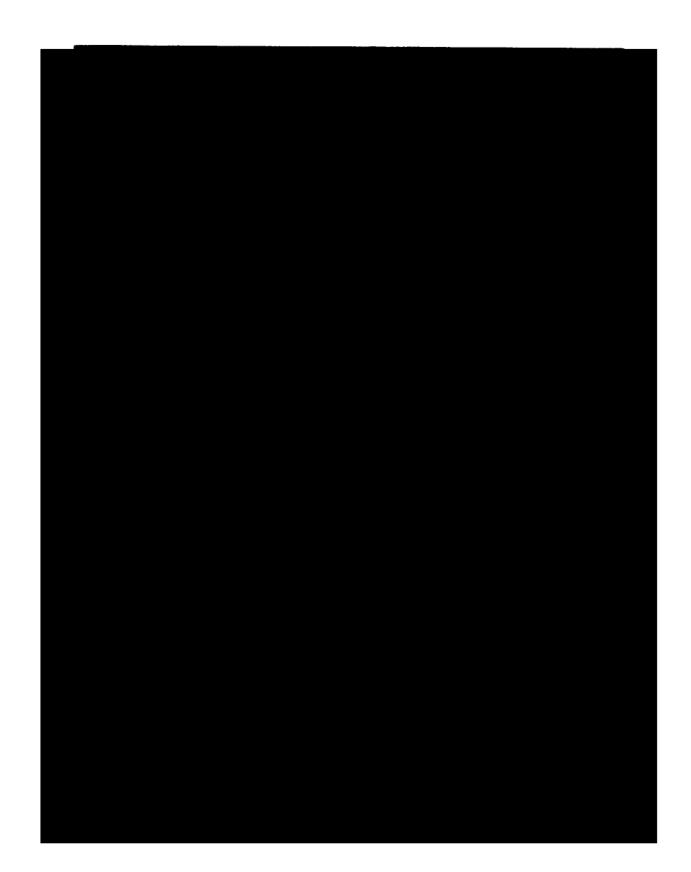






AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: **36195** Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**





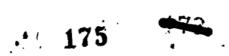
AGENCIA DE INVESTICACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195









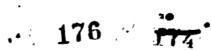
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195



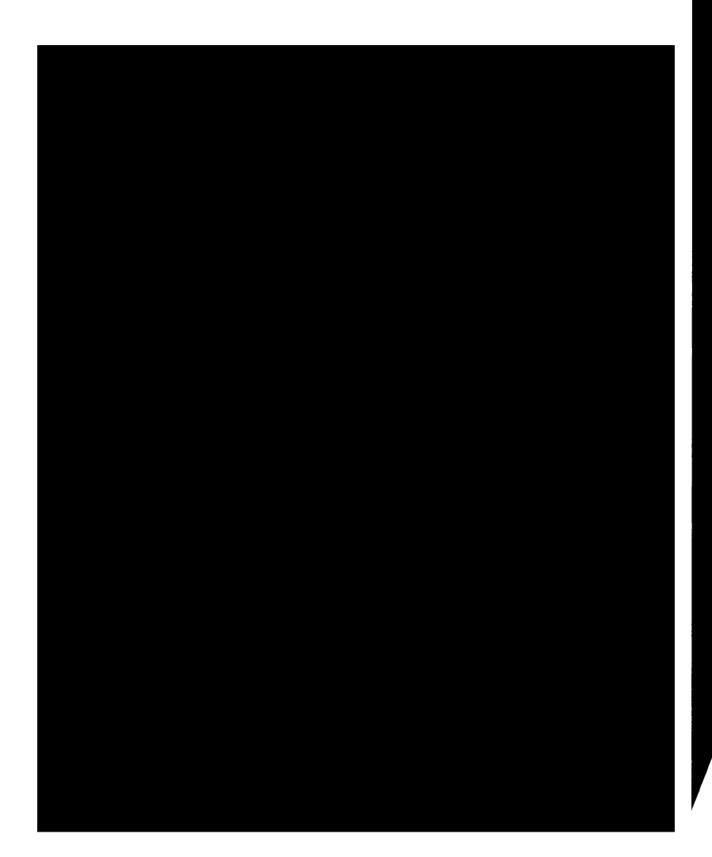




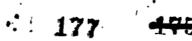


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195



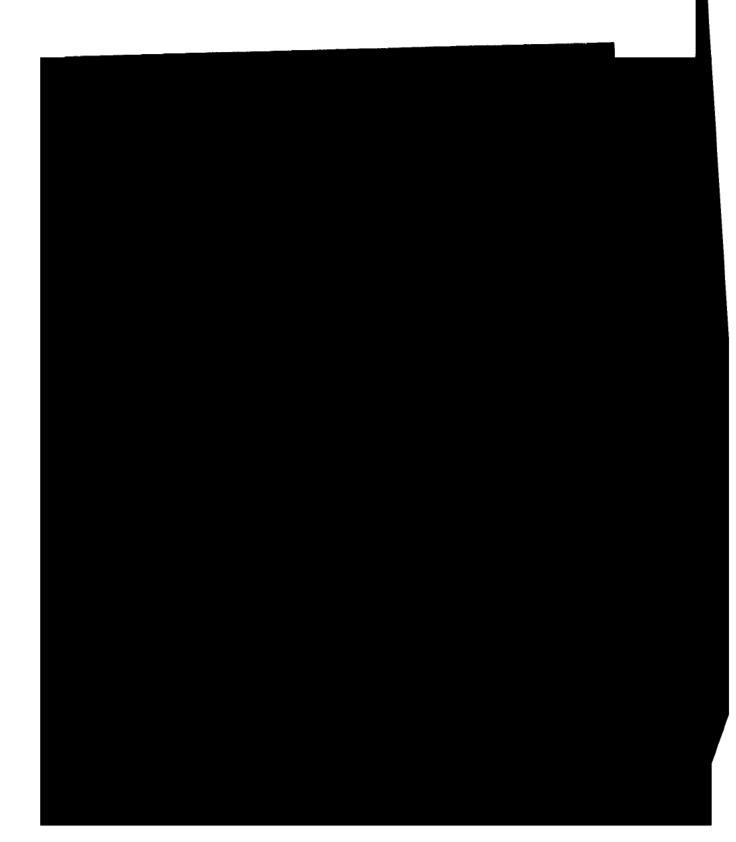
atom •





AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: **36195** Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**





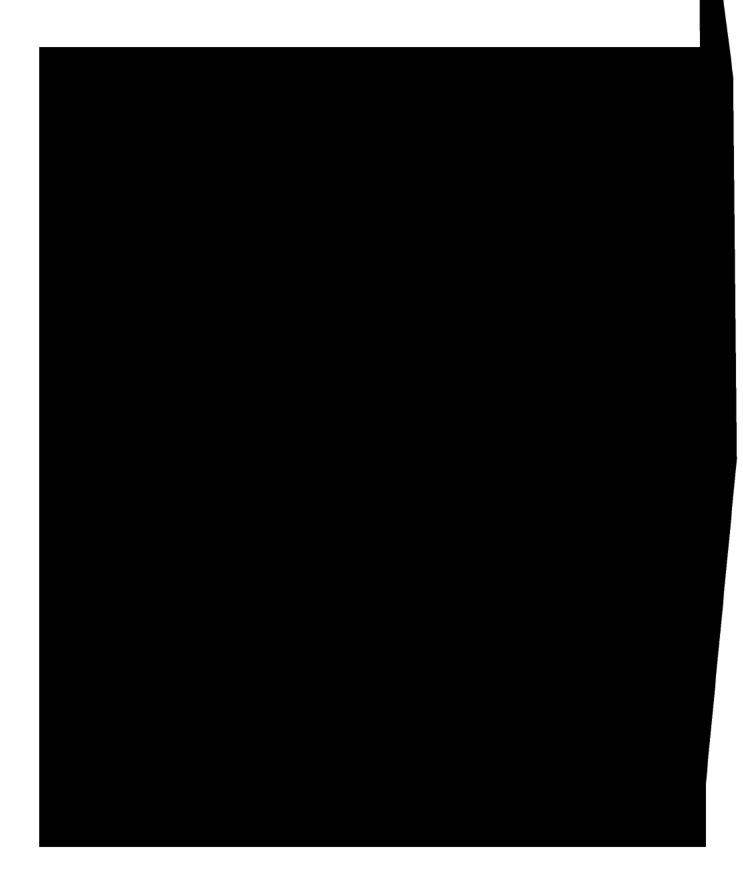
l





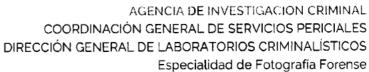
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195



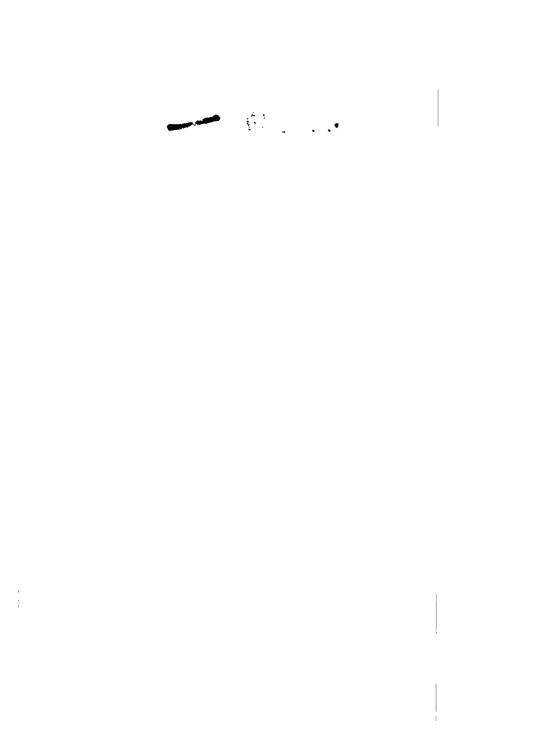


FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Número de folio: 36195







· 180 + 180

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195

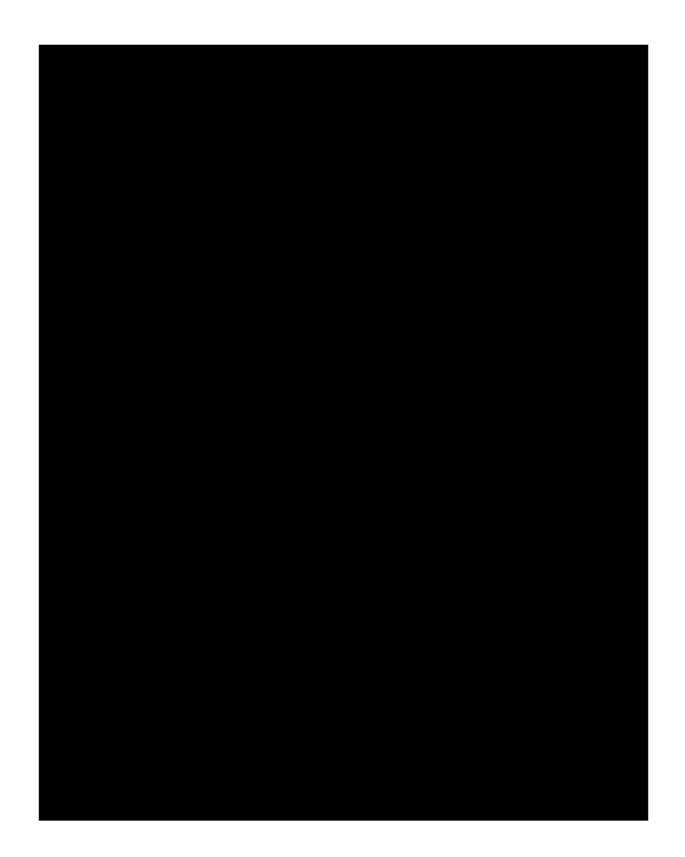






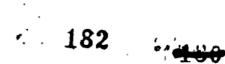
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAI
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195









AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

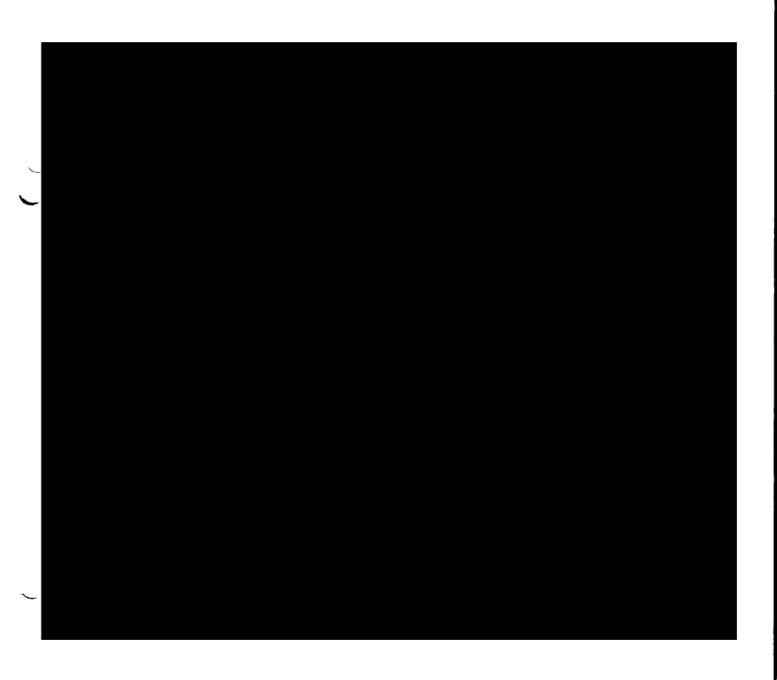




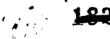


AGENCIÀ **DE INVESTIG**ACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195









AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografia Forense

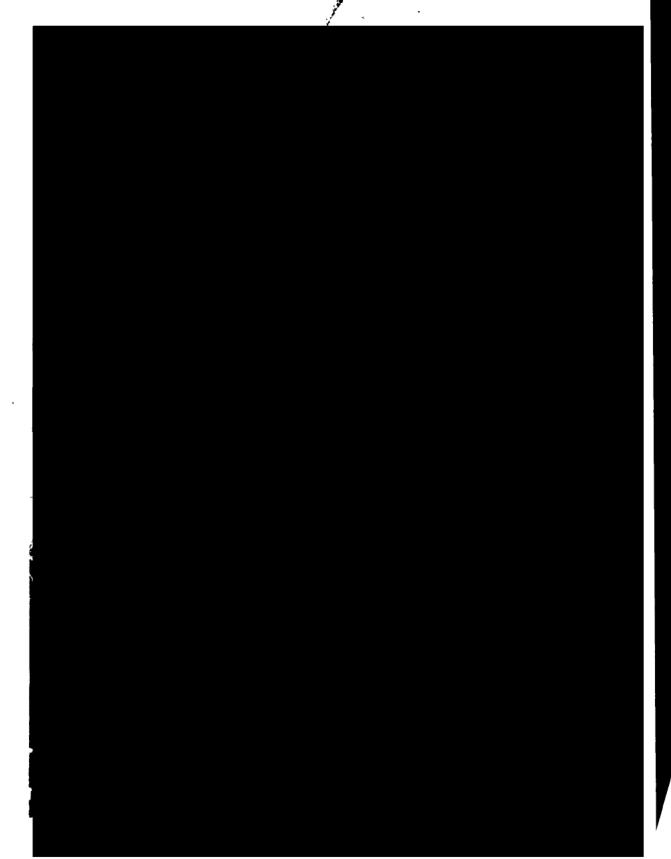
Número de folio: 3619£



· 185 / 🍇

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195





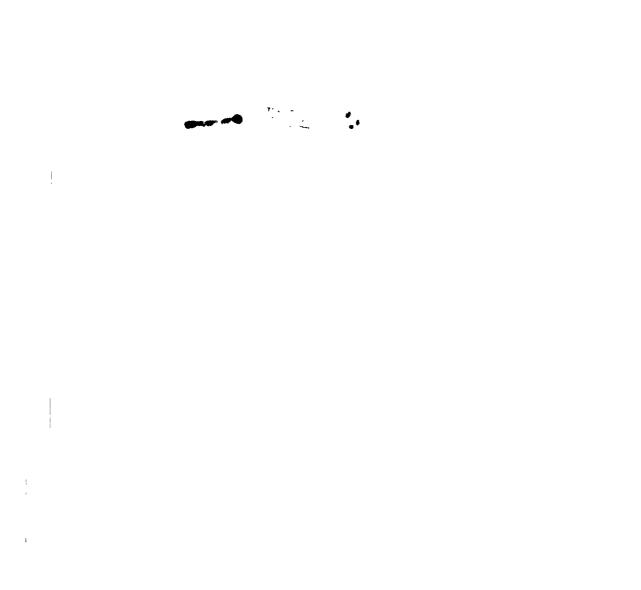
. I



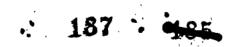
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195





; |





AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense



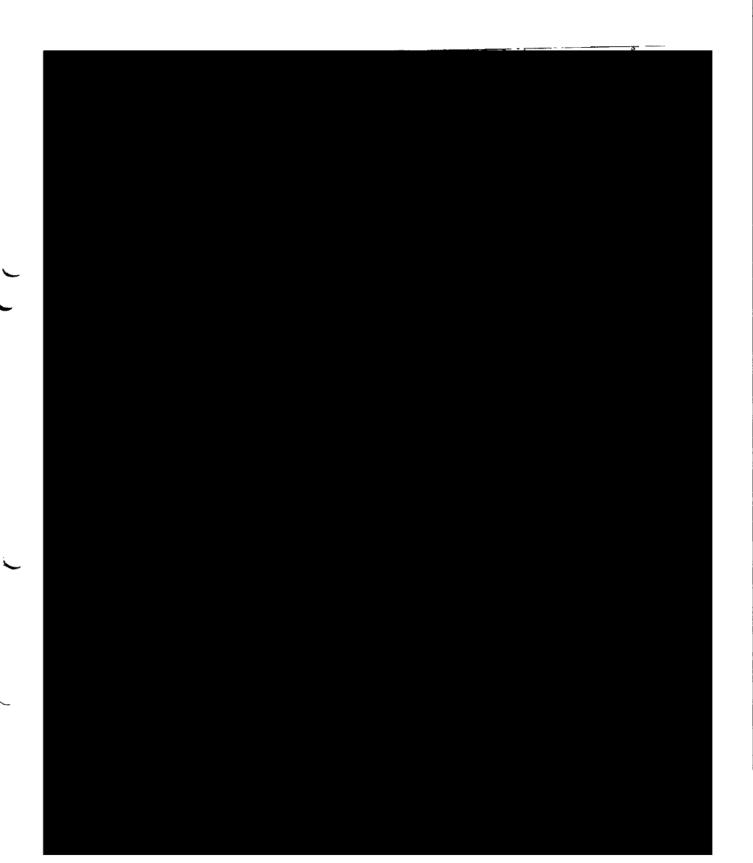


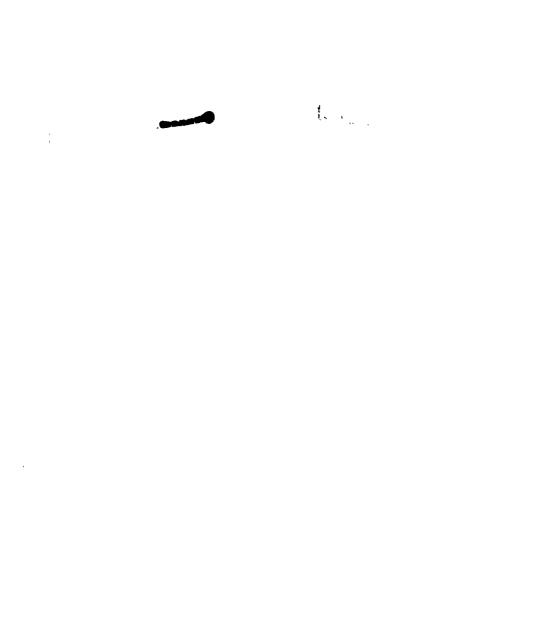




AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

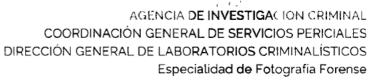
Número de folio: 36195









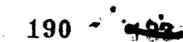


Número de folio: 36195

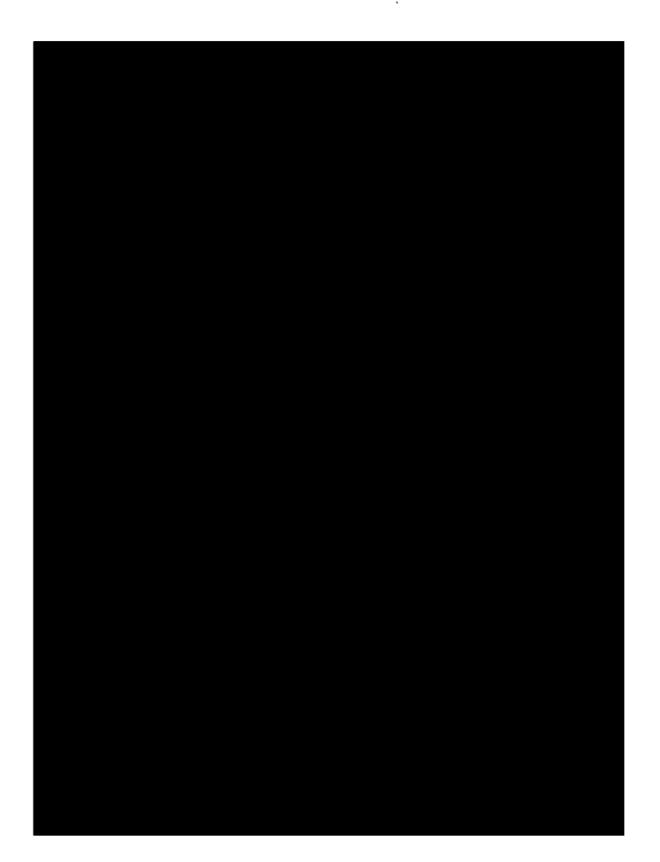


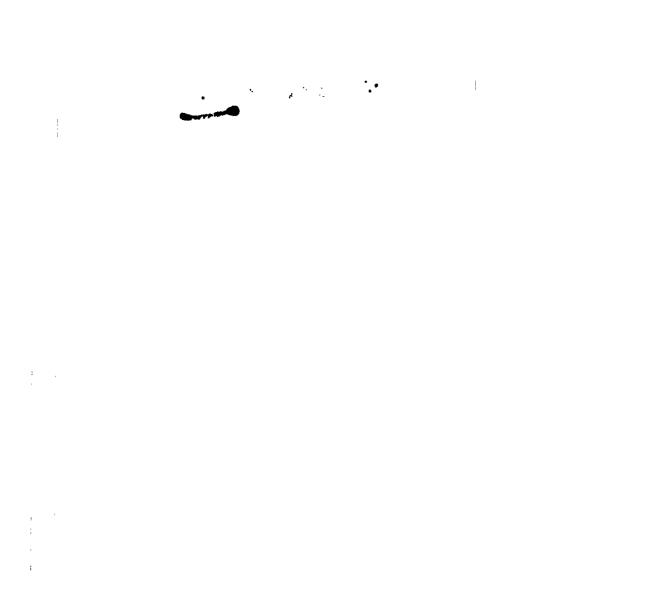


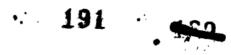




AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografia Forense









AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense







AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

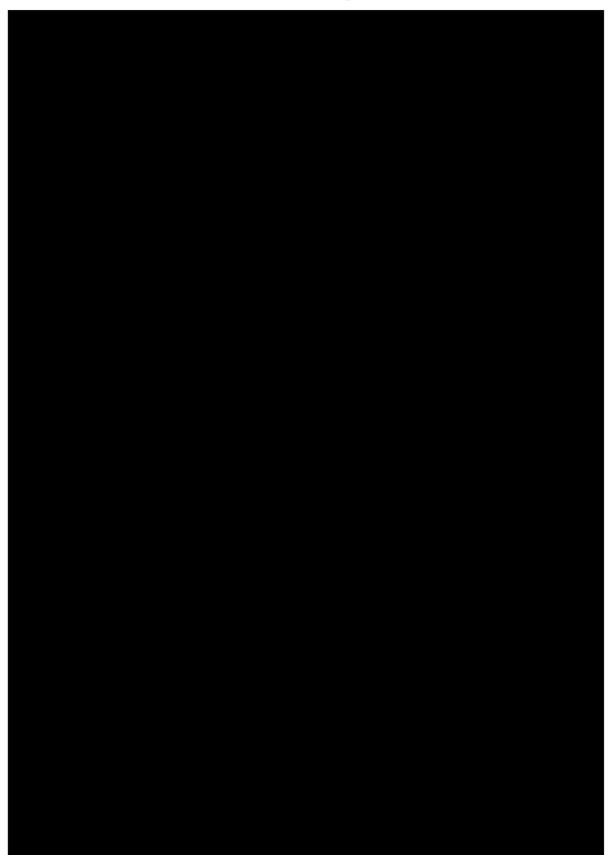






AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

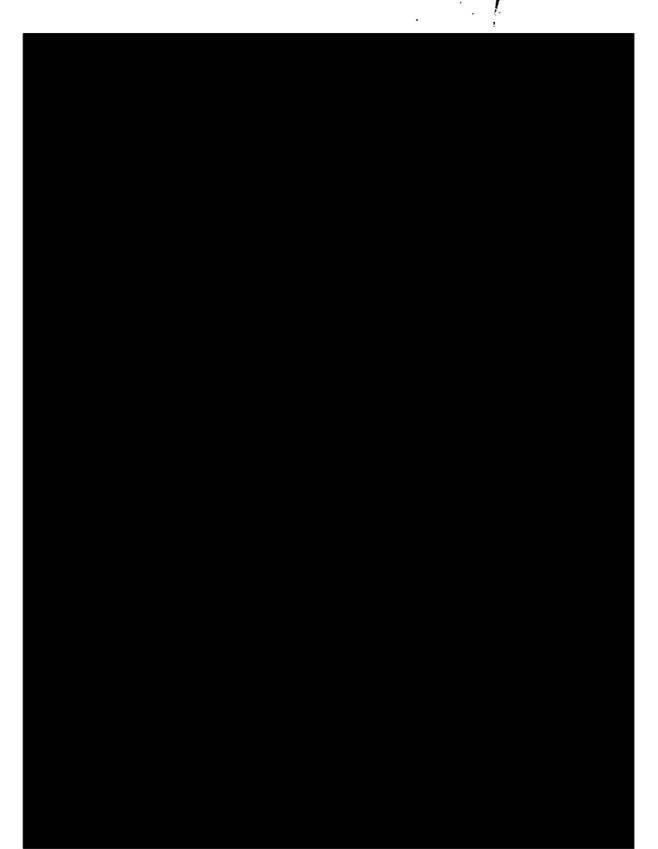




i i



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense







. 195 192.

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

o: **36195 9/2019**

į.



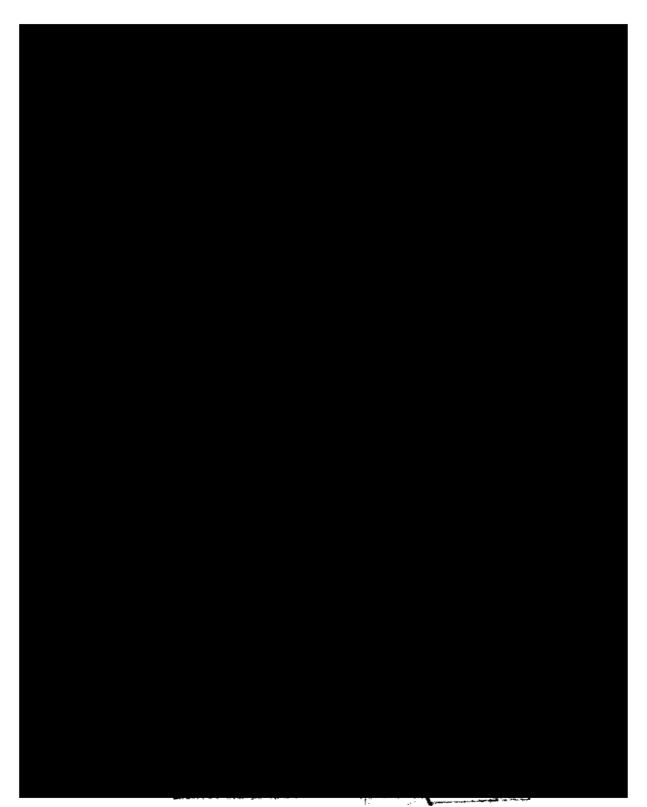


AGENCIA DE INVESTÍGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

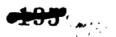
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

.





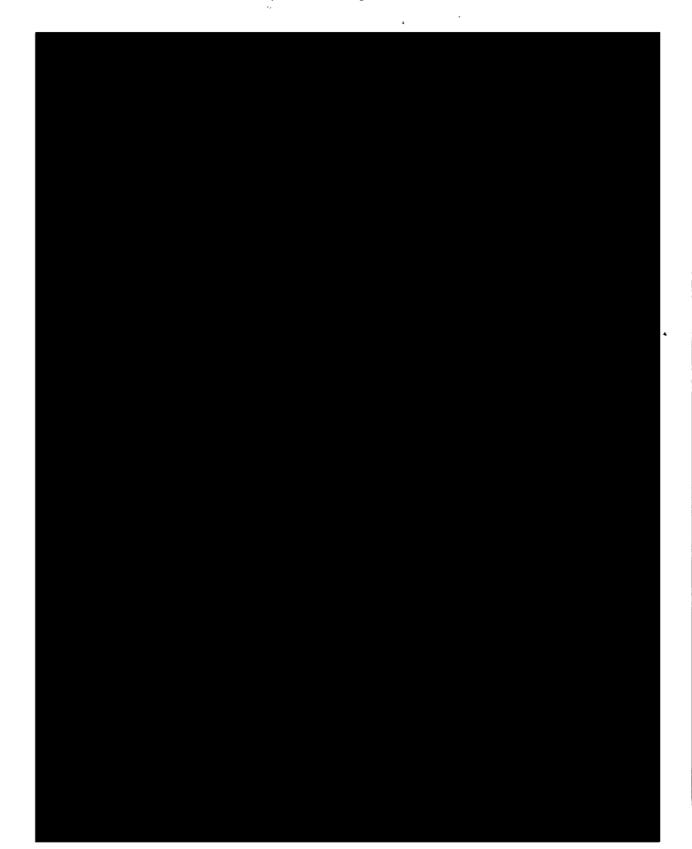






AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195









138 AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografia Forense

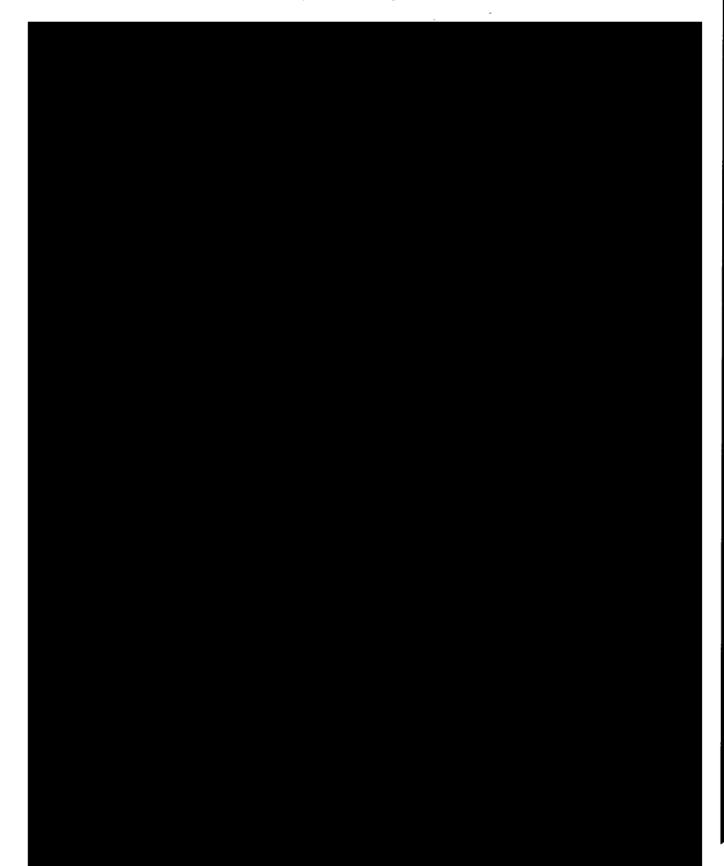
Número de folio: 36195 Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 in it





AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195



.

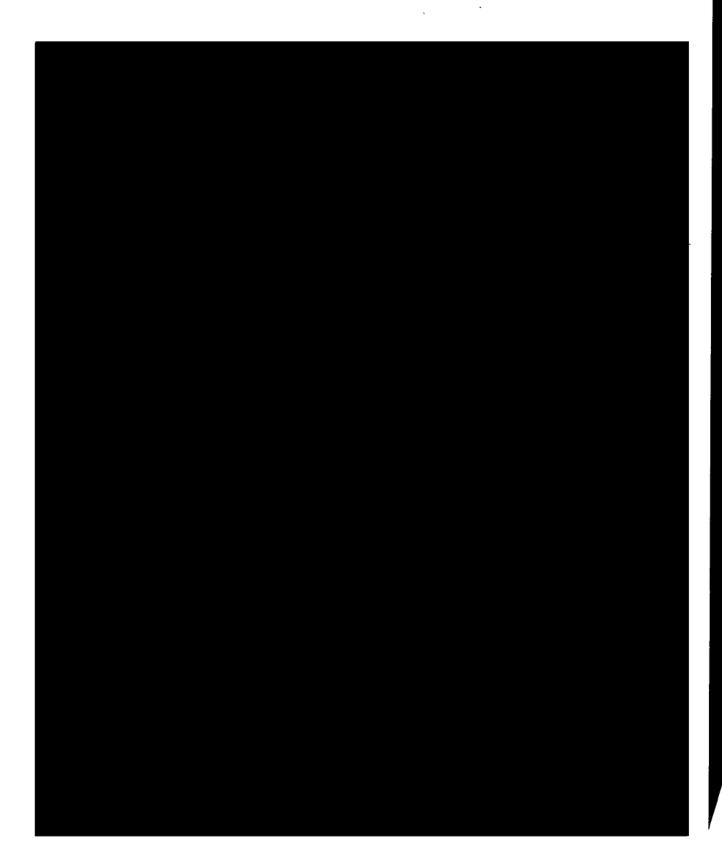
ì

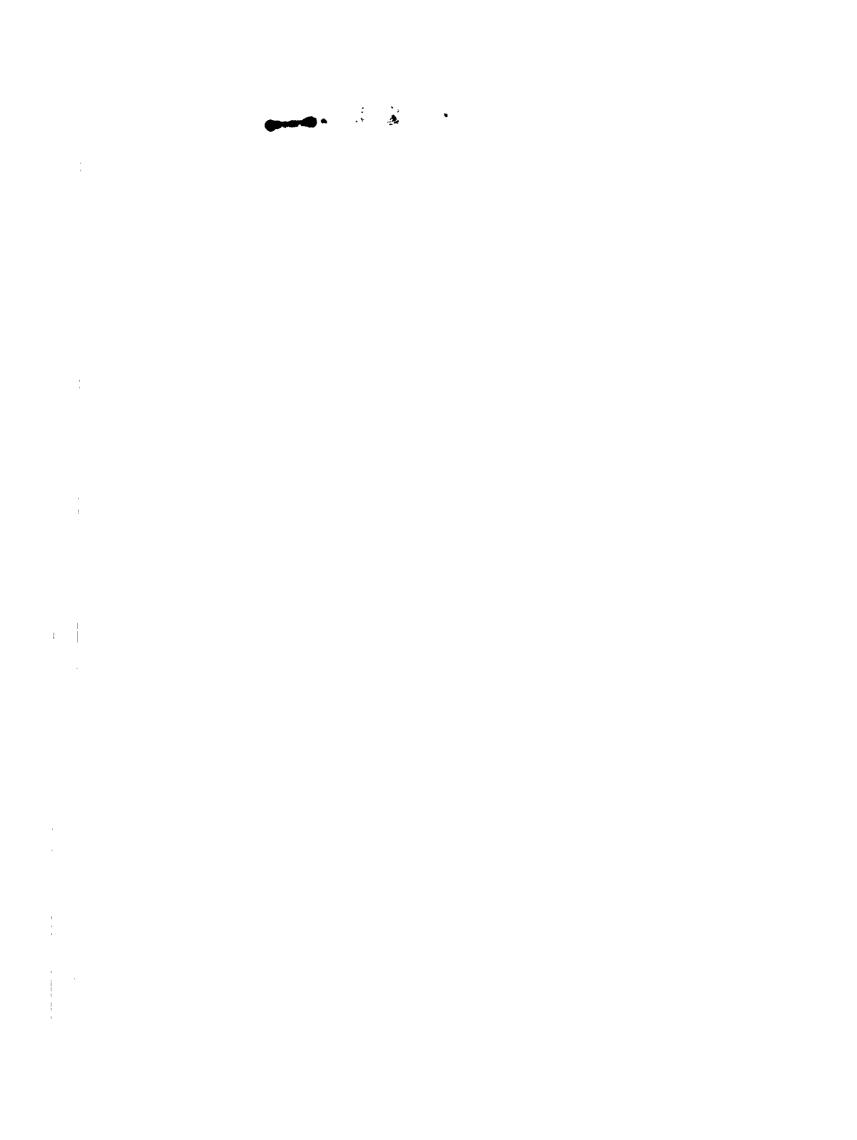


200 108 47

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195





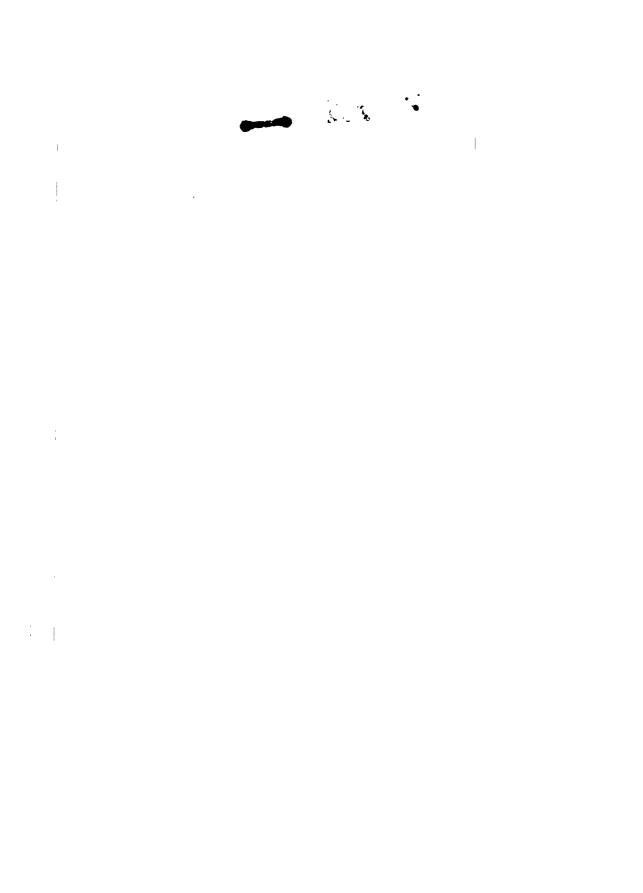


201,

190 '

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195



!

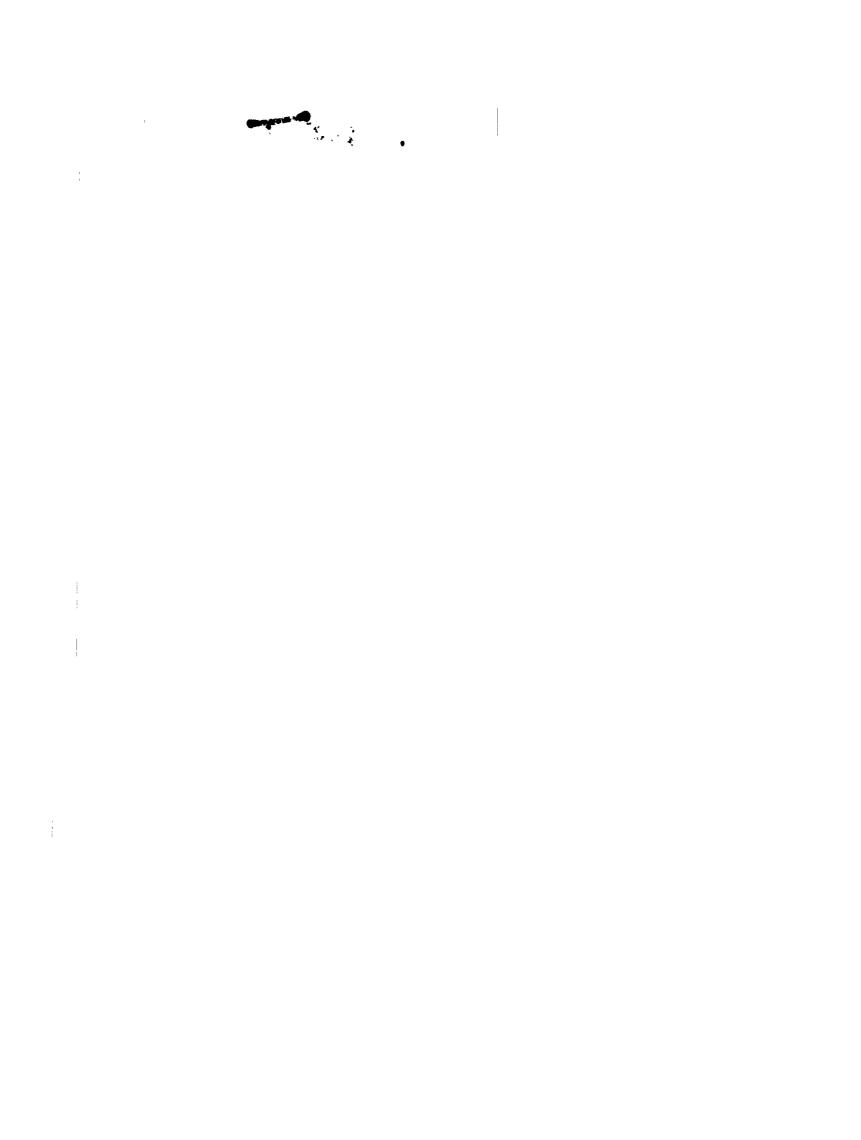






AGENCIA D**E INVESTIGA**CIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195





AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195





200

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195



205 ,203

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195





AGENCIA **DE INVESTIGA**CIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL **DE SERVICIOS** PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195



•





AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

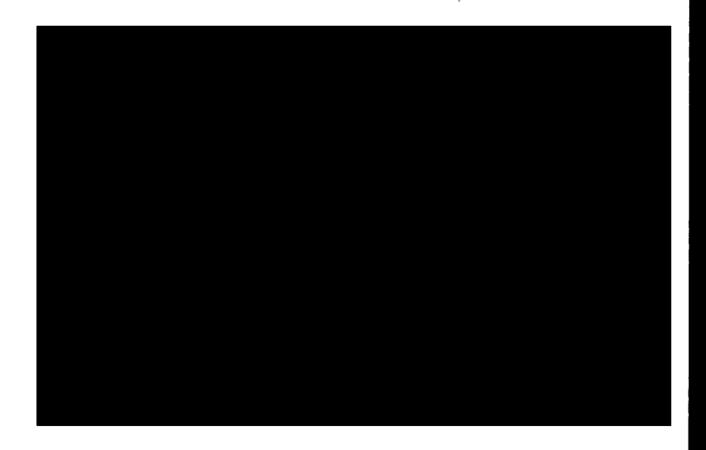
Número de folio: 36195



. 208

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195 Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019









AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195 Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

.

i

:

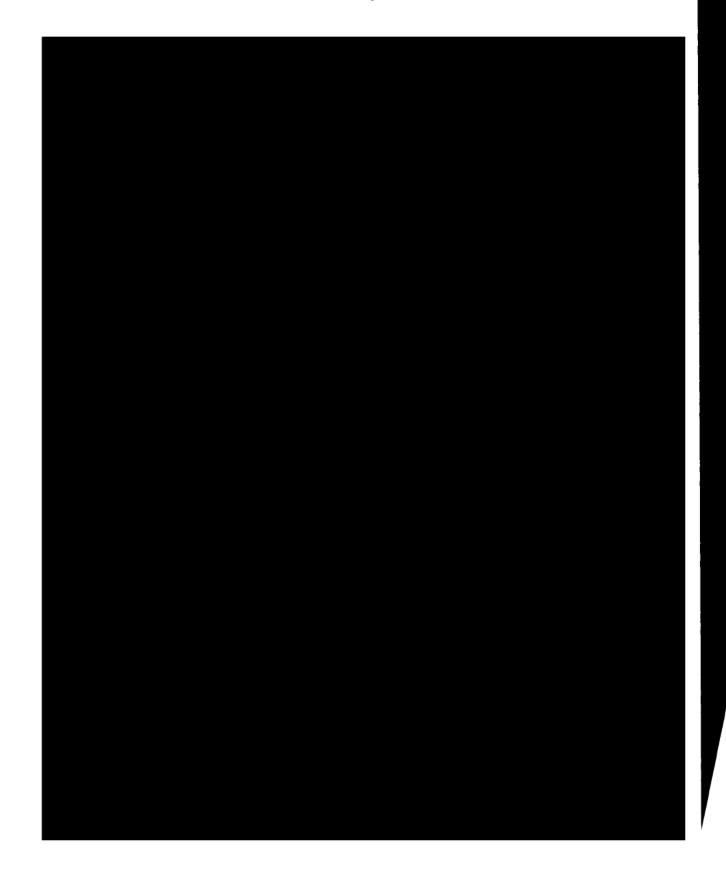






AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195





211. 209

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

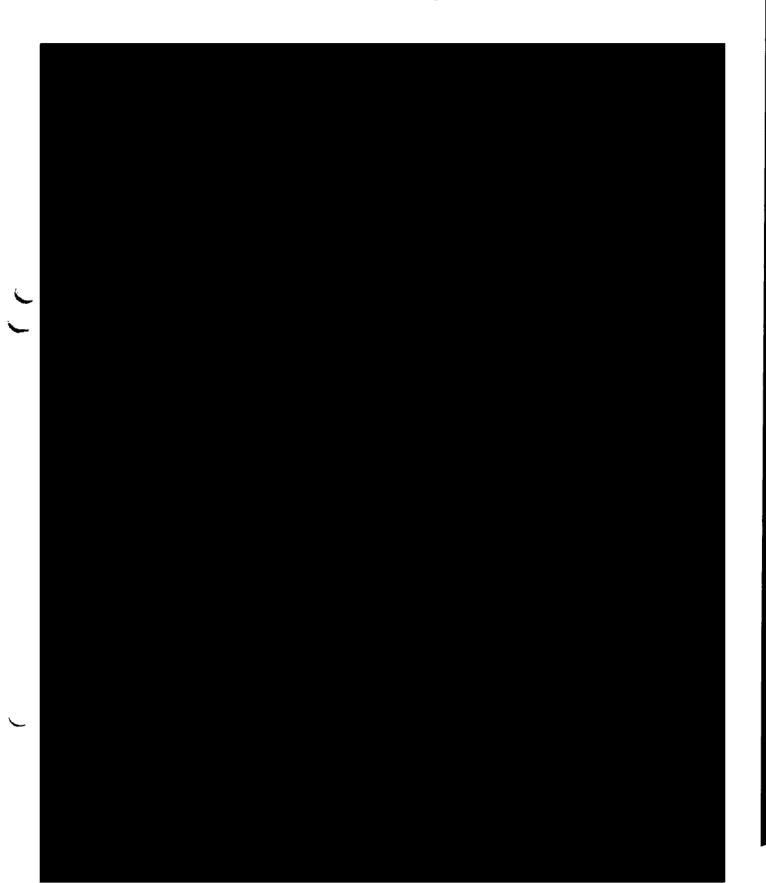
	A Share Shar	`			
•					
- 					
			i I		

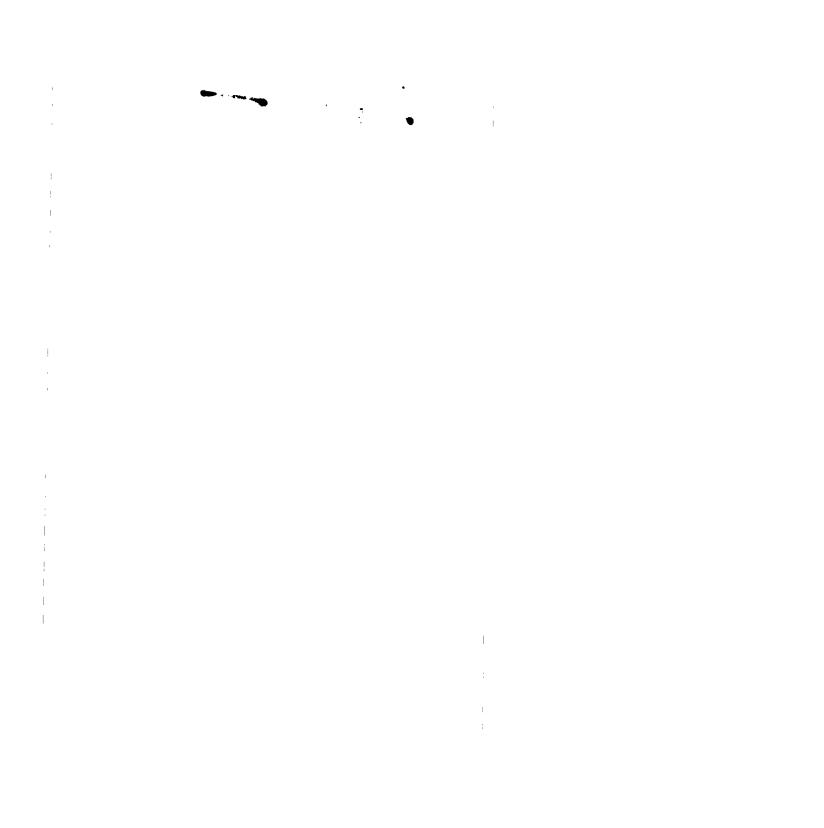




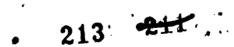
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195 Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019









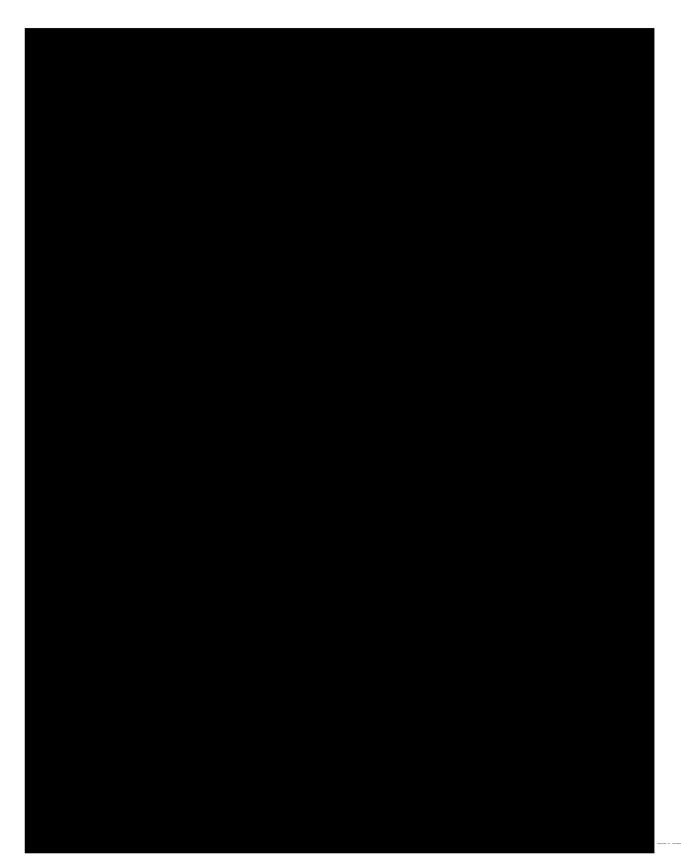
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

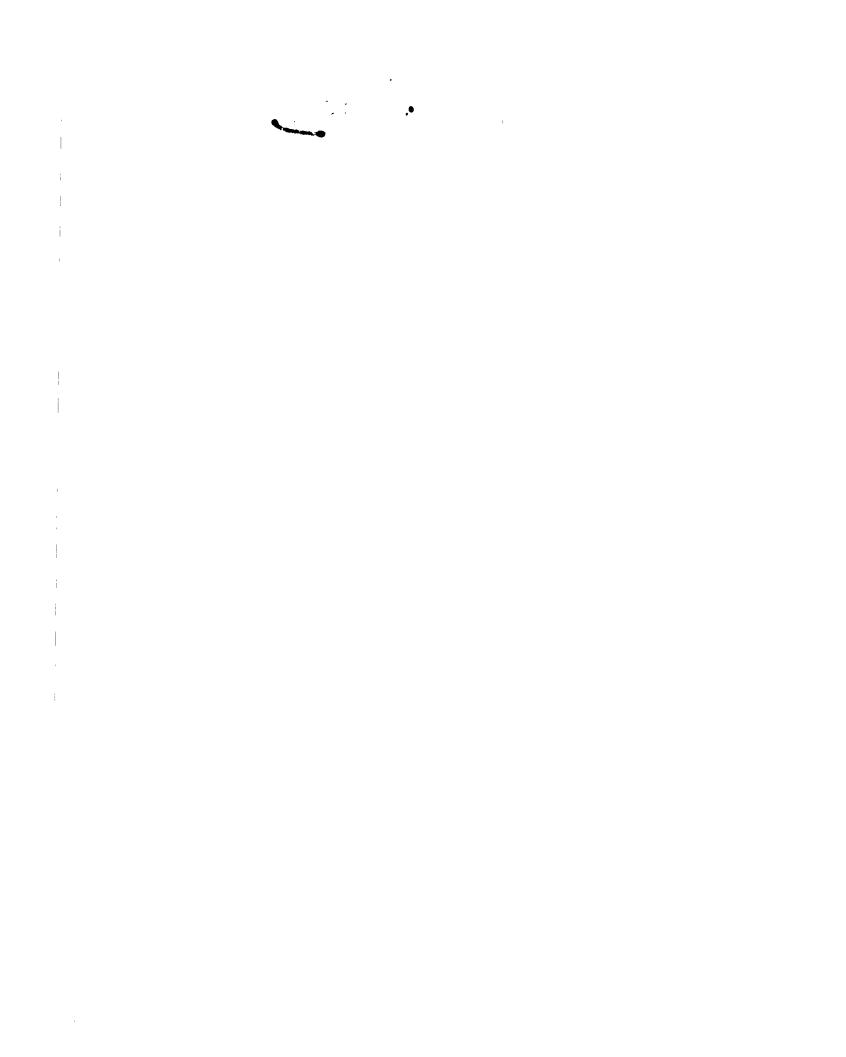
Número de folio: 36195



214
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: **36195** Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**





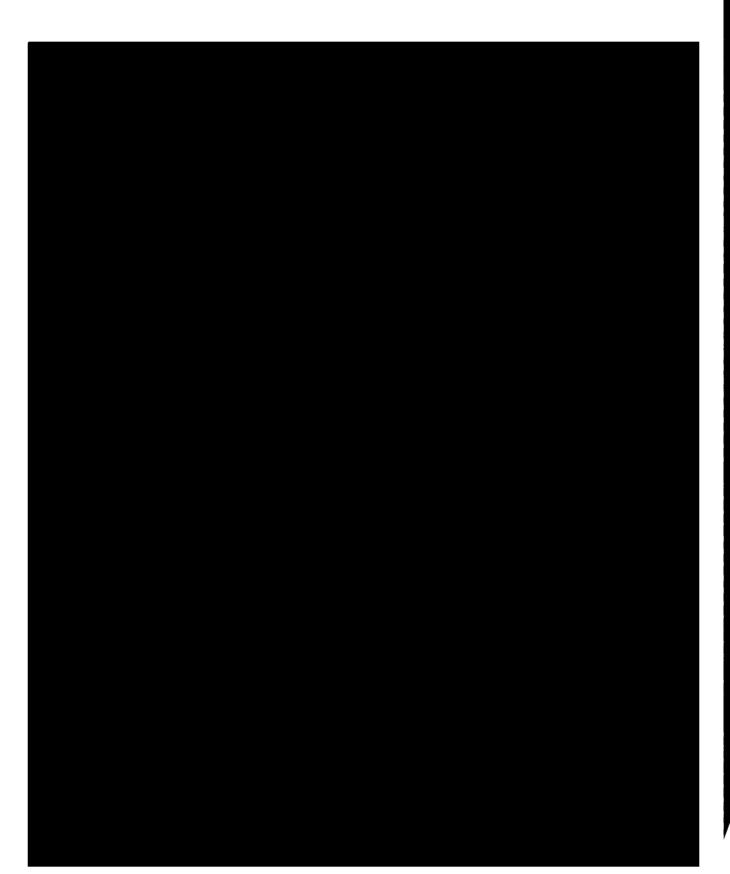


AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

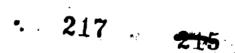
Número de folio: 36195



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografia Forense









AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

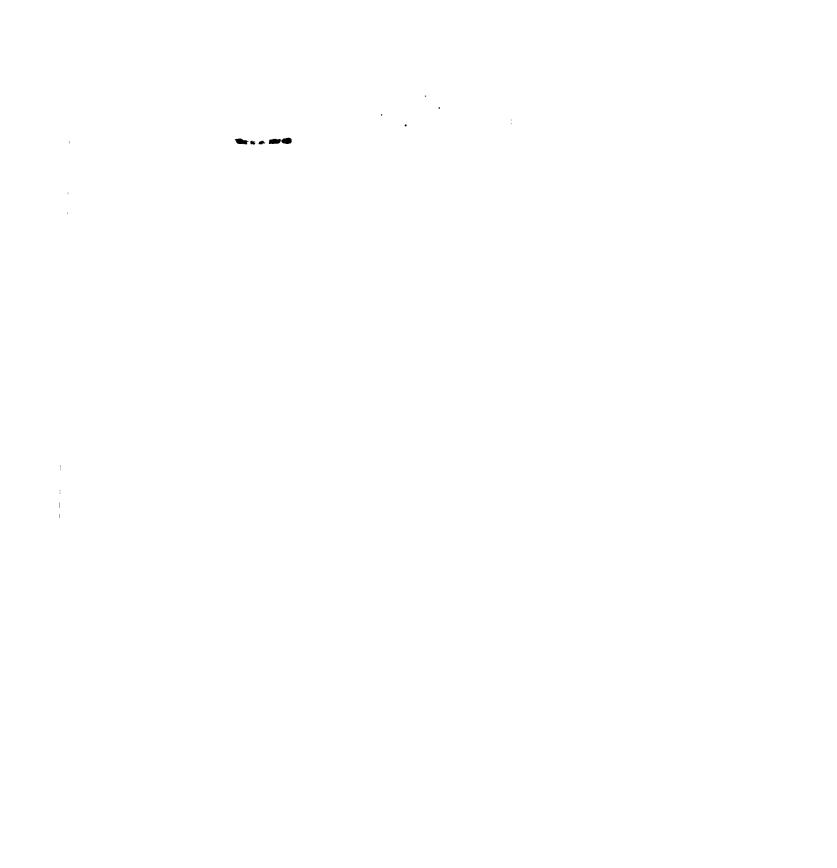


•			



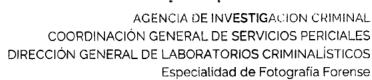
. 218

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense









Número de folio: 36195

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

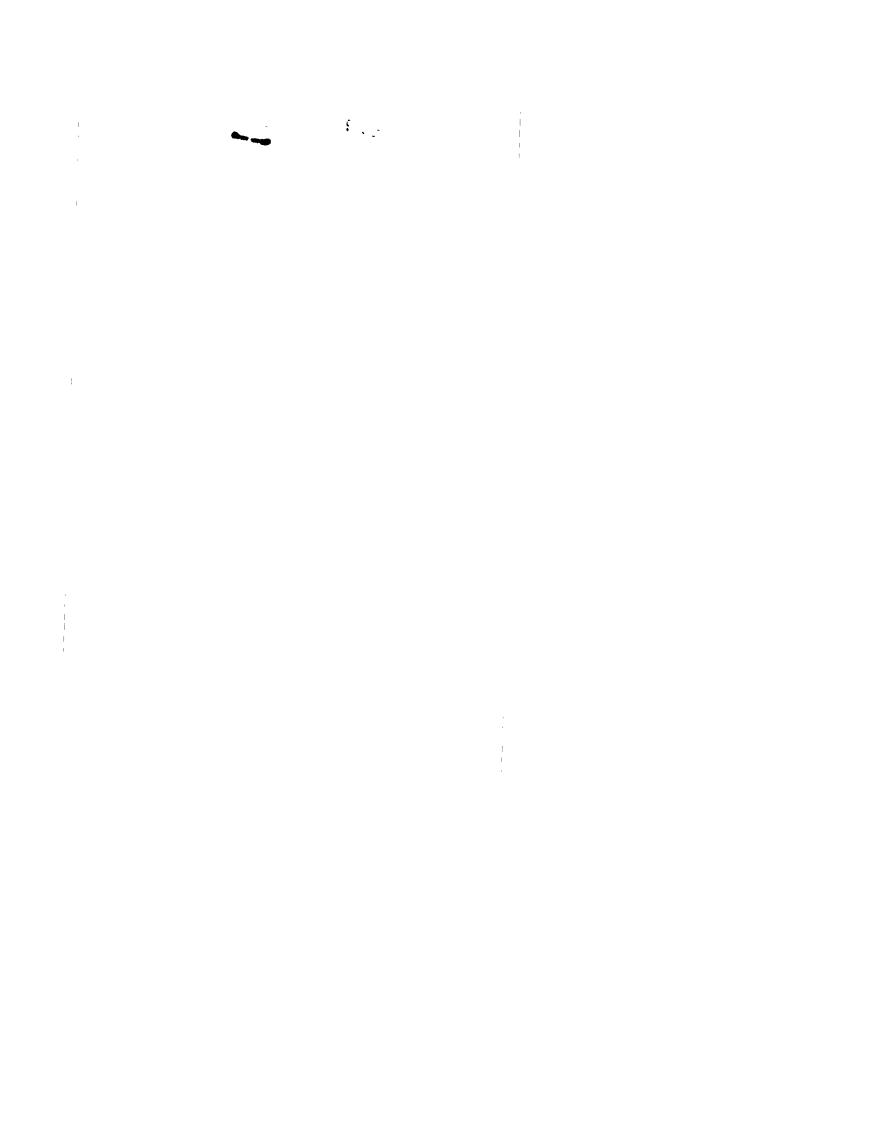




AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019







AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

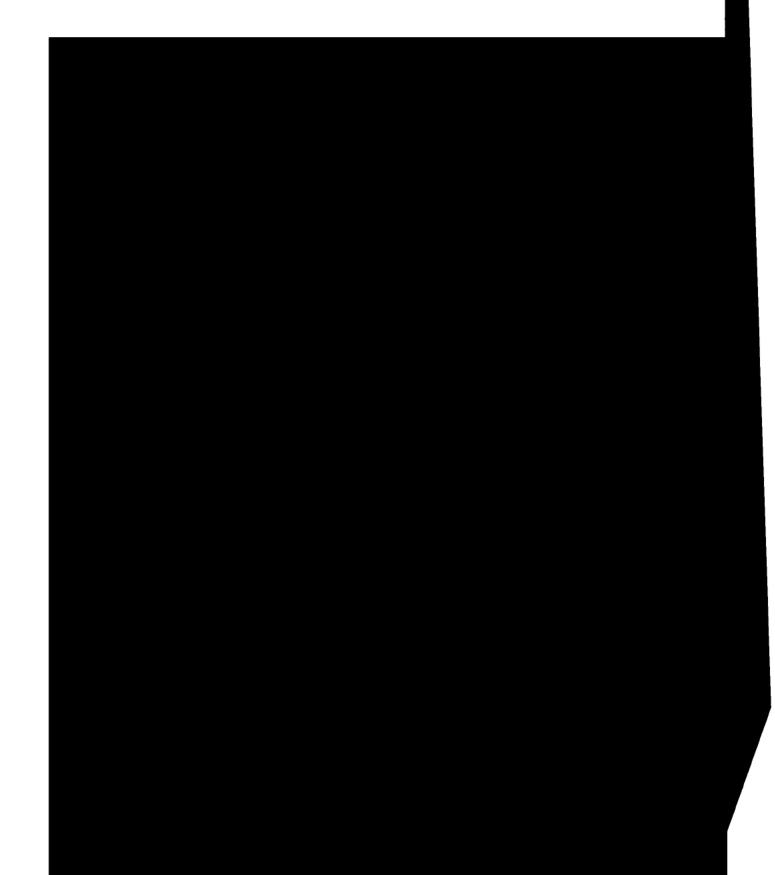
Número de folio: 36195

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

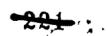




AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografia Forense



A Mark 12 Mark





AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS



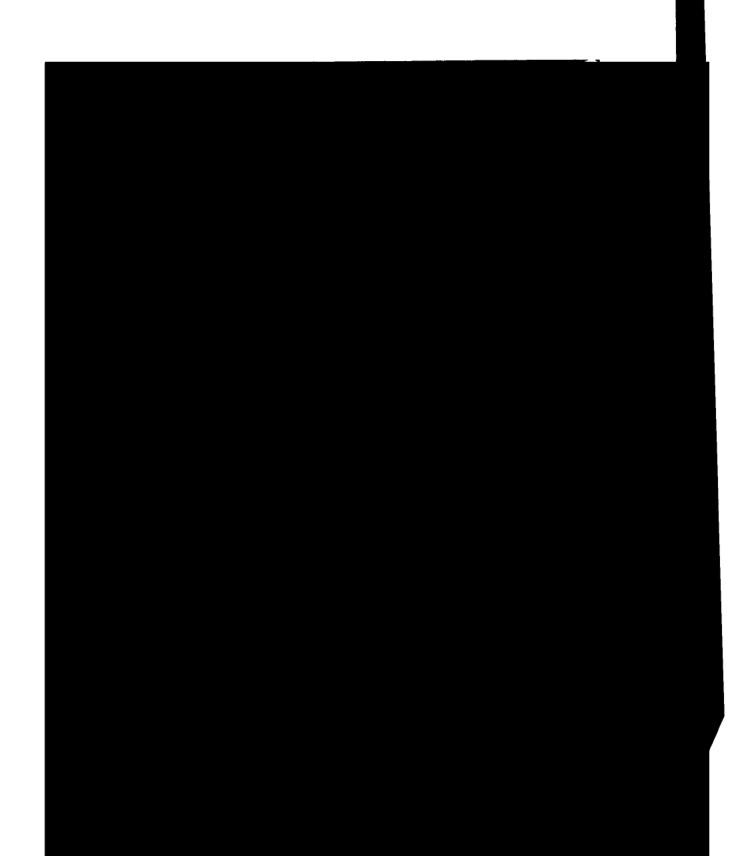


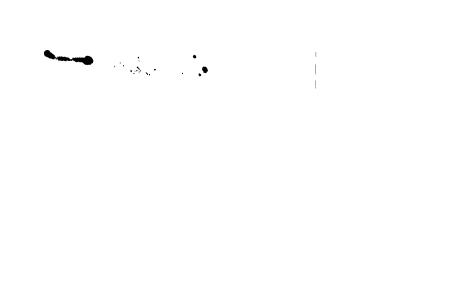


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense



, AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

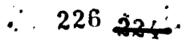




.

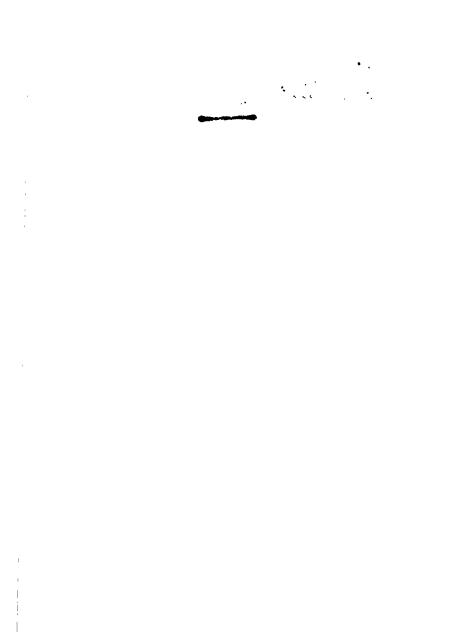
I



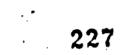


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense





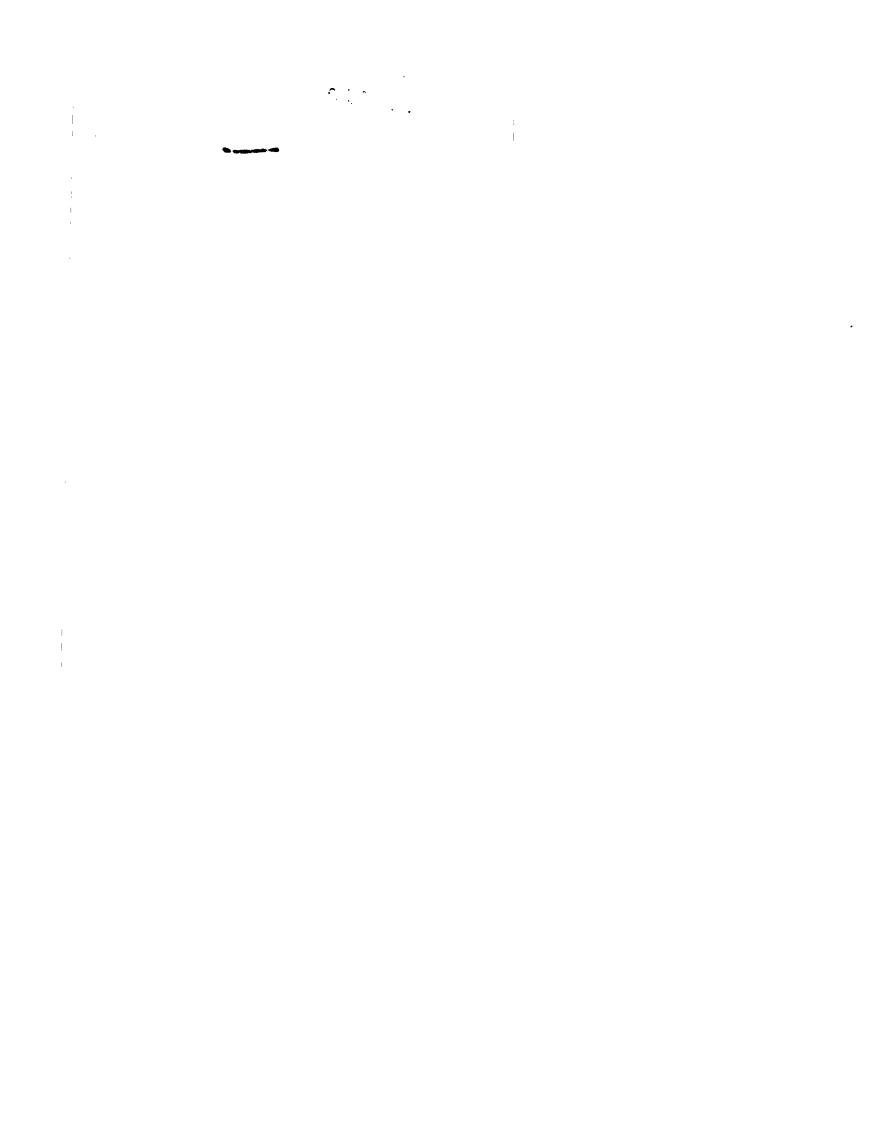
I





AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense









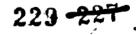


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195

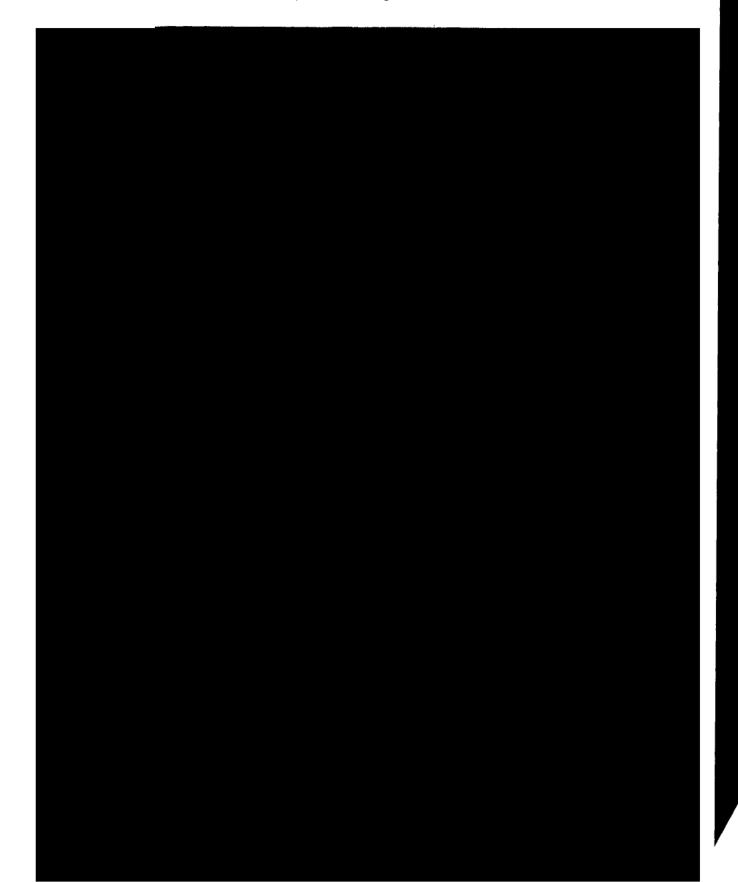
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

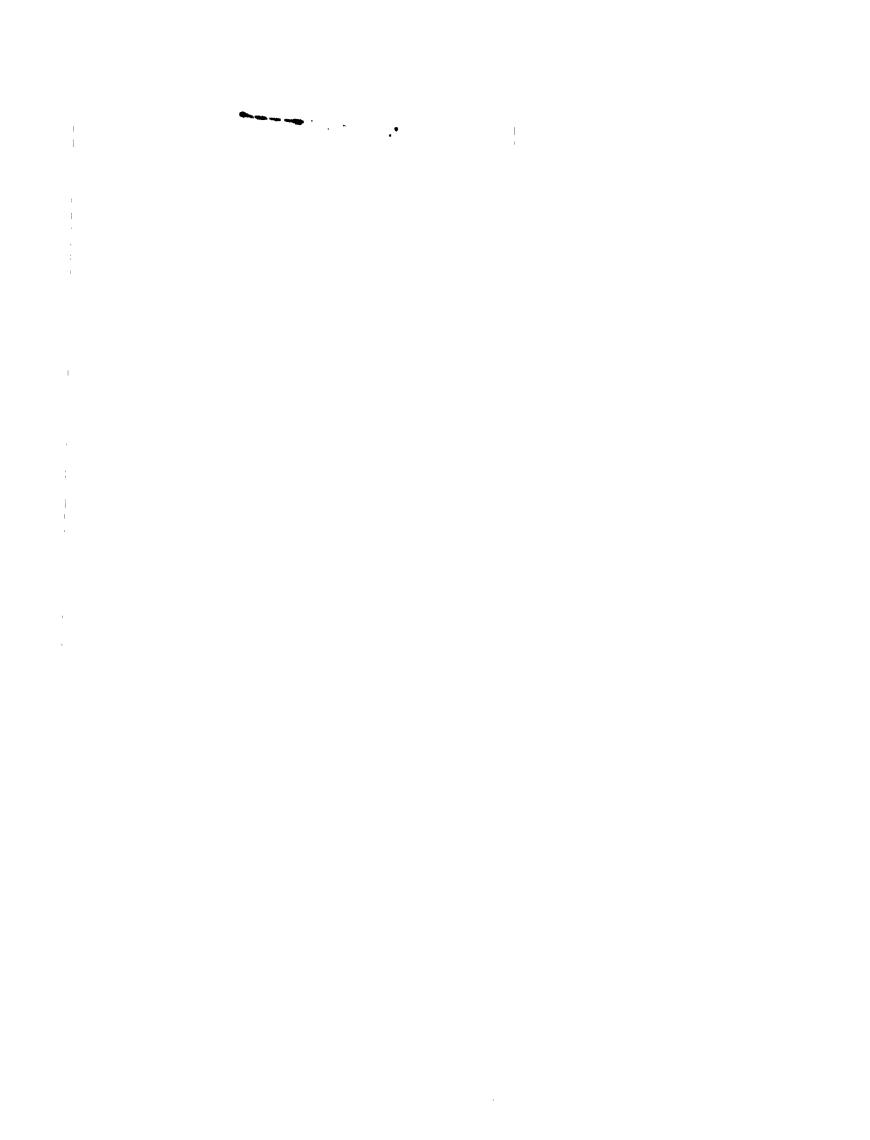
i . |





AGENCIA **DE INVESTIGACIÓ**N CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense









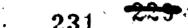
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

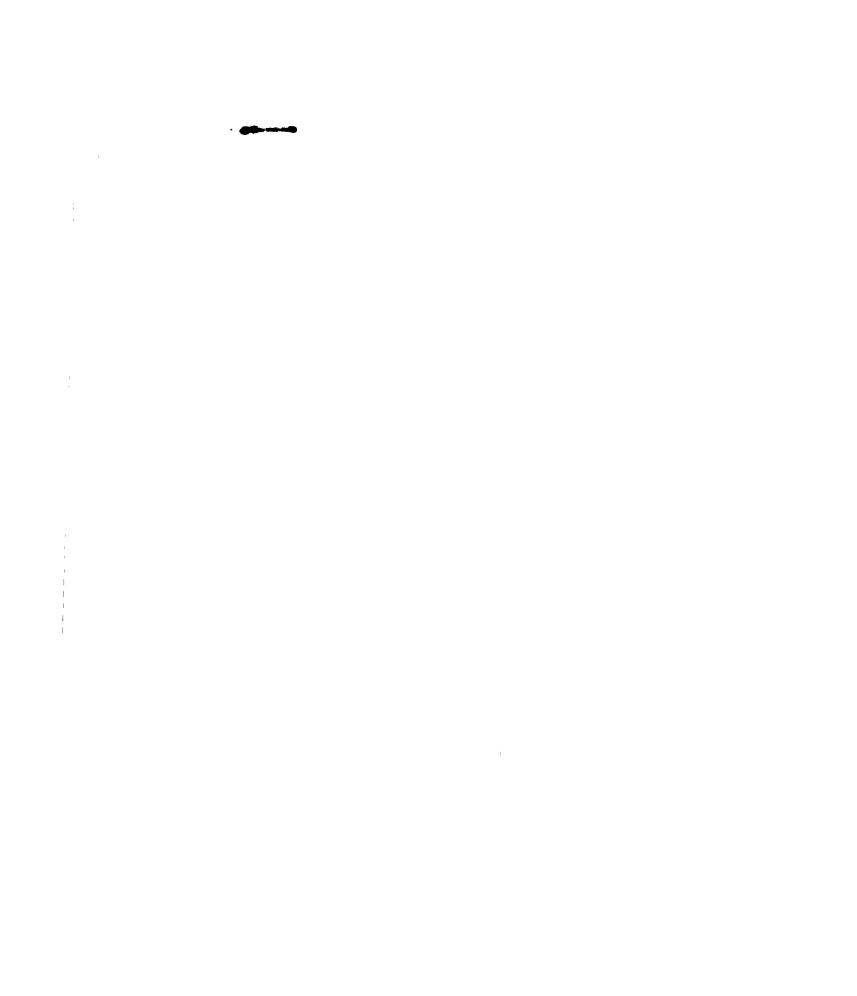






AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense







AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense











AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

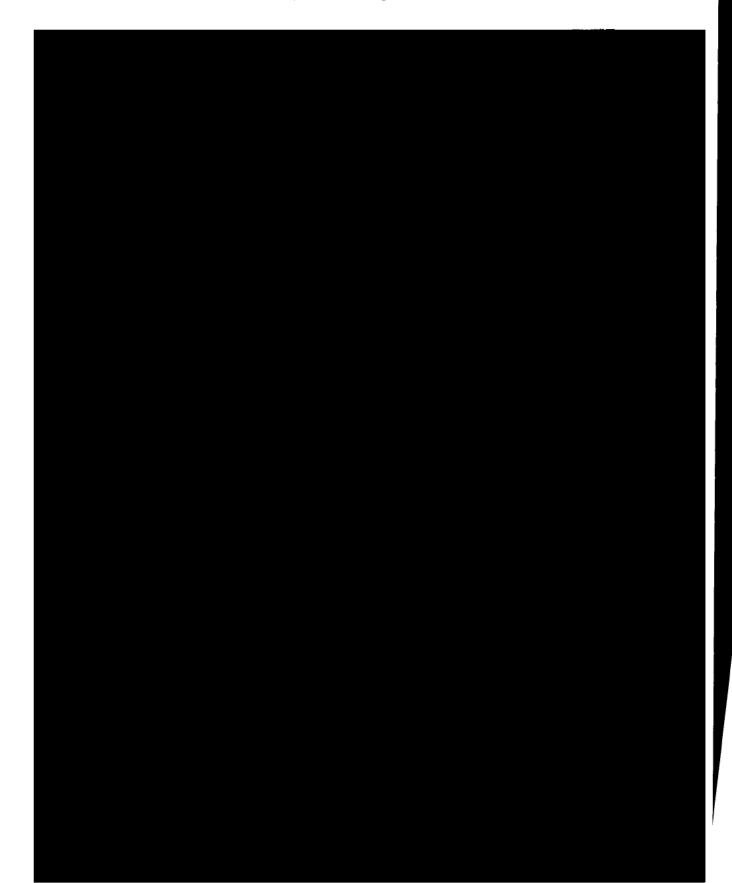


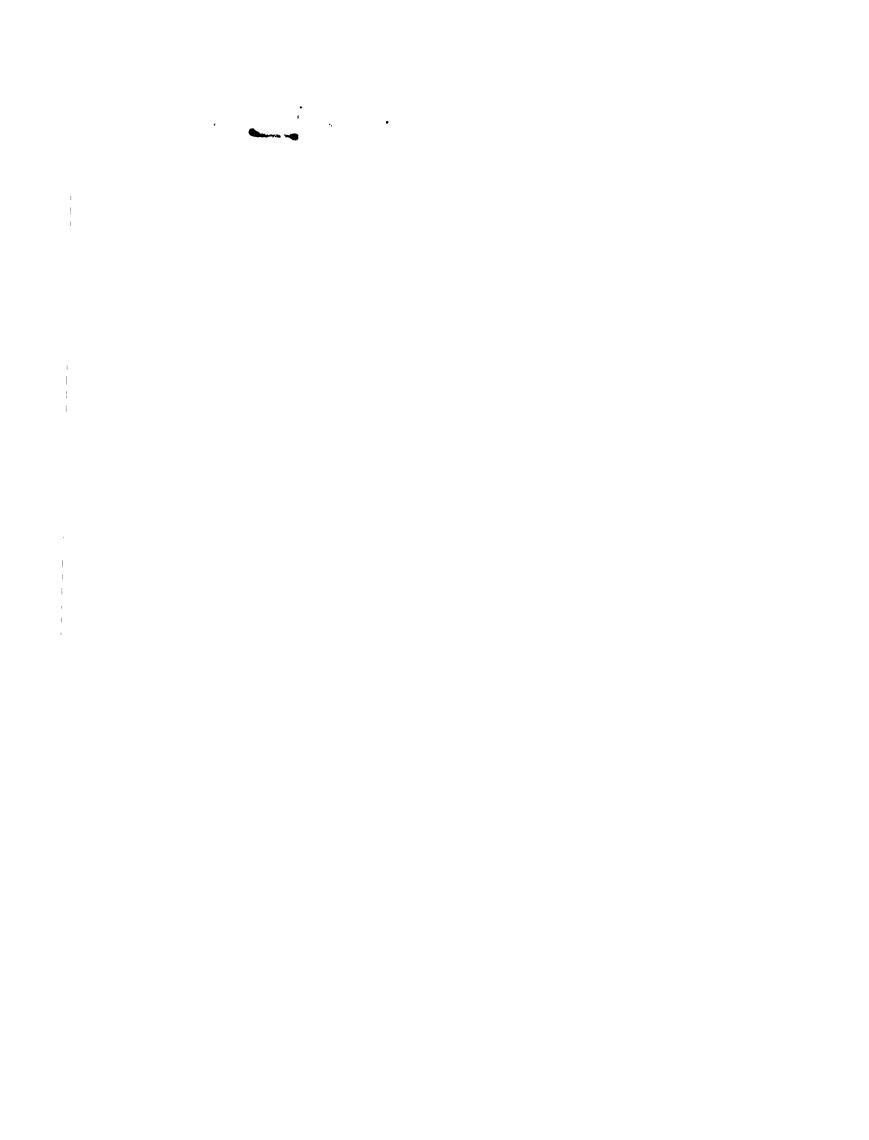
:



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195

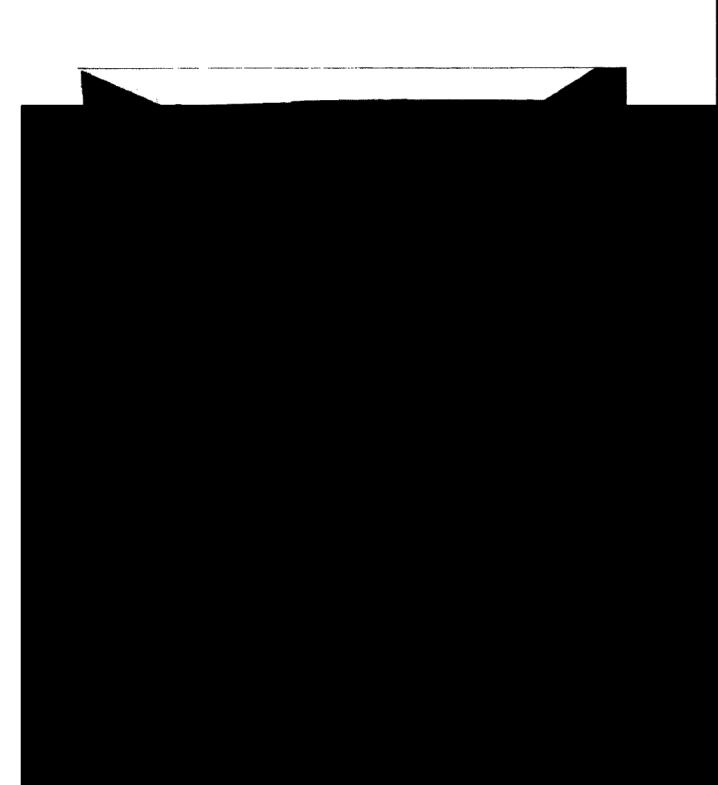






AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195





236 234

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

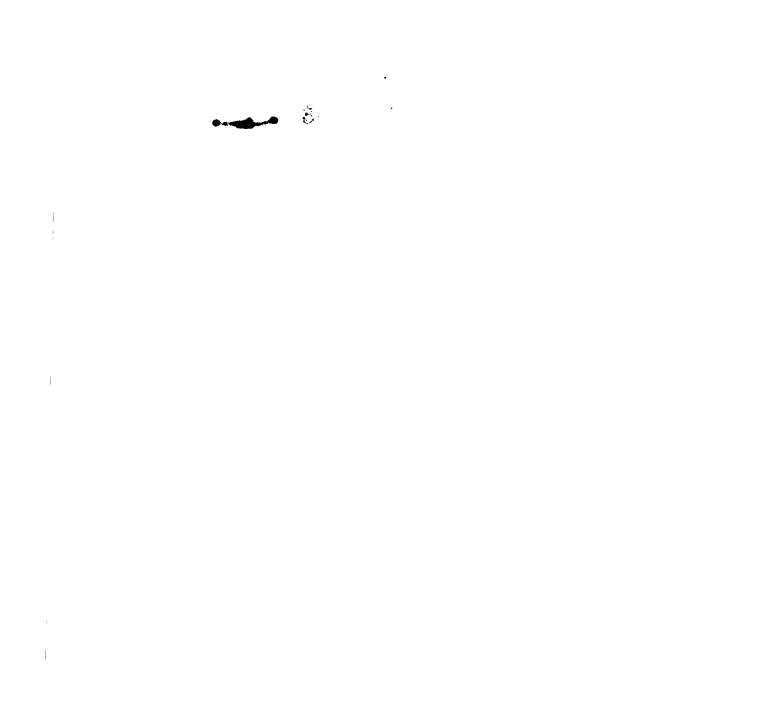






AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

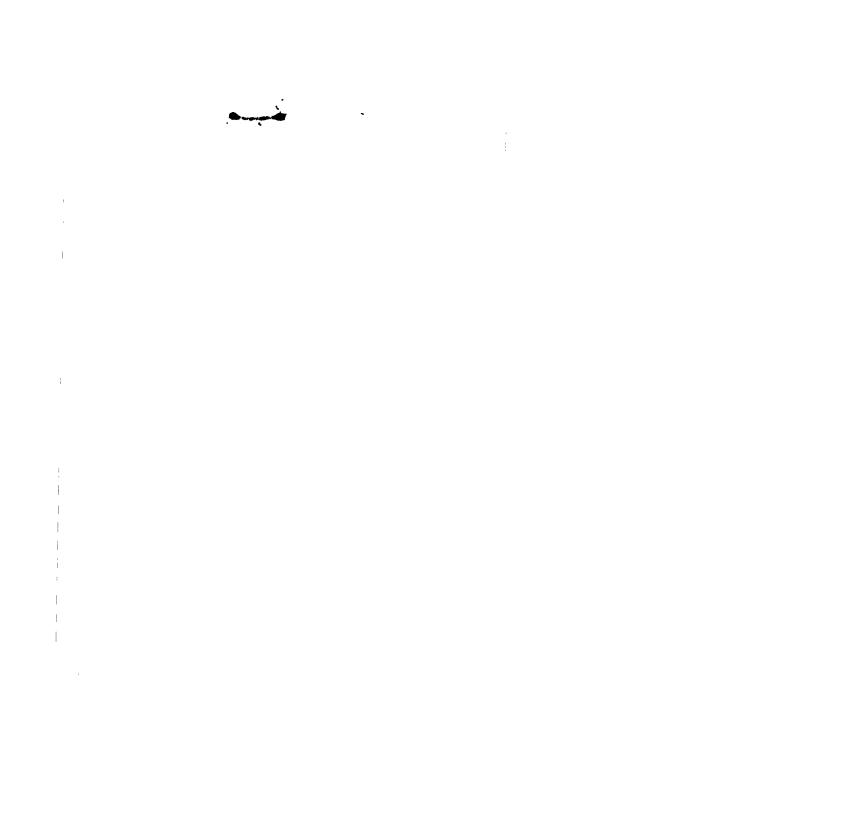






AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GÉNERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195





AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195



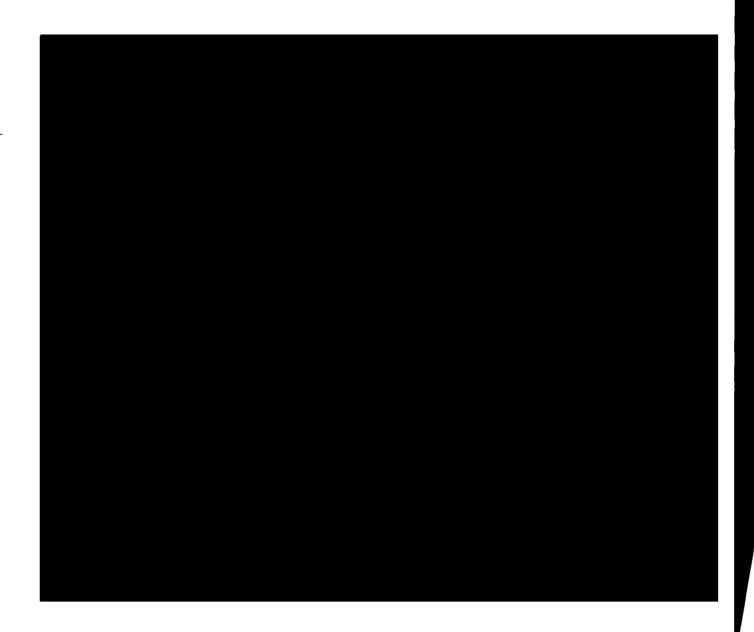
240 - 233 AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

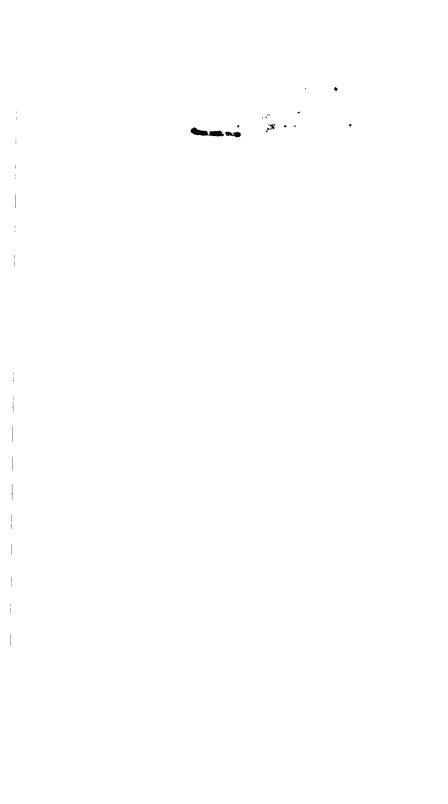


◆• ***** **



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

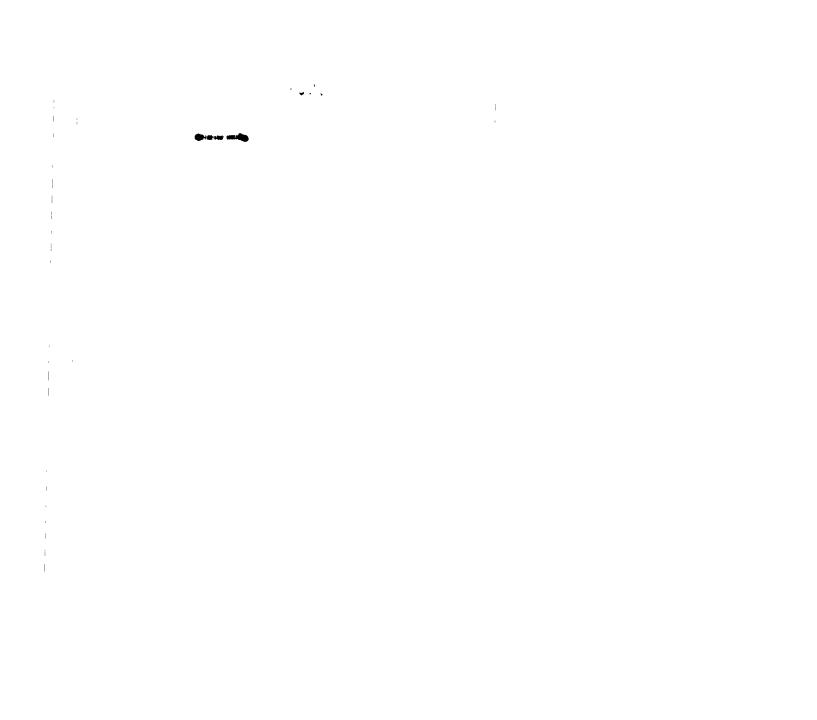
Ciudad de México, a 30 de Mayo de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03474/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
	SE REMITE FOLIO 36195 PROCEDENTE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, COORDINACIÓN GRAL, DE SERVICIOS PERICIALES. DE FECHA 29 DE		

CONOCIMIENTO X ORDINARIO URGENTE









AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

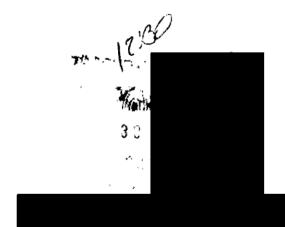
Número de folio: 36195

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.

Ciudad de México a 29 de mayo de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"



Presente.

El que suscribe Perito en materia de Fotografia Forense propuesto por el Encargado de la Dirección de Especialidades Criminalisticas para intervenir en la Carpeta de Investigación al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su oficio **UEIDCSPCAJ-142/2019**, de fecha 27 de mayo 2019 y recibido por esta Coordinación General el mismo día, donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

"...Por medio del presente me permito solicitar a Usted, de la manera más atenta **DESIGNE 3 PERITOS OFICIALES EN LAS MATERIAS DE CRIMINALISTICA DE CAMPO, MEDICO, VIDEO Y FOTOGRAFÍA FORENSE**, en calidad de **URGENTE**, a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar..."

ELEMENTOS DE ESTUDIO:

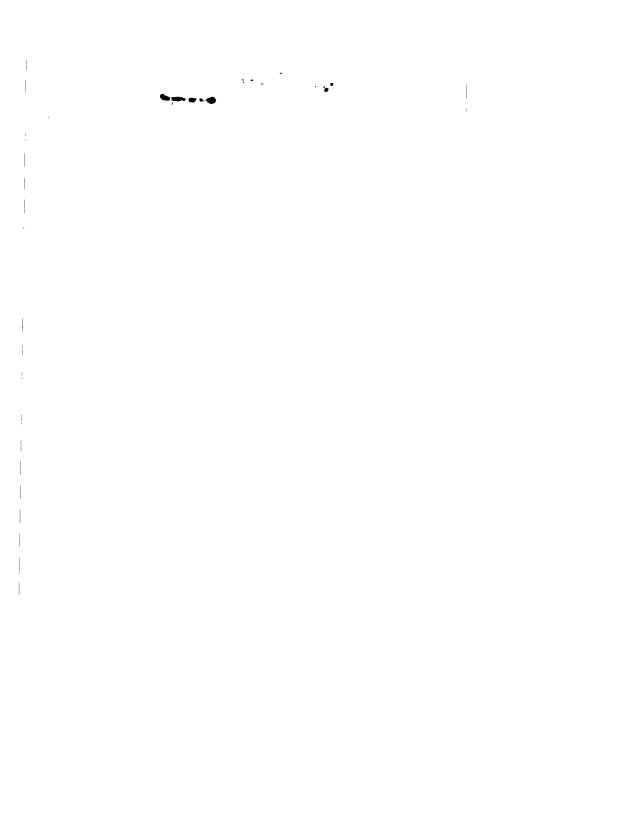
Documentación fotográfica del desarrollo de la diligencia de cateo en un inmueble y objetos muebles localizados en su interior.

Página 1 Ref::IT-FF-01

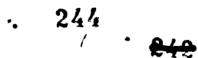
Rev.. 02

i Avilina Compati into il o 220, Colti Suma mila il ciminati di une negli stonidi il Culaunti Il Cuntum de Moximo IC 400 1800 nyo 830 5 340 - 10 uniy 1830 il svene il jobimo









AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: La Documentación Fotográfica de la presente intervención, se llevó a cabo realizando una secuencia fotográfica aplicando un procedimiento deductivo, que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular con la finalidad de obtener fijaciones fotográficas de vistas generales, medianos acercamientos y acercamientos.

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- Cuerpo de Cámara Marca Nikon D7000
- Lente 18-105 mm, Marca Nikon
- Memoria de Almacenamiento Externo tipo SD.
- Flash externo marca Nikon modelo Speedligth.
- Equipo de Impresión Minilab Noritsu QSS-350Li PLUS

OBSERVACIONES.

La documentación fotográfica se realizó en conjunto con los elementos de la policia federal ministerial actuante, del perito de criminalística de campo y del perito en video, todos ellos pertenecientes a la Fiscalía General de la República. El C. Emilio Lozoya Y Thalmann y la ocupantes del inmueble, nos acompañaron en todo momento al recorrido del inmueble.

CONCLUSIONES.

El 28 de mayo de 2019, me constituí con personal pericial en las materias de Criminalística de Campo, Medicina y Video, así como con personal de la Policía Federal Ministerial de la Agencia de Investigación Criminal, en el

pr donde realicé la documentación fotográfica del desarrollo de la diligencia de cateo, en el inmueble referido, así como los objetos muebles localizados en su interior. Se remiten ciento cuarenta y nueve tomas fotográficas, mismas que se adjuntan al presente

> Página 2 Ref.: IT-FF-01

Rev.02

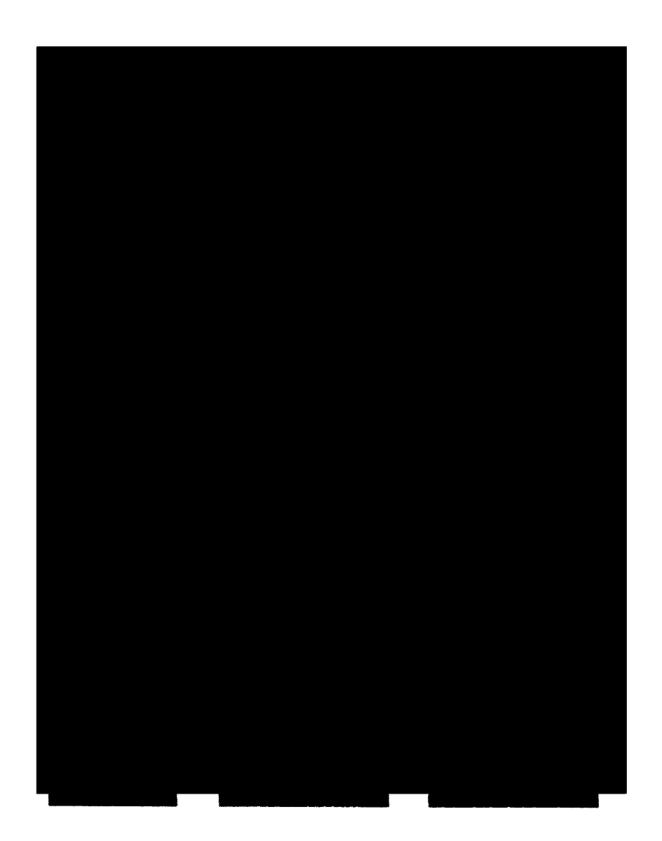
Avidio Consulations 215 Coll Sant older at hangs bees Alvellia. To leaded de Nieros di Piot sid inez 155, 5, 40 military 105, 7 military 106.

·••

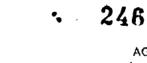




AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense



•

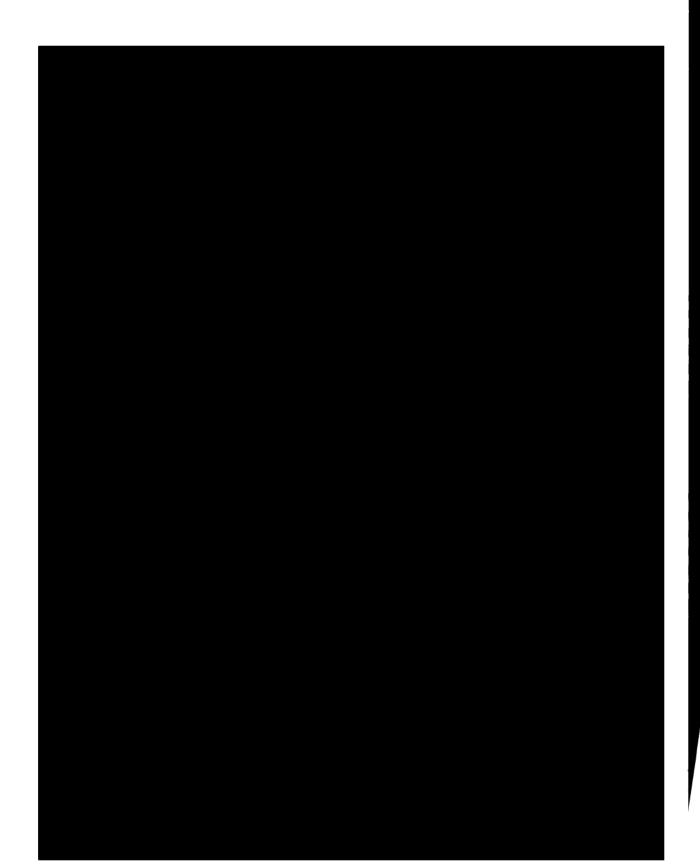






AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

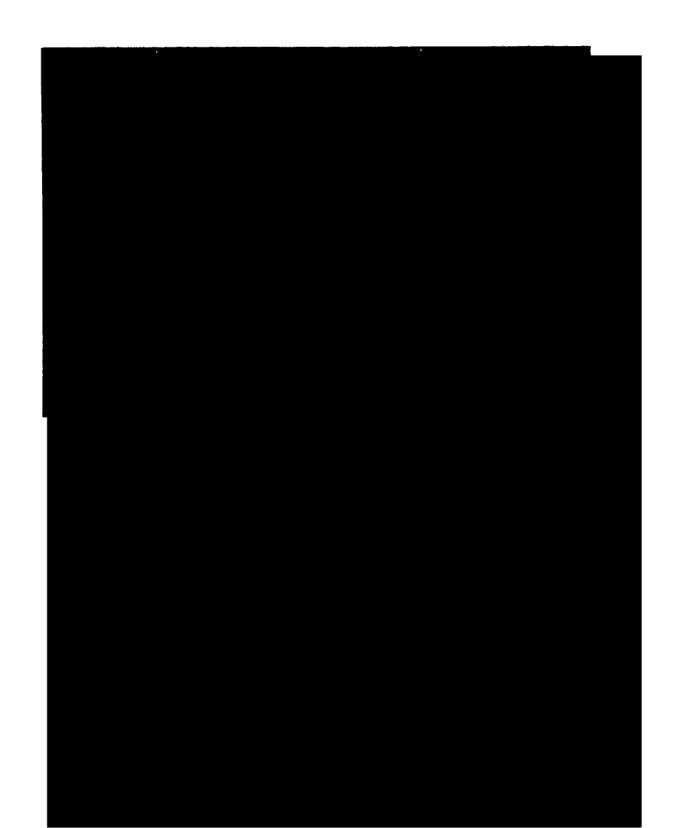
Número de folio: 36195





AGENCÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195



ξ γ ***

f



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografia Forense

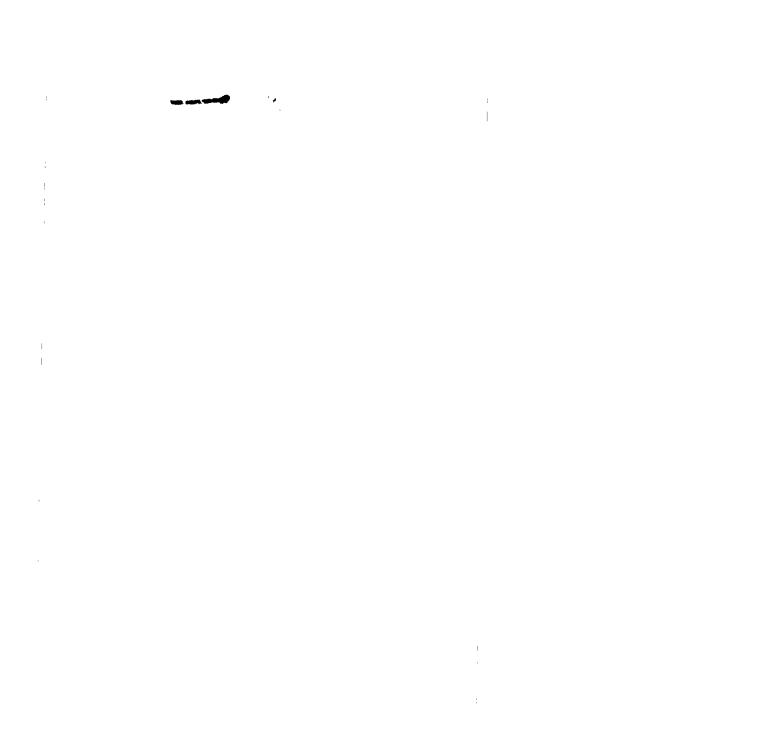
13.7





AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

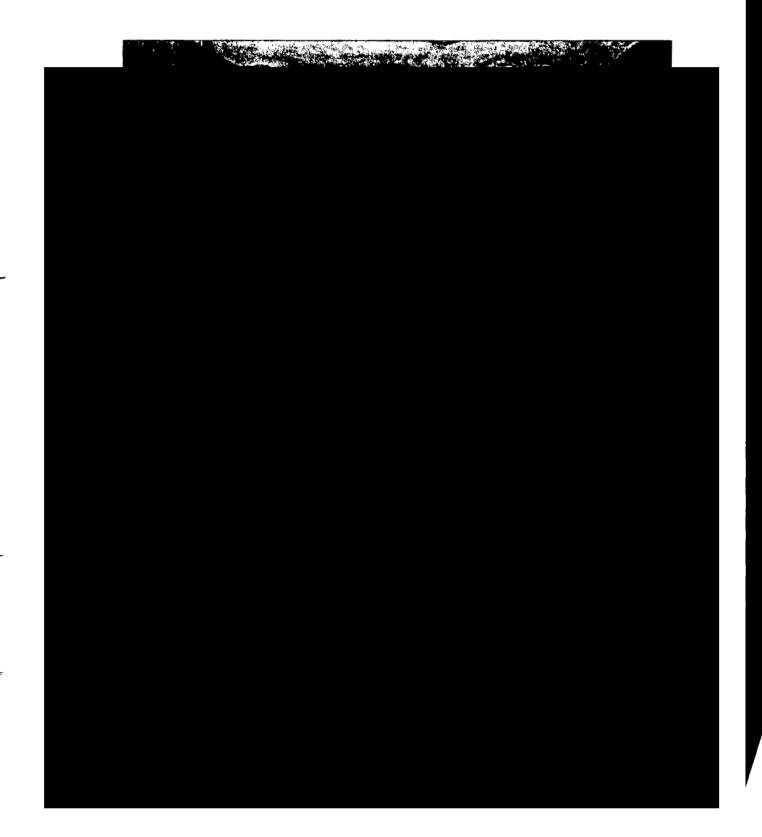
Número de folio: 36195



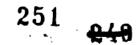


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GÉNERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

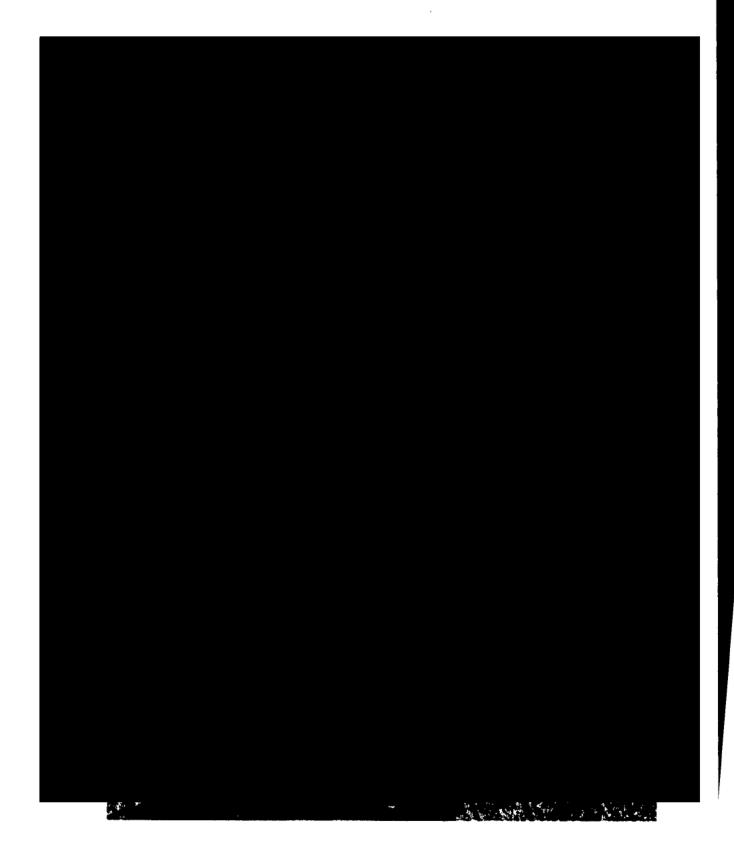








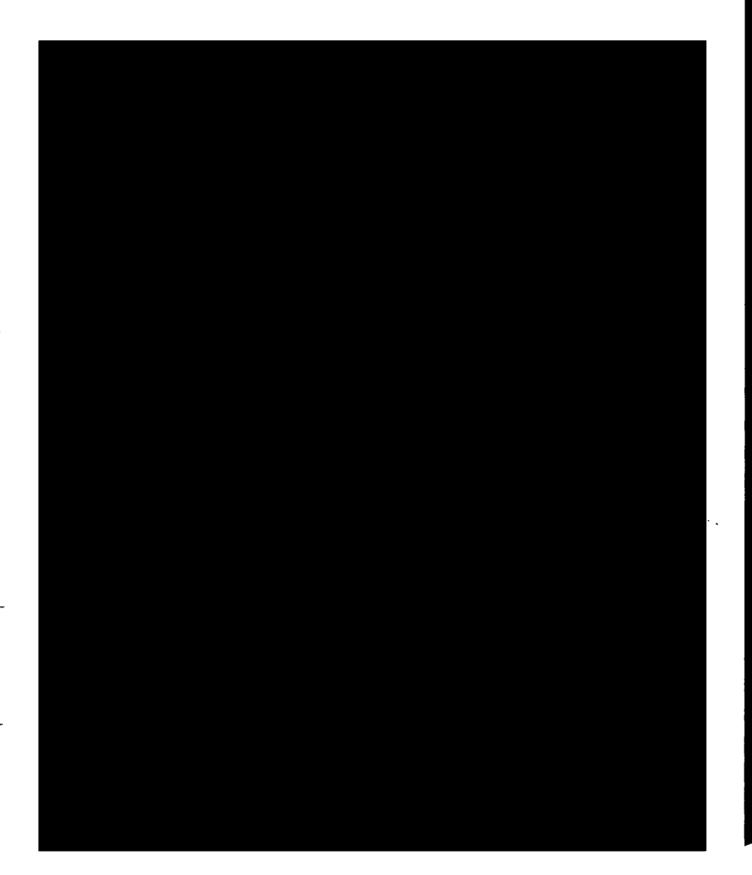
ACIMICIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense



108 ·



Número de folio: 36195







Número de folio: 36195







252

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195







Número de folio: 36195

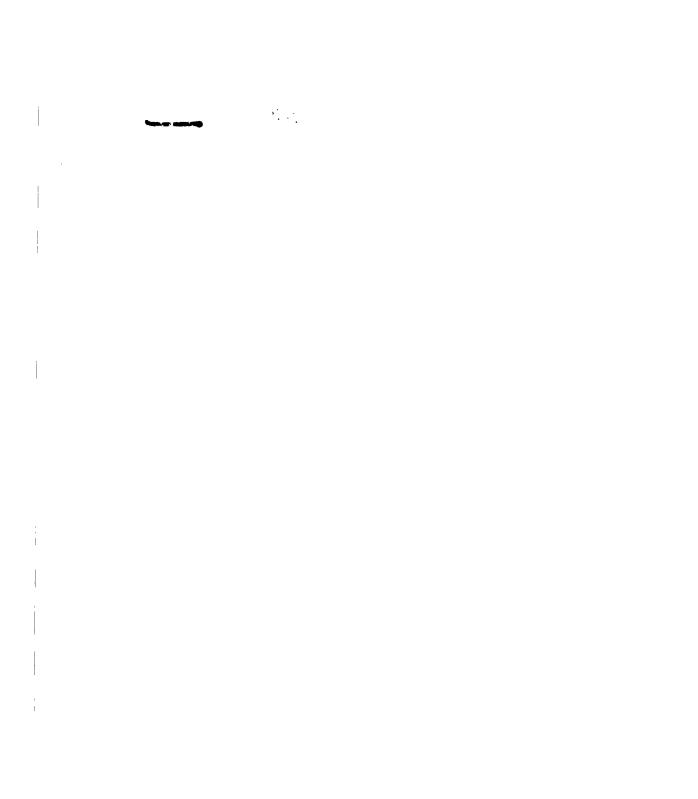








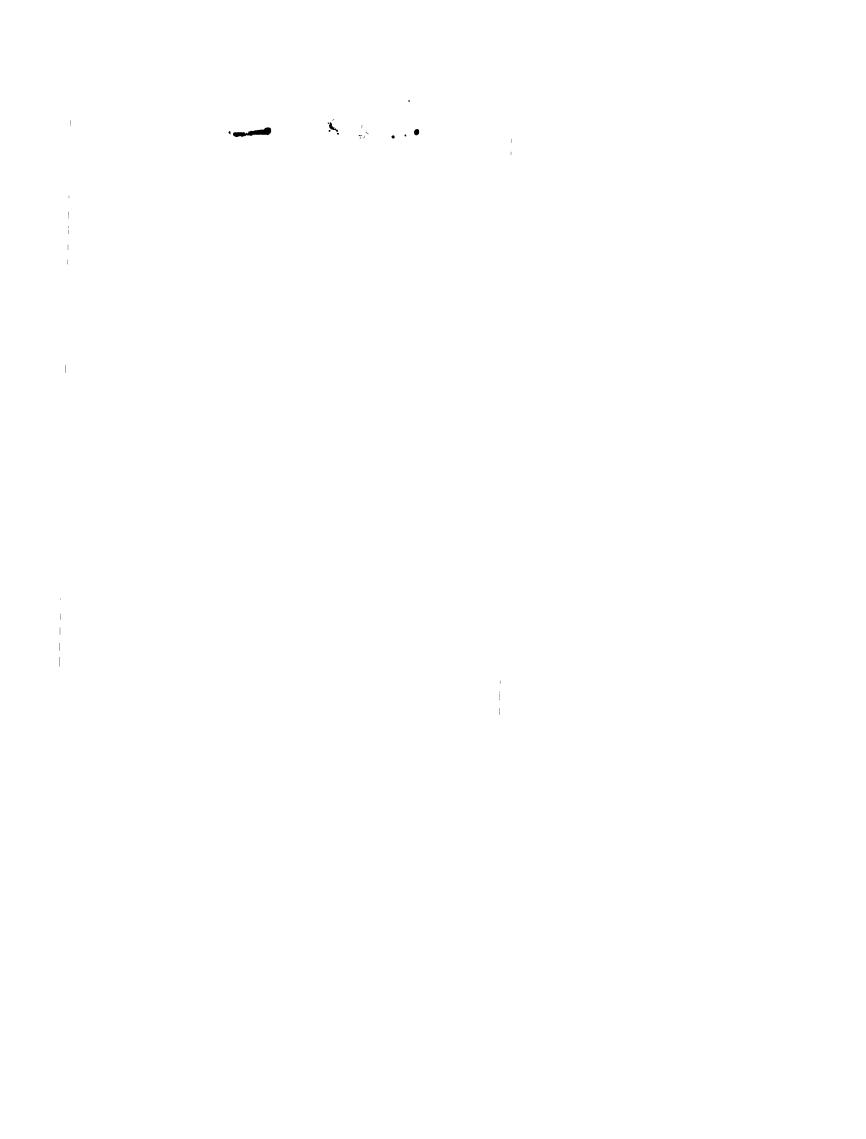
Número de folio: **36195** Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**





AGRÍCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL. COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36105



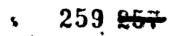


· 258 asc

AGENICIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

** a septemb		



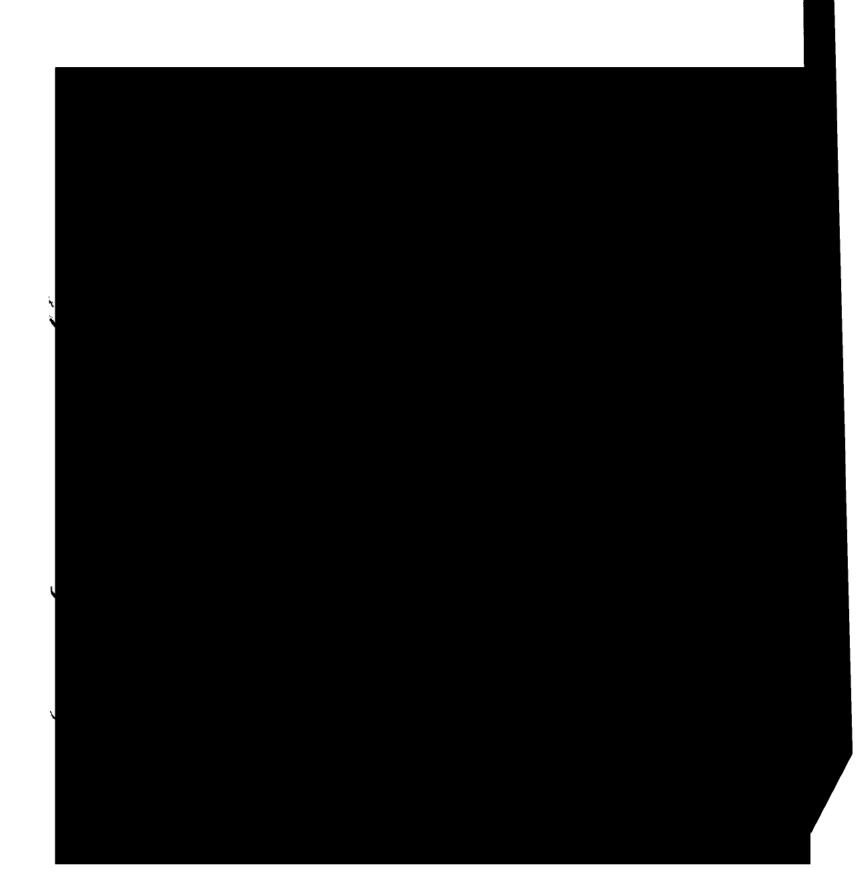


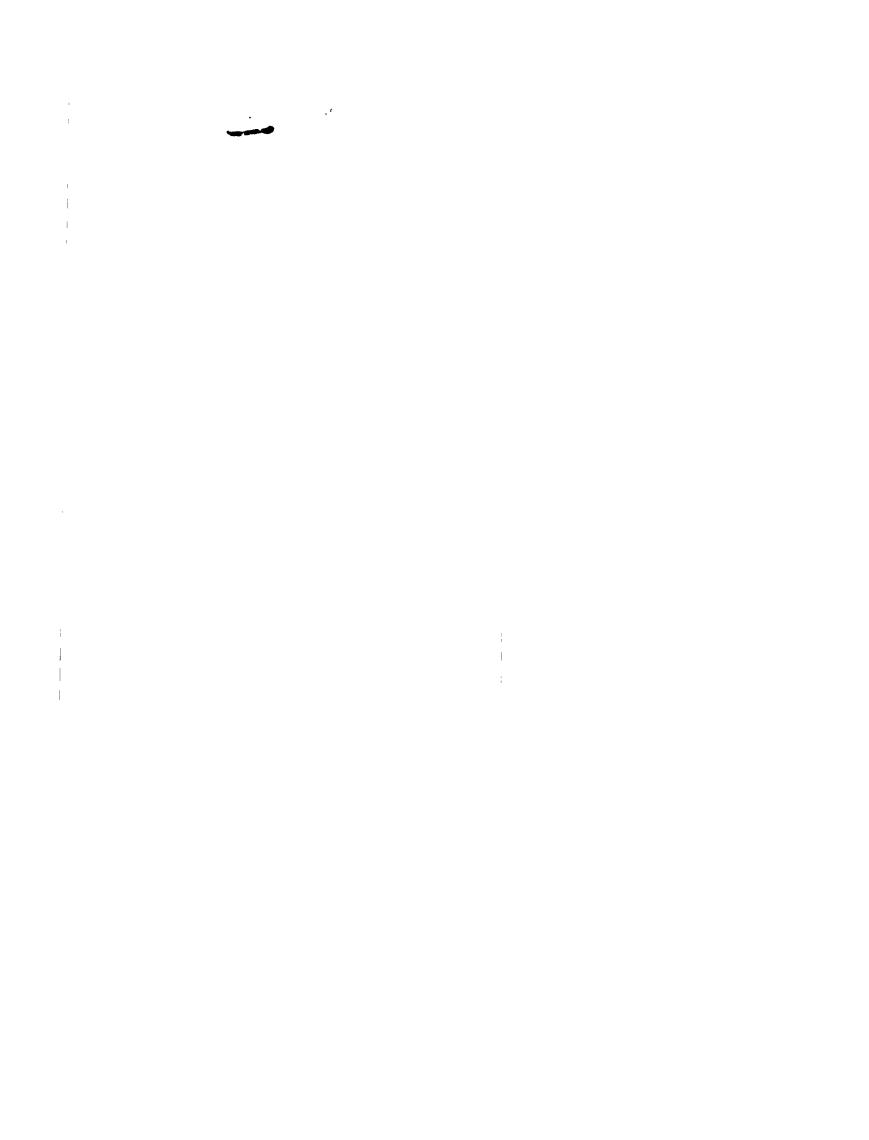
Número de folio: 36195 Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195



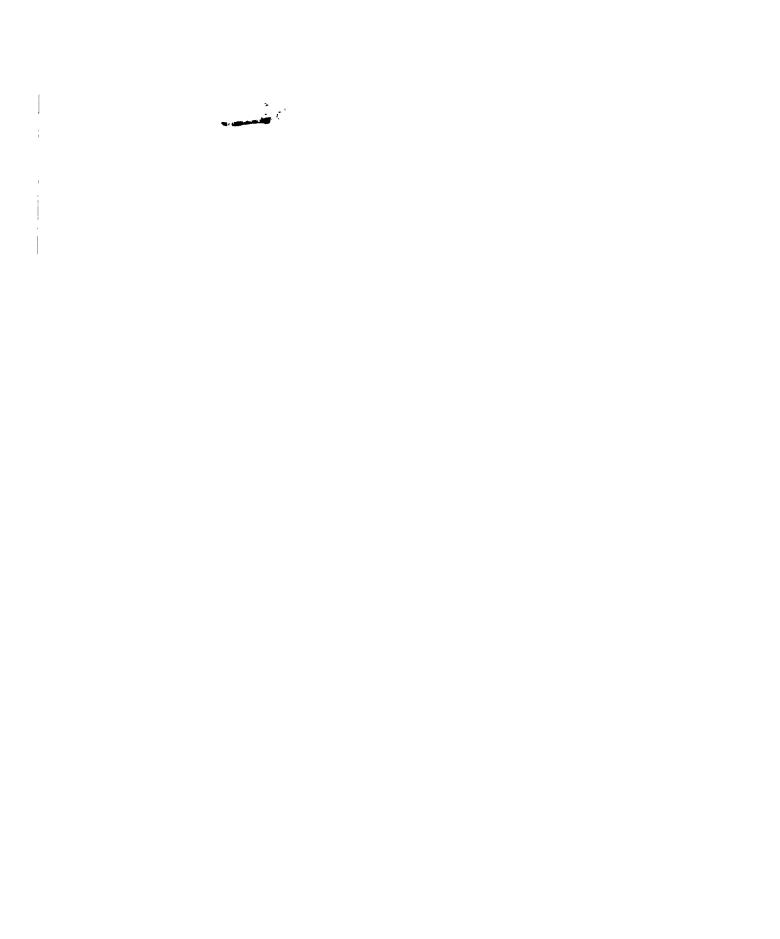






Número de folio: 36195







262 -26

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195 Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019





AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195

:



. 264

ACHENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS · Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195 Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

 •	



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195

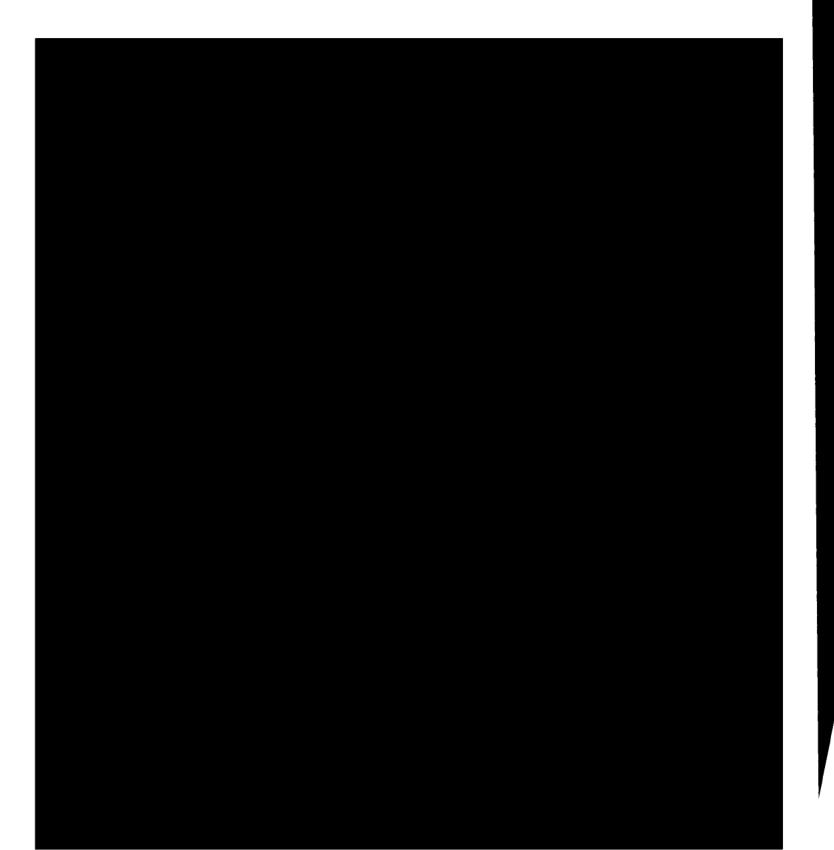
I



266 gg4

AGENCIA **DE INVESTIGACIÓ**N CRIMINAL COORDINACIÓN GENERÁL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195





Número de folio: 36195

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

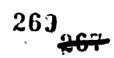


. 268

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195







Número de folio: 36195

i



270

Número de folio: 36195



263



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195







•••			



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195

	The important	•	
1			





Número de folio: 36195

	Company 320	•		
!				
			I	



The same to recognize

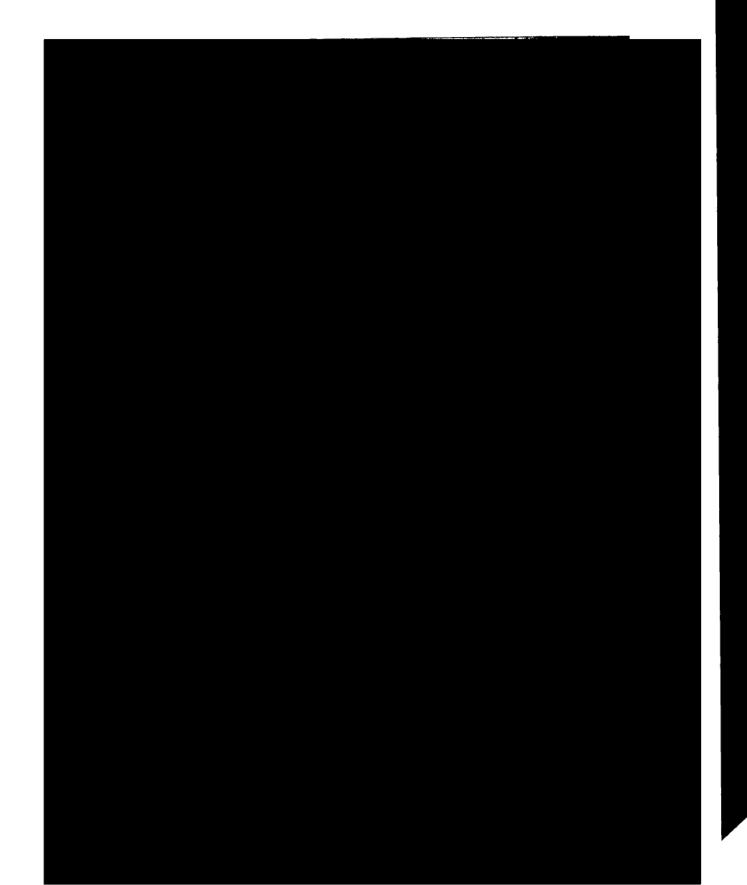


Número de folio: 36195





Número de folio: 36195

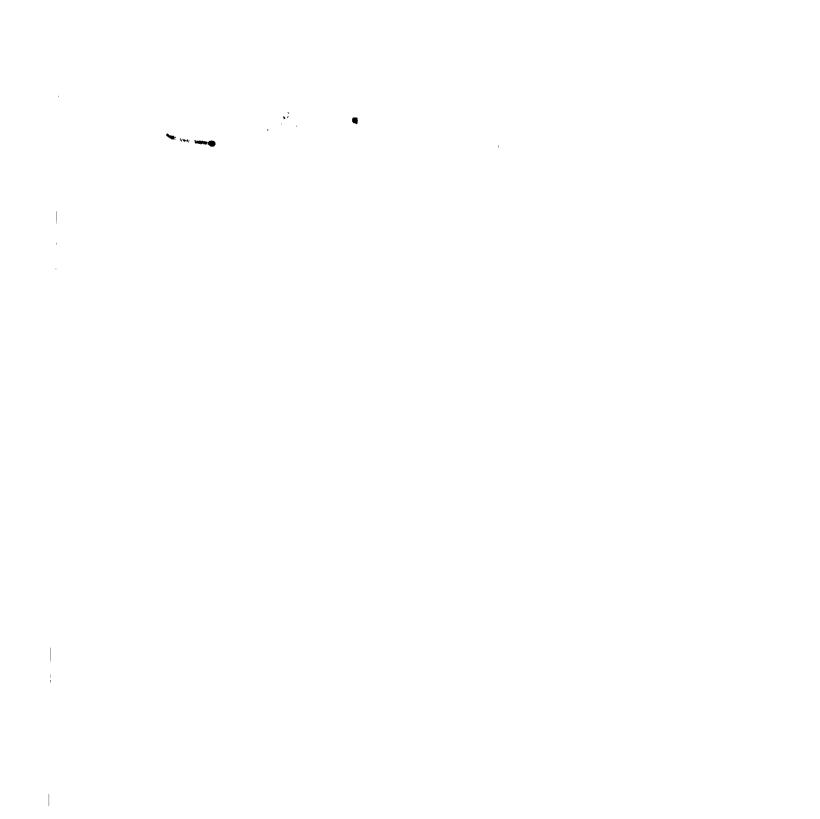


. . |















282 -280-

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195







AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

Especialidad de Fotografía Forense



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

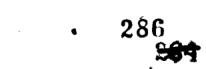
Número de folio: 36195





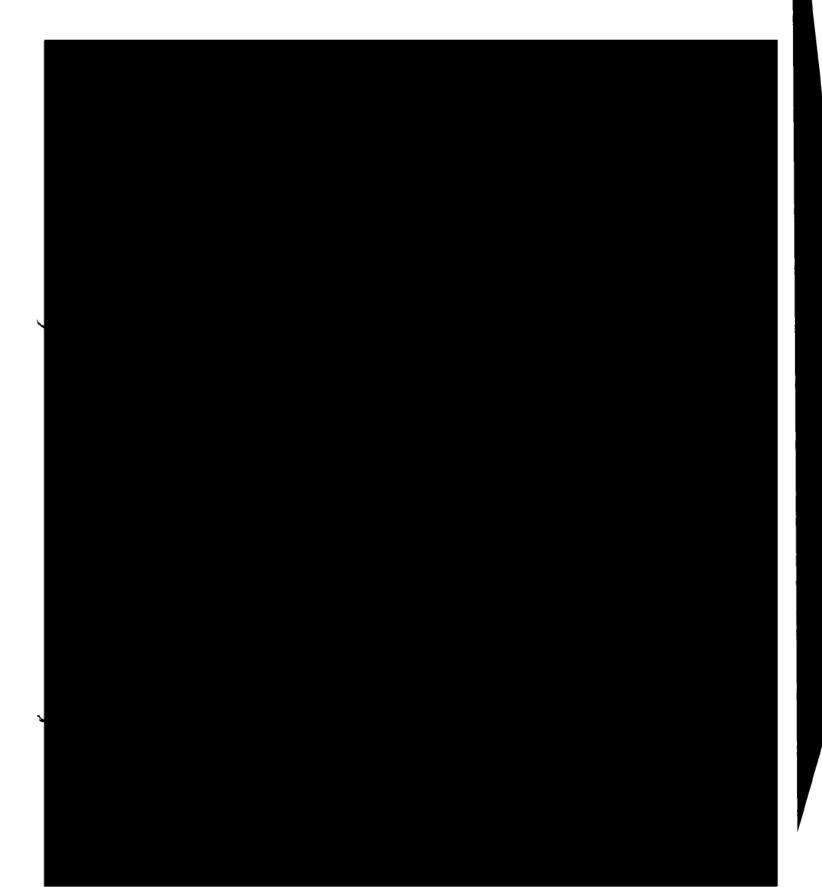
- AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografia Forense

	•		
i			
:			





Número de folio: 36195



•		
	1	





AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE L'ABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

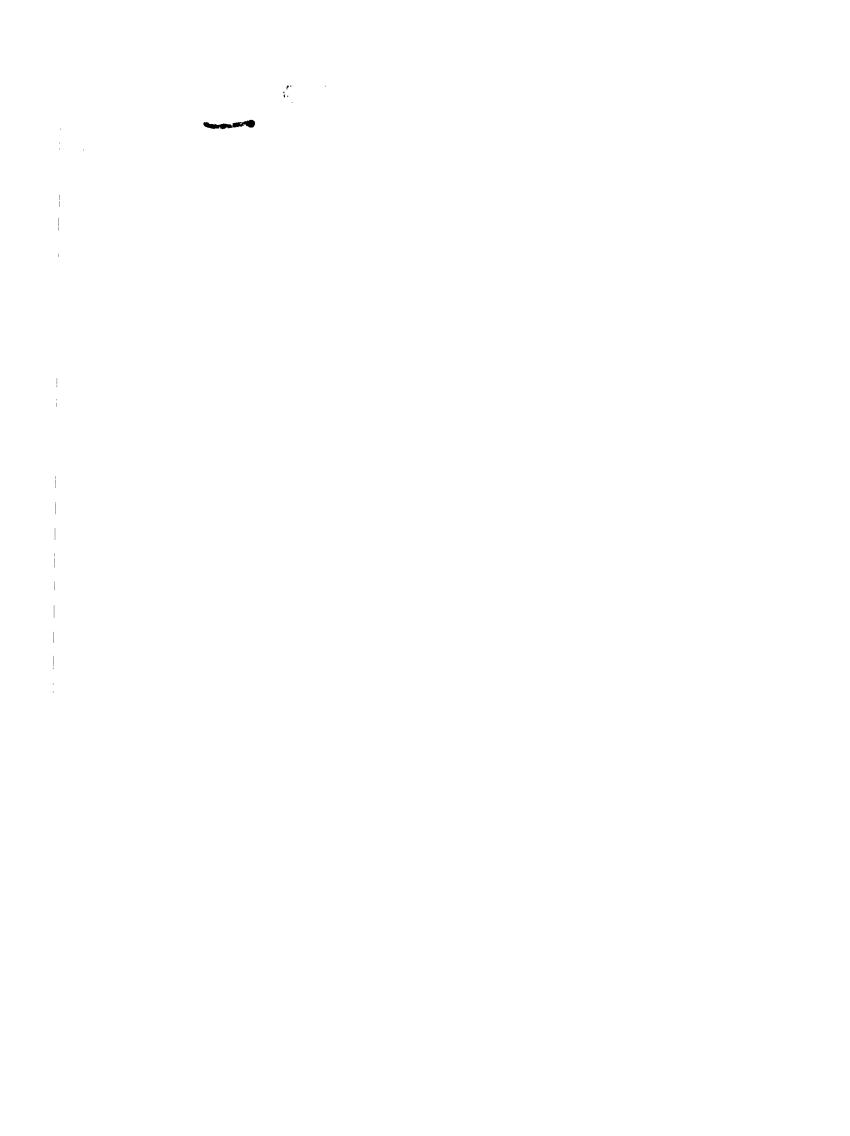




AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195 Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

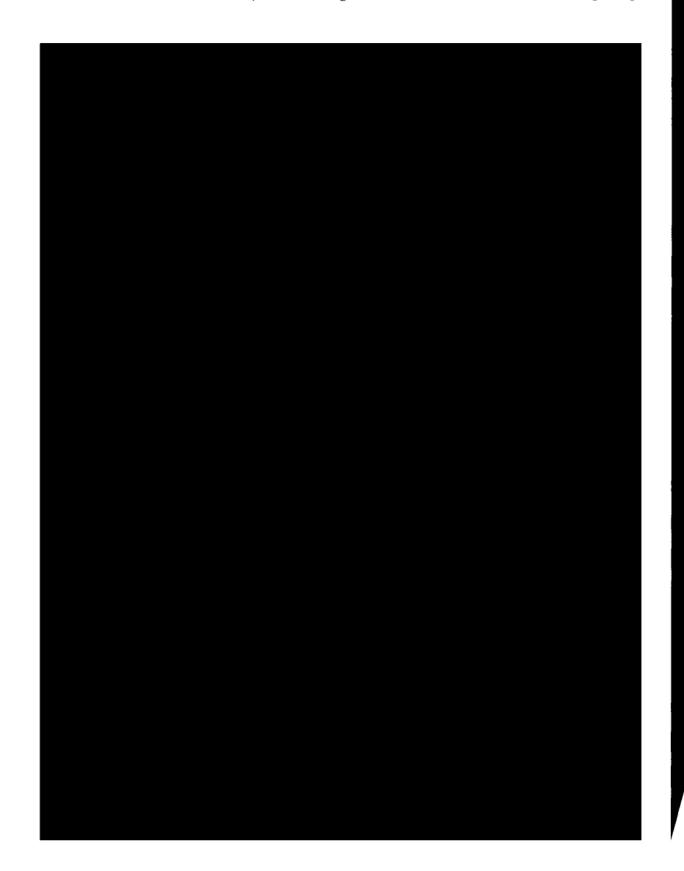






- AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: **36195** Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**



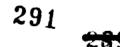




COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

	•	1





AGENCIA DE INVÉSTIGACION CRIMINAL
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

	•	



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195



I



293
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

,				
:				
1				



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: **36195**





AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195







COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

| i I . ; | |

. 297



295

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195







COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALISTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

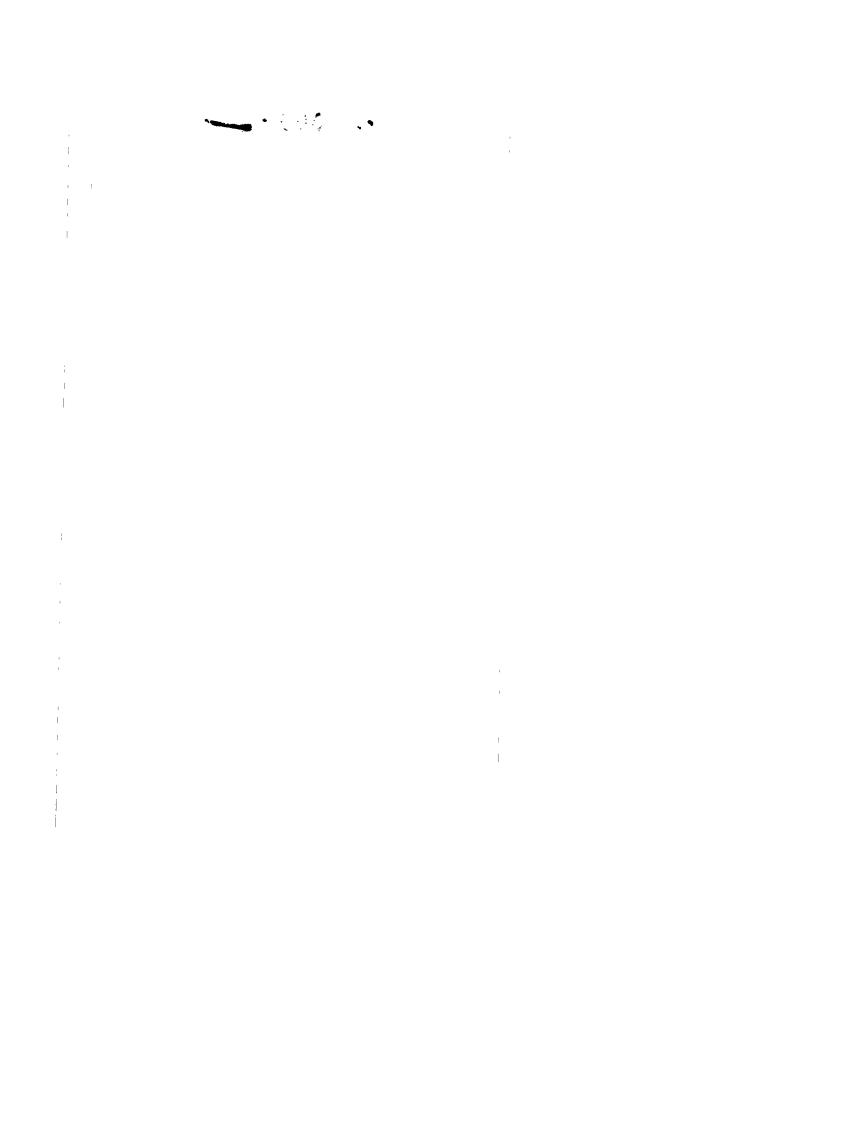
Carpota de investigación: EED (CEIDE /UNA) CDMV (2000080 /2010

!



299
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195





AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: **36195** Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNA!-CDMX/0000289/2019**

and the second

!
!

•

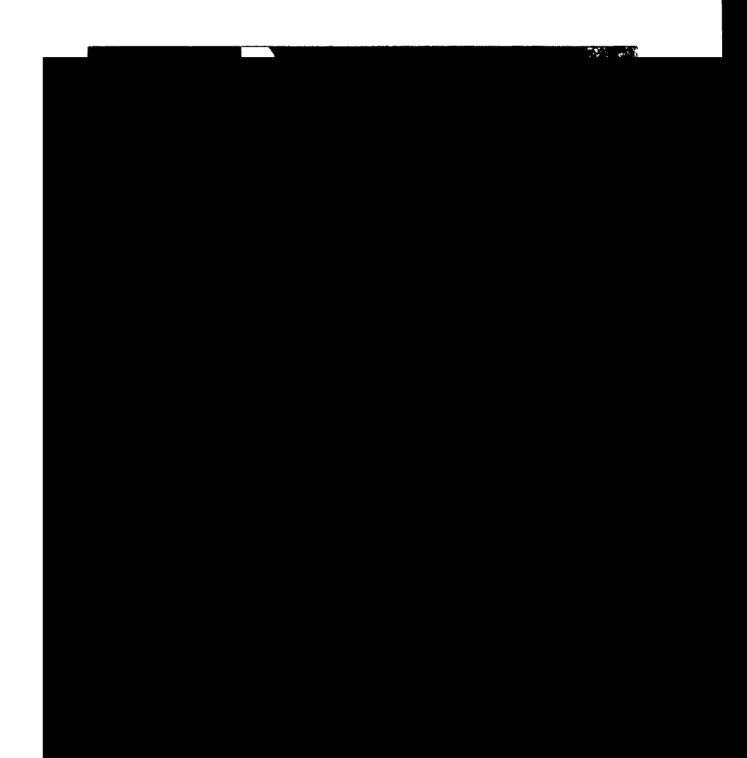


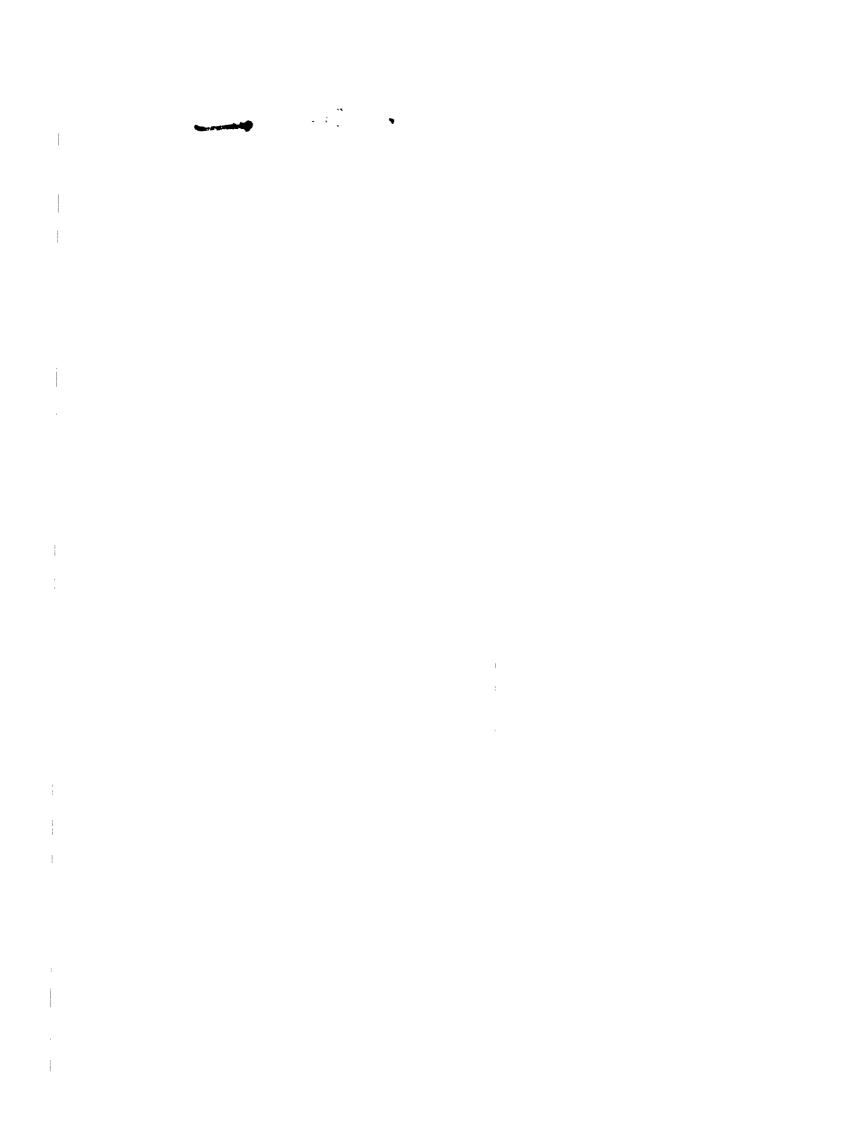




COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195

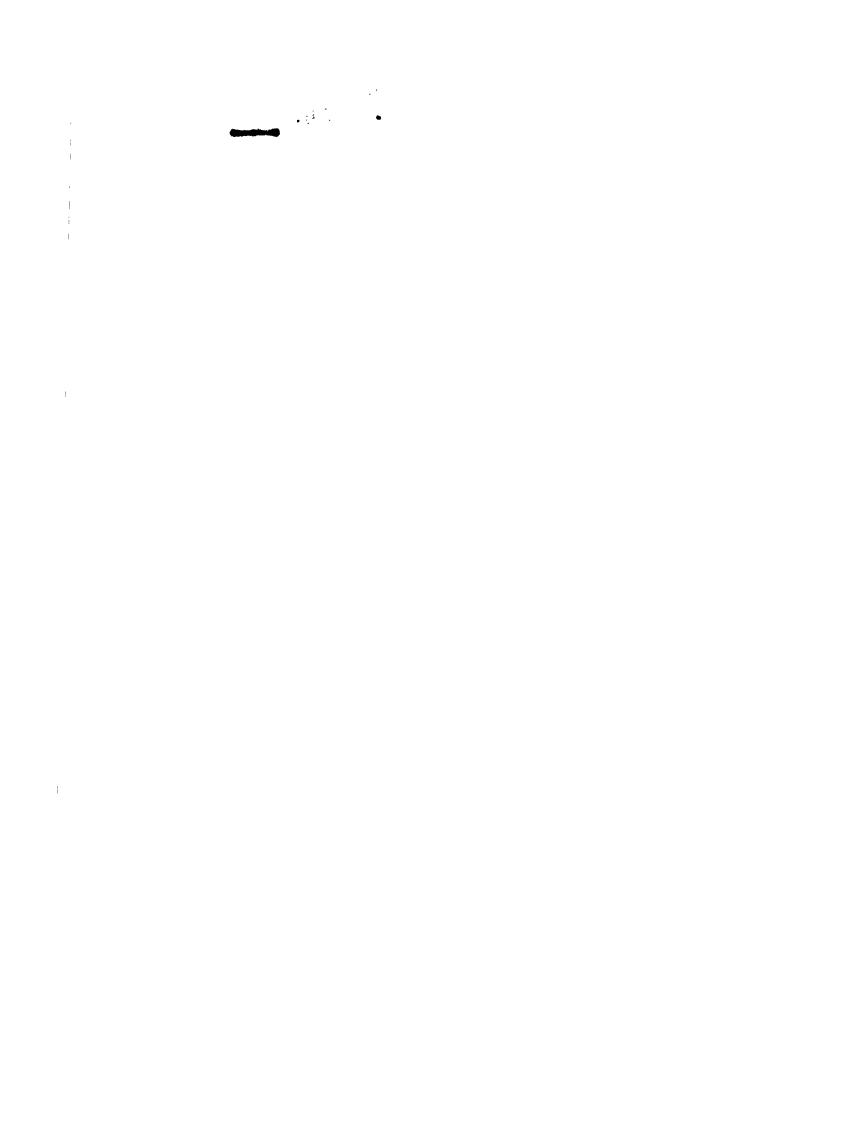




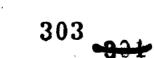


COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195







AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

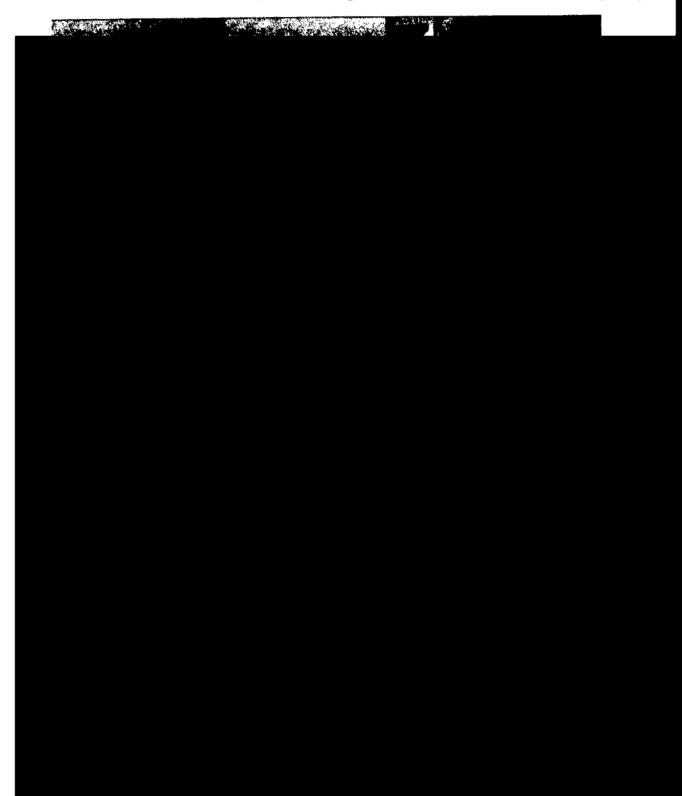
Número de folio: 36195

. .



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195





AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALISTICOS Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195



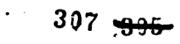




COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

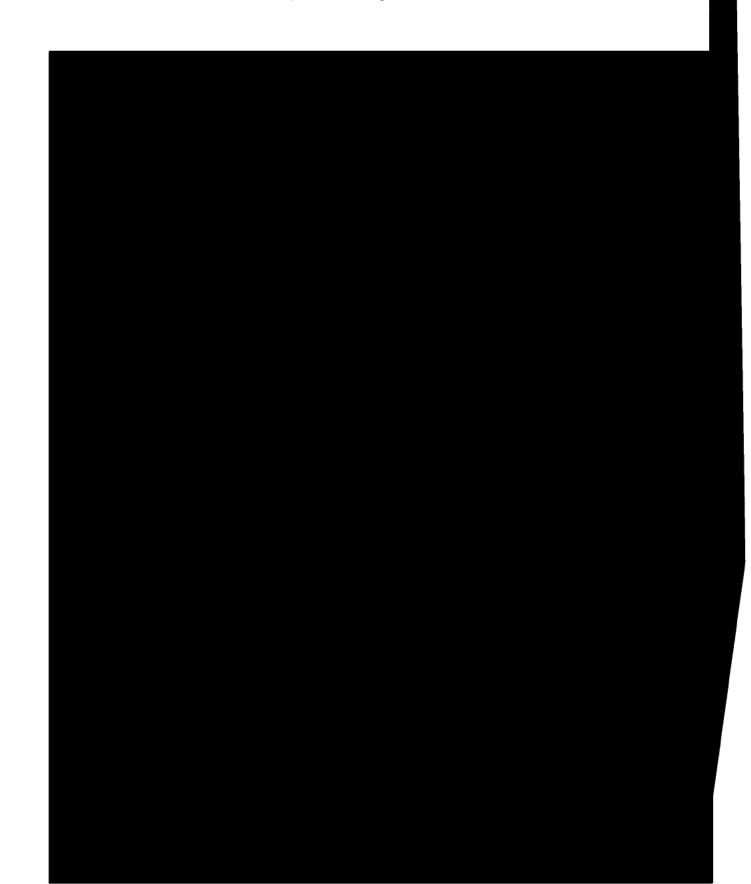




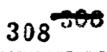


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195



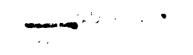
· 		





AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195



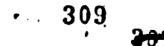
: : !

1

: : : :

.

!





AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: **36195** Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**



	•		
	·		
:			
1			
I			

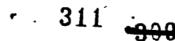




AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195

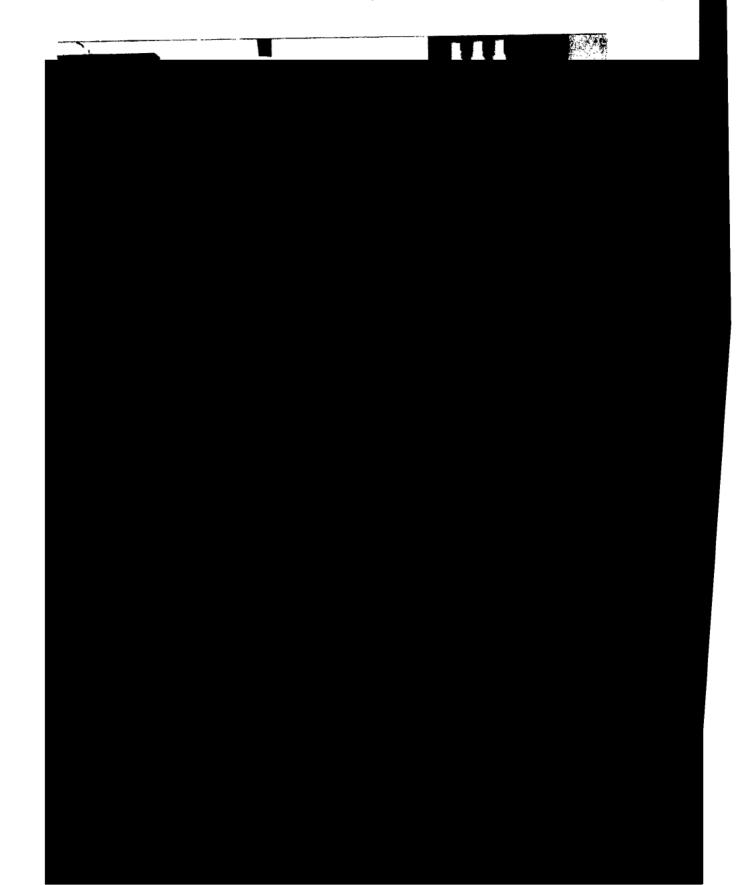






AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: **36195** Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**







AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: **36195** Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**



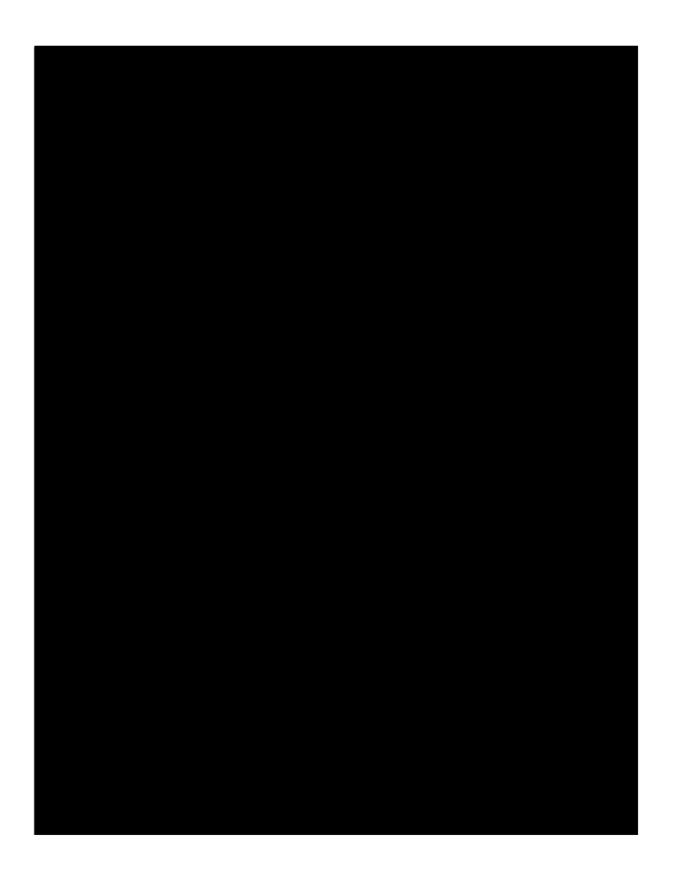


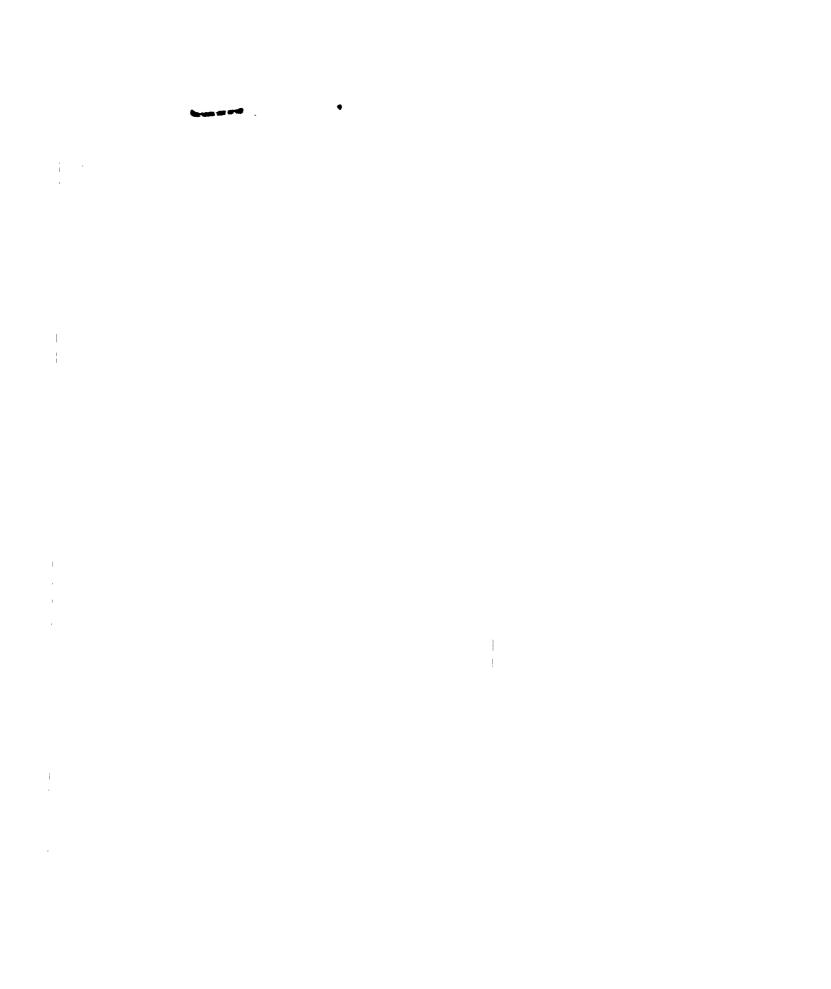
		•		
1 1 1				



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: 36195

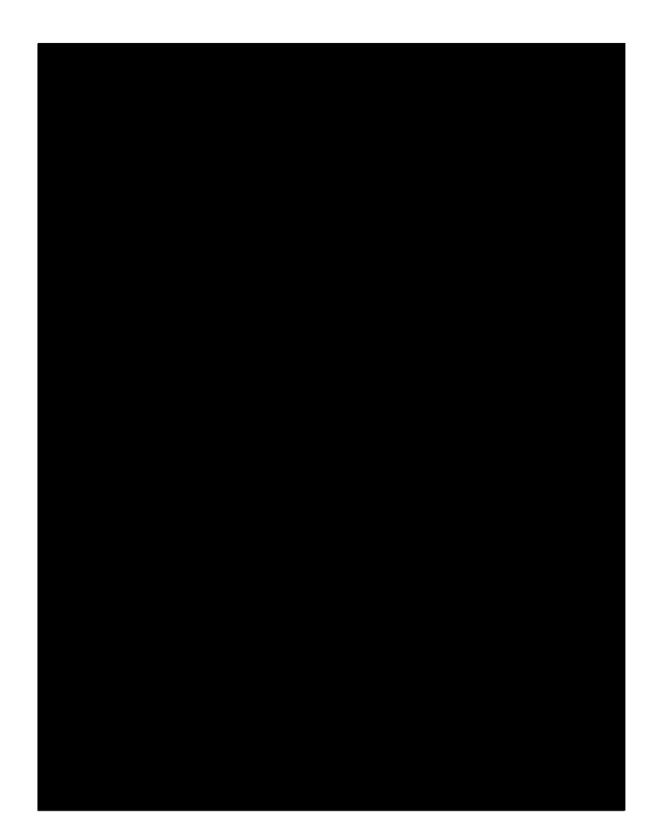


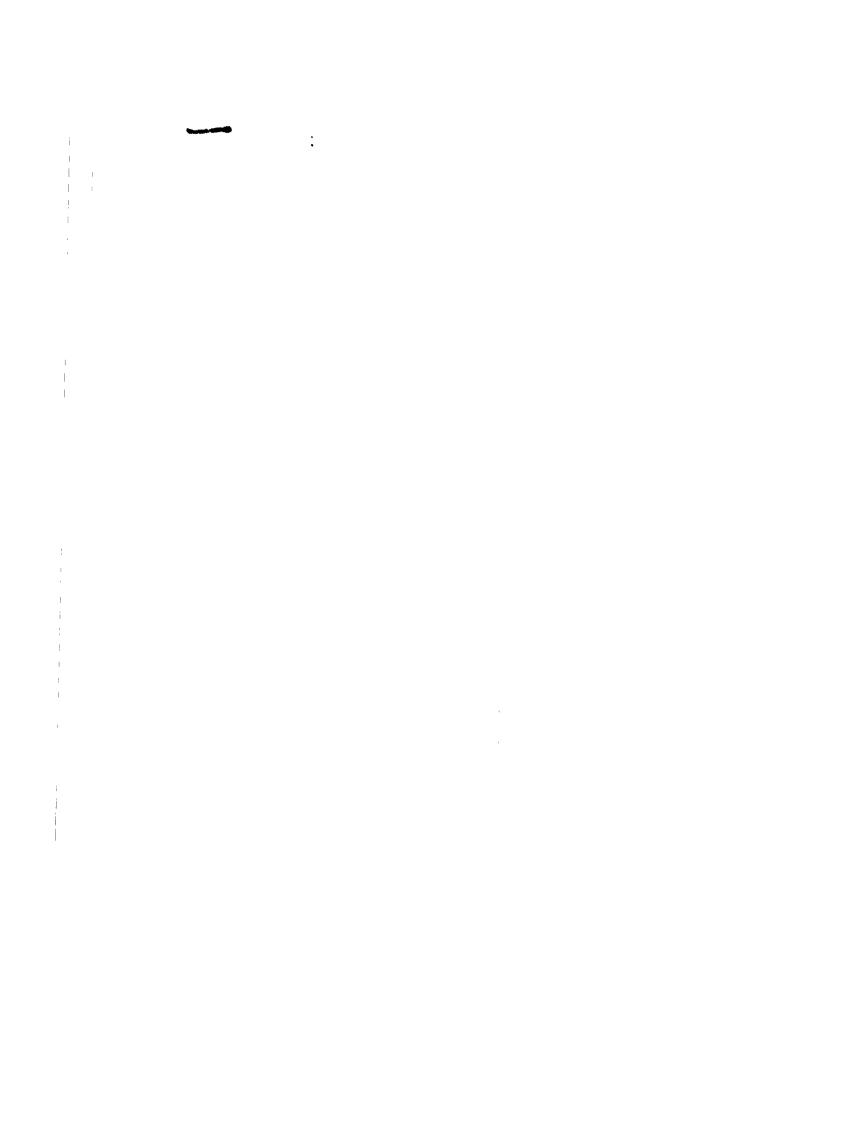




314 843
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografia Forense

Número de folio: **36195** Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**



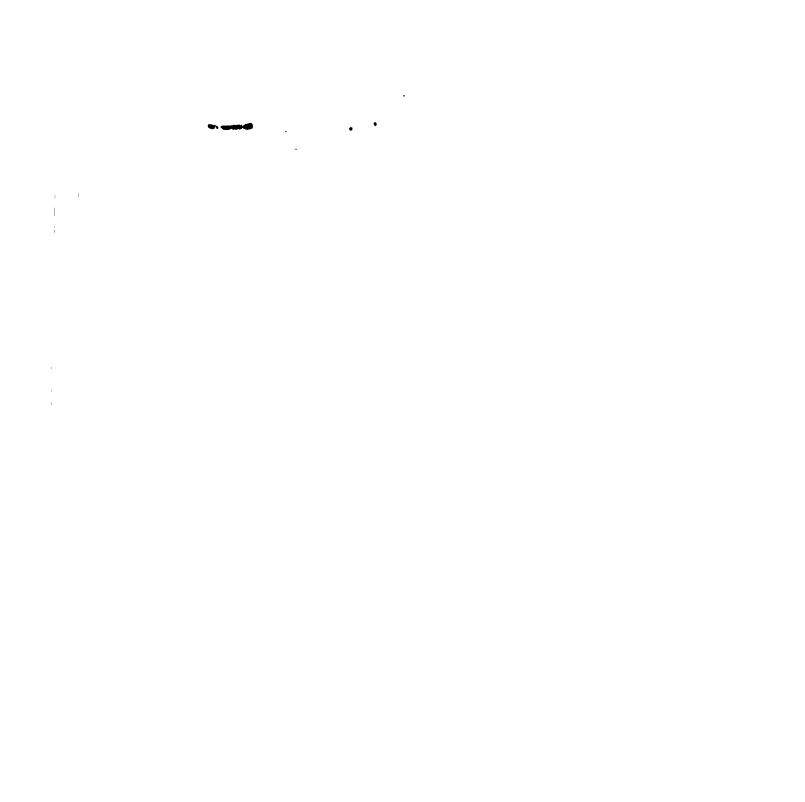




AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS Especialidad de Fotografía Forense



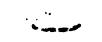
. A ENDA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALISTICOS Especialidad de Fotografia Forense



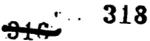


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195



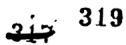




AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195

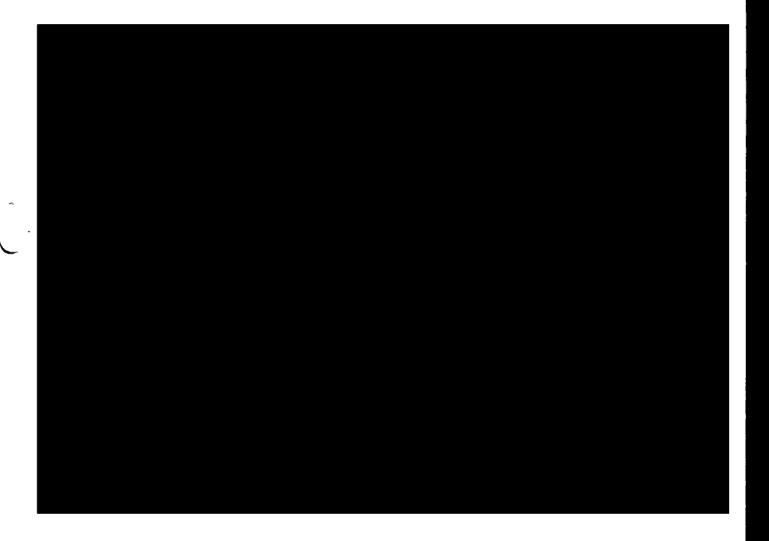
	per and a few an		
		!	





AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 36195





: |



Fiscalía General de la República

CÉLULA DE

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

INVESTIGACIÓN: CARPETA DE ---- UEIDCSPCAJ "D" CCSPE

INVESTIGACIÓN:***

FED/SEIDF/JHAN-ODMX/0000289/2019

OFICIO NO:

UEIDCSPCAJ-189/2019

ASUNTO:

SE INFORMA

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MAYO DE 2019

10:45

DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA. PRESENTE

10

En atención a su oficio DEX/0832/2019 de fecha veintiocho mayo del dos mil diecinueve, mediante el cual solicita a esta fiscal federal lo siguiente:

- a) Copia autentica de la Orden de Aprehensión, dictada en contra de ALONSO ANCIRA ELIZONDO dentro de la causa penal antes señalada (dicha copia contener la firma electrónica del juzgador); (sic)
- b) Computo judicial de la prescripción de la acción penal señalando día, mes y año, y;
- c) Fotografía nítida y a color de la persona que no ocupa.

Ahora bien, por lo que respecta al punto a) se remiten copias autentificadas constantes de 24 fojas útiles.

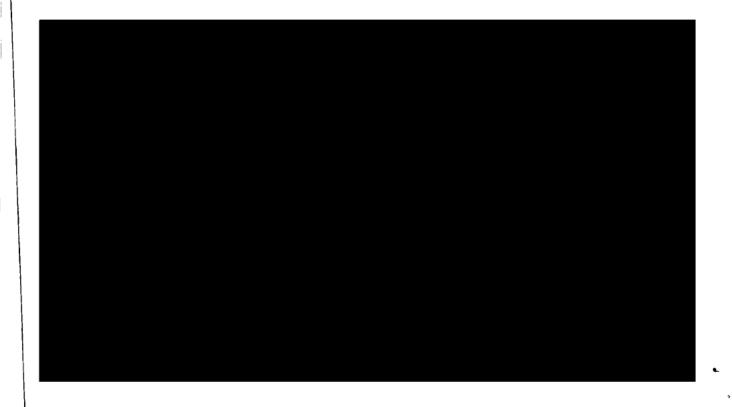
Asimismo me permito hacer de su conocimiento que los datos de identificación con los que cuenta esta autoridad ministerial respecto del C. ALONSO ANCIRA ELIZONDO son los siguientes:

SE ANEXA FOTOGRAFÍA NÍTIDA Y A COLOR.

Lo anterior con fundamento en los artículos 20 Apartado A, fracciones I y V, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 130, 131, 132, 229, 230, 231 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Fiscalía General de la República



321 323 Fiscalía General de la República

Tisouna Conordi de la Republica

CÉLULA DE INVESTIGACIÓN: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "D" CCSPF

CARPETA DE

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

INVESTIGACIÓN: OFICIO NO: ASUNTO:

UEIDCSPCAJ-188/2019 SE SOLICITA APOYO

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MAYO DE 2019

TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

Av. Moneda # 333, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 141, 142, 143 y 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por medio del presente solicito a usted de la manera más atenta tenga a bien realizar las gestiones necesarias ante la Secretaria de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración a efecto de que se proporcionen los pasaportes de los CC. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, ELIZONDO, así como los flujos migratorios de los mismos. Lo anterior para la debuida integracion de la carpeta de investigacion que al rubro se cita.

Por lo anterior, se solicita que una vez realizadas las gestiones solicitadas se informe de manera inmediata a esta Autoridad Ministerial. No omito manifestar que las instalaciones que ocupa esta autoridad ministerial se encuentran ubicadas en Av. Insurgentes Sur #20, Piso 15, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, Número Telefónico 5346 0000 Ext. 509329, correo electrónico america.lucena@pgr.gob.mx.

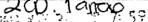
The second of th

1

ı



್ರು Fiscalía General de la República



CÉLULA DE INVESTIGACIÓN: CARPETA DE

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: NUMERO DE

OFICIO: ASUNTO: UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION

"D" FECCSPF- UEIDCSPCAJ

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 UEIDCSPCAJ-FECCSPF-526-2019

SE INFORMA CUMPLIMIENTO DE TECNICA

DE INVESTIGACIÓN

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE MAYO DEL 2019.



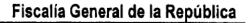
PRESENIE

Por medio de la presente, con fundamento en los articulos 20 Apartado A, fracciones I y V, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 130, 131 fracciones III, IV, VII, VIII y XXIV, 132 fracciones V, VII, VIII, IX, XIII y XIV, 229, 230, 231 y 251 fracción XII del Código Nacional de Procedimientos Penales, me permito hacer del conocimiento a su señoría de lo siguiente:

1.- Que en fecha 28 de mayo del 2019 se otorgó autorización para efectuar la técnica de investigación consistente en el cateo de los siguientes domicilios:



- **2.-** En esa misma data, esta autoridad ministerial ordenó a los Agentes de la Policía Federal Ministerial y Pericial, se constituyeran en los domicilios citados en el inciso a) y b), para dar cumplimiento a la orden de cateo autorizada por ese órgano jurisdiccional.
- 3.- Por lo que respecta al domicilio ubicado en Calle Monte Cárpatos número 930 Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, me permito informar a usted que en este inmueble no se llevó a cabo la ejecución del





cateo, en razón de que la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL informó a esta autoridad ministerial en lo que nos interesa lo siguiente:

"...le comunico que derivado de la solicitud de colaboración para la búsqueda y localización de los referidos en el extranjero, la OCN INTERPOL Madrid, informó a esta Dirección General que ALONSO ANCIRA ELIZONDO, fue detenido en su país, por lo que, requieren se inicie la extradición a través de canales diplomáticos, así como para que se envíe toda la información disponible para llevar a cabo el proceso de extradición, así como material identificado de este..." (sic)

4.- Por último, me permito hacer de su conocimiento que de los domicilios antes citados no se logró encontrar a las personas buscadas, razón por la cual no se pudo ejecutar las ordenes de aprehensión libradas por su señoría en fecha 25 de mayo del 2019; agregando para mejor proveer copia autentificada de las actas circunstanciadas de cateo, así como de los dictámenes en materia de fotografía forense y video, constantes de 247 fojas útiles y 2 CD.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, atentamente pido:

ÚNICO: Tener por rendido el presente informe de la técnica de investigación y anexos que se adjuntan, en tiempo y forma.







SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 30 de Mayo de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03490/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE	SE REMITEOFICIO 110/E/255/2019 PROCEDENTE DE LA SRIA. DE HACIENDA Y		
INVESTIGACIÓN Y	CREDITO PÚBLICO, UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA, , DE FECHA 29 DE	_	
LITIGACIÓN			
1			
			L

CONOCIMIENTO

X ORDINARIO

URGENTE



SHCP

324

14

Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019
Imputado: Emilio Ricardo Lozoya Austin y otros

Oficio: 110/E/255/2019

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2019.

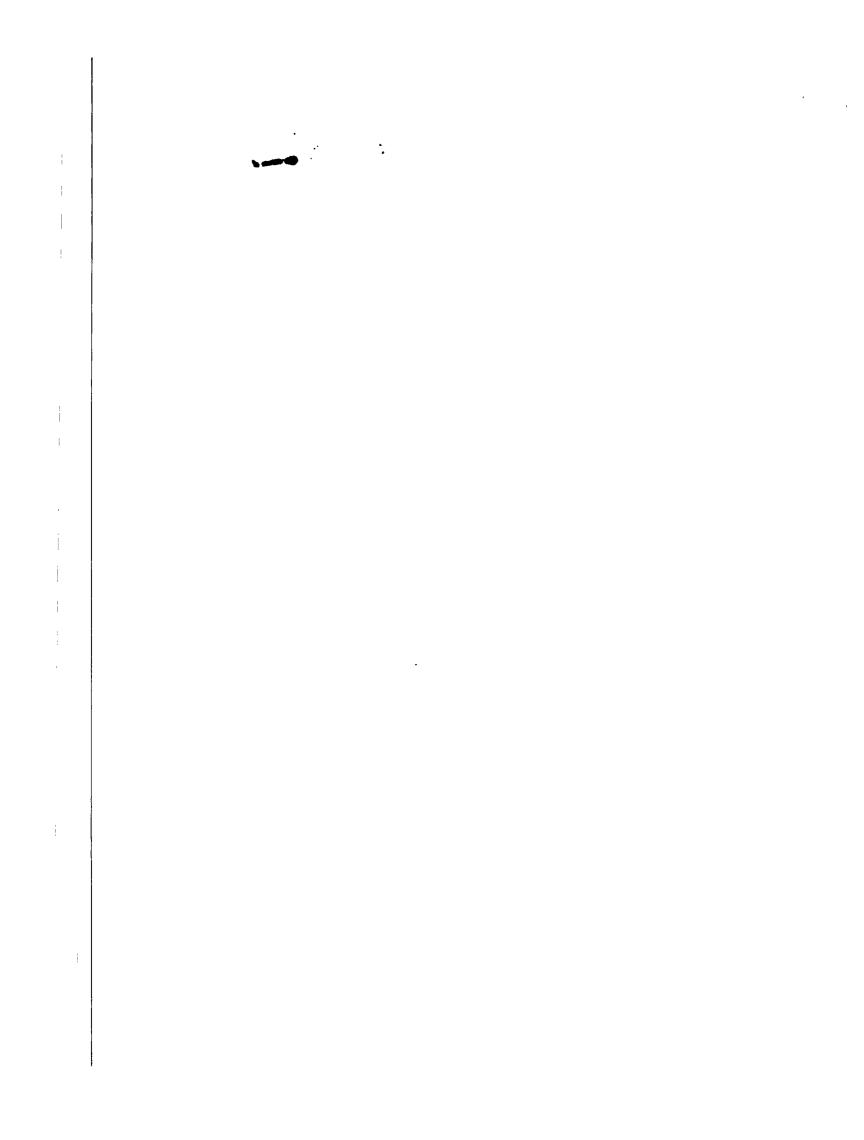
Presente.

Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, personalidad que se encuentra acreditada con anterioridad dentro de la carpeta de investigación en la que se actúa, en términos de lo que establecen los artículo 20 apartado C, 25 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 105 fracción I y II, 108, 109 y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el contenido de los numerales 400 Bis del Código Penal federal, 2º de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, 31 fracción VII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º y 15 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del presente manifiesto lo siguiente:

ención a las disposiciones ya establecidas, en representación de idad de Inteligencia Financiera de la Secretaria de Hacienda y

2019

Página 1 de 8





327

Crédito Público, ocurro ante usted a efecto de solicitar sea reconocido el carácter de **ofendido** a la Unidad a mi cargo en relación al delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y en tal sentido, sean reconocidos también los derechos que como parte ofendida otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales, entre los que se encuentran, designar asesores jurídicos y coadyuvar con las actividades de investigación.

Lo anterior se solicita tomando en consideración que en la especie, el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, surge ante la necesidad de sancionar conductas ejecutadas con la finalidad de enmascarar –a través del sistema financiero-, recursos, derechos o bienes, provenientes de una actividad ilícita y en tal sentido, es el artículo 400 Bis del Código Penal Federal el que señala el catálogo de conductas con las cuales se puede configurar el hecho delictivo.

Ahora bien, es menester señalar que en la investigación de cualquier hecho delictivo, se debe atender a los fines que persigue el proceso penal, para tal efecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 20 que "El proceso penal... tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen..." En ese sentido, el mismo artículo 20, apartado C, fracción IV, establece el derecho para la víctima u ofendido de acceder a dicha reparación del daño.

En este contexto, la calidad de ofendido en los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, cuando para la comisión del hecho se haga uso del Sistema Financiero Nacional, deberá ser reconocida a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito -m-d •.

!

.



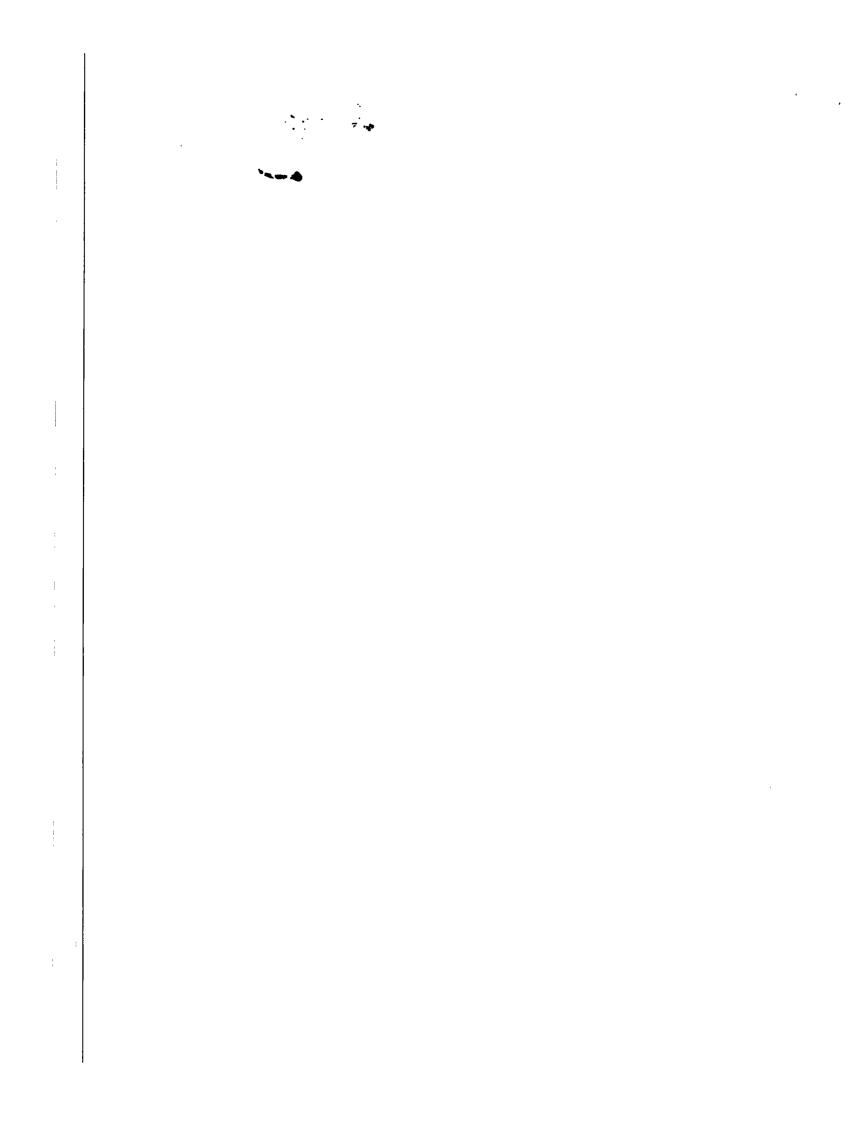
4928

Público, a través de la **Unidad de Inteligencia Financiera**, por los razonamientos que se establecen en adelante.

El artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala concretamente a quien ha de otorgarse la calidad de víctima u ofendido ante la comisión de un hecho delictivo, en este sentido, establece que se considerará ofendido a la persona física o **moral** titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

En tal orden de ideas, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, establece en su artículo 2º que el objeto de la misma es proteger el sistema financiero mexicano y la economía nacional, a través de una coordinación interinstitucional, dicha coordinación busca fortalecer el combate al delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo; en este sentido, en dicho ordenamiento se establecen las pautas para identificar cuáles son los bienes jurídicos tutelados en el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, es decir, la economía nacional y el sistema financiero mexicano.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos a través del artículo 25 establece la rectoría del Estado en el desarrollo nacional y señala la importancia del fomento al crecimiento económico, así mismo, establece la facultad de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, ello para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico del país.



823



Cabe precisar que de la norma constitucional emanada del citado artículo, se desprende la rectoría del Estado sobre la economía nacional y el sistema financiero mexicano, estas facultades le confieren por tanto la tutela de los bienes jurídicos (mismos que se busca proteger a través de la prevención, detección y combate de las operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita).

Ergo, el Estado como tal, ejerce sus facultades a través de una serie de instituciones que tienen como finalidad establecer la coordinación más armónica posible en la persecución de los fines constitucionalmente establecidos, lo cual se ejecuta a través de funciones determinadas para cada institución, en términos de lo que establece el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

...

Es así que estas potestades de Estado, a través de la Administración Pública Federal, van descendiendo en medida de su especialización a las Secretarias de Estado, de acuerdo a lo que disponga la Ley Orgánica vigente, en donde tangencialmente, en cuanto ve a la vigilancia del sistema financiero y la economía nacional, se establecen los siguientes fundamentos.

in terms ٠



-338 328

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito:

XXXII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

En el orden de preceptos establecidos, es la fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la que otorga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la vigilancia del sistema bancario del país, en concreto de la Banca Nacional de Desarrollo, pero también hace hincapié en las demás instituciones que sean encargadas de prestar el servicio de Banca y Crédito; es decir, tutela la vigilancia del Sistema Financiero Mexicano.

Es así que dichas facultades de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público sobre la vigilancia del sistema financiero se delegan en la Unidad de Inteligencia Financiera en cuanto ve a la prevención y detección de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; esto es, por la especialización de esta Unidad, se le dotan de facultades expresas en el reglamento interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para la consecución de sus objetivos, en tal contexto:

Artículo 10. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los

eg Den ma væ

.

:

1





reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 15. Compete a la Unidad de Inteligencia Financiera:

XIII. Denunciar ante el Ministerio Público de la Federación las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como aquellas previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, allegándose de los elementos probatorios del caso;

XIV. Coadyuvar, en su caso, con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procesos penales relativos a las conductas a que se refiere la fracción anterior de este artículo:

XV. Coordinar el seguimiento de las denuncias formuladas por esta Unidad, desde su presentación y, en su caso, hasta la emisión de la resolución que no admita medio de defensa alguno, así como de los reportes de inteligencia presentados ante la autoridad competente;

XV Bis. Celebrar acuerdos reparatorios respecto de los asuntos a que se refiere este artículo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De lo descrito, no solo se evidencia la titularidad de los bienes jurídicos tutelados por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, sino que además, establece facultades expresamente otorgadas a la Unidad, que propiamente corresponden a potestades otorgadas



, 395 330

constitucional y procesalmente al ofendido de delito, tal como se vislumbra del contenido del apartado C del artículo 20 Constitucional y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el mismo orden de ideas y en consecuencia a esta línea discursiva, también constitucionalmente se establece la calidad de parte que tendrá el Ejecutivo Federal, a través del artículo 90 de la Ley Fundamental, que señala:

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

Por tanto, en observancia a los preceptos legales anteriormente invocados, se aduce que las facultades que se desglosan constitucionalmente y se diversifican a través de los ordenamientos que regulan las funciones del Estado, recaen de manera ordenada en la Unidad de Inteligencia Financiera, como titular de los bienes jurídicos tutelados por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ante la finalidad de proteger y vigilar el sistema Financiero Mexicano en cuanto ve a la prevención y detección de dichos ilícitos y con ello dotar de seguridad y certeza a la economía nacional.

Por tanto, no podemos soslayar el hecho de que al tutelar los bienes jurídicos que busca proteger la tipificación del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, es necesario reconocer el carácter de ofendido que ostenta la Unidad y con ello, deben 

-333

reconocerse también los derechos establecidos para tal efecto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por tanto, en mérito de lo anterior atentamente solicito:

Primero.- Reconocer el carácter de **ofendido** a esta Unidad de Inteligencia Financiera, por los argumentos ya establecidos, reconociendo también los derechos señalados en el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

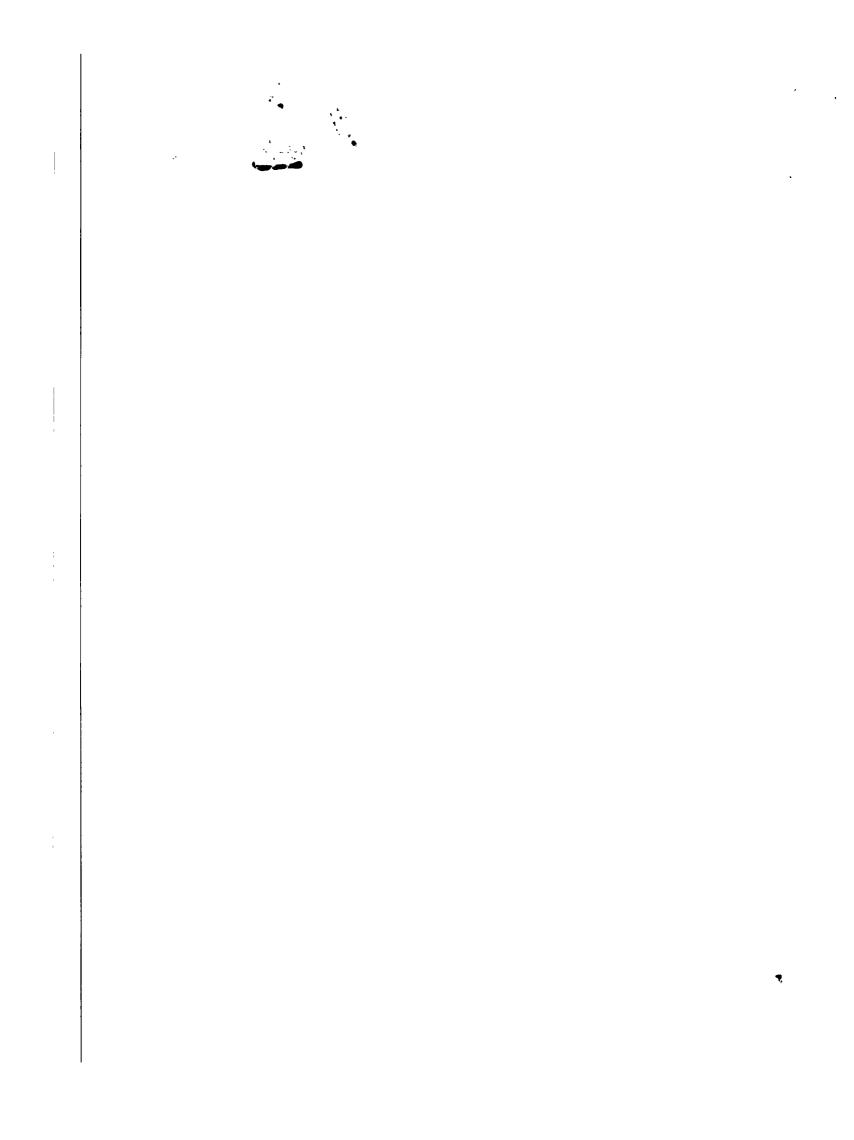
Segundo.- En concordancia con lo anterior, tenerme como coadyuvante en el desarrollo de la investigación que se sigue, nombrando para tales fines a los profesionistas que se enlistan,



Sin otro particular, quedo en espera de respuesta favorable a lo solicitado.



Página 8 de 8





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

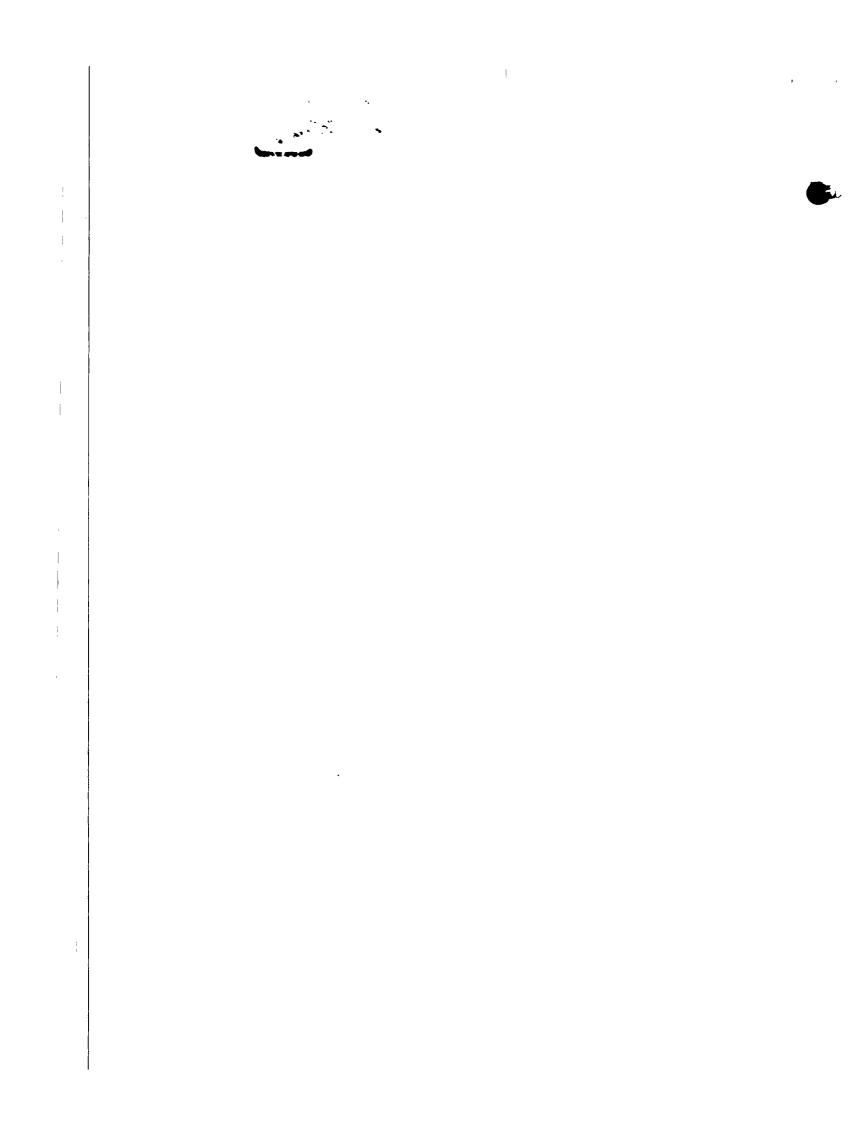
VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 30 de Mayo de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03476/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
7	SE REMITE ESCRITO EN CINCO FOJAS, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2019, SIGNADO POR EL C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN. RELACIONADO CON		









Ciudad de México, a 30 Mayo de 2019

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

FERTILIZANTES, personalidad que tengo debidamente acreditada en la carpeta en que se actúa, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito mi representada a fin de coadyuvar con esta Representación Social de la Federación, se manifiesta lo siguiente:

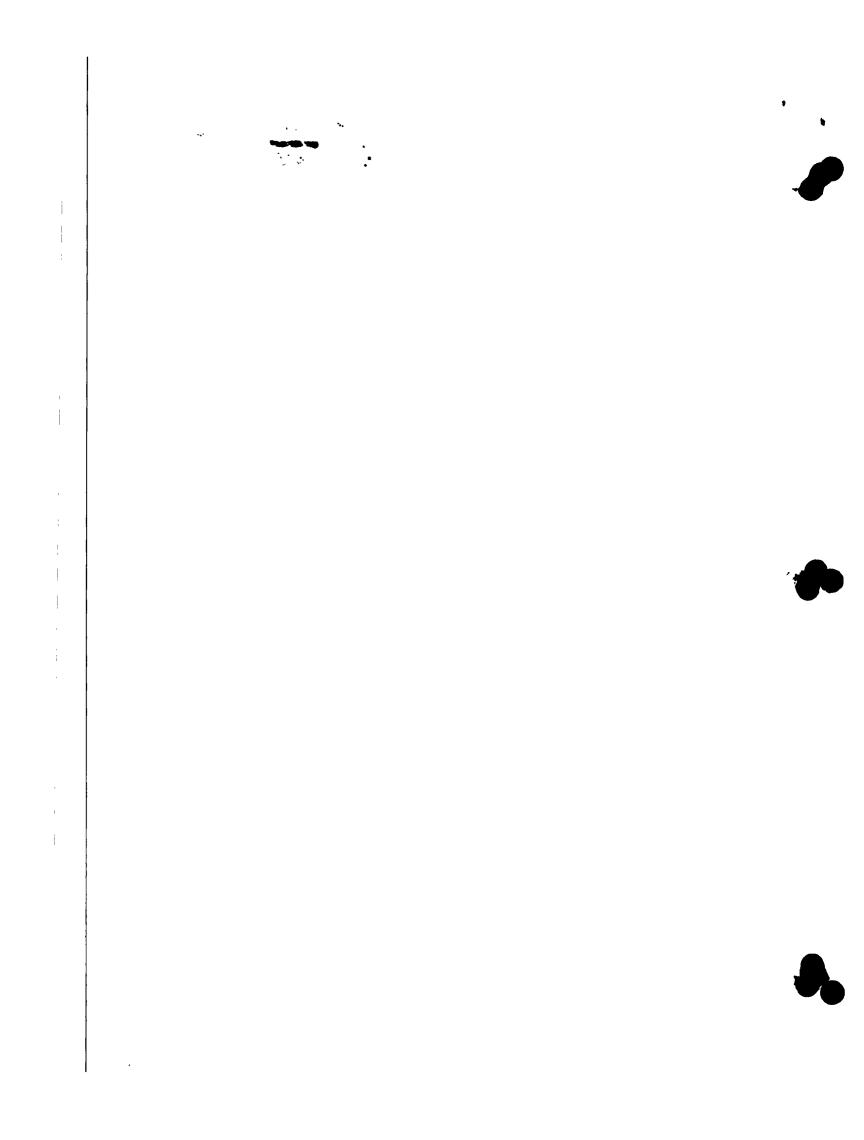
Informo a Usted que mediante oficio DJ-SJCAC- GJP-398- 2019 de fecha 29 de mayo del año en curso se solicitó al área correspondiente de Petróleos Mexicanos, información actual de diversas empresas Filiales relativa a el nombre de sus Consejeros, de su Director, de sus Apoderados Legales, domicilio registrado; así mismo se precise el objeto por el cual se constituyó cada una de estas, y en caso de que alguna se haya disuelto, se nos informe la fecha y causa de su disolución.

Así, el día de la fecha recibimos vía correo electrónico documento sin número con la información en forma parcial, mismo que anexo al presente.

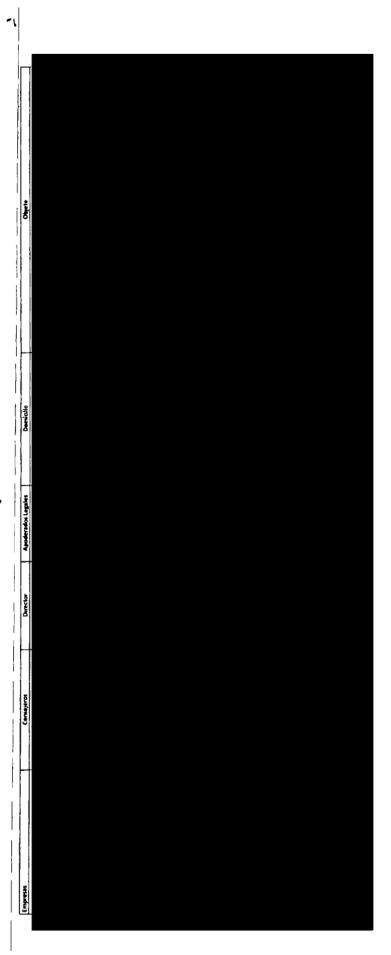
Por lo expuesto a usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, atentamente pido se sirva:

UNICO. - Tener por acreditada la personalidad con que me ostento como APODERADA LEGAL
DE RECENTADA LEGAL





330



y 'r

. . 1 **~**



CÉLULA DE INVESTIGACIÓN: " CARPETA DE INVESTIGACIÓN: OFICIO NO:

ASUNTO:

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDOSPOAJ DO COSPETO DE COSPETO DECENDO DE COSPETO DE COSPETO

UEIDCSPCAJ-188/2019 SE SOLICITA APOYO

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MAYO DE 2019

TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

Av. Moneda # 333, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 141, 142, 143 y 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por medio del presente solicito a usted de la manera más atenta tenga a bien realizar las gestiones necesarias para brinden seguridad al inmueble ubicado

de mayo del 2019 dentro de la carpeta de investigación que al rubro se cita.

Por lo anterior, se solicita que una vez realizadas las gestiones solicitadas se informe de manera inmediata a esta Autoridad Ministerial. No omito manifestar que las instalaciones que ocupa esta autoridad ministerial se encuentran ubicadas en Av. Insurgentes Sur #20, Piso 15, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, Número Telefónico 5346 0000 Ext. 509329, correo electrónico america.lucena@pgr.gob.mx.

1 !





CÉLULA DE

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

INVESTIGACIÓN:

UEIDCSPCAJ "D" GCSPF

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

INVESTIGACIÓN: OFICIO NO:

UEIDCSPCAJ-190/2019

ASUNTO:

SE SOLICITA INFORMACIÓN URGENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MAYO DE 2019



wiguei hidaigo, Ciudad de Mexi

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción IX, 212, 213, 214 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Por medio del presente me permito solicitar a Usted de la manera más atenta, tenga a bien girar las instrucciones a quien corresponda, a fin de que con carácter de URGENTE y en un término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS contados a partir de que se haya recibido el presente oficio, remita a esta Representación Social de la Federación la documentacion correspondiente al C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN en ORIGINAL que a continuacion se enuncia:

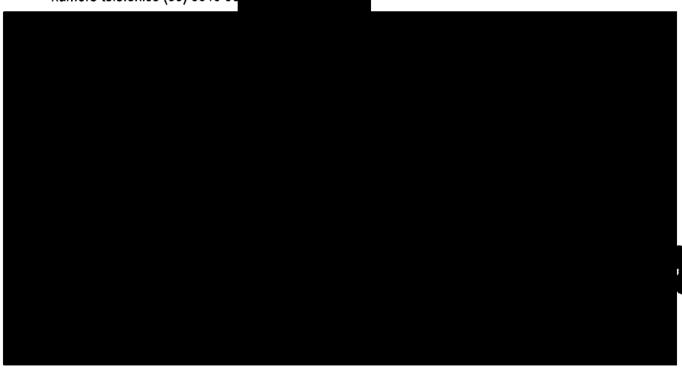
- 1) 2)
- 3)
- 4)

Lo anterior, por ser necesario para la debida integración de la presente indagatoria para poder estar en posibilidades de lograr el total esclarecimiento de los hechos que se relacionan con la misma. En caso de no remitir la información solicitada se le impondrá una medida de apremio consistente en 100 Unidades de Medida, como lo señala el dispositivo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales; asimismo en caso de existir un impedimento legal para efectuar la remisión de la documentación requerida, se le solicita

exp lo c



Por último, le solicito que la información solicitada sea remitida a las instalaciones que ocupa esta mesa instructora ubicada en Piso 15, de la Avenida Insurgentes Sur #20, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, número telefónico (55) 5346 00





CÉLULA DE INVESTIGACIÓN: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

INVESTIGACION: U

INVESTIGACIÓN:

To the second section of the section of the second section of the section of the second section of the section

OFICIO NO: ASUNTO:

UEIDOSPCAJ-192/2019 SE SOLICITA PERITO

CIUDAD DE MEXICO; A 31 DE MAYO DE 2019

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 212, 213, 251, 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Por medio del presente me permito solicitar a Usted, de la manera más atenta **DESIGNE PERITOS OFICIALES EN MATERIA DE GRAFOSCOPÍA** en calidad de **URGENTE**, a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar.

Lo anterior, por ser necesario para la debida integración de la presente carpeta de investigación. No omito manifestarle que la diligencia de mérito tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada, ubicada en Avenida Insurgentes #20, Piso 15, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México,



• • **.** 1



CÉLULA DE

UNIDAD DE INVÉSTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

INVESTIGACIÓN: UEIDCSPCAJ "D" CCSPF.

CARPETA DE

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

INVESTIGACIÓN:

OFICIO NO:

UEIDCSPCAJ-191/2019

ASUNTO:

SE SOLICITA INFORMACIÓN URGENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MAYO DE 2019



PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 131 fracción IX. 212. 213. 214 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Por medio del presente me permito solicitar a Usted de la manera más atenta, tenga a bien girar las instrucciones a quien corresponda, a fin de que con carácter de URGENTE y en un término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS contados a partir de que se haya recibido el presente oficio, remita a esta Representación Social de la Federación el original o copia certificada de lo siguiente:



2) Asimismo, se solicita designen a un especialista y/o analista que pueda emitir una opinión técnica sobre la estructura corporativa de PEMEX en relación con sus filiales.

Lo anterior, por ser necesario para la debida integración de la presente indagatoria para poder estar en posibilidades de lograr el total esclarecimiento de los hechos que se relacionan con la misma. En caso de no remitir la información solicitada se le impondrá una medida de apremio consistente en 100 Unidades de Medida, como lo señala el dispositivo





impedimento legal para efectuar la remisión de la documentación requerida, se le solicita explique detalladamente en qué consiste, manifestando los fundamentos legales por lo cual no proporciona los datos que le son requeridos.

Por último, le solicito que la información solicitada sea remitida a las instalaciones que ocupa esta mesa instructora ubicada en Piso 15, de la Avenida Insurgentes Sur #20, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, número telefónico (55) 5346 0000 Ext. 509329.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que brinde





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 31 de Mayo de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03541/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
	E REMITE ESCRITO (EN -01- FOJA) DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019, SUSCRITO		

CONOCIMIENTO X ORDINARIO URGENTE



-

1

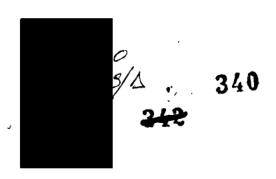
İ

.

1

!

ļ





Ciudad de México, a 31 Mayo de 2019

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

PRESENTE.

MEXICANOS, personalidad que tengo debidamente acreditada en la carpeta en que se actua, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y en atención a su oficio UEIDCSPCAJ-191/2019, mediante el cual solicitó diversa documentación y la designación requerida, hago de su conocimiento que el área jurídica a la que me encuentro adscrita no es quien administra la documentación solicitada, sin embargo, ya se requirió, sin que aún hayamos recibido la misma; por lo que hace a la designación solicitada, también ya fue requerido el especialista al área correspondiente, por lo que he de agradecer que me conceda una **prórroga de 5 días hábiles** a fin de poder contar con la misma y aportarla a esta autoridad investigadora.

En el entendido, de que una vez que se cuente con la documentación, se le remitirá inmediatamente.

Por lo expuesto a usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tener por acreditada la personalidad con que me ostento como APODERADA LEGAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS y tener por hechas las manifestaciones que anteceden.

SEGUNDO				

I 1 ļ i i .

,

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 31 de Mayo de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03542/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE	SE REMITE ESCRITO (EN -02-FOJAS) DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019, SUSCRITO		
INVESTIGACIÓN Y	POR LA LIC. MARTHÀ EDITH RODRIGUEZ ACOSTA APODERADA LEGAL DE	}	
LITIGACIO			1
1			1
-			
 			

CONOCIMIENTO X ORDINARIO URGENTE

.

• .

1



o, a 31 Mayo de 2019

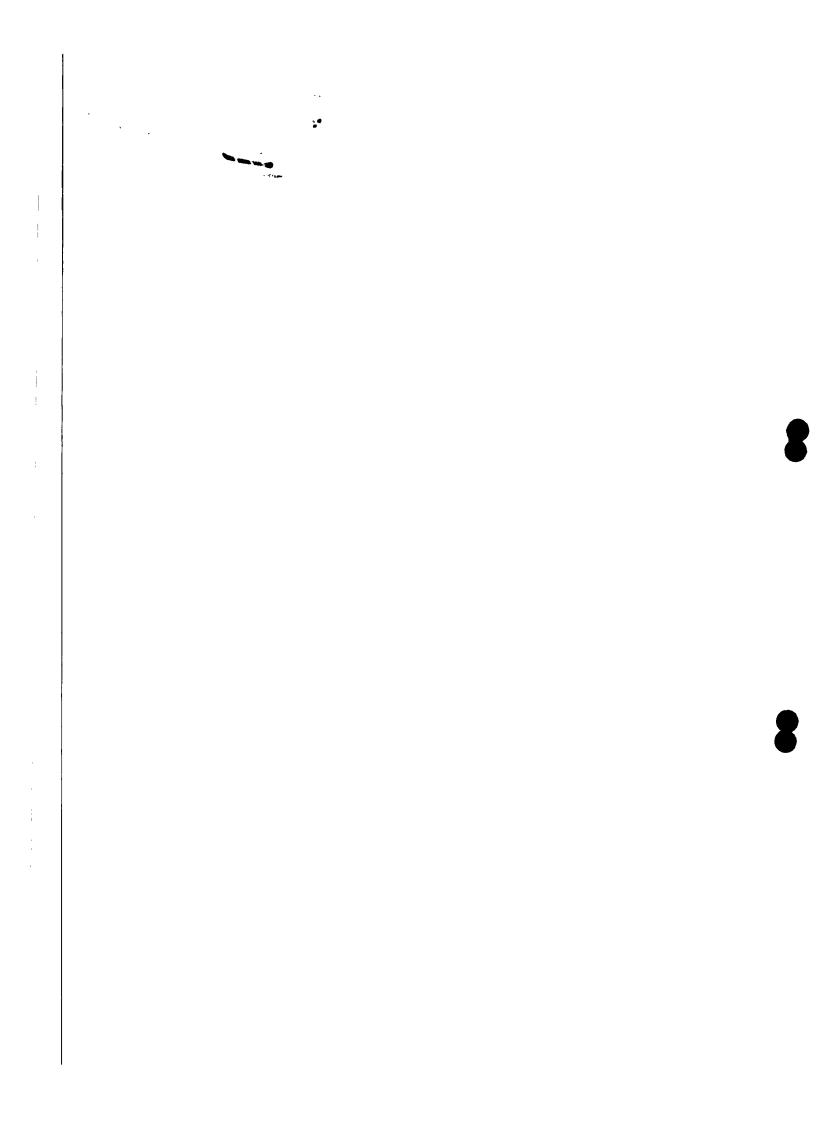
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

PRESENTE.

MEXICANOS, personalidad que tengo debidamente acreditada en la carpeta en que se actúa, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y en atención a su oficio UEIDCSPCAJ-190/2019, mediante el cual solicitó diversa documentación, exhibo a usted la documentación remitida al área jurídica a la que me encuentro adscrita para hacer entrega de la misma a Usted, siendo ésta la siguiente ORIGINALES de los documentos que se indica a continuación:

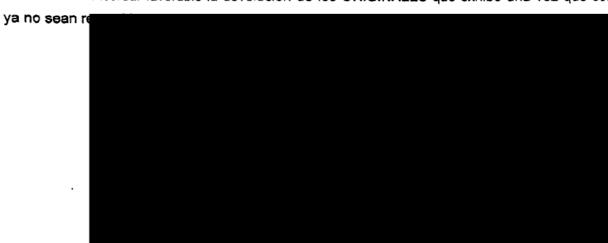
No omito indicar que una vez que esta Fiscalía ya no requiera los ORIGINALES que exhibo, he de agradecer que sean devueltos a mi representada para reintegrarlos al área que administra y resguarda dicha documentación, lo anterior, por así convenir así a los intereses de mi mandante y porque no contravenir precepto legal alguno, autorizando desde este momento para recoger los



Por lo expuesto a usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tener por acreditada la personalidad con que me ostento como APODERADA LEGAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS y tener por hechas las manifestaciones que anteceden.

SEGUNDO.- Acordar favorable la devolución de los ORIGINALES que exhibo una vez que estos



ı ķ.



CLAUSULAS

हा कर जिल्लाको अस्ति मेर्ने वर्षेत्रीहरू के विक्रमार है है से मेर्ने वर्षेत्रको कर है एक उन्हें राज्य के विक्रम विक्रम प्रेक्

PRIMERA - Las partes celebran el presente contrato por tiempo indeterminado a partir del 1 de Diciembre de 2012.

SEGUNDA- El trabajador prestará sus servicios al patrón bajo el régimen de confianza en el puesto de DIRECTOR GENERAL DE PETROLEOS ANOS, Nivel 48 y Grado de Responsabilidad DG1, en el Área de la DIRECCION GENERAL DE PETROLEOS MEXICANOS que tiene establecido CINAS CENTRALES (MÉXICO, D.F.), percibiendo como salario el que rija de acuerdo a los tabuladores autorizados por las Secretarias de Hacienda dito Público, y de la Función Pública, y se considerará oubierto por cuota diaria, atendiendo al grado de responsabilidad del trabajador, cuyo salario se integrará por el sueldo y compensación garantizada o como se les denomine en el futuro.

El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón o en su caso del Órgano de Gobierno, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concemiente al trabajo, quedando expresamente convenido que en el desempeño de su trabajo acatará todas las órdenes y disposiciones dictadas por éstos, siempre que se refieran al trabajo contratado, así como las normas internas y los ordenamientos legales que le sean aplicables.

Entre otras, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Dirigir los procesos, funciones y áreas bajo su responsabilidad, definiendo los objetivos estratégicos y las iniciativas en el ámbito de su competencia. Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y normatividad aplicables.
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos e iniciativas de acción en el ámbito de su competencia.
- Supervisar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ciclo correspondiente a su ámbito de responsabilidad.
- Vigilar el aprovechamiento de los recursos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el ámbito de su competencia.

El trabajador se obliga a mantener estricta confidencialidad de la Información que se maneja en el área en la que desempeñe sus funciones, por la labor que desambla directamente con el patrón.

El patrón se obliga a pagar quincenalmente al trabajador el importe de los servicios en forma directa o a través de instituciones bancarias.

ERA- Las partes manifiestan que el trabajador prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana, en un horario de 8:30 hrs. a 14:00 hrs. y 30 hrs. a 18:00 hrs.. Obligándose a acudir a laborar fuera de su jornada normal de trabajo, cuando sea requerido.

RTA- Las partes convienen en que los días de descanso del trabajador serán los sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y los festivos contractuales.

QUINTA - Las partes convienen en que durante el tiempo que dure el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, así como en la Ley Federal del Trabalo.

SEXTA.- Las partes manificatan que lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre los celebrantes, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como a las que emitan las Secretarias de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y a la normatividad específica interna emitida por la Dirección General de Petróleos Mexicanos o la Dirección Corporativa de Administración.

La celebración del presente contrato no afecta los derechos laborales adquiridos por el trabajador, tales como prestaciones, antigüedad y condiciones de jubilación.

Leido por las partes el presente contrato

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

347

DECLARACIONES

- Deciara el C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, que ha venido laborando como empleado de confianza para Petróleos Mexicanos en la categoría Director General, nivel 48 (DG), jornada diurna (0), desempeñándose en el puesto de Director General de Petróleos Mexicanos en Oficinas Centrales y que ha
- II. Declara el C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, que tiene el grado de por lo que está plenamente consciente de los términos y condiciones del presente convenio.
- III. Declara el C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, que en la categoría de Director General, realizó las siguientes funciones:
 - a) Tramitar y resolver todos los asuntos que competen a Pemex, salvo aquéllos que le correspondan al Consejo de Administración.
 - b) Formular y presentar, para autorización del Consejo de Administración, el portafolio de inversiones de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
 - c) Resolver conflictos que se susciten entre las direcciones de Pemex; entre éstas y las Empresas Productivas Subsidiarias, y entre estas últimas, así como entre las Empresas Filiales, en su caso.
 - d) Llevar, con apoyo de la Dirección Jurídica, un registro del otorgamiento y revocación de poderes generales y especiales a personas ajenas a Pemex.
 - e) Delegar funciones y asignar responsabilidades a los títulares de las áreas de Pemex, salvo aquéllas que sean indelegables.
 - f) Crear un Comité de Mejora Regulatoria Interna en Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias, determinar su integración y funcionamiento, así como regular bajo los principlos que se establecen en el Estatuto, las disposiciones bajo las cuales se emitirá la normativa interna de Pemex y de sus Empresas Productivas Subsidiarias, y coordinar los programas encaminados a desregular, homologar, racionalizar y mejorar la calidad de la propia normativa interna.
 - g) Crear un Comité de Riesgos en Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias, y determinar su integración y funcionamiento.
 - h) Establecer los rangos en los montos de actuación para la suscripción de contratos, que los servidores públicos de Pemex, según su nivel jerárquico, puedan celebrar.
 - Recibir las solicitudes y autorizar los apoyos en materia de responsabilidad y desarrollo social que otorgan Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, relacionados con donativos en numerario, donaciones en especie, obras de beneficio mutuo, y cualquier otro mecanismo análogo, en términos de la Ley y de la normativa que emita para tal efecto el Consejo de Administración y fijar con base en éstas, las directrices para el análisis y dictamen de las solicitudes.

į

- j) Conducir la política y establecer las directrices para la programación, instrumentación y evaluación de las acciones de apoyo de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, para el desarrollo comunitario sustentable, y para la coordinación con las instancias competentes y organizaciones sociales en esta materia.
- IV. Declara el C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN que las funciones mencionadas en la declaración que antecede son de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, de carácter general y relacionadas con trabajos personales del patrón dentro de la empresa.
- V. Declaran las partes que atento a las necesidades de la empresa han negociado las opciones relativas a la prevención y resolución de un conflicto laboral, por lo que de forma libre y sin que medie error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad es su deseo dar por terminada la relación laboral que los une por mutuo consentimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.
- VI. Declara el empleado que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus facultades mentales y que con tal carácter, pleno y libremente, celebra este convenio, reconociendo a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje como autoridad competente, imparcial y garante de los derechos que le pudieran asistir.

CLAUSULAS

1. Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan.



4.

5. Considerando la naturaleza jurídica de Petróleos Mexicanos y las personas a su servicio, de conformidad a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, las partes reconocen que si con posterioridad, alguna de ellas, inicia acción legal a su contraparte con motivo de este convenio, tal actuar vulnera la esfera de los principios mencionados.

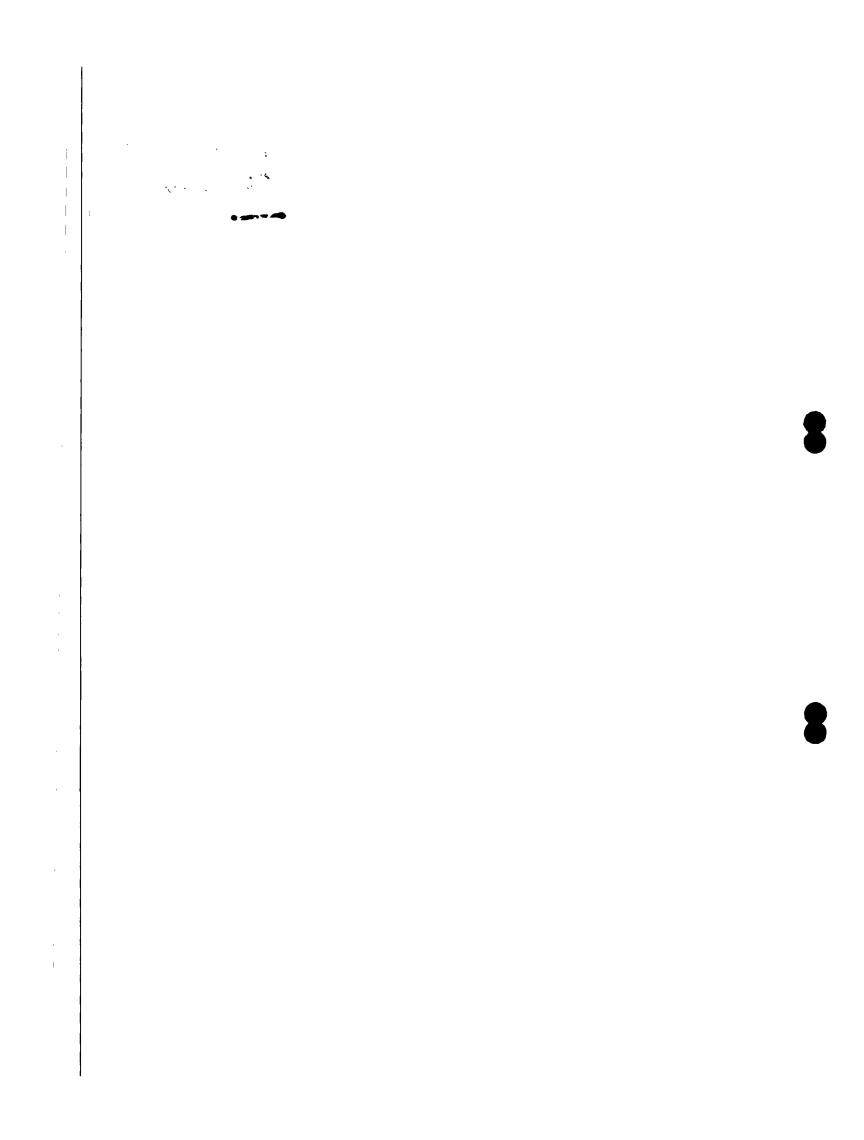


i | | | | . 1

6. Las partes convienen en exhibir y ratificar ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje este convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 987 de la Ley Federal del Trabajo, para su aprobación, por no contener cláusula alguna contraria a Derecho o a la moral y una vez aprobado, estar y pasar por él como si se tratara de cosa juzgada.

347

Este convenio se elabora y firma por quintuplicado el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, en la Ciudad de México. Distrito Federal



PETROLEOS MEXICANOS

RECIBO POR PAGO FINIQUITO

850 348

NOMBRE: EMILIO RICARDO LOZOVA ALISTIN (FICHA 567183)

PAGO POR CONTRAPRESTACION POR AÑOS TRABAJADOS

DIAS

PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Salario Base Diario Bruto (Sueldo + Compensación Garantizada)

\$

.• THE MEDIELANCE

PAGUESE POR ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE MONTA AUSTIN ENSLIO RICARDO

51

AUTENTIFICACIÓN

---EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, LA SUSCRITA LICENCIADA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE OCHO (8) FOJAS ÚTILES, UNA VEZ QUE FUERON COTEJADAS, ESTAS COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON LAS CONSTANCIAS ORIGINALES QUE SE TUVIERON A LA VISTA Y CORREN AGREGADAS AL ORIGINAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/SEIDF/UNAI-CDMX/00001028/2019, ESTO CONFORME A LOS ORDINALES 129 Y 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, QUE SEÑALA QUE LAS COPIAS CERTIFICADAS TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO SIEMPRE QUE SU EXPEDICIÓN SE REALICE CON BASE EN UN DOCUMENTO ORIGINAL O DE UNA COPIA CERTIFICADA POR UN FEDATARIO O



Fiscalía General de la Republica

CÉLULA DE

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

INVESTIGACIÓN: UEIDCSPCAJ "D" CCSPF.

INVESTIGACIÓN:

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

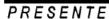
OFICIO NO:

UEIDCSPCAJ-193/2019

ASUNTO:

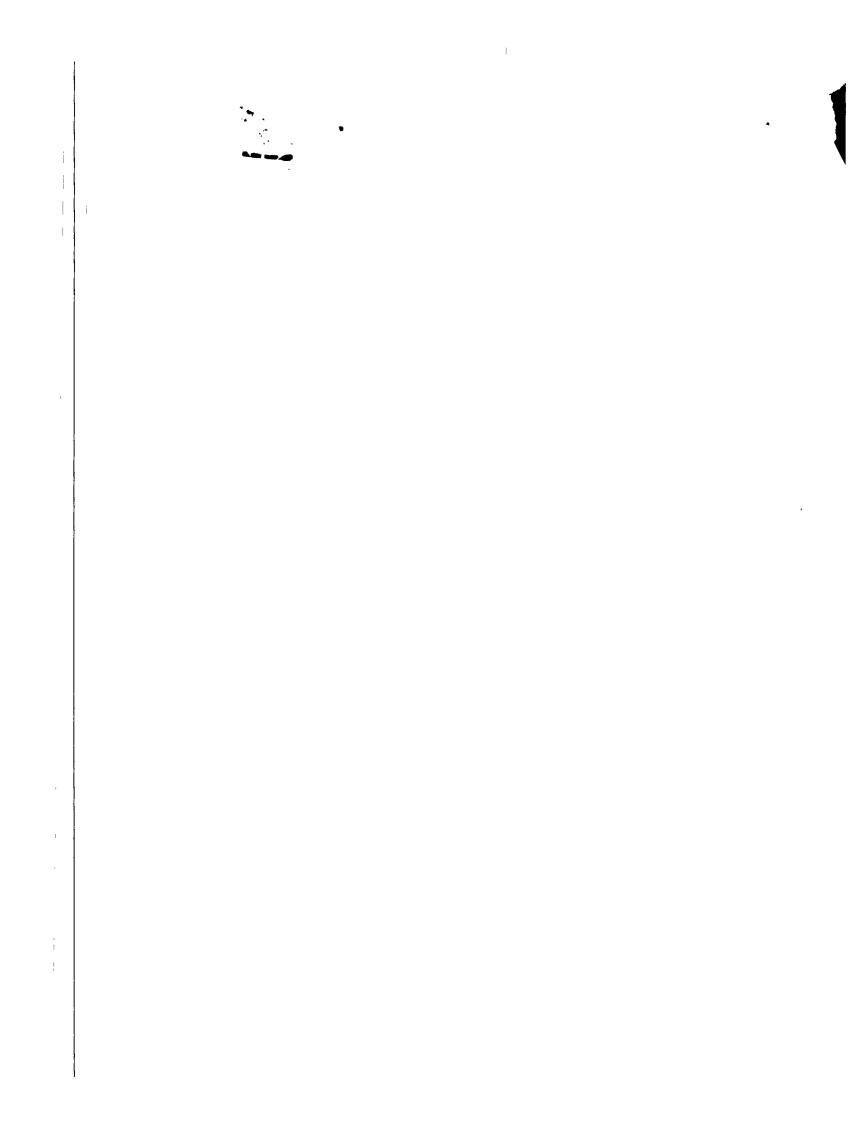
SE SOLICITA PERITO

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MAYO DE 2019



Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 212, 213, 251, 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Por medio del presente me permito solicitar a Usted, de la manera más atenta DESIGNE PERITOS OFICIALES EN MATERIA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA en calidad de URGENTE, a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar.

Lo anterior, por ser necesario para la debida integración de la presente carpeta de investigación. No omito manifestarle que la diligencia de mérito tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada, ubicada en Avenida Insurgentes #20, Piso 15, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700; Ciudad de México,



THE REST OF THE PROPERTY OF TH

CHISIOPHIN GENERAL

010-162 .

353-

Fiscalía General de la República

CÉLULA DE INVESTIGACIÓN:

ETIGACIÓN: ETA DE FIGACIÓN: NO: O: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDOSPOAJ

"D" CCSPF

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

UEIDGSPCAJ-195/2019

SE SOLICITA APOYO URGENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE MAYO DE 2019

COMISIONADO GENERAL DE LA POLICÍA FEDERAL

Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez # 6348, Piso 9, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 141, 142, 143 y 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por medio del presente solicito a usted de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a efecto de que designen elementos a su cargo para que brinden seguridad al inmueble ubicado en el domicilio

mismo que fue asegurado mediante acuerdo de fecha 28 de mayo del 2019 dentro de la carpeta de investigación que al rubro se cita.

Por lo anterior, se solicita que una vez realizadas las gestiones solicitadas se informe de manera inmediata a esta Autoridad Ministerial. No omito manifestar que las instalaciones que ocupa esta autoridad ministerial se encuentran ubicadas en Av. Insurgentes Sur #20, Piso 15, Colonia Roma Norte. Delegación Cuauhtémoc. Código Postal 06700. Ciudad de México. Número Telefónico

Ŋ





P-325985/2019 (0)

03/06/2019 11 10 24 a.m.

Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del D F

CÉLULA DE INVESTIGACIÓN:

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

UEIDCSPCAJ "D" CCSPF

CARPETA DE FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

INVESTIGACION:

UEIDCSPCAJ-194/2019

OFICIO NO: ASUNTO:

SE SOLICITA INFORMACIÓN

CIUDAD DE MEXICO, A:31 DE MAYO DE 2019

TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Calzada Manuel Villalongín #15, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, 132, 229, 230, 231, 233, 243 y 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales; hago de su conocimiento que mediante acuerdo del 28 de mayo de 2019, dictado en la carpeta de investigación al rubro citada, se decretó el aseguramiento precautorio del siguiente bien inmueble:

En consecuencia a lo anterior, le solicito respetuosamente se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que de manera URGENTE y CONFIDENCIAL y en un plazo máximo de 24 horas, se realicen las anotaciones marginales en los libros respectivos, respecto del citado aseguramiento ministerial decretado por esta Representación Social de la Federación; remiendo copia certificada del documento que sustente la inscripción ya realizada.

Lo anterior, para la debida integración de la carpeta de investigación al rubro citada. Cabe señalar que, el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, salvo que así lo permita la ley, por lo que es importante destacar que la trasgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos que prevé el Código



Fiscalía General de la República

Mucho agradeceré a Usted, que los documentos generados con motivo al cumplimiento a lo solicitado, sean entregados al portador o portadores del presente oficio, previa identificación como personal de la Procuraduría General de la República.

Por último, no omito manifestar que el domicilio oficial de esta Unidad Especializada, es el ubicado en Calle Insurgentes Sur número 20, Piso 15, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Teléfono 5346 0000 Extensión 509329, Ciudad de México.

Toda la información en el documento, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003.

Agradeciendo la atención que se otorque al presente, reiterándole la seguridad de





Fiscalía General de la República

CÉLULA DE INVESTIGACIÓN:

CARPETA DE FEI

OFICIO NO: ASUNTO: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

UEIDCSPCAJ "D" CCSPF

FEDISEIDEIUNAL COMMON MOZRO 2019

UEIDCSPCAJ-196/2019

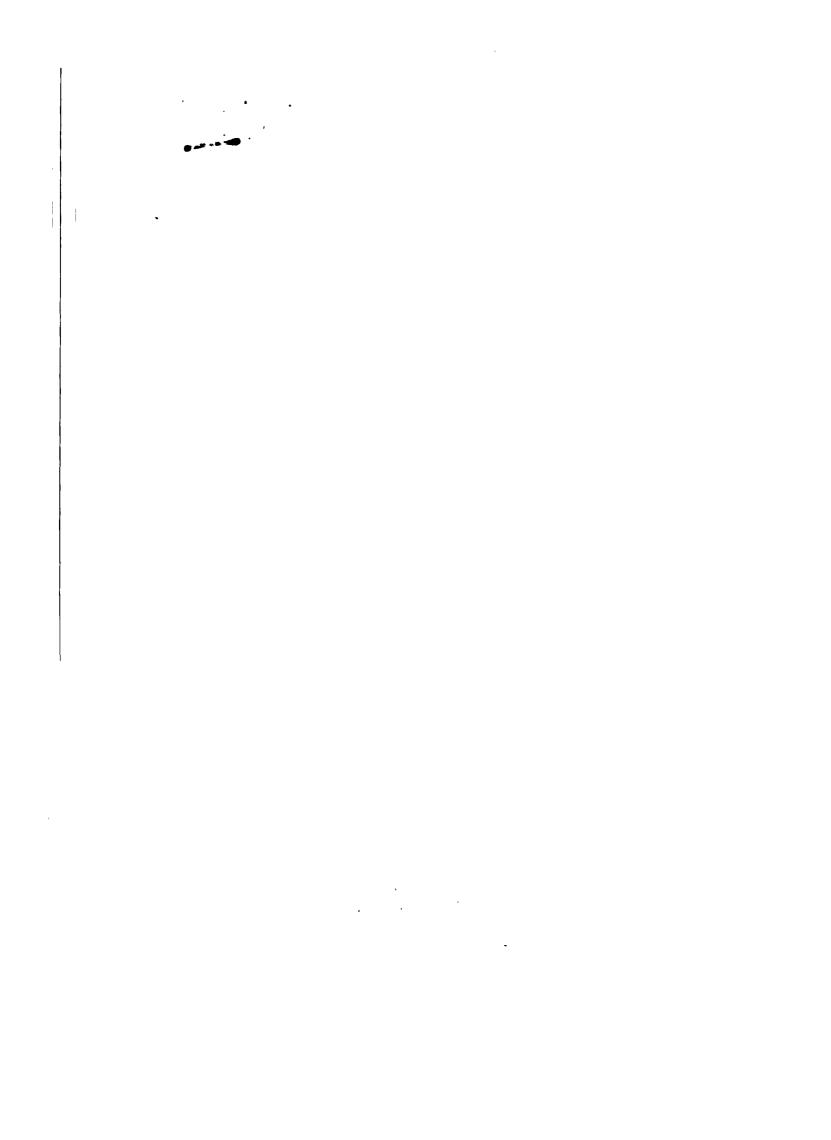
SE INFORMA

CIUDAD DE MEXICO, A 03 DE JUNIO DE 2019

10 · 1c

En alcance al oficio UIEDCSPCAJ-189/2019 de fecha 30 de mayo del 2019, mediante el cual se remitió copias autentificadas constantes de la orden de aprehensión librada en fecha 25 de mayo del 2019, por el Juez José Artemio Zuñiga Mendoza, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte. Al respecto me permito informar a usted que de acuerdo a lo reseñado por los artículos 100, 101, 102 y 105 del Código Penal Federal la acción penal en el presente asunto prescribiría el día 15 de Noviembre del 2022.

No omito manifestar que el cómputo de la prescripción judicial fue solicitado al Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, y en cuanto esta sea proporcionada a esta autoridad ministerial será informada a usted para la debida diligencia que en derecho corresponda.



956

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 03 de Junio de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03560/2019

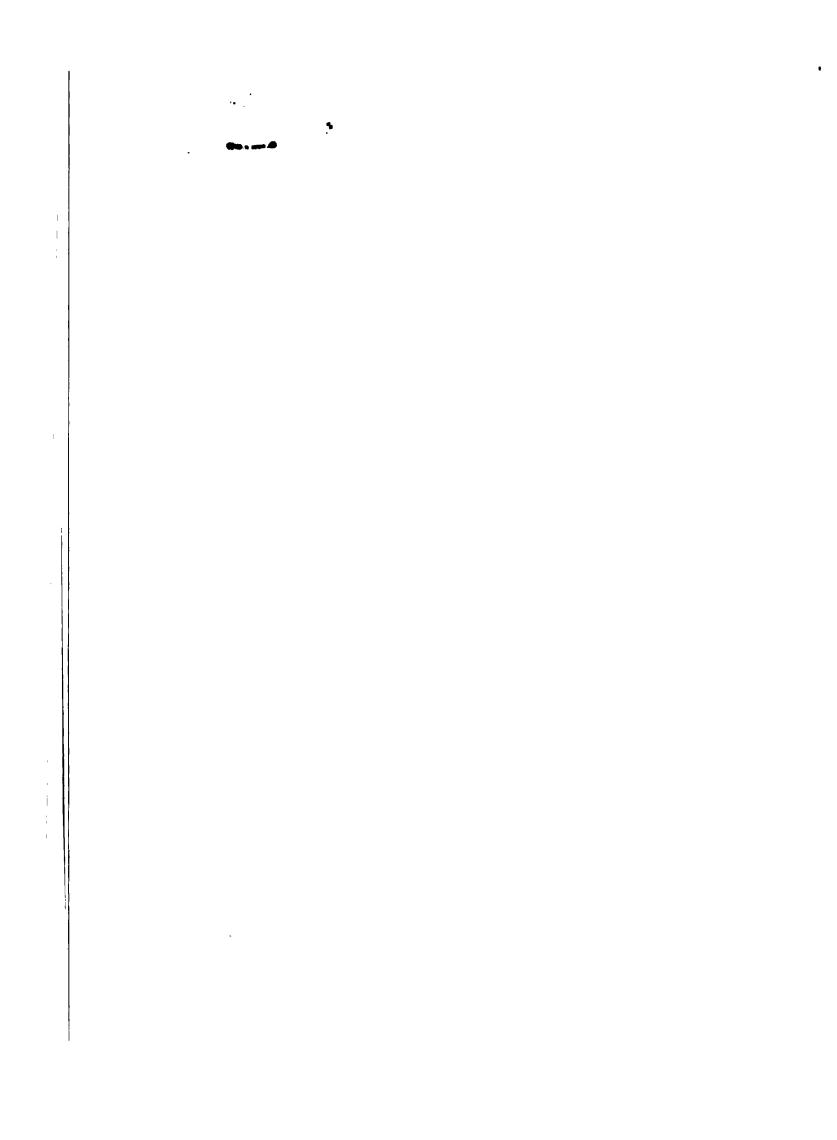
TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓ LITIGACIÓN	SE REMITE FOLIO 36204 PROCEDENTE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN		
ļ L			

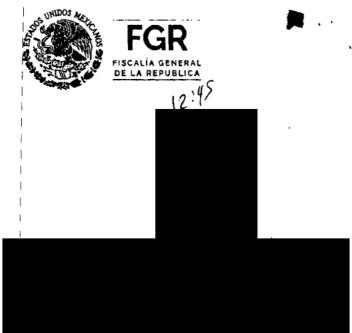
CONOCIMIENTO

X ORDINARIO

URGENTE







FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA COORDINACION DE MÉTODOS DE INVESTIGACION Coordinación Contrat do Servicior, Pericultos Dirección General de Especialidades Medico Forenses Especialidad de Medicina Forense

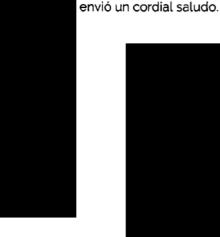
> Número de Folio: 36204 CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 Asunto: SE EMITE INFORME

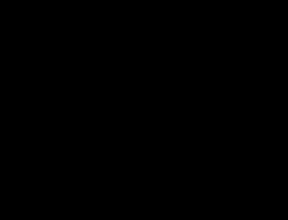
Ciudad de México, 29 mayo de 2019 2019. "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

El que suscribe Perito Oficial en materia de Medicina Forense, y de conformidad con los artículos 368 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 14 fracción VIII cuarto Párrafo, 32 fracciones I, II y VII de la Ley Orgánico de la Fiscalía General de la Republica, así como al Acuerdo A/007/19, por el que se instala la Coordinación de Métodos de Investigación, propuesto para intervenir en el expediente citado al rubro, ante usted emito el siguiente.

INFORME

Por medio del presente me permito informar que los días 27, 28 y 29 del presente mes y año, me l presente en tiempo y forma a las instalaciones que tienen como domicilio en Avenida Insurgentes. Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc ante su la autoridad para lloyar a cabo diligencias ministeriales referentes al cateo de inmuebles, ciendo los días





Rev 2 Ref IT-MF-01

FO-MF-06

experience of a subset of a major to the constraint of the constra

• • •

ı

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

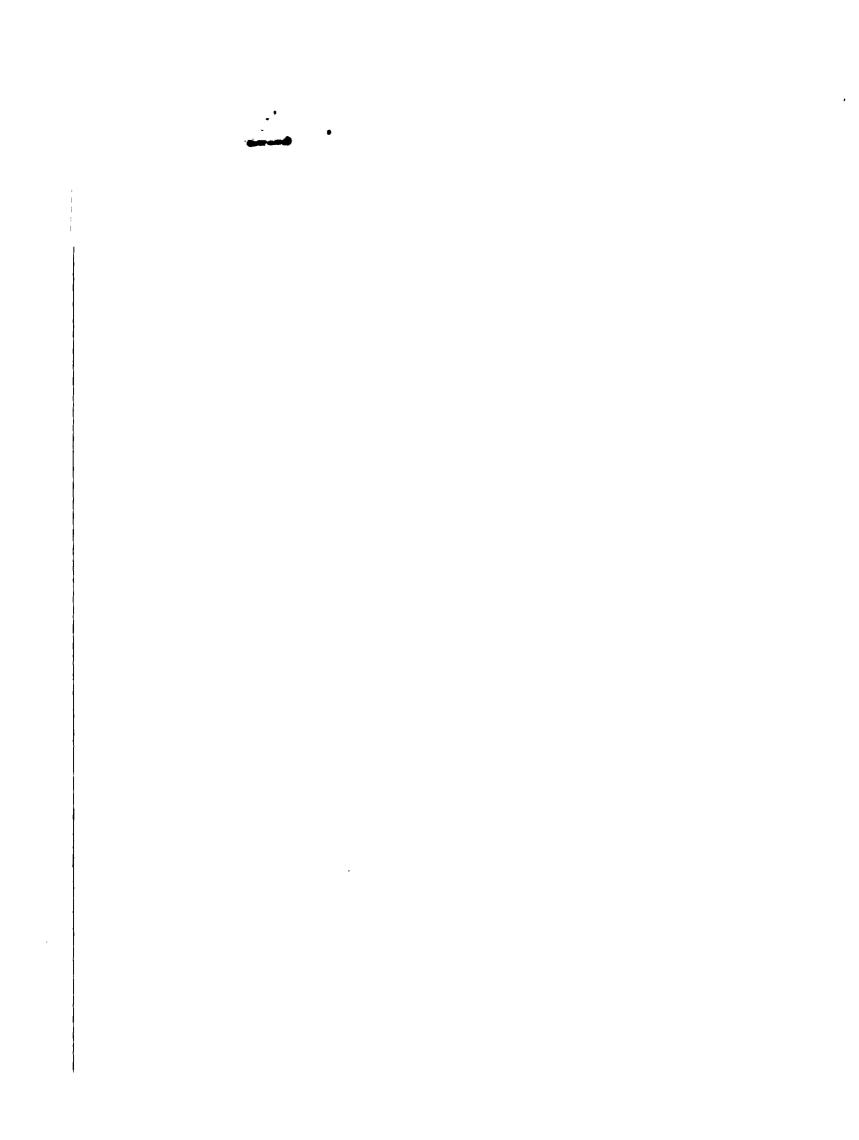
VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 03 de Junio de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03559/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
	SE REMITE FOLIO 36205 PROCEDENTE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN CRAL DE SERVICIOS RERICIALES DE ESCHA 30 DE		
1			

CONOCIMIENTO X ORDINARIO URGENTE





AND A CHARLEY AND DETER REPORT OF A DESCRIPTION OF THE POBLIC OF INVESTIGACION TO DESCRIPTION OF THE PROPERTY
Número de Folio: 36205

Carpeta de Investigación: FED/SEIDEF/UNAI-CDMX/0000289/2019 Oficio: UEIDCSPCAJ-142/2019.

Asunto: se emite Informe técnico de Medicina Forense.

Ciudad de México, 30 de mayo del 2019. "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



PRESENTE.

El que suscribe Perito oficial en materia de Medicina, y de conformidad con los artículos 368 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 14 fracción VIII cuarto Párrafo, 32 fracciones I. II. V y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, así como al Acuerdo A/007/19, por el que se instala la Coordinación de Métodos de Investigación, propuesto para intervenir en la Carpeta de Investigación citada al rubro, y en atención a su oficio No. UEIDCSPCAJ-142/2019, ante usted emite el siguiente:

INFORME

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. "...a fin de que previa revisión que haga respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se le instruya las labores a determinar. La diligencia de mérito tendrá verificativo el 27 y 28 de mayo del 2019, en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada, ubicada en Avenida Insurgentes No. 20, Piso 15, Colonía Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código postal 06700, Ciudad de México....."

Al respecto le informo que habiendo sido designado para la diligencia de mérito, en la Ciudad

Por lo anterior, le agradezco su atención.



Ref. IT-MF-01 FO-MF-08.

Avenida Río Consulado 715, Santa María Insurgentes, Cuauhtémoc; 06430, Ciudad de México

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

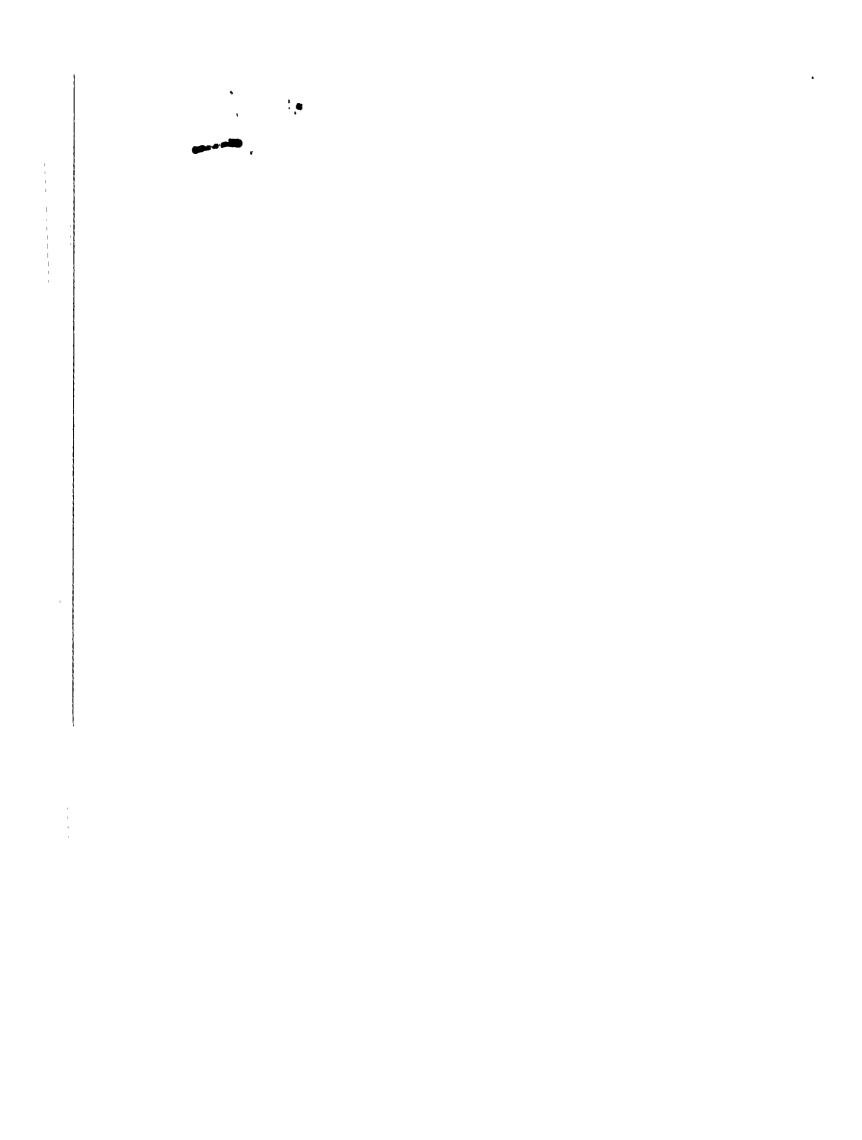
VENTANILLA ÚNICA

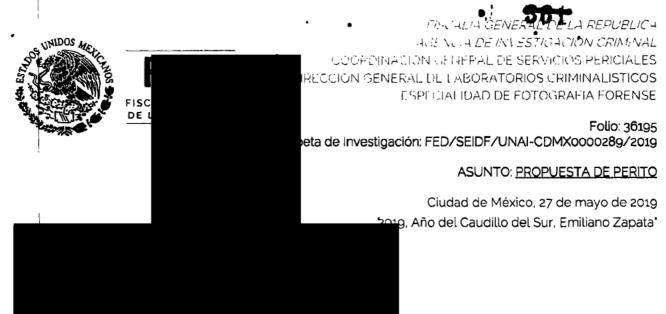
Ciudad de México, a 03 de Junio de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03558/2019

	TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UI	IDAD DE	SE REMITE FOLIO 36195 PROCEDENTE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN		
IN	VESTIGACIÓ			1
LI	TIGACIÓN			1
1			ļ	ļ
				{



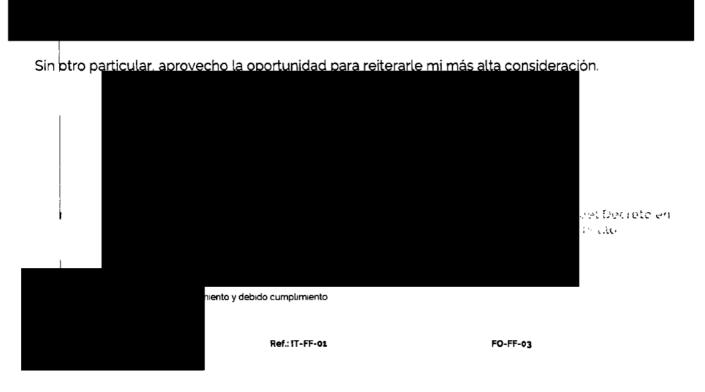




Presente.

Con el gusto de saludarle y en términos de los dispuesto en el articulo Décimo Segundo transitorio, Fracción II, del Decreto en el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, así como del artículo 88, fracciones I, II, VIII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en atención a su oficio UEIDCSPCAJ-142/2019 de fecha 27 de Mayo de 2019, y recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, a través del cual solicita se designe Perito en materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, e informándole que se propone cómo Perito en



360

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 03 de Junio de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03556/2019

	TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
IN	IDAD DE VESTIGACIÓN Y TIGACIÓN	SE REMITE FOLIO 36205 PROCEDENTE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GRAL DE SERVICIOS PERICIALES DE FECHA 28 DE		

CONOCIMIENTO X ORDINARIO URGENTE

•

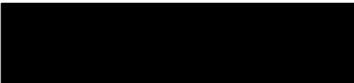


FESCALÍA GENERAL DE LA PLEMENTA COORDINACION EN METODOS DE INVESTIGACIONES METODOS DE INVESTIGACIONES DIRECTOR METODOS DE INVESTIGACIONES DIRECTOR GENERAL DE ESPECIALIDADES MEDICO FORENSE ESPECIALIDADE DE MEDICINA FORENSE

Número de Folio. 36205 FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 OFICIO UEIDCSPCAJ-142/2019

Asunto. Se emite Dictamen Médico. Ciudad de México, a 28 de mayo de 2019,

2019. "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".



Presente.

La que suscribe Perito en la Especialidad de Medicina, y de conformidad con los artículos 368 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 14 fracción VIII cuarto párrafo, 32 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, así como al acuerdo A/007/19, por el que se instala la Coordinación de Métodos de Investigación, propuesta para intervenir en la Capeta de Investigación citada al rubro al rubro indicada, emito el siguiente.

INFORME

En relación al oficio UEIDCSPCAJ-142/2019 relacionado con la carpeta de Investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 en donde se solicita: designe peritos oficiales en materia de ...Medicina Forense... a fin de que se les instruya las labores a determinar...", en atención a su solicitud informo a usted que el día de la fecha, me constituí en compañía de personal ministerial, pericial y

Sin más por el momento para los fines legales a los que haya lugar.



Rev. 2 Ref.: IT-MF-01 FO-MF-06

•••••



CÉLULA DE INVESTIGACIÓN: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGA

HEIDESPEAJ "D" CESRF ..

CARPETA DE

FEDISEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

INVESTIGACIÓN:

UEIDCSPCAJ-142/2019

OFICIO NO: ASUNTO:

SE SOLICITA PERITOS URGENTES

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE MAYO DE 2019

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 212, 213, 251, 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Por medio del presente me permito solicitar a Usted, de la manera más atenta DESIGNESS ERIFOS OFICIALES EN LAS MATERIAS DE CRIMINALISTICA DE CAMPO, MEDICO, VIDEO Y FOTOGRAFIA FORENSE en cálidad de URGENTE, a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar.

Lo anterior, por ser necesario para la debida integración de la presente carpeta de investigación. No omito manifestarie que la diligencia de mérito tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada, ubicada en Avenida Insurgentes #20, Piso 15,



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Coordinación General de Servicios Periciales Dirección General de EspecialIdades Médico Forenses Especialidad de Medicina Forense

Folio Medicina 36205. Carpeta de investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019. Oficio. UEIDCSPCAJ-142/2019. Asunto. Propuesta de Perito-Alcance.

> Ciudad de México, mayo 28 del 2019. "2019, Año del Caudillo del Sur. Emiliano Zapata".



Presente.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 368 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 14 Fracción VIII cuarto parrafo, 32, Fracciones I y V. Décimo Segundo Fracción II Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2018, de los numerales 3 inciso G), Fracción I, 6, 12, 40 y 86 fracciones II, V, y X y 40 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduria General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y de conformidad con el Acuerdo A/007/2019 del Fiscal General de la República, por el que se crea la Coordinación de Métodos de Investigación en el que se establecen sus facultades y organización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo del 2019; en atención a su oficio citado al rubro de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, recibido en esta Coordinación General de Servicios Periciales el mismo día, a través del cual solicita *. DESIGNE 3 PERITOS OFICIALES EN LAS MATERIAS DE... MEDICO.. en calidad de URGENTE, a fin de que previa revisión que hagan respecto de las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa, se les instruya las labores a determinar..." (Sic), y en alcance a mi yo de 2019 en el que se propone al experto oficio con número de



ግe:

_nviado el:

Datos adjuntos:

Para:

Asunto:

SE NOTIFICA AUTO DE 31/05/2019 EMITIDO EN LA TECNICA 160/2019

SKM_55819060422470.pdf

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO. CONFIRMAR DE RECIBO

Anexo al presente, copia del proveído de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, dictado la técnica de investigación 160/2019, (ACUSAR DE RECIBO); mismo que se notifica a usted por este medio de conformidad con lo establecido en el numeral 48, 82, fracción I, inciso B), en relación con los diversos 83, 84 y 87, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

>>>>SOLICITANDO ACUSE DE RECIBO POR LA MISMA VÍA A LA BREVEDAD POSIBLE (((()))

CON LA SALVEDAD DE QUE CONFORME AL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE, BASTARÁ CON EL ACUSE DE ENVIÓ QUE GENERE EL SISTEMA, COMO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL MISMO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

٠. •



Expediente relativo a actos de investigación con control judicial 160/2019.

El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, el Asistente respectivo da cuenta al Juez Administrador con el oficio UEIDCSPCAJ-FECCSPF-526-2019 (con anexos), signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación "D" FECCSPF-UEIDCSPCAJ, registrado con el folio 9184. Conste.

Gustavo A. Madero, Ciudad de México, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

Visto lo de cuenta, se tiene por recibido el oficio mediante el cual la Agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación "D" FECCSPF-UEIDCSPCAJ, remite el acta de cateo de veintiocho de mayo del año en cita; asimismo, un anexo con dos discos compactos.

De todo lo cual se toma conocimiento, y respecto de los discos, sin imponerse de su contenido, al constituir un dato de prueba, glósese al presente expediente para que obre como corresponda.

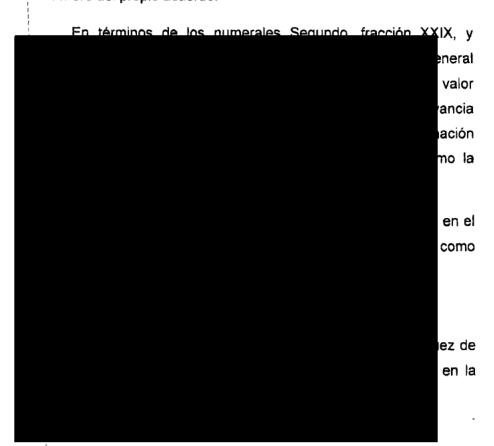
En consecuencia, téngase a la fiscalía cumpliendo con lo ordenado en la resolución de veintiocho de mayo del año en curso; por tanto, en términos del numeral 288 del código adjetivo de la materia, se tiene por concluido el presente asunto.

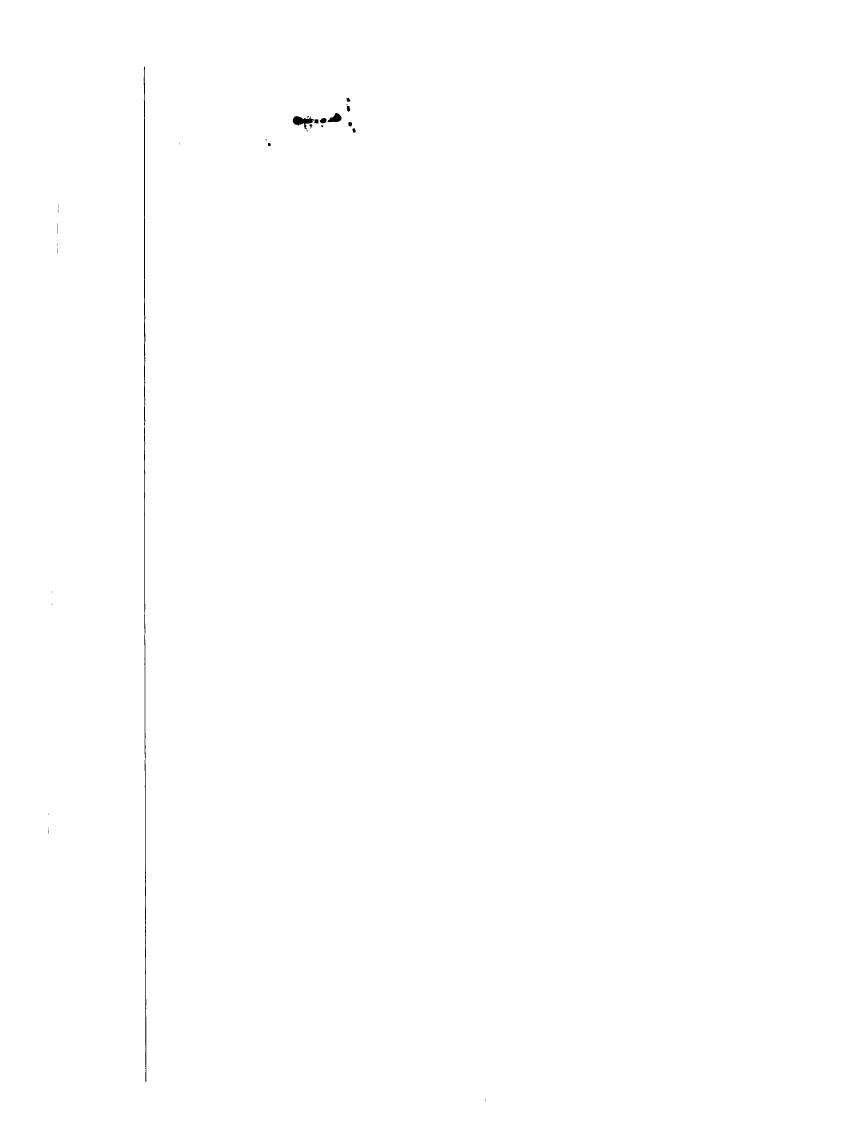
Al tomar en consideración lo anterior, y al no quedar pendiente promoción alguna por acordar, este expediente está totalmente concluido; por lo que con apoyo en los ordinales segundo, fracción VI, y décimo primero, párrafo segundo, del Acuerdo General

1

. Conjunto número 1/2009, de los Plenos de la Suprema Corté de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Transferencia, Digitalización, Depuración y Destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, se ordena el archivo de la presente técnica de investigación como asunto definitivamente concluido.

Por consiguiente, la presente técnica de investigación deberá conservarse en el archivo de este Centro de Justicia Penal Federal, por el término de **tres años**, contados a partir de esta fecha, de conformidad con el numeral décimo, fracción I, del Acuerdo General Conjunto, la cual se estima que no es susceptible de destrucción o depuración, en virtud de que no se ubica dentro de los supuestos señalados en los puntos Vigésimo y Vigésimo Primero del propio acuerdo.





Fiscalía General de la República

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CÉLULA DE

UNIDAD DE ÎNVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

INVESTIGACIÓN: --- HEIDESPICAJ D' CCSPI

CARPETA DE FEBISSIDFILIMAN-85MX/0000289/2019

INVESTIGACIÓN:

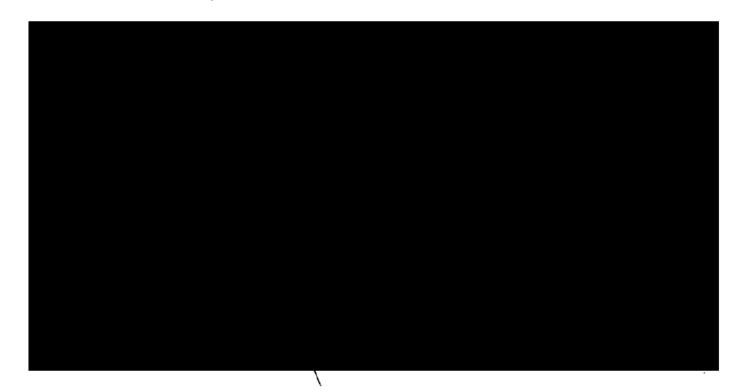
DE MEXICO, A 04 DE JUNIO DE 2019

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 141, 142, 143, 145, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por medio del presente solicito a usted de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a efecto de que se realicen las gestiones y trámites correspondientes para la publicación por edictos del aseguramiento decretado en la presente carpeta de investigación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de circulación nacional.

Asimismo respetuosamente le solicito y se le requiere en su calidad de auxiliar suplementario de esta autoridad, gire sus apreciables instrucciones al personal a su digno cargo, para que realice todas las gestiones y trámites correspondientes, incluyendo las cotizaciones y transferencias de recursos en caso de insuficiencia presupuestal, pero en caso de que se encuentre imposibilitado legalmente para este último fin, le solicito se agende y una vez que haya subsanado la insuficiencia presupuestal, proceda a realizar la notificación por edictos.

Se anexa edicto en original así como copia simple del acuerdo de aseguramiento.







CÉLULA DE INVESTIGACIÓN: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y

UEIDCSPGAJ "D" CCSPF

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/LINAL-CDMX/0000289/2019

OFICIO NO:

UEIDCSPCAJ-198/2019

ASUNTO:

SE SOLICITA APOYO

CIUDAD DE MEXICO. A 04 DE JUNIO DE 2019

PRESENIE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción IX, 212, 213, 214 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales; me permito hacer de su conocimiento que la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 se inició el día siete de marzo del dos mil diecinueve, con motivo de la denuncia presenta por la Apoderada Legal de Petróleos Mexicanos, mediante el cual informó diversas irregularidades en esa Entidad Productiva del Estado que dieron origen a la carpeta de investigación en la que se actúa en contra de EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN y otros; posteriormente esta autoridad ministerial solicitó al Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera emitiera su opinión técnica y presentara su denuncia, cubriendo así el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 400 Bis del Código Penal Federal el día veintitrés de mayo del dos mil diecinueve.

derivado de los actos de investigación realizados por esta Ahora bien, Representación Social de la Federación se advirtió que EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN y las demás personas que se encuentran relacionadas, pusieron en marcha una elaborada mecánica operativa tendiente a operar activos dentro del Sistema Financiero Nacional y en el extranjero, que tenían una procedencia ilícita, derivada del desarrollo de actos de corrupción con la finalidad de ocultar el origen, destino y beneficiario final de los mismos, actualizándose con ello el delito de Operación con Recursos de Procedencia Ilícita (en su modalidad de adquirir dentro del territorio nacional bienes de cualquier naturaleza con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita con los propósitos de ocultar el bien, así como alentar alguna actividad ilícita), previsto y sancionado en el numeral 400 Bis párrafo primero del Código Penal Federal vigente en el año 2012.



En razón de ello, me permito solicitar a Usted de la manera más atenta, tenga a bien realizar las gestiones necesarias a fin de que se solicite al Gobierno de Suiza, a través de la Dirección General de Procedimientos Internacionales de esta Institución, se permita compartir la documentación que obra en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que remitió en atención a la solicitud de asistencia jurídica que se le formuló a dicho gobierno, que se encuentra a su digno cargo; ya que dicha documentación es necesaria para la debida integración de la presente indagatoria para estar en posibilidades de lograr el total esclarecimiento de los hechos que se relacionan con la misma. No omito manifestar que dicha documentación se requiere con carácter de URGENTE.

Por último, le solicito que la información solicitada sea remitida a las instalaciones que ocupa esta mesa instructora ubicada en Piso 15, de la Avenida Insurgentes Sur #20, Colonia Roma Norte Delegación Cuauhtémos Código Postal 06700, Ciudad de México, número





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

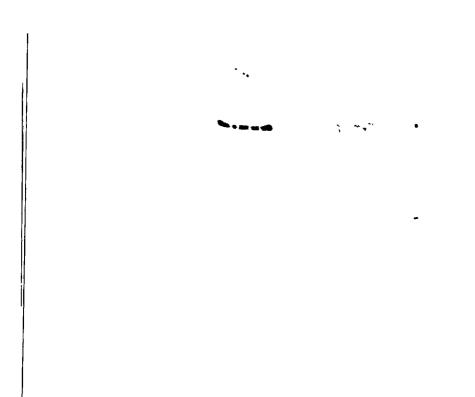
Ciudad de México, a 04 de Junio de 2019.

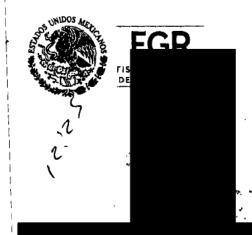
FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03586/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE	SE REMITE OFICIO FGR/CMI/AIC/PFM/DGATL/DGAAJ/004873/2019 DE FECHA		
INVESTIGAC LITIGACIÓN			
L			

CONOCIMIENTO X ORDINARIO URGENTE







FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO Y LOGÍSTICO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Oficio No. FGR/CMI/AIC/PFM/DGATL/DGAAJ/004873/2019 Ciudad de México, a 06 de junio del 2019 "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En atención a su oficio **UEIDCSPCAJ-188/2019**, relacionado en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019, por el cual solicita al Titular de la Policía Federal Ministerial lo siguiente:

..tenga a bien realizar las gestiones necesarias para brinden seguridad al inmueble ubicado en el domicilio Calle Ladera número 20, interior 11, colonia Lomas de Bezares Alcaldía Miguel Hidalgo CP. 11910, Ciudad de México, mismo que fue asegurado mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 2019 dentro de la carpeta de investigación que al rubro se cita.

FUNDAMENTO:

De conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3. apartado E). 24 y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y Tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalia General de la República, así como el Modelo de Gestión Tipo de la PGR (C/001/16), el Manual de Operación del Sistema Penal Acusatorio de la AIC, Acuerdo A/100/17, por el que se reforma el diverso A/101/13, por el que se crea la Agencia de Investigación Criminal y se establecen sus facultades, organización y los lineamientos de coordinación en el numeral uno, respecto de la Aplicación el Modelo de Gestión para la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en el que se establece que todas las Unidades Administrativas que integran la Agencia de Investigación Criminal, deberán cumplir con dicho modelo, respecto de las actividades adjetivas a la Investigación Criminal, últimos por los cuales se precisan las áreas de responsabilidad y competencia, orientadas a garantizar la operación del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio.

ASUNTO:

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que la Policía Federal Ministerial fungirá como auxiliar del Ministerio Público de la Federación en la investigación de los delitos; de igual manera en el artículo 5 fracciones VIII, IX y X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establece:

"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO Y LOGÍSTICO DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

Como se observa de dicho numeral, la norma jurídica hace una distinción entre las instituciones de seguridad pública para el desempeño de sus funciones, los cuales obedecen a las necesidades primordiales de la sociedad y de las propias autoridades en el combate y persecución de los delitos, autoridades que tienen a su cargo diversas objetivos institucionales, tal y como se establece en los siguientes artículos del cuerpo legal en cita:

"Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será aplicable ante:
- a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
- La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
- c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
- d) La comisión de un delito en flagrancia.
- II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos."
- *Artículo 76.- Las unidades de policía encargadas de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, o bien, en las instituciones policiales, o en ambas, en cuyo caso se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.

Las policias ministeriales ubicadas dentro de la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, se sujetarán a lo dispuesto en el presente título, quedando a cargo de dichas instituciones, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial."

De tales numerales se desprende la división de funciones específicas para las instituciones de procuración de justicia y policiales, que como bien se señala, la Policia Federal Ministerial se encuentra ubicada en el primero de los supuestos normativos antes descritos, en la que además de auxiliar de manera directa al Ministerio Público de la Federación, colaborando en las estrategias que garanticen los derechos humanos, así como dar pleno cumplimiento a las **órdenes de aprehensión**, reaprehensión, comparecencias, presentaciones, cateos, detenciones, entre otras, derivado de los mandamientos ministeriales y judiciales instruidos por las autoridades competentes de cada una de las entidades federativas del país, se faculta a esta Dependencia para llevar a cabo la preservación de la escena de un hecho probablemente constitutivo de delito, la realización de actos de investigación, así como aquellos que deban realizar de forma inmediata con motivo de la comisión de un delito o en flagrancia.

Mientras que en el segundo de los supuestos, las funciones de prevención y reacción pertenecen Av. Casa de la moneda 333, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, CP11200, (55) 21226900, Ex 516433 y 516478, www.pgr.gob.mx



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO Y LOGÍSTICO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS

a otras Instituciones Policiales, distintas a esta Unidad Administrativa, las cuales pueden dar cumplimiento a la diligencia que solicita en los términos que refiere.

Ahora bien, la nueva dinámica institucional del Sistema Penal Acusatorio para las Instituciones de Procuración de Justicia, conlleva a la función primordial de Investigación de los delitos, como bien se establece en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Articulo 132. Obligaciones del Policia

El Policia actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policia tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
- VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitaria a través del Ministerio Público:
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;
- IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
- X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

Av. Casa de la moneda 333, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, CP11200, (55) 21226900, Ex 516433 y 516478, www.pgr.gob.mx



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO Y LOGÍSTICO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS

- XII. Proporcionar atención a victimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
 a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
- c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
- d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psícológica;
- XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- XIV Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y
- XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables."

Por lo antes expuesto, es importante señalar que las funciones esenciales de las Policías de las instancias de Procuración de Justicia, se encuentran enmarcadas especificamente dentro de acciones en materia penal de investigación, por lo antes expuesto, la Policia Federal Ministerial se encuentra imposibilitada para atender su requerimiento, derivado de las obligaciones sustantivas, que como ya se ha

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 04 de Junio de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03578/2019

	URNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIC	AD DE	SE REMITE EL OFICIO RPPYC/DG/DJ/4740/2019, PROCEDENTE DE LA		
INVE	STIGACIÓN Y	CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, REGISTRO PÚBLICO DE		
	BACIÓN			
	l			
	1			
	ı			
	1			

CONOCIMIENTO X ORDINARIO URGENTE

... - - -

CÉLULA DE INVESTIGACIÓN: CARPETA DE

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

N: "D" UEIDCSPCAJ

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

INVESTIGACIÓN:

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL

En la Ciudad de México, siendo las veintiún horas del día veintiocho de mayo del

Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, con fundamento en los artículos 14, 16, 20, 21, y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 193 del Código Penal Federal; 229, 230, 231 y 233, del Código Nacional de Procedimientos Penales; numeral tercero del Acuerdo A/011/00, emitido por el Procurador General de la República; atendiendo al estado que guarda la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019. instruida a los CC. / Alonso Ancira Emilio Ricardo Lozoya Austin. Elizondo (prófugos de la justicia aesae que se les aicto la oraen de aprehensión solicitada en términos de la fracción III del artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales), por la probabilidad de que cometieron o participaron en la comisión del hecho con apariencia de delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto y sancionado por el artículo 400 Bis del Código Penal Federal (vigente en la época de los hechos), cometido en agravio (perjuicio) de Petróleos Mexicanos, Mexicanos Empresa Productiva del Estado y PEMEX Fertilizantes, considerando que destacan y obran los siguientes:

ANTECEDENTES:

Previo a su estudio, para mejor comprensión del presente acuerdo, a manera de antecedentes se precisan los siguientes:

•	El siete de marzo del dos mil diecinueve, se inició la carpeta de
•	criminal así como de la afectación sufrida al patrimonio de su Poderdante.

destacando las que aquí interesan las siguientes: EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, (ANCIRA ELIZONDO.

El veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, se recibió el escrito de

El veinticinco de mavo del dos mil diecinueve.

.



carácter de Juez de Control libró orden de aprehensión, en contra de EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN,

ALONSO ANCIRA ELIZONDO, bajo el número de causa penal 211/2019, por su probable participación en el hecho señalado como el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita previsto y sancionado en el artículo 400 BIS párrafo primero del Código Penal Federal vigente en el año 2012. Lo anterior toda vez que el Juez consideró que se encontraban colmados los requisitos del párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los articulos 141, 142 y 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que a partir de los datos de prueba existen indicios razonables para establecer que se ha cometido un hecho que la Ley señala como delito, y que existe la probabilidad de que los imputados de manera conjunta, participaron en su comisión, por lo que una vez reunidos los señalados requisitos consideró librarla.

El veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, se solicitó ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio con sede en el Reclusorio Norte la técnica de investigación consistente en orden de cateo, misma que fue autorizada en fecha veintiocho de mayo del

el Reclusorio Norte bajo el número de técnica de investigación 160/2019.

Como se ha indicado, los hechos que motivan la imposición del aseguramiento del bien inmueble ubicado en (

y de los muebles localizados en su interior, es con motivo de la ejecución de la técnica de investigación 160/2019, concedida el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, por el Juez de control con sede en el Reclusorio Norte en términos del artículo 252 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuya finalidad era la ubicación y aprehensión de los Alonso Ancira CC. Emilio Ricardo Lozoya Austin Elizondo (prófugos de la justicia desde que se les dictó la orden de aprehensión solicitada en términos de la fracción III del artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales), debido a que el aludido órgano de decisión judicial, el veinticinco del mes y año en cita, decidió librar la orden de aprehensión, en contra de los multicitados investigados dentro de la causa penal 211/2019, en vinculación a que existe la probabilidad de que cometieron o participaron en la comisión del hecho con apariencia de delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto y sancionado por el artículo 400 Bis del código Penal Federal.

Precisado lo anterior, es menester tener en consideración lo dispuesto por los artículos 40 del Código Penal Federal, así como 229 del Código Adjetivo Penal Federal, que son los que regulan la institución jurídica del "aseguramiento" en materia penal, que en lo que interesa dicen:

"Artículo 40. Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los

ş, . • tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito. (...)".

"Artículo 229. Aseguramiento de bienes. instrumentos, objetos o productos del delito. Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación".

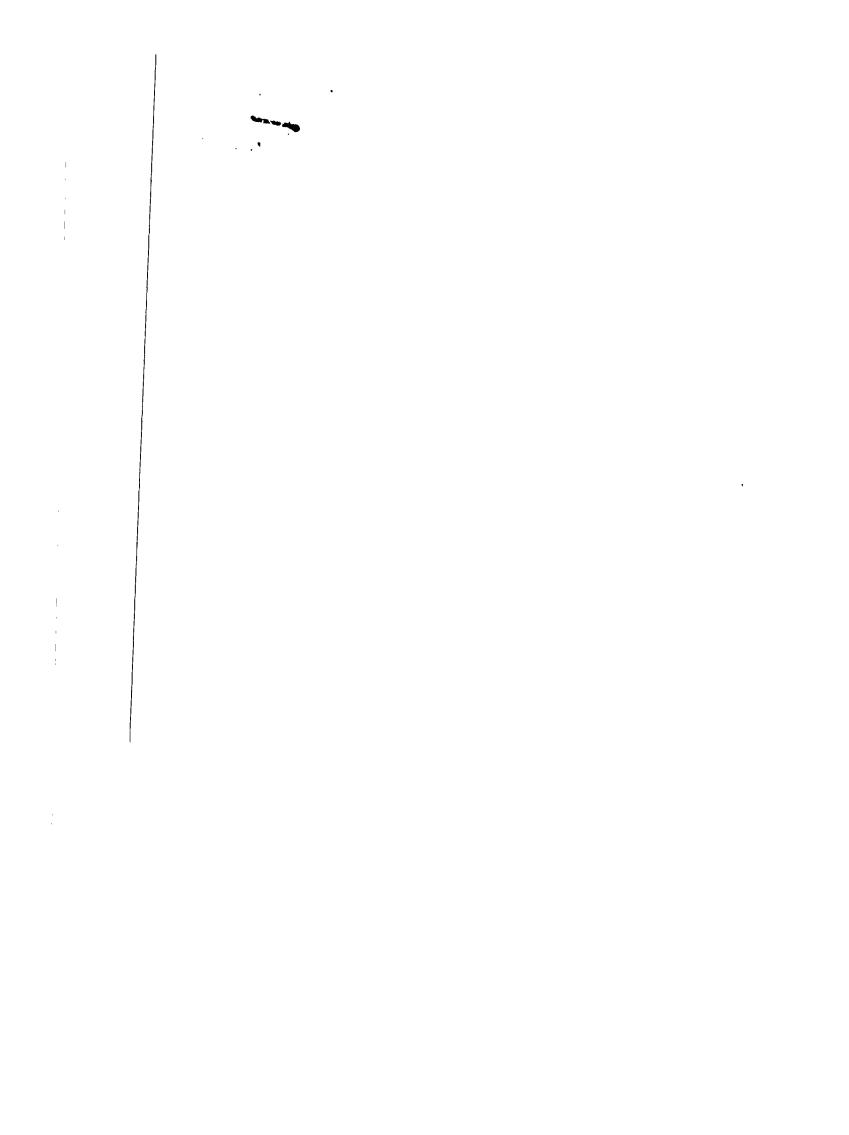
De acuerdo a las disposiciones trascritas, se colige que el aseguramiento es una medida precautoria que puede decretar el Ministerio Público dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/000028g/2019.

En este sentido, existen diversas hipótesis generales para decretarlo, a saber: 1. Sobre bienes, 2. Sobre instrumentos del delito, 3. Sobre objetos del delito, 4. Sobre productos del delito, 5. Cuando un tercero se encuentre en las hipótesis del artículo 40 del Código Penal Federal, 6. Para la conservación de instrumentos, objetos, productos, a efecto de que no se alteren, destruyan o desaparezcan.

Así también, el presente aseguramiento tiene como finalidad asegurar la pena de decomiso, así como la conservación de los datos de prueba, ya que con ello se protegen medios para sancionar y comprobar que existe la probabilidad de que los multicitados investigados cometieron o participaron en la comisión del hecho con apariencia de delito de **operaciones con recursos de procedencia ilícita** previsto y sancionado por el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, con lo que se evita que los investigados lo oculten o destruyan.

Lo expuesto, permite concluir que es factible el aseguramiento por parte de esta fiscal federal, pues es necesario que en carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019, existen datos de riesgo aptos y suficientes, que el **bien materia de aseguramiento** se encuentra en las hipótesis que disponen los articulos 40 del Código Penal Federal, así como 229 del Código Adjetivo Penal Federal.

El presupuesto indispensable para justificar el aseguramiento de un bien, resulta de la existencia de datos que fundadamente permitan establecer la posible comisión de un hecho con apariencia de delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto y sancionado por el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, y el vinculo del objeto asegurado con dicho ilícito; esto es, que puedan considerarse instrumento, objeto o producto de éste en términos del artículo 40 del Código Penal Federal, así como del numeral 229 del Código Adjetivo Penal Federal de ahí que dicho precepto a la letra dice:





"Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por si o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: Adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita"

No obstante, la exigencia de establecer el vinculo entre la conducta delictiva y el bien asegurado, no puede llevarse al extremo de imponer a esta autoridad ministerial la plena demostración del hecho típico; sino la existencia de elementos mínimos que fundada y motivadamente permitan establecer cómo es que el hecho investigado pudiera resultar configurativo de delito y su relación con el bien que se asegura de ahí que el bien inmueble ubicado en CALLE.

dentro de territorio nacional, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilicita y se alentó una conducta ilicita, pues sólo de esta manera se tiene justificada la imposición de la presente medida precautoria en atención a los principios de legalidad y seguridad jurídica que constitucionalmente resultan exigibles a todo acto de molestia sobre el domicilio o posesiones de los multicitados investigados, en términos del articulo 16 de la Carta Magna.

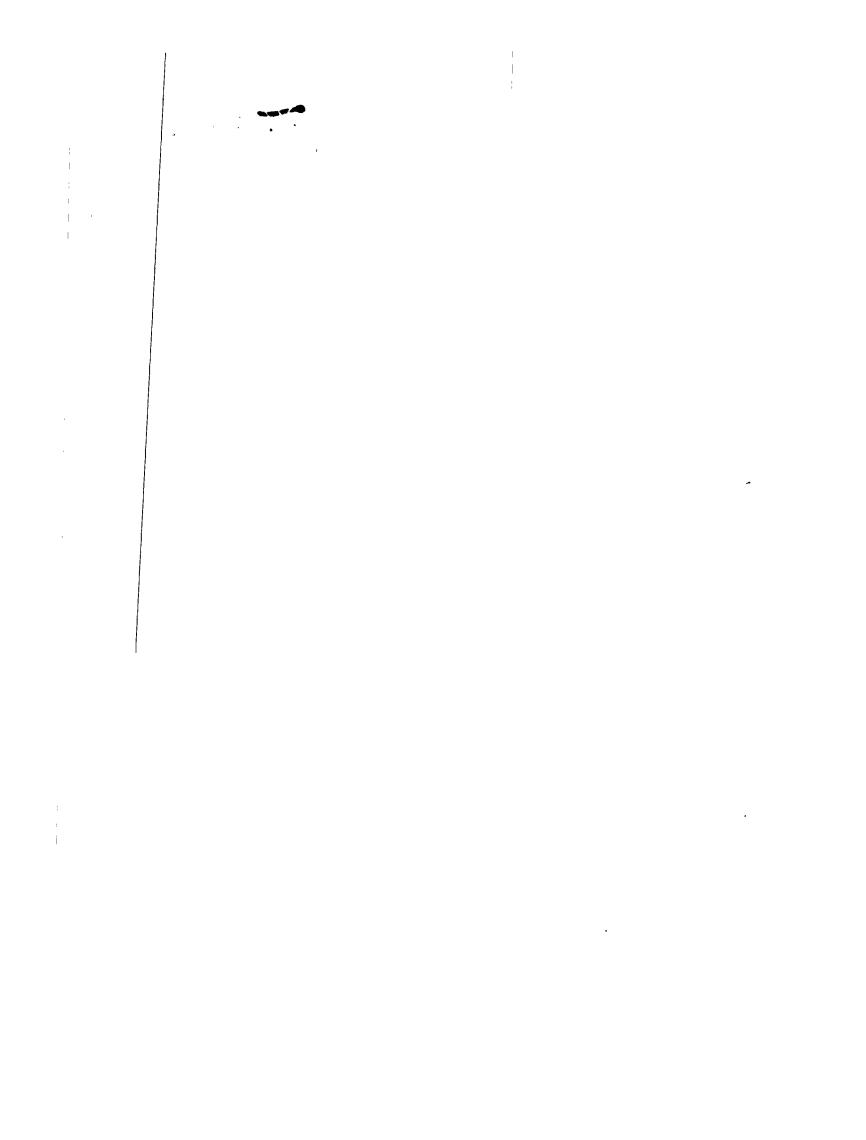
De modo que, para llevar a cabo el presente aseguramiento del bien asegurado relacionado con el delito, pues no es necesario que éste se encuentre comprobado, pues basta con los indicios relacionados con la comisión de un delito, para que esta fiscal pueda ejecutar la medida cautelar que ocupa nuestra atención.

Consecuentemente, de conformidad con los artículos de los preceptos 229, 230, 233, 252, fracción II y 288, párrafo cuarto, del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Órgano Público de Procuración de Justicia decreta el

a que constituye instrumento, objeto o producto del delito y se tiene por finalidad precisamente de que no se altere, destruya o desaparezca; de modo que la vigencia de esta medida provisional se justifica mientras subsiste esta etapa de investigación que se desarrolla en una fase de investigación desformalizada, por el hecho con apariencia de delito de **operaciones con recursos de procedencia ilícita** previsto y sancionado por el articulo 400 Bis del código Penal Federal, sin que sea óbice señalar que e ntre la detallada gama de facultades a cargo del Juez de control no se encuentra la inherente a revisar dicha medida de aseguramiento, por lo que tampoco está sujeta a control judicial, al no tratarse de un caso expresamente consagrado en el código nacional mencionado, en consecuencia se:

ACUERDA

PRIMERO. - Se decreta el aseguramiento del bien inmueble ubicado en CALLE





-378-

y de los muebles localizados en su interior, a fin que no se pierda, altere, oculte o destruya el bien afecto, por considerarse producto y objeto del delito.

SEGUNDO. Notifiquese el presente acuerdo al interesado o su representante legal, dentro de los sesenta días naturales siguientes de esta determinación, a fin de que comparezca ante esta autoridad a deducir lo que su derecho convenga; asimismo, se deberá entregar una copia cotejada de la misma.

TERCERO. Se apercibe al interesado o representante legal, para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, referidos en el presente acuerdo.

CUARTO. El origen del segundo párrafo del artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, faculta a esta fiscal federal a notificar por edictos que se publicaran en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, de ser necesario notifiquese el presente acuerdo en dichos términos, debido a que los investigados se encuentran prófugos de ta justicia desde que se les dictó la orden de aprehensión.

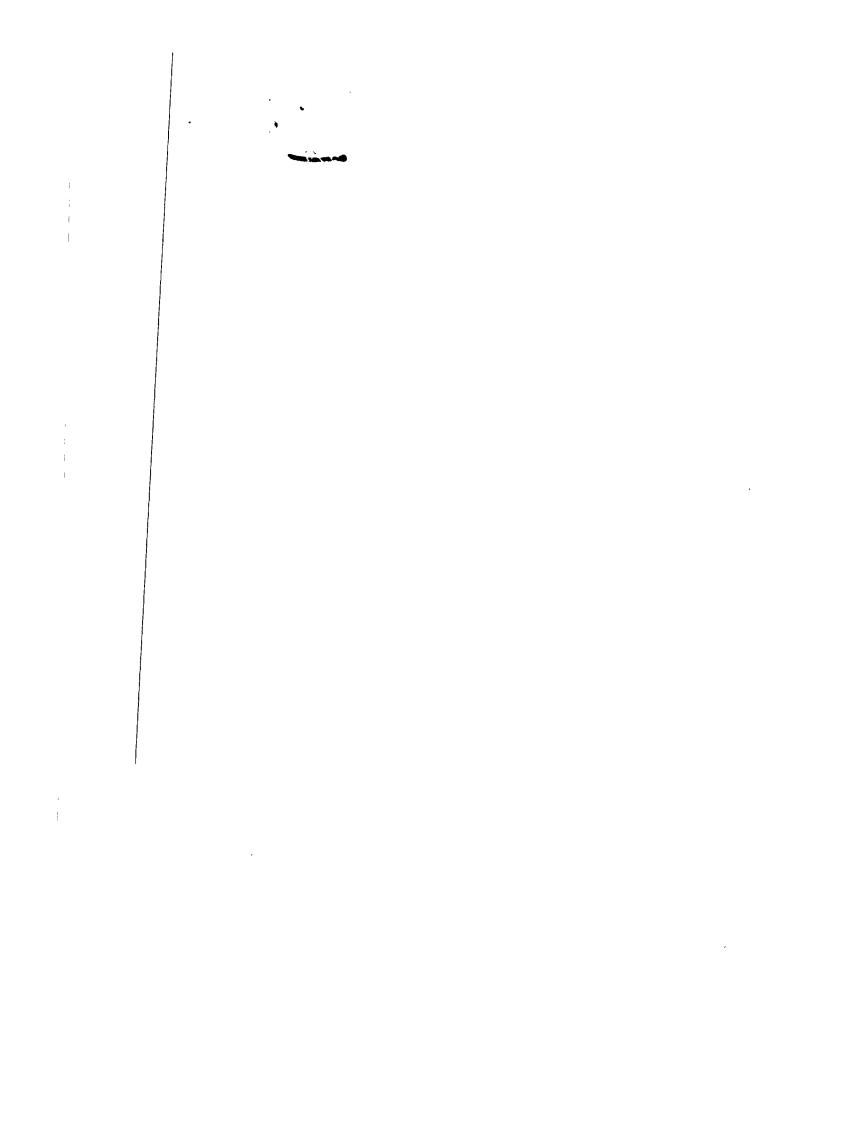
QUINTO. Se hace del conocimiento al interesado o representante legal, que cuenta con NOVENTA DIAS NATURALES siguientes al de la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, advertido que de no hacerlo, los bienes causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República o Fiscalía general de la República.

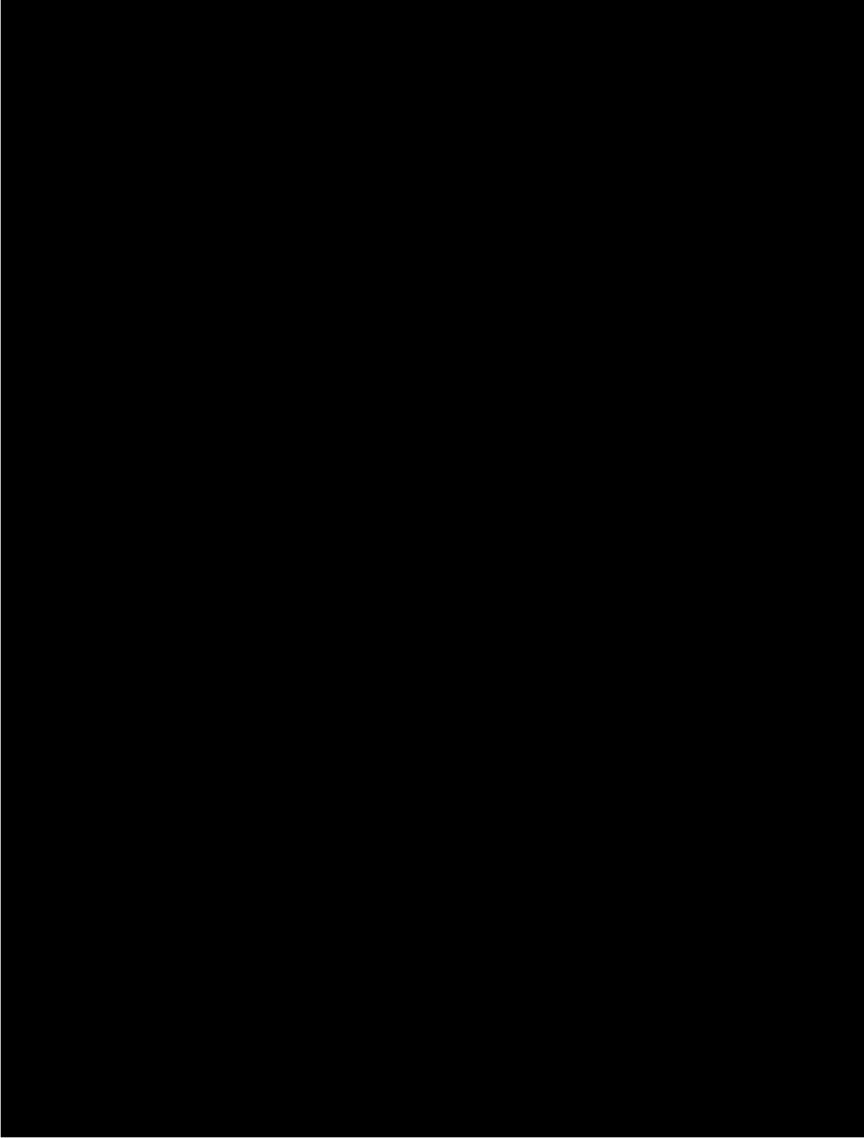
SEXTO. Comuníquese el acuerdo a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministerial de la Procuraduría General de la República, para efectos estadísticos, adjuntando copia simple del mismo

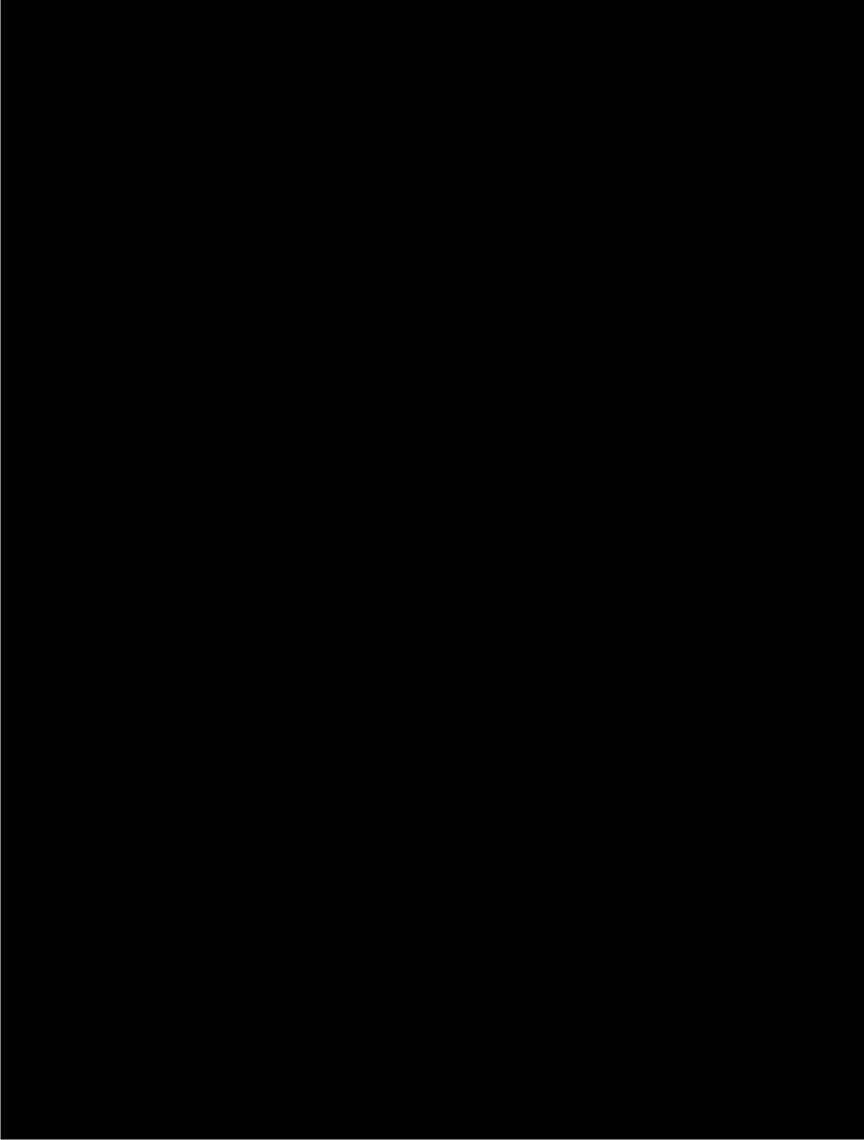
SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo acordó, y firma:













Ciudad de México, 04 de junio de 2018

378

Ciudad de México, 04 de junio de 2019
OFICIO: RPPYC/DG/DJ/4740/2019
N° DE ENTRADA: 325985/2019
CARPETA DE INVESTIGACIÓN:
FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019
ASUNTO: SE ATIENDE OFICIO

CALLE INSURGENTES SUR #20, PISO 15, COL. ROMA NORTE, ALCALDIA CUAUHTEMOC, C P 06700 P R E S E N T E

XVII de la Ley Registral para la Ciudad de México y de conformidad con el oficio delegatorio de la Directora General, con número el Boletín Registral número 8243 del 10 de enero de 2019; en atención al oficio de fecha 31 de mayo de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de esta Institución Registral el día 03 de junio del mismo año, con número

d n

En consecuencia a lo anterior, le solicito (...), se realicen las anotaciones marginales en los libros respectivos, respecto del citado aseguramiento ministerial decretado por esta Representación Social de la Federación; remitiendo copia certificada del documento que sustente la inscripción ya realizada" (sic)

En ese tenor le informo que, se dio cumplimiento al requerimiento, toda vez que, se realizó la Anotación de Aseguramiento en e en la imagen que se transfiere:



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

Ciudad de México, 04 de junio de 2019



Asimismo le informo que, el encuentra en tráfico ordinario y consulta mediante el Sistema, sin embargo, en consecuencia de la Anotación de Aseguramiento referida, únicamente se podrán expedir constancias y certificaciones; no obstante lo anterior, podrá solicitar a ésta Unidad Registral la Custodia del Folio Real, en términos del artículo 90 de la Ley Registral aplicable a ésta Ciudad, teniendo en consideración que dicha restricción posee los efectos estipulados en el artículo 169 del Reglamento de la Ley Registral, que consiste en retirarlo del tráfico ordinario, por lo tanto no se realizarán inscripciones sobre el mismo, no se expedirán constancias ni certificaciones, se denegarán los trámites relacionados no se podrá consultar via Sistema, y únicamente a petición de parte se podrán indicar los motivos de custodia del folio.

Cabe mencionar que, esta Institución expide "Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas Único" y "Copias certificadas de antecedentes registrales", mismas que en caso de ser requeridas por la autoridad es necesario que reingrese su solicitud anexando comprobante original de pago de derechos de acuerdo con el artículo 198 fracciones I y V del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en relación con el numeral 25 del mismo ordenamiento, los cuales indican:

> "ARTICULO 25.- La Federación, el Distrito Federal, los Municipios, las entidades paraestatales, los prestadores de servicios públicos concesionados de carácter federal o local y, en general, cualquier persona o institución oficial o privada, aún cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar contribuciones o estén exentos de ellas, deberán cubrir las que establezca este Código, con las excepciones que en él se señalan."

> "ARTÍCULO 198.- Por la expedición de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, se pagarán por concepto de derechos, las siguientes cuotas:

- I. Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único:
- a) Ordinario \$623.00
- b) Urgente \$1, 246.00
- [...]

 V. Por copia certificada de asientos registrales de un folio o de una partida de los libros \$1, 539.00...



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

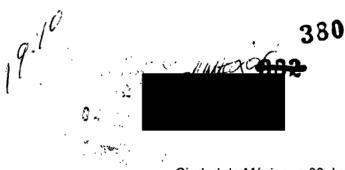
Ciudad de México, a 04 de Junio de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03606/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE	SE REMITE ESCRITO (EN -02- FOJAS) DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2019,		
	SUSCRITO POR LA LIC. MARTHA EDITH RODRIGUEZ ACOSTA APODERADA	1	1
LITIGACIÓN]
1			l
1			1
			1

CONOCIMIENTO X ORDINARIO URGENTE





Ciudad de México, a 03 Junio de 2019

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

FERTILIZANTES, personalidad que tengo debidamente acreditada en la carpeta en que se actúa, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito mi representada a fin de coadyuvar con esta Representación Social de la Federación, se manifiesta lo siguiente:

Informo a Usted que, que en alcance a mi promoción de fecha 30 de mayo del actual, relativa a la información de diversas empresas Filiales correspondiente al nombre de sus Consejeros, de su Director, de sus Apoderados Legales, domicilio registrado; así mismo se precise el objeto por el cual se constituyó cada una de estas, y en caso de que alguna se haya disuelto el motivo de la disolución; hago de su conocimiento que se remitió a esta área jurídica lo siguiente:

Al respecto se anexan 6 documentos con la información proporcionada, misma que exhibo a esta autoridad, correspondiente a las empresas que a continuación se indica:

P.M.I. Holdings B.V.

•

6. Pro-Agroindustria S.A. de C.V.

Por lo expuesto a usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, atentamente pido se sirva:

UNICO. - Tener por acreditada la personalidad con que me ostento como APODERADA LEGAL DE FERTILIZANTES y tener por hechas las manifestaciones que anteceden.



Solicitud de i

Ciudad de México a 30 de mayo de 2019.

Nombre de los Consejeros:

lombré del Director General:

Apoderados Legales:



En proceso de revocación



Domicilio (fiscal) registrado:

Objeto:

La sociedad tiene como objeto:

- a) En general, la comercialización, exportación e importación, de todo tipo de productos o mercaderías, sean materias primas, productos naturales o productos derivados de un proceso industrial.
- b) La comercialización de petróleo y productos derivados de su refinación, así como del procesamiento de gas, la comercialización de productos petroquímicos y otros hidrocarburos líquidos, sólidos o gaseosos.
- c) La participación y vinculación en el diseño, desarrollo y ejecución de proyectos, alianzas, asociaciones y negocios con empresas productivas del estado, empresas productivas subsidiarias del estado y empresas filiales y con empresas titulares de asignaciones, contratos, permisos o autorizaciones en materia de petróleo y demás hidrocarburos, así coma de los productos derivados de su refinación o trasformación, así como del procesamiento de gas.
- d) La participación y vinculación en el diseño, desarrollo y ejecución de proyectos, alianzas, asociaciones y negocios con empresas productivas del estado y con empresas privadas nacionales o extranjeras en proyectos de logística vinculados con el sector energético.
- e) La solicitud o participación por sí o en consorcio, alianza o asociación con otras empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras en procesos de licitación o gestión de contratos, asignaciones, permisos y autorizaciones ante todo tipo de autoridades para la realización de actividades previstas en la Ley de Hidrocarburos.
- f) La compra, venta, arrendamiento, adquisición o transmisión por cualquier título, así como la operación por sí misma o por terceras personas, de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo, sin limitación, oficinas, bodegas, tanques de almacenamiento, buques, autotransportes, materiales, maquinaria y equipo que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines expresados en los puntos anteriores.
- g) La prestación o contratación de servicios de asesoría, promoción, comisión, gestión, agencia, distribución, mediación o representación o cualquier actividad complementaria, sean dichos servicios de carácter técnico, administrativo, financiero, legal o económico que están relacionados con los objetivos anteriores, en México o en el extranjero.



- h) La constitución o participación, mayoritaria o minoritaria, en toda clase de alianzas, sociedades, asociaciones o empresas nacionales o extranjeras, que tengan objetos similares o relacionados con los anteriores.
- i) El otorgamiento, emisión, negociación y endoso de toda clase de títulos de crédito, la suscripción de los mismos en cualquier carácter, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria real y la realización de operaciones activas o pasivas de crédito -con instituciones de crédito nacionales o extranjeras- y el otorgamiento de garantías en favor de terceros en los casos en que exista un interés jurídico o económico por parte de la Sociedad, bajo cualquier figura jurídica.
- j) La ejecución en general, de toda clase de actos o la celebración de toda clase de contratos que tengan relación con los objetos antes señalados y de todos aquellos permitidos por la Ley, ya sean en México o en el extranjero.

Solicitud de información correspondier

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019.

Nombre de los Consejeros:

Nombre del Director General:

No aplica

Apoderados Legales:

En proceso de revocación



Domicilio (fiscal) registrado:

Objeto:

La sociedad tendrá por objeto: la participación en, la adquisición de cualquier otro tipo de interés en, la financiación de y la gestión de otras empresas de la naturaleza que sean, el dar y tomar

dinero en prestamo y la prestación de garantías, sea o no por deudas de otros, así como todo aquello que guarde relación con lo anterior o pueda ser beneficioso para ello.

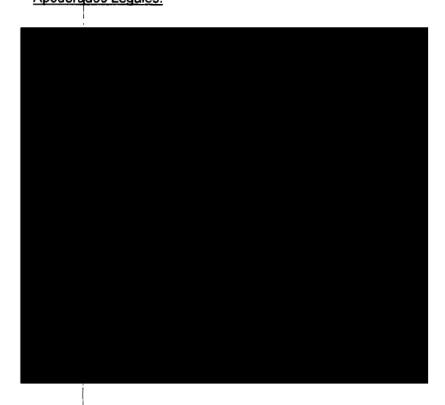
Solicitud de información correspondie

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019.

Nombre de los Consejeros:

Nombre del Director General:

Apoderados Legales:



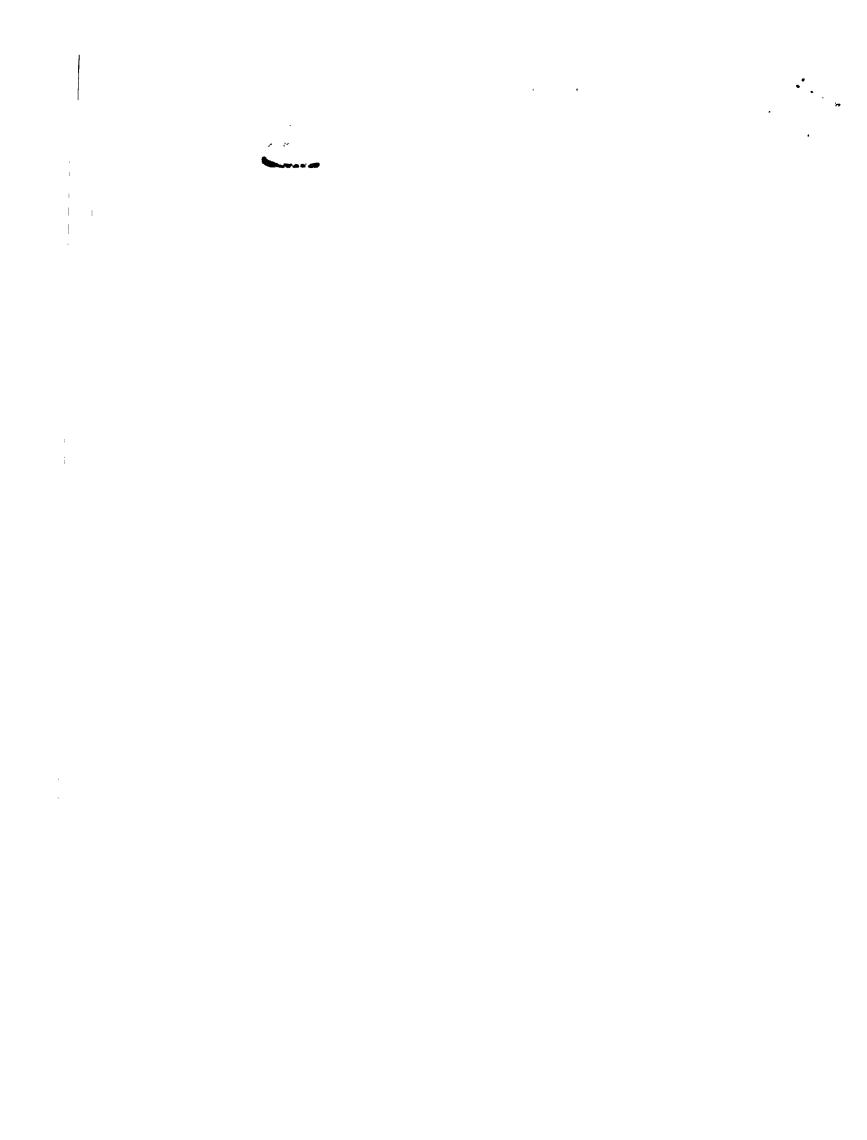


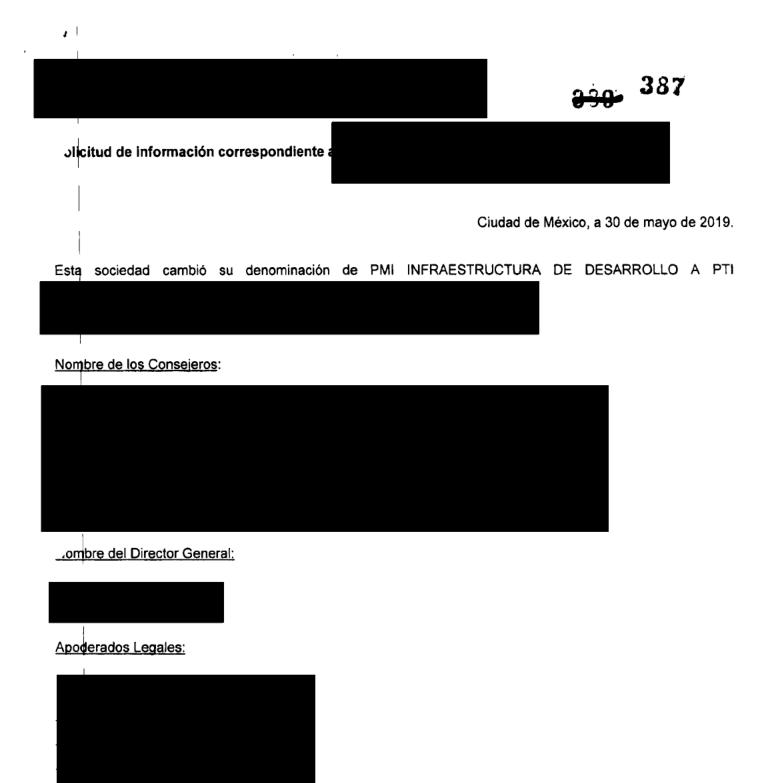
Domicilio (fiscal) registrado:

Objeto:

I. EN GENERAL, LA COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, DE TODO TIPO DE PRODUCTOS O MERCADERÍAS, SEAN MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS NATURALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE UN PROCESO INDUSTRIAL. II. LA REFINACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO EN EL EXTRANJERO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO y PRODUCTOS DERIVADOS DE SU REFINACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, ASÍ COMO LA COMERCIALIZAICÓN DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS Y OTROS HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, SÓLIDOS O GASEOSOS, PERO EXCLUYENDO LA COMERCIALIZACIÓN DE DICHOS PRODUCTOS EN TERRITORIO NACIONAL, EN AQUELLAS ÁREAS RESERVADAS PARA PETRÓLEOS MEXICANOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO VEINTISIETE CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO Y LA LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS. III. LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, ADQUISICIÓN O TRANSMISIÓN POR CUALQUIER TÍTULO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN POR SI MISMA O. POR TERCERAS PERSONAS, DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, OFICINAS, BODEGAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, BUQUES, AUTOTRANSPORTES, MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES EXPRESADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES. IV. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, COMISIÓN, GESTIÓN, AGENCIA, DISTRIBUCIÓN, MEDIACIÓN O REPRESENTACIÓN, SEAN DICHOS SERVICIOS DE CARÁCTER TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, LEGAL O ECONÓMICO QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS ANTERIORES. V. CONSTITUIR O PARTICIPAR EN TODA CLASE DE SOCIEDADES,

COLACIONES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O HELACIONADOS CON LOS ANTERIORES. VI. EL OTORGAMIENTO Y EMISIÓN DE TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, LA SUSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN CUALQUIER CARÁCTER Y LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CRÉDITO Y EL OTORGAMIENTO DE GARANITÍAS EN FAVOR DE TERCEROS EN LOS CASOS EN QUE EXISTA UN INTERÉS JURÍDICO O ECONÓMICO POR PARTE DE LA SOCIEDAD. VII. LA EJECUCIÓN EN GENERAL, DE TODA CLASE DE ACTOS O LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS OBJETOS ANTES SEÑALADOS.







Domicilio (fiscal) registrado:

Objeto:

- a) El desarrollo de proyectos, la construcción, la operación y el mantenimiento de toda clase de instalaciones para el procesamiento de hidrocarburos y sus derivados, tales como refinación, procesamiento de gas y producción de petroquímicos, llevando a cabo para dicho objeto operaciones de calentamiento, enfriamiento, bombeo, destilación, absorción, adsorción, desorción, compresión, expansión, reacción química, filtración, descompresión, licuefacción y mezclado, entre otras requeridas por los procesos; asimismo, para el almacenamiento, carga, descarga, comercialización, distribución y reparto de petrolíferos, gas natural y petroquímicos; adicionalmente las obras de infraestructura para edificaciones, bodegas, talleres, almacenamiento, generación de servicios auxiliares, subestaciones eléctricas, sistemas de cogeneración de vapor y energía eléctrica, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, porteo, tratamiento de efluentes, protección al medio ambiente, interconexión con infraestructura vial, vías férreas, vías terrestres, fluviales y marítimas; obras portuarias y de telecomunicaciones; así como la planeación, dirección, gestión, administración, supervisión, control y coordinación de los proyectos, incluyendo, entre otras, ingeniería, fabricación, construcción, montaje, precomisionamiento, comisionamiento, pruebas, arranque;
- b) La planeación, elaboración, colaboración o asistencia técnica en el desarrollo de infraestructuras, instalaciones y desarrollos industriales o de cualquier tipo;
- c) El diseño, ingeniería, construcción, mantenimiento y operación de infraestructuras, plantas, instalaciones y demás desarrollos industria/es;
- d) La construcción, operación y propiedad de toda clase de bienes muebles e inmuebles relacionadas con dichas actividades y la prestación de servicios que formen parte del objeto de la sociedad;
- e) Obtener y otorgar licencias, derechos y concesiones, usar y explotar toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, derechos y autorizaciones respecto a tecnología, asistencia técnica,

patentes, dibujos, marcas, denominaciones de origen, nombres comerciales, anemios e ingenierías, secretos industria/es, obras susceptibles de ser objeto de derecho de autor, y cualquier otra forma de propiedad industrial o intelectual;

- Llevar a cabo estudios de ingeniería del medio ambiente, ecología o cualesquiera otros relacionados con industria petrolera, industria química, petroquímica y/o minera, así como de estudios relacionados con la contaminación del medio ambiente;
- g) Llevar a cabo la compra, venta, permuta, reparación, instalación, arrendamiento y subarrendamiento, el mantenimiento, modernización, sustitución operación y administración de maquinaria, equipos, instalaciones industria/es, talleres, plantas e inmuebles relacionados con la industria petrolera. Participar o por cuenta propia construir, equipar, reparar, modificar y reconstruir terminales marinas e instalaciones portuarias u obras o equipamiento de éstas;
- h) Comprar, vender, suministrar, importar, exportar, comercializar, almacenar, manufacturar, producir, elaborar, manejar, permutar, distribuir la materia prima y maquinaria necesaria para el desarrollo del objeto social y, en general, disponer de todo tipo de bienes y productos, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera y las demás disposiciones aplicables al caso:
- El desempeño en México o en el extranjero, de toda clase de mediaciones, intermediaciones y comisiones mercantiles, obrando en nombre propio o de terceros, así como fungir como representante legal de todo tipo de instituciones y organismos públicos, empresas y personas;
- j) La expedición y suscripción, así como el endoso, aceptación, aval, operación, negociación, adquisición o enajenación en cualquier forma legal, de toda clase de títulos, cartas de crédito, y valores en general, así como la realización de todo tipo de depósitos e inversiones a plazo, a la vista, de renta fija o variable;
- La obtención o aceptación de financiamientos y la celebración de los contratos de crédito necesarios para realizar las actividades sociales o que se relacionen con las mismas, así como para cumplir con las obligaciones que se tengan con los socios, accionistas y terceros. De igual manera otorgar créditos a sociedades o asociaciones en las que la sociedad sea socia o asociada o tenga algún interés o participación;
- I) El otorgamiento de toda clase de garantías reales a personas, para responder de obligaciones o adeudos propios o de terceros, con o sin contraprestación;
- m) La prestación de servicios de asesoría, consultoría, comisión, gestión, agencia, mediación, representación, en el entendido de que dichos servicios pueden comprender aspectos técnicos, administrativos, legales, económicos y financieros, entre otros en general, de cualquier clase de servicios relacionados;
- n) La celebración de los contratos laborales y de cualquier tipo con terceros que resulten necesarios o convenientes en la realización del objeto social;

- ñ) Llevar a cabo por su cuenta propia o de terceros, programas de capacitación, investigación o de desarrollo, cualquiera que sea su naturaleza, considerados necesarios o convenientes para la realización del objeto social;
- o) El objeto de la sociedad es irrestricto y tendrá el poder y la autoridad plenos para llevar a cabo cualquier fin que no esté prohibido por las leyes aplicables, señalando, sin limitar la generalidad de lo anterior, todas las actividades relacionadas con el desarrollo de proyectos, la construcción, la operación y el mantenimiento de toda clase de instalaciones para el procesamiento de hidrocarburos y sus derivados, así como, la comercialización de bienes y servicios que puedan llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente y sujeto a los permisos que resulten aplicables;
- p) Participar directa o indirectamente en cualquier porcentaje como accionista, socio y/o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza mexicanas y/o extranjeras, así como comprar, vender, suscribir, gravar, disponer, permutar o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales, intereses y participaciones de toda clase de personas morales, según sea necesario o conveniente para el desarrollo y cumplimiento del objeto social de la sociedad. Asimismo, promover, organizar y/o administrar todo tipo de sociedades mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, mexicanas y/o extranjeras, y
- q) En general, la celebración o ejecución de toda clase de actos, operaciones y contratos necesarios o convenientes, tendientes a ejecutar los fines antes mencionados, en cuanto favorezcan a su realización o que se relacionen con ellos en forma directa o indirectamente, pudiendo llevar a cabo todos los fines enumerados anteriormente.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2019



Nombre del Director General:

Domicilio (fiscal) registrado:

Objeto de su creación:

La Política de distribución y comercialización de productos petroleros y petroquímicos que llevaba a cabo Petróleos Mexicanos contemplaba como uno de sus objetivos la internacionalización de las operaciones del Organismo, propósito que es congruente con la estrategia que en esa materia se estableció para el ejercicio fiscal de 1988, mediante mecanismos de coinversión en un esquema de diversificación geográfica, que permitiera consolidar las relaciones comerciales sin afectar el suministro interno, la captación de divisas o los compromisos internacionales. Tal como se manifiesta en oficio de autorización enviado por el Secretario de Programación y Presupuesto dirigido al Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal de fecha 29 de junio de 1988.

Su objetivo es la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y o residentes en territorio español y la colocación de los recursos financieros derivados de las actividades constitutivas de dicho objeto social, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales. La adquisición, suscripción, tenencia disfrute, administración y enajenación de acciones y participaciones en el activo de otras sociedades, etc. La prestación de servicios de asesoramiento en materia económica, financiera, fiscal, contable y jurídica, así como la organización

administrativa en general y la programación y proceso de datos comerciales y contables, en particular a las entidades participadas, directa e indirectamente, en al menos un cinco por ciento y a las entidades que pertenezcan al mismo grupo de Sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. El comercio, explotación y cesión en cualquier forma, de patentes, modelos, marcas, licencias y demás modalidades de la propiedad industrial o intelectual. La adquisición, tenencia, arrendamiento, administración, explotación y enajenación de bienes inmuebles.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2019

Oficio: PRO-AGRO-DIJ-271-2019

Asunto: Se atiende oficio DJ-SJCAC-GP-398-2019

PRESENTE.

Por instrucciones de la

ro-

y en atención a su correo recibido el día 30 de mayo de 2019, mediante el cual remitió el oficio DJ-SJCAC-GP-398-2019 de la Gerencia Jurídico Penal, en el que se indica que derivado del inicio e integración de una Carpeta de Investigación radicada en la Fiscalía General de la República, solicita que se remita a esa área en un término de 2 días la información que ahí se requiere.

Al respecto, le comparto la información solicitada, conforme a lo siguiente:

NOMBRE FUNCTION

POMICION PISCAL

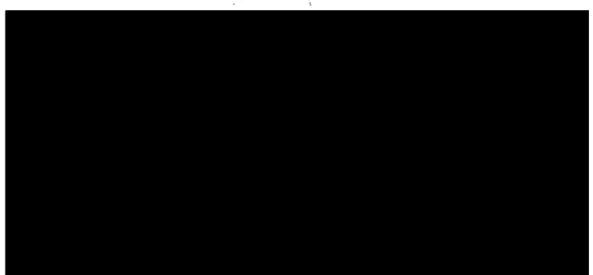
Adicional a lo anterior, le comento que los

renunciaron a dicha designación mediante renuncia voluntaria e irrevocables de fechas 15 de diciembre de 2018 y 31 de enero de 2019, respectivamente. Y derivado de

Por lo que se están llevando a cabo los trámites corporativos conducentes, ya que derivado del cambio de administración federal ocurrido en diciembre de 2018, hubo modificaciones importantes en este aspecto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C C P Archivo

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

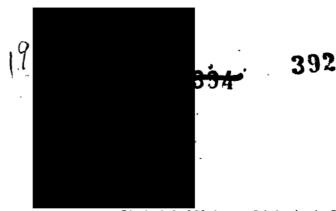
Ciudad de México, a 04 de Junio de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03607/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE	SE REMITE ESCRITO (EN -01- FOJA) DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SUSCRITO		
INVESTIGACIÓ			
LITIGACIÓN			

CONOCIMIENTO X ORDINARIO URGENTE





Ciudad de México, a 04 Junio de 2019

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

PRESENIE.

MEXICANOS, personalidad que tengo debidamente acreditada en la carpeta en que se actúa, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

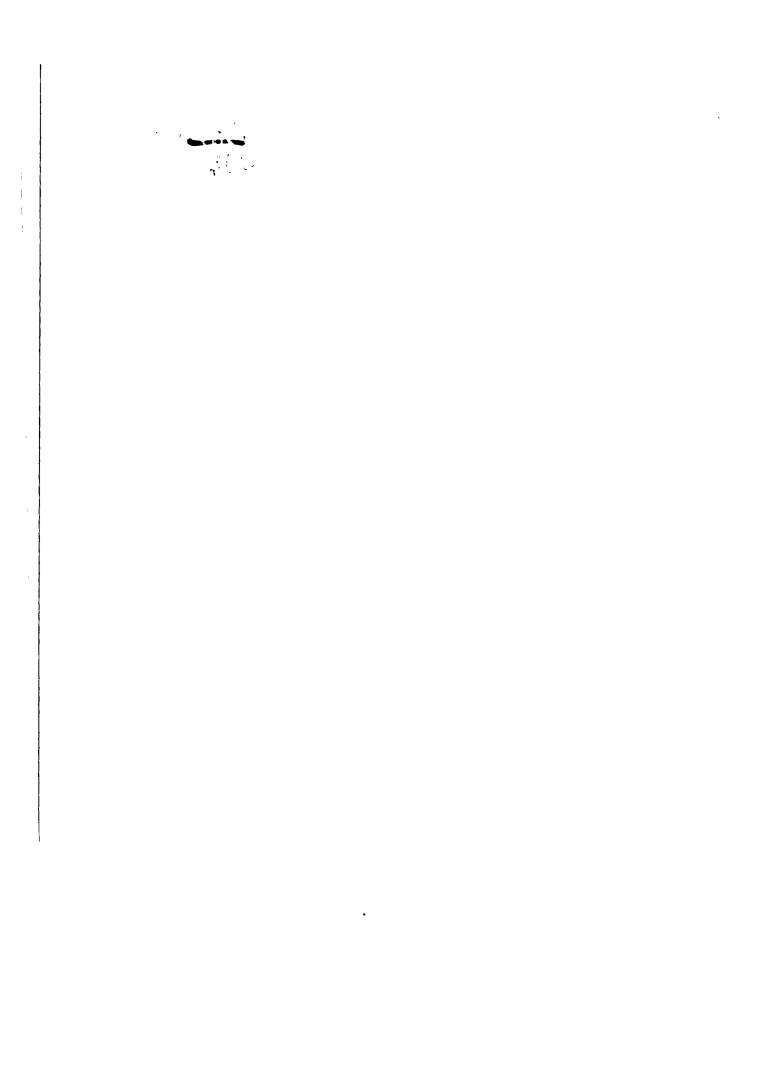
Por medio del presente escrito y en atención a su oficio UEIDCSPCAJ-191/2019, mediante el cual solicitó diversa documentación, hago de su conocimiento que el área correspondiente de mi mandante nos remitió la siguiente documentación en copia cotejada obtenida del sistema informático de la plataforma de contenido empresarial denominada "documentum", misma que exhibo a Usted en este momento:



Por lo expuesto a usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, atentamente pido se sirva:

UNICO. - Tener por acreditada la personalidad con que me ostento como APODERADA LEGAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS y tener por hechas las manifestaciones que anteceden.



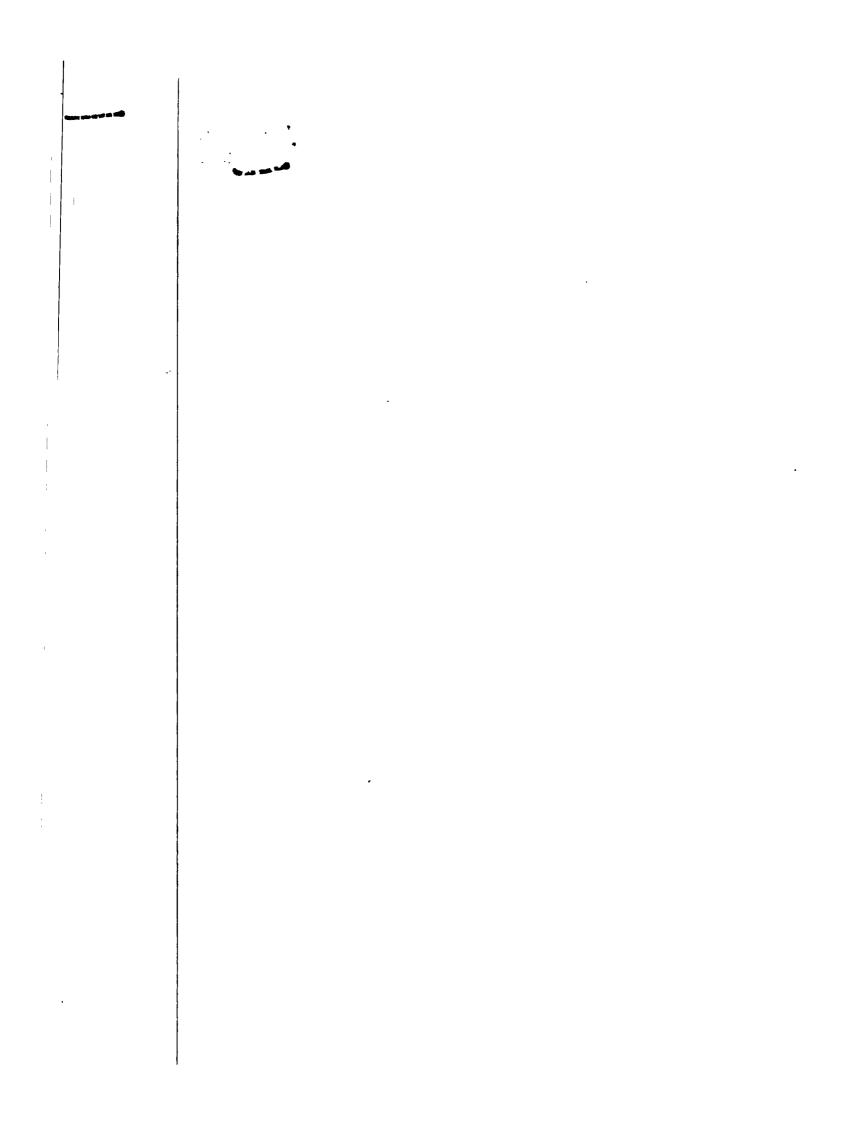


د 393 عود

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE.

.



LIBRO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE.
En la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de mayo de dos mil quince.
tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:
ANTECEDENTES:
I Por escritura número mil veinte, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y
inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil n
testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio
mercantil número ciento dieciséis mil setecientos treinta y nueve, se hizo constar la protocolización
del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de
en la que, entre otros
acuerdos, se tomó el de modificar las cláusulas déci
III Por escritura número dieciséis mil tresciente
novecientos noventa y cuatro, ante el mismo nota
certificada del primer testimonio, el cual quedó in
capital, en el folio mercantil número ciento diecis
la protocolización del Acta de Asamblea Gener

la que, entre otros acuerdos, se t

Š

88

vigésima primera último párrafo y vigésima segunda último párrafo de sus estatutos sociales.				
IV Por escritura número cinco mil trescientos diez, de fecha siete de abril de mil novecientos				
noventa y ocho, ante el				
Total y College and College an				
Accionistas de "				
l, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en				
su parte variable en la cantidad d				
, que sumado al				
capital social anterior, o sea, la cantidad de				
social anterior, o sea, ja cantidad de				
segunda de sus estatutos sociales.				
VI Por escritura número siete mil ochocientos cincuenta, de fecha cinco de abril de dos mil, ante				
el mismo notario que las anteriores, de la cual tuve a la vista copia certificada del primer				
testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio				
mercantil número ciento dieciséis mil setecientos treinta y nueve, se hizo constar la protocolización				
del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "	ı			
la que, entre otros				
acuerdos, se tomó el de disminuir el capital social en su parte fija en la cantidad de				
L, para				

3

50967

395

ante el mismo notario que las anteriores, de la cual tuve a la vista copia certificada del primer lestimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio hizo constar la protocolización:

del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ma la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar las cláusulas décima novena y vigésima de sus estatutos sociales.—

VIII.- Por escritura número doce mil doscientos cincuenta y uno, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dos, ante el mismo notario que las anteriores, de la cual tuve a la vista copia certificada del primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar las cláusulas décima novena y vigésima de sus estatutos sociales.

IX.- Por escritura número veintiún mil cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, ante el mismo notario que las anteriores, de la cual tuve a la vista copia certificada

I).- En general, la comercialización, exportación e importación, de todo tipo de productos o mercaderías, sean materias primas, productos naturales o productos derivados de un proceso industrial.

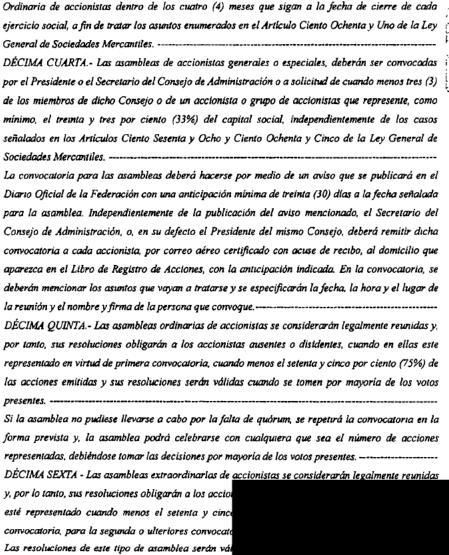
II).- La comercialización de petróleo cradasí como la comercialización de produciones de comercialización de produciones de comercialización de produciones de comercialización de producional en exercica de comercialización de petróleo cradición de petróleo de petróleo de comercialización de percentición de percentición de percentición de petróleo de petróleo de comercialización
materiales, maquinaria y equipo que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines
expresados en los puntos anteriores.
IV) La prestación de servicios de asesoría, comisión, gestión, agencia, distribución, mediación o
representación, sean dichos servicios de carácter técnico, administrativo, financiero, legal o económico
que están relacionados con los objetivos anteriores
V) Constituir o participar en toda clase de sociedades, asociaciones o empresas nacionales o
extranjeras, que tengan objetos similares o relacionados con los anteriores.
VI) El otorgamiento y emisión de toda clase de títulos de crédito, la suscripción de los mismos en
cualquier carácter y la realización de operaciones activas o pasivas de crédito y el otorgamiento de
garantías en favor de terceros en los casos en que exista un interés jurídico o económico por parte de la
sociedad.
VII) La ejecución en general, de toda clase de actos o la celebración de toda clase de contratos que
tengan relación con los objetos antes señalados
Y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:
"
PRIMERA Queda realizada la compulsa al estatuto social que rige el contrato de Sociedad de
los efectos a que haya lugar
los efectos a que haya lugar
SEGUNDA En razón de lo anterior el estatuto que rige actualmente a "P.M.I. COMERCIO
SEGUNDA En razón de lo anterior el estatuto que rige actualmente a "P.M.I. COMERCIO
SEGUNDA En razón de lo anterior el estatuto que rige actualmente a "P.M.I. COMERCIO
SEGUNDA En razón de lo anterior el estatuto que rige actualmente a "P.M.I. COMERCIO
SEGUNDA En razón de lo anterior el estatuto que rige actualmente a "P.M.I. COMERCIO
SEGUNDA En razón de lo anterior el estatuto que rige actualmente a "P.M.I. COMERCIO
SEGUNDA En razón de lo anterior el estatuto que rige actualmente a "P.M.I. COMERCIO
SEGUNDA En razón de lo anterior el estatuto que rige actualmente a "P.M.I. COMERCIO ———————————————————————————————————
SEGUNDA En razón de lo anterior el estatuto que rige actualmente a "P.M.I. COMERCIO
SEGUNDA En razón de lo anterior el estatuto que rige actualmente a "P.M.I. COMERCIO ———————————————————————————————————
SEGUNDA En razón de lo anterior el estatuto que rige actualmente a "P.M.I. COMERCIO
SEGUNDA En razón de lo anterior el estatuto que rige actualmente a "P.M.I. COMERCIO ———————————————————————————————————
SEGUNDA En razón de lo anterior el estatuto que rige actualmente a "P.M.I. COMERCIO ———————————————————————————————————

-399



5

50967



cincuenta y uno por ciento del capital social, ——————
DÉCIMA SÉPTIMA.- No será necesaria la convoca
esté representada la totalidad de las acciones emitia
hora distinta una asamblea legalmente convocada y re





DÉCIMA OCTAVA.- Las asambleas de accionistas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, siempre que estos no sean miembros del Consejo de Administración ni Comisarios de la Sociedad, bastando para el caso una simple carta poder suscrita por el accionista ante dos (2) testigos. Para que los accionistas sean admitidos al lugar en que se celebre la Asamblea, bastará que estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto la persona que designe la propia Asamblea. El Presidente designara uno o dos escrutadores para que certifiquen el número de acciones representadas y para que preparen la lista de asistencia correspondiente, a efecto de que, de estar reunido el quórum estatutario, la Asamblea se declare instalada y se proceda al desahogo de iso (asi) asuntos mencionados en la Orden del Día. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración, y en ausencia de éste, la persona que designe la Asamblea. De toda Asamblea, aún de aquellas que no pudiesen celebrarse por falta de quórum, se levantará un acta para que sea insertada en el libro correspondiente y firmada por el Presidente, el Secretario y los accionistas que quisieren hacerlo. Las actas de Asamblea Extraordinarias serán protocolizadas ante notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, salvo las que se refieran a aumentos o disminuciones de capital en la parte variable que no requerirán de dicha protocolización e inscripción, según lo establece el Artículo Doscientos Trece de la Ley General de Sociedades Además se formará un legajo constante de un ejemplar del acta, sendos ejemplares de las convocatorias públicas y del aviso enviado a los accionistas, la lista de asistencia, las cartas poder de los accionistas que se hubieren hecho representar en la Asamblea y los ejemplares de los informes, reportes y demás documentos que hubiesen sido presentados o discutidos en la Asamblea.-----Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que sı hubieran sido adoptadas en sesión de Asamblea General Ordinaria o extraordinaria de Accionistas, siempre que se confirmen por escrito...".------X.- En el Diario Oficial de la Federación de fecha once de agosto de dos mil catorce se publicó la Ley de Petróleos Mexicanos, de la cual copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -------LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS... ------....TİTULO CUARTO------------DEL RÉGIMEN ESPECIAL------

------EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS FILIALES... ------

50967

n, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que Petróleos Mexicanos participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo.-----En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta con las modificaciones que estime . pertinentes, se procederá conforme a lo siguiente: -----I. Tratándose de empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración emitirá el Acuerdo respectivo que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, al menos, lo siguiente. a) El objeto o actividades que podrá realizar; -----b) La integración de su patrimonio;----c) Las previsiones sobre la integración y designación de los órganos de administración, considerando lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de esta Ley;-----d) Las facultades de los órganos de administración, y----e) Los órganos o mecanismos de vigilancia y de control interno. Los instrumentos de creación de las empresas productivas subsidiarias podrán ser adecuados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, -----II. Tratándose de empresas filiales de participación directa, se procederá a la celebración de los actos corporativos correspondientes, conforme a las disposiciones juridicas aplicables -----El Consejo de Administración podrá dictar las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los actos corporativos para la constitución, escisión o fusión de empresas filiales de participación directa, sin perjuicio de que pueda dictar reglas específicas cuando autorice cada uno de dichos actos. ------Al aprobar la creación o participación en empresas filiales de participación directa de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración determinará si, como parte del objeto social de dichas empresas filiales, se preverá la posibilidad de que éstas, a su vez, constituyan o participen en otras sociedades mercantiles...-...Octavo. En materia de empresas productivas subsidiarias y siguiente.... ... B. En relación con el artículo 59, párrafo tercero, de esta Ley, 1. Petróleos Mexicanos podrá crear o participar en empresas bienes, derechos u obligaciones de las empresas productivas suben empresas filiales nuevas, conforme al artículo 59, párrafo i caso, la creación o participación en tales filiales sólo se aprobar

filial respectiva sea sustentable, no represente pérdidas que deban cubrirse por tos ingresos
generados por otras ramas de negocio o divisiones de la empresa, no requiera de trasferencias
presupuestarias para su operación, que sus pasivos laborales estén respaldados bajo esquemas
sostenibles y que se prevean las acciones necesarias para que Petróleos Mexicanos pueda controlar el
manejo de su endeudamiento en consistencia con las disposiciones que le son aplicables a la empresa,
y
II. Lo dispuesto en la fracción I anterior deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de
Petróleos Mexicanos. El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar que, previo a la
decisión que se adopte, se cuente con un dictamen de un auditor o consultor externo independiente
sobre los aspectos señalados en el párrafo anterior.
Los miembros del Consejo de Administración serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en
esta disposición transitoria
Décimo Quinto. Las empresas de participación estatal mayoritaria Compañía Mexicana de

-

operación a la entrada en vigor de la presente Ley, salvo por lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de
la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que
podrá ejercer el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos respecto a dichas empresas,
conforme a lo dispuesto en esta Ley"
XI En el Diario Oficial de la Federación de fecha nueve de febrero de dos mil quince, se publicó el
Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, del cual copio en su parte conducente, lo que es del
tenor literal siguiente:
"REGLAMENTO DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS
CAPİTULO III
DISPOSICIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN ESPECIAL
Sección Segunda
Artículo 46 Lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley será aplicable a la transformación y cambio de
régimen jurídico de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales en las que Petróleos
Mexicanos participe directamente
TRANSITORIOS
Cuarto. El Consejo de Administración podrá determinar, observando lo dispuesto en el Transitorio
Octavo, apartado B, de la Ley de Petróleos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, que las
empresas de participación estatal mayoritaria que se señalan en el Transitorio Décimo Ouinto de la

Ley se transjormen en emp resas productivas subsidiarias o empresas filiales bajo el esquema previs
en el Título Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, sin perjuicio de que puedan reorganizar:
corporativamente como más convenga
Al actualizarse la transformación señalada en el párrafo anterior, no será necesario llevar a cabo
proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que basta
con que Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comisio
Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de la
empresas"
XII En el Diario Oficial de la Federación de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho se
publicó el Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto
Público, Financiamiento y Desincorporación, del cual copio en su parte conducente, lo que es del teno
literal siguiente:
"ACUERDO POR EL QUE SE CREA CON CARÁCTER PERMANENTE LA COMISIÓN
INTERSECRETARIAL DE GASTO PÚBLICO, FINANCIAMIENTO Y DESINCORPORACIÓN
ACUERDO
ARTICULO CUARTO La Comisión sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros
siempre que se encuentren presentes los representantes de las secretarías de Hacienda y Crédit
Público y de la Función Pública.
La Comisión sesionará por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y, en forma extraordinario
tantas veces como sea necesario a propuesta de su Presidente o del Secretario Ejecutivo. La Comisió
sesionará de acuerdo con los procedimientos y formas que considere, de conformidad con lo que a
efecto establezcan las Reglas de Operación
ARTICULO DECIMO SEGUNDO La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo que ser
nombrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien tendrá las funciones siguientes:
Convocar a sesiones y verificar el quórum;
XV. Las demás que le encomiende la Comisión"
XIII En et Diario Oficial de la Federación de fecha cuat
Reglas de Operación de la Comisión Intersecretaria
Desincorporación, del cual copio en su parte conducente, le
"REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMIS
PÚBLICO,
FINANCIAMIENTO Y DES
CAPITUL
ORGANIZACION Y FUNCIONAL

SEXTA El Secretario Ejecutivo, por si o a propuesta del Presidente de la Comisión, convocará a
los Miembros de la misma, Invitados y Asesores Jurídicos
La convocatoria podrá realizarse por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure su
recepción, con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión que
corresponda
La convocatoria contendrá al menos lo siguiente:
1. Número de sesión;
II. Fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión;
III. Orden del día;
IV. La documentación que sirva como soporte para el análisis del o los asuntos que se analizarán en
la sesión correspondiente, y
V. Los proyectos de acuerdo que se propone adoptar
El Secretario Ejecutivo se asegurará, mediante acuse de recibo, que los Miembros de la Comisión,
Invitados y Asesores Jurídicos, hayan recibido la convocatoria respectiva
FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO
DÉCIMA SEXTA El Secretario Ejecutivo, además de las funciones que establece el artículo Décimo
Segundo del Acuerdo, realizará las siguientes
IV. Fungir como enlace con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que ${\it val}$
mantengan asuntos propios de las funciones de la Comisión;".
de diciembre de dos mil catorce, el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS
MEXICANOS autorizó la transformación de
de empresa de participación estatal
mayoritaria a empresa filial de Petróleos Mexicanos. Asimismo, aprobó la celebración de los actos
corporativos necesarios para llevar a cabo dicha transformación, e instruyó a la ADMINISTRACIÓN
DE PETRÓLEOS MEXICANOS que notifique la misma a la COMISIÓN
INTERSECRETARIAL DE GASTO PÚBLICO, FINANCIAMIENTO Y
DESINCORPORACIÓN, documento que en copia cotejada agrego al apéndice de esta escritura con
la letra "A". De dicho acuerdo copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:
". Consejo de Administración de
Petróleos Mexicanos
Sesión 885 Extraordinaria

19 de diciembre de 2014
Con fundamento en el artículo 62, así como Transitorios Octavo, Apartado B, y Décimo Quinto de la
Ley de Petróleos Mexicanos, y en el artículo 46 y Transitorio Cuarto del Reglamento de la Ley de
Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración autorizó, con efectos a partir del 1º de enero de
estatal mayoritaria a empresa filial de Petróleos Mexicanos bajo el esquema previsto en el Iltulo
cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos.
Asımismo, aprobó la celebración de los actos corporativos que correspondan con motivo de dicha
transformación e instruyó a la Administración de Petróleos Mexicanos que notifique, con fines
informativos, la transformación y cambio de régimen jurídico de dicha empresa a la Comisión
Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.
Firmado.
Lic. Fernando Zendejas Reyes
Secretario".
XV Mediante oficio número "DG/PMI-DG/2015*004" (I
mil quince asterisco cero cero cuatro), de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, el seño
De dicho oficio copio en su parte conducente, lo qu

I I

Comisión Intersecretarial de	Desincorporación————————————————————————————————————
Presente	Presente
Presente	Presente
Nos referimos a lo dispuesto por el Transitorio Cuarto del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, el cual establece que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá determinar, observando lo dispuesto en el Transitorio Octavo, apartado B, de la Ley de Petróleos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, que las empresas de participación estatal mayoritaria que se señalan en el Transitorio Décimo Quinto de dicha Ley se transformen en empresas productivas subsidiarias o empresas filiales bajo el esquema previsto en el Título Cuarto de la propia Ley, sin perjuicio de que puedan reorganisarse corporativamente como más convenga, así como que al actualizarse la transformación señalada no será necesario llevar a cabo el proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que bastará con que Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas. Sobre el particular, considerando lo dispuesto por los artículos Cuarto y Décimo Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, así como por la Sexta de las Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mediante Acuerdo CA-149/2014, adoptado en su Sestón 885 Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, autorizó, con efectos a partir del 1º de enero de 2015, la transformación de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., de empresa de participación estatal mayoritaria a empresa filial de Petróleos Mexicanos bajo e esquema previsto en el Título Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, y aprobó la celebración de los actos corporativos que correspondan con motivo de dicha transformación. Se acompaña au presente copia certificada del Acuerdo citado, expedida por el P	Nos referimos a lo dispuesto por el Transitorio Cuarto del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, el cual establece que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá determinar, observando lo dispuesto en el Transitorio Octavo, apariado B, de la Ley de Petróleos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, que las empresas de participación estatal mayoritaria que se señalan en el Transitorio Décimo Quinto de dicha Ley se transformen en empresas productivas subsidiarias o empresas filiales bajo el esquema previsto en el Título Cuarto de la propia Ley, sin perjuicio de que puedan reorganizarse corporativamente como más convenga, así como que al actualizarse la transformación señalada no será necesario llevar a cabo el proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que bastará con que Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comusión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas.
Mexicanos, el cual establece que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá determinar, observando lo dispuesto en el Transitorio Octavo, apariado B, de la Ley de Petróleos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, que las empresas de participación estatal mayoritaria que se señalan en el Transitorio Décimo Quinto de dicha Ley se transformen en empresas productivas subsidiarias o empresas filiales bajo el esquema previsto en el Título Cuarto de la propia Ley, sin perjuicio de que puedan reorganizarse corporativamente como más convenga, así como que al actualizarse la transformación señalada no será necesario llevar a cabo el proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que bastará con que Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas. Sobre el particular, considerando lo dispuesto por los artículos Cuarto y Décimo Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, así como por la Sexta de las Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mediante Acuerdo CA-149/2014, adoptado en su Sesión 885 Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, autorizó, con efectos a partir del 1º de enero de 2015, la transformación de P.M.I. Comercio Internacional. S.A. de C.V., de empresa de participación estatal mayoritaria a empresa filial de Petróleos Mexicanos bajo e esquema previsto en el Título Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, y aprobó la celebración de los actos corporativos que correspondan con motivo de dicha transformación. Se acompaña al presente copia certificada del Acuerdo citado, expedida por el Prosecretario del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.	Mexicanos, el cual establece que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá determinar, observando lo dispuesto en el Transitorio Octavo, apartado B, de la Ley de Petróleos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, que las empresas de participación estatal mayoritaria que se señalan en el Transitorio Décimo Quinto de dicha Ley se transformen en empresas productivas subsidiarias o empresas filiales bajo el esquema previsto en el Título Cuarto de la propia Ley, sin perjuicio de que puedan reorganizarse corporativamente como más convenga, así como que al actualizarse la transformación señalada no será necesario llevar a cabo el proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que bastará con que Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas.———————————————————————————————————
determinar, observando lo dispuesto en el Transitorio Octavo, apariado B, de la Ley de Petróleos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, que las empresas de participación estatal mayoritaria que se señalan en el Transitorio Décimo Quinto de dicha Ley se transformen en empresas productivas subsidiarias o empresas filiales bajo el esquema previsto en el Titulo Cuarto de la propia Ley, sin perjuicio de que puedan reorganizarse corporativamente como más convenga, así como que au actualizarse la transformación señalada no será necesario llevar a cabo el proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que bastará con que Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comisión Intersecretaria: de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas. Sobre el particular, considerando lo dispuesto por los artículos Cuarto y Décimo Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, así como por la Sexta de las Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, así como por la Sexta de las Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mediante Acuerdo CA-149/2014, adoptado en su Sesión 885 Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, autorizó, con efectos a partir del 1º de enero de 2015, la transformación de P.M.1. Comercio Internacional. S.A. de C.V., de empresa de participación estatal mayoritaria a empresa filial de Petróleos Mexicanos bajo e esquema previsto en el Título Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, y aprobó la celebración de los actos corporativos que correspondan con motivo de dicha transformación. Se acompaña a presente copia certificada del Acuerdo citado, expedida por el Prosecretario del Consejo de Administración de Petró	determinar, observando lo dispuesto en el Transitorio Octavo, apartado B, de la Ley de Petróleos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, que las empresas de participación estatal mayoritaria que se señalan en el Transitorio Décimo Quinto de dicha Ley se transformen en empresas productivas subsidiarias o empresas filiales bajo el esquema previsto en el Título Cuarto de la propia Ley, sin perjuicio de que puedan reorganizarse corporativamente como más convenga, así como que al actualizarse la transformación señalada no será necesario llevar a cabo el proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que bastará con que Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comisión Intersecretarios de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas. Sobre el particular, considerando lo dispuesto por los artículos Cuarto y Décimo Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, así como por la Sexta de las Reglas de Operación de la
Mexicanos y demás disposiciones aplicables, que las empresas de participación estatal mayoritaria que se señalan en el Transitorio Décimo Quinto de dicha Ley se transformen en empresas productivas subsidiarias o empresas filiales bajo el esquema previsto en el Título Cuarto de la propia Ley, sin perjuicio de que puedan reorganizarse corporativamente como más convenga, así como que al actualizarse la transformación señalada no será necesario llevar a cabo el proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que bastará con que Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas	Mexicanos y demás disposiciones aplicables, que las empresas de participación estatal mayoritaria que se señalan en el Transitorio Décimo Quinto de dicha Ley se transformen en empresas productivas subsidiarias o empresas filiales bajo el esquema previsto en el Título Cuarto de la propia Ley, sin perjuicio de que puedan reorganizarse corporativamente como más convenga, así como que al actualizarse la transformación señalada no será necesario llevar a cabo el proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que bastará con que Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas
que se señalan en el Transitorio Décimo Quinto de dicha Ley se transformen en empresas productivas subsidiarias o empresas filiales bajo el esquema previsto en el Titulo Cuarto de la propia Ley, sin perjuicio de que puedan reorganizarse corporativamente como más convenga, así como que al actualizarse la transformación señalada no será necesario llevar a cabo el proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que bastará con que Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comusión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas	que se señalan en el Transitorio Décimo Quinto de dicha Ley se transformen en empresas productivas subsidiarias o empresas filiales bajo el esquema previsto en el Título Cuarto de la propia Ley, sin perjuicio de que puedan reorganizarse corporativamente como más convenga, así como que al actualizarse la transformación señalada no será necesario llevar a cabo el proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que bastará con que Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas
subsidiarias o empresas filiales bajo el esquema previsto en el Título Cuarto de la propia Ley, sin perjuicio de que puedan reorganizarse corporativamente como más convenga, así como que di actualizarse la transformación señalada no será necesario llevar a cabo el proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que bastará con que Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comisión Intersecretaria de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas	subsidiarias o empresas filiales bajo el esquema previsto en el Título Cuarto de la propia Ley, sin perjuicio de que puedan reorganizarse corporativamente como más convenga, así como que al actualizarse la transformación sefialada no será necesario llevar a cabo el proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que bastará con que Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comusión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas
perjuicio de que puedan reorganizarse corporativamente como más convenga, así como que al actualizarse la transformación señalada no será necesario llevar a cabo el proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que bastará con que Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comisión Intersecretarios de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas. Sobre el particular, considerando lo dispuesto por los artículos Cuarto y Décimo Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, así como por la Sexta de las Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, agradeceremos que por su conducto se notifique a la Comistón Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mediante Acuerdo CA-149/2014, adoptado en su Sesión 885 Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, autorizó, con efectos a partir del 1º de enero de 2015, la transformación de P.M.1. Comercio Internacional. S.A. de C.V., de empresa de participación estatal mayoritaria a empresa filial de Petróleos Mexicanos bajo e esquema previsto en el Título Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, y aprobó la celebración de los actos corporativos que correspondan con motivo de dicha transformación. Se acompaña a presente copia certificada del Acuerdo citado, expedida por el Prosecretario del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.	perjuicio de que puedan reorganizarse corporativamente como más convenga, así como que ai actualizarse la transformación sefialada no será necesario llevar a cabo el proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que bastará con que Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comisión Intersecretaria de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresasSobre el particular, considerando lo dispuesto por los artículos Cuarto y Décimo Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, así como por la Sexta de las Reglas de Operación de la
actualizarse la transformación señalada no será necesario llevar a cabo el proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que bastará con que Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comusión Intersecretarian de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas	actualizarse la transformación sefialada no será necesario llevar a cabo el proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que bastará con que Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comusión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas
desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que bastará con que Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas	desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que bastará con que Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comusión Intersecretariat de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas
Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comisión Intersecretarios de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas	Petróleos Mexicanos notifique, exclusivamente con fines informativos, a la Comisión Intersecretarion de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas
de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas	de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación de la transformación de las empresas Sobre el particular, considerando lo dispuesto por los artículos Cuarto y Décimo Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, así como por la Sexta de las Reglas de Operación de la
Sobre el particular, considerando lo dispuesto por los artículos Cuarto y Décimo Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, así como por la Sexta de las Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, agradeceremos que por su conducto se notifique a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mediante Acuerdo CA-149/2014, adoptado en su Sesión 885 Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, autorizó, con efectos a partir del 1º de enero de 2015, la transformación de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., de empresa de participación estatal mayoritaria a empresa filial de Petróleos Mexicanos bajo e esquema previsto en el Título Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, y aprobó la celebración de los actos corporativos que correspondan con motivo de dicha transformación. Se acompaña a presente copia certificada del Acuerdo citado, expedida por el Prosecretario del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.	Sobre el particular, considerando lo dispuesto por los artículos Cuarto y Décimo Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, así como por la Sexta de las Reglas de Operación de la
III, del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, así como por la Sexta de las Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, agradeceremos que por su conducto se notifique a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mediante Acuerdo CA-149/2014, adoptado en su Sesión 885 Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, autorizó, con efectos a partir del 1º de enero de 2015, la transformación de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., de empresa de participación estatal mayoritaria a empresa filial de Petróleos Mexicanos bajo e esquema previsto en el Título Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, y aprobó la celebración de los actos corporativos que correspondan con motivo de dicha transformación. Se acompaña a presente copia certificada del Acuerdo citado, expedida por el Prosecretario del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.	III, del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, así como por la Sexta de las Reglas de Operación de la
Público, Financiamiento y Desincorporación, así como por la Sexia de las Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, agradeceremos que por su conducto se notifique a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mediante Acuerdo CA-149/2014, adoptado en su Sesión 885 Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, autorizó, con efectos a partir del 1º de enero de 2015, la transformación de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., de empresa de participación estatal mayoritaria a empresa filial de Petróleos Mexicanos bajo e esquema previsto en el Título Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, y aprobó la celebración de los actos corporativos que correspondan con motivo de dicha transformación. Se acompaña a presente copia certificada del Acuerdo citado, expedida por el Prosecretario del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.	Público, Financiamiento y Desincorporación, así como por la Sexta de las Reglas de Operación de la
Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, agradeceremos que por su conducto se notifique a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mediante Acuerdo CA-149/2014, adoptado en su Sesión 885 Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, autorizó, con efectos a partir del 1º de enero de 2015, la transformación de P.M.I. Comercio Internacional. S.A. de C.V., de empresa de participación estatal mayoritaria a empresa filial de Petróleos Mexicanos bajo e esquema previsto en el Título Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, y aprobó la celebración de los actos corporativos que correspondan con motivo de dicha transformación. Se acompaña a presente copia certificada del Acuerdo citado, expedida por el Prosecretario del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.	
por su conducto se notifique a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mediante Acuerdo CA-149/2014, adoptado en su Sesión 885 Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, autorizó, con efectos a partir del 1º de enero de 2015, la transformación de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., de empresa de participación estatal mayoritaria a empresa filial de Petróleos Mexicanos bajo e esquema previsto en el Título Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, y aprobó la celebración de los actos corporativos que correspondan con motivo de dicha transformación. Se acompaña a presente copia certificada del Acuerdo citado, expedida por el Prosecretario del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.	Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, agradeceremos que
Desincorporación que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mediante Acuerdo CA- 149/2014, adoptado en su Sesión 885 Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, autorizó, con efectos a partir del 1º de enero de 2015, la transformación de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., de empresa de participación estatal mayoritaria a empresa filial de Petróleos Mexicanos bajo e esquema previsto en el Título Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, y aprobó la celebración de los actos corporativos que correspondan con motivo de dicha transformación. Se acompaña a presente copia certificada del Acuerdo citado, expedida por el Prosecretario del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.	
149/2014, adoptado en su Sesión 885 Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, autorizó, con efectos a partir del 1º de enero de 2015, la transformación de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., de empresa de participación estatal mayoritaria a empresa filial de Petróleos Mexicanos bajo e esquema previsto en el Título Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, y aprobó la celebración de los actos corporativos que correspondan con motivo de dicha transformación. Se acompaña a presente copia certificada del Acuerdo citado, expedida por el Prosecretario del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.	por su conducto se notifique a la Comistón Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y
efectos a partir del 1º de enero de 2015, la transformación de P.M.1. Comercio Internacional, S.A. de C.V., de empresa de participación estatal mayoritaria a empresa filial de Petróleos Mexicanos bajo e esquema previsto en el Título Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, y aprobó la celebración de los actos corporativos que correspondan con motivo de dicha transformación. Se acompaña a presente copia certificada del Acuerdo citado, expedida por el Prosecretario del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.	Desincorporación que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mediante Acuerdo CA
C.V., de empresa de participación estatal mayoritaria a empresa filial de Petróleos Mexicanos bajo e esquema previsto en el Título Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, y aprobó la celebración de los actos corporativos que correspondan con motivo de dicha transformación. Se acompaña a presente copia certificada del Acuerdo citado, expedida por el Prosecretario del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.	149/2014, adoptado en su Sesión 885 Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, autorizó, con
esquema previsto en el Título Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, y aprobó la celebración de los actos corporativos que correspondan con motivo de dicha transformación. Se acompaña a presente copia certificada del Acuerdo citado, expedida por el Prosecretario del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.	efectos a partir del 1º de enero de 2015, la transformación de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de
los actos corporativos que correspondan con motivo de dicha transformación. Se acompaña a presente copia certificada del Acuerdo citado, expedida por el Prosecretario del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.	C.V., de empresa de participación estatal mayoritaria a empresa filial de Petróleos Mexicanos bajo e
presente copia certificada del Acuerdo citado, expedida por el Prosecretario del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.	esquema previsto en el Título Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, y aprobó la celebración de
Administración de Petróleos Mexicanos	los actos corporativos que correspondan con motivo de dicha transformación. Se acompaña a
Sin otro particular, reciba un cordial saludo,	• • •
	Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
	names and the short first the day of the day

***************************************	******************************

ocho), de fecha veintitrés de en

carácter Secretario Ejecutivo de la COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO PÚBLICO FINANCIAMIENTO Y DESINCORPORACIÓN notificó, con fines informativos, a diverso miembros de dicha Comisión, que el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEO MEXICANOS mediante el acuerdo relacionado en el antecedente décimo cuarto anterior, autorizó transformación de "I

PRESENTE
Con fundamento en el artículo Décimo Segundo, fracción XV, del Acuerdo por el que se crea con
carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y
Desincorporación y la regla Décima Sexta, fracción IV, de las Reglas de Operación de la Comisión
Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, me permito hacerles llegar
copia del oficio número DG/PMI-DG/2015 004, de fecha 16 de enero de 2015, suscrito
conjuntamente por el Director Corporativo de Finanzas de Petróleos Mexicanos y por e
or medio del cual solicitan se notifique con
fines informativos a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y
Desincorporación, que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mediante Acuerdo CA-
149/2014 8 (asi) (también se acompaña copia), adoptado en su 885º Sesión Extraordinaria de fecha
19 de diciembre de 2014, autorizó la transformación de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de CV.,
de empresa de participación mayoritaria a empresa filial de Petróleos Mexicanos bajo el esquema
previsto en el Título Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, con efectos a partir del 1º de enero de
2015, por lo que no será necesario llevar a cabo el respectivo proceso de desincorporación de la
Administración Pública Federal, de conformidad con lo previsto en el transitorio Cuarto del
Reglamento la Ley de Petróleos Mexicanos, con relación a los transitorios Octavo, apartado B y
Décimo Quinto de la Ley de Petróleos Mexicanos,
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo
ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO
Firmado

XVII Declara el compareciente, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que los
accionistas de "P.M.I. COMERCIO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la que se
levantó el acta que me exhibe, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D", y
me pide la protocolice en unión de su anexo, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:
"ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE

C.V. (la "Sociedad"), con el propósito de celebrar una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.	
participación accionaria del Gobierno Federal, quienes acreditaron su personalidad mediante	
exhibición de la designación o de la carta-poder que para tales efectos les fue expedida por s	
representadas.	
También estuvieron presentes el doctor	
So	
N .	
ln	
que no concurrió ningún comisario, la sesión se llevó a cabo sin el mismo.	
Acto seguido y de conformidad con los estatutos sociales, el Presidente de la Asamblea designó	
<u>, </u>	
correspondiente; con base en dichos documentos, hizo constar el cómputo de las acciones de la Sociedad representadas en esta Asamblea y preparó la siguiente lista de asistencia: ACCIONISTAS: TOTAL:	
CAPITAL FUO:CAPITAL	
VARIABLE:	
PETRÓLEOS MEXICANOS	
BANCO NACIONAL DE	
COMERCIO EXTERIOR S N.C.	

quórum requerido por los Estatutos Sociales para la celebración de esta Asamblea General
Ordinaria de Accionistas."
Con motivo de la certificación hecha por la Escrutadora, eclaró la Asamblea
legalmente instalada, no obstante el hecho de no haberse publicado previamente la convocatoria
respectiva, por así permitirlo el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la
cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales
A continuación, la Secretaria dio lectura al siguiente Orden del Día, mismo que fue aprobado por
unanimidad de votos de los presentes, en los términos siguientes:
ORDEN DEL DÍA:
I. Aprobación de Modificación a los Estatutos Sociales de la Empresa.
II. Designación de Delegados Especiales, y
III. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.
Acto seguido, el Presidente procedió al desahogo de los asuntos materia de la presente Asamblea:
I. APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA
Por lo que respecta a este punto del Orden del Día, el Presidente solicitó a los accionistas la
aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales de la Empresa de conformidad con los
términos del documento presentado, que forma parte integrante de esta acta como Anexo I
Al respecto, los accionistas adoptaron por unanimidad el siguiente:
ACUERDO
ÚNICO Se aprueba la modificación a los Estatutos Sociales de la Empresa en términos del
documento presentado (Anexo I).
II. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES.
de su elección para protocolizar en todo o en parte el Acta de esta Asamblea y para que, en su caso,
inscriban por sí o por terceros el primer testimonio que al efecto se expida en el folio mercantil de
la sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social.
Expuesto lo anterior, los accionistas adoptaron por unanimidad de votos el siguiente.

402

17

ÚNICO.- Se designa a las licenciadas

de su elección para protocolizar en todo o en parte el Acta que se levante con motivo de
Asamblea y para que, en su caso, inscriban por sí o por terceros el primer testimonio de la escri
que al efecto se expida en el folio mercantil de la sociedad en el Registro Público de Comercio del
domicilio social.
III. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.
En desahogo del último punto del Orden del Día y no habiendo más asuntos que tratar, el
Presidente solicitó a los asistentes se procediera a suspender la Asamblea para levantar el Acta
correspondiente, moción que fue aprobada por unanimidad. Reanudada la Asamblea, la Secretaria
dio lectura a la presente Acta, siendo aprobada por los presentes de manera unánime, firmando el
Presidente y la Secretaria para constancia.
No habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea se levantó a las 12:30 horas del día de su fecha".
Siguen firmas.
Y del Anexo I, del acta que se protocoliza, copio en su parte conducente lo que es del tenor literal
siguiente:
"ANEXO I
DOTATITOS SOCIAI ES
CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

SEGUNDA.- La Sociedad es de

TERCERA.- El domicilio de la Sociedad será en MÉXICO, D la Sociedad podrá establecer sucursales, oficinas de represen lugar de la república mexicana o del extranjero, por resolu estatutos sociales; someterse convencionalmente por cualqui aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de los jurisdicciones de los tribunales respectivos; así como señala república mexicana o en el extranjero con objeto de reci emplazamientos judiciales o extrajudiciales, en su cuyo (as

especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto en términos de la legislación aplicable, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. CUARTA.- La Sociedad tiene por objeto:-----1) En general, la comercialización, exportación e importación, de todo tipo de productos o mercaderías, sean materias primas, productos naturales o productos derivados de un proceso 2) La comercialización de petróleo y productos derivados de su refinación, así como del procesamiento de gas, la comercialización de productos petroquímicos y otros hidrocarburos líquidos, sólidos o gaseosos. 3) La participación y vinculación en el diseño, desarrollo y ejecución de proyectos, alianzas, asociaciones y negocios con empresas productivas del estado, empresas productivas subsidiarias del estado y empresas filiales y con empresas titulares de asignaciones, contratos, permisos o autorizaciones en materia de petróleo y demás hidrocarburos, así como de los productos derivados de su refinación o trasformación, así como del procesamiento de gas. ------4) La participación y vinculación en el diseño, desarrollo y ejecución de proyectos, alianzas, asociaciones y negocios con empresas productivas del estado y con empresas privadas nacionales o extranjeras en proyectos de logística vinculados con el sector energético; ------5) La solicitud o participación por sí o en consorcio, alianza o asociación con otras empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras en procesos de licitación o gestión de contratos, asignaciones, permisos y autorizaciones ante todo tipo de autoridades para la realización de actividades previstas en la Ley de Hidrocarburos;------6) La compra, venta, arrendamiento, adquisición o transmisión por cualquier título, así como la operación por sí misma o por terceras personas, de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo, sin limitación, oficinas, bodegas, tanques de almacenamiento, buques, autotransportes, materiales, maquinaria y equipo que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines expresados en los puntos anteriores. 7) La prestación o contratación de servicios de asesoría, promoción, comisión, gestión, agencia, distribución, mediación o representación o cualquier actividad complementaria, sean dichos servicios de carácter técnico, administrativo, financiero, legal o económico que están relacionados con los objetivos anteriores, en México o en el extranjero. 8) La constitución o participación, mayoritaria o minoritaria, en toda clase de alianzas, sociedades, asociaciones o empresas nacionales o extranjeras, que tengan objetos similares o relacionados con 9) El otorgamiento, emisión, negociación y endoso de toda clase de títulos de crédito, la

·· 495⁴⁰³

19

suscripción de los mismos en cualquier carácter, incluyendo obligaciones con o sin garantía
hipotecaria real y la realización de operaciones activas o pasivas de crédito - con instituciones de
crédito nacionales o extranjeras - y el otorgamiento de garantías en favor de terceros en los casos
en que exista un interés jurídico o económico por parte de la Sociedad, bajo cualquier figura 🗟
jurídica.
10) La ejecución en general, de toda clase de actos o la celebración de toda clase de contratos que
tengan relación con los objetos antes señalados y de todos aquellos permitidos por la Ley, ya sea en
México o en el extranjero.
QUINTA La duración de la Sociedad será indefinida
CAPÍTULO SEGUNDO
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES
SEXTA El capital de la Sociedad es variable. El capital fijo sin derecho de retiro de la Sociedad
MIL DIEZ PESOS, Moneda Nacional),
una. Todas las acciones se encuentran suscritas y pagadas de la siguiente forma:
ACCIONISTAS ACCIONES CAPITAL
***P3
ALCO TO
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se harán constar todas las
emisiones de acciones, las exhibiciones totales o pa
fechas y condiciones de su amortización o retiro, las
el nombre, domicilio y nacionalidad de los accionis
del Consejo de Administración de la Sociedad, a me
distinta para tal efecto. Las transmisiones de accio
inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la S

Cada accionista gozará de un voto por cada acción, del capital social de la Sociedad, salvo que se trate

voto limitado.-----

SÉPTIMA.- El capital social se encuentra totalmente pagado y los montos respectivos han sido depositados en una cuenta abierta para este efecto en el I

OCTAVA.- Las acciones estaran representadas por titulos definitivos o certificados provisionales que podrán amparar una o más acciones, que deberán cumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. NOVENA.- El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, sujeto a las siguientes reglas y apegado a las disposiciones de estos estatutos sociales:-(a) El capital fijo de la Sociedad no podrá aumentarse si, además de ser acordado el aumento por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, no se reforman consecuentemente los estatutos sociales, y se inscribe el testimonio notarial respectivo en el Registro Público de Comercio del (b) La parte variable del capital de la Sociedad podrá variar con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----(c) El capital social no podrá ser disminuido a una cantidad menor al mínimo. (d) La Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento fijará los términos y condiciones en que debe llevarse a cabo dicho aumento, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos. -----(e) La amortización de las acciones, a menos que los accionistas lo acuerden de otra manera, será llevada a cabo entre los accionistas de la Sociedad, en proporción a su participación en el capital social total de la Sociedad. (f) No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen un aumento al capital social anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. Conforme al Artículo Ciento Treinta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas tendrán el derecho preferente, en proporción al número de acciones de que sean dueños, para suscribir las acciones que representen aumento de capital. El derecho deberá ejercitarse dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la publicación del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social en el Diario Oficial de la Federación. -----Tan solo en el caso de que vencido el plazo señalado hubiesen acciones pendientes de suscripción, estás acciones podrán ser compradas por terceros.-----No habrá necesidad de cumptir con las anteriores formalidades, relacionadas con el derecho de preferencia para suscribir aumentos de capital, si en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas está representada la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad y en ella se hubiese renunciado a dicho derecho de preferencia ------Toda reducción de capital, salvo aquella que reduzca el capital sin derecho a retiro, que implicará

404 496-

una modificación a los presentes estatutos sociales mediante resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se llevará a efecto sin más formalidad que la resolución adoptada por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas y se sujetará a las siguientes reglas: --(a) La reducción se hará mediante amortización de acciones íntegras; ------(b) Salvo el caso en que la Asamblea decrete la disminución de capital estuviese presente l totalidad de las acciones emitidas y que en dicha Asamblea se hubiesen señalado por unanimidad de votos las acciones que deben amortizarse, las acciones que se deban amortizar serán aquellas que resulten del sorteo efectuado ante notario o corredor público, debiendo publicarse el resultado de dicho sorteo, por una vez, en el Diario Oficial de la Federación y notificarse el resultado del mencionado sorteo a cada accionista al domicilio que aparezca en el Libro de Registro de Acciones. ----DÉCIMA.- El derecho de retiro establecido en el Artículo Doscientos Veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente, con la anticipación señalada en dicho Artículo, pero dicho derecho de retiro no podrá ejercitarse cuando tenga como consecuencia reducir el capital sin derecho de retiro. DÉCIMA PRIMERA - La transmisión de acciones solo podrá hacerse con autorización del Consejo de Administración, sin cuyo requisito la transmisión será nula y carecerá de efectos legales.---------CAPÍTULO TERCERO ---------ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DÉCIMA SEGUNDA.- La autoridad suprema de la Sociedad reside en la Asamblea General de Accionistas la cual podrá celebrar asambleas ordinarias y extraordinarias. Asimismo podrán celebrarse asambleas especiales de accionistas en los casos y para los efectos señalados en el Artículo Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----Serán Asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos especificados en el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles o para tratar cualquier otro asunto que no corresponda a la Asamt Las Asambleas Extraordinarias se reunirán para tatar (así) cua en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Socie DÉCIMA TERCERA.- Tanto las asambleas ordinarias com accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo; sin embars Ordinaria de Accionistas dentro de los cuatro (4) meses que ejercicio social, a fin de tratar los asuntos enumerados en el A Lev General de Sociedades Mercantiles. -----DÉCIMA CUARTA.- Las Asambleas de Accionistas ger



convocadas por al (así) Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o a solicitud de cuando menos tres (3) de los miembros de dicho Consejo o de un accionista o grupo de accionistas que represente, como mínimo, el treinta y tres por ciento (33%) del capital social, independientemente de los casos señalados en los Artículos Ciento Sesenta y Ocho y Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----El Secretario del Consejo de Administración, o, en su defecto el Presidente del mismo Consejo, deberá remitir dicha convocatoria a cada accionista, acuse de recibo, al domicilio que aparezca en el Libro de Registro de Acciones, con una anticipación mínima de cinco(5) días hábiles a la fecha señalada para la Asamblea. En la convocatoria, se deberán mencionar los asuntos que vayan a tratarse y se especificarán la fecha, la hora y el lugar de la reunión o el nombre y firma de la persona que convoque. DÉCIMA QUINTA.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente constituidas y, por tanto, sus resoluciones obligarán a los accionistas ausentes o disidentes, cuando en ellas este (así) representado en virtud de primera convocatoria, cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones emitidas y en circulación, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. -----Si la asamblea no pudiese llevarse a cabo por la falta de quórum, se repetirá la convocatoria en la forma prevista y, la asamblea podrá celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones representadas, debiéndose tomar las decisiones por mayoría de los votos presentes.-----DÉCIMA SEXTA.- Las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas y, por lo tanto, sus resoluciones obligarán a los accionistas ausentes o disidentes, siempre que en ellas esté representado cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital en la primera convocatoria, para la segunda o ulteriores convocatorias, el cincuenta y uno por ciento (51%). Las resoluciones de este tipo de asambleas serán válidas cuando menos por el voto del (51%) cincuenta y un por ciento del capital social. -----DÉCIMA SÉPTIMA.- No será necesaria la convocatoria correspondiente cuando en una asamblea esté representada la totalidad de las acciones emitidas, o cuando se resuelva continuar con fecha y hora distinta una asamblea legalmente convocada y constituida. DÉCIMA OCTAVA.- Las asambleas de accionistas se reunirán en el domicilio social, salvo que se indique un lugar distinto en la convocatoria y sin perjuicio del lugar donde se lleven a cabo las asambleas de accionistas totalitarias, en cuyo caso se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados, siempre que estos no sean miembros del Consejo de Administración ni Comisarios de la Sociedad, bastando para el caso una simple carta poder suscrita por el accionista ante dos (2) testigos. ------

405

23

ente del Consejo de Administración y en su defecto la pers designe la propia Asamblea, El Presidente designará uno o dos escrutadores para que certif número de acciones representadas y para que preparen la lista de asistencia correspond efecto de que, de estar reunido el quórum estatutario, la Asamblea se declare instalada y se al desahogo de los asuntos mencionados en la Orden del Día. Actuará como Secretario Consejo de Administración, y en ausencia de éste, la persona que designe la Asamblea. ---De toda la Asamblea, aún de aquellas que no pudiesen celebrase por falta de quórum, se levantará un acta para que sea insertada en el libro correspondiente, y firmada por el Presidente, el Secretario y los accionistas que quisieran hacerlo. Las actas de Asamblea Extraordinaria serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, salvo las que se refieran a aumentos o disminuciones de capital en la parte variable que no requirieran de dicha protocolización e inscripción, según lo establece el Artículo Doscientos Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----Además se formará un legajo constante de un ejemplar del acta, sendos ejemplares de las convocatorias, la lista de asistencia, las cartas poder de los accionistas que se hubieren hecho representar en la Asamblea y los ejemplares de los informes, reportes y demás documentos que hubiesen sido presentados o discutidos en la Asamblea. Las asambleas de accionistas también podrán ser celebradas por tele-conferencia o videoconferencia, o por cualquier método de comunicación remota en tiempo real, en el supuesto en que todos los presentes, accionistas o apoderados, puedan ser identificados y puedan tomar parte en las discusiones e intervenir en los puntos fijados en el orden del día en tiempo real y por lo tanto quede asegurada la unidad de acto. Cumplidos estos requisitos, la asamblea de accionistas se entenderá que ha tenido lugar donde indique la convocatoria. -----Si no existiera convocatoria y se celebraran asambleas de accionistas con carácter de totalitarias de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la asa ha tenido lugar donde se encuentre la persona que haya actua-Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Asamblea G Accionistas, por unanimidad de sus miembros, tendrán par validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Asambl de Accionistas, siempre que se confirmen por escrito.-----------CAPÍTULO CUARTO -----ADMINISTRACIÓN DE LA SO DÉCIMA NOVENA.- La administración de la Sociedad Administración integrado por no menos de cinco (5) ni más

por el mismo número de miembros suplentes, que fungirán sólo en ausencia de su correspondiente miembro propietario. VIGÉSIMA.- La Asamblea General de Accionistas nombrará a los miembros del Consejo de Administración. Al momento de nombrar a los consejeros propietarios se podrán designar a los suplentes, o bien, cada uno de los consejeros propietarios notificará al Consejo a su respectivo suplente. -----El secretario del consejo será nombrado, a propuesta del presidente del mismo, por mayoría de votos de los miembros de dicho consejo. VIGÉSIMA PRIMERA.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes facultades y obligaciones, entre otras: 1) Para representar a la Sociedad con poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal, estando por consiguiente facultado para desistirse aún del juicio de amparo, transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, para recibir pagos y para todos otros actos no expresamente determinados entre los que se incluyen presentar querellas y denuncias por los actos realizados en perjuicio de la Sociedad, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, rehusar reparación del daño, desistirse aún de las querellas y renuncias que presentase, la cesión de bienes, y otorgar el perdón, así como representar a la Sociedad ante autoridades penales y tribunales del trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. ----2) Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal. 3) Para suscribir, aceptar, endosar y en general negociar con títulos de crédito en los términos del Artículo (9°) Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----4) Para comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos Once, Setecientos Ochenta y Siete) (así) y Ochocientos Setenta y Seis de la Ley Federal del Trabajo o a través de un representante o 5) Para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con cualesquier

o o en el extranjero y designar personas que giren en contra de l
mismas,
6) Para negociar, conciliar y condonar montos o adeudos a favor de la sociedad y designar
personas delgadas (así) para encargar esta función.
7) Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deba sujetarse la Socieda
relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrole
tecnológico y administración general;
8) Aprobar los programas y presupuestos de la Sociedad así como sus modificaciones, en los
términos de la legislación aplicables (así).
9) Expedir las normas o bases generales con arreglo a la (así) cuales, cuando fuere necesario, el
Director General puede disponer de los activos fijos de la Sociedad que no correspondan a las
operaciones propias del objeto de la misma;
10) Aprobar anualmente previo informe de los Comisarios y dictamen de los auditores externos, los
estados financieros de la Sociedad y autorizar la publicación de los mismos.
11) Aprobar la estructura de la organización hasta dos jerarquías administrativas inferiores a la del
Director General de la Sociedad, y las modificaciones que procedan a la misma;
12) Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los empleados de la Sociedad que
ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de
sus sueldos prestaciones y los demás que señalen los estatutos y concederles licencias;
13) Aprobar la constitución de reservas y aplicaciones de las utilidades;
14) Aprobar la estructura básica de la organización de la sociedad, y las modificaciones que
procedan a la misma." (así)
15) Analizar y aprobar en su caso los informes periódicos que rinda el Director General con la
intervención que corresponda al Comisario.
16) Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Sociedad
cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de
17) Para llevar a cabo todos los actos autorizad
los mismos.
18) Para convocar a Asamblea General Ordinaria
19) Para conferir poderes generales o especiales
como revocar los poderes que otorgase
20) Para nombrar dentro de sus miembros un
asuntos de urgente resolución y que gozará d
Accionistas. Dicho Comité estará compuesto po

los Consejeros propietarios.
21) Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Sociedad considerando
las mejores prácticas y condiciones del mercado, a través de sí mismo o al delegar esta función en
un Comité.
22) Crear los Comités que estime necesarios para auxiliar a este Consejo en el desempeño de las
funciones que estos estatutos asignen y las actividades relacionadas con la administración de la
Sociedad y el cumplimento de su objeto social
23) Cualquier otra que determine necesaria para la administración, operación y cumplimiento del
objeto de la Sociedad,
Las facultades conferidas al Consejo de Administración podrán ser ampliadas o restringidas en
cualquier momento por Asamblea General de Accionistas, excepto en aquellos casos en que no
corresponda por disposición de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Consejeros y el
Director General, en su caso, si así lo decidiere la Asamblea General de Accionistas que lo designe,
garantizarán las gestiones y responsabilidades de su cargo otorgando el depósito que les sea
sefialado a satisfacción del órgano que les haya nombrado, misma que no les será devuelto sino
después de haber sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su gestión. Un solo
depósito bastará cuando una persona desempeñe más de un cargo.
El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución
de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente
del Consejo
Las referencias en esta cláusula a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas
también a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la república
mexicana en que se ejerza el mandato, poder o representación correspondiente.
VIGÉSIMA SEGUNDA El Consejo funcionará en sesión legalmente instalada. En la primera
sesión del año se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias para el ejercicio social
correspondiente. Para que una sesión se considere legalmente instalada, se requerirá previa
convocatoria entregada con anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a cada uno de sus
miembros propietarios y suplentes, que debe contener los asuntos que vayan a tratarse, la fecha
hora (así) y lugar de la reunión y el nombre y firma de quien convoque. En caso de ser necesaria
una sesión extraordinaria el plazo para convocar será de dos (2) días hábiles.
Además, junto con la convocatoria, deberán remitirse los informes y documentos que tuviesen
relación o relevancia con los asuntos a tratar. Para que una sesión de Consejo de Administración de
la Sociedad se considere legalmente instalada se requerirá que estén presentes la mayoría de sus
miembros y nara que sus resoluciones sean válidas se necesitará que estén tomadas nor mayoría de

votos. En el caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
Podrán convocar a sesiones del Consejo de Administración: el Presidente del propio Consejo, o
Secretario, el Comisario y cualesquiera dos de los miembros propietarios del Consejo
Las sesiones del Consejo podrán celebrarse en el domicilio social o en cualquier otro lugar dentro
fuera de la república mexicana.
Si en una sesión de Consejo de Administración estuviesen presentes todos los miembros que l
integran, propietario o sus suplentes, no será necesaria la convocatoria previa ni lo será en el caso
en que una Sesión del Consejo de Administración deba interrumpirse para continuarse en fecha u
hora posterior. Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus
miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas
en Sesión de Consejo de Administración debidamente convocada e instalada, siempre que se
confirmen por escrito.
VIGÉSIMA TERCERA La Sociedad tendrá un Director General Este será designado por e
Consejo de Administración. El Director General de la Sociedad tendrá todas las facultades
comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y
riguroso dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especia
conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código
Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal, y en los artículos relativos de los Código
Civiles de las demás entidades federativas de la república mexicana ; (así) representará a l
Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, federales, de los estados y Municipios
ante la Junta Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante
árbitros e instituciones de arbitraje,
VIGÉSIMA CUARTA El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
1) Administrar y representar legalmente a la Sociedad con las más amplias facultades, qui
solamente podrán ser restringidas por la Asamblea Ordina
2) Establecer los programas institucionales de corto,
presupuestos de la Sociedad y presentarlos para su aprol
dentro de los plazos correspondientes el Director G
obligación, sin perjuicio de su correspondiente respons
procederá al desarrollo e integración de tales requisitos
3) Determinar los programas de organización.
4) Establecer los métodos que permitan el óptimo apr
inmuebles de la Sociedad
5) Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funcion

articulada, congruente y eficaz.
6) Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de
recepción que aseguren la continuidad de las actividades correspondientes a su objeto social.
7) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o la remoción de los dos primeros
niveles de empleados de la Sociedad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las
asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Consejo de
Administración.
8) Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la
Sociedad para así poder mejorar la gestión de la misma.
9) Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.
10) Presentar al Consejo de Administración el informe del desempeño de las actividades de la
Sociedad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros
correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y
los compromisos asumidos por la Dirección con las realizaciones alcanzadas. Establecer los
mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la
Sociedad y presentar al Consejo de Administración, por lo menos dos veces al año, la evaluación
de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Consejo de Administración y
escuchando al Comisario.
11) Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo de Administración.
12) Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones de la
Sociedad con sus trabajadores.
13) Otorgar, sustituir o revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan,
entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial.
14) Las que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables.
CAPÍTULO QUINTO
VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD
VIGÉSIMA QUINTA La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario propietario
que será designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, así como de un Comité de
Auditoría. El Comisario propietario tendrá derecho de designar a un Comisario suplente.
VIGÉSIMA SEXTA El Comisario o Comisarios tendrán las facultades y obligaciones a que se
refiere el Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
VIGÉSIMA SÉPTIMA Para garantizar el debido cumplimiento de sus cargos, el Comisario o
Comisarios depositarán en la Sociedad la cantidad que determine la Asamblea que designe su
pombramiento, en caso de est requerirlo, u otorgarán fianza de compañía autorizada nor igual

cantidad, a favor de la Sociedad. Esta garantía estará vigente hasta en tanto la Asamblea General Accionistas apruebe los actos de los Comisarios. VIGÉSIMA OCTAVA.- El Comité de Auditoría estará integrado por el número de miemb propietarios y suplentes que determine el Consejo de Administración de la Sociedad. Sesion cuantas veces fuere necesario, pudiendo ser convocado por el Presidente del Consejo Administración o por dos de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de presentes, teniendo el Presidente del Comité voto de calidad en caso de empate. El Comité requerirá de quórum de la mitad más uno de sus miembros para sesionar. En las sesiones del Comité en que estuvieren ausentes el Presidente y/o Secretario, los concurrentes designarán por mayoría, de entre los integrantes de dicho Comité, quienes actuarán como Presidente y/o Secretario para efecto de la sesión que corresponda. El Consejo de Administración aprobará las reglas bajo las cuales se deberá conducir el Comité, así como los objetivos y las facultades que le correspondan al ------CAPÍTULO SEXTO -----EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, PÉRDIDAS Y UTILIDADES -----VIGÉSIMA NOVENA.- Los ejercicios sociales comprenden del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que iniciará a partir del día de firma de la escritura constitutiva y terminará el 31 de diciembre del mismo año. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará un reporte que incluya la información prevista en el artículo Ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ---TRIGÉSIMA.- Anualmente y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre de ejercicio social, se practicará un balance en el Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley Gen muestren claramente la situación financiera de Comisario con una anticipación mínima de u General de Accionistas que deba revisar dicho t quince (15) días siguientes a la recepción del m propuestas que considere pertinentes. El balanc quedar en poder del Consejo de Administración (15) días anteriores a la fecha de celebración de TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las utilidades que n manera siguiente: ----

1) Un cinco por ciento (5%) será separado para formar la reserva legal hasta que alcance el veinte
por ciento (20%) del capital social,
2) Del remanente, se separará la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de
Accionistas, para constituir fondos adicionales de reserva y/o el porcentaje que decrete la Asamblea
Ordinaria de Accionistas para aplicarse en estudios de investigación de mercados y separación del
personal contratado por la Sociedad.
3) El saldo, si lo hubiese, se distribuirá entre los accionistas por concepto de dividendo o se
retendrá por parte de la Sociedad como superávit o para su distribución posterior.
TRIGÉSIMA SEGUNDA En caso de haber habido pérdidas y, estas hubiesen afectado el capital,
después de haber afectado las reservas, las utilidades subsecuentes tendrán que destinarse a restituir
el capital antes de hacerse distribución alguna de dividendos, a menos que se resuelva disminuir el
capital social.
CAPÍTULO SÉPTIMO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
TRIGÉSIMA TERCERALa Sociedad se disolverá en los casos señalados en las disposiciones
legales aplicables vigentes. Disuelta la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma,
sujetándose para ello a lo dispuesto en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades
Mercantiles, en el entendido de que la liquidación estará a cargo de un liquidador.
CAPÍTULO OCTAVO
TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD
TRIGESIMA CUARTA En el caso de que alguno o algunos de los accionistas descen vender sus
acciones, ofrecerán éstas en primera opción a los otros accionistas en proporción a su participación
en el capital social de la Sociedad, de conformidad con las siguientes reglas:
Si un accionista de la Sociedad desea llevar a cabo una transmisión las acciones de las que es titular
(e) accionista que desea llevar a cabo la transmisión, el "Accionista Vendedor", y las acciones que
se propone transmitir, las "Acciones Ofertadas"), previo a dicha transmisión el Accionista
Vendedor notificará por escrito la transmisión propuesta (la "Notificación de Intención") a los otros
accionistas (cada uno de ellos, los "Accionistas Notificados") y al Secretario del Consejo de
Administración de la Sociedad, especificando el precio de compra propuesto y todos los demás
términos y condiciones de la transmisión propuesta (el "Precio de Venta de las Acciones
Ofertadas"), incluyendo la identidad del oferente.
Durante un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Intención, los
Accionistas Notificados tendrán el derecho de comprar las Acciones Ofertadas, en proporción a su
participación en el capital social de la Sociedad, al Precio de Venta de las Acciones y en los demás



31

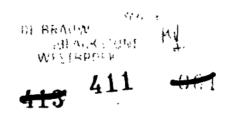
controlados en la Notificación de Intención que les fue dirigida. El derecho de los Accionistas Notificados deberá ejercitarse mediante entrega de una notificación (la "Notificación de Compra") al Accionista Vendedor y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, mismo que expirará si no se ejercita dentro del plazo de diez días hábiles mencionado. En caso que el número de acciones que los Accionistas Notificados desean adquirir conforme a las Notificaciones de Compra, sea menor al número de Acciones Ofertadas por el Accionista Vendedor, el procedimiento y los plazos descritos en el párrafo inmediato anterior deberá repetirse únicamente (i) por aquél número de acciones por las cuales no se recibió una Notificación de Compra; y (ii) para aquéllos Accionistas Notificados que sí ejercieron su derecho de preferencia mediante entrega de Notificación de Compra, en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad. ----Concluidos dichos plazos, el Accionista Vendedor deberá enajenar al Precio de Venta de las Acciones Ofertadas Acciones y conforme a los términos especificados en la Notificación de A. En primer lugar, las Acciones Ofertas (así) a los Accionistas Notificados conforme a las Notificaciones de Compra; y (así)-----B. En caso que (i) el número de acciones que los Accionistas Notificados adquirieron conforme a dichas Notificaciones de Compra, sea menor al número de Acciones Ofertadas por el Accionista Vendedor, o (ii) ningún Accionista Notificado haya ejercido su derecho de preferencia, el Accionista Vendedor podrá enajenar al oferente, las Acciones Ofertadas. -----C. Cuando se dé el caso que ningún accionista ejerza su derecho de preferencia, el tercero oferente que presente el Accionista Vendedor tendrá que ser aprobado por los demás accionistas. D. En caso de no ser aprobado el tercer oferente, los accionistas distintos al Accionista Vendedor deberán proponer una opción viable en un perio la totalidad de los accionistas deberá estar d acuerdo se tendrá por aprobada la oferta inicial ------DISPOSICIO TRIGÉSIMA QUINTA .- Todo extranjero que ulterior adquiera un interés o participación so hecho como mexicano respecto de uno y otr protección de su Gobierno bajo pena, en caso participación en beneficio de Petróleos Mexicar TRIGÉSIMA SEXTA .- En todo lo no prev

cualquier otro acuerdo, contrato o convenio por escrito celebrado entre	
Sociedad, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercant	
CLÁUSULAS	
PRIMERA A solicitud especifica del seño	
Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de	
	anscrita en el
antecedente décimo séptimo de esta escritura, para que surta todos sus consecuencia;	
SEGUNDA Quedan reformados integramente los estatutos sociales de	
	ara en lo
sucesivo quedar redactados en los términos del acta de asamblea transc	rita en el antecedente
décimo septimo de este instrumento, los cuales se tienen aquí por reproduc se insertasen.	
YO EL NOTARIO CERTIFICO:	
I Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamio	
me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice	
letra "E".	
II Que advertí y expliqué al compareciente, en cumplimiento de lo dispuesto	por la "Lev Federal de
Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares", que sus	
utilizarán de la forma que estipula el "Aviso de Privacidad" que fue puest	o a su disposición con
anterioridad a la firma del presente instrumento y el cual declara conocer en su	-
III Que declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de	
firmas que aparecen en el acta que se protocoliza mediante este instrume	
personas que asistieron a la Asamblea y así quisieron hacerlo, y de la cual r	-
de falsedad.	_
IV Que el compareciente declara de manera expresa y bajo protesta d	
V Que advertí al compareciente que en virtud de no haberme proporc	
identificación fiscal de los accionistas de la sociedad, no obstante habérselas	
dar el aviso a que se refieren las disposiciones fiscales relativas.———— VI Que el compareciente declara por sus generales ser:————————————————————————————————————	

PEGOCIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN IX DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETRÓLEOS MEXICANOS PUBLICADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONCUERDA FIELMENTE CON LA COPIA COTEJADA QUE OBRAN EN EL SISTEMA INFORMATICO DE PLATAFORMA DE CONTENIDO EMPRESARIAL DENOMINADA "DOCUMENTUM" Y SE EXPIDEN EN 18 FOJAS ÚTILES

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE





The undersigned:

Reinhard Willem Clumpkens, notaris (civil-law notary) practising in Amsterdam, declares with respect to the articles of association (the "Articles of Association") of the private company with limited liability that the seat in Amsterdam, the Netherlands (the "Company") as follows:

- the Articles of Association correspond with the document in the Dutch language which is attached to this declaration;
- (ii) the document in the English language attached to this declaration is an unofficial translation of the Articles of Association; if differences occur in the translation, the Dutch text will govern by law; and
- (iii) the Articles of Association were most recently amended by deed (the "Deed") executed on 25 June 2012 before R.W. Clumpkens, notaris (civil-law notary) in Amsterdam.

When issuing the statements included above under (i) and (iii) I, R.W. Clumpkens, notaris, based any observations entirely on the Information stated in the extract from the Trade Register of the registration of the Company and on an official copy of the Deed.



DE BRAUW BLACKSTONE WESTBROEK

evdb/rwc/an ondwerk\dt\DT2012\74655299 zstatwp





Artikel 2.

De vennootschap heeft ten doel het deelnemen in, het zich op andere wijze interesseren bij, het financieren van en voeren van beheer over andere ondernemingen van welke aard ook, het opnemen en verstrekken van leningen en het verstrekken van zekerheden, al dan niet voor schulden van anderen, of het zich anderszins verbinden voor verplichtingen van derden, zomede al hetgeen met het voranstaande verband houdt of daartoe bevorderlijk kan zijn.

Kapitaal en aandelen.

Artikel 3.

- 3.1. Het maatschappelijk kapitaal van de vennootschap bedraagt negentigduizend zevenhonderdzesenvijftig euro (EUR 90.756,--). Het is verdeeld in tweehonderd (200) aandelen van vierhonderddrieënvijftig euro en achtenzeventig eurocent (EUR 453,78) elk
- 3 2. De aandelen tuiden op naam en zijn doorlopend genummerd van 1 af
- 3.3. Er worden geen aandeelbewijzen uitgegeven.
- 3.4. De vennootschap mag leningen met het oog op het nemen of verkrijgen van aandelen in haar kapitaal of van certificaten daarvan verstrekken met inachtneming van de eventueel daarvoor geldende wettelijke voorschriften. Een directiebesluit tot het verstrekken van een in de vorige zin bedoelde lening behoeft de goedkeuring van de algemene vergadering van aandeelhouders (de "algemene vergadering").
- 3.5. Is de som van het geplaatste kapitaal en de overige reserves die krachtens de wet moeten worden aangehouden, geringer dan het laatst vastgestelde wettelijk minimum-kapitaal, dan moet de vennootschap een reserve aanhouden ter grootte van het verschil

Uitgifte van aandelen.

Artikel 4.

- 4.1 De algemene vergadering besluit tot uitgifte van aandelen en tot het verlenen van rechten tot het nemen van aandelen; de algemene vergadering stelt de koers en de verdere voorwaarden vast.
- 4.2. Uitgifte van aandelen geschiedt nimmer beneden pari





- 4 3.
- Bij uitgifte van aandelen en bij het verlenen van rechten tot het nemen van aandelen 4.4. heeft een aandeelhouder geen voorkeursrecht
- De vennootschap is niet bevoegd haar medewerking te verlenen aan de uitgifte van 4.5 certificaten van aandelen.
- Aan vruchtgebruikers en pandhouders van aandelen kan niet het aan die aandelen 4.6 verbonden stemrecht worden toegekend.

Storting op aandelen.

Artikel 5.

- Aandelen worden slechts tegen volstorting uitgegeven. 5.1
- 5.2. Storting moet in geld geschieden voor zover niet een andere inbreng is overeengeko-
- 5.3 Storting in geld kan in vreemd geld geschieden indien de vennootschap daarin toe-

Verkrijging en vervreemding van eigen aandeien.

Artikel 6.

- 61 De directie kan met machtiging van de algemene vergadering en met inachtneming van de daarvoor geldende wettelijke voorschriften de vennootschap volgestorte aandelen in haar kapitaal onder bezwarende titel doen verkrijgen
- 6.2. Ten aanzien van vervreemding door de vennootschap van door haar verkregen aandelen in haar eigen kapitaal zijn de leden 1 en 4 van artikel 4 van overeenkomstige toepassing. Een besluit tot vervreemding van zodanige aandelen omvat de goedkeuring als bedoeld in artikel 2:195 lid 4 Burgerlijk Wetboek.
- 63 indien certificaten van aandelen in de vennootschap zijn uitgegeven, worden deze voor de toepassing van lid 1 met aandelen gelijkgesteld
- 6.4. Voor een aandeel dat toebehoort aan de vennootschap of aan een dochtermaatschappij daarvan kan in de algemene vergadering geen stem worden uitgebracht; evenmin voor een aandeel waarvan een van hen de certificaten houdt
 - Bij de vaststelling in hoeverre de aandeelhouders stemmen, aanwezig of vertegenwoordigd zijn, of in hoeverre het aandelenkapitaal verschaft wordt of vertegenwoordigd is, wordt geen rekening gehouden met aandelen waarvoor op grond van dit lid en/of de wet geen stem kan worden uitgebracht.
- 6.5. Bij de berekening van de verdeling van een voor uitkering op aandelen bestemd bedrag tellen de aandelen die de vennootschap in haar kapitaal houdt niet mee

Aandeelhoudersregister.

Artikel 7.

- 7.1 De directie houdt een register waarin de namen en adressen van alle aandeelhouders worden opgenomen, met vermelding van de datum waarop zij de aandelen hebben verkregen, het aantal door hen gehouden aandelen, de datum van de erkenning of betekening, alsmede van het op ieder aandeel gestorte bedrag en van alle andere gegevens die daarin krachtens de wet moeten worden opgenomen.
- 7 2. Het register wordt regelmatig bijgehouden.
- De directie verstrekt desgevraagd aan een aandeelhouder, een vruchtgebruiker en een 73.



pandhouder om niet een uittreksel uit het register met betrekking tot zijn recht op een aandeel. Rust op het aandeel een recht van vruchtgebruik of een pandrecht, dan vermeldt het uittreksel dat de aandeelhouder het aan het aandeel verbonden stemrecht toekomt en dat de vruchtgebruiker casu quo pandhouder niet de rechten toekomen die de wet toekent aan houders van met medewerking van een vennootschap uitgegeven certificaten van aandelen.

 De directie legt het register ten kantore van de vennootschap ter inzage van de aandeelhouders.

Artikel 8.

ledere aandeelhouder, vruchtgebruiker en pandhouder is verplicht aan de directie zijn adres op te geven.

Oproepingen en mededelingen.

Artikel 9.

- Oproepingen aan aandeelhouders geschieden aan de adressen vermeld in het aandeelhoudersregister.
- 9.2. Mededelingen aan de directie of aan de persoon bedoeld in artikel 18 lid 3 geschieden aan het kantoor van de vennootschap.
- Oproepingen en kennisgevingen door een langs elektronische weg toegezonden leesbaar en reproduceerbaar bericht geschieden aan het adres dat voor dit doel is bekend gemaakt.
- 9.4. Als datum van een oproeping of mededeling geldt de datum van het stempel van het bewijs van terpostbezorging van de aangetekende brief respectievelijk de datum van verzending van de brief of van verzending langs elektronische weg van het bericht respectievelijk de datum van betekening van het deurwaardersexploit.

Wijze van levering van aandelen.

Artikel_10.

De levering van aandelen of van een recht van vruchtgebruik op aandelen, dan wel de vestiging of afstand van een recht van vruchtgebruik of van een pandrecht op aandelen, geschiedt bij notariële akte met inachtneming van artikel 2:196 Burgerlijk Wetboek.

Behoudens in het geval dat de vennootschap zelf bij de rechtshandeling partij is, kunnen de aan de aandelen verbonden rechten eerst worden uitgeoefend nadat

- a. de vennootschap de rechtshandeling heeft erkend;
- b. de akte aan de vennootschap is betekend; of
- de vennootschap de rechtshandeling eigener beweging heeft erkend door inschrijving in het aandeelhoudersregister,

alles met inachtneming van de artikelen 2:196a en 2:196b Burgerlijk Wetboek.

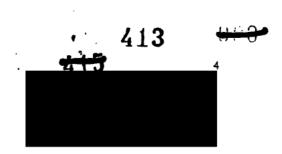
Blokkeringsregeling.

Artikel 11.

Overdracht van aandelen in de vennootschap - daaronder niet begrepen vervreemding door de vennootschap van door haar verkregen aandelen in haar eigen kapitaal - kan slechts geschieden met inachtneming van de artikelen 12 tot en met 17.

Artikel 12

De aandeelhouder die een of meer aandelen wil overdragen, behoeft daartoe de goedkeuring van de algemene vergadering



Artikel 13.

De overdracht moet plaatsvinden binnen drie maanden nadat de goedkeuring is verleend of wordt geacht te zijn verleend.

Artikel 14.

De goedkeuring wordt geacht te zijn verleend, indien de algemene vergadering niet gelijktijdig met de weigering van de goedkeuring aan de verzoeker opgaaf doet van een of meer gegadigden die bereid zijn al de aandelen waarop het verzoek om goedkeuring betrekking heeft, tegen contante betaling te kopen tegen de prijs vastgesteld op de wijze als omschreven in artikel 15; de vennootschap zelf kan slechts met goedkeuring van de verzoeker als gegadigde worden aangewezen.

De goedkeuring wordt eveneens geacht te zijn verleend indien de algemene vergadering niet binnen zes weken na het verzoek om goedkeuring op dat verzoek heeft beslist.

Artikel 15

De verzoeker en de door hem aanvaarde gegadigden zullen in onderling overleg de in artikel 14 bedoelde prijs van de aandelen vaststellen.

Bij gebreke van overeenstemming geschiedt de vaststelling van de prijs door een onafhankelijke deskundige, aan te wijzen door de directie en de verzoeker in onderling overleg

Artikel 16.

Indien de directie en de verzoeker omtrent de aanwijzing van de onafhankelijke deskundige geen overeenstemming bereiken, geschiedt die aanwijzing door de Voorzitter van de Kamers van Koophandel die bevoegd is tot inschrijving van de vennootschap in het handelsregister.

Artikel 17.

Zodra de bedoelde prijs van de aandelen door de onafhankelijke deskundige is vastgesteld, is de verzoeker gedurende een maand na de prijsvaststelling vrij te beslissen of hij zijn aandelen aan de aangewezen gegadigden zal overdragen.

Bestuur.

Artikel 18.

- De vennootschap wordt bestuurd door een directie, bestaande uit een of meer directeuren A. een of meer directeuren B en een of meer directeuren C.
 - De directeuren B en de directeuren C zijn ingezetenen van Nederland.
 - Waar in deze statuten wordt gesproken over "een directeur" of "de directeuren" worden daaronder verstaan iedere directeur A. iedere directeur B en iedere directeur C respectievelijk directeuren A, directeuren B en directeuren C, handelend tezamen of afzonderlijk, tenzij expliciet anders is bepaald.
 - De algemene vergadering bepaalt het aantal directeuren.
 - Een rechtspersoon kan tot directeur worden benoemd.
- 18.2. Directeuren worden benoemd door de algemene vergadering. De algemene vergadering kan hen te allen tijde schorsen en ontslaan.
- 18.3. Ingeval van belet of ontstentenis van een of meer directeuren zijn de overblijvende directeuren of is de overblijvende directeur tijdelijk met het bestuur belast, met inachtneming van het overige in dit lid bepaalde.
 - Ingeval van belet of ontstentenis van een zodanig aantal directeuren dat slechts één directeur B in functie is, is die directeur B tijdelijk met het bestuur belast. Ingeval slechts een directeur A in functie is zal de vennootschap tijdelijk worden bestuurd door een

door de algemene vergadering van aandeelhouders aan te wijzen directeur B tezamen met een in functie zijnde directeur A,

Ingeval slechts een directeur C in functie is zal de vennootschap tijdelijk worden bestuurd door een door de algemene vergadering van aandeelhouders aan te wijzen directeur B tezamen met een in functie zijnde directeur C. Ingeval van belet of ontstentenis van alle directeuren is de persoon die de algemene vergadering daartoe heeft aangewezen casu quo zal aanwijzen, tijdelijk met het bestuur belast

Ingeval van ontstentenis neemt de in de vorige zin bedoelde persoon zo spoedig mogelijk de nodige maatregelen teneinde een definitieve voorziening te doen treffen.

Artikel 19.

De algemene vergadering stelt de beloning en andere voorwaarden vast die op de directeuren van toepassing zijn.

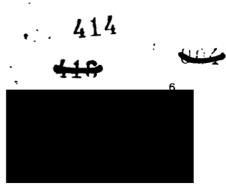
Artikel 20.

- 20 1. De directie kan, met inachtneming van deze statuten, een reglement opstellen, waarin aangelegenheden, haar intern betreffende, worden geregeld. Voorts kunnen de directeuren, al dan niet bij reglement, hun werkzaamheden onderling verdelen.
- De directie vergadert zo dikwijls een directeur het verlangt. Zij besluit bij volstrekte meerderheid van de uitgebrachte stemmen.
 Bij staking van stemmen beslist de algemene vergadering.
- 20.3. De directie kan ook buiten vergadering besluiten nemen, mits dit schriftelijk of door middel van langs elektronische weg toegezonden leesbare en reproduceerbare berichten geschiedt en alle directeuren zich voor het desbetreffende voorstel uitspreken
- 20.4. De directie dient zich te gedragen naar de aanwijzingen van de algemene vergadering die de algemene lijnen betreffen van het te voeren financiële, sociale, economische en het personeelsbeleid alsmede het beleid op de volgende terreinen: marketing, milieu en duurzame samenwerking.
- 20.5 De algemene vergadering kan in haar daartoe strekkend besluit duidelijk te omschrijven directiebesluiten aan haar goedkeuring onderwerpen.
 - De algemene vergadering deelt een dergelijk besluit onverwijld aan de directie mee.

Vertegenwoordiging.

Artikel 21.

- 21.1 De directie is bevoegd de vennootschap te vertegenwoordigen. De vennootschap kan ook worden vertegenwoordigd door (i) een directeur A, een directeur B en een directeur C gezamenlijk handelend of (ii) door elke directeur B zelfstandig. Iedere directeur is bevoegd een mede-directeur een volmacht te geven hem te vertegenwoordigen in directievergaderingen in zijn hoedanigheid van directeur, met inachtneming van de specifieke bepalingen van de volmacht. De volmacht dient voor iedere vergadering afzonderlijk te worden verleend.
- 21.2. Indien een directeur direct of indirect een persoonlijk tegenstrijdig belang heeft met de vennootschap, kan hij de vennootschap ter zake niet vertegenwoordigen. De vennootschap wordt in dat geval vertegenwoordigd door andere directeuren, met inachtneming van lid 1. Indien op grond van de eerste zin geen of slechts één van de directeuren bevoegd is om de vennootschap te vertegenwoordigen, wordt de vennootschap vertegenwoordigd door degene(n) die de algemene vergadering daartoe aanwijst.



- 21 3. Indien een directeur op een andere wijze dan in lid 2 omschreven een tegenstrijdig belang heeft met de vennootschap, kan de vennootschap niettemin worden vertegenwoordigd door de personen die daartoe op grond van lid 1 of artikel 22 bevoegd zijn.
- 21.4 De voorgaande leden laten de wettelijke bevoegdheid van de algemene vergadering om in geval van een direct of indirect persoonlijk tegenstrijdig belang van een directeur met de vennootschap een of meer vertegenwoordigingsbevoegde personen aan te wijzen onverlet. De directie zal de algemene vergadering tijdig in staat stellen om van haar bevoegdheid als bedoeld in de vorige zin gebruik te maken.
- 21.5 Ook een directeur ten aanzien van wie het tegenstrijdig belang bestaat, kan als vertegenwoordigingsbevoegde persoon als bedoeld in lid 2 en lid 4 worden aangewezen

Procuratiohouders.

Artikel 22.

De directie kan aan een of meer personen, al dan niet in dienst van de vennootschap, procuratie of anderszins doorlopende vertegenwoordigingsbevoegdheid verlenen. Tevens kan de directie aan personen als in de vorige zin bedoeld, alsook aan andere personen, mits in dienst van de vennootschap, zodanige titel toekennen als zij zal verkiezen.

Algemene vergaderingen.

Artikel 23.

- 23.1 De jaarlijkse algemene vergadering wordt binnen zes maanden na afloop van het boekjaar gehouden.
- De agenda voor deze vergadering bevat in ieder geval als onderwerpen de vaststelling van de jaarrekening, de bepaling van de winstbestemming en de verlening van decharge aan directeuren voor hun bestuur over het afgelopen boekjaar, tenzij de termijn voor het opmaken van de jaarrekening is verlengd.

 In die algemene vergadering wordt voorts behandeld hetgeen met inachtneming van de
- 23.3 Een algemene vergadering wordt bijeengeroepen zo dikwijts de directie of een aandeelhouder het wenselijk acht.

leden 2 en 3 van artikel 24 verder op de agenda is geplaatst.

Artikel 24.

- 24.1. De algemene vergaderingen worden gehouden te Amsterdam, 's-Gravenhage, Rotter-dam of Haarlemmermeer (Schiphol).
 In een elders gehouden algemene vergadering kunnen slechts geldige besluiten worden genomen indien het gehele geplaatste kapitaal is vertegenwoordigd
- 24.2. Aandeelhouders worden tot de algemene vergadering opgeroepen door de directie, een directeur of een aandeelhouder. Bij de oproeping worden de te behandelen onderwernen steeds vermeld.
- 24 3. De oproeping geschiedt niet later dan op de vijftiende dag voor die van de vergadering Was die termijn korter of heeft de oproeping niet plaatsgehad, dan kunnen geen wettige besluiten worden genomen, tenzij het besluit met algemene stemmen wordt genomen in een vergadering waarin het gehele geplaatste kapitaal is vertegenwoordigd. Ten aanzien van onderwerpen die niet in de oproeping of in een aanvullende oproeping met inachtneming van de voor oproeping gestelde termijn zijn aangekondigd, vindt het bepaalde in de vorige zin overeenkomstige toepassing.

Artikel 25.

- De algemene vergadering benoemt zelf haar voorzitter. De voorzitter wijst de secretaris aan.
- 25.2. Van het ter vergadering verhandelde worden notulen gehouden. Notulen worden vastgesteld en ten blijke daarvan getekend door de voorzitter en de secretaris van de desbetreffende vergadering dan wel vastgesteld door een volgende vergadering; in het laatste geval worden zij ten blijke van vaststelling door de voorzitter en de secretaris van die volgende vergadering ondertekend.

Artikel 26.

- Jeder aandeel geeft recht op het uitbrengen van één stem.
 Blanco stemmen en ongeldige stemmen worden als niet uitgebracht aangemerkt.
- 26.2. Besluiten worden genomen bij volstrekte meerderheid van de uitgebrachte stemmen
 De voorzitter bepaalt de wijze van stemming.
 Bij staking van stemmen is het voorstel verworpen.
- 26.3. Aandeelhouders kunnen zich ter vergadering door een schriftelijk gevolmachtigde doen vertegenwoordigen
- 26.4. ledere aandeelhouder is bevoegd om, hetzij in persoon, hetzij door een schriftelijk gevolmachtigde, door middel van een elektronisch communicatiemiddel aan een algemene vergadering deel te nemen, daarin het woord te voeren en het stemrecht uit te oefenen. Daartoe is vereist dat de aandeelhouder via het elektronisch communicatiemiddel kan deelnemen aan de beraadslagingen. De directie kan onder goedkeuring van de algemene vergadering voorwaarden verbinden aan het gebruik van het elektronische communicatiemiddel. In de oproeping worden deze voorwaarden genoemd of zal worden vermeld waar deze kunnen worden geraadpleegd.
- 26.5. Voor de toepassing van de leden 3 en 4 is aan de eis van schriftelijkheid mede voldaan indien de volmacht elektronisch is vastgelegd.
- 26.6. De directeuren zijn bevoegd de algemene vergaderingen bij te wonen en hebben als zodanig in de algemene vergaderingen een raadgevende stem.

Artikel 27.

Aandeelhouders kunnen alle besluiten die zij in vergadering kunnen nemen, buiten vergadering nemen. De directeuren worden in de gelegenheid gesteld over het voorstel advies uit te brengen, tenzij dit in de gegeven omstandigheden naar maatstaven van redelijkheid en billijkheid onaanvaardbaar zou zijn.

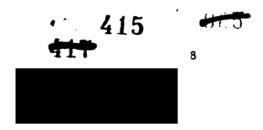
Een besluit buiten vergadering is slechts geldig indien alle stemgerechtigde aandeelhouders schriftelijk of op leesbare en reproduceerbare wijze langs elektronische weg ten gunste van het desbetreffende voorstel stem hebben uitgebracht.

Die aandeelhouders doen van het aldus genomen besluit onverwijld mededeling aan de directie. **Boekjaar, Jaarrekening.**

Artikel 28.

- 28.1. Het boekjaar is gelijk aan het kalenderjaar
- 28 2. Jaarlijks binnen vijf maanden na afloop van elk boekjaar behoudens verlenging van deze termijn met ten hoogste zes maanden door de algemene vergadering op grond van bijzondere omstandigheden maakt de directie een jaarrekening op en legt zij deze voor de aandeelhouders ter inzage ten kantore van de vennootschap.

De jaarrekening wordt ondertekend door alle directeuren, ontbreekt de ondertekening



van een of meer van hen, dan wordt daarvan onder opgaaf van de reden melding gemaakt.

Winst en verlies.

Artikel 29.

- 29.1. Uitkering van winst ingevolge dit artikel geschiedt na vaststelling van de jaarrekening waaruit blijkt dat zij geoorloofd is.
- 29.2. De winst staat ter vrije beschikking van de algemene vergadering.
- 29.3. De vennootschap kan aan de aandeelhouders en andere gerechtigden tot de voor uitkering vatbare winst slechts uitkeringen doen voor zover haar eigen vermogen groter is dan het bedrag van het geplaatste kapitaal vermeerderd met de reserves die krachtens de wet moeten worden aangehouden.
- 29 4. Ten laste van de door de wet voorgeschreven reserves mag een tekort slechts worden gedelgd voor zover de wet dat toestaat.

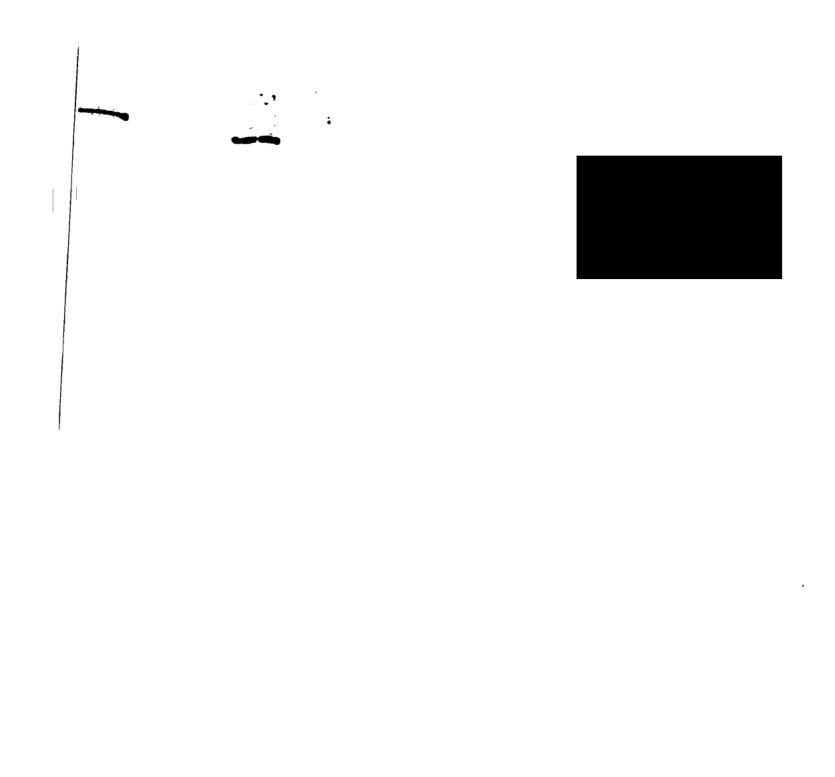
Artikel 30.

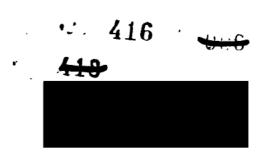
- 30.1. Dividenden zijn opeisbaar vier weken na vaststelling, tenzij de algemene vergadering daartoe op voorstel van de directie een andere datum bepaalt.
- De algemene vergadering kan besluiten dat dividenden geheel of gedeeltelijk in een andere vorm dan in geld zulien worden uitgekeerd.
- 30.3 Onverminderd lid 3 van artikel 29 kan de algemene vergadering besluiten tot gehele of gedeeltelijke uitkering van reserves.
- 30 4. Onverminderd lid 3 van artikel 29 wordt een tussentijdse uitkering gedaan indien de algemene vergadering op voorstel van de directie dat bepaalt.

Vereffening.

Artikel 31.

- 31.1. Indien de vennootschap wordt ontbonden ingevolge een besluit van de algemene vergadering, worden de directeuren vereffenaars van haar vermogen, indien en voor zover de algemene vergadering niet een of meer andere vereffenaars benoemt
- 31 2. Nadat de vennootschap heeft opgehouden te bestaan, blijven haar boeken, bescheiden en andere gegevensdragers gedurende zeven jaar berusten onder degene die daartoe door de vereffenaars is aangewezen.





evdb/rwc/an F:\ondwerk\dt\DT2012\74655299 zstatwpe doc

ARTICLES OF ASSOCIATION



Name. Corporate seat.

Article 1.

Objects.

Article 2.

The objects of the company are to participate in, to take an interest in any other way in, to finance and to conduct management of other business enterprises of whatever nature, to take up and to make loans and to provide security, including security for debts of others, or undertake the obligations of third parties and finally all activities which are incidental to or which may be conducive to any of the foregoing.

Share capital and shares.

Article 3.

- 3 1. The authorised share capital of the company amounts to ninety thousand seven hundred and fifty-six euro (EUR 90,756.--). It is divided into two hundred (200) shares of four hundred and fifty-three euro and seventy-eight eurocent (EUR 453 78) each.
- 3 2 The shares shall be in registered form and shall consecutively be numbered from 1 onwards
- 3 3. No share certificates shall be issued.
- 3.4. The company may grant loans for the purpose of a subscription for or an acquisition of shares in its share capital or depositary receipts for such shares subject to any applicable statutory provisions. A resolution by the managing board to grant a loan as referred to in the preceding sentence shall be subject to the approval of the general meeting of shareholders (the "general meeting")
- 3.5. If the aggregate amount of the issued share capital and the other reserves required to be maintained by law is less than the minimum share capital as then required by law, the company must maintain a reserve up to an amount equal to the difference.

Issue of shares.

Article 4.

4.1. Shares shall be issued and the right to subscribe for shares shall be granted pursuant

- to a resolution of the general meeting; the general meeting shall determine the price and further terms and conditions.
- 4.2. Shares shall never be issued at a price below par
- 4.3. Shares shall be issued by notarial deed in accordance with section 2:196 of the Civil Code.
- 4.4. Shareholders have no pre-emptive rights upon an issue of shares or upon a grant of rights to subscribe for shares.
- 4.5. The company is not authorised to cooperate in the issue of depositary receipts for shares.
- 4.6. The voting rights on shares may not be conferred on holders of a right of usufruct and holders of a right of pledge on those shares

Payment for shares.

Article 5.

- 5.1 Shares shall only be issued against payment in full
- 5.2. Payment must be made in cash, providing no alternative contribution has been agreed.
- Payment in cash may be made in a foreign currency, subject to the company's consent.

Acquisition and disposal of shares.

Article 6.

- 6.1. Subject to authorisation by the general meeting and subject to the applicable statutory provisions, the managing board may cause the company to acquire fully paid up shares in its share capital for a consideration.
- 6.2. Paragraphs 1 and 4 of article 4 shall equally apply to the disposal by the company of shares acquired in its own share capital. A resolution to dispose of such shares shall be deemed to include the approval as referred to in section 2:195 subsection 4 of the Civil Code
- 6.3 If depositary receipts for shares in the company have been issued, such depositary receipts for shares shall be put on par with shares for the purpose of paragraph 1
- 6.4. In the general meeting no vote may be cast on a share held by the company or a subsidiary company; no vote may be cast on a share the depositary receipt for which is held by the company or a subsidiary company.
 Shares on which no votes may be cast pursuant to this paragraph and/or the law shall not be taken into account for the purpose of determining the extent to which
- capital is provided or represented.

 Shares which the company holds in its own share capital shall not be taken into account for the purpose of determining how the amount to be distributed on shares is to be divided

shareholders cast votes, are present or represented or the extent to which the share

Shareholders register.

Article 7,

7.1 The managing board shall maintain a register in which the names and addresses of all shareholders shall be recorded, stating the date on which they acquired the shares, the number of shares held by each of them, the date of acknowledgement or service, as well as the amount paid up on each share and any other information that must be

- recorded under the law.
- 7.2. The register shall be kept up to date.
- 7.3 Upon request and at no cost, the managing board shall provide a shareholder, a holder of a right of usufruct and a holder of a right of pledge with an extract from the register regarding their respective rights in respect of a share. If a share is encumbered with a right of usufruct or a right of pledge, the extract shall specify that the shareholder is entitled to the voting right pertaining to such share and that the holder of the right of usufruct or the holder of the right of pledge is not entitled to the rights conferred by law on holders of depositary receipts for shares issued with the cooperation of a company
- 7.4. The managing board shall make the register available at the office of the company for inspection by the shareholders.

Article 8.

Each shareholder, holder of a right of usufruct and holder of a right of pledge shall give his address to the managing board

Notices of meetings and notifications.

Article 9.

- Notices of meetings to shareholders shall be sent to the addresses stated in the shareholders register.
- 9.2 Notifications to the managing board or to the person referred to in article 18 paragraph 3 shall be sent to the office of the company.
- 9.3 Notices of meetings and notifications by means of a legible and reproducible electronic communication shall be sent to the address that has been provided for that purpose.
- 9.4. The date of a notice of a meeting or a notification shall be deemed to be the date stamped on the receipt issued for the registered letter or the date of mailing the letter or the electronic communication or the date of service of the writ, as the case may be

Transfer of shares.

Article 10.

Any transfer of shares or of a right of usufruct on shares or the creation or release of a right of usufruct or of a right of pledge on shares shall be effected by notarial deed in accordance with section 2:196 of the Civil Code.

Save in the event that the company is a party to the transaction the rights attached to the shares may only be exercised after:

- a the company has acknowledged the transaction;
- b. the deed has been served upon the company; or
- the company has acknowledged the transaction on its own initiative by recording the same in the shareholders register,

all in accordance with sections 2:196a and 2:196b of the Civil Code.

Restrictions on the transfer of shares.

Article 11.

A transfer of shares in the company - not including a disposal by the company of shares which it has acquired in its own share capital - may only be effected with due observance of articles 12 through 17.

Article 12.

A shareholder who wishes to transfer one or more shares shall require the approval of the general meeting.

Article 13.

The transfer must be effected within three months after the approval has been granted or is deemed to have been granted.

Article 14.

The approval shall be deemed to have been granted if the general meeting, simultaneously with the refusal to grant its approval, does not provide the requesting shareholder with the names of one or more interested parties who are prepared to purchase all of the shares referred to in the request for approval against payment in cash, at the purchase price determined in accordance with article 15; the company itself can only be designated as interested party with the approval of the requesting shareholder

The approval shall likewise be deemed granted if the general meeting has not made a decision in respect of the request for approval within six weeks of its receipt.

Article 15.

The requesting shareholder and the interested parties accepted by him shall determine the purchase price referred to in article 14 by mutual agreement

Failing agreement, the purchase price shall be determined by an independent expert, to be designated by mutual agreement between the managing board and the requesting shareholder.

Should the managing board and the requesting shareholder fail to reach agreement on the designation of the independent expert, such designation shall be made by the President of the Chambers of Commerce which is competent to register the company in the trade register.

Article 17.

Once the purchase price of the shares has been determined by the independent expert, the requesting shareholder shall be free, for a period of one month after the determination of the purchase price, to decide whether he will transfer his shares to the designated interested parties

Management,

Article 18.

18 1. The company shall be managed by a managing board, consisting of one or more managing directors A, one or more managing directors B and one or more managing directors C.

The managing directors B and the managing directors C shall be Dutch residents Whenever reference is made to "managing director" or "managing directors" in these articles of association, this shall be understood to refer each managing director A, managing director B and managing director C, respectively, managing directors A, managing directors B and managing directors C, acting solely or jointly, unless explicitly stipulated otherwise.

The general meeting shall determine the number of managing directors. A legal entity may be appointed as a managing director.

- 18.2. Managing directors shall be appointed by the general meeting. The general meeting may at any time suspend and dismiss managing directors.
- 18.3. In the event that one or more managing directors is prevented from acting or in the case of a vacancy or vacancies for one or more managing directors, the remaining managing

418

directors shall temporarily be in charge of the management, with due observance of the provisions of this article.

In the event of absence or prevention of such number of managing directors that only one managing director B is in office, the company shall be managed temporarily by such managing director B.

In the event only the managing director A is in office, the company shall be managed temporarily by a person appointed as managing director B by the general meeting of shareholders in conjunction with the managing director A still in office

In the event only the managing director C is in office, the company shall be managed temporarily by a person appointed as managing director B by the general meeting of shareholders in conjunction with the managing director C still in office. In the event that all managing directors are prevented from acting or there are vacancies for all managing directors, the person designated or to be designated for that purpose by the general meeting shall temporarily be in charge of the management.

In the case of a vacancy for a managing director the person referred to in the preceding sentence shall as soon as possible take the necessary measures to make a definitive arrangement

Article 19.

The general meeting shall determine the remuneration and other terms and conditions which apply to the managing directors

Article 20.

- 20.1 With due observance of these articles of association, the managing board may adopt rules governing its internal proceedings. Furthermore the managing directors may divide their duties among themselves, whether or not by rule.
- The managing board shall meet whenever a managing director so requires. The managing board shall adopt its resolutions by an absolute majority of votes cast. In a tie vote, the general meeting shall decide.
- 20.3 The managing board may also adopt resolutions without holding a meeting, provided such resolutions are adopted in writing or by legible and reproducible electronic communications and all managing directors have expressed themselves in favour of the proposal concerned.
- 20.4. The managing board shall adhere to the instructions of the general meeting in respect of the general financial, social, economic and personnel policies to be pursued by the company as well as the policies in the following matters, marketing, environment and long-term association.
- 20.5. The general meeting may adopt resolutions pursuant to which clearly specified resolutions of the managing board require its approval.
 The general meeting shall inform the managing board without delay of any such resolution.

Representation.

Article 21.

21. The managing board is authorised to represent the company.
The company may also be represented by (i) a managing director A, a managing director B and a managing director C acting jointly or (ii) by each managing director B

- acting solely. Each managing director has the power to give a co-director a power to represent the principal in the latter's capacity of a managing director at meetings of the managing board, with due observance of specific terms of the power. The power has to be granted for each meeting separately
- 21.2. If a managing director, directly or indirectly, has a personal conflict of interest with the company, said managing director can not represent the company and the company shall be represented in that matter by another managing director. In the event that, based on the preceding sentence, no managing director is authorised to represent the company, the company shall be represented by the person(s) designated for that purpose by the general meeting.
- 21.3. In the event that a managing director has a conflict of interest with the company in another manner than set out in paragraph 2, the company nonetheless can be represented by any person who is authorised for that purpose on the basis of paragraph 1 or article 22.
- 21.4 Notwithstanding the preceding paragraphs, the general meeting shall have the statutory right to designate one or more other persons authorised to represent the company in the event that a managing director has a direct or indirect personal conflict of interest with the company. The managing board shall enable the general meeting to exercise its right referred to in the preceding sentence in a timely manner.
- 21.5. A managing director who has a conflict of interest may also be designated as a person authorised to represent the company as indicated in paragraphs 2 and 4.

Authorised signatories.

Article 22.

The managing board may grant to one or more persons, whether or not employed by the company, the power to represent the company ("procuratie") or grant in a different manner the power to represent the company on a continuing basis. The managing board may also grant such titles as it may determine to persons as referred to in the preceding sentence, as well as to other persons, but only if such persons are employed by the company

General meetings.

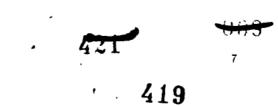
Article 23.

- 23.1. The annual general meeting shall be held within six months after the end of the financial year.
- 23.2. The agenda for this meeting shall in any case include the adoption of the annual accounts, the allocation of profits and the discharge of managing directors from liability for their management over the last financial year, unless the period for preparation of the annual accounts has been extended
 - At this general meeting any other items which have been put on the agenda in accordance with paragraphs 2 and 3 of article 24 shall be discussed
- 23.3. A general meeting shall be convened whenever the managing board or a shareholder considers appropriate.

Article 24.

24.1. General meetings shall be held in Amsterdam, The Hague, Rotterdam or Haarlemmermeer (Schiphol).





Resolutions adopted at a general meeting held elsewhere shall be valid only if the entire issued share capital is represented.

- 24.2. Shareholders shall be given notice of the general meeting by the managing board, by a managing director or by a shareholder. The notice shall specify the items to be discussed.
- Notice shall be given not later than on the fifteenth day prior to the date of the meeting. If the notice period was shorter or if no notice was sent, no valid resolutions may be adopted unless the resolution is adopted by unanimous vote at a meeting at which the entire issued share capital is represented.

The preceding sentence shall equally apply to matters which have not been mentioned in the notice of the meeting or in a supplementary notice sent with due observance of the notice period.

Article 25.

- 25.1 The general meeting shall appoint its chairman. The chairman shall designate the secretary.
- 25.2. Minutes shall be kept of the business transacted at the meeting. Minutes shall be adopted and in evidence of such adoption be signed by the chairman and the secretary of the meeting concerned, or alternatively be adopted by a subsequent meeting; in the latter case the minutes shall be signed by the chairman and the secretary of such subsequent meeting in evidence of their adoption.

Article 26.

- 26.1 Each share confers the right to cast one vote.
 - Blank votes and invalid votes shall be regarded as not having been cast
- 26.2. Resolutions shall be adopted by an absolute majority of the votes cast.

 The chairman shall determine the manner of voting
 In a tie vote the proposal will have been rejected.
- 26.3. Shareholders may be represented at a meeting by a proxy authorised in writing.
- 26.4. Each shareholder is, either in person or by a proxy authorised in writing, entitled to participate in a general meeting, to address the meeting and to exercise his voting rights by electronic means of communication. To do so, the shareholder must be able to participate in the deliberations through the electronic means of communication. The managing board may with the consent of the general meeting attach conditions to the use of the electronic means of communication. The notice of the meeting shall set out these conditions or state where they can be consulted.
- 26.5. For the purposes of paragraphs 3 and 4, the requirement of written form shall also be met if the proxy has been recorded electronically.
- 26.6. Managing directors are authorised to attend general meetings and as such they have an advisory vote at the general meetings.

Article 27.

Shareholders may adopt any resolutions which they could adopt at a meeting, without holding a meeting. The managing directors are given the opportunity to advise regarding such resolution, unless in the circumstances it is unacceptable according to criteria of reasonableness and fairness to give such opportunity.

A resolution to be adopted without holding a meeting shall only be valid if all shareholders entitled to vote have cast their votes in writing or by legible and reproducible electronic communications in favour of the proposal concerned.

Those shareholders shall forthwith notify the managing board of the resolution so adopted.

Financial year. Annual accounts.

Article 28.

- 28.1 The Financial Year shall coincide with one calendar year.
- 28.2. Annually, within five months after the end of each financial year save where this period is extended by a maximum of six months by the general meeting on the basis of special circumstances the managing board shall prepare annual accounts and shall make these available at the office of the company for inspection by the shareholders. The annual accounts shall be signed by all managing directors, if the signature of one or more of them is lacking, this shall be disclosed, stating the reasons thereof.

Profit and loss.

Article 29.

- 29.1. Distribution of profits pursuant to this article shall take place after the adoption of the annual accounts which show that such distribution is allowed.
- 29.2. The profits shall be at the free disposal of the general meeting.
- 29.3. The company may only make distributions to shareholders and other persons entitled to distributable profits to the extent that its equity exceeds the total amount of its issued share capital and the reserves to be maintained by law.
- 29.4. A loss may only be applied against reserves to be maintained by law to the extent permitted by law

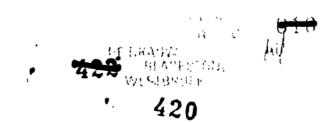
Article 30.

- 30.1 Dividends shall be due and payable four weeks after they have been declared, unless the general meeting determines another date on the proposal of the managing board.
- 30.2. The general meeting may resolve that dividends shall be distributed in whole or in part in a form other than cash.
- 30 3. Without prejudice to paragraph 3 of article 29 the general meeting may resolve to distribute all or any part of the reserves
- 30.4. Without prejudice to paragraph 3 of article 29 interim distributions shall be made if the general meeting so determines on the proposal of the managing board.

Liquidation.

Article 31.

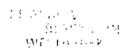
- 31.1. If the company is dissolved pursuant to a resolution of the general meeting, the managing directors shall become the liquidators of its property, if and to the extent that the general meeting shall not appoint one or more other liquidators
- 31.2. After the company has ceased to exist, its books, records and other data carriers shall remain in the custody of the person designated for that purpose by the liquidators for a period of seven years.



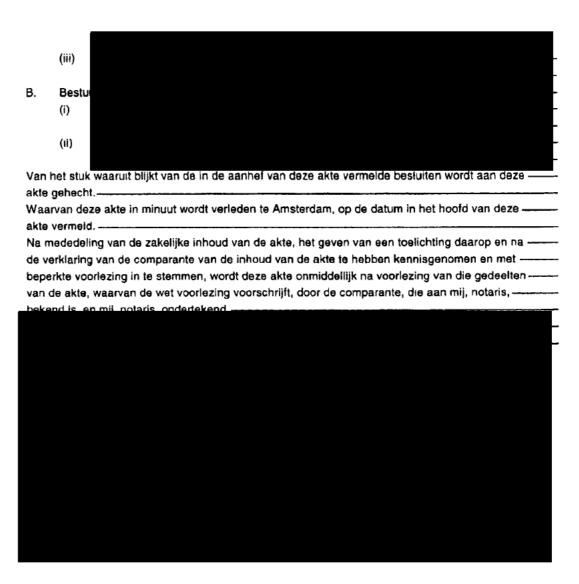


Ter uitvoering van die besluiten verklaart de comparante in de statuten van de vennootschap de volgende wijzigingen aan te brengen: -1. Artikel 18 wordt gewijzigd en komt te luiden als volgt: -Bestuur.-Artikel 18. -18.1. De vennootschap wordt bestuurd door een directle, bestaande uit een of meer directeuren A, een of meer directeuren B en een of meer directeuren C. --De directeuren B en de directeuren C zijn ingezetenen van Nederland.--Waar in deze statuten wordt gesproken over "een directeur" of "de directeuren" worden --daaronder verstaan iedere directeur A, iedere directeur B en iedere directeur C respectievelijk directeuren A, directeuren B en directeuren C, handelend tezamen of afzonder-lijk, tenzij expliciet anders is bepaald. --De algemene vergadering bepaalt het aantal directeuren.-Een rechtspersoon kan tot directeur worden benoemd. -18.2. Directeuren worden benoemd door de algemene vergadering. De algemene vergadering ---kan hen te allen tijde schorsen en ontslaan. ---18.3. Ingeval van belet of ontstentenis van een of meer directeuren zijn de overblijvende directeuren of is de overblijvende directeur tijdelijk met het bestuur belast, met inachtne----ming van het overige in dit lid bepaalde. ~ Ingeval van belet of ontstentenis van een zodanig aantal directeuren dat slechts één directeur B in functie is, is die directeur B tijdelijk met het bestuur belast. Ingeval slechts ----een directeur A in functie is zal de vennootschap tijdelijk worden bestuurd door een door ----





	de algemene vergadering van aandeelhouders aan te wijzen directeur B tezamen met						
	een in functie zijnde directeur A,						
	stuurd door een door de algemene vergadering van aandeelhouders aan te wijzen direc						
	teur B tezamen met een in functie zijnde directeur C. Ingeval van belet of ontstentenis						
	van alle directeuren is de persoon die de algemene vergadering daartoe heeft aange-						
	wezen casu quo zal aanwijzen, tijdelijk met het bestuur belast.						
	Ingeval van ontstentenis neemt de in de vorige zin bedoelde persoon zo spoedig moge-						
	lijk de nodige maatregelen teneinde een definitieve voorziening te doen treffen.						
II. <u>Arti</u>	kel 21 wordt gewijzigd en komt te luiden als volgt:						
Verte	genwoordiging,						
<u>Artike</u>	<u> 21.</u>						
21.1.	De directie is bevoegd de vennootschap te vertegenwoordigen. De vennootschap kan						
	ook worden vertegenwoordigd door (i) een directeur A, een directeur B en een directeur						
	C gezamenlijk handelend of (ii) door elke directeur B zelfstandig, ledere directeur is be-						
	voegd een mede-directeur een volmacht te geven hem te vertegenwoordigen in directie						
	vergaderingen in zijn hoedanigheid van directeur, met inachtneming van de specifieke						
	bepalingen van de volmacht. De volmacht dient voor iedere vergadering afzonderlijk te						
	worden verleend.						
21.2.	Indien een directeur direct of indirect een persoonlijk tegenstrijdig belang heeft met de						
	vennootschap, kan hij de vennootschap ter zake niet vertegenwoordigen. De vennoot-						
	schap wordt in dat geval vertegenwoordigd door andere directeuren, met inachtneming						
	van lid 1. Indien op grond van de eerste zin geen of slechts één van de directeuren be						
	voegd is om de vennootschap te vertegenwoordigen, wordt de vennootschap vertegen-						
	woordigd door degene(n) die de algemene vergadering daartoe aanwijst.						
21.3.	Indien een directeur op een andere wijze dan in lid 2 omschreven een tegenstrijdig be						
	lang heeft met de vennootschap, kan de vennootschap niettemin worden vertegenwoor						
	digd door de personen die daartoe op grond van lid 1 of artikel 22 bevoegd zijn.						
21.4.	De voorgaande leden laten de wettelijke bevoegdheid van de algemene vergadering om						
	in geval van een direct of indirect persoonlijk tegenstrijdig belang van een directeur met						
	de vennootschap een of meer vertegenwoordigingsbevoegde personen aan te wijzen						
	onverlet. De directie zal de algemene vergadering tijdig in staat stellen om van haar be						
	voegdheid als bedoeld in de vorige zin gebruik te maken.						
21.5.	Ook een directeur ten aanzien van wie het tegenstrijdig belang bestaat, kan als verte-						
	genwoordigingsbevoegde persoon als bedoeld in lid 2 en lid 4 worden aangewezen.						
De co	mparante in haar hoedanigheid verklaart dat door en met het verlijden van deze akte de						
	nde personen worden benoemd tot:						
A.	Bestuurder A van de vennootschap;						
	(i)						
	(ii)						



De autholyc A Alle ata a A Commence of the autholyce A Commence of the authory



. 422

UNOFFICIAL TRANSLATION
DEED OF AMENDMENT OF THE

On the twenty-fifth day of June two thousand and twelve appears before me

who is absent with leave.

Eva van de didaat-notaris (candidate civil-iaw notary), employed b Blackstone Westbroek N.V., a limited liability company, v

The person appearing declares that on the thirtieth day of April two thousand and twelve the general meeting of shareholders of **P.M.I. Holdings B.V.**, a private company with limited flability,

Pursuant to those resolutions the person appearing declares that she amends the company's articles of association as follows:

I Article 18 will be amended and shall read as follows:

Management.

Article 18.

The company shall be managed by a managing board, consisting of one or more managing directors A, one or more managing directors B and one or more managing directors C.

The managing directors B and the managing directors C shall be Dutch residents. Whenever reference is made to "managing director" or "managing directors" in these articles of association, this shall be understood to refer each managing director A, managing director B and managing director C, respectively, managing directors A, managing directors B and managing directors C, acting solely or jointly, unless explicitly stipulated otherwise.

The general meeting shall determine the number of managing directors.

A legal entity may be appointed as a managing director.

18.2. Managing directors shall be appointed by the general meeting. The general meeting may at any time suspend and dismiss managing directors. 18.3. In the event that one or more managing directors is prevented from acting or in the case of a vacancy or vacancies for one or more managing directors, the remaining managing directors shall temporarily be in charge of the management, with due observance of the provisions of this article.

in the event of absence or prevention of such number of managing directors that only one managing director B is in office, the company shall be managed temporarily by such managing director B.

In the event only the managing director A is in office, the company shall be managed temporarily by a person appointed as managing director B by the general meeting of shareholders in conjunction with the managing director A still in office.

In the event only the managing director C is in office, the company shall be managed temporarily by a person appointed as managing director B by the general meeting of shareholders in conjunction with the managing director C still in office. In the event that all managing directors are prevented from acting or there are vacancies for all managing directors, the person designated or to be designated for that purpose by the general meeting shall temporarily be in charge of the management

In the case of a vacancy for a managing director the person referred to in the preceding sentence shall as soon as possible take the necessary measures to make a definitive arrangement.

II. Article 21 will be amended and shall read as follows.

Representation.

Article 21.

- 21.1. The managing board is authorised to represent the company.
 - The company may also be represented by (i) a managing director A, a managing director B and a managing director C acting jointly or (ii) by each managing director B acting solely. Each managing director has the power to give a co-director a power to represent the principal in the latter's capacity of a managing director at meetings of the managing board, with due observance of specific terms of the power. The power has to be granted for each meeting separately.
- 21.2 If a managing director, directly or indirectly, has a personal conflict of interest with the company, said managing director can not represent the company and the company shall be represented in that matter by another managing director. In the event that based on the preceding sentence, no managing director is authorised to represent the company, the company shall be represented by the person(s) designated for that purpose by the general meeting.
- 21.3. In the event that a managing director has a conflict of interest with the company in another manner than set out in paragraph 2, the company nonetheless can be represented by any person who is authorised for that purpose on the basis of paragraph 1 or adicle 22.
- 21.4. Notwithstanding the preceding paragraphs, the general meeting shall have the statutory right to designate one or more other persons authorised to represent the company in the event that a managing director has a direct or indirect personal conflict of interest with the company. The managing board shall enable the general meeting to exercise its right.

413

425-

423

referred to in the preceding sentence in a timely manner.

A managing director who has a conflict of interest may also be designated as a person authorised to represent the company as indicated in paragraphs 2 and 4.

The person appearing furthermore declares that by and through the execution of this deed the following have been appointed as:



The document in evidence of the resolutions, referred to in the head of this deed, is attached to this deed

In witness whereof the original of this deed which will be retained by me, notaris, is executed in Amsterdam, on the date first mentioned in the head of this deed.

Having conveyed the substance of the deed and given an explanation thereto and following the statement of the person appearing that he has taken note of the contents of the deed and agrees with the partial reading thereof, this deed is signed, immediately after reading those parts of the deed which the law requires to be read, by the person appearing, who is known to me, notaris,



SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE EMPRESAS FILIALES, DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ALIANZAS Y NUEVOS NEGOCIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN IX DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETRÓLEOS MEXICANOS PUBLICADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONCUERDA FIELMENTE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL SISTEMA INFORMATICO DE PLATAFORMA DE CONTENIDO EMPRESARIAL DENOMINADA "DOCUMENTUM" Y SE EXPIDEN EN 13 FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE JUNIO DE 2019.



-42A

1111

COPIA SIMPLE

ESCRITURA DE TRASLADO DE DOMICILIO A

NÚMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO.

En Madrid, a treinta de Diciembre de dos mil cinco.

Ante mí, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

INTERVIENE en nombre y representación de la (que en virtud de

la presente escritura pasa a denominars

Constituida de conformidad con la legislación en virtud de escritura otorgada el día 7 de julio de 1988, ante el Notario

Sus facultades representativas resultan del poder especial conferido por decisión del accionista único de la sociedad adoptada en fecha 23 de diciembre de 2005, otorgado mediante escritura pública autorizada ante el Notario de

el día

23 diciembre de 2005, en la que se adoptan y protocolizan los acuerdos de traslado de domicilio social que son objeto de elevación a público en virtud de la presente escritura, y de la que el señor compareciente me exhibe el original de dicha escritura, junto con la traducción jurada de aquellas partes de la misma que no están en redactadas en español, de todo lo cual deduzco fotocopia y lo incorporo a esta matriz. Asimismo me



400

exhibe fotocopia de la misma escritura debidamente legalizada mediante la correspondiente Apostilla de la Convención de la Haya con fecha 29 de Diciembre de 2005, incorporando a esta matriz fotocopia únicamente de la última hoja en la que consta la Apostilla de La Haya.

Yo, el Notario, advierto al compareciente de la obligación de exhibirme el original de la escritura con su correspondient , lo que haré constar por diligencia al final de la presente.

En dicha escritura de poder se confiere al señor compareciente, entre otras, facultades de ejercicio solidario para que pueda, en nombre y representación de la Sociedad:

"Elevar a escritura pública en España los acuerdos adoptados en la reunión, formalizar cuantos documentos públicos o privados, inclusive los de naturaleza suplementaria, se requieran en

relación con los antedichos acuerdos, para la subsanación de cualesquiera errores de que pudiera adolecer el correspondiente certificado y escritura pública o cualquier otro documento que se adjunte a la misma para la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil español competente y, en general, realizar cuantos actos se requieran para la plena inscripción de los acuerdos adoptados en dicho Registro Mercantil y para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil."

En consecuencia yo, el Notario, juzgo al señor compareciente con facultades representativas suficientes para otorgar la presente escritura en la alegada representación.

IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:

Identifico al compareciente por su documento nacional de identidad reseñado, que me exhibe, y le juzgo con la capacidad legal necesaria y legitimación, según interviene, para otorgar la presente escritura de TRASLADO DE DOMICILIO SOCIAL A ESPAÑA, y a tal efecto,

----EXPONE----

' 428 ' 426

	I	Que	el	acci	oni	<u>st</u> a	úni	CO	de	la	Soc	cied	iad
,,						1	día	23	de	dic	iemb	re	de
200	5,	ha	adopt	ado,	en	tre	otr	as,	la	s s	igui	lent	:es
dec	isior	nes	(que	yo,	el	Not	ario	,	tras	scri	00	en	10
per	tiner	ite,	de	la e	scr	itur	a p	úbl:	ica	de	Ant	:111	.as
Hola	andes	sas	que	se	me	ent	rega	У	que	e ha	ı qı	ıeda	ıdo
unio	da co	omo A	nexo	Ιa	la p	ores	ente):-					

1º Aprobar el cambio de domicilio y de nacionalidad de la sociedad, para que en lo sucesivo continúe existiendo como sociedad española.



mundo.--

2º Aprobar la consiguiente adaptación de la sociedad a la forma societaria de una sociedad de responsabilidad limitada española, y

consiguientemente modificar y aprobar los nuevos estatutos por los que se regirá la misma, que redactados en trece hojas son los que se adjuntan a la escritura referenciada como Anexo 2.

3° Aprobar el cambio de denominación social de la sociedad, que a partir del traslado de su sede

4° Fijar el importe del capital social en cuatro mil quinientos cincuenta y un euros, con

numeradas del 1 al 45.518, ambos inclusive, anulándose las actuales clases de acciones, que quedan sustituidas por una clase única de participaciones, que son integramente asumidas por el actual accionista único de la sociedad, es decir, la entidad Petróleos Mexicanos, entidad pública descentralizada del Gobierno Federal de los Estados Unidos de Méjico ("Méjico"), constituida de conformidad con la legislación mejicana y con

427

el valor nominal de las participaciones se ha calculado sobre la base del tipo de cambio Euro/Dólar USA vigente a 31 de diciembre de 2004, fecha del balance anual correspondiente al último ejercicio social cerrado que forma parte de la como Anexo 5 a la misma; y de la cual ha quedado copia unida a la presente.—

Aprobar asimismo el balance de la Sociedad,

Aprobar asimismo el balance de la Sociedad, cerrado a 30 de septiembre de 2005, formulado de conformidad con principios de contabilidad españoles, que se adjunta como Anexo 4 a la escritura de Antillas Holandesas incorporada a la presente, y que acredita que el patrimonio de la Sociedad cubre su capital social y que el mismo

está totalmente desembolsado.

Cancelar y destruir los títulos representativos de las acciones del capital de P.M.I. Holdings, N.V., y registrar al titular de las nuevas participaciones en el correspondiente Libro Registro de Socios, una vez haya sido legalizado por el Registro Mercantil español.

5° Aprobar el balance, cuenta de resultados y memoria anual formulados de conformidad con principios de contabilidad españoles, cerrados a 31 de diciembre de 2004, siendo el balance el que se adjunta como Anexo 5 a la escritura de Antillas Holandesas incorporada a la presente. Como complemento el señor compareciente me exhibe original del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria anual correspondientes a dicho ejercicio de todo lo cual deduzco fotocopia y yo el Notario incorporo a esta matriz. Según manifiesta el compareciente dichos documentos son los que le han sido entregados para su presentación al Registro Mercantil de Madrid junto con la presente escritura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento del Registro Mercantil.

428

Administración de la Sociedad existente hasta la fecha, agradeciendo a los consejeros los servicios prestados a la misma, confiar la administración y representación de la Sociedad, de entre las posibilidades previstas en el artículo 18 de los nuevos Estatutos sociales, a un Consejo de Administración que estará integrado por 3 miembros y nombrar a las siguientes personas miembros del nuevo Consejo de Administración, por tiempo ilimitado, a tenor del artículo 20 de los



fecha de hoy, debidamente firmadas por cada uno de los Consejeros nombrados, en donde consta la aceptación de cada uno de ellos a dicha designación y la declaración de no hallarse incursos en causa alguna de incompatibilidad o incapacidad para el ejercicio del cargo, cuyas firmas legitimo por coincidir indubitadamente con otras que constan en mi protocolo y que dejo unidas a la presente escritura.

7° Revocar todos los poderes otorgados hasta la fecha por la Sociedad, que son los indicados en la que ha quedado incorporada a la presente escritura, a la que me remito para evitar innecesarias repeticiones.

II.- En justificación de lo expuesto, el señor

431

429

compareciente me exhibe la escritura pública citada en la comparecencia de esta escritura, autorizada

cinco Anexos, en la que se adoptan y protocolizan los referidos acuerdos, que ha quedado unida a la presente.

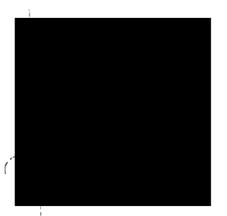
Me exhibe asimismo el compareciente original de la declaración expedida por el responsable del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Curação, junto con traducción jurada al castellano de la misma, por la que se declara que ha quedado cancelada la inscripción de la sociedad en dicho Registro sujeta a la condición de que se satisfagan todos los trámites necesarios para la consideración de la misma como entidad sujeta a la legislación española. Dicha declaración se une a esta matriz, junto con su traducción.

Yo, el Notario, advierto al compareciente de la

obligación de exhibirme el original del documento reseñado en el párrafo anterior con su correspondiente Apostilla de la Haya, lo que haré constar por diligencia al final de la presente.

Asimismo, me entrega el compareciente para su incorporación a la presente, a los efectos de lo previsto en el último inciso del primer párrafo del artículo 309 del Reglamento del Registro Mercantil, extracto original de fecha 6 de Diciembre de 2005 y legalizado con la Apostilla de La Haya en fecha 14 Diciembre 2005 del referido Registro đе mercantil de Curação donde constan los asientos vigentes de la sociedad. Este documento se une a esta matriz, junto con su traducción jurada al español. Asimismo me entrega copia de la certificación de fecha 22 de Diciembre de 2005, en unión de sus anexos, legalizada con la Apostilla de La Haya con fecha 28 de Diciembre de 2005, expedida por el Representante local de la Sociedad relativo a la vida registral de la misma.-

Yo, el Notario, advierto al compareciente de la obligación de exhibirme el original del documento reseñado en el párrafo anterior con su



correspondiente Apostilla de la Haya, lo que haré constar por diligencia al final de la presente.

- III.- En relación con los acuerdos antes transcritos, el compareciente manifiesta:
- 1º Que la denominación social adoptada por la sociedad que traslada su domicilio a España

encuentra registrada a favor de ninguna otra entidad, lo que justifica mediante la correspondiente certificación de la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central, que dejo unida a la presente.

- 2º Que la titularidad de las nuevas participaciones se hará constar en el correspondiente Libro Registro de Socios, una vez el traslado haya sido inscrito y se haya legalizado el referido Libro por el Registro Mercantil español.
 - 3° Que cada uno de los Consejeros de la

Sociedad vigentes hasta la fecha del acuerdo de traslado de domicilio, así como el accionista único de la misma, han asumido la obligación de responsabilizarse de todas las deudas de la Sociedad existentes en el momento de la transformación y traslado del domicilio, lo que se acredita mediante la declaración efectuada por ellos que se incluye como Anexo 3 a la escritura de Antillas Holandesas incorporada a la presente, junto con su correspondiente traducción jurada, que se une a esta matriz.

4° Que la presente operación de traslado de domicilio social está sujeta a declaración previa a la Dirección General de Comercio e Inversiones por proceder la inversión extranjera de un país considerado paraíso fiscal, habiéndose comunicado la misma previamente a dicho organismo, según me acredita con copia de la declaración modelo DP-1 debidamente diligenciada por el mismo, que me entrega y dejo unida. Me entrega asimismo copia del modelo D-1A correspondiente a la declaración de inversión extranjera que efectúa el socio único de la Sociedad en virtud de la presente escritura.



5° Que el haber líquido de la Sociedad asciende
lo que se hace constar a los
efectos oportunos arancelarios y fiscales.

IV.- Expuesto todo lo anterior, el señor
compareciente, en el concepto en que interviene,

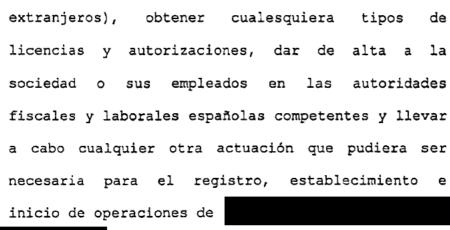
---OTORGA

Primero: Que eleva a público los acuerdos sociales antes reseñados y, por tanto, ratifica, en nombre de la sociedad y en esta forma documental pública, la voluntad social de trasladar el domicilio social a España, con el consiguiente cambio de nacionalidad de la sociedad, adoptar unos nuevos Estatutos Sociales, nombrar un nuevo Consejo de Administración, todo ello en los términos que resultan de lo antes expuesto y de la escritura incorporada, incluidos sus cinco anexos, que se da aquí por integramente reproducida para evitar innecesarias repeticiones.

Segundo: Que el compareciente faculta

expresamente a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad para realizar, individual e indistintamente, en nombre de esta sociedad, antes de su inscripción en el Registro Mercantil, cuantos actos, incluidos los de administración o de dominio y disposición, sean necesarios o convenientes para la inscripción, el inicio de las actividades de la empresa y la realización del objeto social, incluida la concesión a terceras personas de poderes generales o especiales.

Con un carácter meramente enunciativo, dichas personas podrán realizar todos los actos necesarios para actuar y comparecer ante la totalidad y cualesquiera de las autoridades u organismos de la Administración Pública española, agencias estatales, provinciales, municipales, autonómicas, tribunales de justicia y cualesquiera otras agencias públicas de naturaleza civil, penal, administrativa y laboral, a efectos de presentar escritos, comunicaciones o solicitudes (incluida la presentación de la comunicación de acogimiento al régimen de las entidades de tenencia de valores



." en España, con anterioridad a la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.

De estos actos, incluidos los que concluyan en representación de la compañía los representantes voluntarios, responderá la sociedad en formación con el patrimonio formado por las aportaciones del socio único y, una vez inscrita en el Registro Mercantil, quedará obligada por tales actos sin necesidad de ratificación expresa de los mismos.

Tercero: Para el caso de que algún extremo de la presente escritura o de la documentación

incorporada a la misma adoleciese de defectos que impidan su inscripción a juicio del Registrador Mercantil competente, el otorgante presta su consentimiento para la inscripción parcial de esta escritura en cuanto ello sea posible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del vigente Reglamento del Registro Mercantil.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ————

Así lo dice y otorga en mi presencia el señor compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales procedentes. También les advierto de la obligación legal de presentar la presente escritura a inscripción en el Registro Mercantil en el plazo de un mes.

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Permito al señor compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterado, según me dice, por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales, el señor compareciente hace

435 433

constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firma conmigo, el Notario.

Yo, el Notario, doy fe de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente.

De todo lo contenido en este instrumento público, extendido en diez folios del Timbre del



Sigue la firma del compareciente.- Signado:

Rubricados y Sellado.

فالكلوث

me ha exhibido original de la copia autorizada de la escritura pública otorgada ante el Notario de

Y yo, el Notario, doy fe del contenido integro de esta diligencia que se inicia en el último folio de la escritura que antecede, a continuación de la nota de expedición de la copia, en el folio de la

DOCUMENTACION UNIDA

EL TITULAR DE LA GERENCIA DE

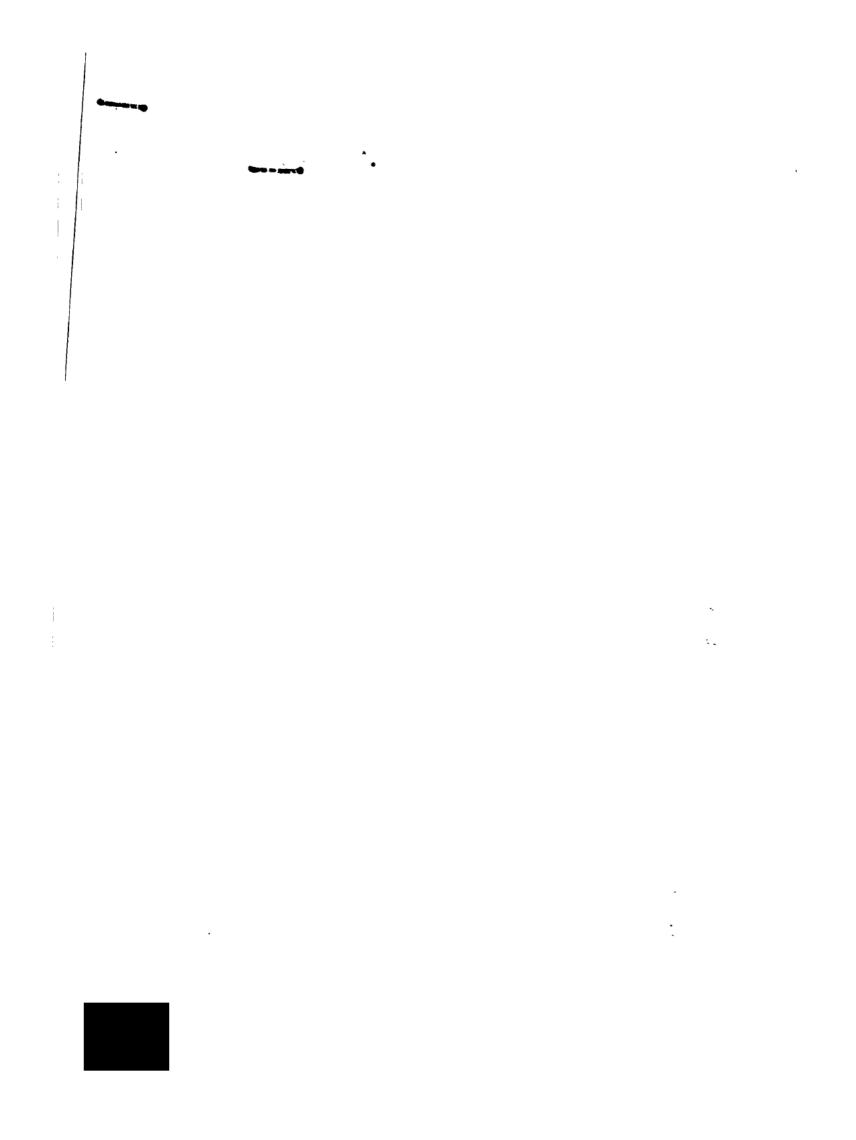
FRACCIÓN IX DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETRÓLEOS MEXICANOS PUBLICADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONCUERDA FIELMENTE CON LA COPIA COTEJADA QUE OBRAN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE PLATAFORMA DE CONTENIDO EMPRESARIAL DENOMINADA "DOCUMENTUM" Y SE EXPIDEN EN 10 FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE JUNIO DE 2019.

434

436

AÑO 2013

12/ 1



NOTARIA 4

439

Consejero Propietario del Consejo de Administración de la misma, conforme a los siguientes antecedentes, capítulo y cláusulas: ------

PRIMERO. - CONSTITUCIÓN. ----Según consta del primer test
mil doscientos cinco, de fe

Federal, la cual quedó inscr del Distrito Federal, en el : nueve mil seiscientos setenta

social mínimo fijo de CINCUI (actualmente CINCUENTA MIL ilimitado, cláusula de ADMISI el siguiente:

I. EN GENERAL, LA COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, DE TODO TIPO DE PRODUCTOS O MERCADERÍAS, SEAN MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS NATURALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE UN PROCESO INDUSTRIAL. II. LA REFINACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO EN EL EXTRANJERO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y PRODUCTOS DERIVADOS DE SU REFINACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS Y OTROS HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, SÓLIDOS O GASEOSOS, PERO EXCLUYENDO LA COMERCIALIZACIÓN DE DICHOS PRODUCTOS EN TERRITORIO NACIONAL. EN AQUELLAS ÁREAS RESERVADAS PARA PETRÓLEOS MEXICANOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO VEINTISIETE CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO Y LA LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS. III. LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, ADQUISICIÓN O TRANSMISIÓN POR CUALQUIER TÍTULO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN POR SI MISMA O POR TERCERAS PERSONAS, DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, OFICINAS,

BODEGAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, BUQUES, AUTOTRANSPORTES, MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES EXPRESADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, IV. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, COMISIÓN, GESTIÓN, AGENCIA, DISTRIBUCIÓN, MEDIACIÓN O REPRESENTACIÓN, SEAN DICHOS SERVICIOS DE CARÁCTER TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, LEGAL O ECONÓMICO QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS ANTERIORES. V. CONSTITUIR O PARTICIPAR EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES. VI. EL OTORGAMIENTO Y EMISIÓN DE TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, LA SUSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN CUALQUIER CARÁCTER Y LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CRÉDITO Y EL CTORGAMIENTO DE GARANTÍAS EN FAVOR DE TERCEROS EN LOS CASOS EN QUE EXISTA UN INTERÉS JURÍDICO O ECONÓMICO POR PARTE DE LA SOCIEDAD. VII. LA EJECUCIÓN EN GENERAL, DE TODA CLASE DE ACTOS O LA CELEBRACIÓN DE TODA CONTRATOS OUE TENGAN PELACIÓN CON LOS OBJETOS ANTES SEÑALADOS. -

QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA
imonio del instrumento número catorce
e fecha primero de junio de mil
otorgada ante el Licenciado

marzo de mil novecientos noventa y tres, en la que entre otros asuntos, se acordó reformar el segundo párrafo de la cláusula quinta de los estatutos sociales de la sociedad adicionando la emisión de acciones preferentes con voto limitado.

TERCERO.- TRANSFERENCIA DE CAPITAL VARIABLE A CAPITAL FIJO Y REFORMA AL ARTÍCULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.

Según consta del primer testimonio del instrumento número siete mil seiscientos sesenta y dos, de fecha veintiocho de febrero de dos

NOTARIA 436 222 DISTRITO FEDERAL

hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas de

de mil novecientos noventa y nueve, en la que entre otros asuntos, se acordó transferir la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, del capital variable al capital fijo de la sociedad; y como consecuencia de ello el capital variable de la

Expuesto lo anterior, hizo uso de la palabra el representante de P.M.I Holdings B.V., quien manifestó a la Asamblea el interés de su

El Presidente manifestó que con la modificación de capital propuesta, el

NOTARIA 437

20024

to de capital social por emisión de nuevas acciones, se uiente:

a) Las acciones emitidas y no suscritas serán conservadas por la sociedad para entregarlas a medida que se realice la suscripción y el pago;

b) No podrán emitirse nuevas acciones si que estén totalmente pagadas las emitidas con anterioridad,-----

c) Las acciones representativas del capital social serán acciones Serie "B", de suscripción libre, es decir podrán ser suscritas tanto por personas físicas como morales, ya sean mexicanas o extranjeras; -----

d) La Asamblea Extraordinaria podrá acordar sobre la emisión de acciones

preferentes de voto limitado, la caso, dicha emisión constituirá a sus tenedores los derechos y 113 de la Ley General de Sociec Asamblea determine. Si la Asambla emisión de acciones preferent acordar un dividendo superior al Para los casos de disminución siguiente:

a) Podrá hacerse mediante el raportaciones;

b) En ningún caso el capital po mención al inicio de esta misma Después de considerar lo anteri votos el siguiente:

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- Como consecuencia de la transferencia del capital en su parte variable al capital fijo de la Sociedad, se reestructura la composición accionaría del capital social modificando la Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales para quedar como sigue:

"QUINTA.- El capital de la sociedad se compone de un mínimo fijo y un variable sin límite y estará representado por acciones nominativas con valor nominal de DIEZ PESOS cada una, el capital mínimo fijo sin derecho

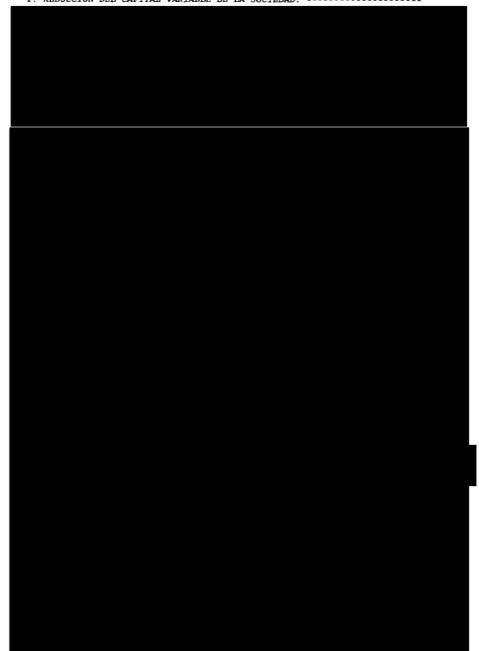
131

a) Las acciones emitidas y no suscritas serán conservadas por la Sociedad para entregarlas a medida que se realica la suscripción y el pago; -----b) No podrán emitirse nuevas acciones sin que estén totalmente pagadas las emitidas con anterioridad;-----c) Las acciones representativas del capital social serán acciones Serie "B", de suscripción libre, es decir podrían ser suscritas tanto por personas físicas como morales, ya sean mexicanas o extranjeras; -----d) La Asamblea Extraordinaria podrá acordar sobre la emisión de acciones preferentes de voto limitado, las cuales podrán ser amortizables. En su caso, dicha emisión constituirá una nueva serie de acciones y conferirá a sus tenedores los derechos y prerrogativas que establece el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás que la propia Asamblea determine. Si la Asamblea Extraordinaria de Accionistas acuerda la emisión de acciones preferentes de voto limitado, podrá a su elección acordar un dividendo superior al de las acciones ordinarias. ------. Para los casos de disminución de capital social, se conviene en lo a) Podrá hauerse mediante el retiro parcial o total de acciones o de aportaciones; ----b) En ningún caso el capital podrá ser inferior al mínimo a que se hace mención al inicio de esta misma Cláusula

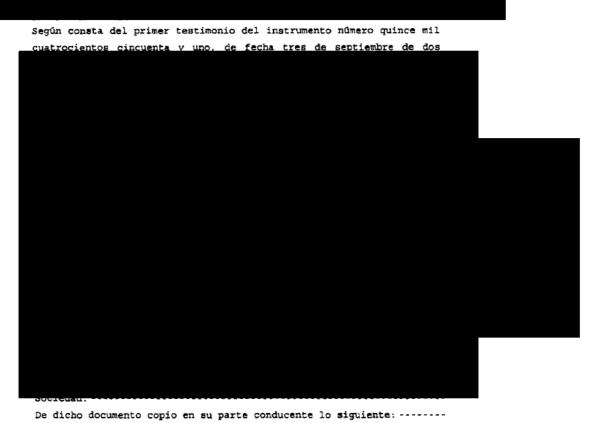


notario número ciento setenta y cuatro del Distrito Federal, se nizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de que entre otros asuntos, se la sociedad en su parte variable hasta la cantidad de s De dicho documento copio en su parte conducente lo siguiente:-----"-----RESOLUCIONES----expuestas. SEGUNDA.- Se acuerda la acciones preferentes de que amparen el aumento de Se acuerda que la estr decretado quede de la sig QUINTO. - DISMINUCIÓN DEL CAPITAL VARIABLE DE LA SOCIEDAD. -----Según consta del primer testimonio del instrumento número trece mil

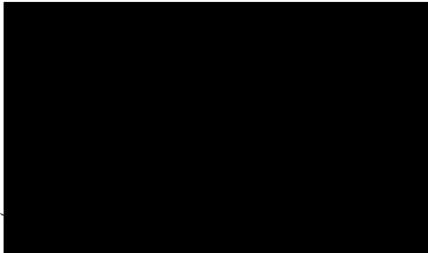
"I. REDUCCIÓN DEL CAPITAL VARIABLE DE LA SOCIEDAD. -----







Per declar documento copto en su parte conducente lo siguiente.



c) Las acciones representativas del capital social serán acciones Serie "B", de suscripción libre, es decir podrán ser suscritas tanto por personas físicas como morales, ya sean mexicanas o extranjeras; ----d) La Asamblea Extraordinaria podrá acordar sobre la emisión de acciones preferentes de voto limitado, las cuales podrán ser amortizables. En su caso, dicha emisión constituirá una nueva serie de acciones y conferirá a sus tenedores los derechos y prerrogativas que establece el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás que la propia Asamblea determine. Si la Asamblea Extraordinaria de Accionistas acuerda la emisión de acciones preferentes de voto limitado, podrá a su elección acordar un dividendo superior al de las acciones ordinarias. -----Para los casos de disminución de capital social, se conviene en lo siguiente: ----a) Podrá hacerse mediante el retiro parcial o total de acciones o de aportaciones; b) En ningún caso el capital podrá ser inferior al mínimo a que se hace mención al inicio de esta misma Cláusula...*------SÉPTIMO.- REFORMA A LA CLÁUSULA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.

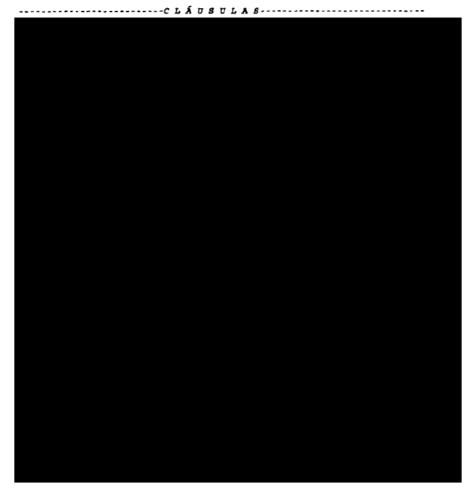
Según consta del primer testimonio del instrumento número veintisiete mil sesenta y seis, de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, otorgado ante el suscrito notario, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento sesenta y nueve mil seiscientos setenta y uno, con fecha veintiuno de junio de dos mil trece, se hizo constar la protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de



------ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (así) ANUAL (así) ------En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:30 horas del día totalidad de las acciones de existiendo por tanto el quórum misma, conforme a lo siguiente ... La Escrutadora realizó la certif. convocatoria respectiva, por asi Ganeral de Sociedades Mercantile Estatutos Sociales. A continuación, la Secretaria sometió a la consideración de los accionistas el siguiente Orden del Día: ----------ORDEN DEL DÍA -----1.- Propuesta, discusión y en caso, aprobación a la modificación de la cláusula cuarta, inciso tercero, de los estatutos sociales de la

. 12

28024



IV. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, COMISIÓN, GESTIÓN, AGENCIA, DISTRIBUCIÓN, MEDIACIÓN O REPRESENTACIÓN, SEAN DICHOS SERVICIOS DE CARÁCTER TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, LEGAL O ECONÓMICO QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS ANTERIORES.

V. CONSTITUIR O PARTICIPAR EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES.

VI. EL OTORGAMIENTO Y EMISIÓN DE TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, LA

SUSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN CUALQUIER OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CRÉDITO EN FAVOR DE TERCEROS EN LOS CASOS EN QUI ECONÓMICO POR PARTE DE LA SOCIEDAD. -----VII. LA EJECUCIÓN EN GENERAL, DE TODA CLA TODA CLASE DE CONTRATOS QUE TENGAN RE SEÑALADOS..." --------- CAPÍTULO ÚNIC ----- CLÁUSUL. ----- DE LA COMPULSA DE LOS ESTA -----DE LA SOCIEDAD DENO PRI ca ۳P. no la

CAPITAL VARIABLE, que de acuerdo con los instrumentos relacionados en los antecedentes de este instrumento, es del tenor literal siguiente: ---

u oficinas o señalar domicilio convencionales en cualquier parte del país o del extranjero. CUARTA. El objeto de la Sociedad es:-----I. EN GENERAL, LA COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, DE TODO TIPO DE PRODUCTOS O MERCADERÍAS, SEAN MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS NATURALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE UN PROCESO INDUSTRIAL. II. LA REFINACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO EN EL EXTRANJERO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y PRODUCTOS DERIVADOS DE SU REFINACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS Y OTROS HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, SÓLIDOS O GASEOSOS, PERO EXCLUYENDO LA COMERCIALIZACIÓN DE DICHOS PRODUCTOS EN TERRITORIO NACIONAL, EN AQUELLAS ÁREAS RESERVADAS PARA PETRÓLEOS MEXICANOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO VEINTISIETE CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO Y LA LEY ÒRGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS. -----III: - LA COMPRA, VENTA, ADQUISICIÓN, TRANSMISIÓN, ARRENDAMIENTO O FLETAMENTO, POR CUALQUIER TITULO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN POR SÍ MISMA O FOR TERCERAS PERSONAS DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO OFICINAS, BODEGAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, EMBARCACIONES, BUQUES, ARTEFACTOS NAVALES, PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN, UNIDADES DE PERFORACIÓN MAR AFUERA, CUALQUIER CONSTRUCCIÓN DESTINADA A REALIZAR SUS FUNCIONES EN EL MAR COMO FLOTELES O UNIDADES FSO, INCLUYENDO LAS QUE EN EL FUTURO SE CREEN O INVENTEN, AUTOTRANSPORTES, MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO. IV. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, COMISIÓN, GESTIÓN, AGENCIA, DISTRIBUCIÓN, MEDIACIÓN O REPRESENTACIÓN, SEAN DICHOS SERVICIOS DE CARÁCTER TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, LEGAL O ECONÓMICO QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS ANTERIORES. V. CONSTITUIR O PARTICIPAR EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES. -----VI. BL OTORGAMIENTO Y EMISIÓN DE TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, LA SUSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN CUALQUIER CARÁCTER Y LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CRÉDITO Y EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS EN FAVOR DE TERCEROS EN LOS CASOS EN QUE EXISTA UN INTERÉS JURÍDICO O ECONÓMICO POR PARTE DE LA SOCIEDAD. VII. LA EJECUCIÓN EN GENERAL, DE TODA CLASE DE ACTOS O LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS OBJETOS ANTES SEÑALADOS. CAPITULO SEGUNDO -----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----QUINTA. - El Capital de la Sociedad se compone de un mínimo fijo y un variable sin límite y estará representado por acciones nominativas con

NOTARÍA

222

DISTRITO FEDERA

15 28024

podrá ser aumentado mediante aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y podrá ser disminuido por retiro parcial o total de sus aportaciones.

El acuerdo de aumentar o disminuir el capital social corresponderá exclusivamente a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Para los casos de aumento de capital social por emisión de nuevas acciones, se conviene lo siguiente:

a) Las acciones emitidas y no suscritas serán conservadas por la Sociedad para entregarlas a medida que se realice la suscripción y el

pago;

b) No podrán emitirs

las emitidas con anti
c) Las acciones repr

"B", de suscripción
personas físicas com
d) La Asamblea Extra
preferentes de voto
caso, dicha emisión
a sus tenedores los
113 de la Ley Genera
Asamblea determine.
la emisión de accion
acordar un dividendo
Para los casos de

Para los casos de aramandon de capital social, se conviente de siguiente:

a) Podrá hacerse mediante el retiro parcial o total de acciones o de aportaciones;

b) En ningún caso el capital podrá ser inferior al mínimo a que se hace mención al inicio de esta misma Cláusula.

SEXTA. - Las acciones que representan el capital social tendrán las siguientes características:

a).- Son nominativas;

b) - Confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones;

c).- Cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas y d).- Son indivisibles.

SEPTIMA. - Los títulos llevarán numeración progresiva y ampararán una o más acciones. Tendrán además de los requisitos que señala el artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la

renuncia a que se refiere la cláusula NOVENA de estos estatutos, asf como los demás datos que se estimen convenientes o necesarios. -----Dichos Títulos llevarán adheridos cupones nominativos numerados progresivamente que se desprenderán del título y se entregarán a la sociedad contra el pago de los dividendos que decreten. ----------Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones serán firmados por el Presidente y otro Consejero cuando haya Consejo de Administración, o por los dos Administradores o por el Administrador Unico, con el Comisario, según sea la forma de administración elegida por los socios. La Sociedad llevará un libro de registro de en los términos del Articulo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----OCTAVA. - La adquisición de acciones de esta Sociedad, entraña para el adquirente sumisión total y expresa a las estipulaciones de esta escritura y a las resoluciones legalmente tomadas por las Asambleas



-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAB-----



necesite tratar algún asunto materia de ellas. Todas las Asambleas serán convocadas en los términos de los Artículos ciento ochenta y tres a ciento ochenta y ocho de la mencionada Ley y serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el del Consejo. En la ausencia o imposibilidad de ellos la persona que la asamblea designe. La convocatoria para las Asambleas deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en el de la entidad Federativa del domicilio social o en un Diario de los de mayor circulación en el propio domicilio social. La convocatoria deberá contener la denominación de la Sociedad, el Orden del Día, el lugar, fecha y hora en que deba reunirse y sará firmada por quien la

haga -----

los asuntos indicados en el Orden del Día, debiéndose observar en todo caso los requisitos de quórum y de voto a que se hace mención en el Artículo ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas por apoderados y bastará que la representación de los socios, aún la de los socios que residan en el extranjero, se confiera mediante simple carta poder suscrita por el otorgante ante dos testigos. Para ser admitidos en las asambleas, los accionistas o sus representantes, deberán presentar los títulos definitivos o los certificados provisionales que amparen sus acciones o bien una tarjeta de admisión que el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único expedirán, previo depósito de los certificados provisionales de los títulos definitivos. Podrá también presentarse constancia de depósito, inclusive telegráfica, de alguna institución de Crédito nacional o extranjera. DECIMA CUARTA. - Antes de instalarse la Asamblea, el que la presida

designará uno o dos escrutadores para que levante una lista de las

personas que estuvieron presentes en calidad de accionistas o en representación de éstos, con expresión del número de acciones que cada uno represente. Bastará que la lista de asistencia esté firmada por el Presidente, por el Secretario de la Asamblea y por los Escrutadores; pero los accionistas presentes tendrán también derecho a firmarla. La lista se agregará al apéndice del acta correspondiente o se insertará en ésta. Aún en el caso de que la Asamblea no se celebrare por falta de quórum, se levantará un Acta para que sea insertada en el libro correspondiente y firmada por el Presidente, el Secretario y los accionistas que quisieren hacerlo.- Las actas de las asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio, salvo las que se refieran a aumentos o disminuciones de capital en la parte variable, que no requerirán de dicha protocolización e inscripción según lo establece el Artículo descientos trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Asamblea General de Accionistas por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión ordinaria, siempre que se confirmen por escrito. ---------- CAPITULO QUINTO-----

------ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

DECIMA QUINTA. - La Administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único según lo decida la Asamblea de accionistas. El Consejo estará integrado por el número de miembros que la propia Asamblea Ordinaria de Accionistas determine. La Asamblea de Accionistas podrá designar el número de Consejeros suplentes que desee, sin que dicho número pueda ser mayor al de Consejeros Propietarios. La Asamblea o en su defecto el propio Consejo, designará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y los demás puestos que considere convenientes. Los miembros del Consejo o el Administrador Unico no necesitan ser accionistas. ------DECIMA SEXTA.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, durarán en su cargo el plazo que fije la Asamblea que los nombre. Los años para este efecto, se contarán de una Asamblea General Anual a otra de la misma especie. En todo caso los integrantes del Consejo de Administración, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que se hagan nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos. -----DECIMA SEPTIMA. - Podrá haber un Director General uno o más Gerentes o Sub-Gerentes, cuyo nombramiento, revocación y facultades podrán ser hechas, fijadas o restringidas por la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Unico. -----

NOTARÍA DETRITOFEDERAL

los miembros Suplentes; ----éstos últimos están en funcione de que se haya señalado al deban suplir. -----Si en una sesión de Consejo se que lo integran, propietarios convocatoria previa, ni lo sera deba interrumpirse para contin señalada. Las resoluciones t unanimidad de sus miembros, te misma validez que si hubiere siempre que se confirmen por es La presencia de los miembros integrará el quórum necesario los miembros propietarios a qui Las resoluciones se tomarán Consejeros presentes. En o

voto de calidad. De cada sesión del Consejo Se levantará acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por quien haya presidido la sesión y por el Secretario. Los demás consejeros y los comisarios podrán firmar el acta. -----Las sesiones del Consejo podrán celebrarse en el domicilio social o en cualquier otro lugar del país o del extranjero. VIGÉSIMA . - El Administrador o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y riguroso dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal; representará a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, federales, de los Estados y Municípios, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores. Los

anteriores poderes y facultades incluyen enunciativa y no limitativamente: a).- Facultades de interponer y desistirse clase de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo y las que enumera el articulo dos mil quinientos ochenta y siete del Código antes mencionado, discutir, revisar y celebrar contratos colectivos de trabajo, hacer las renuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios, de acuerdo con el Artículo Veintisiete Constitucional y su Legislación Reglamentaria o interpretativa así como con la Ley de Nacionalidad y Naturalización; ---b).- Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la sociedad. -----c). - Otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, así como protestarlos; ----d).- Manejar cuentas bancarias;-----e).- Constituir y retirar toda clase de depósitos; -----f).- Nombrar y remover gerentes, sub-gerentes, factores, agentes y empleados de la sociedad y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; g).- Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; ----h). - Establecer sucursales, agencias o dependencias y suprimirlas; ----i). - Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Accionistas; -----j).- Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte en su constitución; -----k).- Presentar quejas y querellas de carácter penal, otorgar perdón, así como constituirse coadyuvante del Ministerio Público; ------1).- Admitir y ejercitar en nombre de la sociedad, poderes y representaciones de personas o negociaciones nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio. ---La Asamblea de accionistas podrá limitar las facultades antes mencionadas sin que se entiendan, reformados estos estatutos. VIGESIMA PRIMERA. - A falta de designación especial, corresponderá al Presidente la representación del Consejo de Administración y la ejecución de sus resoluciones. Presidirá las juntas del Consejo y las Asambleas de Accionistas. El Vicepresidente, cuando lo hubiere, sustituirá al Presidente en todas sus prerrogativas y obligaciones en caso de ausencia de éste. El Secretario autorizará las copias certificadas o extractos de las actas de sesiones del Consejo, de las Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la sociedad y llevará el archivo y correspondencia del Consejo. De no haber Consejo, el Administrador Unico tendrá las atribuciones señaladas.

222 DISTRITO FEDERAL



-----CAPITULO SERTO-----

VIGESIMA SEGUNDA. — La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, según decida la Asamblea de Accionistas, la que los designará. Podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y durarán en su puesto indefinidamente o por el tiempo que la Asamblea fije, pero continuarán, en el desempeño de sus funciones cuando se hagan nuevos nombramientos y hasta que los designados tomen posesión de sus cargos;

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

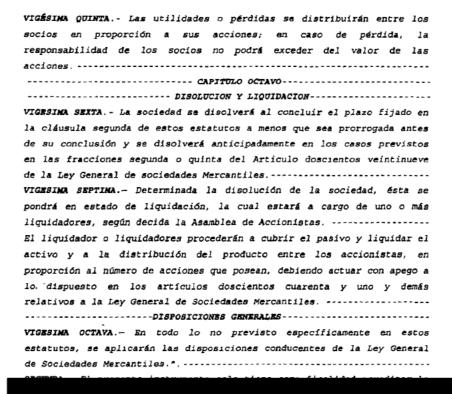
podrán ser reelegidos indefinidamente y tendrán las facultades y obligaciones que señala el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Si la Asamblea que nombre al necesario y por decisión expresa por el monto, forma y términos q

BALANCE, UZ

vigesima tercera — Dentro de la cierre el ejercicio social, se se indicará el capital sociabancarios y las diversas cuenta sociedad y en general todos financiera a que se hace refere de la Ley General de Sociedades La fecha de cierra del ejer Accionistas y podrá ser modifice estatutos. Copias del balance j

a discreción de la Asamblea.



El señor JOSÉ MANUEL CARRERA PANIZZO, me acredita su carácter de Consejero Propietario del Consejo de Administración de P.M.I. NORTEAMÉRICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:

PRIMERO.- NOMBRANIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Según consta del primer testimonio del instrumento número veintidós mil quinientos noventa cuatro, de fecha veinte de mayo de dos mil once, otorgada ante el suscrito notario, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio

integración del actual Consejo de Administración de la Sociedad. -----De dicho documento copio en su parte conducente lo siguiente: ------SEGUNDA, - Como consecuencia de la anterior protocolización. elevadas en escritura p adoptadas en el punto asamblea que por est resoluciones por virt Administración de la soc CONSECUENCE PROPER de Administración de la sociedad. De dicho documento copio en su parte conducente lo siguiente:----- 24
A
n
e
B
J
A
A
P
E
A
C
C
J

TERCERO.- RENUNCIA, DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Según consta del primer testimonio del instrumento número veintisiete mil trescientos veintinueve, de fecha nueve de julio de dos mil trece, otorgada ante el suscrito notario, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento sesenta y nueve mil seiscientos setenta y uno, con fecha veintiséis de julio de dos mil trece, se hizo constar la protocolización de un acta de resoluciones unánimes

administración de la sociedad. ----
De dicho documento copio en su parte conducente lo siguiente: ------

TAT.

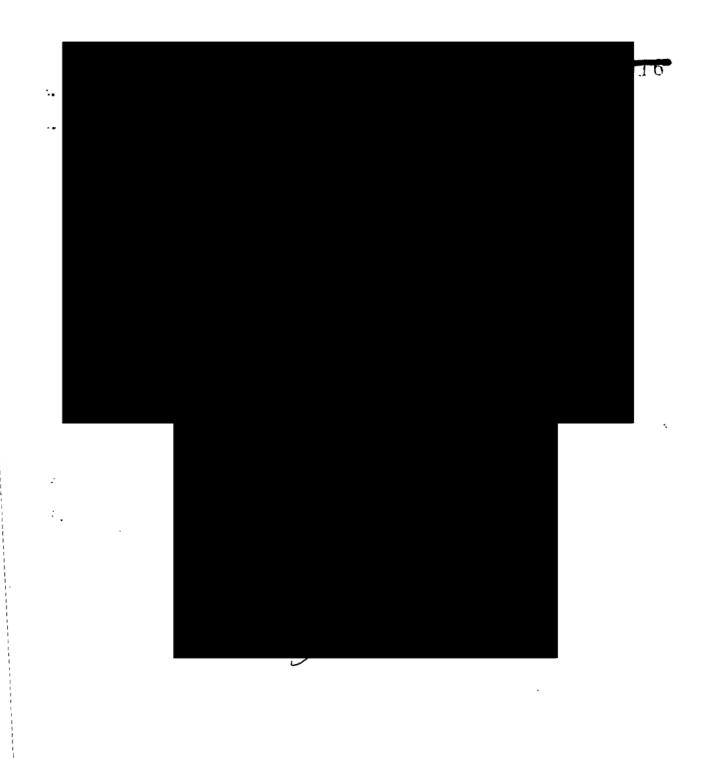
3.- Ratificar a los Consejeros Propietarios y Suplentes de la Sociedad designados con anterioridad, por lo que, en lo sucesivo la conformación del Consejo de Administración de la Sociedad será la siguiente:

-----INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

en forma alguna modificadas, que a la fecha siguen vigentes y que su representada es capaz.

----- GENERALES-----

I.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, enteré al otorgante de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante notario, previstas en el artículo trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dice: "...ARTÍCULO 311. - Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa..."; quien manifestó que lo declarado por él en el presente instrumento es verdadero; ------II.- Que tuve a la vista los documentos que me fueron presentados por el otorgante para la formación de este instrumento; y que no tengo indicio alguno de su falsedad; -----III.- Que a mi juicio, el otorgante tiene capacidad para el otorgamiento de este acto, en virtud de que no observé en él manifestaciones de incapacidad natural y de que no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil; ------IV.- Que me aseguré de la identidad del otorgante, con el documento relacionado en el capítulo de generales del presente instrumento; y que en copia fotostática agrego al apéndice del mismo, marcado con la letra "A"; -----V.- Que hice saber al otorgante el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario; ------VI.- Que le fue leído este instrumento al otorgante; y que le expliqué el valor, las consecuencias y alcance legales de su



POR AUSENCIA DEL TITULAR DE

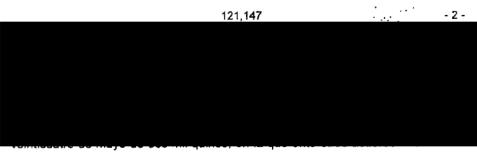
LA GERENCIA DE EMPRESAS FILIALES, DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ALIANZAS Y NUEVOS NEGOCIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN IX DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETRÓLEOS MEXICANOS PUBLICADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONCUERDA FIELMENTE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE PLATAFORMA DE CONTENIDO EMPRESARIAL DENOMINADA "DOCUMENTUM" Y SE EXPIDEN EN 16 FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE JUNIO DE 2010.



TESTIMONIO DE: LA COMPULSA DE ESTATUTOS

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Para tal efecto el compareciente me exhibe los siguientes documento f.- DE CONSTITUCIÓN .- Por instrumento número cuarenta y un i ochenta y nueve, de fecha doce de noviembre de dos mil trece, oto ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicho instrumento quedó especificado. II.- REFORMA DE ESTATUTOS - Por instrumento número cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete, de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis,



de reformar las cláusulas novena, décima, décimo tercera y vigésima de los estatutos sociales de la Sociedad.------

III.- <u>REFORMA DE ESTATUTOS</u>.- Por instrumento número cincuenta y tres mil trescientos noventa de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el

dos mil dieciséis, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar las cláusulas novena, décima cuarta y agregar la cláusula décima quinta a los estatutos sociales de la Sociedad.

V.- LA MODIFICACIÓN A LAS CLAÚSULAS TERCERA, DÉCIMA DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA QUINTA, EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LA CONSECUENTE REFORMA A LA CLÁUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento

número ciento veinte mil ochocientos trece, de fecha catorce de marzo de dos mil cláusula décima, primer párrafo de la cláusula décima segunda, noveno párrafo de -----ESTATUTOS SOCIALES----------CAPITULO PRIMERO----------DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION -----pudiendo establecer unumas, agencias y sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales,-----

- 4 -

121.147

TERCERA.- La sociedad tendrá por objeto; ----a) El desarrollo de proyectos, la construcción, la operación y el mantenimiento de toda clase de instalaciones para el procesamiento de hidrocarburos y sus derivados, tales como refinación. procesamiento de gas y producción de petroquímicos, llevando a cabo para dicho objeto operaciones de calentamiento. enfriamiento, bombeo, destilación, absorción, adsorción, desorción, compresión, expansión, reacción química, filtración, descompresión, licuefacción y mezclado, entre otras requeridas por los procesos; asimismo, para el almacenamiento, carga, descarga, comercialización, distribución y reparto de petrolíferos, gas natural y petroquímicos; adicionalmente las obras de infraestructura para edificaciones, bodegas, talleres, almacenamiento, generación de servicios auxiliares, subestaciones eléctricas, sistemas de cogeneración de vapor y energía eléctrica, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, porteo, tratamiento de efluentes, protección al medio ambiente, interconexión con infraestructura vial, vias férreas, vías terrestres, fluviales y marítimas; obras portuarias y de telecomunicaciones; así como la planeación, dirección, gestión, administración, supervisión, control y coordinación de los proyectos, incluyendo, entre otras, ingeniería, fabricación, construcción, montaje, precomisionamiento, comisionamiento, pruebas, arranque;----b) La planeación, elaboración, colaboración o asistencia técnica en el desarrollo de infraestructuras, instalaciones y desarrollos industriales o de cualquier tipo;----c) El diseño, ingeniería, construcción, mantenimiento y operación de infraestructuras, plantas, instalaciones y demás desarrollos industriales; ----d) La construcción, operación y propiedad de toda clase de bienes muebles e inmuebles relacionadas con dichas actividades y la prestación de servicios que formen parte del objeto de la sociedad; ---- e) Obtener y otorgar licencias, derechos y concesiones, usar y explotar toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, derechos y autorizaciones respecto a tecnología, asistencia técnica, patentes, dibujos, marcas, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios e ingenierías, secretos industriales, obras susceptibles de ser objeto de derecho de autor, y cualquier otra forma de propiedad industrial o intelectual; ----f) Llevar a cabo estudios de ingeniería del medio ambiente, ecología o cualesquiera otros relacionados con industria petrolera, industria química, petroquímica y/o minera, así como de estudios relacionados con la contaminación

del medio ambiente; -----

g) Llevar a cabo la compra, venta, permuta, reparación, instalación, arrendamiento y subarrendamiento, el mantenimiento, modernización, sustitución operación y administración de maquinaria, equipos, instalaciones industriales, talleres, plantas e inmuebles relacionados con la industria petrolera. Participar o por cuenta propia construir, equipar, reparar, modificar y reconstruir terminales marinas e instalaciones portuarias u obras o equipamiento de éstas; ----h) Comprar, vender, suministrar, importar, exportar, comercializar, almacenar. manufacturar, producir, elaborar, manejar, permutar, distribuir la materia prima y maquinaria necesaria para el desarrollo del objeto social y, en general, disponer de todo tipo de bienes y productos, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera y las demás disposiciones aplicables al caso;----i) El desempeño en México o en el extranjero, de toda clase de mediaciones, intermediaciones y comisiones mercantiles, obrando en nombre propio o de terceros, así como fungir como representante legal de todo tipo de instituciones y organismos públicos, empresas y personas; ----- j) La expedición y suscripción, así como el endoso, aceptación, a negociación, adquisición o enajenación en cualquier forma legal, d títulos, cartas de crédito, y valores en general, así como la realizad de depósitos e inversiones a plazo, a la vista, de renta fija o variable k) La obtención o aceptación de financiamientos y la celebración o de crédito necesarios para realizar las actividades sociales o qui con las mismas, así como para cumplir con las obligaciones que se socios, accionistas y terceros. De igual manera otorgar créditos asociaciones en las que la sociedad sea socia o asociada o tenga algún interés o participación;-----I) El otorgamiento de toda clase de garantías reales a personas, para responder de obligaciones o adeudos propios o de terceros, con o sin contraprestación; -----m) La prestación de servicios de asesoría, consultoría, comisión, gestión, agencia, mediación, representación, en el entendido de que dichos servicios pueden comprender aspectos técnicos, administrativos, legales, económicos y financieros,

121,147 -6necesarios o convenientes para la realización del objeto social: o) El objeto de la sociedad es irrestricto y tendrá el poder y la autoridad plenos para llevar a cabo cualquier fin que no esté prohibido por las leyes aplicables, señalando, sin limitar la generalidad de lo anterior, todas las actividades relacionadas con el desarrollo de proyectos, la construcción, la operación y el mantenimiento de toda clase de instalaciones para el procesamiento de hidrocarburos y sus derivados, así como, la comercialización de bienes y servicios que puedan llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente y sujeto a los permisos que resulten aplicables; ----p) Participar directa o indirectamente en cualquier porcentaje como accionista, socio y/o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza mexicanas y/o extranjeras, así como comprar, vender, suscribir, gravar, disponer, permutar o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales, intereses y participaciones de toda clase de personas morales, según sea necesario o conveniente para el desarrollo y cumplimiento del objeto social de la sociedad Asimismo, promover, organizar y/o administrar todo tipo de sociedades mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, mexicanas y/o q) En general, la celebración o ejecución de toda clase de actos, operaciones y contratos necesarios o convenientes, tendientes a ejecutar los fines antes mencionados, en cuanto favorezcan a su realización o que se relacionen con ellos en forma directa o indirectamente, pudiendo llevar a cabo todos los fines enumerados anteriormente. ----CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida. -----CAPITULO SEGUNDO------------CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS------QUINTA.- El capital social es variable, con un mínimo de \$ 1,000.00 M.N. (Mil pesos 00/100) moneda nacional, y un máximo ilimitado. Las acciones representativas del capital social se dividirán en Serie "I" y Serie "II". Las acciones de la Serie "I" representarán al capital mínimo fijo de la Sociedad, mientras que las acciones de la Serie "II" representarán al capital variable. Las Series de acciones podrán dividirse en diferentes clases o subseries según lo acuerden los accionistas de la sociedad. -----El capital social se encuentra representado por acciones ordinarias, nominativas,

Todas las acciones de la Serie "I" y de la Serie "II" de la Sociedad, sin importar su Serie, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, sin restricción alguna en sus derechos corporativos o económicos, salvo por lo dispuesto en estos Estatutos. SEXTA.- Las acciones estarán representadas por títulos impresos, con valor imerados progresivamente y serán firmados por cualesquiera dos Consejeros con firma autógrafa; llenarán los requisitos del artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y contendrán, además, la Cláusula Vigésimo primera de estos estatutos. -----Salvo lo señalado en estos estatutos y en la ley, todas las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos y obligaciones a sus titulares. Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a estos estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración, sin perjuicio de los derechos que les confieren los articulos 200, 206 y 220 de la Ley Gene Mercantiles. En el entendido que todo accionista que ejercite I confiere el artículo 220 de la Ley General de Sociedades derecho a retirar sus aportaciones a la parte variable del capita el reembolso de sus acciones al valor que éstas tengan en p social, según el último balance aprobado por la asamblea de ad cuando, en caso de que algún accionista ejercite el derecho conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Socieda anterior no tenga como consecuencia reducir a menos del

- 8 -

La sociedad, salvo orden judicial en contrario, reconocerá como dueño de las acciones a quien esté inscrito como tal en el Registro de Acciones, siempre que haya seguido el procedimiento de adquisición de acciones establecido en estos El Registro de Acciones estará cerrado durante el período comprendido entre el quinto día hábil anterior a la celebración de una Asamblea de Accionistas y el día hábil siguiente a la celebración de dicha Asamblea de Accionistas, en que se reabrirá nuevamente; durante ese período no se efectuará ninguna inscripción. A petición del dueño y a sus expensas, los títulos de acciones podrán canjearse por otros que amparen diferente número de acciones, siempre que el total del número de acciones sea el mismo. -----En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo señalado en las disposiciones legales aplicables, siendo los gastos por cuenta del interesado. ------SÉPTIMA.- Los aumentos y reducciones de capital, se efectuarán conforme a las siguientes reglas: -----I. En los aumentos de capital:-----El capital mínimo se aumentará observando lo señalado por la Ley General de

En todo caso, en las reducciones de capital, se observará lo adelante señalado. salvo que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas por el voto favorable de las 1) Se harán por acciones integras conforme a su valor nominal, cuyos títulos no contendrán dicho valor nominal;-----2) Al decretarse la disminución, los accionistas tendrán derecho a que se les reembolse dicho valor contable de sus acciones, en proporción al número de las que sean titulares, debiendo ejercitar ese derecho en un término de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que se tome la resolución si estuvieron presentes o representados, o de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, 3) Si dentro del plazo señalado se solicitase el reembolso de un número de acciones igual al capital a reducirse, se hará el reembolso a quienes lo hayan solicitado, respetando, desde luego, el derecho de preferencia señalado;------4) Si las solicitudes de reembolso no completasen el número de acciones que deban reembolsarse, entonces se reembolsarán las de los que solicitado y respecto de aquéllos que no solicitaron el reembol solicitaron en la proporción correspondiente al número de acciones titulares, se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público Ti completar el monto en que se haya acordado la reducción del capital. -----CAPITULO TERCERO ----------ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----OCTAVA.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea Accionistas, la cual celebrará Asambleas Generales Ordinarias y Extra Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que no sea materia de Asamblea General Extraordinaria; se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse, por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera o ulterior convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones ordinarias en circulación y, para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones de la sociedad debidamente suscritas.----Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar

- 10 cualesquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera o ulterior convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias en circulación y, para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de, cuando menos, el 60% (sesenta por ciento) de las acciones ordinarias suscritas. NOVENA.- Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas:-----1. Se reunirán en el domicilio social, o en el domicilio que se defina en la Convocatoria, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, o bien, a través de conferencia o videoconferencia, o cualquier método de comunicación en tiempo real, en el supuesto en que todos los Accionistas presentes estén identificados y puedan tomar parte de las discusiones e intervenir en la decisión de los puntos fijados en la orden del día en tiempo real y que por tanto, quede asegurada la unidad del acto. Cumplidos los requisitos anteriores, se entenderá que las Asambleas Generales han tenido lugar en dónde el Presidente del Consejo de Administración se encuentre redactando el Acta de Asamblea. Los Accionistas serán convocados a las Asambleas por el Presidente del Consejo de Administración o el Secretario No Miembro del Consejo de Administración (en lo sucesivo como "Secretario de la Sociedad"), con la anticipación suficiente. En todo caso, la convocatoria contendrá la Orden del Día, la fecha, hora, lugar y la forma en que se lievará a cabo la Asamblea. Conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante convocatoria con 5 (cinco) días hábiles de anticipación para ordinarias y 2 (dos) para extraordinarias. En el supuesto de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá enviarse después de la fecha en que debió celebrarse la Asamblea en virtud de primera o ulterior convocatoria, según sea el caso, y por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la nueva fecha señalada para la Asamblea. -----II. Cuando la totalidad de las acciones que integran el capital social se encuentre representada, no será necesaria la convocatoria; tampoco lo será en el caso de que una Asamblea suspendida por cualquier causa, deba continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos dos casos, se hará constar el hecho en el

acta correspondiente. -----

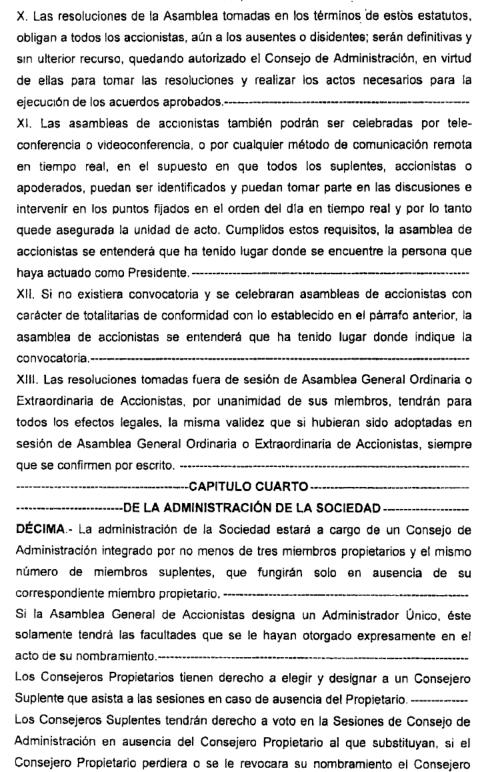
III. Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de sus representantes, con poder general o especial. Asimismo, podrán asistir en lugar del representante el mandatario, o mandatarios que este designe, bastando para estos casos, una carta firmada por el representante en el cual se especifique la sesión de la asamblea a la que asistirá el mandatario en su lugar o el periodo en el cual dicho(s) mandatario(s) asistirá(n) a las asambleas o firmará las resoluciones por escrito, en lugar del representante.----IV. Para ser admitidos los accionistas en la Asamblea, deberán aparecer inscritos como tales en el Registro de Acciones. V. Antes de declararse constituida la Asamblea, quien la presida nombrará uno o más Escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la Lista de Asistencia, con expresión del número de acciones que represente cada Accionista o representante. ------VI. Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día. ------VII. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Admir Administrador Único en su caso y, en su ausencia, algún Consejero su elección y, en defecto de éstos, la persona que elija la mis Fungirá como Secretario de la Asamblea el del Consejo y, en su designe el que presida. VIII. De cada Asamblea, el Secretario de la misma levantará un act expediente que se integrará con: ----a) Un ejemplar del o de los periódicos en los que se hubiese convocatoria, cuando fuere el caso;----b) La lista de asistencia de los Accionistas presentes o representados; -----c) En su caso, las cartas poder o extracto certificado por el Secretario o el Escrutador de los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca; -----d) Una copia del acta de la Asamblea; ----e) Los informes de los Comisarios, en su caso;-----f) Los demás documentos presentados en la Asamblea que, a juicio del Secretario, sean necesarios.----IX. Si por cualquier motivo dejase de instalarse una Asamblea legalmente convocada, levantará también acta en que conste el hecho y sus motivos, y se

formará el expediente de acuerdo con el inciso VIII anterior. ------



121,147

- 12 -



- 13 -

Suplente también perderá su derecho a sustituirlo como miembro del Consejo de Administración.

DÉCIMO PRIMERA.- El Consejo de Administración tiene a su cargo de manera conjunta todos y cada uno de los negocios de la sociedad, lievará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma y representará de manera conjunta a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades administrativas y judiciales, ya sean civiles, del trabajo, penales o de cualquier otra naturaleza; federales, locales o municipales. con las siguientes facultades:

I.- Para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil de cada Estado de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aun las que requieran conforme a la ley cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochemo y sinto) del

III.- Para ejercer actos de dominio, con todas las facultades de dueño, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil de cada Estado de los Estados Unidos Mexicanos.





-14-

el ejercicio del mandato. ----VI.- En general, las facultades y derechos conferidos por estos estatutos y por la ley, que sean necesarios para la administración de la sociedad y el cumplimiento de su objeto social, que no se hayan reservado expresamente los Accionistas.-Las facultades antes citadas, se entienden conferidas al Consejo de Administración como órgano colegiado. ------DÉCIMO SEGUNDA.- La Asamblea General de Accionistas nombrará a los miembros del Consejo de Administración, en cuya integración los consejeros independientes representen, cuando menos, el 25% del total de consejeros, los cuales al momento de ser nombrados entregarán al Presidente de la Asamblea, una manifestación de cumplimiento de los requisitos de independencia, de estar libre de conflictos de interés y poder ejercer su función en el mejor interés de la En la primera Sesión que se celebre después de la elección del Consejo de Administración por la Asamblea de Accionistas, el propio Consejo, si no lo hizo la Asamblea, designará un Presidente del Consejo de Administración. El Consejo de Administración también podrá designar uno o más Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero del Consejo de Administración y crearán cualquiera otros cargos que consideren necesarios y designará a las personas que ocupen dichos cargos, quienes no necesitarán ser consejeros. -----DÉCIMO TERCERA.- Si la Asamblea General de Accionistas designa Consejo de Administración, sus Sesiones se celebrarán, en el domicilio que se defina en la Convocatoria, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, o bien, a través de conferencia o videoconferencia, o cualquier método de comunicación en tiempo real, en el supuesto en que todos los consejeros presentes estén identificados y puedan tomar parte de las discusiones e intervenir en la decisión de los puntos fijados en la orden del día en tiempo real y que por tanto, quede asegurada la unidad del acto. Cumplidos los requisitos anteriores, se entenderá que las sesiones del consejo han tenido lugar en donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán, en cualquier tiempo, cuando las convoque el Presidente, el Secretario del Consejo de Administración, el Comisario o la mayoría de los Consejeros Propietarios.-----El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido aún en el supuesto de faltar convocatoria, cuando los consejeros estén físicamente presentes, o a través de medios de comunicación electrónica o telemáticos. Las

Presidente del Consejo de Administración, el Secretario de la Sociedad, o la mayoría de los Consejeros Propietarios. Las convocatorias se harán, por lo menos, con 5 (cinco) días naturales de anticipación, mediante comunicación escrita entregada en el domicilio de cada Consejero o recibida por éste con esa anticipación cuando sea enviada por carta, correo, correo electrónico, o cualquier medio electrónico de comunicación escrita.

Los miembros del Consejo de Administración podrán renunciar por escrito a la convocatoria y cuando todos asistan, la convocatoria no será necesaria.

Para constituir quórum será necesario que se encuentre presente por lo menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los Consejeros presentes.

En caso de que el Consejo esté integrado por un número par de Consejeros, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

MX

Si el número de Consejeros presentes no llegare a pospondrá la sesión periódicamente hasta reunirse el quó. De toda Sesión de Consejo de Administración se levant inscrita en el Libro de Actas y será firmada por el Presider Comisario. Si una sesión legalmente convocada no se levantará un acta señalando dicha circunstancia y su caus Los consejeros Propietarios tienen derecho a elegir y de suplentes. Los consejeros suplentes tendrán derecho a consejo de Administración en ausencia del Consejo substituyan. El Titular de la Auditoría Interna y el Audit

Mexicanos, serán invitados permanentes.----

------FUNCIONARIOS

DÉCIMO CUARTA.- La Asamblea General de Accionistas o, en caso de ser designado, el Consejo de Administración, podrán nombrar a los funcionarios, empleados y apoderados que crean convenientes y fijar, ampliar y restringir sus facultades, obligaciones y derechos.

409- 45

121.147 Podrá haber un Director General cuyo nombramiento, revocación y facultades podrán hacerse, fijarse o restringirse por la Asamblea o el Consejo de Administración. -----CAPITULO SEXTO-----------DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -------DÉCIMO QUINTA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario propietario que será designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; un Comité de Auditoría; la Auditorla Interna; y el Auditor Externo El Comité de Auditoria será presidido por un consejero independiente que tenga conocimientos y experiencia en aspectos de energía, contables, financieros, de negocios y de control. ------El Comité de Auditoria, propondrá al Consejo de Administración, la designación del Titular de la Auditoría Interna previa opinión del Auditor Interno de Petróleos La Auditoria Interna se coordinará con la Auditoria Interna de Petróleos Mexicanos y será la instancia ejecutora del Comité de Auditoría.------------CAPITULO SÉPTIMO ----------DE LAS PERDIDAS Y GANANCIAS Y DEL FONDO DE RESERVA-----DÉCIMO SEXTA.- Dentro de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio social, será preparado el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. De las utilidades netas que resulten después de que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se hará la siguiente distribución: a) Se separará cuando menos el 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal de las utilidades anuales netas, en caso de existir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles:---b) Se separará cualquier otra cantidad para formar otros fondos que apruebe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. c) Del resto de las utilidades, se dispondrá según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas dentro de un período de cínco años, prescribirán en favor de la sociedad. ----------CAPITULO OCTAVO -----------DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD -----DÉCIMO SÉPTIMA.- La sociedad se disolverá en los casos que señala el artículo

229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------

nombrarán uno o más liquidadores. El o los liquidadores procederán a la liquidación de la sociedad y a la distribución de los productos entre los Accionistas, en proporción directa al número de acciones de que cada uno sea titular. Los liquidadores tendrán las más amplias facultades para la liquidación, de conformidad con el artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si se designan dos o más liquidadores, estos actuarán como Consejo de Liquidadores y les serán aplicables las disposiciones relativas al Consejo de Administración, incluyendo lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles ------En todo caso el liquidador o liquidadores tendrán las facultades que les otorque la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que los designe y, a falta de ello, las facultades que otorguen estos estatutos al Consejo de Administración. ------------CAPITULO NOVENO------

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

DÉCIMO NOVENA.- Los fundadores no se reservan participación en las utilidades de la sociedad.-----

VIGÉSIMA.- Esta sociedad es mexicana, por lo tanto, todo extr acto de la constitución en la sociedad, o en cualquier tiempo post interés o participación social en la Sociedad, se obliga form Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacion acciones de la sociedad que adquiera o de que sea titular, así c los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de

sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en qu sean parte la sociedad y las autoridades mexicanas y, por lo mismo, conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- En todo lo que no esté especificamente previsto en estos estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, el Código Civil Federal y por cualquier otra ley que resulte supletoria o aplicable. -----Todas las desavenencias que deriven de estos estatutos, sus reformas futuras, que involucren a la Sociedad, los Accionistas, los Consejeros y Comisarios o que guarden relación con éstos serán resueltas definitivamente de acuerdo con el

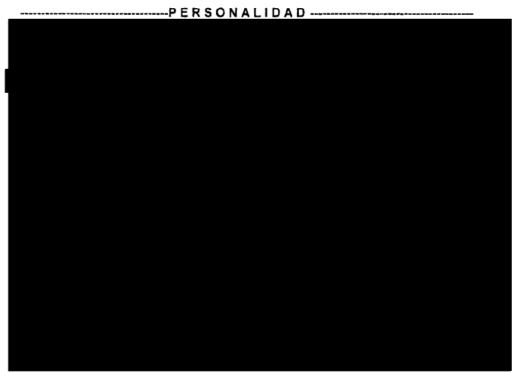


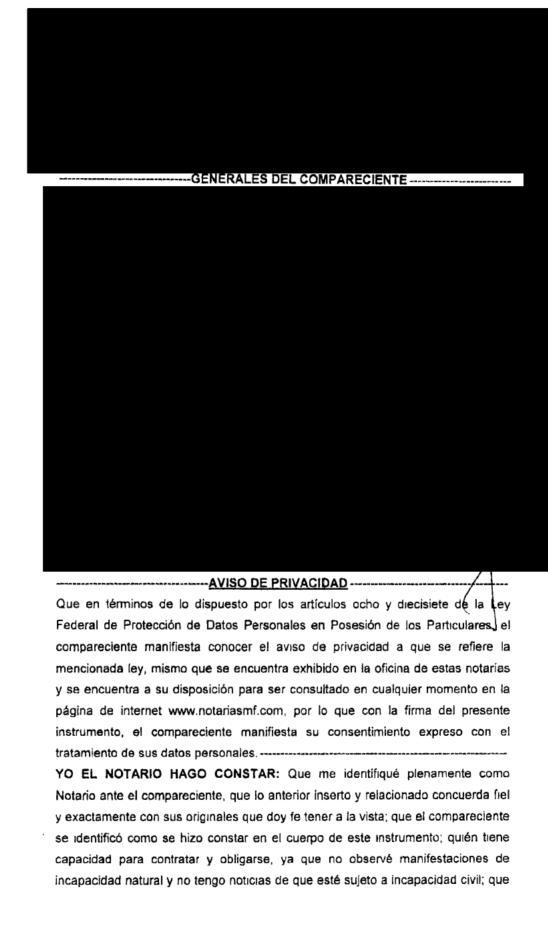
MX

46+

121,147 - 18 -

Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento, ------La sede del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, para todos los efectos del arbitraje -y de la jurisdicción legal, en su caso- las partes renuncian expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.-----Las partes decidirán en cada caso si la decisión arbitral será de estricto derecho o en amigable composición. Salvo que las leyes dispongan lo contrario, y/o a falta de acuerdo entre las partes, la decisión se resolverá en amigable composición. ----En todos los casos de un laudo en estricto derecho, la decisión se fundará en la legislación de los Estados Unidos Mexicanos. -----El idioma del arbitraje será el español. -----El laudo que emita el Tribunal Arbitral será final y vinculante para las partes, por lo que en este acto renuncian a ejercer cualquier recurso ordinario o extraordinario en contra del laudo o del Tribunal Arbitral que lo emitió, a excepción del contenido en el artículo 1457 (mil cuatrocientos cincuenta y siete) del Código de Comercio. --En el caso de que la parte perdedora en el arbritraje no cumpla voluntariamente con el laudo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique dicho laudo, la otra parte podrá solicitar su ejecución ante cualquier tribunal competente. -----





411

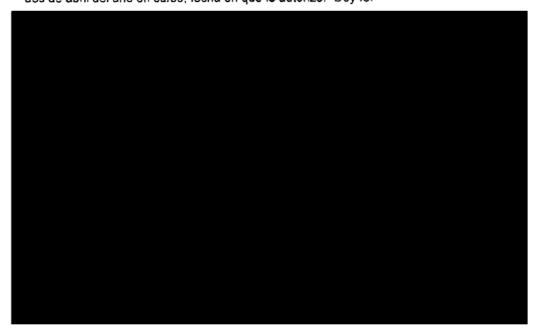
460

183

121,147

- 20 -

el compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad, que el documento objeto de este instrumento y las firmas que lo calzan son auténticos, y de que el suscrito Notario no tiene evidencia conocimiento o constancia alguna de lo contrario, que hice ver al otorgante el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento, y de que el contenido le sea explicado por el suscrito Notario, que le leí este instrumento manifestando el compareciente su comprensión plena con el mismo, que ilustré al otorgante acerca del valor, las consecuencias y alcances legales y manifiesta su conformidad firmándolo el día dos de abril del año en curso, fecha en que lo autorizo.- Doy fe.





‡

2 -



4 -

•

5 -

ENCIA DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE EMPRESAS IOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL

ARTÍCULO 19 FRACCIÓN IX DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETRÓLEOS MEXICANOS PUBLICADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONCUERDA FIELMENTE CON LA COPIA COTEJADA QUE OBRAN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE PLATAFORMA DE CONTENIDO EMPRESARIAL DENOMINADA "DOCUMENTUM" Y SE EXPIDEN EN 13 FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE JUNIO DE 2019.

-

	INSTRUMENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO
	LIBRO CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE RRR/RVA/MAO
	ANTECEDENTES
	* ESTATUTOS
	TERCERA
	La Sociedad tiene por objeto:
	1) Adquirir, comercializar, procesar, comprar y vender dentro del territorio de los Estados
	Unidos Mexicanos y en el extranjero, sujeto a la obtención de todos los permisos y
	autorizaciones que conforme a la legislación aplicable sean necesarios, cualquier tipo de
	petroquímico y/o hidrocarburo, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa,
	amoniaco y gas natural; así como adquirir, comercializar, procesar, comprar y vender
	cualquier tipo de fertilizante, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, urea
	2) Adquirir, comercializar, procesar, comprar y vender cualquier tipo de compuesto
	químico o material necesario para la producción de cualquier tipo de fertilizante, así como
	llevara cabo cualquier actividad relacionada con la industria agrícola o producción de resinas,
	o cualquier otro producto relacionado con el objeto de la empresa
	3) Adquirir, construir, diseñar, comprar, vender y operar, sujeto a la obtención de todos
	los premisos y autorizaciones que conforme a la legislación aplicable sean necesarios,
	cualquier tipo de planta petroquímica o de cualquier otra industria, incluyendo de manera
l k	enunciativa, mas no limitativa plantas de amoniaco, así como cualquier activo para producir,
į.	



la Ley Minera así como la ejecución de obras mineras y de construcción de plantas y trabajos conexos, por cuenta propia o de terceros. - -- 11) - La elaboración de estudios integrales, proyectos y diseños de edificios y terrenos y de bienes muebles e inmuebles, así como de materiales para la construcción. La construcción y ejecución de obras de infraestructura necesarias para el cumplimiento de su objeto social, así como para la prestación de servicios o terceros. - - - 12) El procesamiento y/o análisis industriales y de laboratorio de muestra de productos químicos, así como de fluidos, como hidrocarburos, gases, aguas y en general todo tipo de materiales relacionados con los procesos industriales que lleve a cabo de la Sociedad. --- - - 13) La fabricación de materiales y materias primas para la industria en general, incluyendo productos derivados directa o indirectamente del petróleo, dentro de los limites legales expresados por la ley. - - - 14) Obtener cualesquiera concesiones, permisos y/o autorizaciones gubernamentales necesarias, incluyendo sin limitar (i) la producción directa o indirecta de energía eléctrica. utilizando combustibles fósiles y/o energía térmica no aprovechada en los procesos; (ii) la generación directa o indirecta en energía eléctrica utilizando los combustibles producidos en sus procesos (iii) la satisfacción de las necesidades de autoconsumo; (iv) el suministro de energía eléctrica a establecimientos asociados a la cogeneración de la misma (v) la venta en favor de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con la legislación aplicable y (iii) la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales; - - - 15) Operar y administrar, conforme a la ley aplicable, centrales eléctricas a través de las cuales se van a satisfacer las necesidades de los establecimientos asociados a la cogeneración, producción, transformación y distribución de energía eléctrica. --- 16) Llevar a cabo cualesquiera actividades relacionadas con el desarrollo, financiamiento, diseño, ingeniería, construcción, instalación, operación y mantenimiento de proyectos, la celebración de contratos de ingeniería, procura, construcción, operación y mantenimiento, así como contratos "llave en mano", de consultoria de construcción y operación relacionados o no con la producción, transformación y, en su caso, suministro de energia eléctrica en cualquiera de sus formas. -------- - - 17) La celebración de todo tipo de contratos y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, agencias y dependencias, gubernamentales, centralizadas o descentralizadas, así como con cualesquiera otras entidades o personas físicas o morales, que requieran de los servicios o productos de la Sociedad, según lo permita la ley aplicable. incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa. --- 18) Participar, por si o mediante asociación o consorcio con otras sociedades, nacionales o extranjeras, en todo tipo de licitaciones o concursos públicos o privados, adjudicaciones directas o procedimientos de invitación restringida, que se relacionen con su objeto social. - - - 19) Sujeto al cumplimiento de la legislación aplicable, la compraventa, suministro,

131 2

almacenamiento y transporte de combustible, así como la construcción operación y/o mantenimiento, directa o por terceros, de ductos u otras instalaciones requeridas para llevar a cabo dichas actividades. -------- - - 20) Llevar a cabo estudios de ingeniería del medio ambiente, ecología o cualesquiera otros relacionados con industria petrolera, industria química, petroquímica y/o minera, así como de estudios relacionados con la contaminación del medio ambiente. - - - 21) Ejecutar con organismos descentralizados, incluyendo sin limitar "Petróleos Mexicanos" y/o sus organismos subsidiarios cualquier convenio y/o contrato necesario para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, de conformidad con la ley aplicable.- - -- - 22) Adquirir, vender, enajenar, gravar, trasferir, arrendar, poseer, comercializar, disponer de, tomar y otorgar el uso y disfrute, por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles localizados en los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero, así como de derechos reales o personales sobre los mismos, necesarios o convenientes para el objeto social, o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga algún interés o participación. --- 23) Instalar y mantener sistemas de comunicación por radio, telégrafo, teléfono, satélite y cualquier otro medio conocido o por conocerse para el uso de los negocios sociales. --- - 24) Proporcionar servicios de inspección y/o certificación, peritajes y avalúos de embarcaciones y equipo marinos incluyendo pruebas de eficiencia y daños a buques, instalaciones portuarias y cargamentos por vía marítima y/o terrestre. ---------- - - 25) Participar, administrar y operar en todo tipo de contratos, convenios y todo tipo de cesiones parciales de derechos y/o concesiones relacionadas con la actividades marítimas y portuarias, maniobras de carga, descargas, estiba, y desestiba de mercancías en todo tipo de embarcaciones en los puertos, almacenajes, traslados y reexpedición de todo tipo de mercancías, consolidación, desconsolidación de contenedores, servicio de limpieza y mantenimiento general de contenedores, logística y supervisión de cargas. --------- 26) La importación, exportación, adquisición, comercialización y distribución de todo tipo de insumos, equipos, piezas y refacciones necesarias para el desarrollo de las actividades de la sociedad o para otras empresas. ------- - - 28) Representar a personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, en la república Mexicana o en otros países, para las actividades propias de la sociedad y/o sus representados. - - - 29) Recibir u otorgar préstamos y financiamientos con o sin garantía, expedir títulos de crédito e incluso obligaciones, bonos y/o papel comercial de acuerdo con la Ley, Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar, garantizar o por cualquier concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito, y otorgar toda clase de garantías, onales o reales, para garantizar obligaciones a cargo de las empresas subsidiarias en ue tenga participación mayoritaria, así como a cargo de las empresas subsidiarias de

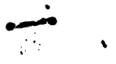
. 63



éstas, en la consecución del objeto social de la Sociedad - - - '30) Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios permittidos por la ley, que sean convenientes o necesarios para el desarrollo de la sociedad. - - - 31) Operar buques y equipos marinos propios, fletados, alquilados o de terceros de cualquier especialidad en los espacios navegables y portuarios del país y den (así) - - - 32) La compra, venta, permuta, reparación, instalación, mantenimiento, arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de maquinaria y equipos que se emplee en cualquiera de las actividades mencionadas en los incisos que preceden. - - - 33) Prestar toda clase de servicios relacionados en forma directa o indirecta con la industria naviera, sus derivados y accesorios en general. - - - 34) Adquirir o enajenar en cualquier forma legal, toda clase de acciones o participaciones en o a otra sociedad o asociaciones, ya sea de naturaleza civil o mercantil. - - - - - - - ---- 35) Solicitar, obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, usar, registrar, otorgar, recibir o ceder, o en cualquier otra forma, disponer bajo cualquier titulo legal, de toda clase de patentes, marcas, licencias, certificados de Invención, derechos de autor, franquicias, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, invenciones, procesos, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial y opciones sobre los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. - - - 36) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos ya sean civiles, laborales, administrativos o de la rama del derecho que fuere, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social, ya sea en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero. --- 37) Adquirir, enajenar, arrendar, importar, industrializar, poseer, usar y reparar toda clase de bienes muebles, maquinarias, herramientas, artículos de oficina y productos relacionados y necesarios para la realización del objeto social, sujetándose en todo momento a las - - - 38) La instrumentación y establecimiento de programas de capacitación y adiestramiento del personal que labore en la empresa para el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto social, así como para terceros. - - 39) El establecimiento de empresas, sucursales, franquicias, oficinas, despachos, agencias, dependencias, bodegas y cualquier otra modalidad que estas se pudieran derivar, en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. - - - 40) El establecimiento y la explotación del servicio público federal de autotransporte de carga en general y especializada en las rutas o tramos de jurisdicción federal y jurisdicción estatal, autorización mediante concesiones o permisos, que para tal efecto otorguen a la sociedad, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno Estatal - - - 41) Actuar como agente, factor, franquiciario, comisionista, almacenista o mediador,

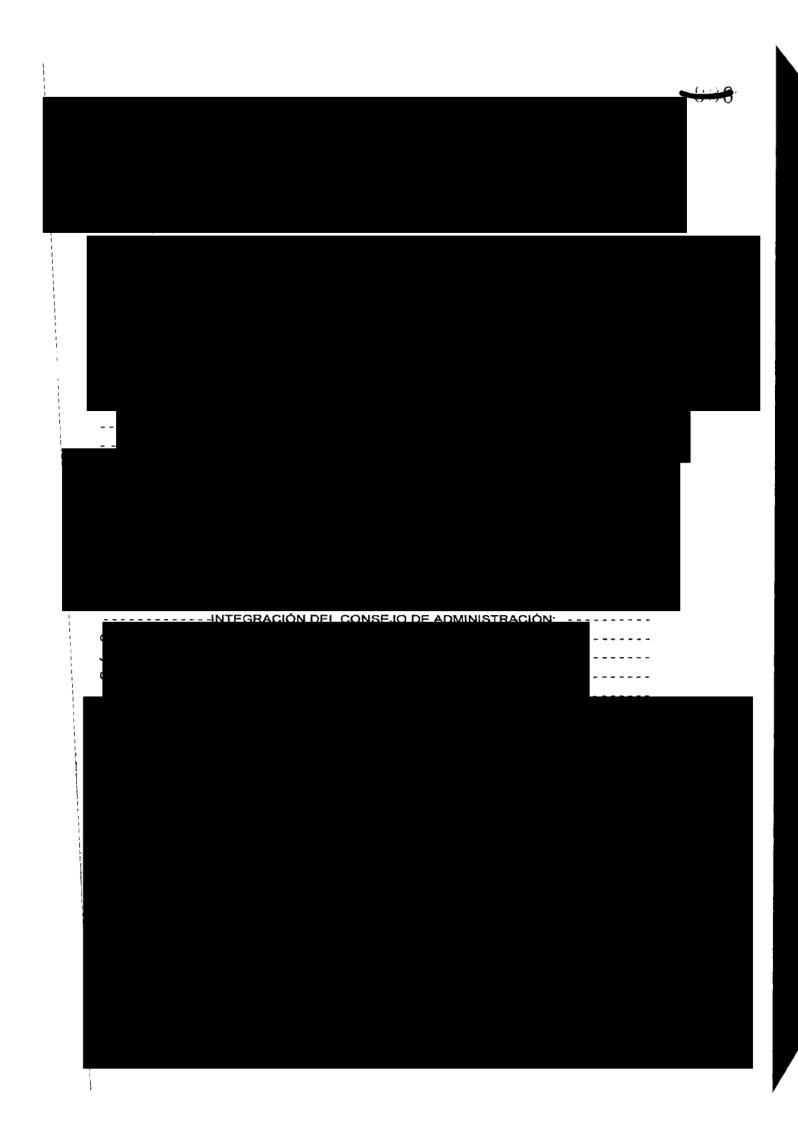
representante legal o cualquier otra modalidad que permita la Ley, de todo tipo de personas - - - 42) En general, celebrar y realizar toda clase de actos civiles y/o mercantiles, contratos y operaciones conexas o accesorios, dentro o fuera de la República Mexicana, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. - - - 43) La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos y negocios relacionados con su objeto. Asimismo, dichos fines podrán ejecutarse directamente recursos propios de la empresa o a favor, no por cuenta de terceros, ya sean particulares, personas físicas o morales u organismos federales, estatales, municipales, guardando en todo momento la observancia estricta de las leyes. El desarrollo del objeto social antes expresado, quedará condicionado a que la misma sociedad obtenga los permisos y autorizaciones que se requieran para la consecución del ...CAPITULO TERCERO ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ------OCTAVA El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. - - - 1.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que no sean materia de Asamblea General Extraordinaria; se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse, por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. - - - I.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera o ulterior convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones ordinarias en circulación y, para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría de - - -II.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualesquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera o ulterior convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias en circulación y, para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá del voto favorable de, cuando menos el 60% (sesenta por ciento) de las acciones ordinarias suscritas. NOVENA Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas. - - - I.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor; serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o el Secretario del Consejo de

Administración o, en su caso por el Administrador Único, o bien por el Comisario, o conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación de un aviso en e Diario Oficial de la Federación, o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicili de la sociedad. La convocatoria deberá publicarse con anticipación no menor de 15 (quince dias naturales a la fecha señalada para la Asamblea. En todo caso, la convocatoria contendr la fecha, hora, lugar de la Asamblea y Orden del Día. - - - En el supuesto de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada despué de la fecha en que debió celebrarse la Asamblea en virtud de primera o ulterior convocatoria según sea el caso, y por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la nuev fecha señalada para la Asamblea. - - - II.- Cuando la totalidad de las acciones que integran el capital social se encuentro representada, no será necesaria la convocatoria; tampoco lo será en el caso de que un Asamblea suspendida por cualquier causa, deba continuarse en hora y fecha diferentes. E cualquiera de estos dos casos, se hará constar el hecho en el acta correspondiente. -- J - - - III.- Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando, en este último caso, una carta poder firmada por el accionista ante dos testigos o bien, carta poder enviada por correo electrónico. --- IV.- Para ser admitidos los accionistas en la Asamblea, deberán aparecer inscritos como tales en el Registro de Acciones. - - - V.- Antes de declararse constituida la Asamblea, quien la presida nombrará uno o más Escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formulará la Lista de Asistencia, con expresión del número de acciones que represente cada Accionista o representante. - - - VI.- Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día. - - VII.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, y en su ausencia, algún Consejero en el orden de su elección y, en defecto de estos, la persona que elija la misma Asamblea. Fungirá como Secretario de la Asamblea el del Consejo, y, en su defecto, quien designe el que presida.-- - VIII.- De cada Asamblea, el Secretario de la misma levantará una acta y formará un expediente que se integrará con: - - - a).- Un ejemplar del o de los periódicos en los que hubiese publicado la convocatoria --- b).- La lista de asistencia de los Accionistas presentes o representados; ------- - - c).- En su caso, las cartas poder o extracto certificado por el Secretario o el Escrutador de los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca; --------- - - d).- Una copia del acta de la Asamblea; ---e).- Los informes de los Comisarios, en su caso; y



- - - f).- Los demás documentos presentados en la Asamblea que, a juicio del Secretario, sean necesarios. - - - IX.- Si por cualquier motivo dejase de instalarse una Asamblea legalmente convocada, se levantará también acta en que conste el hecho y sus motivos, y se formará el expediente de acuerdo con el inciso VIII anterior. - - - X.- Las resoluciones de la Asamblea tomadas en los términos de estos estatutos, salvo lo dispuesto por el articulo 200 (doscientos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes; serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado el Consejo de Administración, en virtud de ellas para tomar las resoluciones y realizar los actos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados... - - - La administración de la sociedad queda confiada a un Consejo de Administración o a un Administrador Único, según determine la Asamblea General de Accionistas; si se designa Consejo de Administración, éste se integrará por el número non de Consejeros y sus Suplentes, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. ----------- - - Si la Asamblea General de Accionistas designa un Administrador Único, éste solamente tendrá las facultades que se le hayan otorgado expresamente en el acto de su nombramiento. - - - La Asamblea General de Accionistas que designe Consejeros, podrá designar hasta un número igual de Consejeros Suplentes. Los Consejeros Suplentes tendrán derecho a voto en las Sesiones de Consejo de Administración en ausencia del Consejero Propietario al que substituyan y, cada Consejero Suplente podrá sí así se resuelve por la Asamblea de Accionistas que lo haya designado, actuar en ausencia de cualquiera de los Consejeros Propietarios designados en su caso por la misma serie de Acciones, en el entendido de que solo tendrá un voto. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no - - - El Administrador Único o, en su caso, cada Consejero Propietario y Suplente, si así lo determina la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los designe, depositará en la sociedad, la cantidad de l garantizar el fiel cumplimiento de su cargo, sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas pueda señalar distinta, mayor o ninguna garantía. En caso de que al momento de la designación no se haga referencia al depósito antes referido, se entenderá que la Asamblea de Accionistas suprimió dicha obligación sólo para el Consejero o Consejeros nombrados en dicha Asamblea. ----- DÉCIMO PRIMERA ---------- - - El Consejo de Administración tiene a su cargo de manera conjunta todos y cada uno de los negocios de la sociedad, llevará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se

adioneri con el objeto de la misma y representara de manera conjunta a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades administrativas y judiciales, ya sean civiles, del trabajo, penales o de cualquier otra naturaleza; federales, locales o municipales, con las siguientes - - - I. Para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del articulo 2554 (dos r quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo Código Civil de cada Estado de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultad generales y aún las que requieran conforme a la ley cláusula especial, en los términos d artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado ordenamiento y el correlativo Código Civil de cada Estado de los Estados Unidos Mexicanos, que de una mane enunciativa, más no limitativa, incluyen las siguientes: para desistirse, aún del juicio amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posicione para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos; para reconocer documentos; para presentar denuncias y querellas penales; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido en los casos que proceda; y, para los demás actos que expresamente determine la ley. - - - II. Para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil de cada Estado de los Estados Unidos Mexicanos. ---------------- III. Para ejercer actos de dominio, con todas las facultades de dueño, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil de cada Estado de los Estados Unidos Mexicanos. - - - IV. Para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ------- - - V. El Consejo de Administración podrá nombrar, de entre sus miembros, a un Delegado para le ejecución de actos concretos y conferir poderes generales y especiales en nombre de la sociedad a cualquier persona sea o no miembro del Consejo de Administración, teniendo la facultad de revocar en todo o en parte las delegaciones que hiciere y los poderes otorgados, reservándose siempre para sí el ejercicio del mandato. --- VI. En general, las facultades y derechos conferidos por estos estatutos y por la ley, que sean necesarios para la administración de la sociedad y el complimiento de su objeto social, que no se hayan reservado expresamente los Accionistas. --- Las facultades antes citadas, se entienden conferidas al Consejo de Administración como órgano colegiado. ------ DÉCIMO SEGUNDA --------- Los miembros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tome posesión de sus cargos, en el entendido que los consejeros suplentes serán propuestos por los candidatos a miembros propietarios y sólo podrán suplir al consejero propietario que lo proponga. --- En la primer Sesión que se celebre después de la elección del Consejo de Administración por la Asamblea de Accionistas, el propio Consejo, si no lo hizo la Asamblea, designará un Presidente del Consejo de Administración. El Consejo de Administración también podrá designar uno o más Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero del Consejo de Administración y crearán cualquiera otros cargos que consideren necesarios y designará a las personas que ocupen dichos cargos, quienes no necesitarán ser consejeros. --- Si la Asamblea General de Accionistas designa Consejo de Administración, sus Sesiones se celebrarán, normalmente, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que determine el Consejo por la mayoría de sus miembros. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán, en cualquier tiempo, cuando las convoque el Presidente, el Secretario del Consejo de Administración, el Comisario, o la mayoría de los Consejeros Propietarios. ------- - Las convocatorias se harán, por lo menos, con 10 (diez) días naturales de anticipación, mediante comunicación escrita entregada en el domicilio de cada Consejero o recibida por éste con esa anticipación cuando sea enviada por carta, correo, correo electrónico, telefax, telegrama, o cualquier medio electrónico de comunicación escrita. --------------- - Los miembros del Consejo de Administración podrán renunciar por escrito a la convocatoria y cuando todos asistan, la convocatoria no será necesaria. - - - - - - - - - -- - Para constituir quórum será necesario que se encuentre presente por lo menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los Consejeros presentes. - - En caso de que el Consejo esté integrado por un número par de Consejeros, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. - - - Si el número de Consejeros presente no llegare a constituir quórum, se pospondrá la sesión periódicamente hasta reunirse el quórum señalado. --------- - De toda Sesión de Consejo de Administración se levantará un acta la cual será inscrita en el Libro de Actas y será firmada por el Presidente, el Secretario y por el Comisario. Si una sesión legamente convocada no se celebra, también se levantará un acta señalando dicha ... ------ CLÁUSULAS TRANSITORIAS... ------... - - - SEGUNDA.- Los accionistas, considerando el acto de constitución como la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas, adoptaron los siguientes acuerdos por unanimidad de





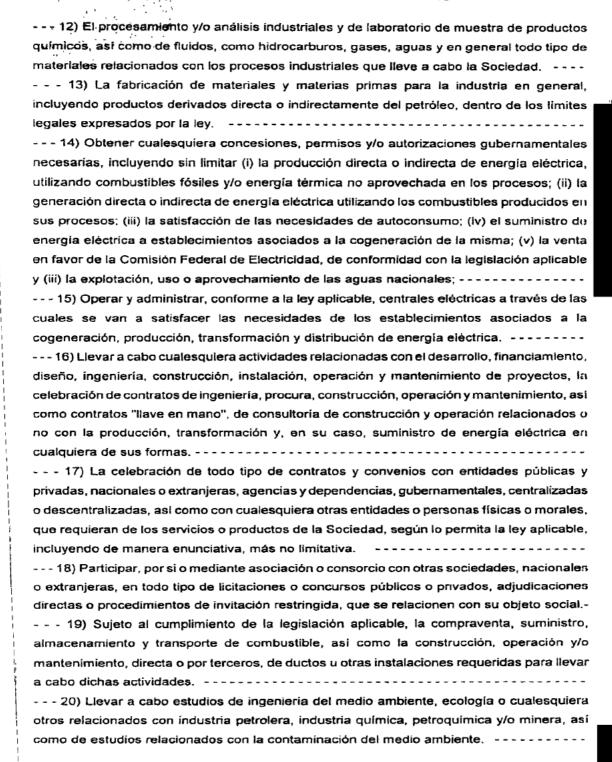


- 13 el antecedente cuarto de este instrumento, para que surta todos de las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea Gene xiraoremana de Accionistas, quedan reformados los estatutos sociales de "PR -----ESTATUTOS ----------- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN ------------PRIMERA ---------SEGUNDA -------El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, pudiendo establecer oficinas, agenci y sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales. La Sociedad tiene por objeto: - - - 1)Adquirir, comercializar, procesar, comprar y vender dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, sujeto a la obtención de todos los permisos y autorizaciones que conforme a la legislación aplicable sean necesarios, cualquier tipo de petroquímico y/o hidrocarburo, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, amoniaco y gas natural; así como adquirir, comercializar, procesar, comprar y vender cualquier tipo de fertilizante, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, urea. --- - - 2) Adquirir, comercializar, procesar, comprar y vender cualquier tipo de compuesto químico o material necesario para la producción de cualquier tipo de fertilizante, así como llevar a cabo cualquier actividad relacionada con la industria agrícola o producción de resinas, o cualquier otro producto relacionado con el objeto de la empresa. -------- - - 3) Adquirir, construir, diseñar, comprar, vender y operar, sujeto a la obtención de todos los permisos y autorizaciones que conforme a la legislación aplicable sean necesarios. cualquier tipo de planta petroquímica o de cualquier otra industria, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa plantas de amoniaco, así como cualquier activo para producir, procesar, almacenar cualquier producto fertilizantes o cualquier materia prima necesaria relacionada con la cadena de producción de fertilizantes, incluyendo cualquier petroquímico o hidrocarburo.

- - - 4) Adquirir bajo cualquier título legal, acciones, cualquier interés o participación o partes sociales, de todo tipo de sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sea al momento de su constitución o en un acto subsiguiente, así como enajenar, disponer de y negociar con dichas acciones, intereses o participaciones, o partes sociales, incluyendo cualquier otro título de crédito. - - - 5) Adquirir, vender, enajenar, gravar, transmitir, arrendar, poseer, comercializar o dar o tomar el uso y disfrute, por cualquier título legal, de todo tipo de bienes muebles e inmuebles ubicados en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como derechos reales o personales sobre los mismos, necesarios o convenientes para la realización del objeto social de la sociedad o para las operaciones de las sociedades civiles o mercantiles en las que la sociedad tenga cualquier interés o participación. --- 6) Recibir de otras personas físicas o morales, así como prestar a otras personas físicas o morales, cualquier servicio necesario para la realización de su objeto social, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, servicios administrativos, financieros, técnicos, de asesoria o consultoria, sin que la sociedad esté facultada para prestar servicios legales. - -- - - 7) Compra, venta, renta o fletamento, operación, reparación, fabricación, armado, equipado, aparejado, reparar, producir, industrializar, y en el comercio en general de todo tipo de embarcaciones y lo relacionado con éstas y sus insumos tanto en la República Mexicana, como en el extranjero de toda clase de embarcaciones y todo lo relacionado con estas, por cuenta propia o de terceros. - - - 8) Distribución y transporte de hidrocarburos en general y derivados del petróleo, dentro de los límites y bajo las regulaciones establecidas por la legislación vigente. Distribución y transporte de gas (natural y procesado) y manufacturado en todas sus formas. Transporte, distribución y comercialización de aceite natural o refinado, en todas sus formas, incluyendo petróleo, productos del petróleo y derivados del petróleo de cualquier tipo, combustibles líquidos y sólidos, químicos, productos petroquímicos, así como todas las mercancias, bienes y artículos y compuestos relacionados o derivados de los mismos, petroquímicos, siempre que esto esté permitido por la legislación aplicable. Realizar actividades consideradas como estratégicas y reservadas exclusivamente a la Nación (Industria Petrolera) en términos de la legislación mexicana, siempre y cuando dichas actividades sean realizadas fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. - - - 9) Realizar todo tipo de actividades relacionadas con la industria minera en todas sus ramas y aspectos, así como de las industrias metalúrgicas y minerometalúrgicas. ------ - - 10) Adquirir, obtener y/o aprovechar cualquier tipo de concesiones, incluyendo las de mineras y/o derechos de exploración y explotación de minerales y/o sustancias conforme a la Ley Minera, así como la ejecución de obras mineras y de construcción de plantas y trabajos conexos, por cuenta propia o de terceros. - - 11) La elaboración de estudios integrales, proyectos y diseños de edificios y terrenos y de bienes muebles e inmuebles, así como de materiales para la construcción. La construcción y ejecución de obras de infraestructura necesarias para el cumplimiento de su objeto social, así como para la prestación de servicios a terceros.



- 15 -



- - - 21) Ejecutar con organismos descentralizados, incluyendo sin limitar "Petróleos Mexicanos" y/o sus organismos subsidiarios cualquier convenio y/o contrato necesario para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, de conformidad con la ley aplicable. ---- - 22) Adquirir, vender, enajenar, gravar, transferir, arrendar, poseer, comercializar, disponer de, tomar y otorgar el uso y disfrute, por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles localizados en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como de derechos reales o personales sobre los mismos, necesarios o convenientes para el objeto social, o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga algún interés o participación. - - - 23) Instalar y mantener sistemas de comunicación por radio, telégrafo, teléfono, satélite y cualquier otro medio conocido o por conocerse para el uso de los negocios sociales. ---- - 24) Proporcionar servicios de inspección y/o certificación, peritajes y avalúos de embarcaciones y equipo marinos incluyendo pruebas de eficiencia y daños a buques, instalaciones portuarias y cargamentos por via marítima y/o terrestre. - - - 25) Participar, administrar y operar en todo tipo de contratos, convenios y todo tipo de cesiones parciales de derechos y/o concesiones relacionadas con las actividades marítimas y portuarias, maniobras de carga, descargas, estiba y desestiba de mercancías en todo tipo de embarcaciones en los puertos, almacenajes, traslados y reexpedición de todo tipo de mercancias, consolidación, desconsolidación de contenedores, servicio de limpieza y mantenimiento general de contenedores, logística y supervisión de cargas. - - - - - - ---- 26) La importación, exportación, adquisición, comercialización y distribución de todo tipo de insumos, equipos, piezas y refacciones necesarias para el desarrollo de las actividades de la sociedad o para otras empresas. --- 27) Representar a personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, en la república Mexicana o en otros países, para las actividades propias de la sociedad y/o sus representados. - - - 28) Recibir u otorgar préstamos y financiamientos con o sin garantía, expedir títulos de crédito e incluso obligaciones, bonos y/o papel comercial de acuerdo con la Ley. Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar, garantizar o por cualquier concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito, y otorgar toda clase de garantias, personales o reales, para garantizar obligaciones a cargo de las empresas subsidiarias en las que tenga participación mayoritaria, así como a cargo de las empresas subsidiarias de - - 29) Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios permitidos por la Ley, que sean convenientes o necesarios para el desarrollo de la sociedad. - - - 30) Operar buques y equipos marinos propios, fletados, alquilados o de terceros de cualquier especialidad en los espacios navegables y portuarios del país y den extranjero.--- - - 31) La compra, venta, permuta, reparación, instalación, mantenimiento, arrendamiento



- as mademans) adalps due of ambies an established as
los incisos que preceden
servicíos relacionados en forma directa o indirecta con la
industria naviera, sus derivados y accesorios en general.
33) Adquirir o enajenar en cualquier forma legal, toda clase de acciones o participaciones
en o a otra sociedad o asociaciones, ya sea de naturaleza civil o mercantil
34) Solicitar, obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, usar, registrar, otorgar, recibir
o ceder, o en cualquier otra forma, disponer bajo cualquier título legal, de toda clase de
patentes, marcas, licencias, certificados de invención, derechos de autor, franquicias,
nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, invenciones, procesos,
secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial y opciones sobre
los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.
35) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos ya sean civiles, laborales,
administrativos o de la rama del derecho que fuere, relacionadas directa o indirectamente con
el objeto social, ya sea en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero.
36) Adquirir, enajenar, arrendar, importar, industrializar, poseer, usar y reparar toda clase
de bienes muebles, maquinarias, herramientas, artículos de oficina y productos relacionados
y necesarios para la realización del objeto social, sujetándose en todo momento a las
disposiciones legales aplicables
37) La instrumentación y establecimiento de programas de capacitación y adiestramiento
del personal que labore en la empresa para el desarrollo de las actividades relacionadas con
el objeto social, así como para terceros
38) El establecimiento de empresas, sucursales, franquicias, oficinas, despachos,
agencias, dependencias, bodegas y cualquier otra modalidad que éstas se pudieran derivar,
en cualquier parte del territorio nacional o extranjero.
39) El establecimiento y la explotación del servicio público federal de autotransporte de
carga en general y especializada en las rutas o tramos de jurisdicción federal y jurisdicción
estatal, autorización mediante concesiones o permisos, que para tal efecto otorguen a la
sociedad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno Estata
correspondiente.
40) Actuar como agente, factor, franquiciario, comisionista, almacenista o mediador,
representante legal o cualquier otra modalidad que permita la Ley, de todo tipo de personas
físicas y morales ya sean nacionales o extranjeras.
 41) En general, celebrar y realizar toda clase de actos civiles y/o mercantiles, contratos
y operaciones conexas o accesorios, dentro o fuera de la República Mexicana, que sean
necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.
 42) La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos y negocios relacionados
con su objeto. Asimismo, dichos fines podrán ejecutarse directamente recursos propios de

la empresa o a favor, no por cuenta de terceros, ya sean particulares, personas físicas o
morales u organismos federales, estatales, municipales, guardando en todo momento la
observancia estricta de las leyes.
El desarrollo del objeto social antes expresado, quedará condicionado a que la misma
sociedad obtenga los permisos y autorizaciones que se requieran para la consecución de
mencionado objeto social.
CUARTA
La duración de la sociedad será indefinida.
CAPÍTULO SEGUNDO
CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS
QUINTA
El capital social es variable, con un mínimo
y un máximo ilimitado.
Las acciones representativas del capital social se dividirán en Serie "I" y Serie "II". Las
acciones de la Serie "I" representarán al capital mínimo fijo de la Sociedad, mientras que las
acciones de la Serie "II" representarán al capital variable. Las Series de acciones podrán
dividirse en diferentes clases o subseries según lo acuerden los Accionistas de la Sociedad.
El capital social se encuentra representado por acciones ordinarias, nominativas, con valor
rodas las acciones de la Gene il y de la Gene in de la Gociedad, sin importar su Serie,
conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, sin restricción alguna en sus
derechos corporativos o económicos, salvo por lo dispuesto en estos Estatutos.
SEXTA
Las acciones estarán representadas por títulos impresos, con valor nominal de
(Cien pesos, moneda nacional), numerados progresivamente y serán firmados por
cualesquiera dos Consejeros con firma autógrafa, o por un Consejero y el Secretario del
Consejo de Administración.
Salvo lo señalado en estos estatutos y en la ley, todas las acciones serán de igual valor y
conferirán iguales derechos y obligaciones a sus titulares.
Todo Accionista y consejero, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a estos
estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas
o por el Consejo de Administración, sin perjuicio de los derechos que les confiere el artículo
220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el entendido que
todo Accionista que ejercite los derechos que le confiere el artículo 220 (doscientos veinte)
de la Ley General de Sociedades Mercantiles tendrá derecho a retirar sus aportaciones a la
parte variable del capital social, solicitando el reembolso de sus acciones al valor que éstas
tengan en proporción al activo social, según el último balance aprobado por la Asamblea de
Accionistas siempre y cuando, en caso de que algún Accionista ejercite el derecho de
• •

separacion de conformidad con el artículo 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de
Sociedades Mercantiles, lo anterior no tenga como consecuencia reducir a menos del mírimo
el capital social
La sociedad llevará un registro de acciones, en el que se inscribirán las operaciones de
sean objeto las acciones.
Para los efectos del artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Socieda
Mercantiles, la sociedad deberá comprobar que quien solicite su inscripción como titula
acciones, ha cumplido con las disposiciones legales y estatutarias aplicables para ser ti
de las mismas.
La transmisión de las acciones surtirá efectos desde su fecha respecto al endosant
respecto de la sociedad, desde su inscripción en el registro de acciones.
La sociedad, salvo orden judicial en contrario, reconocerá como dueño de las accion
quien esté inscrito como tal en el registro de acciones, siempre que haya seguid
procedimiento de adquisición de acciones establecido en estos estatutos.
El registro de acciones estará cerrado durante el período comprendido entre el quinto día
hábil anterior a la celebración de una Asamblea de Accionistas y el día hábil siguiente a la
celebración de dicha Asamblea de Accionistas, en que se reabrirá nuevamente; durante ese
período no se efectuará ninguna inscripción.
A petición del dueño y a sus expensas, los titulos de acciones podrán canjearse por otros que
amparen diferente número de acciones, siempre que el total del número de acciones sea el
mismo
En caso de pérdida, robo, extravio o destrucción de los títulos de acciones, su reposición
queda sujeta a lo señalado en las disposiciones legales aplicables, siendo los gastos por
cuenta del interesado.
SÉPTIMA
Los aumentos y reducciones de capital, se efectuarán conforme a las siguientes reglas:
I. En los aumentos de capital:
El capital mínimo se aumentará observando lo señalado por la Ley General de Sociedades
Mercantiles. El capital variable, de acuerdo a los artículos 213 (doscientos trece) y 216
(doscientos dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se aumentará sin más
formalidad que las que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuya
acta no necesitará protocolizarse y que podrá acordar la emisión de acciones para ser
conservadas en Tesorería, para ser puestas en circulación y ser suscritas y pagadas, en la
forma y términos que determine la Asamblea General de Accionistas. En todo caso, los
Accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos en proporción al
número de sus acciones. No podrán decretarse nuevos aumentos en tanto no estén
totalmente pagadas las acciones suscritas en aumentos anteriores.
II. En las reducciones de capital:

El capital mínimo se reducirá observando lo se	
Mercantiles.	
La parte variable se reducirá en la forma y tén	minos que determine la As <mark>amble</mark> a Genera
Extraordinaria de Accionistas que apruebe la	_
protocolizada.	
En todo caso, en las reducciones de capital se ob	servará lo adelante señalado, salvo que una
Asamblea Extraordinaria de Accionistas por el v	
resuelva de otra forma:	
1) Se harán por acciones íntegras conforme	e a su valor nominal
2) Al decretarse la disminución, los Accionis	tas tendrán derecho a que se les reembolse
dicho valor contable de sus acciones, en propi	orción al número de las que sean titulares
debiendo ejercitar ese derecho en un término de	15 (quince) días naturales, contados a partir
de la fecha en que se tome la resolución,	en caso de haber estado presentes d
representados.	
3) Si dentro del plazo señalado se solicitase e	el reembolso de un número de acciones igua
al capital a reducirse, se hará el reembolso a qui	enes lo hayan solicitado, respetando, desde
luego, el derecho de preferencia señalado:	
4) Si las solicitudes de reembolso no com	pletasen el número de acciones que debar
reembolsarse, entonces se reembolsarán las de	los que lo hubieren solicitado y respecto de
aquéllos que no solicitaron el reembolso, o no lo	solicitaron en la proporción correspondiente
al número de acciones de que sean titulares,	se designarán por sorteo ante Notario o
Corredor Público Titulado, hasta completar el m	onto en que se haya acordado la reducción
del capital.	
CAPÍTULO TE	RCERO
ASAMBLEA DE AC	
OCTAVA	
El órgano supremo de la sociedad es la Asamble	
Asambleas Generales Ordinarias y Extraordina	rias
I. Las Asambleas Generales Ordinarias sera	án las que tengan por objeto tratar cualquie
asunto de los enumerados en el artículo 181 (d	ciento ochenta y uno) de la Ley General de
Sociedades Mercantiles, que no sea materia de A	samblea General Extraordinaria; se reunirán
en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse,	por lo menos, una vez al año, dentro de los
cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio s	ocial
Para que una Asamblea General Ordinaria se co	onsidere legalmente constituida en virtud de
primera o ulterior convocatoria, será necesario	que estén representadas, por lo menos, e
51% (cincuenta y uno por ciento) de las accion-	es ordinarias en circulación y, para que sus
resoluciones se consideren válidas, se requer	irá el voto favorable de la mayoria de las
acciones de la sociedad debidamente suscritas	

2-12) 2 2 1 h - - - II. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la L General de Sociedades Mercantiles. ------Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en virt de primera o ulterior convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo meno el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias en circulación y, para que s resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de, cuando menos, el 60 (sesenta por ciento) de las acciones ordinarias suscritas. -----NOVENA ------Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes regla - - - I.- Se reunirán en el domicílio social, o en el domicilio que se defina en la Convocator ya sea en territorio nacional o en el extranjero, o bien, a través de conferencia videoconferencia, o cualquier método de comunicación en tiempo real, en el supuesto en q todos los Accionistas presentes estén identificados y puedan tomar parte de las discusion e intervenir en la decisión de los puntos fijados en la orden del día en tiempo real y que por tanto, quede asegurada la unidad del acto. Cumplidos los requisitos anteriores, se entenderá que las Asambleas Generales han tenido lugar en dónde se encuentre la persona que haya actuado como Presidente para esa sesión. Los Accionistas serán convocados a las Asambleas por el Presidente del Consejo de Administración o el Secretario No Miembro del Consejo de Administración (en lo sucesivo como "Secretario de la Sociedad"), con la anticipación suficiente, pero por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación para las ordinarias y 2 (dos) para las extraordinarias. La convocatoria contendrá la Orden del Día, la fecha, hora, lugar y el tipo de Asamblea. - - - II. Cuando la totalidad de las acciones que integran el capital social se encuentre representada, no será necesaria la convocatoria; tampoco lo será en el caso de que una Asamblea suspendida por cualquier causa, deba continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos dos casos, se hará constar el hecho en el acta correspondiente. - - - -- - - III. Los Accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de sus representantes, con poder general o especial. Asimismo, podrán asistir en lugar del representante el mandatario, o mandatarios, que este designe, bastando para estos casos. una carta firmada por el representante en el cual se especifique la sesión de la Asamblea a la que asistirá el mandatario en su lugar o el perlodo en el cual dicho(s) mandatario(s) asistirá(n) a las Asambleas o firmará las resoluciones por escrito, en lugar del representante. - - - IV. Para ser admitidos los Accionistas en la Asamblea, deberán aparecer inscritos como tales en el registro de acciones, o su equivalente. - - - V. Antes de declararse constituida la Asamblea, quien la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la Lista de Asistencia, con expresión del número de acciones que represente cada Accionista o

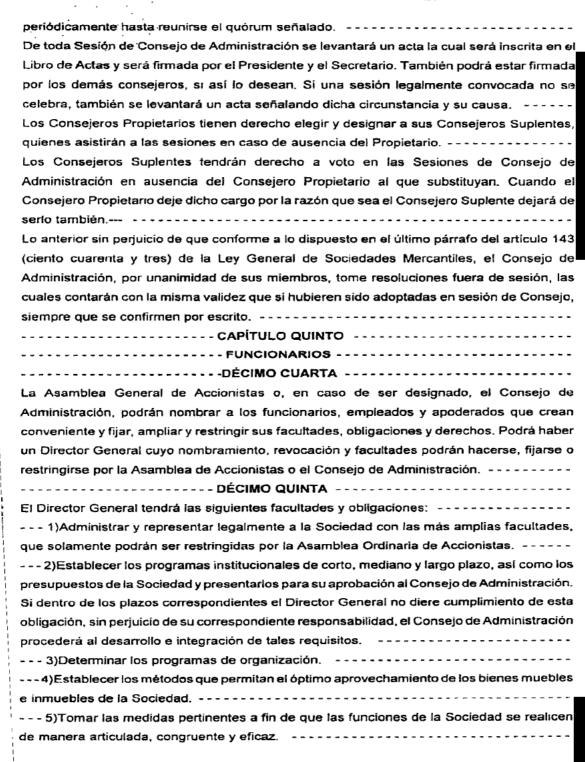
	representante.
	VI. Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea
	y procederá a desahogar el Orden del Día.
	VII. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador
	Único en su caso y, en su ausencia, algún Consejero en el orden de su elección y, en defecto
	de éstos, la persona que elija la misma Asamblea. Fungirá como secretario de la Asamblea
	el del Consejo y, en su defecto, quien designe el que presida.
	VIII. De cada Asamblea, el Secretario de la misma levantará un acta y formará un
	expediente que se integrará con:
	a) La lista de asistencia de los Accionistas presentes o representados;
	b) En su caso, las cartas poder o extracto certificado por el Secretario o el Escrutador de los
	documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca;
	c) Una copia del acta de la Asamblea;
	d) Los informes de los Comisarios, en su caso; y
	e) Los demás documentos presentados en la Asamblea que, a juicio del Secretario, sean
	necesarios.
	IX. Si por cualquier motivo dejase de instalarse una Asamblea legalmente convocada, se
	levantarà también acta en que conste el hecho y sus motivos y se formará el expediente de
	acuerdo con el inciso VIII anterior.
	X. Las resoluciones de la Asamblea tomadas en los términos de estos estatutos, obligan
	a todos los Accionistas, aún a los ausentes o disidentes; serán definitivas y sin ulterior
	recurso, quedando autorizado el Consejo de Administración, en virtud de ellas para tomar las
	resoluciones y realizar los actos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados.
	XI. Si no existiera convocatoria y se celebraran Asambleas de Accionistas con carácter
	de totalitarias de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la Asamblea de
	Accionistas se entenderá en el lugar donde se lleve a cabo la sesión.
	XII. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Asamblea General Ordinaria o
	Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los
	efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Asamblea
	General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, siempre que se confirmen por escrito
	CAPÍTULO CUARTO
	DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
	DÉCIMA
	La administración de la sociedad queda confiada a un Consejo de Administración, según
	determine la Asamblea General de Accionistas; éste se integrará por el número de
	Consejeros y Suplentes que determine la Asamblea General de Accionistas
,	
	El Consejo de Administración tiene a su cargo de manera conjunta todos y cada uno de los

negocios de la sociedad, llevará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma y representará de manera conjunta a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades administrativas y judiciales, ya sean civiles, del trabajo, penales o de cualquier otra naturaleza; federales, locales o municipales, con las siguientes - - - I. Para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mit quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, del Código Civil aplicable a la Ciudad de México y sus artículos correlativos del Código Cívil de cada Estado de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aun las que requieran conforme a la ley cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de los citados ordenamiento y el correlativo del Código Civil de cada Estado de los Estados Unidos Mexicanos, que de una manera enunciativa, más no limitativa, incluyen las siguientes: para desistirse, aún del juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos; para reconocer documentos; para presentar denuncias y querellas penales; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido en los casos que proceda; y, para los demás actos que expresamente determine la ley. - - - II. Para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, del Código Civil aplicable a la Ciudad de México y su correlativo del Código Civíl de cada Estado de los Estados Unidos Mexicanos. - - - III. Para ejercer actos de dominio, con todas las facultades de dueño, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, del Código Civil aplicable a la Cludad de México y sus correlativos del Código Civil - - - IV. Para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito. - - - V. El Consejo de Administración podrá nombrar, de entre sus miembros, a un Delegado para la ejecución de actos concretos y conferir poderes generales y especiales en nombre de la sociedad a cualquier persona sea o no miembro del Consejo de Administración, teniendo la facultad de revocar en todo o en parte las delegaciones que hiciere y los poderes otorgados, reservándose siempre para sí el ejercicio del mandato. - - - VI. En general, las facultades y derechos conferidos por estos estatutos y por la ley, que sean necesarios para la administración de la sociedad y el cumplimiento de su objeto social, Las facultades antes citadas, se entienden conferidas al Consejo de Administración como órgano colegiado. -----DÉCIMO SEGUNDA -------------

Los miembros Propietarios del Consejo de Administración, serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos, en el entendido que los consejeros suplentes serán designados por los Consejeros Propietarios y sólo podrán suplir al consejero propietario que lo proponga. En la primera Sesión que se celebre después de la elección del Consejo de Administración por la Asamblea de Accionistas, el propio Consejo, si no lo hizo la Asamblea, designará un Presidente del Consejo de Administración. El Consejo de Administración también podrá designar a un Director General, a un Secretario y un Tesorero del Consejo de Administración y crearán cualquiera otros cargos que consideren necesarios y designará a las personas que ocupen dichos cargos, quienes no necesitarán ser consejeros. Las sesiones del Consejo de Administración, se celebrarán en el domicilio que se defina en la Convocatoria, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, o bien, a través de conferencia o videoconferencia, o cualquier otro método de comunicación en tiempo real, en el supuesto en que todos los consejeros presentes estén identificados y puedan tomar parte de las discusiones e intervenir en la decisión de los puntos fijados en la orden del día en tiempo real y que por tanto, quede asegurada la unidad del acto. Cumplidos los requisitos anteriores, se entenderá que las sesiones del Consejo han tenido lugar en dónde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán, en cualquier tiempo, cuando las convoque el Presidente, el Secretario del Consejo de Administración, el Comisario, o la mayoría de los Consejeros Propietarios. -----El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido aún en el supuesto de faltar convocatoria, cuando los consejeros estén físicamente presentes, o a través de medios de comunicación electrónica o telemáticos. Las sesiones se celebrarán en cualquier tiempo, mediando o no convocatoria por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario de la Sociedad, o la mayoría de los Consejeros Propietarios. Las convocatorias se harán, por lo menos, con 5 (cinco) días naturales de anticipación, mediante comunicación escrita entregada en el domicilio de cada Consejero o recibida por éste con esa anticipación cuando sea enviada por carta, correo, correo electrónico, o cualquier medio electrónico de comunicación escrita. Para constituir quórum será necesario que se encuentre presente por lo menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los Consejeros presentes. En caso de que el Consejo esté integrado por un número par de Consejeros, el Presidente Sì el número de Consejeros presentes no llegare a constituir quórum, se pospondrá la sesión



- 25 -



6)Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas
de recepción que aseguren la continuidad de las actividades correspondientes a su objeto
social.
7)Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones
de la Sociedad para así poder mejorar la gestión de la misma.
8)Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos
propuestos.
9)Presentar al Consejo de Administración el informe del desempeño de las actividades
de la Sociedad, incluido el ejercicio de los presupuestos de irigresos y egresos y los estados
financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las
metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección con las realizaciones
alcanzadas. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la
eficacia con que se desempeña la Sociedad y presentar al Consejo de Administración, por
lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se
acuerde con el Consejo de Administración y escuchando al Comisario.
10)Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo de Administración.
11)Otorgar, sustituir o revocar poderes generales y especiales con las facultades que les
competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial.
12)Las que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones
aplicables.
13)Las demás que determine, de tiempo en tiempo, la Asamblea General de Accionistas.
14)Las demás que, estando alineadas con el objeto de la sociedad, sean necesarias o
adecuadas para el buen desempeño y desarrollo de la sociedad.
CAPÍTULO SEXTO
DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD
DÉCIMO SEXTA
La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios y de sus respectivos
Suplentes. Tendrán las facultades y obligaciones que les confiere la Sección Cuarta "De la
vigilancia de la Sociedad", en especial los artículos 166 (ciento sesenta y seis) y siguientes
de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su cargo un año o hasta que sus
sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus puestos.
CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y DEL FONDO DE RESERVA
DÉCIMO SÉPTIMA
Dentro de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio social, será preparado el informe
a que se refiere el articulo
Mercantiles. De las utilidades netas que resulten después de que los Estados Financieros
hayan sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se hará la siguiente



distribución:
a) Se separará cuando menos el 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal
de las utilidades anuales netas, en caso de existir, de acuerdo con lo previsto en el artículo
20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que importe la quinta parte
del capital social;
b) Se separará cualquier otra cantidad para formar otros fondos que apruebe la Asamblea
General Ordinaria de Accionistas.
c) Del resto de las utilidades, se dispondrá según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria
de Accionistas.
Los dividendos decretados y no cobrados por los Accionistas dentro de un período de cinco
años, prescribirán en favor de la sociedad.
CAPÍTULO OCTAVO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
DÉCIMO OCTAVA
La sociedad se disolverá en los casos que señala el Capitulo X de la Ley General de
Sociedades Mercantiles.
DÉCIMO NOVENA
Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y se nombrarán uno o más liquidadores. El o
los liquidadores procederán a la liquidación de la sociedad y a la distribución de los productos
entre los Accionistas, en proporción directa al número de acciones de que cada uno sea
titular. Los liquidadores tendrán las más amplias facultades para la liquidación, de
conformidad con el artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) y observarán lo dispuesto en los
artículos contenidos en el Capítulo XI "De la liquidación de las sociedades" de la Ley General
de Sociedades Mercantiles.
Si se designan dos o más liquidadores, estos actuarán como Consejo de Liquidadores y les
serán aplicables las disposiciones relativas al Consejo de Administración, incluyendo lo
señalado en el cuarto párrafo del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de
Sociedades Mercantiles.
En todo caso el liquidador o liquidadores tendrán las facultades que les otorgue la Asamblea
General Extraordinaria de Accionistas que los designe y, a falta de ello, las facultades que
otorguen estos estatutos al Consejo de Administración.
CAPÍTULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES
VIGÉSIMA
 Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.
VIGÉSIMO PRIMERA
Esta sociedad es mexicana, por lo tanto, todo extranjero que en el acto de la constitución de
la sociedad o en cualquier tiempo posterior adquiera un interés o participación social ел la

sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse
como nacional respecto a las acciones de la sociedad que adquiera o de que sea titular, así
como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea
titular la sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean
parte la sociedad y las autoridades mexicanas y, por lo mismo, conviene en no invocar la
protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho
interés o participación en beneficio de la sociedad.
VIGÉSIMO SEGUNDA
En todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, la sociedad se regirá por
las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Inversión Extranjera
y su Reglamento, el Código Civil Federal, Código Civil aplicable para la Ciudad de México y
por cualquier otra ley que resulte supletoria o aplicable.
Todas las desavenencias que deriven de estos estatutos, sus reformas futuras, que
involucren a la Sociedad, los Accionistas, los Consejeros y Comisarios o que guarden relación
con éstos serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la
Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento.
La sede del arbitraje será la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, para
todos los efectos del arbitraje -y de la jurisdicción legal, en su caso- las partes renuncian
expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios
presentes o futuros.
Las partes decidirán en cada caso si la decisión arbitral será de estricto derecho o en
amigable composición. Salvo que las leyes dispongan lo contrario, o a falta de acuerdo entre
las partes, la decisión se resolverá en amigable composición.
En todos los casos de un laudo en estricto derecho, la decisión se fundará en la legislación
de los Estados Unidos Mexicanos.
El idioma del arbitraje será el español.
El laudo que emita el Tribunal Arbitral será final y vinculante para las partes, por lo que en
este acto renuncian a ejercer cualquier recurso ordinario o extraordinario en contra del laudo
o del Tribunal Arbitral que lo emitió, a excepción del contenido en el artículo 1457 (mil
cuatrocientos cincuenta y siete) del Código de Comercio
En el caso de que la parte perdedora en el arbitraje no cumpla voluntariamente con el laudo
dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique dicho laudo,
la otra parte podrá solicitar su ejecución ante cualquier tribunal competente.
TERCERA Tanto las firmas, como el contenido del Acta que por este instrumento se
protocoliza, son de la exclusiva responsabilidad de la compareciente.
YO, EL NOTARIO CERTIFICO QUE:
I Me identifiqué plenamente como notario ante la compareciente, quien a mi juicio tiene
capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré, de su identidad, con

credencial para votar número dos, siete, nueve, cero, cero, uno, cero, uno, nueve, cero, cinco, dos, dos, expedida por el Instituto Federal Electoral, ------- - Documento que en copia debidamente cotejada con su original, agrego al apéndice - - - II.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintisiete párrafo octavo d Código Fiscal de la Federación, el compareciente me exhibe las claves del Registro Fede de Contribuyentes y las Cédulas de Identificación Fiscal de los integrantes de la Asambl cuya acta se protocoliza en este instrumento, las cuales agrego al apéndice del mismo c - - - III.- Advertí a la representante de "PRO-AGROINDUSTRIA", SOCIEDAD ANÓNIMA (CAPITAL VARIABLE, que se ha dado el aviso correspondiente al Registro Nacional Inversiones Extranjeras, en términos del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la L de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. --- IV.-La representante de "PRO-AGROINDUSTRIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITA VARIABLE, acredita la personalidad que ostenta según consta en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente cuarto de este instrumento y declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido asl como que su representada se encuentra capacitada ARCO (Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición) que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento. conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio. -- - - VIII.- Manifiesta la compareciente que las declaraciones que realizó en éste instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad, y que le dí a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -------- - - IX.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

- - - X.- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a la compareciente, enterada del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día catorce de julio de dos mil dieciséis, mismo momento en que lo autorizo.- Dov fe.



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

4+6

478

··FXICC

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

480

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO:

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

Domicilio

DATOS DE RECEPCIÓN

Control Fecha de Ingreso Hor

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Los caracteres de autenticidad de la firma electronica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello-electrónico autorizado por la Secretaría de Economia, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



LENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE ORPORATIVA DE ALIANZAS Y NUEVOS

NEGOCIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN IX DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETRÓLEOS MEXICANOS PUBLICADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONCUERDA FIELMENTE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE PLATAFORMA DE CONTENIDO EMPRESARIAL DENOMINADA "DOCUMENTUM" Y SE EXPIDEN EN 16 FOJAS ÚTILES

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE IUNIO DE 2010









Informe de investigación criminal

	FED/SEIDF/U	JNAI-CDMX/000	0289/2019
	FGR/CMI/AIC/PFI	M/DGIPAM/DIEDF/II	P/010568/2019
	05	JUNIO	2019
Lara		09:00	



Con fundamento en el artículo 217 del código Nacional de Procedimientos Penales, por medio del presente, remito a usted acuses de diversos oficios que se han tramitado en relación a la carpeta de investigación citada al rubro, con la finalidad de que sean glosados a la misma.

- Acuse de recibido del oficio FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IP/ 009986/2019 de fecha 26 de mayo de 2019 dirigido al Director General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol.
- Acuse de recibido del oficio FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IP/ 010468/2019 de fecha 04 de junio de 2019 dirigido al Director General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol
- Original del oficio FGR/CMI/AIC/PFM/DGAPPI/EE/239-19/6404/2019 de fecha 04 de junio de 2019, suscrito por el calidad de Subdirector de Área, oficio constante en una foja útil; mediante el cual dan contestación al oficio FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IP/ 010468/2019.

Sih más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



| | | | |



480

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACION POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS

FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/SC/009986/2019

Ciudad de México, a 26 de Mayo de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

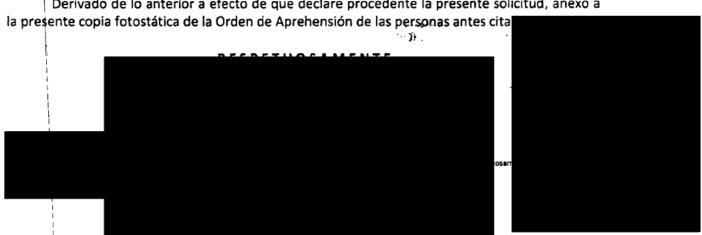


Con fundamento en los Art. 8 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132; 212; 213; 214; 215; 217, del Código Nacional de Procedimientos, art. 82 Fracc. XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como en lo dispuesto por los artículos 16, 21y 119 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Clausula Decima Novena del Convenio de Colaboración Suscrito entre la Produraduría General de la Republica, La Procuraduría General de Justicia Militar, las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, mismos que fue celebrado en la Ciudad de Acapulco, Guerrero y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del año 2012, Solicitó a través del presente el establecimiento de la alerta migratoria y publicación de la notificación Roja y en su oportunidad la detención de Emilio Ricardo Lozoya nso Ancira Elizondo.

Dichas personas son reclamadas por el

Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en fecha veinticinco de mayo del dos mil diecinueve bajo la causa Penal 211/2019, por el Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (en su modalidad de adquirir dentro del territorio nacional bienes de cualquier naturaleza con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita con los propósitos de ocultar el bien, así como alentar alguna actividad ilícita), previsto y sancionado en el artículo 400 bis del Código Penal Federal vigente en el año 2012.

Derivado de lo anterior a efecto de que declare procedente la presente solicitud, anexo a



• ·



481

LISCALÍA CHNITRAL DE LA REPÚBLICA
COGRERRACION DE METODOS DE INVESTIGACION
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACION
POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS

FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/SC/010468/2019

Ciudad de México, a 04 de junio de 2019

UZO18 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DLICÍA FEDERAL MINISTERIA:

PRESENTE.

Con fundamento en los Art. 8 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132; 212; 213; 214; 215; 217, del Código Nacional de Procedimientos, art. 82 Fracc. XV de Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y atención al oficio FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/SC/009986/2019, de fecha 26 de mayo de 2019, suscrito por cual solicitó se emitiera el establecimiento de la alerta mitratoria y publicación de la notificación Roja y en su oportunidad la detención de Emilio Ricardo Lozoya Austin, Gilda Susana Lozoya Austin, y Alonso Ancira Elizondo; y toda vez que hasta el momento no se cuenta con respuesta a la solicitud antes referida; se solicita de forma EXTRA-URGENTE se informe a la suscrita el Status en que se encuentra dicha solicitud y en caso de que halla realizado la detención de alguna de las personas referidas con antelación se informe el número de control, así como una certificación de la Notificación Roja con la finalidad de ser remitida para su debida integración a la Carpeta de Investigación.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial colorte.

imente

. .



482

TINUA PARENTA DE LA REPUBLICA CONSTRIACION PENEL PODOS DE INVESTIGACION ACENCIA DE INVESTIGACION CRIMILIAL.

POLICIA EL POERAL MINICIPERIAL DE RAL MINICIPERIAL DE RAUMTOS POLICIALES.

OCTERTACIONAL DE ASUNTOS POLICIAS DE RESIDENTES EN LE REPUBLICACIONAL DE SENTOS POLICIAS.

Oficio Número FGR/CMI/AIC/PFM/DGAPII/EE/239-19/ 6404 /2019 Ciudad de México, a 04 de junio del 2019.

"2010 Año dol Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

FRESENIE

Sirva este medio para dar respuesta a su diverso número FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/SC/010468/2019, respecto a EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN COMPANDA COMPAN

En ese sentido, le comunico que la OCN INTERPOL Madrid, informó a esta Dirección General que **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, fue detenido el Reino de España, por lo que, requieren se impetre la extradición a través de canales diplomáticos, así como para que se envíe toda la información disponible para llevar a cabo el proceso de extradición, así como material identificativo de éste.

Cabe mencionar que dicha información se hizo del conocimiento de

a la Dirección General de Procedimientos Internacionales, inicien por los canales diplomáticos. las gestiones conducentes para requerir la extradición internacional del citado.

Finalmente, hago de su apreciable conocimiento que la notificación roja no puede ser compartida. dado que su finalidad es que obren en el Sistema de Comunicación Oficial de INTERPOL, para consulta de las autoridades competentes de los países miembros restantes, no obstante, le comunico que los referidos cuentan con <u>alertas migratorias</u> establecidas ante el Instituto Nacional de Migración y diversas OCN's de INTERPOL, así como con <u>notificaciones rojas</u> publicadas por la

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero, Cuarto, Sexto y Décimo Segundo, Fracción II de los Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, 24 y 82 fracción XIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procurad

Transparencia y Acceso a la In

Sin más por el momento, apro





CÉLULA DE

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

INVESTIGACIÓN: UEIDCSPCAJ "D" CCSPF

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

OFICIO NO:

UEIDCSPCAJ-200/2019

ASUNTO: SE INFORMA

CIUDAD DE MEXICO, A 05 DE JUNIO DE 2019

TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

Av. Moneda # 333, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 267 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que en fecha treinta y uno de mayo fue notificado por el Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México con sede en el Reclusorio Norte el acuerdo de fecha treinta de mayo del dos mil diecinueve, emitido en la Causa Penal 211/2019 por

trito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, que en lo que nos interesa señala:

"...la Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, concedió al quejoso, la suspensión provisional de la orden de aprehensión librada por este juzgador el veinticinco de mayo del dos mil diecinueve, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y no se ejecute el acto reclamado..."(sic)

Lo anterior se hace de su conocimiento para que <u>no se efectué la ejecución</u> de la orden de aprehensión librada por el juez de origen en contra de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, que esta autoridad ministerial instruyó se cumplimentara; esto a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Juez de Garantías.

Por último, le solicitó se tomen las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo instruido en al acuardo de fecha trainta de mayo del des mil discipuoses, emitido en la Causa



No omito manifestar que las instalaciones que ocupa esta autoridad ministerial se encuentran ubicadas en Av. Insurgentes Sur #20, Piso 15, Colonia Roma Norte, Delegación ódigo Postal 06700, Ciudad de México, Número Telefónico 5346 0000 Ext.









CÉLULA DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

INVESTIGACIÓN: OFICIO NO:

ASUNTO:

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

UEIDCSPCAJ "D" CCSPF

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

UEIDCSPCAJ-201/2019 SE SOLICITA APOYO

CIUDAD DE MEXICO, A 05 DE JUNIO DE 2019

TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

Av. Moneda # 333, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200. Ciudad de México

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 267 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que en fecha cinco de junio del dos mil diecinueve fue notificado por el Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México con sede en el Reclusorio Norte el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, emitido en la Causa Penal 211/2019 por el Licenciado

"...el Juez Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, concedió a la quejosa, la suspensión provisional de la orden de aprehensión librada por este juzgador el veinticinco de mayo del dos mil diecinueve, para el efecto de que la quejosa quede a disposición de la autoridad de control constitucional por lo que a su libertad personal se refiere y no sea detenida..."(sic)

Lo anterior se hace de su conocimiento para que no se efectué la ejecución de la	
orden de aprehensión librada por el juez de origen en contra de	
, que esta autoridad ministerial instruyó se cumplimentara; esto a fin de dar	
cumplimiento a lo solicitado por el Juez de Garantías.	





Por último, le solicitó se tomen las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo instruido en el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, emitido en la

No omito manifestar que las instalaciones que ocupa esta autoridad ministerial se encuentran ubicadas en Av. Insurgentes Sur #20, Piso 15, Colonia Roma Norte, Delegación



CÉLULA DE

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

VESTIGACIÓN: UFIDOSPOAJ D COSPF

ARPETA DE

FED/SEIDF/UNALCDMX/0000289/2019

IVESTIGACIÓN:

CION:

UEIDCSPCAJ-199/2019

FICIO NO: SUNTO:

SE SOLICITA APOYO

CIUDAD DE MEXICO, A 05 DE JUNIO DE 2019

TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

Av. Moneda # 333, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 267 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por medio del presente solicito a usted que ordene a elementos adscritos al núcleo de investigación de esta Célula/Mesa investigadora bajo su mando, practiquen una investigación tendiente a informar los domicilios actualizados donde puedan ser citadas las siguientes personas.

1. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN

3. ALONSO ANCIRA ELIZONDO



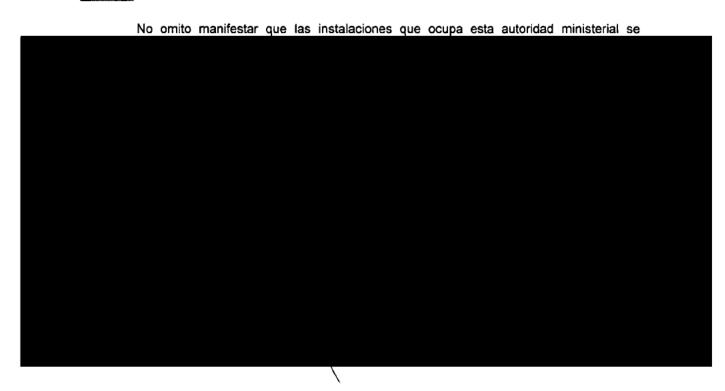
Lo anterior para la mejor integración de la carpeta de Investigación. En caso de no atender el requerimiento signado por esta autoridad ministerial, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 104 FRACCIÓN L INCICO BI DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

11.



Fiscalía General de la República

SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA HASTA 100 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.





48£

Fiscalía General de la República

CÉLULA DE INVESTIGACIÓN: UEIDCSPOAU D'CCSPE

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: OFICIO NO: ASUNTO:

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

FED/SEIDT/UNAI-CDMX/0000289/2019

UEIDCSPCAJ-202/2019 SE SOLICITA EXTRADICIÓN

> CO A OS DEDUNIO DE 2019 E LA REPUBLIC

LA REPUBLICA. PRESENTE

10

Con fundamento en los artículos 16, 20, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 130, 131, 433, 434, 435, 438, 441 y 443 del Código Nacional de Procedimientos Penales; me permito hacer de su conocimiento que con motivo de los hechos que se investigan dentro de la carpeta de investigación que al rubro se cita, resulta necesario solicitar su apoyo con fundamento en el artículo 52 de Ley Orgánica de la Procuraduria General de la República para solicitar se dé inicio al procedimiento de extradición internacional de los ciudadanos mexicanos

EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN

y ALONSO ANCIRA ELIZONDO (FDN

quienes al parecer se encuentran ubicados en el extranjero, y de los cuales es necesario ejecutar la orden de aprehensión librada dentro de la causa penal 211/2019 en fecha veinticinco de mayo del dos mil diecinueve, por el Especializado en e

Federal en la Ciudad de Mexico, con sede en el Reclusorio Norte.

Por otra parte me permito señalar que mediante FGR/CMI/AIC/PFM/DGAPII/EE/239-19/6404/2019 la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol hizo del conocimiento de esta autoridad ministerial que la OCN INTERPOL Madrid informó que ALONSO ANCIRA ELIZONDO fue detenido preventivamente en el Reino de España con motivo de la ficha roja, por lo que requiere se presente por canales de diplomáticos la solicitud de extradición.

Asimismo comunicó que las personas de nombre EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, y ALONSO ANCIRA



Fiscalía General de la República

ELIZONDO ya cuentan con alertas migratorias establecidas ante el Instituto Nacional de Migración y notificación de ficha roja, bajo el número de control nente. (Se anexa

Por último y para los fines legales a que haya lugar me permito señalar los datos de identificación con los que cuenta esta autoridad de las personas señaladas:

Nombre:	EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.
Fecha de nacimiento:	
Lugar de nacimiento:	
Nacionalidad:	
CURP:	
Estado Civil:	
Nombre de la esposa:	
Estudios:	
Nombre:	
Fecha de nacimiento:	
Lugar de nacimiento:	
CURP:	
Nacionalidad:	
Estado Civil:	



Fiscalía General de la República

Nombre:

ALONSO ANCIRA ELIZONDO

Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

Nacionalidad:

CURP:

Estado Civil:

Por último, hago de su conocimiento que las instalaciones que ocupa esta mesa instructora se encuentran ubicadas en Piso 15, del edificio Glorieta de los Insurgentes, Insurgentes #20, Colonia Roma Norte, Demarcación

; ! ; ! ; SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

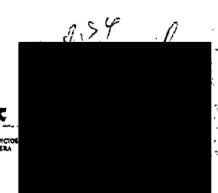
Ciudad de México, a 05 de Junio de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03638/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE			
INVESTIGACIÓN Y			
LITIGACIÓN			
l			1

CONOCIMIENTO	X ORDINARIO	URGENTE

ł 1



32 490

Ciudad de México, a 05 Junio de 2019

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Directión Juridica Potrección Juridica Conte Administractión de Cart Gerencia Juridica Penal

Por medio del presente escrito y en atención a su oficio UEIDCSPCAJ-190/2019, mediante el cual solicitó diversa documentación, exhibo a usted la documentación remitida al área jurídica a la que me encuentro adscrita para hacer entrega de la misma a Usted, siendo ésta la siguiente ORIGINALES de documentos con firma autógrafa del C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, mismos que enlisto a continuación:

No omito indicar que una vez que esta Fiscalía ya no requiera los ORIGINALES que exhibo, he de agradecer que sean devueltos a mi representada para reintegrarlos al área que administra y resguarda dicha documentación, lo anterior, por así convenir así a los intereses de mi mandante y porque no contravenir precepto legal alguno, autorizando desde este momento para recoger los

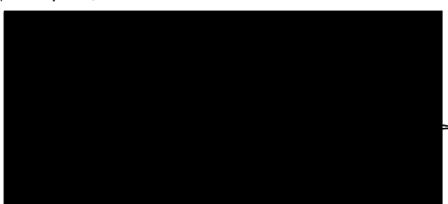
1 ----



Por lo expuesto a usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, atentamente pido se sirva:

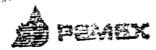
PRIMERO. - Tener por acreditada la personalidad con que me ostento como APODERADA LEGAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS y tener por hechas las manifestaciones que anteceden.

SEGUNDO.- Acordar favorable la devolución de los ORIGINALES que exhibo una vez que estos ya no sean requeridos por esta Fiscalía.



• • :



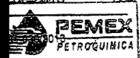


. 494 2011: Se alles es alles es a

- D F - 22 de febrero de 2011

Dirección General

7813 FEB 28



PRESENTES

Me retiero al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercido del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, y a los Lineamientos e instrumentos asociados para la aplicación y seguimiento de las medidas antes referidas.

Sobre el particular, el Artículo Quinto del referido Decreto establece que la Institución deberá realizar un diamóstico de la estructura orgánica, de los procesos internos y del gasto de operación. Asimismo, dicho diagnóstico se deberá concluir a más tardar el próximo 30 de abril, para informar de los resultados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En tención de lo anterior, he tenido a bien designar al Corporativo de Administración, como responsable de la atención en tempo y lornia del diagnóstico referido; por lo que agradeceré las facilidades que brinden al funcionario destanado en el cumplimiento de su encomienda.



493 201304414
2013 Afrorde la Lealtred Institucional y Centenario del Ejército Mexicano

México D.F. a 27 de junio de 2013

Dirección General

783 JUL -2 PH 7: 53

RECIBIDO

DG-122/2013

PEO 40

OFICIO UNIDO

And the state of t

En seguimiento de la reunión del pasado 26 de junio, y con la finalidad de eficientar la materialización del Meseo de la Energía y la Tecnología en México, D.F., agradeceré a ustedes designar a un representante del área a su cargo para establecer el Equipo de Gestión que coordinará los múltiples frentes de trabalo y entidades involucradas con respecto al referido proyecto.

El Grupo será coordinado en la parte interna de Petróleos Mexicanos

COMMUNICACION SOCIAL

ASTROOMINGA







2013, Año de la Leatadina de Contenario del Ejército Mexicano

unica exeici.

México D.F. a 9 de julio de 2013

Ofrección General

7673 JUL 12 A 10: 20

DG-125/2013

RECHE

DIRECTION SERVE

OFICIO UNIDO PRESENTES

Me refiero a la integración del Grupo de Responsabilidad Social y Ambiental (GRESA), y côn fundamento en los artículos 22, fracción XVII, y 24, del Estatuto Orgánico de Petróleos provies me permito hacer de su conocimiento que, para los efectos conducentes:

Se modifica el numeral 3 "De la integración y funcionamiento", conforme a lo significar

Se adiciona al Gerente de Administración Financiera del Corporativo Pêmex, de la JUL 2013 Dirección Corporativa de Finanzas, como invitacion mando pa manente. PO V AEN

MERCOLON GENERAL

PETRÓLEOS MEXICANO

144

•

: •

.

4

PRESENTES

0 9 OCT. 2013

SECRETARIA TECNICA
Anexo al presente se Servinario del Companio ando fechado 23 de septiembre de 2013, mediante el cual se obliga a las dependencias y a las entidades de la Administración Pública Redeval a instrumentar acciones específicas derivadas del Programa Nacional para la Formalización del Empleo 2013.

En el conte expuesto, se les instruye a efecto de acatar lo dispuesto en dicho comunicado y a que, de comormidad on el marco normativo explícito en materia laboral y en lo relativo a adquisiciónes, arrendamienes y servicios del sector público, se proceda a su adecuada difusión y supervisión.

Consciente de que una adecuada relación contractual entre Petróleos Mexicanos y sus proveedores contribuye al bienestar de los trabajadores e impulsa el desarrollo nacional, aj enviaries un cordial saludo

AUTENTIFICACIÓN

---EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, LA SUSCRITA

PROCEDIMIENTOS CIVILES, QUE SEÑALA QUE LAS COPIAS CERTIFICADAS TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO SIEMPRE QUE SU EXPEDICIÓN SE REALICE CON BASE EN UN DOCUMENTO ORIGINAL O DE UNA COPIA CERTIFICADA POR UN FEDATARIO O ELINCIONADIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS EUNCIONES EN



Fiscalía General de la República

CÉLULA DE INVESTIGACIÓN: CARPETA DE

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACION

UEIDCSPCAJ "D" CCSPF

INVESTIGACIÓN:

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

OFICIO NO:

UEIDCSPCAJ-203/2019

ASUNTO:

SE SOLICITA INFORMACIÓN URGENTE

CIUDA

ADMINISTRADORA GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL DEL SERVICIO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Av. Hidalgo #77, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 131 fracción IX, 212, 213, 214, 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales; derivado de la investigación que se desarrolla dentro del expediente que al rubro se cita, y afecto de estar en posibilidad de acreditar si se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, solicito a Usted de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que de manera URGENTE Y CONFIDENCIAL informe a esta Representación Social de la Federación el Estatus Fiscal de la Persona Moral que a

continuación se enuncia:

No.	PERSONA MORAL	
1	ALTOS HORNOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.	

Asimismo, de existir registros de antecedentes, proporcione en copia legible y debidamente certificada lo siguiente:

- 1. La fecha de publicación en la página del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación.
- 2. La documentación proporcionada para el trámite de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- 3. La documentación relacionada con el trámite de la expedición de firma electrónica y renovaciones de la misma.
- 4. Detalle de movimientos relacionados con el cambio de objeto, razón social o



Fiscalía General de la República

- **5.** Declaraciones fiscales provisionales, definitivas, anuales e informativas de operaciones con terceros, presentadas durante los ejercicios fiscales 2013 al 2018.
- **6.-** Constancia de situación fiscal y la información relacionada con los diversos avisos que se les hayan gestionado.
- 7.- El ejercicio de facultades de comprobación y de ser el caso, remita los soportes documentales sobre información de cuentas bancarias.
- **8.-** Informe las relaciones que tenga el contribuyente con algún otro u otros contribuyentes o personas físicas.
- **9.-** Informe las relaciones que tenga el Representante Legal con algún otro u otros contribuyentes o personas físicas.

Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y perfeccionamiento legal de la Carpeta de Investigación citada al rubro.

No omito señalar que las oficinas de esta Agencia Investigadora se encuentran ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 20, Piso 15, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700 en la Ciudad de México, Teléfono 53460000 Ex

400

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

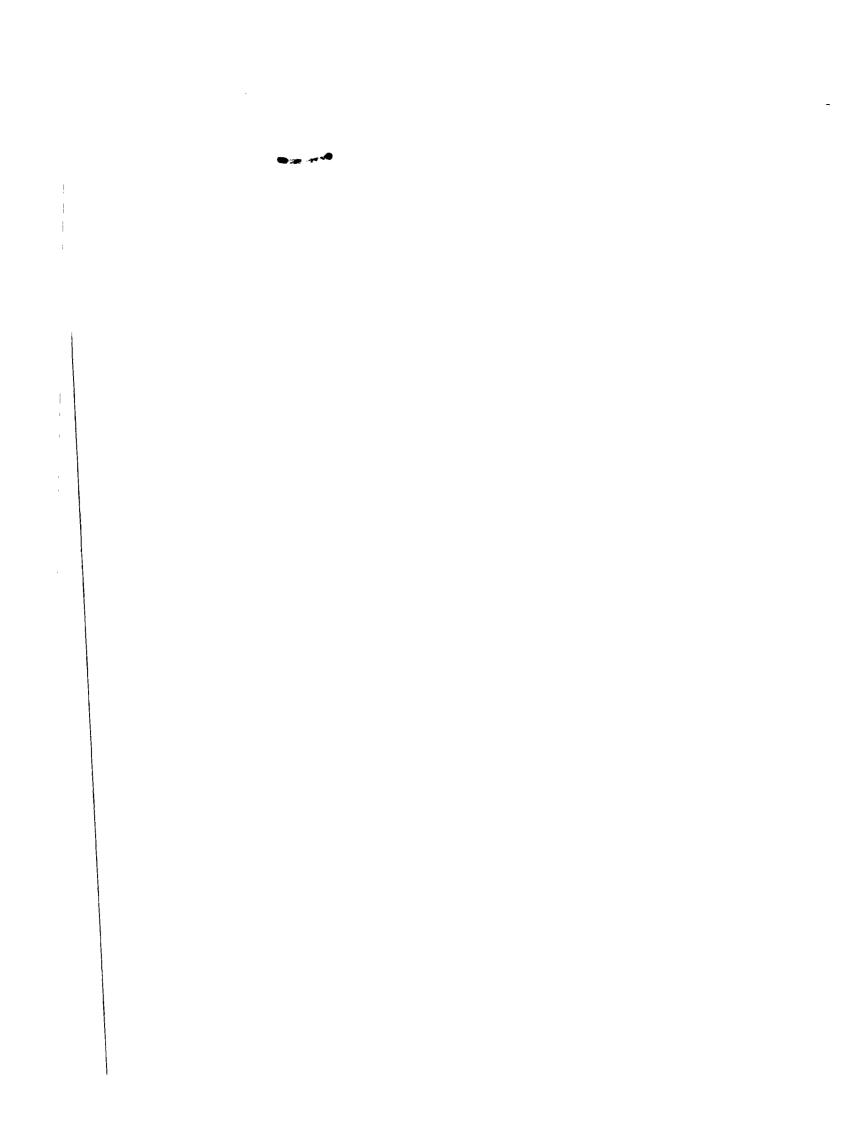
VENTANILLA ÚNICA

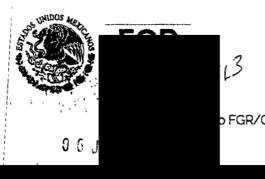
Ciudad de México, a 06 de Junio de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03661/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
MIDAD DE			
NVESTIGACIÓN Y			
ITIGACIÓN			
			ł
1			
1			







META HA BOMERA BOTTA REPÚBLICA EL LUCTURA DE MEL COCO DE HA TERICA, HOTT ACTE PERCENTA DE CACIÓN CRIMISTE. POR JOA E DE HAL BUINCA EN ACESTA EN ESTACIONA EL LINTERIOS.

FGR/CMI/AIC/PFM/DGAPII/EE/239-19/ 6481 /2019 Ciudad de México, a 05 de junio del 2019. "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

AV INSURGENTES NO 20 DE LA GLORIETA DE INSURGENTES, COL. ROMA NORTE, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CP 06700, CDMX PRESENTE.

Sirva este medio para dar seguimiento a la búsqueda y localización de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN,** con fecha de nacimiento

con fecha de nacimien

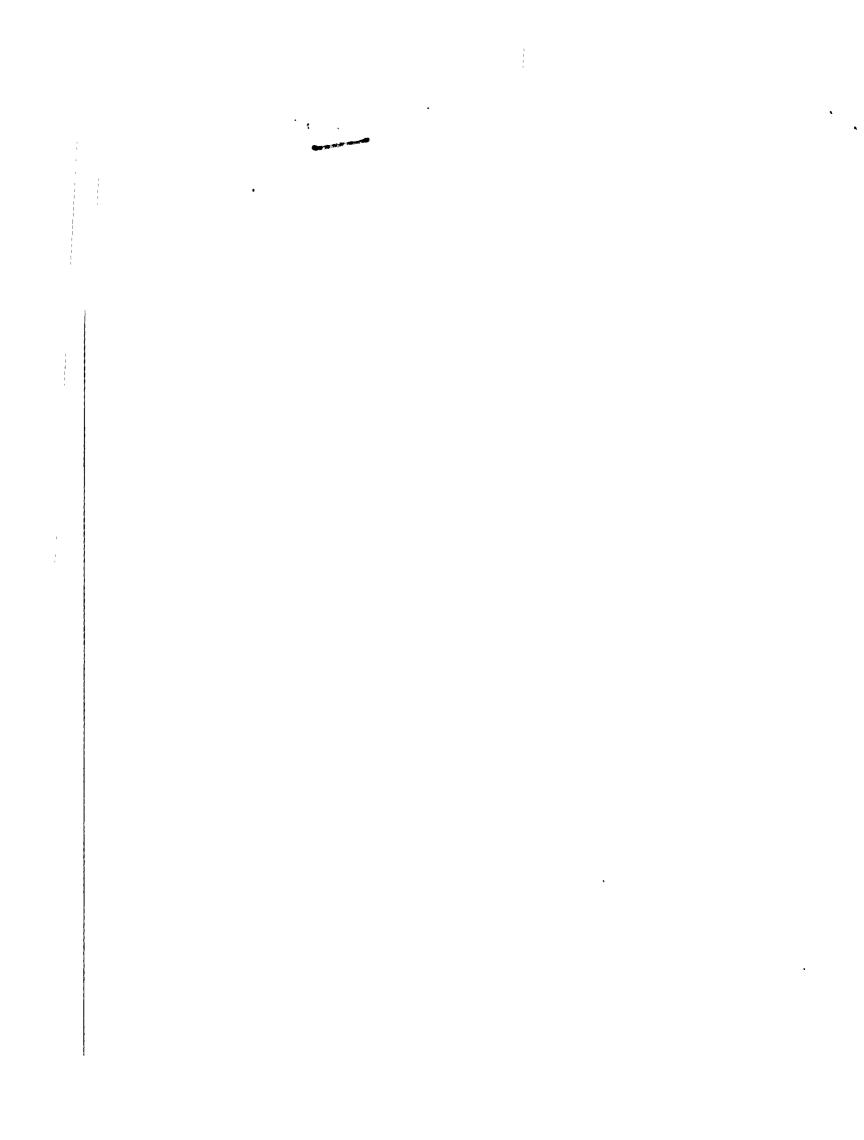
ALONSO ANCIRA ELIZONDO, con fecha de nacimier todos de nacionalidad mexicana; quienes cuentan con una orden de aprehensión librada por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, dentro de la causa penal 211/2019, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En ese sentido, solicito de la manera más atenta, mantenga informada a esta Dirección General sobre la <u>vigencia y ejecutabilidad</u> de la orden de aprehensión librada en contra de los referidos, a efecto de mantenernos actualizados en el tema que nos ocupa.

Lo anterior, para los efectos conducentes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero,

Cuarto, Sexto y Décimo Si rgánica de la Fiscalía General de la Ley Orgánica de la Procuradul de Transparencia y Acces

Sin más por el momento, a



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 10 de Junio de 2019.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/03696/2019

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
SECRETARIA			
TECNICA DE LA			
UEIDCSPCAJ			

CONOCIMIENTO	X ORDINARIO	URGENTE

• S = 0 • .

FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES

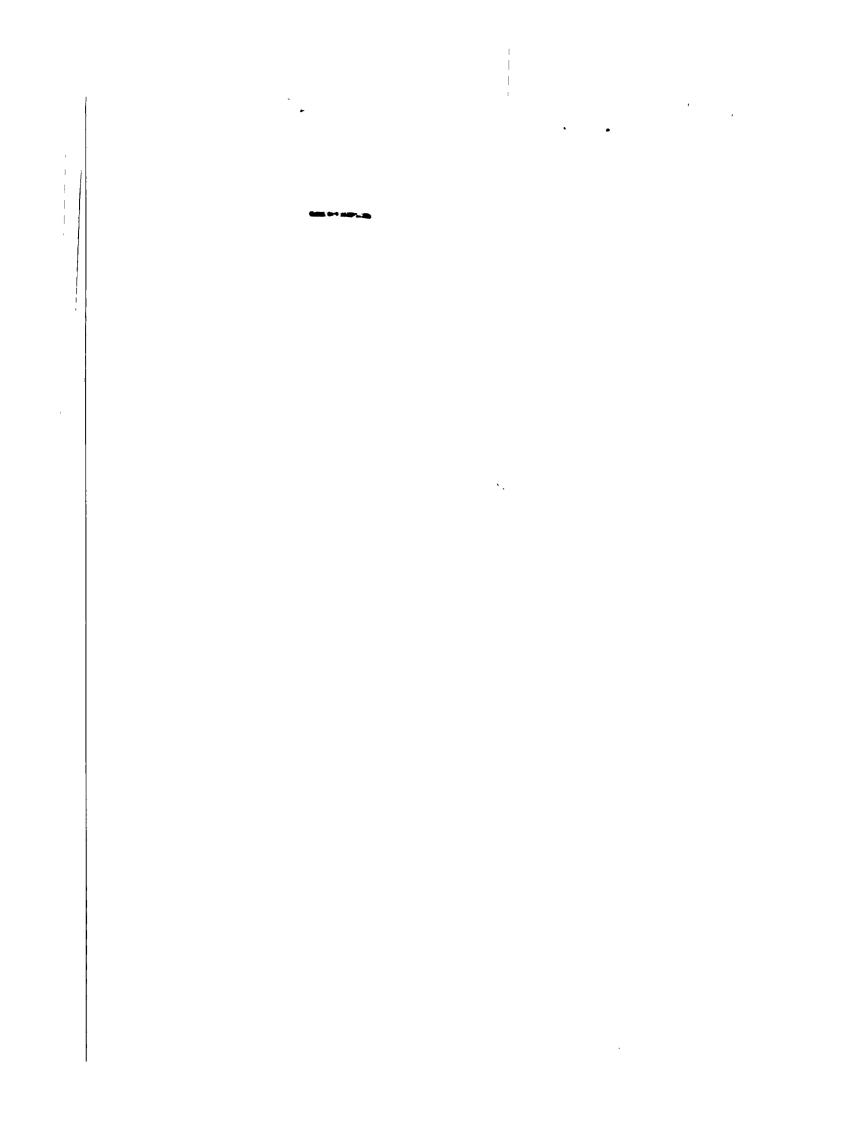
CI-FED-SEIDF-UNAI-CDMX-000289-2019*30-05-2019

UNIDAD ESP EN INV DE DELS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMIN DE JUSTICIA

SIN DELITO EXPRESO

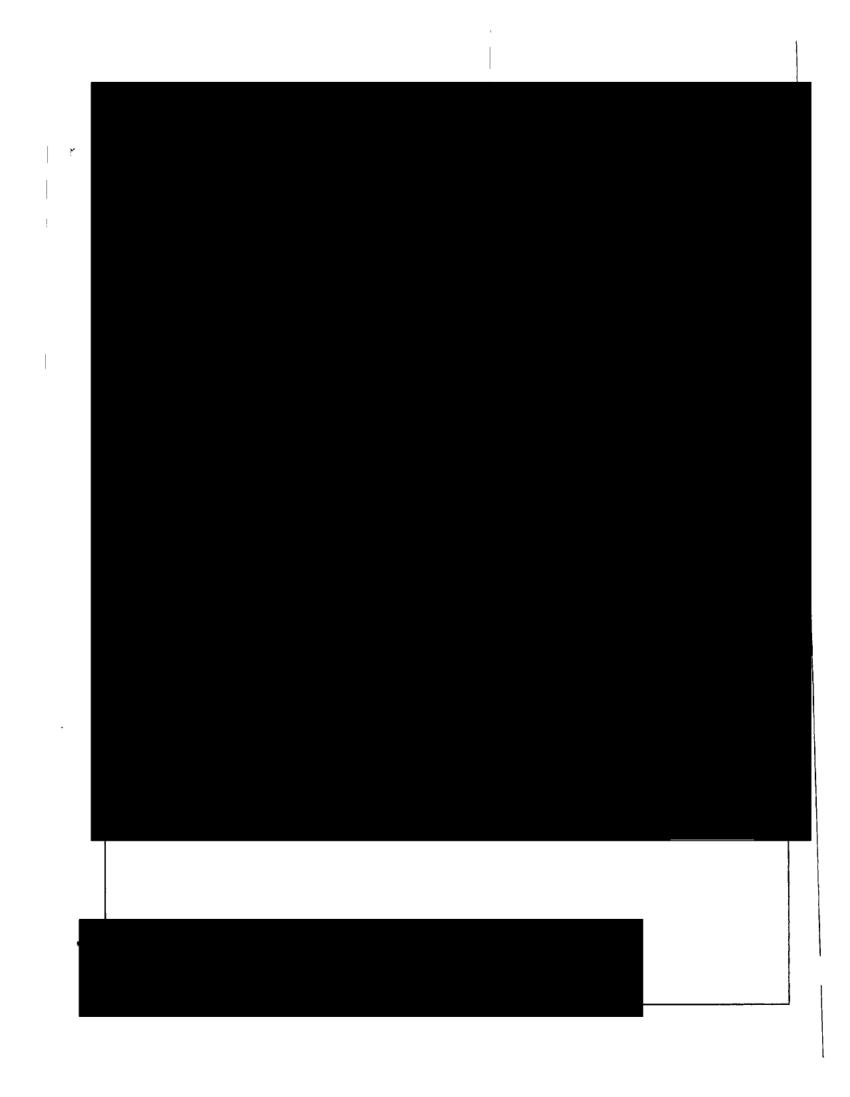
OF-UEIDCSPCAJ-585-2019

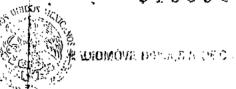
303R E 12





FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES
CI-FED-SEIDF-UNAI-CDMX-000289-2019*30-05-2019
UNIDAD ESP EN INV DE DELS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS Y CONTRA LA ADMIN DE JUSTICIA
SIN DELITO EXPRESO
OF-UEIDCSPCAJ-585-2019





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EM INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

2019 MAY 30 PM 5 12

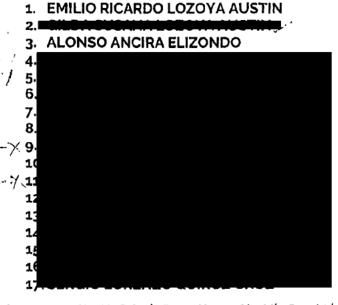
La malana (n. 1912). Destruction for the color ponesses are producted for the color of the color ponesses are producted for the color of the color o CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/000289/2019
OFICIO: UEIDCSPCAJ-585-2019
Ciudad de México, a 30 de Mayo de 2019.

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

REPRESENTANTE LEGAL DE RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción IX, 212, 213, 214 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Acuerdo A/173/2016; Por medio del presente me permito solicitar a Usted de la manera más atenta, tenga a bien girar las instrucciones a quien corresponda, a fin de que con carácter de **URGENTE** y en un **término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS** contados a partir de que se haya recibido el presente oficio, remita a esta Representación Social de la Federación copia certificada de lo siguiente:

1.- Contratos, números telefónicos y demás información con la que cuente esa empresa de telecomunicaciones respecto de las siguientes personas:



THE STATE STATE STATE OF THE ST

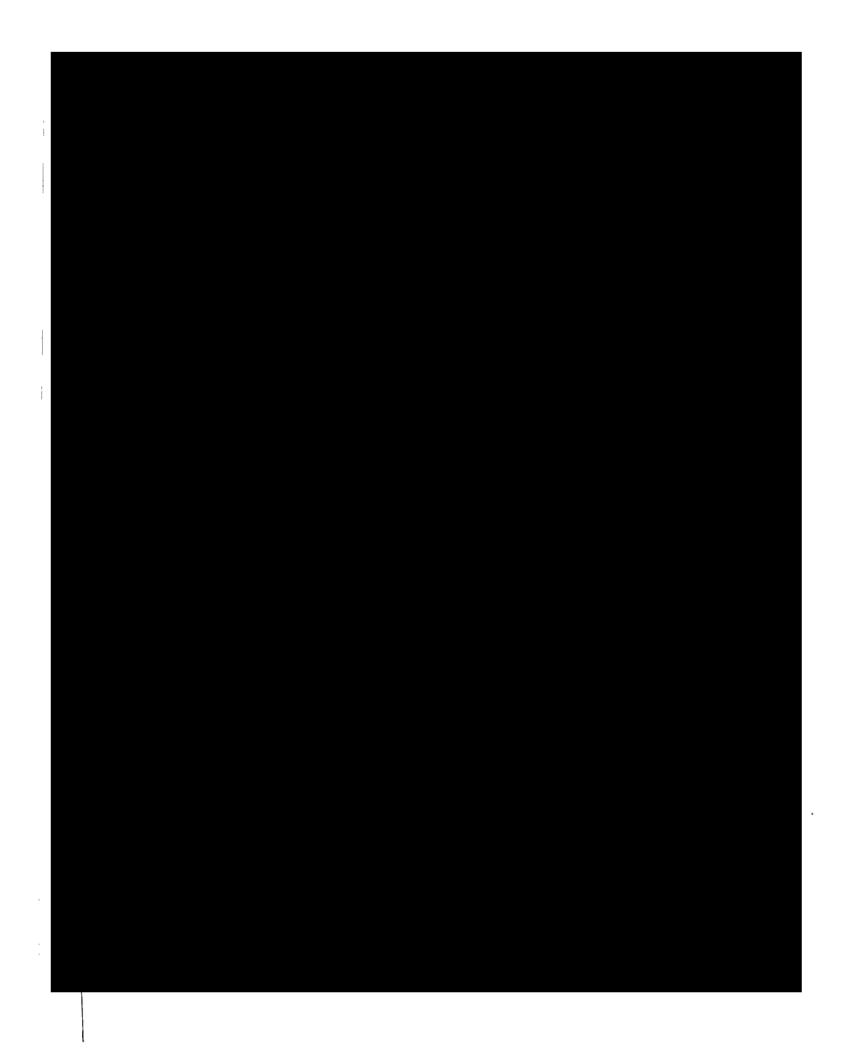
316086

Insurgentes No.20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700, +52 (55) 53-46-00-00 cisco 509301 / www.gob.mx/pgr

The same

•

.

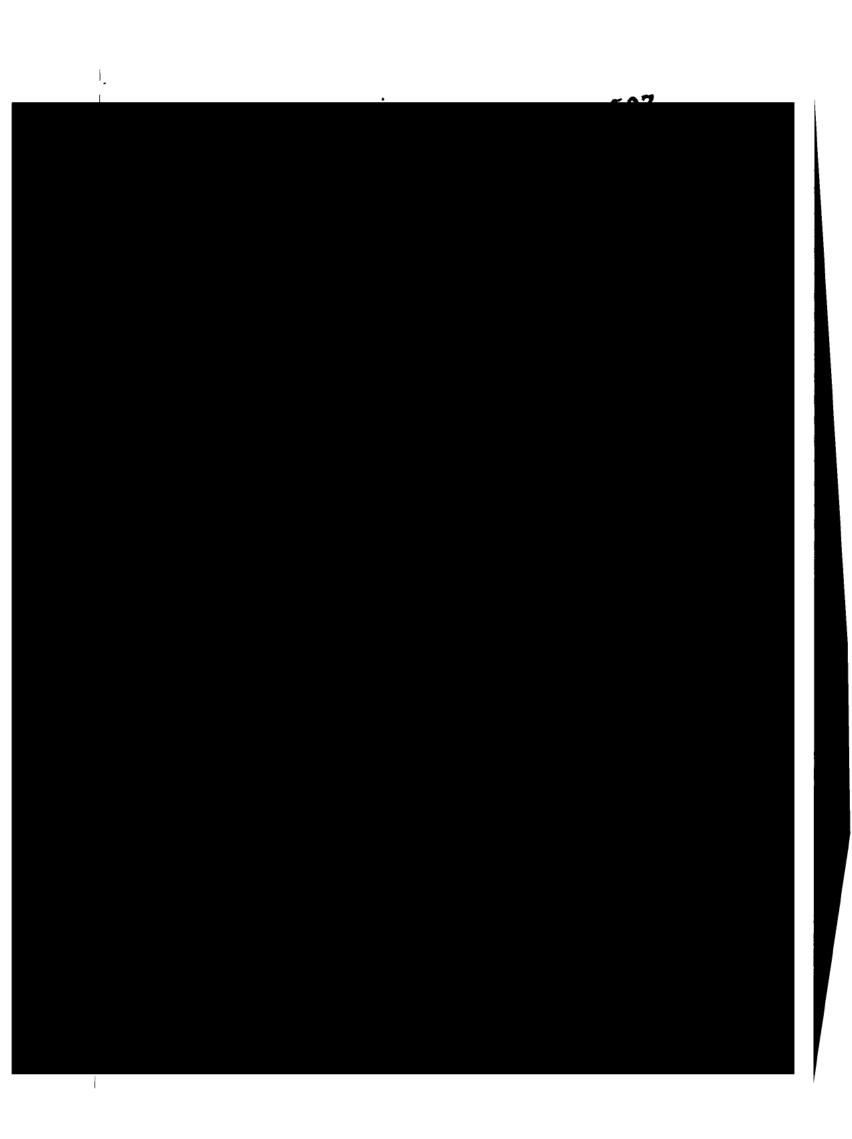


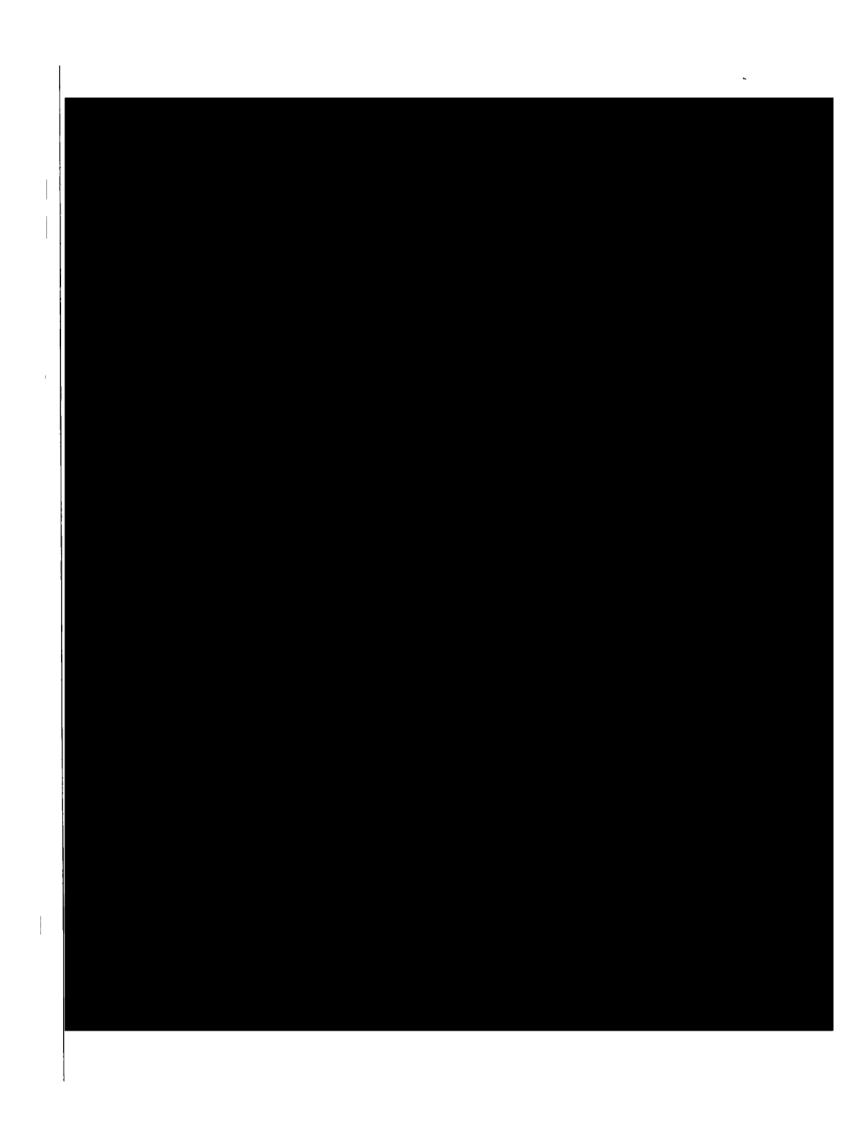
7.

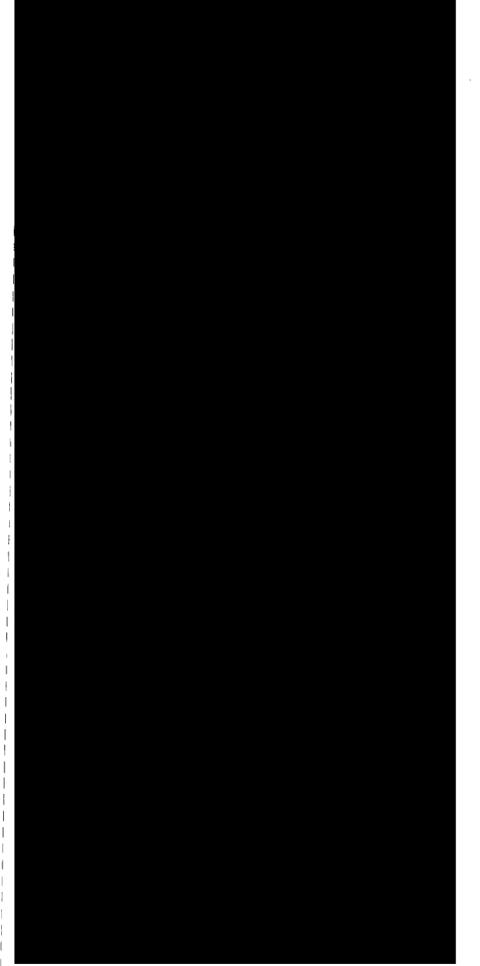


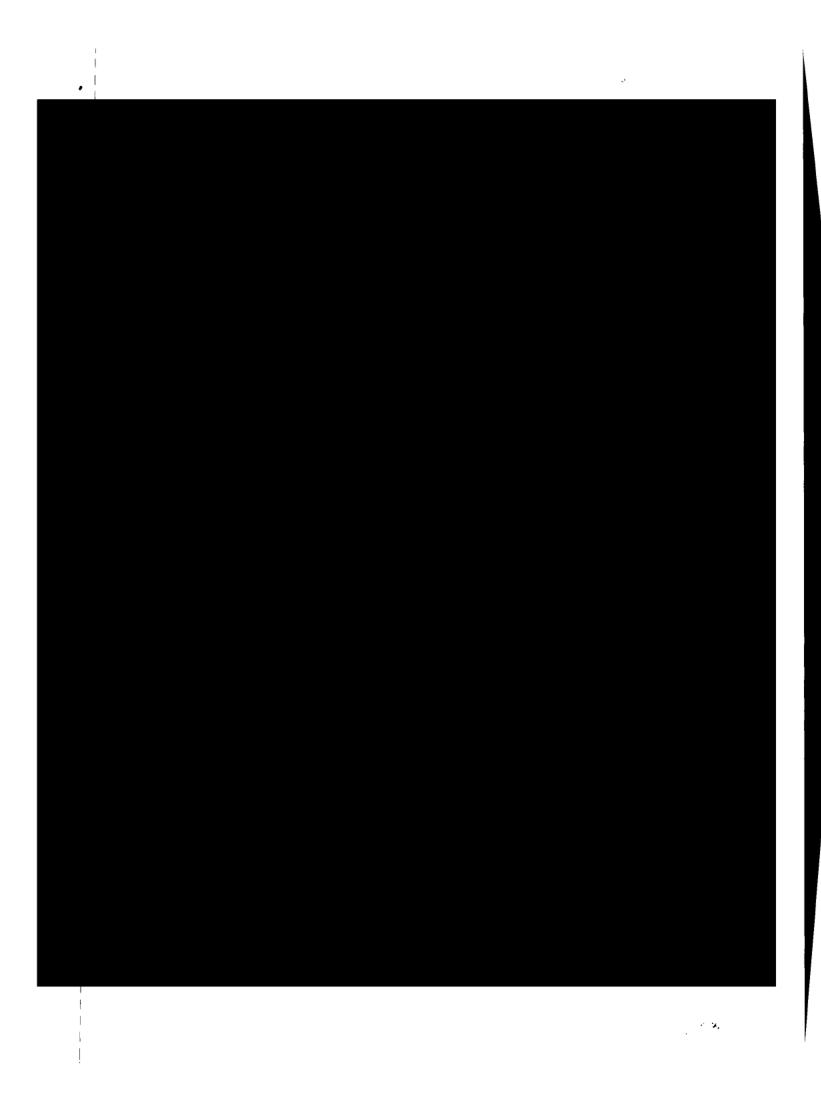


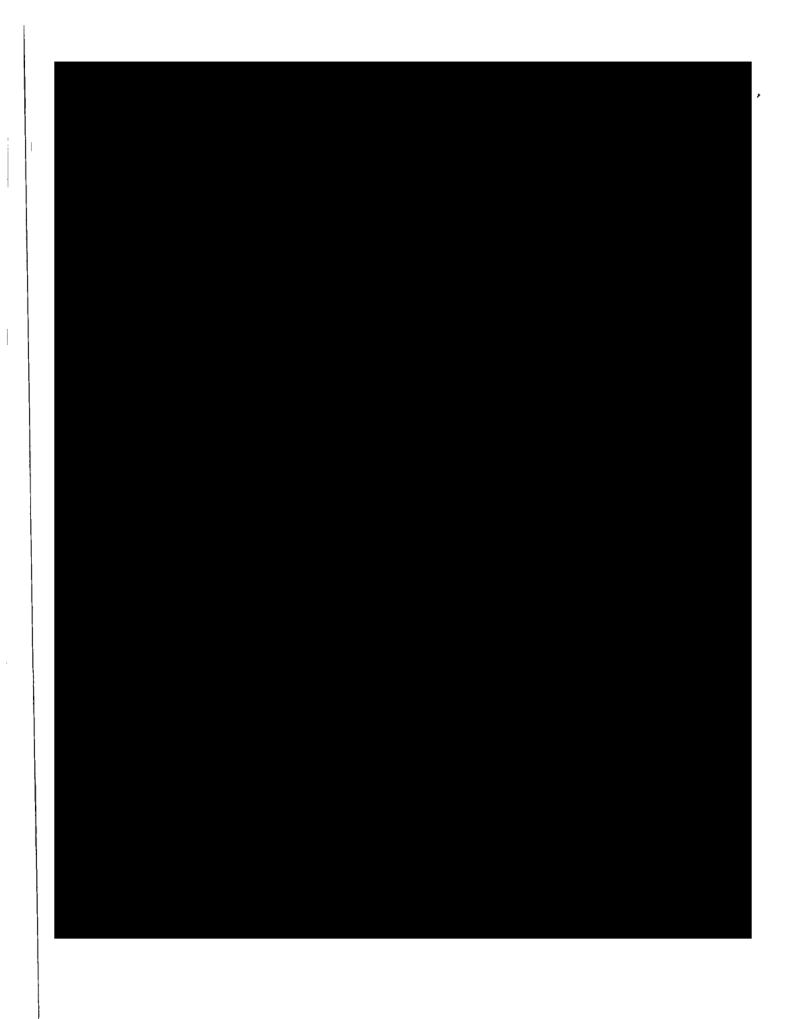
| : :

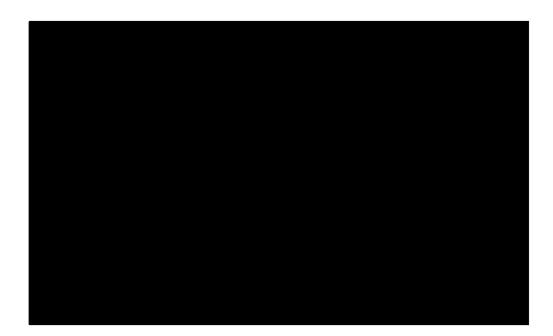




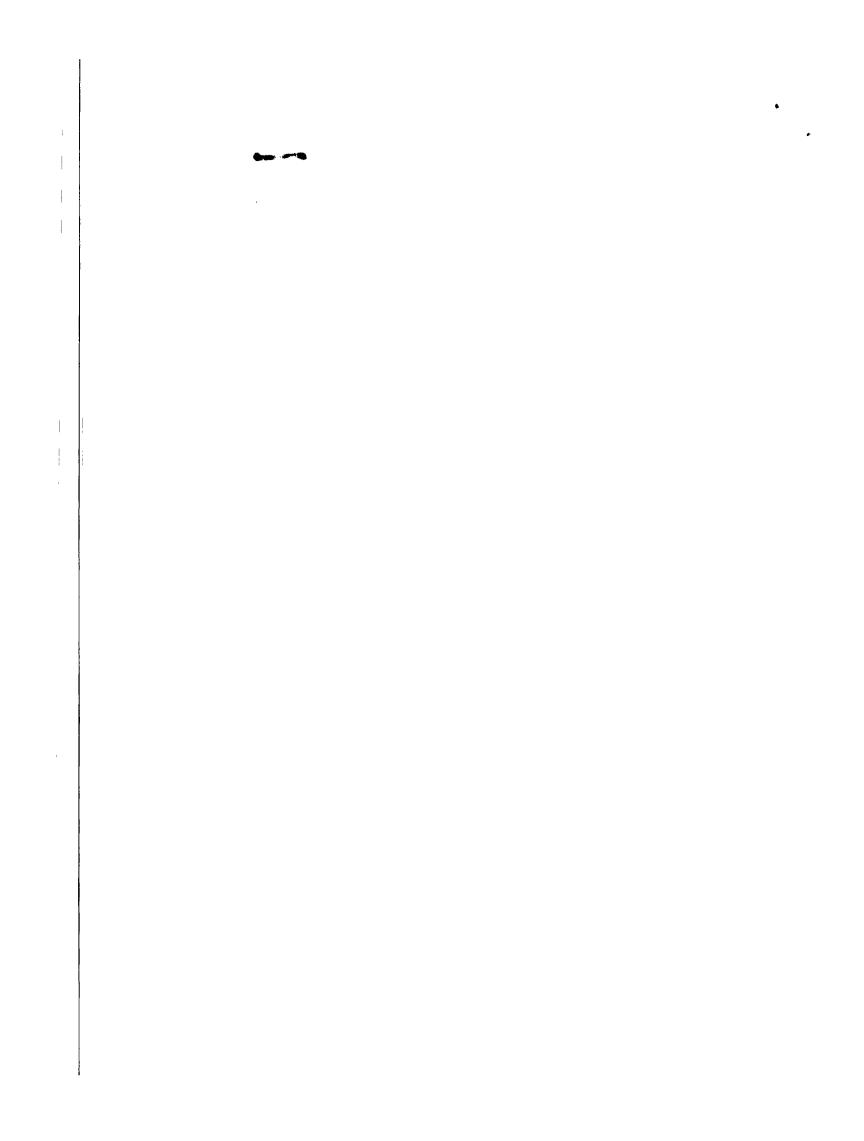


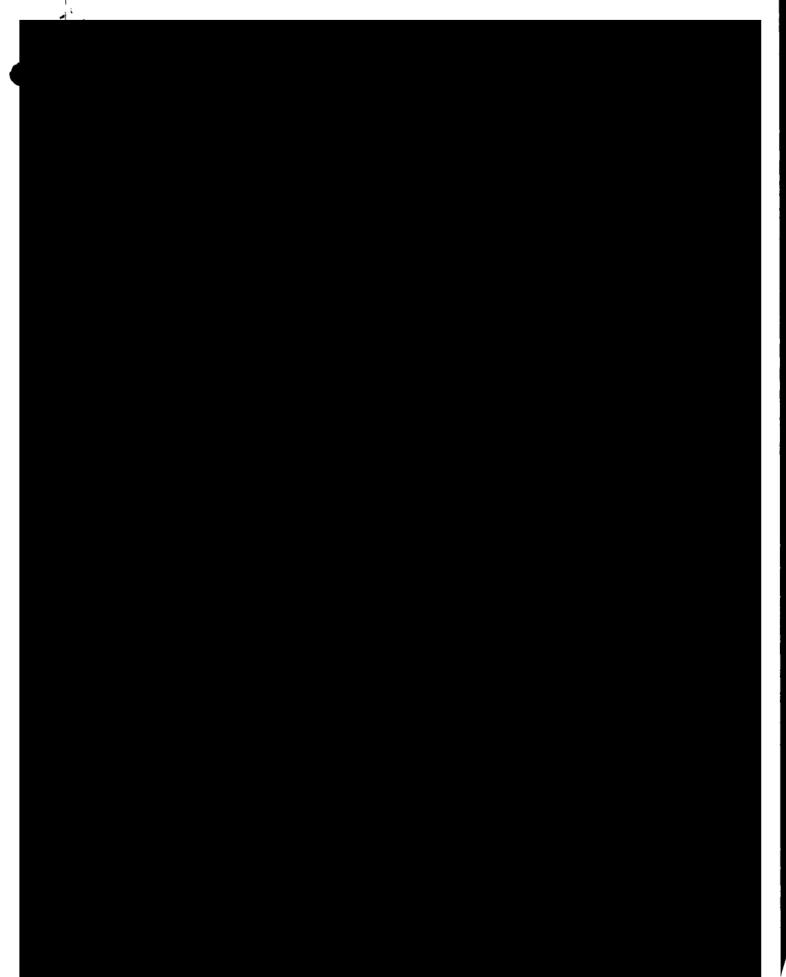


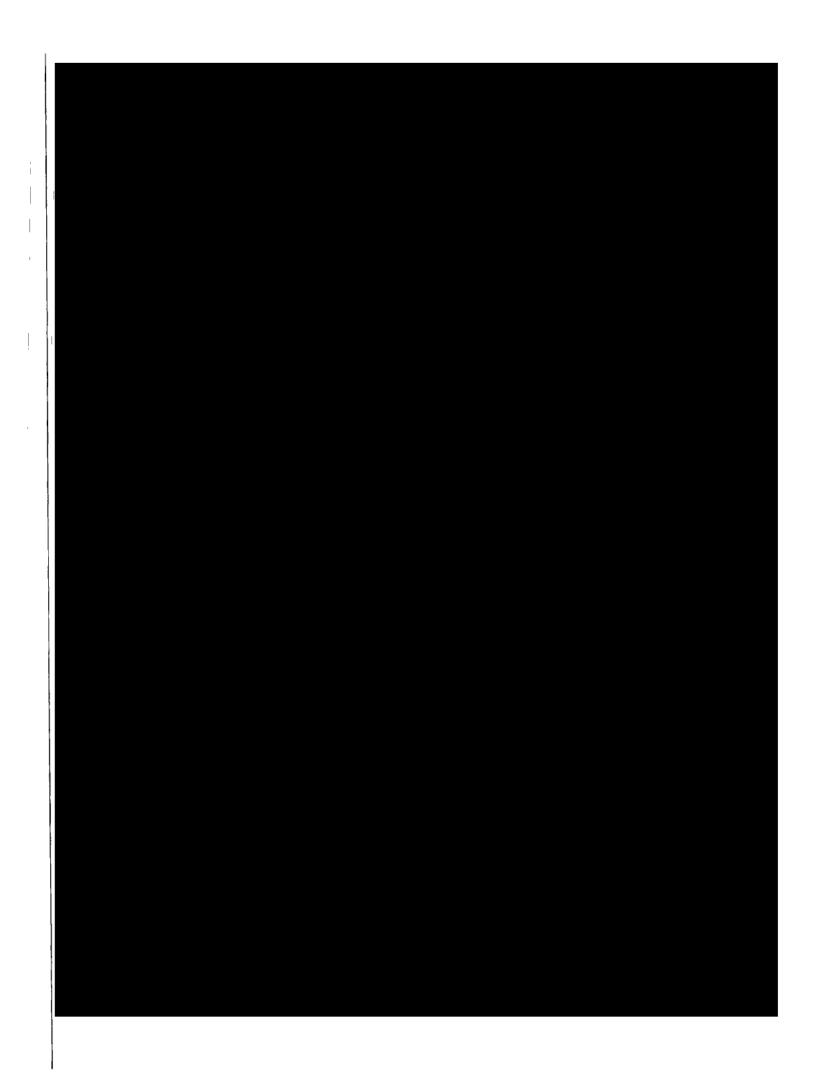


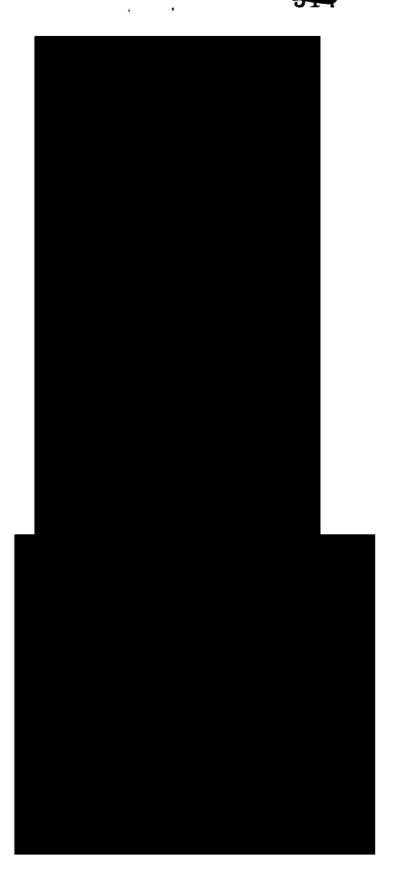


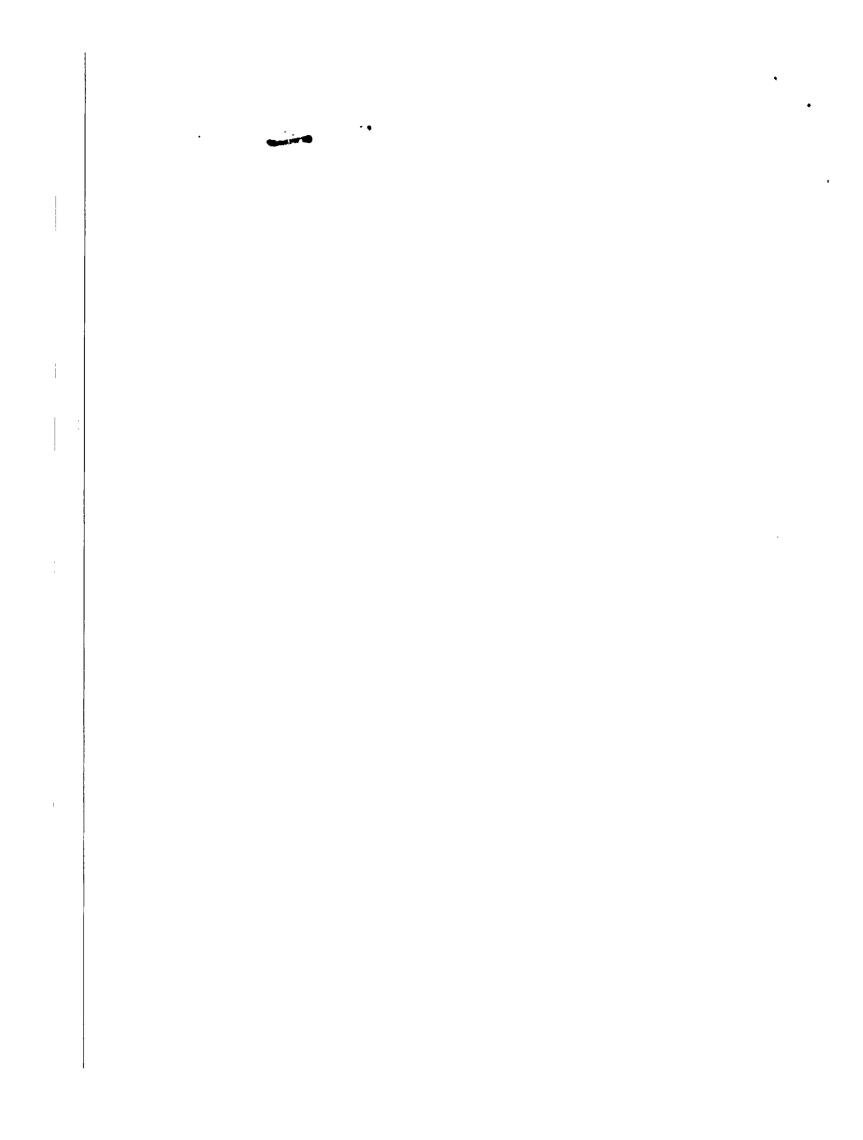


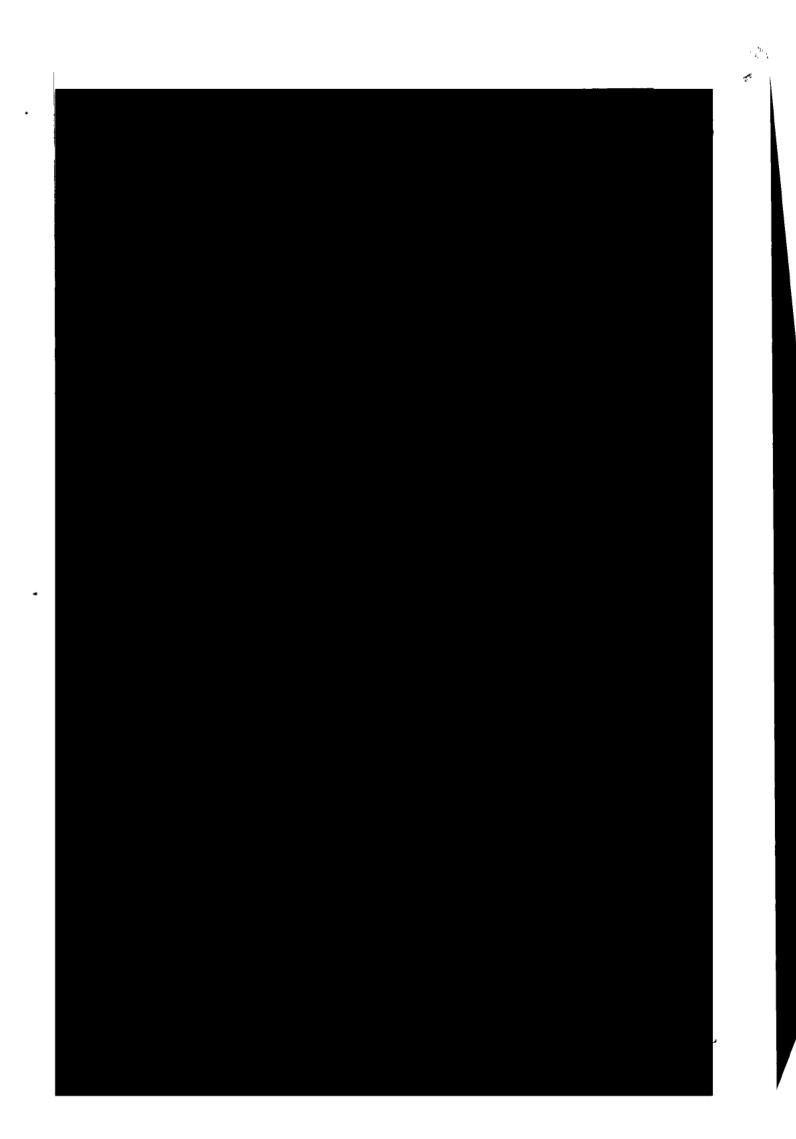




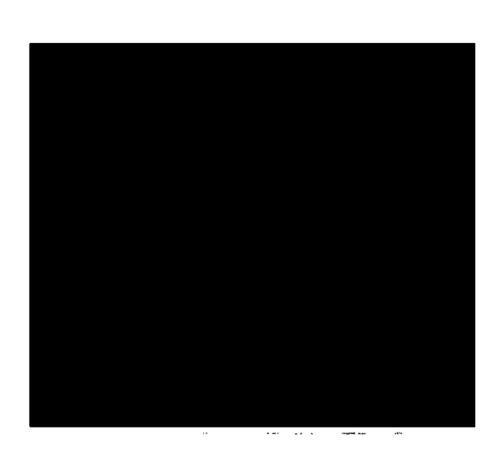










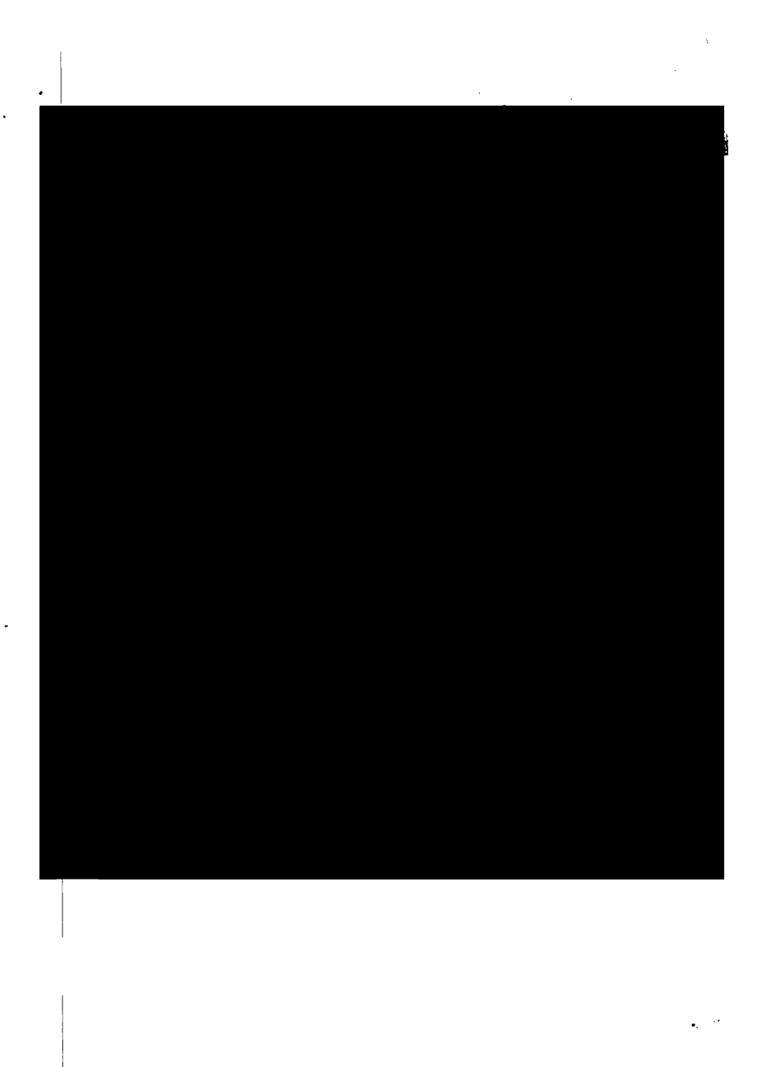


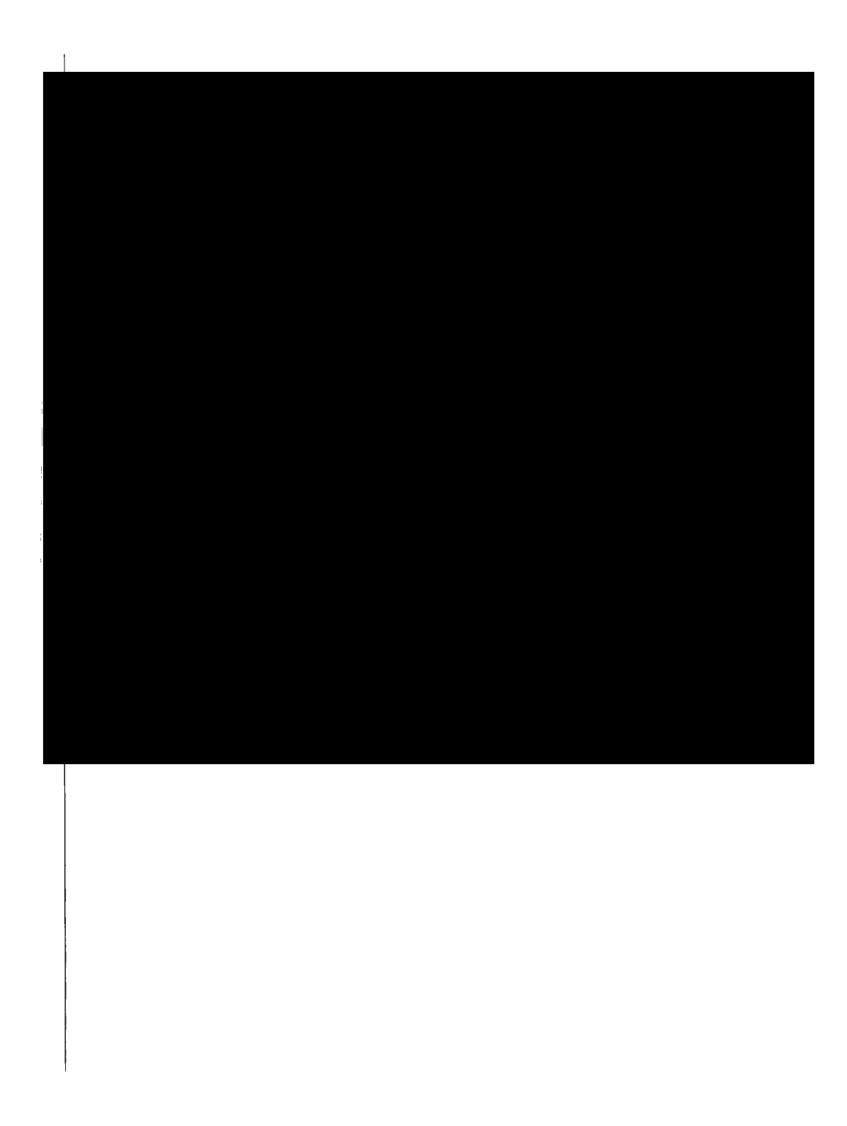
•

.

.

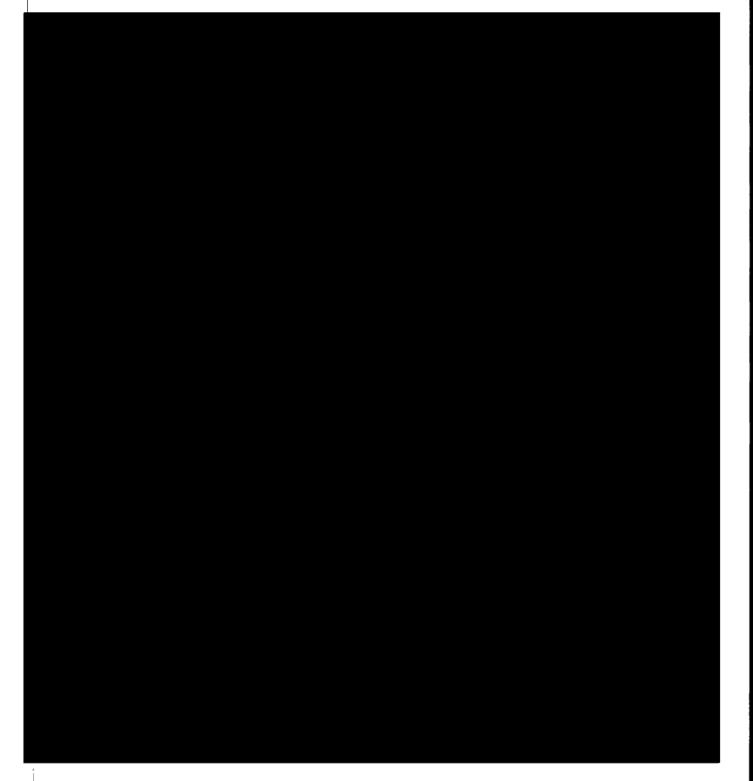
•

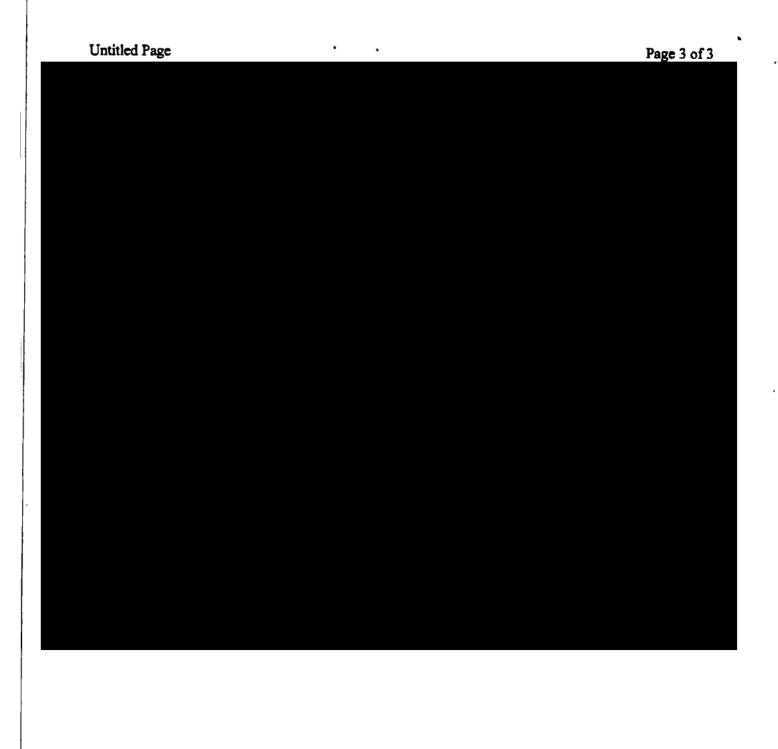




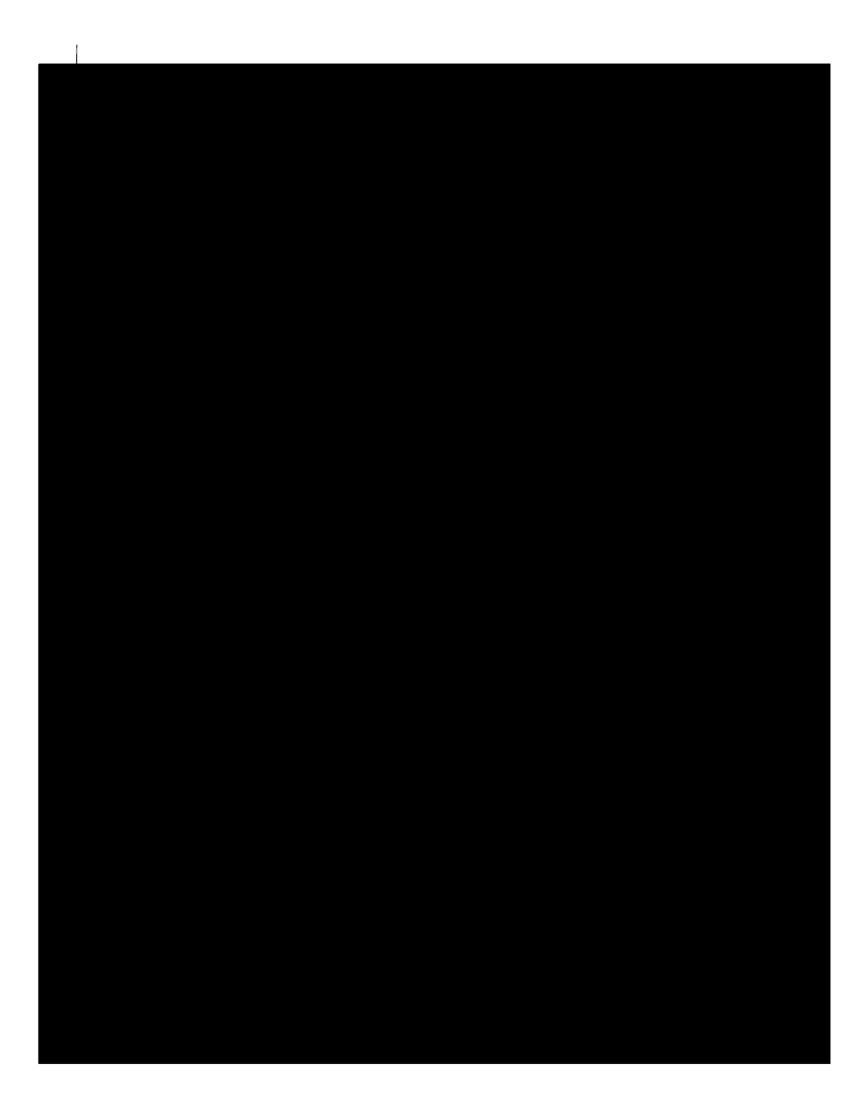
518 516

Octubre 1, de 2010

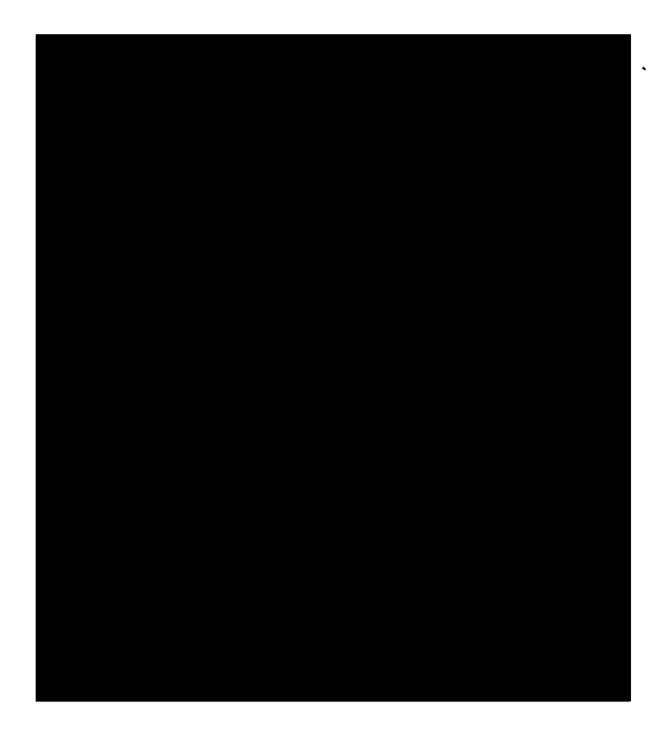












•

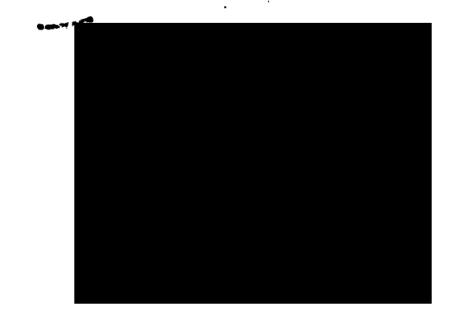
.

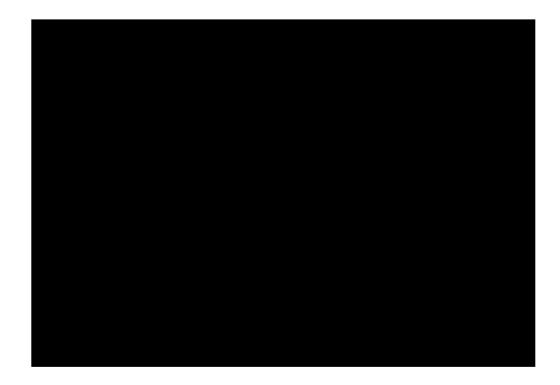
| |

ļ į

519

Julio 26, de 2010





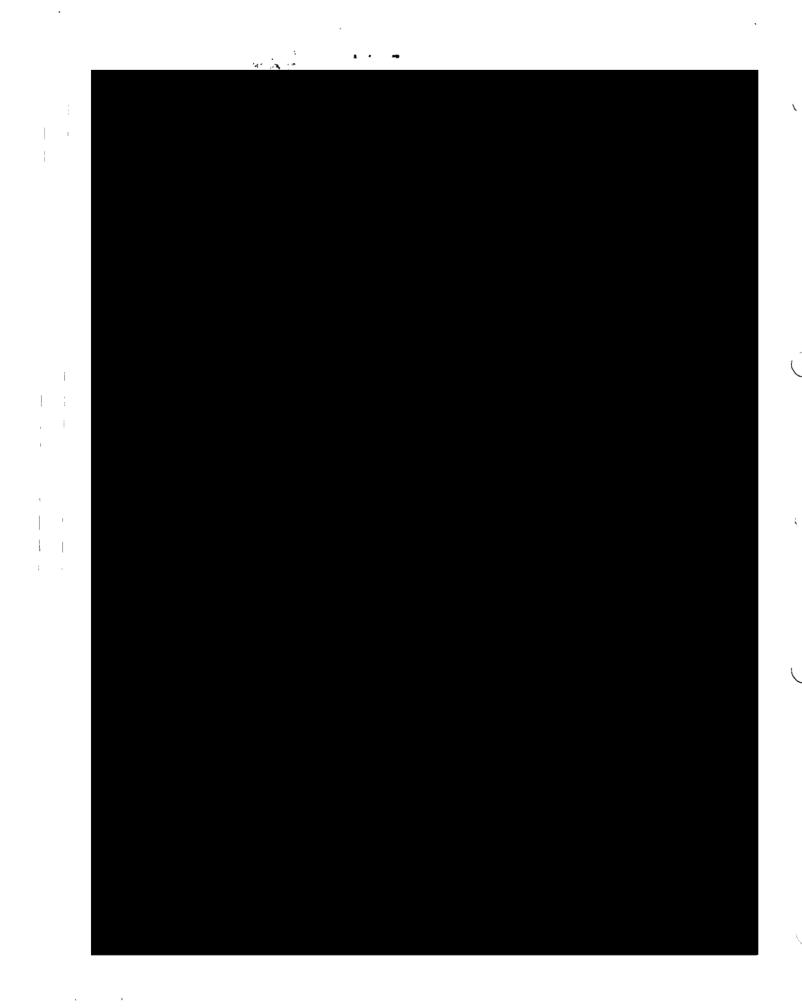


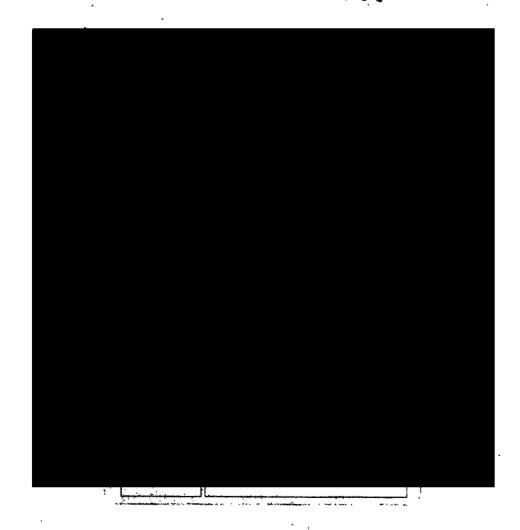
,

.

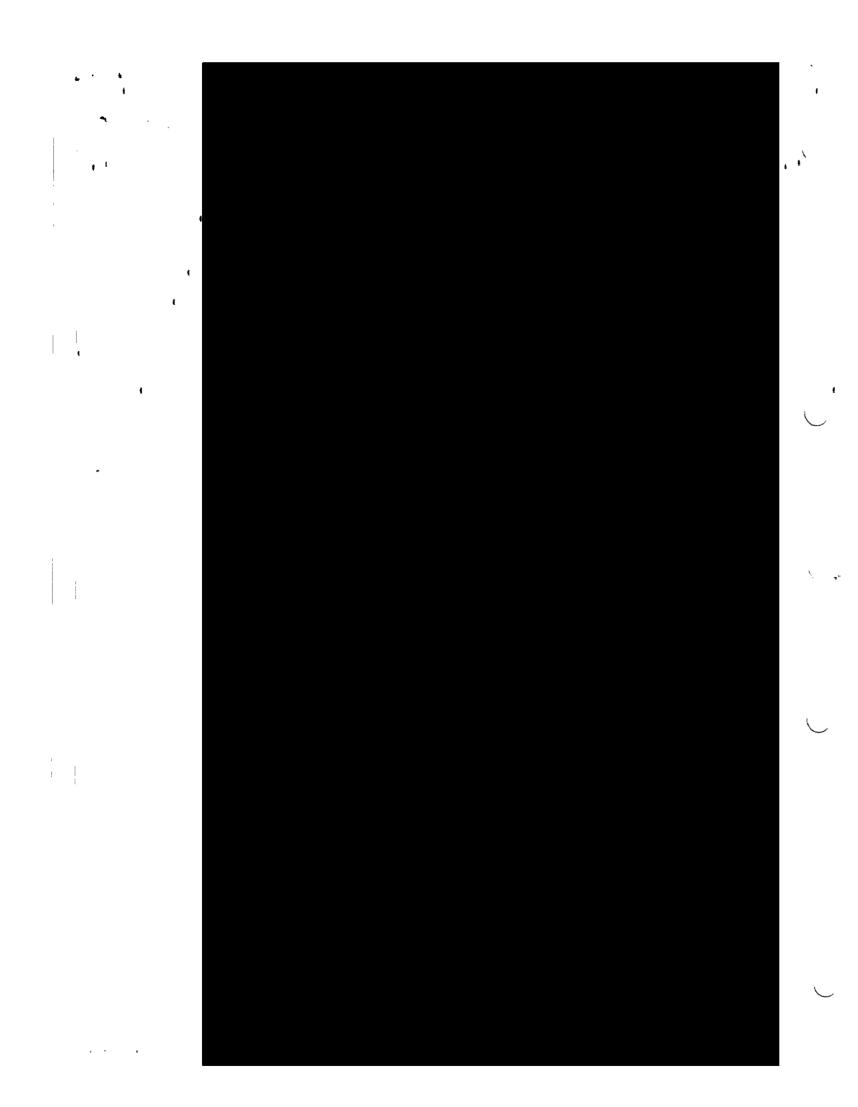
1

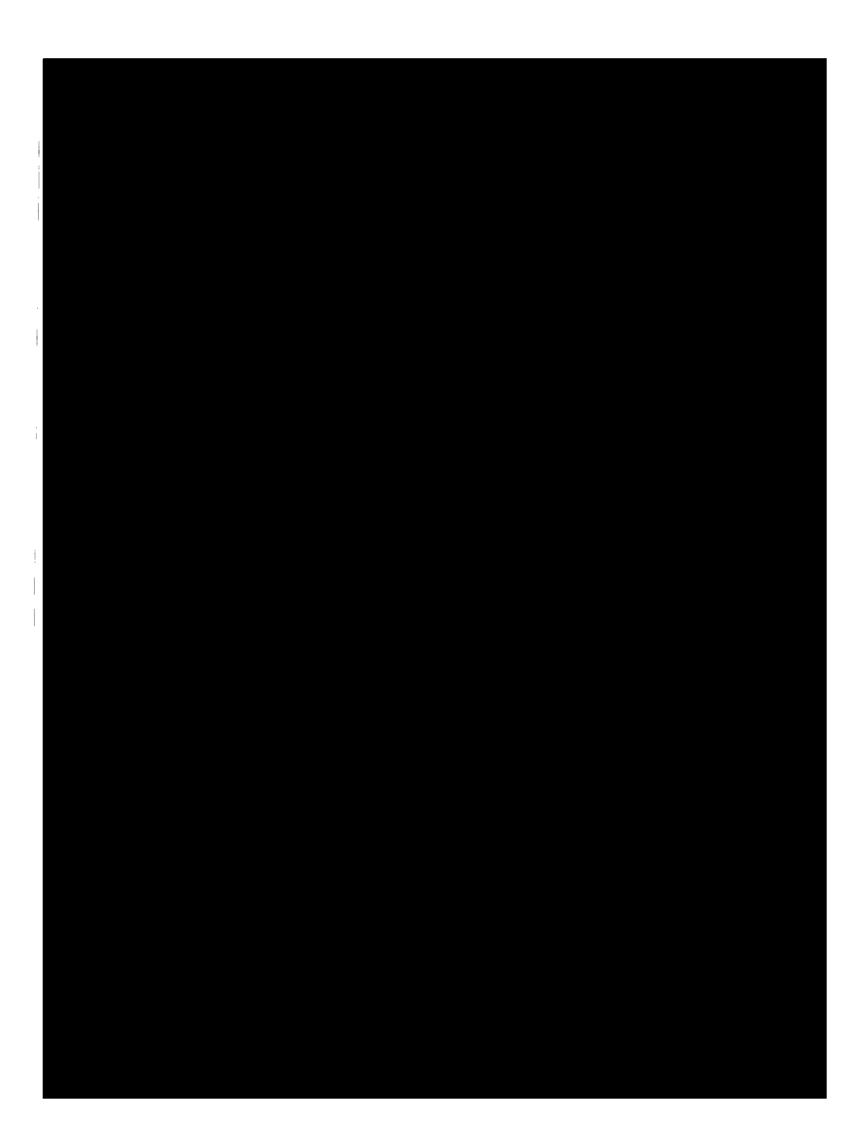
: ! !

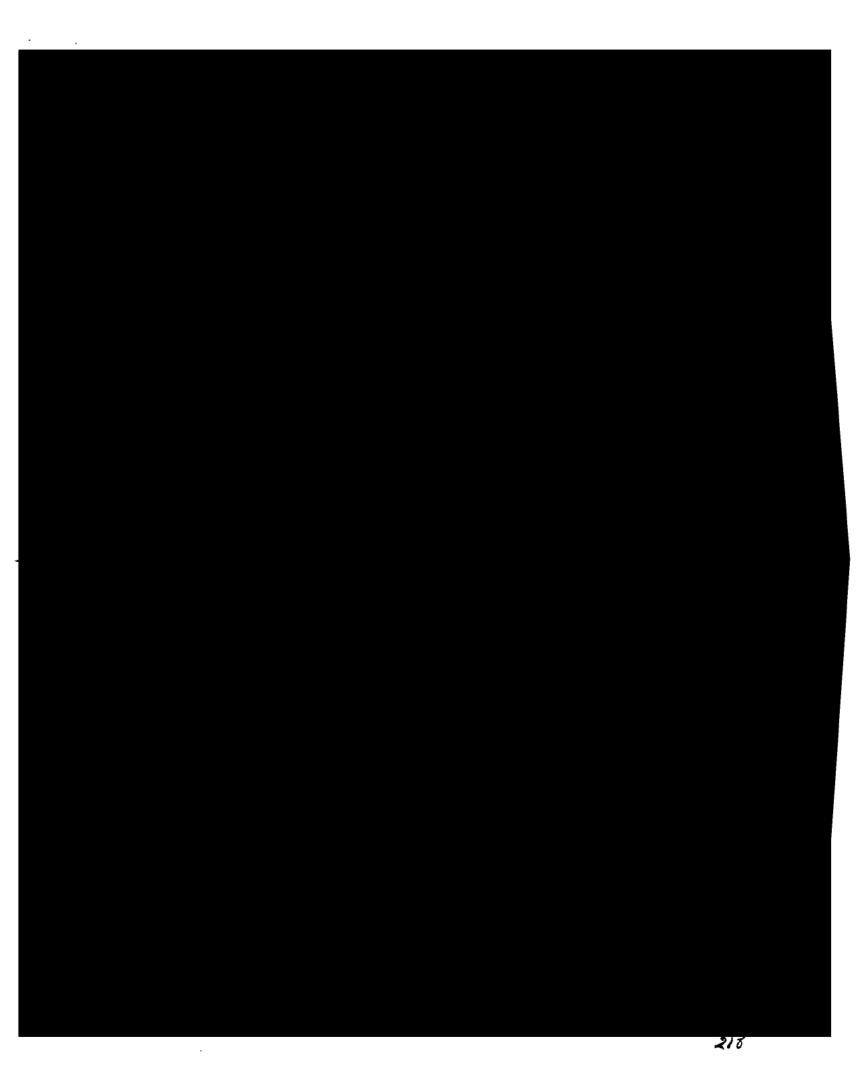












• Ţ 1 1

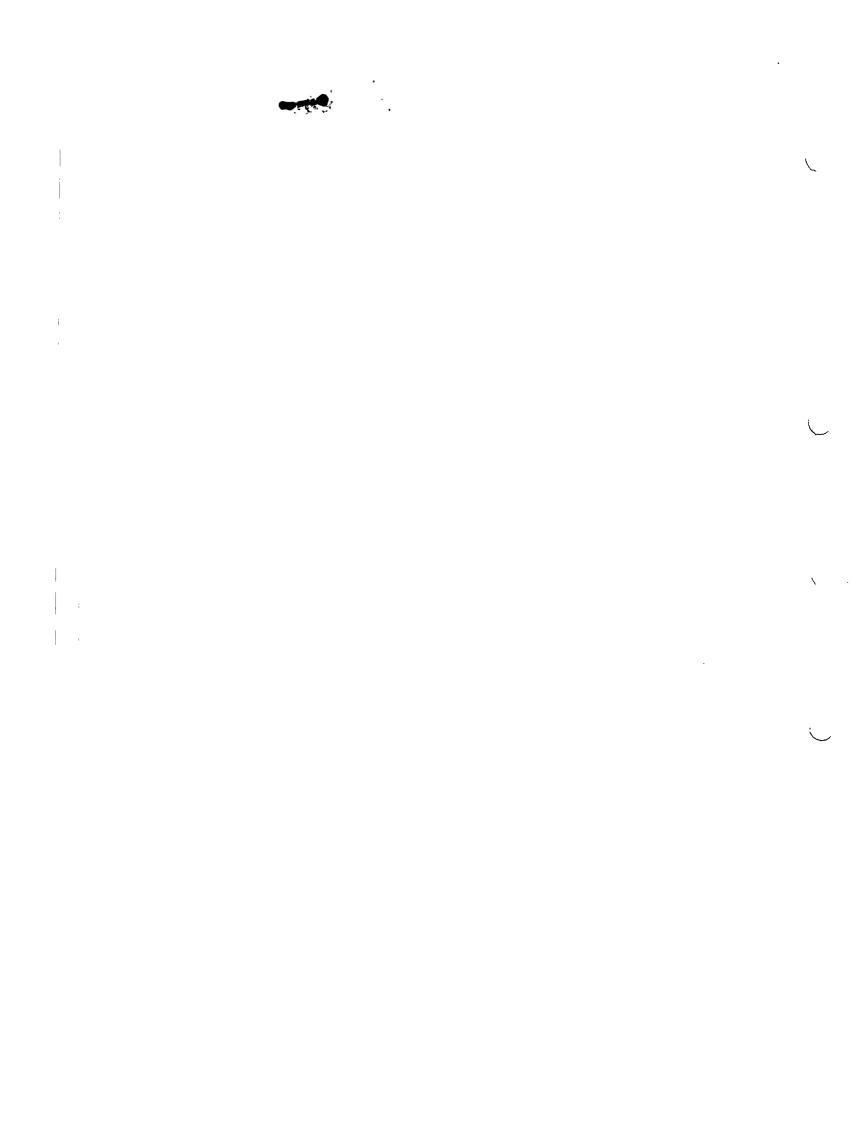
.

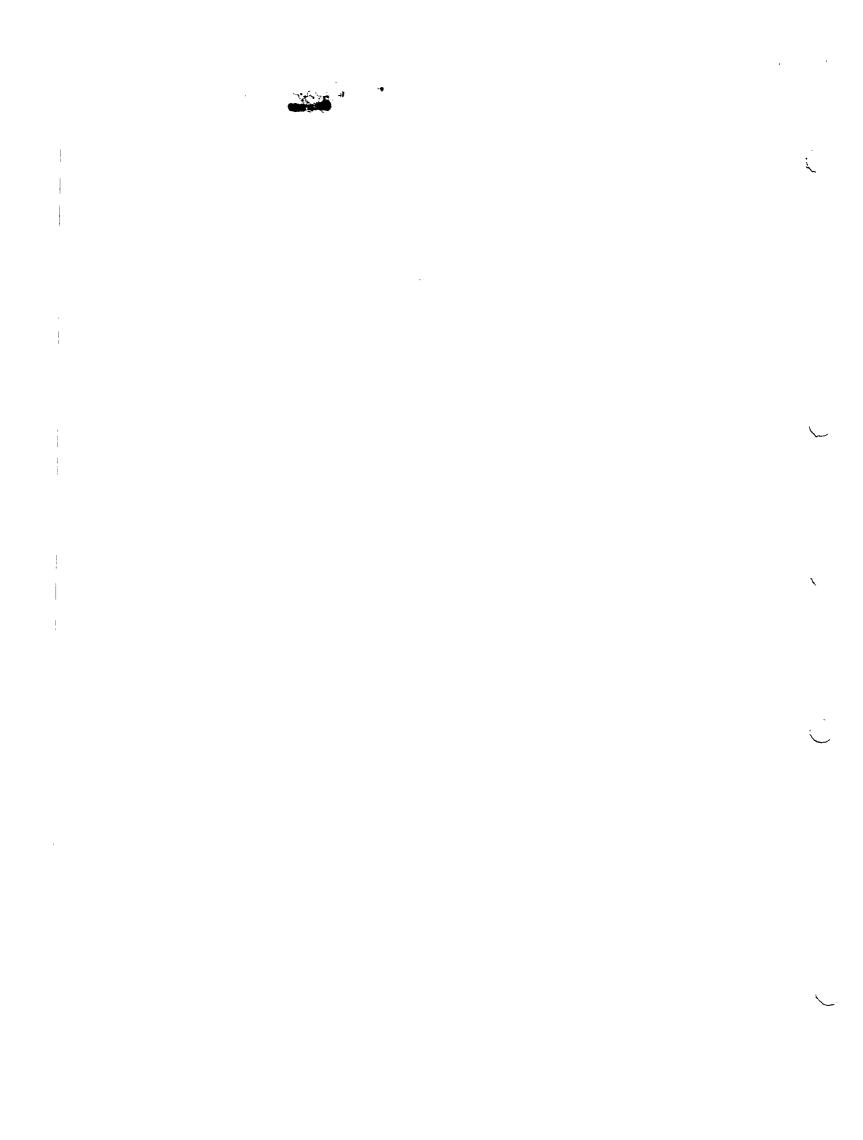


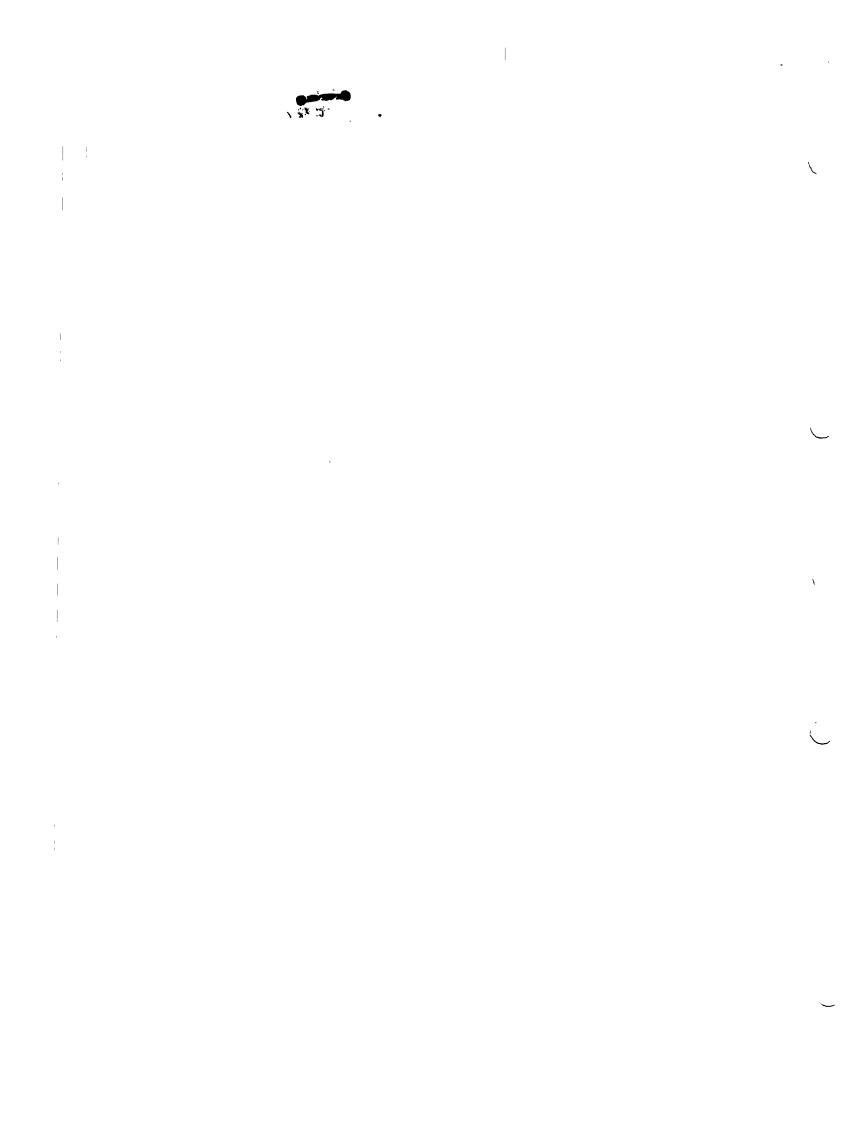
İ

•

ペスン

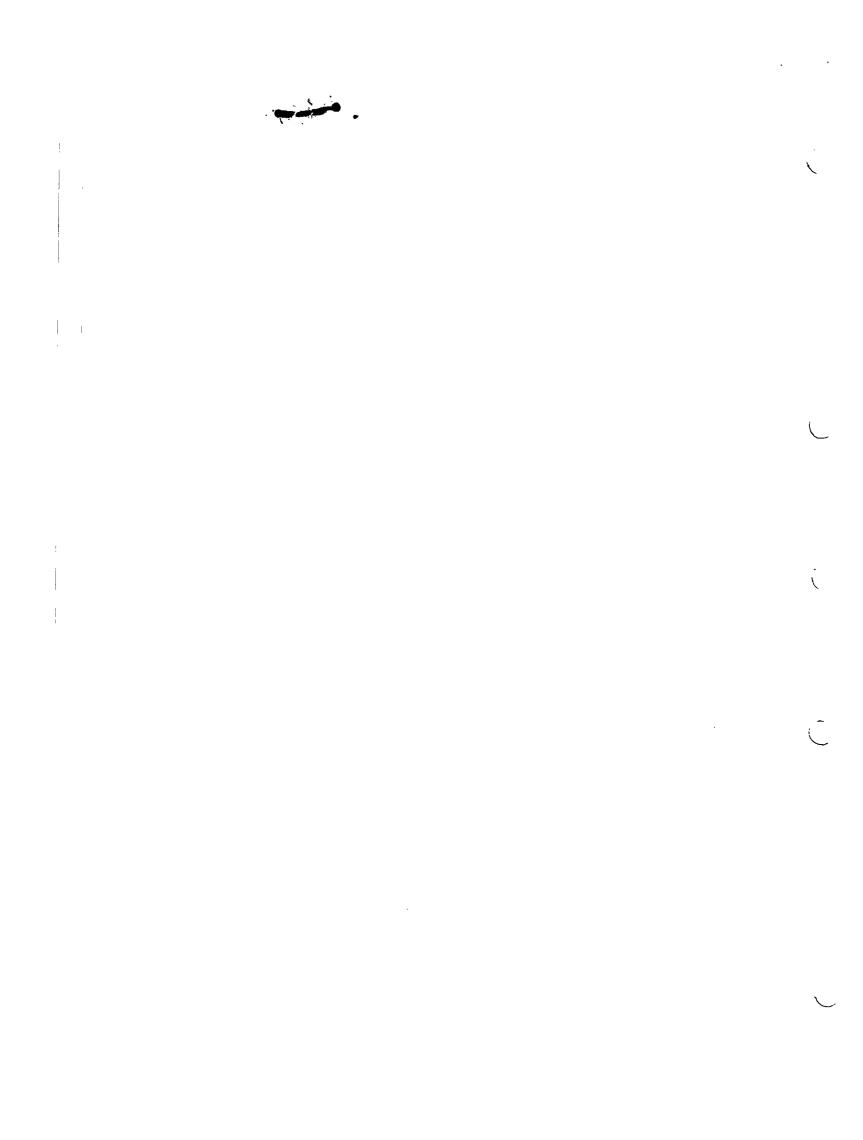






. ļ I

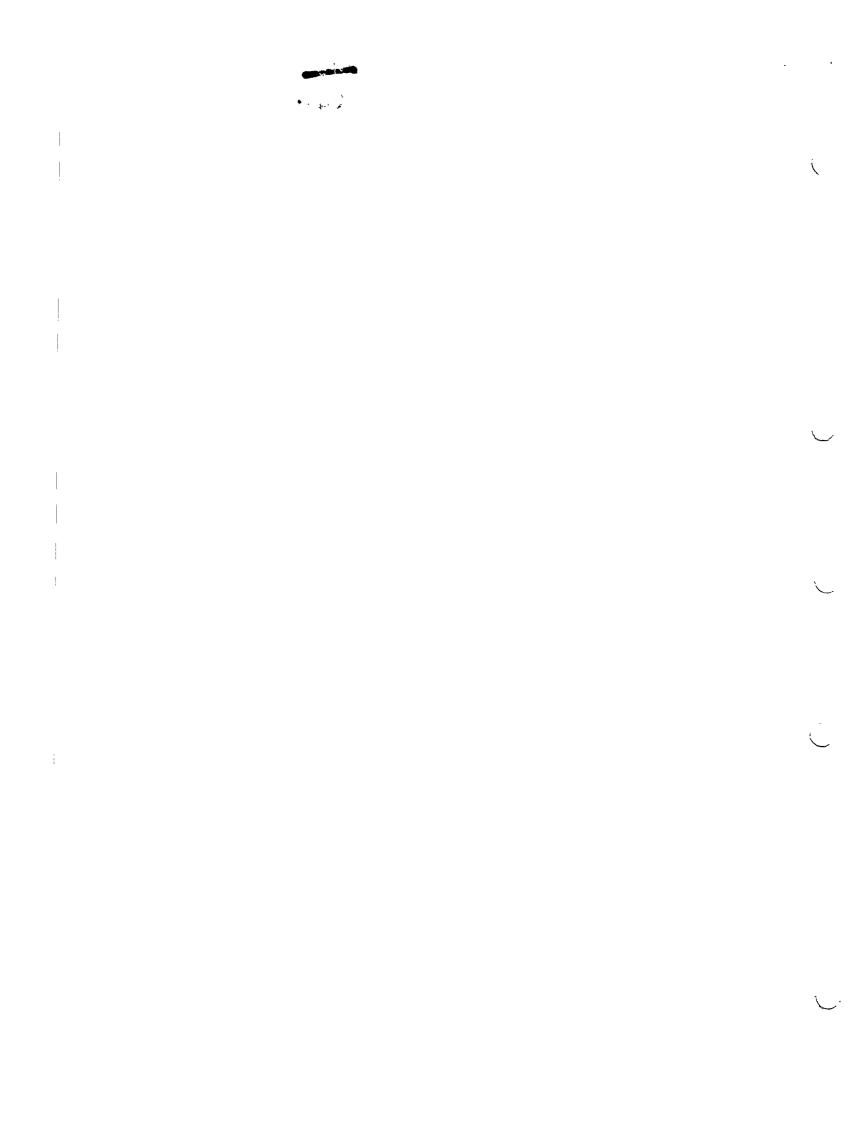
•



٠, 1

/

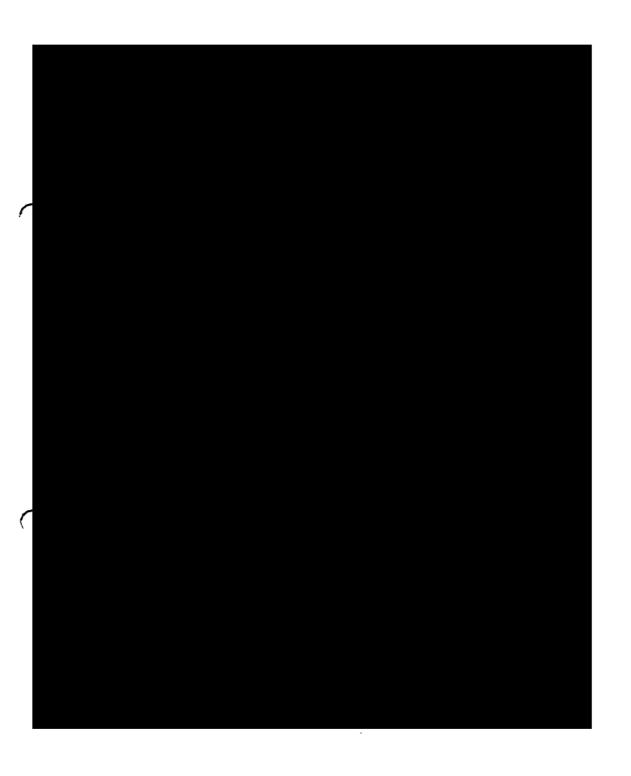
1 . • .



.

\

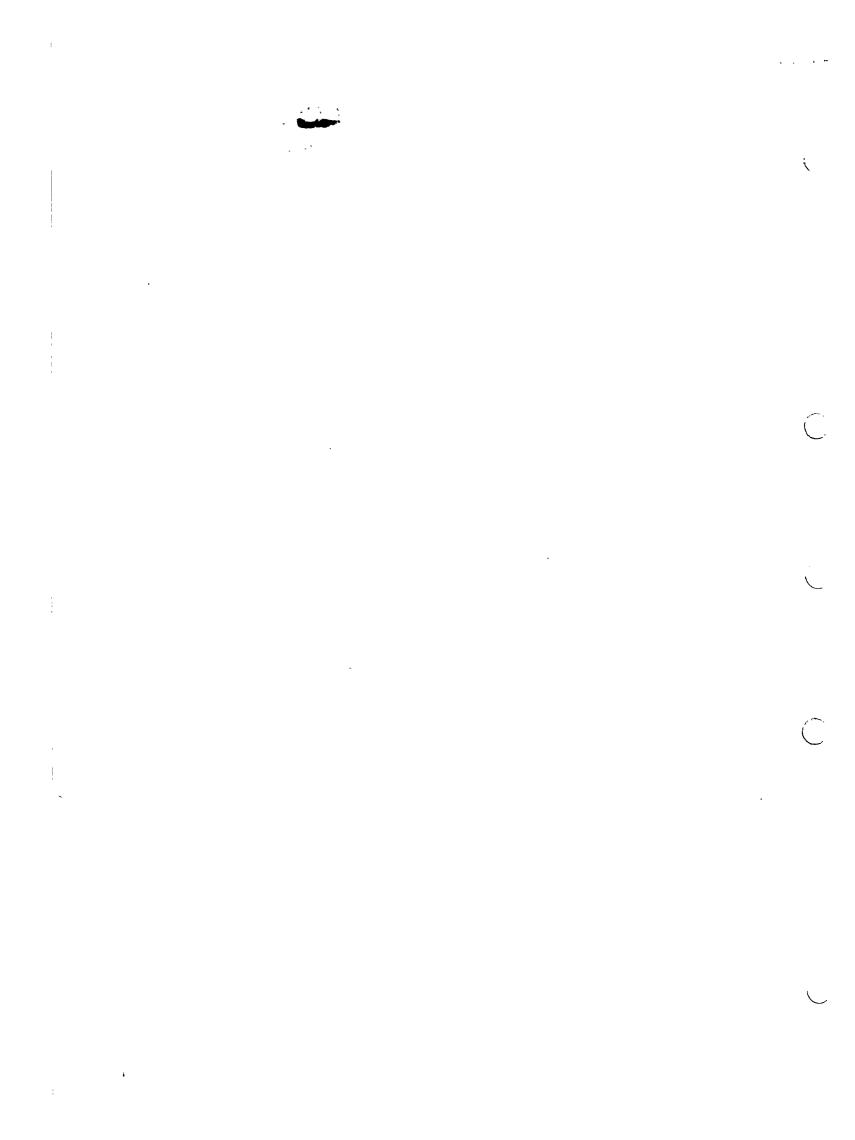
.

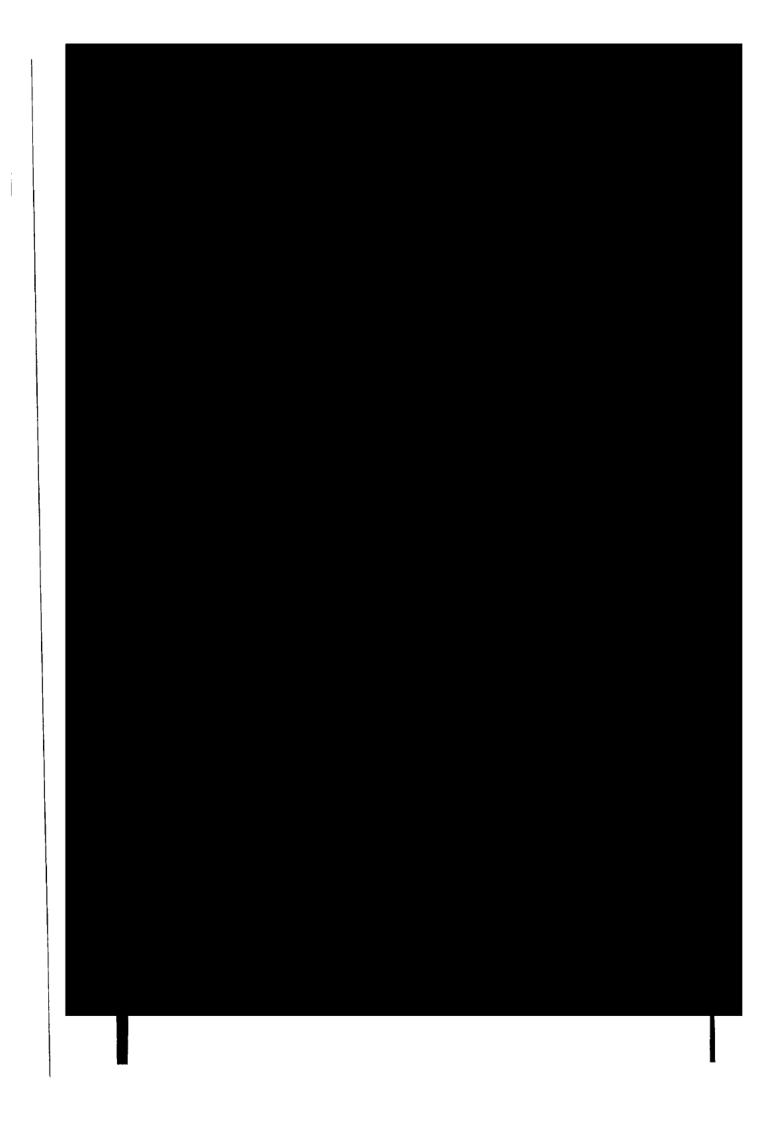


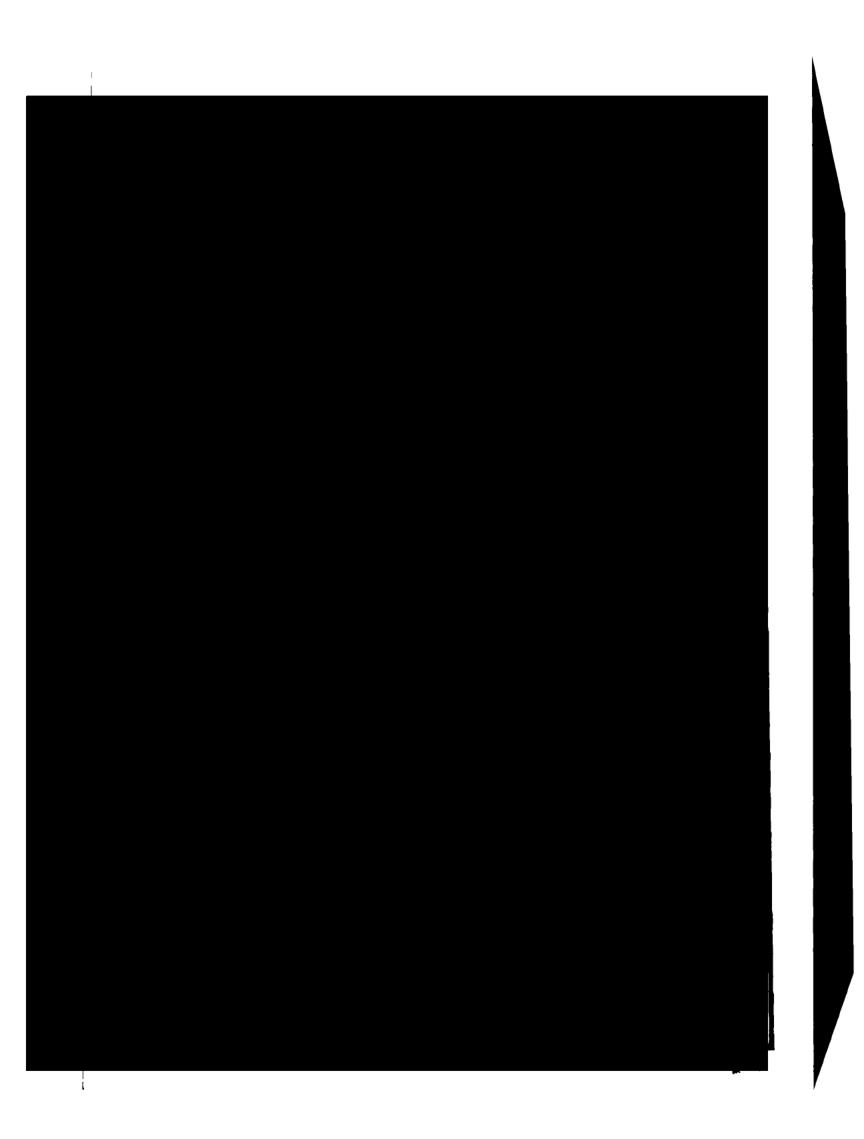
---. : .

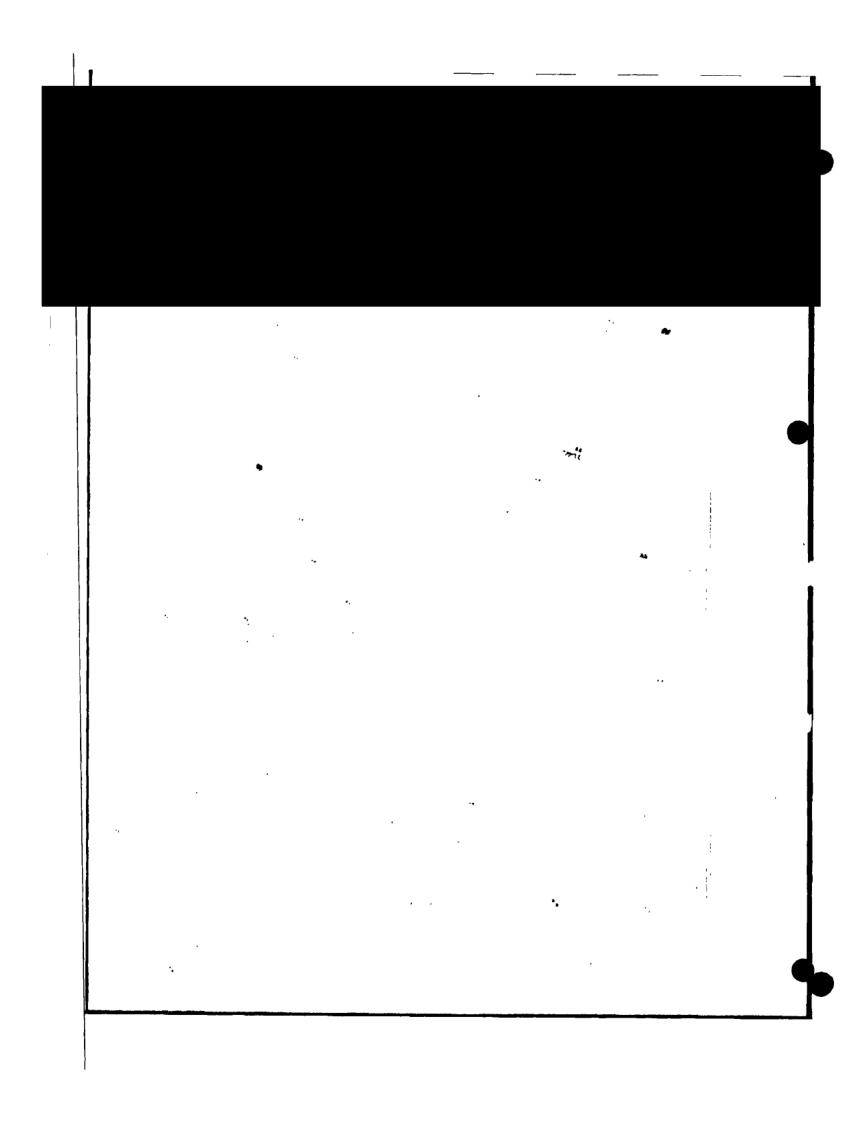


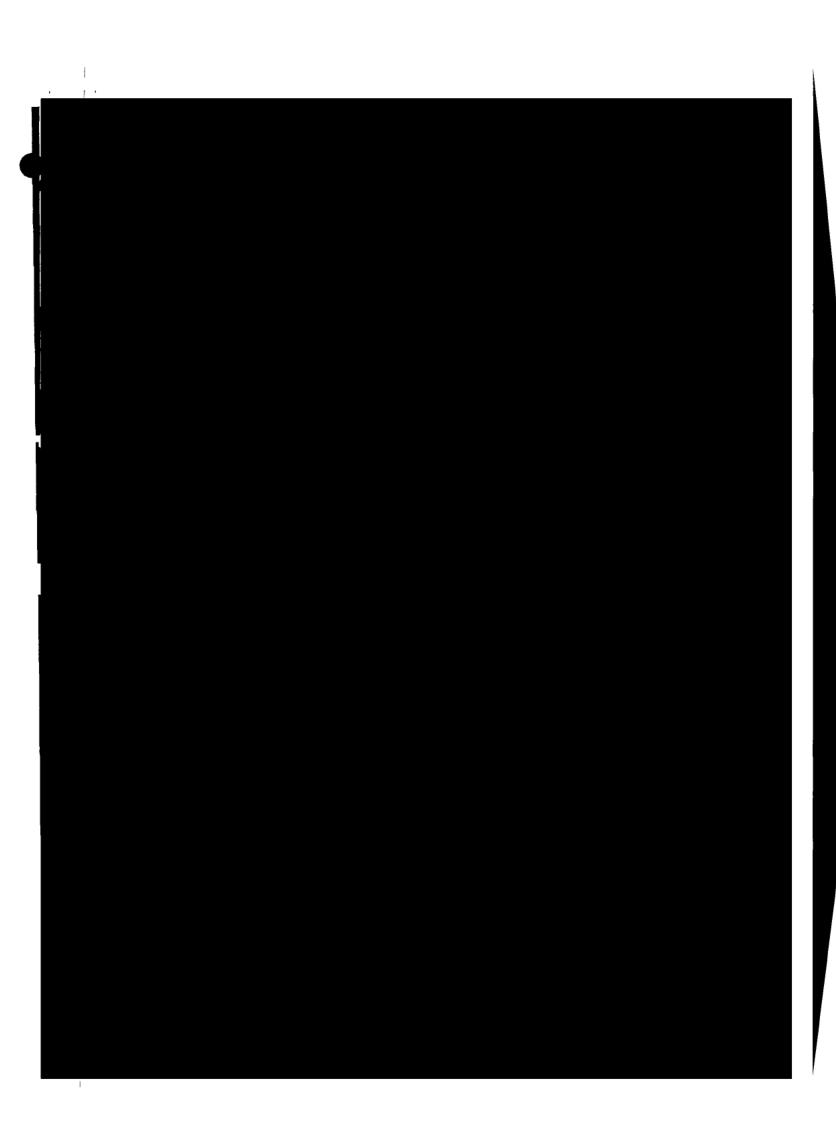
`





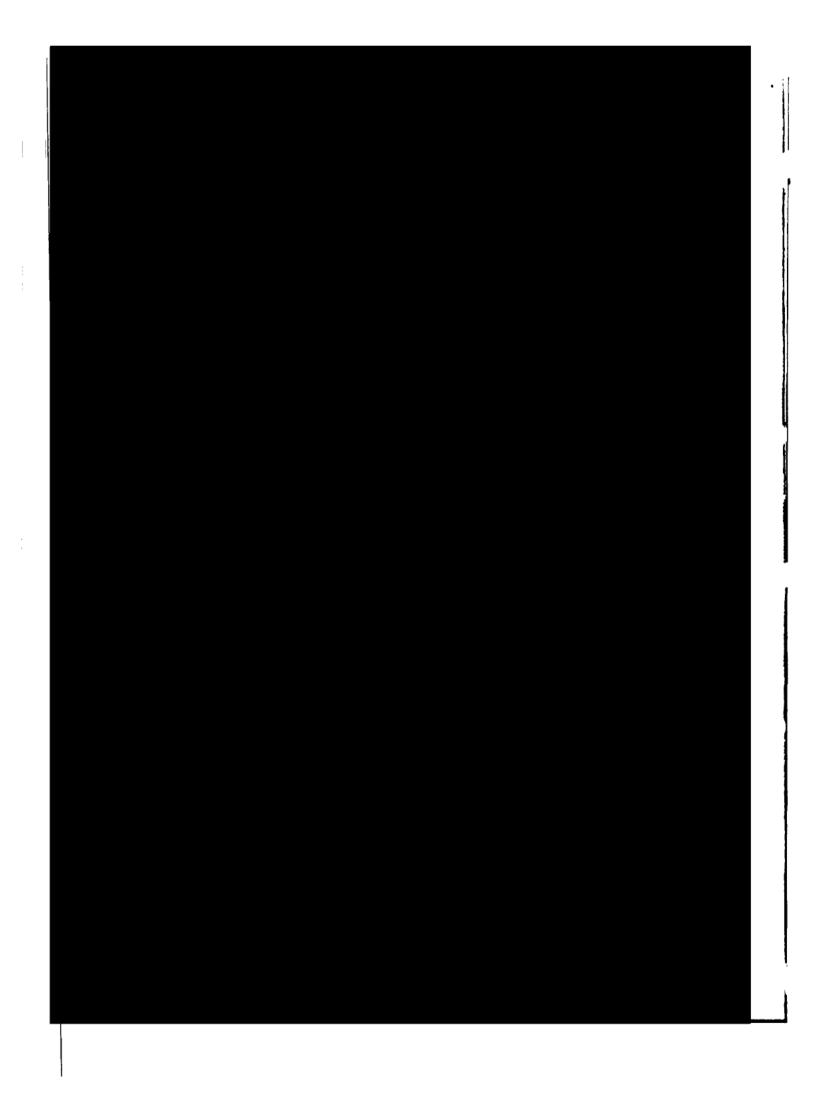












		• • •



